



Yndize

Del Libro 9 de Ynformaciones de Coleg.les

A

Folios

B

D

F

, Fernando Manotas y Galana 140

, Fran.co Garcia Bravo 279

, Fran.co Garcia y Alvarez 296

, Fernando Montoro y Caro 351

, Fran.co de Gusman y Escudero 476

J

, Joseph Muñiz y Vitoria 1.

, Joseph Palmero Solano 15

, Juan Feran y Navarro 28

, Juan Rodriguez y Gomez 112

, Juan Daza y Franco 165

, Joseph Cavallero y Lara 178

, Joseph Malzenar y Camariño 216

, Joseph Leal y Ortiz 244

, Joseph Monasterio Dominguez 257

, Juan de Aguilar y Fernandez de Prada 263

, Joseph Garcia y Alvarez 296

, Juan del Castillo y Vidal 415

L.

M.

P

Pedro Espejo y Nieto 388

Pedro Calderon y de la Rosa 489

S

Salvador Perez y Romero 71

T

Tomas Fonseca y Correa 311

Este Libro lo dispuso y formò siendo Contador de el Real Colegio Seminario del S.or S.n Telmo el año de 1779.

Yo

Juan Antonio de Fuentes y Hevia

1.

8s Reo.

Sevª 3 de 8tre de 1732

Ymformazion de limpª

de

Joseph Pablo Muñiz

natural de Sevª huerfano

del Pe

Rdo

Rez. dda dupª en el 5o libro

a folio

Numº 31.

Obpdo de Ec.o 1783

Informacion de [illegible]

Del Sr. Pablo Martinez [illegible]

[illegible] de 23 de [illegible]

Exmo.

JMJ Sevilla 3 de Dizre del 1782

Informazion de limpiesa de sangre de

Joseph Pablo Atuniz n. de Seua. huerfano de sre. hijo de

Pedro Eusevio Atuniz y
da. Leonor Vitoria del Zerro nles. de Sevilla

Abuelos Paternos

Pedro Atuñiz y
da. Franca. Paula Atorena nles. de Seua.

Abuelos Maternos

Dn. Xptoval del Zerro natural de la ciud. de Cordoba
da. Juana Jpha de Quesada nl. de Seua.

Rezevido

Informacion de limpieza de sangre

D.n Joseph Pablo ... natural de ...

Abuelos Paternos

Abuelos Maternos

Para despachos de oficio ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico yo D.n Fer.do Diaz Coronado Cura de la Colleg.l de
nro S.r S.n Salv.or de Sevill.a que por uno de los libros de Bap.mos que
ay en dha Colleg.l consta el Capitulo siguiente
En Jueves diez y ocho dias del mes de Enero de mil setec.tos y
veinte y cinco años yo D.n Fer.do Diaz Coronado Cura de esta Ygl.a
Colleg.l de nro S.r S.n Salv.or de Sev.a Baptizé a Phelipe Pablo
nacido en quinze de este presente mes a la una y media de la
mañana, hijo de Pedro Eusebio Muñiz y de D.a Leonor
Victoria de [illegible] su muger: Fue su pad.o D.n Matheo
Diaz Conde vecino de esta Collacion; al qual amonesté la
cog.n esp.l y la oblig.on de enseñarle la doct.a xpt.a y lo firmé
fho ut supra = D.n Fer.do Diaz Coronado.
El qual Capitulo concuerda fielmente con su orig.l a que
me refiero. Y para que conste doy la presente en Sev.a en
siete de Oct.e de mil setec.tos y treinta y dos años

D.n Fer.do Diaz
Coronado

Doy fee q. conozco a D.n Fern.do Diaz Coronado a q. [illegible]
de arriva parece ser firmada [illegible] de la Ygl.a
Collegial de nro S.r S.n Salvador desta Ciudad [illegible]
[illegible] sacaron a [illegible] Sevilla [illegible]

siempre feliz a dicha villa cabeza [illegible] Cuadro [illegible]

de [illegible] al Reyno y Conv.to [illegible] [illegible]

[illegible] por [illegible]

Ysemun [illegible] Joseph [illegible]

pe ∴

Certifico yo el Dr. D. Marcos Andres Rubio dela fuente Cura desta Yglesia Parroquial del S. Juan dela Palma desta Ciud. que en uno delos libros de Baptismos, que comienza, el Año, de Mill seiscientos, y settenta y uno, a folio doscientos, y diez, buelto la segunda partida es como se sigue ——

En Sevilla Domingo doze dias del mes de Março de Mill seiscientos, y noventa años. Yo Franco. Martin Rabancho, Cura en esta Ygla. Parroql. del S. Juan de la Palma Baptize a Pedro Eusebio, hijo de Pedro Muñiz, y de Franca. Paula Moreno; dixeron aver nacido dicha criatura, el dia quatro de dicho mes, fue su Padrino D. Xptoval de Luque, vecino, a S. Martin, advirtiole el parentesco spiritual; en fee dello lo firme = Franco. Martin Rabancho = Cura ——

Segun que consta, y parece del dicho Capitulo, folio, y libro, a que me refiero, y para que conste donde convenga di la presente, en Sevilla a dos dias del mes de [illegible] de Mill settecientos y treinta a ——

Dr. D. Marcos Andres Rubio dela fuente Cura

Damos fee que [illegible] Dr. D. Marcos Andres Rubio [illegible] S. Juan de la Palma para baptizado y [illegible] S. Juan de la Palma [illegible] Como [illegible] fee [illegible] credito en [illegible] quatro [illegible] ——

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

El Dr. Franco. Garcia Granados Cura del Sagrario de la Santa Igla. Metrop. y Patriarchal de Sevilla Certifico y doi fee q. como de los libros de Baptismos de dho Sagrario consta que parece q. fue En Jueves doce dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y cinco yo el Dr. Dn. Pedro Joseph de los Reyes Racionero antiguo del Sagrario de la Sta. Iga. Metrop. de Sevilla baptizé a Ignacio Jeronimo hijo de Dn. Raphael del Cerro y de Dª Juana Josepha de Quesada; fue su Padrino Juan Antto. de Molina Vez. de la Collacn. de Sta. Maria Madalena y lo firmo = D. D. Pedro Joseph de los Reyes

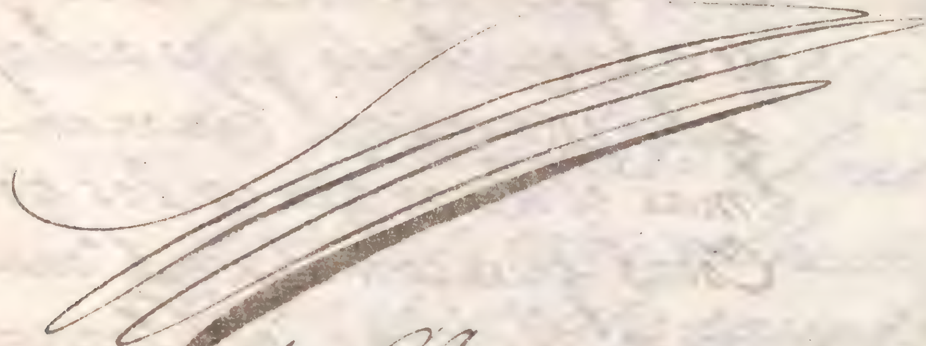
El Original concuerda con esto que me remito. Sevilla Doce de Siete de mill Setezs. y treinta y dos años

Dr. Franco. Garcia Granados

Damos fee que el Dr. Franco. Garcia Granados de quien [illegible] la [illegible] Cura del Sagrario de la Sta. Iglesia de esta Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fee y credito [illegible]

[illegible]

Justificaz.on de huerfanidad



Cadiz y 3.a 1.a ma, Rezeui. la de Vmd, siendo el Portador mi hermano, el qual llegó a esta Ciu. el dia 23 de octubre siendo mi alegria el hauerlo visto tal, que pudo pareserme ala pena que dentro de onze dias fue Dios serui'do de darme, y se me frustro, darsela a Vmd. pues auiendolo visto dia Domingo que aun no tube lugar, de preguntarle algunas cosas que tenia ya remotas, el lunes Siguientes cayo en la Cama de vna Emfermedad que aqui llaman bomito prieto, y a los seis dias dia de los difuntos quiso Dios lleuarselo á acompañarlos con vna muerte, tan buena como fue su vida, pues auiendo rezeuido los Santos Sacramentos con su entero juiçio se saluó hasta que espiró, que fue alas onze de la noche dia miercolés dos de Nov.re dexandome con la pena de auer gozado de su amable Compañia, solo onze dias, y con el dolor que Vmd puede Considerar como assi mismo a mi esposa

alaqual le deuẽ en su asistencia tan
y aun mas que si fuera a mĩ mismo pe
sona pues su maior dolor fue el no h
se aprouechado pues aunque bastaua
para esto ser mĩ hermano fue muc
mas el amor que en los pocos dias
Cobró pues como Vmd saué mĩ her
no se mettia en los Corazones, lo q
puedo asegurarle a Vmd, es que n
me queda escrupulo ninguno en
curacion pues el Medico fue el m
por la asistencia fue muchá pero q
ando el mal es de muerte no ay re
remedio que morir solo le pido a
de a Vmd valor para poder lleuar
quan[illegible] mĩ esposa [illegible]
bleda a Vmd. el pesame el qua
del mismo modo se le puede dar a ele
como a mĩ S.r y mĩ Señora pues t
mos Igual Sentimiento, en la p
escribiré a Vmd. mas largo que
tiempo no da lugar ahora a otra
cosa a mĩ hermana Maria a V
ta y a [illegible] y a sus Esposos y
les dara Vmd muchas memor
y en particular aquellos dos peda
de Corazon que dexó mĩ herm. d
Vmd muchos abrazos que si acu
del padre y que tenga[illegible] presente

7

Imitarlo ensu buena Vida yo quisie
ra ser en esta ocazion el confortador
para en parte mitigar el dolor pero
pues son cosas que Dios haze no ay si
no ofrecerlo por su alma tengo escri
pto a Vmd como mi hermano se caso en
china y este año passado de 28 paso
al puerto acapulco con algunas con
veniencias quiera Dios se acuerde
que tiene madre a todos dara Vmd
muchas memorias y con esto ceso
y no de rogar a Dios me guarde a Vmd
los felizes años de mi deseo Vera Cruz
y nov.re 26 de 1729

Humilde hijo de Vmd
Que su mano besa
Fran.co Muniz

A la Madre y S.a D.a Fran.ca Moreno

maestro [illegible]
scóra — 238
618

8

p.
primer testigo.
Pedro Eugenio
del castillo...

En la ciudad de Sevilla en tres dias del mes de oc.
de mil setecientos y treinta y dos años estando en
la Contaduria del Rl. Col.o Seminario del Sr. Sn.
telmo extramuros de ella ante el Sr. Dr. Gregorio
de los Rios Cavallero del orden de Calatraba Di-
putado de la Universidad de Mareantes y dho.
Rl. Seminario y en presencia de mi Dn. fernando
Joseph de cardenas Contador de el. Seminario por
testigo por parte de Joseph Pablo Muniz na
tural de esta dha. Cud. huerfano de Padre uno de los
que estan nominados para ser admitido en el
expresado Rl. Col.o Semin.o a el numero de su dota
zion para la Informazion de limpieza de san
gre exclusion de vasos oficios y demas requisitos
que tiene ofrecida y se esta mandada dar pa. su ad-
mision. a Dn. Pedro Eugenio del castillo na
tural y vezino de esta mi[s]ma Cud. de Sevilla
en la collaz.on del sagrario de la Sta. Yg.a m.a de ella
Maestro de evanista el qual se le recivio jura

mento a Dios y una cruz en forma de dro. q haui
endolo fho como se rrequiere segun dro. ofrezio dezir
verdad. y siendo exsaminado al thenor de el
Interrogatorio que se le demostro y leyo para que
se informase y actuase de las zircunstancias q
deven concurrir en los Niños que son admitidos
en dho. Col.o a su educazion y enseñanza a la
primera preg.ta dixo
1.a preg.ta Que conose mui bien a Joseph Pablo Muni
quien lo presenta el qual es natural de esta ciu.d de se
huerfano de P.e y le consta pretende ser rez.do en el R.
Col.o semin.o a el numero de su dotazn. y asimism
Conoxio a Pedro Eusebio Muniz el qual muri
en el Puerto de la Veracruz Reino de N.a España
y a D.a Leonor Victoria del Zerro su muger natu
rales y vezinos que fueron ambos de esta dha Ciu
de de D.a Padres del dho Pretend.te y tambien
conoxio el testigo a Pedro Muniz y a D.a Fran
Paula Moreno su muger nat.les de esta misma ciu.d
vezinos de ella Abuelos Paternos del dho J

Pablo Muniz; y tambien conoció a Dn. Christoval del Serro natural y resid.e de Cordoba y a Dña. Diana Josepha de Quesada n.l de la de Sevilla y vezinos que fueron de ella Abuelos Maternos del susodho. Resp.de

2a preg.ta

A la seg.da pregunta dixo Que save que el dho. Jph Pablo Muniz es hijo lex.mo de el dho. Pedro Eusebio Muniz y Dña. Leonor Vitoria del Serro como a tal vio el testigo criar educar y alimentar en sus casas y domisilios durante el matrimonio que tubieron segun orden de nra. S.ta M.e Ygl.a catolica Apostolica Romana y resp.de

3a preg.ta

A la tercera pregunta Que por los motibos y Raizones que lleva manifestadas sabe le consta que assi el dho. Pretend.te como sus P.es y Ab.les por ambas lineas y demas sus asendientes han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y macula y que no desienden de Moros Judios Mulatos Negros Herexes Herbesicos y Gitanos; ni an sido cas-

tigador ni penitenciado por el S.to ofi
zio dela Inqq.on ni afrentado por la Jus
ticia R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno
en cuia buena opinion y fama an sido a
dos tenidos y comun mente reputados en
esta dha Cui.d sin haver oido cosa en contrario
y resp.de
4.a preg.ta
A la quarta preg.ta Dijo Que por el conoci
tan especial que tiene y a tenido desta famil.ia
sabe y le consta que ni el Pretend.te ni su Padre
y Abuelos por ambas lineas han tenido ni exer
do oficios algunos viles ni Infames desesti
mados en la republica que les pueda perju
dicar a la limpieza de su sangre ni Impedir
al dho Joseph Pablo de Muñoz el azer
so delos empleos onorificos de la navega
acion sin entra en dho Col.o ni a el de ser
religioso o sazerdote en caso de que en algun
tiempo determinare tomar dho estado. y res

Sa ponde.

5a preg.ta A la quinta pregunta que todo lo que lleua dho y depuesto en esta Informazion es cierto publico y notorio y fama en esta Ciu.d y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de cinquenta años y que no es Pari.te del pretend.te ni le tocan las Grales de la ley = D.n Eugenio de Castilla

Rios Ant. Herm.

Juan Joseph de Carden.

8.o testigo D.n Juan de Fonseca

En la ciu.d de sevilla en el referido dia trece de mil setecientos y treinta y dos a.s estando en la contaduria del R.l Col.o semin.o del S.r S.n telmo extramuros de ella ante el S.r Capitan D.n Gregorio de los Rios Cavallero del orden de Callatraba Diputado de la Univ.d de Mar.tes y dho R.l Col.o y en presencia de mi D.n Fern.do Joseph de Cardenas Contador de el. se presento por testigo por parte de Joseph

Pablo Muniz natural deesta Ciud. huerfano de
p.s uno delos que estan nominados para ser admi
tido en el Referido real Col.o al numero de su dot
zion para la Informazion de limpieza de
sangre exclusion de vajos oficios que tiene o q
ssida y le esta mandada dar p.a su admision
a D. Manuel de fonseca natural dela Villa
de Casuera en la estremadura vezino desta
Ciud. en la collazion de nro S.r S. Salv.or de el
qual dho S.r Diputado p.r ante mi Reç[iv]
Juramento a Dios y una cruz en forma de dro. Q
haviendolo fho como se Requiere ofrezio dezir
verdad y siendo Examinado al thenor del
Interrogatorio q se le manifesto Dixo q
que es enterase de las calidades y circunstan
zias que deven tener los niños que an de ser
Rezevidos en dho. R.l Col.o y a la primera

[marginal note] 1.a preg.ta / 1.a preg.ta Diego que conose mui bien q. Joseph Pabl[o]

Muniz porquienes presentado elqual esna-
tural deesta Ciud.d desevill.a huerfano dePadre
yeconsta pretende seradmitido enel Rl. Col.o
y semin.o del numero deiudoraz. Contl. Tanmismo
conocio a Pedro Cuebro Muniz elqual
fallecio enlaciud.d dela Veracruz enel Reyno
denu.a Esp.a y ad.a Leonor Vitoria del Serro su
muger ambos naturales y vecinos quefueron
deesta Ciud.d Padres deldho Pretend.te Itambien
conocio el declarante a Pedro Muniz y ad.a Fran.ca
Paula Moreno, naturales deesta misma Ciud.d
y vezinos deella Abuelos Paternos deldicho dho
y a D.n Xpr. del Serro natural dela Ciud decordo-
ba y a D.a Juana Josepha de Quesada sumuger n.l
de esta de Sevilla Abuelos Matter.nos del referi-
do Joseph Pablo Muniz; y resp.de

2.a preg.ta A la segunda pregunta, Que por elconocim.to
tanotran dequetiene y atenido detodaesta Familia
save queeldho Pretend.te Joseph Pablo Muniz
es hijo lexmo. delexitimo Matrimonio de

Pedro Eusebio Muniz y Dª Leonor Uttoria de el
Lerro y como a tal vio el thestigo Criar educar y alimen
tar en sus casas y domisilios durante el Matri
monio que tubieron en Gracia de nra. Mª la Iglª y
respde

3ª
pregª

A la terzera pregta dixo que sabe muy bien que assi
el dho Pretendiente como sus Padres y Abuelos y de
mas ascendientes por ambas lineas todos an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza de Mo
ros Judios Mulatos Negros Berberiscos y Gita
nos y que no son de los Nuebamte combertidos a
nra Sta fee Catholica ni castigados ni penitencia
dos por el Sto offizio de la Ingqon ni afrentados por
la Justicia Rl nuestro Juez alguno en aura buena
opinion y fama an sido havidos tenidos y comun
mente reputados sin cosa en contrario y respde

4ª
pregta

A la quarta pregta dixo = Que por los motibos referidos
sabe que el dho Pretendte su Pe y Ablos no an tenido
ni exercido offizios algunos viles ni infames desesti
mados en la republica que les pueda perjudicar
a la limpieza de su nobleze ni Impedir a dho Dn
Pablo Muniz el azenso de los empleos onrosos
de su naveqon acuyo fin entra en dho Colº nal
greso de la sagrada religion en caso de que en algo
tpo eligiera ~~tomar dho estado~~ y respde

12

5.a preg.ta

A la quinta pregunta dixo. Que todo lo que lleva dicho, y depuesto en esta Informazion es cierto publica voz y fama en esta dha Ciud. y la verdad so cargo de su Juramento que lleva fho en el que se afirmo y ratifico. y lo firmo y que es de edad de treinta y tres. y no le tocan las Grales de la ley

Rios

Manuel de fonseca

Ante mi

Juan de Joseph Calderon

3.o testigo
Cosme de Burgos

Luego incontinenti de dha presentazion y para esta Informazion el referido Sr. Capitan D. Gregorio de los Rios por ante mi recivio Ju-ramento a dios y una cruz segun dro. de D. Cosme de Burgos natural y vezino de esta Ciud. en la collazion de la Magna escrivano del Juzgado de fieles executores della el qual haviendo Jurado e prometio decir verdad; y siendo examinado al

tenor del interrogatorio que se le manifesto y le
para que se actuase de las calidades y circunstancias
que deven concurrir en los Niños que son Rece
vidos en el expres.do Real Colegio a su educacion
y enseñanza y a la primera pregunta de el
d.ho

1.a preg.ta Dijo que conose muy bien a D.n Joseph Pablo Mu
niz quien lo pres.ta el qual es huerfano de P.e n
turas de esta Ciu.d de seu.a y se consta pretende
ser Recevido en el Real Col.o semin.o al numero
de su dotacion. Que asimismo conosio a Pedro E
sebio Muniz el qual murio en la Ciu.d de la
nueba Veracruz y a D.a Leonor Vitoria de el
Zerro su muger naturales y vezinos que fueron
de esta d.ha Ciu.d Padres de el referido Preten
diente. Y tambien conosio a Pedro Mu
y a D.a Fran.ca Paula Moreno nat.les de seu.a Abue
los Paternos que fueron del d.ho D.n Joseph Pablo Mu
niz; y tambien conosio a los Abuelos Matern
que fueron. ~~D.n~~ ~~Pizcal~~ D.n ... del Zerro natur. de la Ciu.d

Cordova y a Dª Juana Josepha de Quesada natl. de 13
Sevilla y vezinos de ella. y resp[de]

2a pregta. — A la segunda pregunta. Que save que el dho.
Joseph Pablo Muniz es hijo legmo. de legmo. ma-
trimonio del dho. Pedro Eusebio Muniz y Dª.
Leonor Vitoria de Uzerra y como a tal lo o-
el thestigo criar educar y alimentar en su
Casa y domisilios y nombrarle publicamente
de hijo y el a los suios dhos. de Pes. y resp[de]

3a pregta. — A la tercera pregunta dixo que por los mo-
tibos que deja manifestados save y le consta
que el dho. Joseph Pablo Muniz su d[ichos]. Abue-
los Paternos y maternos y demas ascendientes
por ambas lineas todos an sido y son chris-
tianos viejos limpios de toda mala Raza
de Moros Judios Mulatos Negros Berbe-
riscos y Gitanos y que no son de los nueba-
mente combertidos a nuestra Sta. fee Catho-
lica ni castigados ni Penitenciados por el
Sto. offizio de la Inquisision, ni asienta

dos por la Ynquisicion Real ni por otro Juez
ni tribunal alguno en cuia buena opinion
comun reputacion y buena fama han sido
havidos tenidos y comunmente reputados sin
cosa encontrario. y resp^de

4.ta preg.^ta A la quarta preg.^ta Que save mui bien por el co
nosimiento tan especial que a tenido de esta
familia que assi el Pretend.^te como sus Padres y
Abuelos no an tenido ni exersido oficios al
gunos viles ni imfames desestimados en
la republica que les pueda perjudicar a la
limpieza de su sangre ni impedir a el d^ho Joseph
Pablo Muniz el asenso de los empleos hon
rrosos de la navegacion a cuio fin entra en
el preciado R^l Col.^o ni a el ser Sazerdote
o Religioso en caso de que en algun tp^o de
terminare tomar d^ho estado. Y pues es toda
mui onrrada familia y como tal tenida

5.a preg.ta

en esta Ciu.d y resp.de

A la quinta pregunta que todo lo que lleva dho y depuesto en esta informacion es cierto publica voz y fama en esta dha Ciu.d y la verdad socar go de su juramento en q. se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de cinq.ta y quatro a.s y q. no es Pariente ni le tocan las Generales de la ley

Jayme de Burgos

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

Acuerdo

En la Ciu.d de sev.a en el dho dia tres de Abril de mil setecientos y treinta y dos años el Illmo. y Rmo. Rector de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Seminario haviendo visto esta informacion y fees en ella presentadas por Joseph Pablo Muniz huerfano de esta Facult. de esta Ciu.d en que justifica su limpieza de sangre la de sus padres y Abuelos con las

demas circunstanzias nesesarias p.a ser
admitido en este Col.o ael numero desu Do[illegible]
tacion. Digeron La Aprobaban. y ap[illegible]
baron quanto a lugar en dro. en su consequ[illegible]
sia. lo Rezivieron. ala educazion y envien[illegible]
sa de dho semin.o Dispensandole. las fees
de Bapt.mo desus Ab.los en atencion asu [illegible]
breza y no poder costearlas. y Acordaron
q se ponga en la contaduria de este dho R.l Col.o se
le siente dhp.sa en los libros de ella. y asi lo de
terminaron y firmaron

Rez.do s.d dhp.sa en los lib.s de esta contaduria [illegible]
se ordena por el Acuerdo ante

Sevilla 1 de Dez.re de 1732 — 15 — Sr. Sanchez

Informacion de lim-
pieza de sangre, y exclusion de vaxos
oficios fha. parte de
Joseph Antonio Palmero So-
lano natural dela ciud. de Xerez dela
frontera huerfano de Padre

Aprobada
Por S.S. suplaza en el Libro 5.º a folio

Num. 34

JHS. M.a J.ph S.ta — Sevilla 11 de X.re de 1732

Informm. de limpieza de sangre y exclusion de vajos ofizios fha. p.r parte de

Joseph Ant.o Palmero Solano nat.l de Xerez de la frontera

huerfano de Padre hijo de

Juan Palmero natural de Membrilla en la Mancha y de

D.a Ynes Solano Casquero natur.l de la ciu.d de Badajos

Abuelos Paternos

Juan Palmero y

Ana de Atencia nat.les de la Membrilla en la Mancha

Abuelos Maternos

Fran.co Casquero nat.l de Badajos

Maria Solano n.l de Montanchez

Reservado

18

19

Señor mío sentí el otro día no allarme en mi Quarto a tiempo que V.m. estubo a hazerme merced pero supe el fauor de V.m. en hauer dispuesto con los demas S.res dela Junta, se admitiese a mi Ahijado p.r que doy a V.m. las mas particulares gracias, he dispuesto que el y su m.e passen a ponerse ala obediencia de V.m. y entender lo que deuen executar. Y V.m. no me tenga ociosa en lo que pueda ser de su agrado. D.s g.e a V.m. los m.s a. que deseo. Palacio 14. de Diz.e 1712

G. Cruz de ... Lujan de ganbe

Man.l Sanchez

... Escribano ... de la Villa y notario Publico ... Verdad ... en un libro de ... forrado en ... 569 Bue ... ... dias del mes de febrero ... Yo Diego Alonso ... Parroquial de dicha ... Fernandez Regañon ... dicho mes ... D.n Antonio Cornudo ... muger de ... Y lo firme = Diego Alonso ... de dicho libro que ... la qual me ... presente que ... primero de ... de mil setecientos y nueve años

Verdad

... Corredor ...

la fe de Enriq[illegible]

y de Baptismo [illegible]

reyqueȳ Conta [illegible]

la Reyna a Al[illegible]

Cadiz [illegible] y con[illegible]

sin que trae la[illegible]

pues que de [illegible]

y reyconbeni[illegible]

las fe[illegible]

Señor mio senti el otro dia no allar me en mi Quarto a tiempo que V.m. estubo a hazerme merced pero supe el fauor de V.m. en hauer dispuesto con los demas S.res dela Junta, se admitiese a mi Ahijado p.r que doy a V.m. las mas particulares gracias; he dispuesto que el y su m.e passen a ponerse ala obediencia de V.m. y enten der lo que deuen executar. y V.m. no me tenga ociosa en lo que pueda ser de su agrado. D.s g.e a V.m. los m.s a. que deseo. Palacio 14. de Diz.re 1712

C. Condesa de ... gante

Man.l Sanchez

[illegible] ferd.o ... ador ... Duquesa ... Colegio ...

la fe de Grado
y de Baptismo
naya y Conta
la Dignay a
Cedira Pe. y
vin fc bae la
pues q dicho
prey contra
lay fee

†

Señor mio senti el otro dia no allar
me en mi Quarto a tiempo que
V.m. estubo a hazerme merced
pero supe el fauor de V.m. en
hauer dispuesto con los demas S.^res
dela Junta, se admitiese a mi
Ahijado por que doy a V.m. las
mas particulares gracias, he dispues
to que el y su m.^e passen a ponerse
ala obediencia de V.m. y enten
der lo que deuen executar. y V.m.
no me tenga ociosa en lo que pueda
ser de su agrado. D.^s g.^e a V.m. los m.^s
á. que deseo. Palacio 14. de Dic.^re 1712

Condesa
Luna de gante

Man.^l sanchez

Pedro fernandez Corredor Presbitero Cura theniente desta Parroquial desta villa de la Membrilla Notario Publico Apostolico en ella certifico doi fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como en un libro de Baptismos de dicha Parroquial enquadernado y forrado en pergamino entre las partidas del folio 360 buelto ai una que es la ultima de dicha foxa que a the[...] como se sigue.

Partida: En la villa de la Membrilla en diez y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y cinco años yo Diego Alonso Pantoxa Presbitero Cura theniente de la Parroquial de dicha villa baptice a Juan hijo de Juan fernandez Rezagon y [illegible] de Atienza su muger nacio a once de dicho mes a las [illegible] de la noche fueron sus compadres el Lizdo. Dn. Antonio Camacho de la Cueva y Maria fernandez de Cordova muger de [illegible] de Corredor todos vezinos desta villa y lo firme = Diego Alonso Pantoxa.

Cuia partida concuerda con la original de dicho libro que queda para en mi poder y va cierta y verdadera a lo qual me remito y refiero y para que conste doi el presente que signo y firmo en la villa de la Membrilla en primero de Julio de mil y seiscientos y noventa y nueve años.

En testimonio de verdad

Pº ffz Corredor
Nº Appco.

Jm

D. Mathias Garzia Herrera Contralor y Inter
ventor En este R.l Hosp.l de Marina de Cadiz =

Certifico que en vno de los Libros de mi Cargo donde
se colocan las partidas de los defuntos que fallezen en este
R.l Hospital â folios trezientos quarenta, y ocho ây vna
donde consta que D.n Juan Fern.z Palmero hijo del mis
mo y de Ana Martinez de Atenzia natural de la Mem
brilla en la Mancha de toledo Casado con D.a Ynes Lar
guero nat.l de Badajoz Theniente de la Comp.a del
Capitan D.n Pedro de Leon vna de las del Regim.to de
España Entro enfermo en este dho R.l Hospital en
treinta de Sept.re de mill setez.os veinte y tres y
Murio en el, en catorze de Octt.re sig.te de dho año
no tengo Rezivio los s.tos Sacram.tos y se enterro con
entierro solemne, y con acompañam.to de los S.res Sa
zerdotes de esta R.l Casa, y p.a que conste don
de convenga doy la pres.te Rsada del S.r D.n Phelipe
Ambrosio de Broe Com.o R.l de Guerra de Ma
rina Ynspector y adm.or Gral. de este men
ziado R.l Hospital en el â Veinte y nuev
de Diz.e de mill setezientos treinta y dos.

Visto bueno
Broe

Mathias Garzia Herr.a

Certifico ser cierta y verdadera la fee dela buelta, y
Como Cappn. Mayor. de este Rl. Hospl. lo firmo &c.

Jun. Augustin
de Alarcon

1º testigo Dn. Mathias de Piedra buena

21

En la ciu. de Sevilla en trez y siete dias del mes de Diziembre de mil setezientos y treinta y dos años estando en la contaduria del Rl. Colº seminario ante el Sr. Capn. Dn. Manuel Sanchez Duran Mayordomo y Diputado de la Univ. de Mareantes y Rl. Colº seminario y en presencia de mi Dn. fernando Jph de Cardona Contador de el sepresto. por testigo por parte de Jph Antonio Palmero Solano natural de la ciu. de Xerez de la frontera huerfano de Padre uno de los que estan nominados para ser admitido en dho Rl. Colº a su educazion y enseñanza &c. la Ynformacion de limpieza de sangre y conducion de vajos oficios que para su admicion tiene oficida y le esta mandada dar a Dn. Mathias de Piedra buena nat. de la ciu. de tarifa

vezino de esta de Sevilla theniente del
Reximiento de Ymbalidos, del qual se rezibio
juramto a Ds y una cruz en forma de dro. y ha
viendolo fho prometio dezir verdad y siendo
examinado al thenor del Ynterrogatorio que
le fue demostrado para que se enterase de las
circunstancias que deven tener los que han
de ser rezevidos en dho Colo a su educacion
y enseñanza ala primera pregta dixo.)

1a Que conoce muy bien a Jph Antonio Palomo
Solano, por cuia parte es presentado el qual
es huerfano de Padre y natural de la cdd de Xerez
de la frontera, y sabe pretende ser admitido en
dho Rl Colo y assimismo conocio a Juan
Palmero natural de la Membrilla en la Mancha

y a Ynes solano su legitima muger nat.
de la Ciu.d de Badajos, Padres del dho. Joseph Antonio
Palmero solano y tambien conocio el declarante
a su Abuela Materna que se llamo Maria solano
natural de Montanchez y aun que no conocio
al Abuelo Materno ni a los Paternos tiene
el testigo bastantes noticias y resp.

2a — A la segunda pregunta que le consta y sabe
que el referido Jph Antonio Palmero solano es hijo
legitimo del dho Juan Palmero y de Da. Ynes solano
su muger, y como tal le vio el declarante criar y alimen
tar durante su matrimonio nombrandole publi
camte de hijo y resp.

3a — A la tercera preg.ta que sabe y es notorio que el re
ferido Joseph Antonio Palmero solano como los
dhos su Padre y Abuela Materna han sido

son Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, herberos
y gitanos y que no han sido castigados ni penitenciados por el sto. ofizio dela Ynquisicion, ni afrentados por la Justicia Rl. ni por otro diez mi tribunal
alguno y que en esta buena opinion han sido abidos
tenidos y reputados sin cosa en contrario y resp.

4a A la quarta pregunta, que le consta y sabe
que el dho pretendiente su Padre y Abuela
terna, no han tenido ni exercido ofizios viles
ni mecanicos, desestimados en la republica que
les pueda perjudicar ala limpieza de su sangre
ni ympedir al dho pretendiente el azenso
exercicio honrroso dela nauegazion a cuio fin
entra en dho Colo. o al ser sacerdote o religioso
que determine tomar dho estado, como tambien
le consta que Juan Palmero Padre del Pretendiente
tubo el empleo de then.te del Rxo. de Xerez y resp.

A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho. y de que
ta enesta Informacion es cierto publico voz y fa-
ma y la verdad so cargo de su Juram.to en que se
afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de
quarenta y nuebe años y que no le tocan las Generales
de la ley

D.r D. Mathias de piedrabuena

Ante mi
Juan Joseph de Carden.s

D.n Testigo D.n Fran.co Izauste

En la ciu.d de Sevilla en el dho dia mes y año
citados para la referida Informacion el
enunciado Jph Antonio Palmero solano pres.to
por testigo al D.n Fran.co Izauste natural de plaza
de Jaca en el Reyno de Aragon vezino de esta ciu.d
de Sevilla en triana theniente reformado del re-
xim.to de Ymbalidos del qual el expresado S.r Cap.n
D.n Juan Sanchez Duran en presencia de mi

Fernando Jph de Cardenas contador de dho
Rl. Seminario rezivio Juram.to a Ds. y una cruz
en forma de drõ. y haviendolo hecho prometio
dezir verdad, y siendo exsaminado por el
thenor del expresado Interrogatorio que le
fue demostrado dijo a su preg.ta lo siguiente
Que conoce mui bien a Joseph Antonio Pal-
mero Solano, quien lo presenta y por esta
razon sabe es natural de la Ciud. de Xerez
de la frontera, huerfano de Padre, y que pretende
ser admitido en el Rl. Colo. Seminario, Itan
bien conocio a Juan Palmero natural de la
Membrilla en la Mancha y â Ines Solano
quero su muger natural de la Ciud. de Badajoz
Padres del dho pretendiente y asimismo co-
nocio a su Abuela Materna Dña Maria
Solano natural de Montanchez y aunque

no conocio alos demas tiene bastantes noticias
y resp.

2ª — A la segunda preg.ta que le consta que el dho Jph
Antonio Palmero Solano es hijo legitimo del
dho Juan Palmero y D.ña Ynes Solano Carquero
y como tal vio el testigo lo criaron educaron
y alimentaron en sus casas y domicilios
durante el matrimonio que tubieron en gracia
dela S.ta Madre la Yglesia y resp.

3ª — A la tercera preg.ta que por las razones que
deja manifestadas sabe muy bien que assi
el dho pretendiente Jph Antonio Palmero Sola-
no como los dhos sus Padres y Abuela Materna
todos son y han sido christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros,
Mulatos, ni Gitanos, ni de los nuebamente
combertidos a nra S.ta fee catholica ni castiga-
dos ni penitenciados p.r el S.to oficio dela

Inquisicion ni asentados p.r la Justicia
R.l ni por otro dho tribunal alguno y que
en esta buena opinion y fama han sido ab[...]
tenidos y reputados sin que le conste la mas
leve cosa en contrario de los demas R.s y los
resp.

4.ta A la quarta preg.ta que le consta y sabe que
el dho pretendiente su Padre y Abuela Ma[...]
terna no han tenido ni exercido ofi[...]
viles ni Ynfames desestimados en la R[...]
publica que les pueda perjudicar a la limpie[...]
de su sangre ni ympedir al dho pretend[...]
te el azenso del exercicio honroso de la [...]
vacazion a cuio fin es admitido en dho R.l [...]
nal y moreso de la sagrada religion en ca[...]
de eleoir dho estado, sabiendo tambien [...]
testigo que el Padre del pretendiente no ejer[...]
otro empleo que el de then.te del regimiento [...]
Merez y responde

5.a A la quinta pregunta que todo lo que lleba dho es cierto y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta y seys años y que no es pariente ni le tocan las Gen.s de la ley

Ratificase

D. Fran.co Infante

Ante mi
Fran.co de Joseph de Cardena

D.o testigo D.n Fran.co Izquierdo

E luego yncontinenti de la dha present.on para esta Ynformacion el enunciado Jph Antonio Palmero Solano, presento p.r testigo a D.n Fran.co Yzquierdo natural de Bujalanze vezino de esta Ciu.d entriana theniente reformado del Regimiento de Ymbalidos del qual el dho. S.r Mayordomo y diputado por mi presencia rezibio Juram.to a dios y una cruz en forma de dro. y haviendolo hecho prometio dezir

verdad y siendo examinado al thenor
del mencionado ynterrogatorio que le fue m
ynsertado ala primera preg.ta del dho =

1.a = Que conoce muy bien al dho Joseph A
tonio Palmero Solano y por esta razon s
be es natural dela ciu. de Xerez dela frent
huerfano de Padre, y Assimismo conocio a
an Palmero natural dela Merindad en
la Mancha, y a D.ña Ynes Solano, y Carquero
lexitima muger, natural dela ciu.d de Badaj
Padres del dho pretendiente Joseph Antonio Pa
mero Solano y tambien conocio el testigo a
D.ña Maria Solano su Ab.la Materna natu
de Montanchez y aun que no conocio a fran
Carquero su Abuelo Materno tiene el testigo
tantes noticias, como tambien delos Pater

26

los quales sabe por aberlo oydo dezir se llamaron Juan Palmero, y Ana de Atencia y responde.

2ª A la segunda pregunta que por las razones que lleba manifestadas sabe que el dho. Joseph Antonio Palmero Solano, es hijo legitimo de los dhos. Juan Palmero y Ynes Solano, y como a tal lo vio criar educar y alimentar en su casas y domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de nuestra Santa Madre la Yglesia y resp.

3ª A la tercera pregunta que le consta que el dho pretendiente, su Padres y Abuelos son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni Gitanos ni de los nuebamente combertidos a nuestra Santa fee catholica ni castigados ni pe

nitenciados por el Sto. officio dela Inquisicion
y que en esta buena opinion y fama han sido
abidos tenidos y comunmente reputados sin
cosa en contrario y responde
4a. A la quarta preg.ta que le consta que assi
referido Joseph Antonio Palmero Solano, co
los dhos sus Padres y Abuelos no han tenido
ni exercido oficios algunos viles ni meca
nicos, deestimados enla republica que les puedan
perjudicar ala limpieza desu sangre ni ympedir
al dho pretendiente el azenso del exercicio
honrroso dela nauegazion acuio fin es
admitido en dho Rl. Colo. ni al ynoxesso
dela sagrada religion en caso deelegir
dho estado y declara assimismo como

Dn. Juan Palmero Padre deldho pretendiente
tubo el empleo de thente. del reximto. de Xerez

Ra. Resp.

A la quinta pregunta que todo lo que
lleba dho y depuesto en esta dha informazion
es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo
de su juramto. en que se afirmo y ratifico y no lo
firmo por que dijo no saber y que es de edad de
cinquenta y ocho años y que no es pariente ni
le tocan las generales de la Ley =

Sandoval

Ante mi
Ferndo. Joseph de Cardenas

Acuerdo

En la ciud. de Sevilla en treze y siete dias
del mes de Dizre. de mil setezientos y treinta
y dos años los Sres. Mayordomo y diputados
de la Univ. de Mareantes y Rl. Colo. Seminario

haviendo visto esta Informacion y
en ella presentadas, p.ª Joseph Antonio
mero Solano se conformaron con ella
aprobaron en todo y por todo, y le admitie
en este R.l Col.º al numero de su dotazion
pensandole las fees de Baptismo de su
en atencion a su mucha pobreza; D
dazon que por la contaduria de este
Col.º se le cuente suplaza en los libros de
y assi lo determinaron y firmaron

Ramirez — Riaguir — Alvarez

Ss. aplaza en los libros de esta Contad

Sevilla 26 de hen.º de 1733 2.º 8.º Raqueso. 28

Informacion de limp.ª de Sangre y exclusion de Vajos oficios fha por parte de D. Juan Joseph Ysidro Ferran natural y vezino de esta Ciud.ª de Sevilla en triana huerfano de Padre

Aprobada

Se duplicara en el 5.º lib.º a folio

Num. 312

M.N. M.L. Sevilla 26 de hen.o del 1733

Informacion de limpieza de sangre fha por parte de

Juan Joseph Pedro Teran n. de Sev.a en triana huerf. hijo de Pedro Teran natural de Sev.a en triana y de Cathalina Navarro nat.l de la villa de Pinto en el Arzobispado de toledo

Ab.los Paternos

Juan Joseph Teran y Bernarda Josepha Ramos n.les de Sev.a en Triana

Ab.los Maternos

Dom.o Navarro n. de la Puebla de Montalban en el Reyno de Aragon y Ana Herreros n. de dha villa de Pinto en el Arzobispado de toledo

Reservado

Zertifico yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura de esta Yglesia Parroquial de Sa. Sta. Anna de triana que por uno delos libros donde se toma la Razon delos Baptismos que en dha. Yglesia se hazen consta y esta un Capitulo que a la letra es como se sigue ———

En Jueves quatro de Henero de mil setecientos y veinte y cinco años Yo Dn. Baltazar de frias Presbitero Comendador de Stti. Spiritus con licencia del Br. Dn. Alonso de Peralta Cura en esta Yglecia Parroquial de Sa. Sta. Anna de triana Baptize a Juan Joseph Ysidro Hijo de Pedro Herran y de Cathalina Navarro su lexitima muger y fue su padrino Dn. Manuel Lorcano Presbitero de esta Ciudad; nació el dia dos del corriente y lo firme fha. Ut Supra = Dn. Baltazar de frias = Br. Dn. Alonso de Peralta = Cura ———

Concuerda con su orixinal que queda en dho. libro aque me refiero y para que conste doi la presente en triana en dies y seis dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y dos años —

Br. Alonso de Peralta
Cura

Assimismo zertifico que el dho. Juan Joseph Ysidro contenido en la fee de arriba es Huerfano de Padre y mui pobre. fha. Ut Supra ——

Br. Peralta

Yo Pedro Romay (?) [illegible] de esta Ciudad doy fee que conozco al Br. Dn. Alonso [illegible] quien estas zertificaciones [illegible] parezer [illegible] Cura de la Yglesia [illegible]

Parroquial de la S[an]ta Ana desta Ciudad de Triana
Como tal Va Puesto ... Cuyos partidas ... y
ficaciones siempre ... adado p[ar]a entera fee ...
to En Juicio y fuera del y para que conste do...
presente en Sevilla ... Triana en Veinte
Seis de Henero de mil seiscientos y cinquenta y dos años
E fize mi Signo ...
Pedro Gomez
Not[ario] App[ostoli]co

Fees de la Terana

152

[...]e del Padre — Zertifico Yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura en esta Yglesia parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana que por uno de los libros de los Baptismos que en dha Yglesia se hasen Consta y esta un Capitulo del tenor siguiente =

[...]r — Domingo Catorze dias del mes de febrero de mil y seteci entos años Yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura en esta Ygle sia parroquial de Sra. Sta. Ana de triana Baptice a Pedro

L.o 30 / 41 B.to — Blas Joseph. hijo de Juan Joseph Feranz y de D.a Ber narda Josepha Ramos su legitima muger fue su Padri no Thomas Ramos Vecino de Sevilla en la Collacion de Sr. Saluador a quien aduerti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina chris tiana Nacio el dia dos de dho mes y año y lo firme fe cho ut supra = Br. Dn. Alonso de Peralta = Cura =

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste donde combenga doi la presen te en onçe dias del mes de Nobiembre de mil setecien tos y doçe años =

B. D. Alonso de Peralta
Cura

Los [...] escriuanos [...] de Sevilla [...] damos fee que [...] el Br. Dn. Alonso de Peralta de quien la zertificacion de arriba [...] firmada [...] Cura de la Yglesia parroquial de Sra. Sta. Ana de [...] ciudad [...] y exerce [...] y a todas sus fees y Zertificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el [...] que [...] Sevilla [...] Veinte y seis de henero de mil setecientos y treze años

[illegible]

Pedro Romero
[illegible]

ee de su Ill.e

Certifico Yo el Liz.do D.n Fran.co de Baltazil Romero Cura propio dela Ig.a Parroquial de Santo domingo desilos dela Villa de Pinto Como en el Libro dezimo de Baptismos que dha Parroquial tiene donde Seescriben Y sientan Los que en ella Sebaptizan, ala foxa dezientas, Y Veinte buelta la seg.da Partida es deel thenor Siguiente

Pda En la Villa de Pinto a diez dias deel mes de Marzo deel año de mill Seiszientos Y nobenta Y quatro, Yo El Liz.do D.n Geronimo de herrera, Y Junco theniente de Cura dela Ig.a Parroquial de Santo domingo de silos de esta Villa, Baptize Solemnemente hauna Niña que nazio a Veinte y seis de febrero de este dho año, hija lex.ma de Domingo Navarro, Natural dela Puebla de Montalban en Reyno de Aragon, Y de Ana herreros Natural de esta Villa de Pinto Y oy Parroquianos de esta Ig.a Parroquial de esta Villa Puse la por nombre = Cathalina = fueron Sus padrinos Andres de herreros, Y Ana de Medina, aquien adberti El parentesco espiritual que abian Contraydo Con la baptizada Y sus Padres, fueron testigos Clemente Belazquez, Ju.n de Paredes y diego Martinez Vezinos de esta Villa, Y lo firme = Liz.do Geronimo de herrera Y Junco

Laqual Partida ba Zierta Y fielmente Sacada Y Con Cuerda con su original aque me rremito Y para que conste donde con benga ala Parte desu pedimento doi la Presente en

dha Villa de Pinto a diez de Junio de mill ...
zientos y quinze años

Lizdo Fran.co de Balbazil
Romero

Yo Roque de Madrid, Notario pp.co de la Juris.on por autto ...
pp.co ordinario, vezino de la Villa de Pinto, doi fee ...
verdadero testimonio, a todos los que el presente vieren ...
como el ss.r Liz.do D.n Fran.co de Balbazil Romero, de quien ...
firmada la certificazion antezedente, es tal Cura prop.o ...
de dha Parroquial y la firma que va al pie de ella es ...
propia de su mano y letra, y la que siempre acostumbra ...
de echar en todos sus escritos, y a la que en ellos ...
da entera fee y credito asi en Juizio como fuera ...
y para que dello conste donde combenga a la Parte ...
supeditando doi el presente en dha Villa, dia mes ...
año dhos y en fee dello lo signe y firme

Entestimonio de Verdad
Roque de Madrid
Nº pp.co

tee de casam^{to}
ienu padre



Para despachos gratis... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Zertifico yo Dn. Gaspar de torres Cura deesta Yglesia Parroquial de Sa. Sta. Anna de triana que por el libro Corriente donde Se Asienta la Razon delos desposorios que en dha. Yglesia Se hazen Consta Y esta un Capitulo del tenor Siguiente —

En Domingo dies y nueue dias del mes de febrero de mil setecientos y dies y nueve años Yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura en esta Yglesia Parroquial de Sa. Sta. Anna de triana En Virtud de mandamiento del Sr. Juez della Sta. Yglesia de esta Ciudad Su fha. en quatro dias del mes de febrero de este dho. año Y por ante Bartolome Ximenes Su notario el qual dho. mandamiento queda en el archiuo deesta dha. Yglesia con el Vixesimo legajo del. Hauiendo precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de trento despose por palabras de presente que hizieron Verdadero legitimo matrimonio a Pedro Terzan tordesillas natural deesta Ciudad hijo de Juan Joseph Terzan Tordesillas y de Bernarda Ramos Juntamente Con Da. Cathalina Nabarro natural della Villa de Pinto Arzobispado de toledo hija de Domingo Nabarro y de Anna Guerrero fueron testigos D. Gaspar delgado de torres Cura desta dha. Yglesia y D. Christoual de Jesus Prior del spiritu Sto. y D. thomas Calbo Presbitero Vs. de triana Y lo firme fha. Vt Supra — Br. D. Alonso de Peralta — Cura —

Assimismo Zertifico Como tal Cura que por un libro donde se

Se toma la razon delos Baptismos [illegible]
Iglesia se hazen consta y esta un capitulo
tenor siguiente

fee del bto. dela Paterna
En jueves dies y ocho dias del mes de Mayo de mil seis
y sesenta y dos años Yo el Lizdo. D. Gregorio Bel
Cura desta Iglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana
triana Baptize a Bernarda Josepha hija
Alonso Ramos y de Maria delos Santos su legi
muger fue su padrino Alonso de Flores vecino
Sevilla enla collacion del Sr. S. Isidro alqual ad
el parentesco espiritual y lo firme fha. ut sup
Lizdo. D. Gregorio Beluer=

Assimismo zertifico como tal Cura que por otro
donde se toma la razon delos desposorios en
glesia se hazen consta y esta un capitulo
tenor siguiente

fee del casamto. delos Agos. paternos
En treinta de henero de mil seiscientos y och
to y quatro años Yo D. Lorenso Arias de Rue
mas antiguo desta Iglesia de S. Sta. A
de triana en virtud de mandamiento
Sr. Jues dela Sta. Iglesia haviendo prece[illegible]
dispuesto por el Sto. Concilio de trento de
por palabras de presente que hizieron ve[illegible]
y legitimo matrimonio a Juan Joseph [illegible]
natural desta ciudad hijo de Diego de [illegible]
Cathalina Guerrero, con Bernarda Josep
Ramos natural desta dha. ciudad hija de
Ramos y de Maria delos Stos. fueron test



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Juan [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
D. Ssno = [illegible] D.n Lorenzo [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] con sus [illegible] que quedan en [illegible] libros
a que me [illegible] y para que conste [illegible] la presente
en Sevilla [illegible] escribano en veinte y seis de [illegible]
de mil setecientos treinta y tres años =

[signature]

Y Pedro Romero y [illegible] y vecino de esta Ciudad Es-
cribano doy fee que conosco a D.n Gaspar de [illegible] de quien
estos [illegible] parecen estar firmadas y que es [illegible]
de la Iglesia Parroquial de S.ta Ana de esta Ciudad
Escribano y como tal [illegible] dicho cargo [illegible]
[illegible] fees y certificaciones siempre se les a dado y da entera
fee y credito [illegible] y fuera del y para que conste
doy la presente [illegible] Collacion de Sevilla en veinte
y seis dias del mes de Henero de mil setecientos y treinta
y tres años =

[signature]





y Yo el Dr. Dn. Miguel de Luna Bandelirra Cura venefiñado Juez
Vicario Foraneo, y Juez Eclesiastico de el pueblo de Xalapa, y su Doctrina
Certifico como en uno delos Libros de este mi Curato que estan a mi Cargo en que a-
sientan los entierros de españoles hay una partida a fojas treinta y nueve a
buelta pareada segunda dela plana. Su tenor siguiente — en veinte de
Henero de mil setez. y treinta años se le dio sepultura de Cura deste
Pueblo de Xalapa, y su Doctrina en su Iglesia parroquial de sepultura Eclesias-
tica a Dn. Pedro Theran adulto delos Reynos de Castilla vezino de Sevilla
en el barrio de Triana. Rezivio los Santos Sacramentos de Penitencia Eucaristia y Ex-
tremauncion hizo el testamento ante el Notario de este Lugar Dn. Juan Esquivel de
Prieto fue su Albacea Dn. Thomas Enrriquez ... vezino de la Ciudad delos
... dejo viuda a Da. Cathalina Navarro tambien vezina de dicha Ciudad y barrio
de Triana ... Conste lo firmo: Br. Ygnazio Xavier de Campo ——
Concuerda con su Original ... que queda en este Libro ... para ... la presente en dicho Pueblo de Xalapa en cinco dias del mes de Abril del año de
mil setez.tos y treinta — Dr. Dn. Miguel de Luna y Bandelirra ——
Digo Yo el Br. Dn. Ygnazio Xavier de Campo theniente de Cura del pueblo de
Xalapa y su Doctrina: que ... Dn. Thomas Enrriquez
ocho pesos en Camones ... y Sepultura para el entierro de Dn. Pedro ... en
Iglesia. Ass. verdad lo firme en Cinco de Abril de mill setez.tos y treinta
Br. Ygnacio Xavier de Campo ——

Concuerda con su Original ... que queda oy dia
dela fecha presentado antte el Sr. Juez de la Santa Yglesia deesta
Ciudad de Sevilla y ... de Montes notario ... deste Audiencia
... Da. Maria Vasques y Da. Cathalina Navarro viu-
da de dicho Dn. Pedro Theran de Cuyo pedimento doy esta en Se-
villa en veinte y tres de Octt.e de mill setez.tos y treinta y
dos años = Y de ... doy fee ——

Diego Ruiz Padillo
notario ...

D.n testigo D.n Balthazar de frias

En la ciu.d de sevilla en veinte y seis dias del mes de henero de mil setezientos y treinta y tres años estando en la contaduria del R.l Col.o seminario ante el S.r Cap.n D.n Manuel Raqueso diputado de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o semin.o y en presencia de mi D.n fernando Joseph de cardenas, contador de el sepres.to por testigo, por parte de Juan Joseph Ysidro Teran natural de sevilla en triana huerfano de padre uno de los que estan nominados para ser admitido en dho R.l Col.o a su educacion y enseñanza, para la Ynformacion de limpieza de sangre, y excluzion de bajos oficios que para su admicion tiene ofrezida y le esta mandada dar a D.n Balthazar de frias Presbitero natural de la villa de Osuna

vezino de Sevilla Prior del convento del espiritu s.to
de triana del qual se reçibio juram.to que deva espontanea
voluntad hizo yn berbo sacerdotis, y hauiendolo fho pr
metio dezir verdad y siendo exsaminado al thenor
del Ynterrogatorio que le fue demostrado para que se
entere de las circunstancias que deben tener los
que han de ser rezevidos en dho Col.o a su educaçion
y enseñanza, y a la primera preg.ta dixo
dixo que conoce muy bien a Juan Joseph Ysidro de te
ran por cuia parte es presentado el qual es hue
de Padre y natural desta Ciu.d en triana, y sabe
pretende ser admitido en dho R.l Col.o y assimismo
conocio, a Pedro teran natural de sevilla en trian
y a su legitima muger Cathalina Navarro natu
de la villa de Pinto en el Arzobispado de toledo, p
dres del dho pretendiente Juan Joseph Ysidro te
y tambien conocio [...] a los Abuelos Paternos Juan

Teran y Bernarda Josepha Ramos naturales de esta
Ciud. en tiriana y aun que no conocio alos Maternos tiene
bastantes noticias y responde.

2.a A la segunda pregunta que le consta y sabe que el
referido Juan Joseph Isidro Teran es hijo legitimo de
el dho Pedro Teran y Cathalina Navarro y como a tal
vio el testigo criar y alimentar en su casa y Domi-
cilios durante su matrimonio y resp.

3.a A la tercera pregunta que sabe y es notorio que
el referido Juan Joseph Isidro Teran los dhos su Padres
y Abuelos Paternos, han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros,
Mulatos, Berberiscos, y Gitanos, y que no han sido
castigados ni penitenciados por el Sto. Offizio dela Yn-
quisicion ni afrentados por la Justicia R. ni por otro
Juez, ni tribunal alguno, y que en esta buena opi-
nion, y comun reputazion han sido abidos
tenidos y reputados sin que al testigo le conste

la mas leve cossa en contrario delos Abl.os
Maternos pues aunqueno los conocio ssu p.re oyo
dezir asus mayores y mas ancianos fueran desc
dientes de muy buena familia y limpios de toda
mala raza y casta y responde

4a A la quarta pregunta que le consta y sabe
muy bien que el dho pretendiente Juan Joseph
Rodrigo Serrano su Padres y Abuelos Paternos, no
han tenido ni exercido officios viles ni mecanicos
desestimados en la republica que les pueda perjudicar
ala limpieza de su sangre ni ympedir al dho pre
tendiente el azerzo del exercicio honrroso dela
navegazion acurso sin el admitido en dho Real
o al ser sacerdote o religioso caso que en algun
tiempo determinare tomar dho estado y
responde

5a A la quinta pregunta que todo lo que tiene

dho y despuesto en esta Informacion es cierto publica
voz y fama socargo de su Juram.to en que se afirmo y Ra
tifico y lo firmo y que es de edad de cinquenta años
y que no es pariente del susodho. ni le tocan las
Generales circunstancias de la Ley

Raquejo

Dn Balthasar
Frias

Anthem

Juan Joseph de Card.

Do. testigo Dn. Juan Perez Lebrijo

En la ciu.d de Sevilla en el dho dia mes y año
citados para la referida Informacion el enuncia-
do Dn Juan Joseph Ysidro Ferrer presento por testigo
a Dn Juan Perez Lebrijo natural de la villa de Valencia
del bentoso obispado de Badajos vezino de esta ciu.d de
Sevilla en triana clerigo de menores ordenes com-
bentual en el dho combento del espiritu santo del
qual el expresado Sr. Cap.n Dn Juan Raquejo en pre-
sencia de mi Dn Fernando Joseph de Cardenas

88

Contador de dho R.l Seminario recibió Juram.to

á Dios y aúna cruz enforma dedro. y haviendolo he

prometio dezir, verdad y siendo examinado por el

thenor del expresado Interrogatorio quele fue demos

trado dixo asu preg.tas lo siguiente.

1.a Que conoce muibien á Juan Joseph Isidro Feran

quien lo pres.ta y por esta razon sabe es natural

deesta Ciu.d deSevilla en triana huerfano de Padre y

quepretende ser admitido enel R.l Col.o Seminario

Y tambien conocio a Pedro Feran natural deSevilla

en triana, y asu legitima muger Cathalina ...

natural dela villa de Pinto enel Arzobispado de

toledo, Padres del dho pretendiente Juan Joseph Is.

Feran, como assimismo conocio a su Ab.los Pat.

Juan Jph Feran y D.na Bernarda Josepha Ramos

ambos naturales deSevilla en triana y aunq.

noconocio alos Maternos tiene noticias q.

razon Dom.o Navarro y D.na Ana de Herrera y ...

2a A la segunda pregunta que le consta que el dho. Juan Joseph Ysidro Feran es hijo lexitimo delo dho. Pedro Feran y Cathalina Navarro y como tal vio el testigo criar educar y alimentar en su casa y domicilios durante su matrimonio y resp.

3 A la tercera preg.ta que por las razones que deja manifestadas sabe mui bien que assi el dho. pretendiente Juan Joseph Ysidro Feran como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos, todos son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza y macula de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos, Gitanos, ni delos nuebamente combertidos ã nrã S.ta fee catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to oficio dela Ynquisicion ni afrentados p.r la Justicia R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno y que en esta buena opinion y comun reputacion han sido abidos tenidos y reputados sin que tenga cosa en contrario delos Abuelos el test.o y resp.

4.ª A la quarta preg.ta que le consta y sabe
que el dho pretendiente Juan Joseph de Sedro Fera
sus Padres y Abuelos paternos no han tenido ni
exercido oficios viles ni mecanicos de estimados
en la republica que les pueda perjudicar a la limpieza
de su sangre ni ympedir al dho pretendiente
el azenso del exercicio honrroso de la naueGazion
a cuio fin es admitido en dho R.l Col.o Seminario
ni al ser Sacerdote ô religioso caso que en
algun tiempo determine tomar dho estado
en todo lo qual se afirma el testigo por saber lo
muy bien, y no aber cosa en contrario, de quan
lleba depuesto, de sus Abuelos Maternos pues aun
no los conocio tiene muchas noticias de su limp
y responde.

5.ª A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho

y lo puesto en esta Ynformacion es cierto publica voz y fama
y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y
ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta y seis a.
y que no es Pariente de ninguno de los sus dhos ni le to-
can las Generales de la Ley

D.n Juan Perez [illegible]

Ante mi
Fern.n Joseph [illegible]

3.o testigo Juan Gomez

Y luego yncontinenti de la dha presentacion y para
esta Ynformacion el expresado Juan Joseph de Torro
Ferran presento por testigo a Juan Gomez natural
y vezino de esta Ciu.d de Sevilla en triana del qual el dho
S.r diputado por mi presencia rezibio juramento a Dios n.tro S.r
y a una cruz en forma de dr.o el que haviendo hecho
prometio dezir verdad y siendo examinado
al thenor del mencionado Ynterrogatorio que
le fue leydo y manifestado a la primera pregunta del dicho

1.o Dixo que conoce mui bien desde q.e nacio a Juan Joph.

Pedro Teran y por esta razon sabe es na
tural de Sevilla en triana huerfano de Padr
y asimismo conocio a Pedro teran natural
de dhã Ciud. de Sevilla en triana, y a su legitima
[redacted]
muger Cathalina Navarro natural de la villa
de Pinto en el Arzobispado de toledo Padres de
dhõ pretendiente, y tambien conocio a sus A
Paternos que lo fueron Juan Joseph Teran y D.
narda Josepha Ramos, naturales, y vecinos q
fueron de esta dhã Ciud. de Sevilla en triana
aunque no conocio a los Maternos tiene bast
tes noticias y responde.

2ª A la segunda que por las Razones, que l
manifestadas sabe que el dhõ Juan Joseph d
Teran es hijo legitimo de legitimo matrim
del dhõ Pedro Teran y Cathalina Navarr
y como tal lo vio criar y alimentar en l
casas y Domicilio durante el matrimo

que tubieron en la q.a de n.ra S.ta M.e la Ig.a y 41

responde.

3.a A la tercera preg.ta que le consta que el dho. pre-
tendiente su Padres y Abuelos Paternos, son y fu-
eron christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni Gitanos
ni de los nuebamente comvertidos a n.ra S.ta fee
Catholica ni castigados ni penitenciados por el
santo oficio de la Inquisicion, y que en esta buena
opinion y fama han sido abidos tenidos y co-
munmente reputados sin cosa en contrario
de los Ab.s Maternos y resp. [redacted]

4.a A la quarta preg.ta que le consta que assi el
referido Juan Joseph Lorenzo Feran como los refe-
ridos sus Padres y Abuelos Paternos, no han tenido
ni exercido oficios algunos viles ni mecanicos
desestimados en la republica que les pueda perjudicar
a la limpieza de su sangre ni impedir al dho
pretendiente el acenso del exercicio honrroso=

dela navegazion acuio fin es admitido en
dho R.l Col.o ni al ser sacerdote ô religioso con
que en algun tiempo determine tomar dhô es
do y responde.

Ala quinta preg.ta que todo lo que lleba dhô
y depuesto en esta Informazion es cierto publi
co y fama, y la verdad so cargo de su juram.to
en que se afirmo y ratifico, y lo firmo y que e
de edad de veinte y siete años y que no es pa
riente ni le tocan las Gen.s dela Ley

Raguep.o   Juan Gomez

Ante mi
Jean Joseph Clyden

Acuerdo   En la Ciu.d de Sevilla en el referido dia
veinte y seis de henero de mil setez.tos y tre
y tres años. los S.res Mayor.mo y Diputados

dela Univ.d de Alcaz.tes y R.l Col.o Seminari
haviendo visto esta Informazion y fees en
ella presentadas, por Juan Jph Ysidro Ferar
se conformazon con ella y aprobazon en todo
y por todo, y le admitiezon en este dho R.l Col.o
al numero de su dotazion dispensandole las
fees de Baptismo de sus Abuelos en atencion
a su mucha pobreza; Y acordazon que por la con
taduria de este Col.o se le asiente su plaza en los
libros de ella y asi lo determinazon y firmazon

Pando — Rague — Riaño

Asdo da
S.e su plaza en los libros de esta Contaduria

43

8 Raqueso

Sed.ª 9 de Marzo de 1783

Informaz.on de

D.n Mig.l Ant.o Barrera huer-fano del P.e nat.l de Sed.a

S

Reza.do ss.do en el 5.o Lib. a f. 3e

Num. 313

Obed Williams

Affidt

[illegible]

J. M. J. Sevilla 9 de Marzo de 1733.

Informacion de limpieza de sangre fecha por parte de

Miguel Antonio Barrera natural de esta ciudad hijo de
Bartholome Barrera natural de esta ciudad y de
Sevastiana Maria Saez natural de la villa de San Juan
de Alfarache.

Abuelos Paternos

Antonio Barrera natural de dicha villa de San Juan,
Leonor Maria natural de la higuera en la sierra.

Abuelos Maternos

Antonio Saez y
Isabel Suarez naturales de la Villa de tomares

Leonardo

Señor Contador.

haga Vm. se reciba en el
Rl. colegio a Miguel
Ant.o Joseph Barrera
Portador de esta, con a-
sistencia en el [illegible]
[illegible] que S.M.
tiene mandado, a cuyo
fin libra sus [illegible] q.
Vm. Reconocera, y tes-
tigos que depondran
del conocim.to de sus
Padres y Abuelos. El
[illegible]
[illegible] 2 de Mayo de
783.

[illegible]

p te
[...]uettenó



Para despachos de oficio ... [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Zertifico yo Dn Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana de triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha Yglesia se hazen consta y resta un Capitulo del tenor siguiente ——

En Sauado Veinte y Cinco dias del mes de Octubre de mil Setecientos y Veinte y un años Yo Dn Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana de triana Baptize a Miguel Antonio Joseph Hijo de Bartolome Barrera y de Sebastiana Maria Paez su lexitima muger fue su padrino Juan Paez Vecino de triana a quien aduerti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina xptiana nacio el dia onse de este dho mes y lo firme fho Ut Supra

Dn Gaspar de Torres = Cura ——

Concuerda con su orixinal que queda en dho libro a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla estando en triana en primero dia del mes de Marzo de mil Setecientos y treinta y tres años ——

Dn Gaspar de Torres
Cura

Doy fee que Dn Gaspar de Torres de quien la Certificacion de arriba parece estar firmada es Cura de la Yglesia Parroquial de ...

[illegible] que [illegible] por ante mi el presente [illegible]
[illegible] los Instrumentos [illegible]
[illegible] declaraciones [illegible]
[illegible]
[illegible] Diego [illegible]

1765

[illegible] quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yo el infrascripto Dr. Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroquial de Señora Sta. Anna de triana que por uno de los libros donde se asientan las partidas de los Baptismos que en dha. Yglesia se hazen consta y esta un capitulo del thenor siguiente

En Sevilla en dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años Yo el Dr. Pedro Francisco Suarez Cura de esta Yglesia de Sra. Sta. Anna de triana Baptizé a Bartolome Sebastian hijo de Juan Herrera y de Leonor Maria Sulexiti su muger fue su padrino Bartolome [illegible] vezino de esta collacion al qual adverti el parentesco espiritual y lo firme

fha. ut supra = Pedro Francisco Suarez — Cura

Concuerda con su original que esta en dho. libro a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla estando en triana en primero dia del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y tres años =

Dr. Gaspar de Torres
Cura

[illegible] feligreses fee legal y de toda confianza y a sus [illegible]

Andres Laso de la Vega

48

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Fr. Alonso de Sn. Bernardo Lector de Theologia, Minis.o del Conv.to de S. Juan de Alfarache, y por razon de oficio Cura de la Yglesia Parroq.l de la Villa de dho S. Juan: Certifico y doy fee, como tal Cura desta de Thomares, con sus anexos, que en vno de los Libros que dha Parroq.a tiene donde se toma la razon de los que en ella se Bautizan, esta vna partida al folio Cinq.ta y nueve que es del thenor Sig.te

En Domingo treze de febrero de mill seiscientos y ochenta y quatro años: Yo fr. Alonso Ramirez Then.te de cura desta V.a de Thomares, en esta Yglesia de ntra S.a S.ta M.a de Betem Parroquia de dha Villa: Bap-tize a Sebastiana Maria, hija legitima de Juan Paez, y de Ysavel Suarez su muger Vez.nos de dha Villa. fue su padrino Juan Millan Vez.ne de Thomares, aquien adverti el parentesco espiritual, como lo manda el S.to Concilio de Trento, y lo firme fho Vt supra = fr. Alonso Ramires then.te de Cura

de lo qual consta, y paresse por dho libro, y Capitulo, que sigue a la Letra, al que me refiero, y paraque conste donde convenga doy la presente a peticion de la dha Sebastiana M.a, en dho Conv.to de Alfarache, en veinte, y quatro dias del mes de febrero de mill setecientos, treinta y tres años

Fr. Alonso Cura
Fr. Bern.do



Derfuncto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

49

D.n Joseph Adrian de Amaya Cura mas Antiguo y Santo del Hosp.l del Amor de Dios de esta Ciu.d Zertifico y doy fee q en vno delos Libros al folio dozientos y noventa y siete en donde se toma razon delos Pobres enfermos q mueren en dho Hosp.l esta vna partida del tenor sig.te

Partida

Bartholome Barrera n.l de Sevilla Casado con Sebastiana Maria Baez murio en veinte y vno de Sep.tre de mill set.os y veinte y tres recivíose a folio dozientos y zincuenta numero tercero del libro de entradas enterrose en este Hosp.l

Concuerda con su Original a q me remito y por ser verdad a pedimento de la parte doy la presente en Sevilla en veinte y tres dias del mes de febrero de mill setecientos y treinta y tres Años.

Joseph Adrian de Amaya
Cura

P.e / Primer testi.° / D.n Santiago de / Aguiar

En la ciu.d de sev.a en nueve de Marzo de mil sete zientos y treinta y tres, estando en la contad.a del R.l Co legio Semin.o del S.r S.n telmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n D.n Juan Blaquese diputado de la Univ.d de Mar.es y R.l Col.o semin.o y en presencia de mi D.n Fer nando Joseph de Cardenas Contador del susodicho y p.r tiempo por parte de Migu.l Ant.o Barrera nat. de sev.a huerfano de p.e uno de los que estan nomin.dos p.a ser ad mitido en dho Col.o para la Informazion de limpieza de sangre que para su admicion tiene ofrecida y le esta man dada dar a D.n Santiago de Aguiar nat. del Valle de Monterrey en el Reyno de Galicia vezino de esta ciu.d de seu.a en la collazion de S.ra S.ta Ana en triana del qual se rezivio juramento a Dios y a una cruz en forma de dro y haviendolo fho ofrecio dezir verdad y siendo examinado al tenor del Interrogatorio que se le demostro y se leyo para que se actuase de las Calidades y circunstancias que deven concurrir en los niños que son admitidos en dho Col.o del numero de dotaz.on a la primera pre gunta dijo

1.a preg.ta — Que conoze muy bien a Migu.l Ant.o Barrera por cuya parte es presentado el qual es natural de esta dha ciu.d de seu.a en el Barrio de triana huerfano de p.e y le consta pretende ser admitido en el dho Real

Cel.o a su educacion y enseñanza; y asimismo conoció
a Bart.me Barrera n.l de dho Barrio de Triana
los tiamuidos de esta ciud.d y a Sevastiana Maria
Paez su muger n.l de la villa de S.n Ju.o de Alfara
che. Padres del expresado Pretend.te; y asimismo
conoció el theistigo a Juan Barrera n.l de dha
villa de S.n Ju.o de Alfarache y a Leonor Maria
n.l de la villa de la Higuera en la sierra. de
que fueron todos del dho Barrio de Triana Abuelos
Paternos del dho Ling.o Antonio Barrera; y asimis
mo conoció el theistigo a Ju.o Paez y Isabel
Suarez su muger Abuelos Maternos del d.ho L.do
natur.les y vezinos que fueron estos dela villa de
thomares Elresp.de

La 3.a Preg.ta — A la 3.a pregunta dijo le consta y saue por el
conocimiento que lleva dho que el referido Ling.o
Ant.o Barrera es hijo legitimo de legitim
mo matrimonio del dho Bart.me Barrera
y Sevastiana Maria Paez porque asi lo vio
el declarante criar educar y alimentar
en su casa y dominios durante el matrimo
nio q.e tuvieron segun orden de la S.ta M.e Iglesia
nombrandole publicam.te de hijo y el a ellos p.

3ª preg.ta Resp.de

A la terz.ra preg.ta Dijo que por las razones que deja manifestadas save que el d.ho Mig.l Ant.o Barrera, sus padres y Abuelos todos an sido y son christianos viejos, lim-pios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos, y que no son ni desienden de ninguna de las familias castigadas ni penitenciadas p.r el s.to offiz.o de la Inqq.on ni afrentadas p.r la Jus-ticia R.l ni otro tribunal alguno en cuya buena opinion comun reputazion y buena fama siempre an sido tenidos y benerados en esta ciu.d y barrio de triana sin hauer oydo cosa en contrario y resp.de

4ª preg.ta

A la quarta pregunta dijo que le consta y sabe que ni el Pretendiente, ni su padre y Abuelos por ambas lineas no han obtenido ni ejerzido offizios algunos viles ni Imfames desestimados en la Republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su christiandad ni impedir al enumpciado Mig.l Ant.o Barrera el azenso de los empleos onorificos de la naveg.on a cuyo fin entra en el expresado Col.o R.l ael servazerdote o relig.oso caso que en algun tiempo determine tomar d.ho estado. y resp.de

5.ª preg.ta A la quinta pregunta q. todo lo que lleva dho. y depuesto es ver.d y lo es para Informar en es.to publico voz y fama en esta dha Ciu.d y el dho barrio de triana y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y Ratifico y lo firmo y q. es de edad de cinquenta a. y q. no es Pariente ni le tocan las grales delaley.

Raquejo

Ante mi
D.n Joseph de Card.s

D.o teningo fran.co Delicado

En la ciu.d de sev.a en el ex.presa.do dia nuebe de Marzo de mil setezientos y treinta y tres años estando en la contad. de dho R.l semin.o del S.r S.n telmo extramuros de ella Ante el referido S.r Cap.n D. Man.l Raquejo Dip.do de la Univ.d de Mareantes y dho Col.o y en presencia de mi D.n Fernando Jph. de cardenas Contador de el. Se presento por parte de Mig.l Antonio de Barrera huerfano de P.e natural de esta misma Ciu.d en el barrio de triana uno de los que esta nominados para ser admitido en dho Semin.o al numero de su dotaz.on para la Informazion de

limpieza de sangre y esclusion de bases oficios que
tiene ofrecida y le esta mandada dar por su rezivo. 152
fran.co Pelicado natural de esta dicha Ciu.d y barrio
de triana en la collacion de S.ra S.ta Ana del qual se
rezivio Juramento a Dios y una cruz en forma
de dro. y haviendolo fho como se rrequiere ofrezio de
sir verdad y siendo examinado al tenor del In
terrogatorio que se le leyo y manifesto por q se actua
se de las calidades y circunstancias que deven concu
rrir en los niños que se admiten en dho col.o g.

a la prim.a preg.ta dixo.

1a preg.ta Que conoze muibien a Miguel Ant.o Barrera por
cuia parte es presentado el qual es nat. de esta dha
Ciu.d y barrio de triana hijo de Bar.me Barrera
el qual es difunto y de Sevastiana Maria Saenz su
muger esta natural de la villa de S.n Ju.o de Alfarache
y el dho su marido de el dho barrio de triana de donde
fueron vez.nos muchos a. y a los iguales conoze el testigo; Co
mo tambien a su Abuelo Barrera nat. de dha villa de
S.n Ju.o de Alfarache y a su muger Leonor Maria
natural de la higuera en la sierra Abuelos Pater
nos del referido Miguel Ant.o Barrera y tambien

Conoció a los Abuelos Maternos que fueron Juan
Paez y Isabel Suarez naturales dela villa de to-
marez y resp.de

2a preg.ta A la segunda pregunta Dixo que conoze y save q.
el mensionado D.n Ant.o Barrera es hijo
leg.mo delex.mo matrimonio de Bartolome Barre-
ra y de Seuastiana Maria Paez y como tal, vido
tenerlo, lo criaron, educaron y alimentaron en
sus casas y domisilios durante el matrimonio
q. tubieron en Gracia de n.ra S.ta M.e la I.a Q.
resp.de

3a preg.ta A la tercera preg.ta Dixo q. los nombres que lleva
manifestados sabe que el referido Pretend.te D.n
quel Antonio Barrera, sus p.es y Abuelos q.
demas azendientes an sido y son christianos vie-
jos limpios de toda mala raza de Moros, Ju-
dios, Mulatos, Negros, Berberiscos, Gitanos
y que no son delos nuebamente Combertidos
a n.ra S.ta fee Catholica, ni castigados ni peniten-
ciados por el S.to offizio dela S.ta Inqq.on ni afren-
tados p.r la Justicia R.l ni otro Juez ni tribu-
nal alguno, en cuia buena opinion y fama
han sido havidos tenidos y reputados en todo bi-

rrio de Triana sin hauer oydo cosa en contrario 53,
q̃ se oponga a lo expresado y resp.de

4.a preg.ta — La quarta pregunta. Que saben muy bien q̃ el dicho Pretend.te Nicolas Ant.o Barrera, sus P.es y Abuelos no han obtenido ni eserçido offiçios algunos viles ni mecanicos desestimados en la republica q̃ les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre ni impedir a el expresado Nicolas Antonio Barrera el asenso de los empleos onrrosos de la navegaz.on a cuyo fin es admitido en dicho R.l Colg.o ni al el ingreso en la sagrada religion en caso de que en algun tpo se determinara tomar dicho estado y resp.de

5.a preg.ta — La quinta pregunta. Que todo lo que lleva dicho y depuesto en esta informazion es cierto publica voz y fama en esta dha Ciud.d y barrio de Triana y la verdad so cargo de su juramento en q̃ se afirmo y ratifico y no firmo como el testigo ante mi por no saver, y es de edad de veinta y quatro años y no le tocan las gen.les de la ley.

Ante mi.

Fern.do Jaçepe de Haro
es.no

3.o test.o Pedro Belzarano. — E luego incontinenti de dicha presentacion y p.a

esta Informazion el referido S.r Cap.n D. Manuel
Raguesso por ante mi Rezivio Juramento a dios y
vna cruz de Pedro Besarano natural desta
mi macu.d y vezino del barrio de triana extra
tramuros de ella. el qual haviendo jurado como
se rrequiere. y segun dr.o ofrezio dezir verdad y
siendo examinado al thenor del ynterro
gatorio que se le demostro y manifesto p.r
que se actuase dela calidad y circunstancias
que deven concurrir en los niños q. son
admitidos en dho Col.o p.r hijos de el. a la
primera. pregunta dijo.

1.a preg.ta Que conoze mui bien a Mig. Antonio
Barrera q. se pres.ta el qual es nat.l desta dha
ciu.d y barrio de Triana. huerfano de p.e
y le consta. pretende ser reg.do en dho R.l co
legio semin.o del numero de niños. y
tambien conozio a Bar.me Barrera. n.l
desta mi macu.d Barrio de Triana y
a Bernardina Aranda Saez natural
dela Villa de S. Ju.o de Alfarache. Padres

Al dho Pretend.te y tambien conocio a Juan
Barrera nat.l de dha villa de S.n Ju.o de Alfarache
y a Leonor Ataria su muger n.l de la villa
de la higuera en la sierra vecinos que fueron todos
de ella Abuelos Paternos del dho Miguel
Antonio Barrera; y asimismo conocio e
tengo a sus Abuelos Maternos que fueron y se
llamaron Juan Paez y Isabel Suarez los
quales eran nat.les de la villa de tomares. y res-
ponde

2.a preg.ta A la segunda pregunta que por el conocimi-
ento que a tenido y tiene de esta familia sa-
ve que el dho Mig.l Ant.o Barrera es hijo
leg.mo de leg.mo matrimonio del dho Bart.me
Barrera y de Sebastiana Ataria Paez; y como
a tal lo vio criar educar y alimentar
en su casa y dom.cilio durante dho matri-
monio q tubieron en grazia de nra M.e la
Ig.a nombrandole publicam.te de hijo y el
a los susodhos de P.es Y deje

3a preg.ta A la tercera pregunta que le consta y sabe muy bien que asi el dho Pretend.te como su Pe Abuelo todos ann sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos Negros Herexicos y Gitanos no decendientes de los nuebamente combertidos a nra S.ta Fee Catholica ni tampoco hann sido castigados ni penitenciados p. el S.to oficio de la Inqq.on ni p. otro Juez ni tribunal alguno en cuya buena opinion y fama hann sido hauidos tenidos y comunm.te reputados en esta dha Ciud. sin hauer oido cosa en contrario y

resp.de

4a preg.ta A la quarta preg.ta dijo que por los motibos y razones que lle. ba manifestadas sabe que asi el dho Mig.l Antonio Barrera como su Pe y Abuelos no han tenido ni exercido oficios algunos viles ni mecanicos desestimados en la republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre ni impedir a dho Pretend.te el ascenso de los empleos onrrosos de la naveg.on a cuyo fin entra en dho R.l Col.o mael Ser sazerdoto

5.ª preg.ta

de Religioso en caso de q. en algun tpo de termi- 55
nase tomar dho estado y resp.de

6.ta preg.ta

A la quinta pregunta. Que todo lo q. lleva dho
y depuesto en esta informazion es cierto publica
boz y fama en esta ciud. y la verdad so cargo de su
juram.to en que se a firmo y ratifico y no firmo por
dezir no saber y q. es de edad de setenta y cinco años
y que no es pariente ni le tocan las g.ales

Ante mi
de la ley
Laguna
Juan Joseph de Lara

Acuerdo.

en la ciud. de sev.a en dho dia mes y año referidos
los s.res May.mo y Dip.dos de la adm.on de este R.l Co
leg.o semin.o haviendo visto esta informacion y fees
en ella presentadas la Aprobaron en todo y por todo
quanto a lugar en dro. y Admitieron al referido
Aug.n Ant.o Barrera al numero de la Dotazion de dho
semin.o dispensandole las fees de Bapt.
de sus Ab.los en atencion a su pobreza y no poder coste
arlas y Acordaron q. por la Contaduria de este col.o se
tome razon de la presente disp.sa en los libros de ella y asi lo deter
minaron y firmaron

Ponze ... Laguna ... Huarte

8. 5. 56

Sevª 12 de Junio de 1733

Informazion de limpieza de sangre de

Fran.co Ramirez nat. de la Villa de Villalva del Alcor huerfano del Pe.

Ld.o D.n Seb.n Bap.ta en el 5.o Lib.o fs.

Num.o 374

Ord.ª 14 de maio de 1783

Ao Infermeiro mor [illegible]

[illegible]

[illegible] natural

da Villa de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Informazion de limpª de sangre de

Juan Ramirez natl de Villalva del Alcor
hijo de

Jº Ramirez natl de dha Villa y de
Dª Beatris Garzª Sebrezos natl de Sevilla

Abºˢ Patºˢ

Juan Ramirez y
Mª Hernandez natˡᵉˢ de Villalva del Alcor

Abºˢ Matºˢ

Carlos Garzia natl de Sevilla
Mª Dominguez natl de Villalva

Rdo.

J. M. J. Sev.a 12 de Junio de 1733. 57

Informazion de limp.a de sangre de

D.n Juan Ramirez n.l de Villalva del Alcor

hijo de

D.n Jo.o Ramirez n.l de dha Villa, y de

D.a Beatris Garz.a Sebrezos n.l de Sevilla

Ab.los Pat.nos

D.n Juan Ramirez y

D.a Hernandez n.les de Villalva del Alcor

Ab.los Mat.nos

Carlos Garzia n.l de sevilla

D.a Dominguez n.l de Villalva

Ldo.

Dn Alonso Perez coronel Serrano Beneficiado y Cura unico de la Yglesia Parroquial del Sr San Bartme desta Villa de Villalua qual Certifico que en un libro de Baptysmos de esta Yglesia que es el segundo diez que tubo principio en Nouienbre de mil seyscientos y ochenta y finecion en Nouienbre de mil seiscientos y sesenta y dos en 394 foxas a ciento y quarenta segunda Partida es del tenor siguiente

Franco Alonso Patrono

En Sauado treinta dias del mes de octubre de mil seyscientos y sesenta y seys años yo el Lizdo Manuel Calvo de Soto presvitero y cura en esta Yglesia Parroquial del Sr San Bartme desta Villa de Villalua de Alcor Baptize a Franco hijo lexitimo de Alonso Ramirez y de Maria Dominguez su lexitima muger fue su Padrino Juan Ximenez de Baras todos vecinos desta Villa auiendole aduertido el Parentesco espiritual consto auer nacido en diez y siete de dicho mes y año y lo firme fecho ut supra Manuel Calvo de Soto Cura

Asimismo Partida

Asimismo Por el citado libro a foxas ciento y ciento siete segunda es del tenor siguiente

Antonia Palma

En Domingo once del mes de Julio de mil seyscientos y ochenta y seys años el Beneficiado Manuel Calvo de Soto Cura en esta Yglesia Parroquial de Sr San Bartolome desta Villa de Villalua del Alcor Catequize exorcize y Baptize a Juana hija lexitima de Andres Gomez y de la lexitima muger Juana Hernandez fue su Padrino Anton Benitez todos vecinos desta Villa auiendole aduertido el Parentesco espiritual y consto por declaracion de sus Padres auer nacido en treinta de dicho mes y año y lo firme fecho ut supra Lizdo Dn Manuel Calvo de Soto

Asimismo Por el citado libro a foxas ciento y veinte y siete ~~Primera~~ Partida es del tenor siguiente

En Domingo veinte y seys dias de mes

Juana Abr
la Materna

de Junio de mil seiscientos setenta y dos años Yo el lic.do Don
Antonio de Cabrera presvitero en esta Yglesia Parroqui
al de S.r San Bartolome desta Villa de Villanueva del
alcor con licencia del Parroco della Baptize a Juana
Dominguez hija lexitima de Bartolome Coro
les y de su lexitima muger Beatriz Benitez fue
ron sus Padrinos fran.co Prieto y fran.ca de la Tri
nidad todos vezinos desta villa fueles adverti
do el Parentesco espiritual y Consta por declaracion
de sus Padres aver naçido en nueve dias del mes de
Junio de dicho año y lo firme fho ut supra el lic.do Gregorio
rio de mendoza = lic.do Don Antonio Ramos de Cabre
ra

todo lo qual consta y parece por el citado libro de donde lo
hise sacar y lo concorde bien y fielmente a que me refiero
que queda bajo de fiel custodia y guarda en el archivo de los
libros de esta dicha Yglesia que por aora esta de mi cargo y
para que conste donde convenga de pedimento de Beatriz
Garcia Ebrocio di la presente en esta villa de Villanueva del
alcor en veinte tres de Marzo de mil setecientos treinta
y tres años =

Antonio Ruiz Ramos

Juan Dominguez Lozano Nottario Publico Appco
Lozano
perpetuo deste Vicario de Marchena en que se comprehende esta
Villa de Villanueva del alcor certifico y doi fe de que
D.n Alonso Perez Coronel Serrano de quien esta firma
da las certificaciones supra escritas es Cura y bene
fficiado en la Yglesia Parroquial de
S.r San Bartolome desta Villa de Villanueva del
alcor y al presente exerce dicho ministerio
administrando los santos sacramentos a los

-tencia a sus feligreses y la firma con que dha certificacion esta firmada es de su mano y letra y la que a costumbrado en todos sus escritos y siendo como es fiel y legal de toda confianza a todos los que ha dado y da se les deve dar y ha dado todo credito y entera fee en juicio y fuera del y para que conste donde convenga de pedimento de Beatris Garcia Moreno viuda de Ygnacio Ramires vecina de esta villa doi la presente en ella en veinte y uno de marzo de mil setecientos treinta y tres años =

Juan Dominguez Lozano
Escribano [illegible]

41 60

Don Alonso Perez coronel Serrano Beneficiado y cura theniente de la Yglesia Parrochial del Sr San Bartolome desta Villa de Villalva del alcor certifico que en un libro de Baptismos de dicha Yglesia que es el del Numero once que dicho principia por henero de 1683 y fenecio por febrero de 1698 en docientas treinta y tres foxas a las 137 buelta esta una Partida que es del thenor siguiente

Ygnacio hl Pedro= Jueves diez y siete de Agosto de mil seiscientos y noventa años Yo Franco Martinez de los arcos theniente de Cura desta Yglesia parroquial del Sr San Bartolome desta Villa de Villalva del Alcor Baptize a Ygnacio hijo legitimo de Franco Ramirez y de Juana Hernandez fue su Padrino Juan de Toro y Maria Benitez todos vecinos desta Villa fueles advertido el Parentesco espiritual consto por declaracion de Personas fidedignas aver nacido en [illegible] de Julio de este presente año y lo firme fecha ut supra Franco Martinez de los arcos

Asimismo certifico que en el libro numero trece que es el corriente de Baptismos desta dicha Yglesia a foxas treinta y siete buelta esta una Partida del thenor siguiente

Franco hijo [illegible] Professo [illegible] Theatino En lunes treinta y dos de Julio de mil setecientos diez y nueve años Yo Juan [illegible] de Medina y Vera Beneficiado y cura de la Parrochial de Sr San Bartolome desta Villa de Villalva del alcor Baptize a [illegible] Franco hijo legitimo de Ygnacio Ramirez y [illegible] su legitima muger [illegible] fue su Padrino Alonso [illegible] se le advirtio el [illegible] y [illegible] nacido en quince dias de dicho mes y

año casta delo qual lo firme fho ut Supra
Dn Juan Antonio de Medina Vicar.
todo lo qual consta Y Parece Por el Citado libro de donde lo hize sa
car Y concorda bien Y fielmente a que me refiero Y queda Por aora en
mi Poder Y Paraque conste donde convenga de Pedimento de
Beatriz Garcia de Sibrero Viuda de Ygnacio Ramirez Vecina
desta Villa de Villalva del alcor doi la Presente en ella
en Veinte Y uno de Marzo de mil setecientos treinta Y
tres años =
D. Alonso Perez Coronel
Certificante
Juan Dominguez lozano Nottario Publico Appco Por propuesta de
la Vicaria de Niebla en que se comprehende esta Villa de
Villalva del alcor certifico Y doi fee que D. Alonso Perez
Coronel de quien esta firmada las certificaciones sobre
escritas es Beneficiado Y cura unico dela Yglecia Pa
rroquial de S. Juan Baptista de esta dha Villa Y como
del Presente exerce dho ministerio administrando
do los Santos Sacramentos dela Penitencia a sus
feligreses Y la firma conque dha certificacion esta
firmada es de su mano letra Y la misma que acosto
doi sus escritos a costumbre usando como es fiel legal
y a todos confianza a las fees que ha dado Y da Siempre
dado Y se les da todo credito. Y entera fee en Juicio Y fuera
dél Y Para que conste donde convenga doi la Pre
sente en esta Villa de Villalva del alcor de Pedimen
to de Beatriz garcia Sibrero Viuda de Ygnacio Ra
mirez Vecina desta Villa Marzo Veinte Y uno de
mil setecientos treinta Y tres años =
Juan Dominguez
Lozano Nottº

Dn Alonso Perez Coronel Serrano Beneficiado y Cura unico de la Yglesia Pa
rroquial del Sr San Barme de esta Villa de Villalua y asimysmo Colec
tor actual de la Coletturia de dha Yglesia Certifico y doi fee que en
libro corriente de ella donde se sto (?) ma Razon de todos los Personas
que en dha Parroquial se entierran a foxas ciento y sinquenta
y dos esta la Partida siguiente

Ygnacio Ramirez Marido que fue de Bea
triz de Sebreros garcia aviendo Recevido los
Santos Sacramentos murio y se enterro en esta
Parroquial de Sr San Bartolome de esta Vi
lla de Villalua del alcor en quinze de febre
ro de mil setecientos treinta y tres años:
no testo porque no tubo de que se le hiso en
tierro de Beneficio con su Vigilia y mi
sa Cantada y Para que assi conste lo
firme ut supra Dn Alonso Perez Coronel
todo consta del citado libro a que me refiero que por
aora queda en mi Poder de donde lo fise sacar y con
corda bien y fielmente y Para que conste donde con
benga de Pedimento de la dha beatris de Sebreros gar
cia doi la Presente en esta Villa de Villalua del alcor
en Veinte y quatro de Marso de mil setecientos treinta
y tres años=

Alonso Perez Coronel
Serrano

(margin:) ...de huer
...no—

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dn Joseph Eginaton de Ribera Benefdo propio y Cura de la Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla certifico que en el Libro de Baptismos que comienza el año de mil seiscientos y sesenta y nueve a fojas treinta y … primera consta una partida del tenor sigte

Abuelo Materno del Pretendiente

En Miercoles … dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y se… años yo el Ldo Andres Martinez de las Cortinas Benefdo propio en esta Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Bapticé a Carlos Fern… hijo de Alonso Garcia Infante y de Da Agueda de Cebreros su muger; fue su Padrino el Ldo Dn Antonio de la Vega y Sotelo Pr… de esta Iglesia, a quien amonesté el parentesco spiritual; nació a diez y seis del mes de febrero de este año de la fecha y lo firmé ut supra Ldo Andres Martinez de las Cortinas Cura

Asimismo certifico que en el libro de Baptismos que comienza el año de seiscientos y noventa y quatro a fojas ciento y treinta y ocho plana … consta una partida del tenor sigte

Madre del Pretendiente

En veinte y tres de Marzo de mil y setecientos años yo Dn Anton… Sanchez de la Cruz Cura en esta Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Bapticé a Juana Domi… Leandra Agustina hija de Carlos Garcia y de Juana Domi… su muger; nació el dia once de este dicho mes, fue su Padrino Jacinto de Aguirre Vezino de Sta María la Mayor de esta Ciudad advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firmé = Dn Antonio Sanchez de la Cruz Cura

Las quales dichas partidas estan fielmente sacadas de dichos libros a que me remito. Sevilla y Marzo veinte y ocho de mil setecientos treinta y tres años =

Dn Joseph Eginaton de Ribera Cura

Jo Manuel Martinez Briseño Escribano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[...]Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla Doy
fee que Dn. Joseph Estrada de Rivera de quien tu Ser
tificacion de esta Otra Parte Parece estar firmada es
Beneficiado Propio y Cura de la Yga. Parrochial de Omni
um Santorum de esta dha Ciudad y como tal ejer
ze dicho Cargo y Administra los santtos sacramenttos
y a sus Sertificaciones se les a dado y da toda fee
y credito en juicio y fuera del y para que Conste
doy la Presente en Sevilla en Veintte y [illegible]
de Marzo de mil settezientos treinta y tres años

En testimonio [illegible]

Manuel Albarez

p.o
...mentest.o
...ph. Caro

64

En la ciud.d de Sev.a en doze dias del mes de
Junio de mil setezientos y treinta y tres a.s estan
do en la contad.ria del R.l Col.o Semin.o del S.r S.n
telmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n D. Man.l
Sanchez Duran Veinti quatro del Ilustrisimo Ca
vildo y reximiento de esta misma ciud.d secretario
del R.l fisco de la S.ta Inq.on de ella y May.mo Dipu
tado de la Univ.d de Mar.tes y expres.do R.l Colexio
Semin.o y en presenzia de mi D.n fernando Joseph de
Cardenas contador de el. Se presento por testigo p.r
parte de fran.co Ramirez nat. de la Villa de Villal
ba del Alcor residente en esta dha ciud.d huerfano
del p.e Vno de los que estan nominados para ser
admitido en el enunziado R.l Col.o al num.o
de su dotaz.on para la Informaz.on de limp.a de san
gre y exclusion de vasos oficios que p.a su R.vo he
neoficio da y le esta mandada dar a Joph caro
nat. y vezino de esta refer.da ciud.d de Sev.a en la co
llazion del sagrario oficial de Alvañileria; de
el qual el referido S.r May.mo Dip.do por ante mi dho
Contador Rezivio Juram.to a Dios y una cruz

en forma de dro. y haviendolo fho como se requie
re ofrezio dezir verdad. y siendo exsaminado al te
nor del Interrogatorio que se le manifesto y le
paraque se actuase dela Calidades y circunstancia
que deven tener los niños que son Rdo.s en
el expre.do Col.o asu educacion y enseñanza a la
primera preg.ta dixo

1.a preg.ta Que conose muibien a Fran.co Ramirez elqua
es nat.l dela Villa de Villalva del Alcor huerfan
del p.e y le consta pretende ser admitido en el
Col.o Semin.o ael numero de su dotacion. Tan
bien conosio a Ygnasio Ramirez, elqual
ya difunto, y a su muger D.a Beatris Garzia
Sebreros. esta. n. desu v.a y el dho su marido dela
expres.da Villa de Villalva. V.nos dez.n de ella. Pa
dres del dho Pretend.te y asimismo conosio a
Ramirez y a Juana hernandez nat.es dela
Villa de Villalva Abuelos Paternos del dicho
y asi Ab.los maternos Carlos Garzia nat.l de
y a Juana Dominguez su muger nat.l de Vill
va. y resp.de

2.a preg.ta Ala Segunda preg.ta Que sabe que el dho p

Ramirez es hijo leg.mo del dho. Ygn.o Ramirez y de 165
Beatriz Garzia Sebreros havido del matrimonio
que tubieron en Grazia de nra S.ta M.l Iglesia y
como a tal oyo el theistigo nombrar publicamente y
vio criar educar y alimentar en sus casas y domisili-
os nombrandole publicam.te de hijo y el a los dichos

3.a preg.ta | dhos. p.es y resp.de
A la terzera preg.ta = Que por el conocimiento q.e
tiene el theistigo save y le consta que el dho Fran.co Ra
mirez como sus Padres y Abuelos y demas azen
dientes por ambas lineas havido y son christ-
tianos viejos limpios de toda mala raza, nide
sendientes de Moros, Judios, Mulatos, Negros,
Verbericos, y Gitanos; ni de los nuebam.te con
bertidos a nra S.ta fee Catholica, ni castigados
ni peniten[ciados] por el s.to offizio de la Ynq.on
ni afrentados por la Just.a real, ni por otro Juez
ni tribunal alguno, en cuya buena opinion
y fama havido havidos tenidos y comunm.te
reputados en esta dha Ciu.d y Villa de Villalva sin
haver oido cosa en contrario y resp.de

4.a preg.ta | A la quarta preg.ta = Que le consta y sa

be elthenigo queeldho Pretend.te su Padre
y Abuelos no han tenido ni ejercido oficios
ni unos viles ni Infames deestimados en la
republica que les puedan perjudicar ala limpie
sa de su sangre, ni impedir adho fran.co Ra
mirez el acenso delos empleos honrrosos de
la nave, ni el ingreso en la Sagrada
relijion en caso de que en algun tpo deter
mnase tomar dho estado y resp.de

Sa. preg.ta A la quinta pregunta. Que todo lo
que lleva dho y depuesto en esta informazion
es cierto publica voz y fama en esta dha. Ciu.d
villa de Villalva, y la verdad socargo de
su juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo
por dezir no saber y que es de edad de treinta y
Seisa. Y que no es par.te ni le tocan las gr.ales de
la ley

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

2.o testigo tho
mas de Hojas

E luego incontinenti de dha presentazion
esta Informazion el dho preciado fran.co

66

mírez nominado para ser admitido en dho. Rl. Colo. al numero de Sudotaz natur. dela Villa de Villalva del Alcor. huerfano de Pe. presento por theingo a thomas de Hoyos natural del lugar de Arenas en el Prinzipado de Asturias vezino desta dha Ciudad de Sevª en la collazion de S. Sn. Isidro. del qual Lo. el S. presdo. Sr. Alcaydo. Diputado por ante mi D. ferdo. Joseph de cardenas Contador del dho Rl. Colo. le rezivio juramento a Dios y Una cruz en forma de dro. y haviendolo fho ofrezio dezir verdad, siendo examinado al thenor del Interrogatorio que se le fue leido y manifestado para que se actuase delas circunstanzias que deven concurrir en los que han de ser recidos en dho Semº por hijos de el. a la primera Pregta. Dixo=

1a. pregta. A la primera pregta. Dixo conose y ... bien de trato y comunicazion â Franco. Ramirez quien lo presta el qual es huerfano de Pe. y natural de la Villa de Villalva del Alcor

Y seconsita al theingo. pretende ser rezevi.do
en el. Rl. Colo. semmno. del numero de su do
zion, Y tambien conono, trato y comu
nico. con particular amistad. â Ygno. Ra
mirez. natural de dha Villa de villalva. y
a su muger. Da. Beatriz Garzia de Sobrerros
natural de esta dha ciud. y Vezinos de dha V.
Padres del dho. pretendte. y asimismo conono
a Juana. hernandez su Abuela Paterna y
a Juana Dominguez Abla. materna de
su dho. naturales de dha Villa. de Villalva. y
aunque no conono a los Ablos. tiene noti
as el theingo. que el Paterno fue. franco. Ram
rez y ser nat. de dha villa. y el maternl
Carlos Garzia nat. de Sevla. y respde.

2a. pregta. A la 2da. pregta. Que save el theingo y
es notorio. asi en dha villa de Villalva. como
esta ciud. Que el referdo. franco. Ramirez
es hijo lexmo. de los dhos. Ygno. Ramirez

67

D.ª Beatriz Garcia Sebrero, y como a tal
vio criar, educar, y alimentar ensuçasas y do
micilios durante dho matrimonio que tu
bieron en Graçia de nra S.ta M.e Ygl.a y responde.

3.ª preg.ta

A la terzera pregunta # Que al theistigo
le consta y es publico que assi el dho Pretendiente
fran.co Ramirez como sus Padres y Abuelos
por ambas lineas y demas azendientes, hansido
y son christianos viejos limpios de toda mala
raza no dezendientes de Moros Judios
mulatos, negros, herejes, ni Jitanos; ni
de los nueba mente combertidos a nra S.ta fe
catholica ni castigados ni penitenziados
por el S.to offiçio de la Inq.on ni afrentados p.r
la Just.a R.l ni por otro Juez ni tribunal al
guno en su opinion y fama hansido ha
vidos tenidos y comunm.te reputados en
esta su villa de Villalva sin haver oydo
el theistigo cosa en contrario que se oponga a lo

Compreiado delos Refer.dos Abs.los del Pretend.

4.ta preg. 13 - 7 Resp.de

A la quarta preg.ta Que save el thes.go, q.e es mui notorio que asi eldho fran.co Ramirez como sus Padres y Abuelos no han tenido ni exercido officios algunos, Viles, ni Infames desestimados en la republica que les puedan perjudicar ala limpieza de su sangre; ni Impedir adho pretendiente el azender alos empleos honrrosos dela navegazion, ni al ser Sazerdote, o Religioso, en caso de que en algun t.po determinare tomar dho estado, pues le consta al thesingo que el suso dho tiene en dha Villa de Villalva muchos Parientes y hos, Religiosos, y Religiosas, Clerigos, y Personas de distinsion, y Gran es Onmazion

5.a preg. 8 - 7 Resp.de

A la quinta preg.ta Que todo lo que lleva

dho depuesto enesta Informazon es cierto publica 68
voz y fama enesta dha ciud y Villa de Villalva y la
verdad socargo desu Juramto enque se afirmo y
ratifico y lo firmo y q es de edad de mas de veinte y seis
aos y q no es dar pte ni le tocan las grales de la ley

Thomas Chacon=

Antte mi

Jn de Joseph de Carden.s

Vezzero tes-
tigo Joseph
Sta
Baptis-

En dha ciud de Sevilla en el expresado dia
doze de Junio de mil setezientos y
treinta y tres as estando en la contadca del Rl
Col.o Semin.o el referido Fran.co Ramirez
huerfano de P.e natural de la Villa de Villal
va del Alcor, y nominado para ser admitido
al numero de la dotazon de dho Col.o para esta
Informazion presento por thestigo a Jph
Baptista natural y vezino desta dha ciud,

deSeu.ª enla Collazion de S.r Acaian del qual
el dho S.r D. Man.l Shez Duran. paranteem
como contador. le Rezivio Juramento a Dios p
vna cruz enforma de dro. y haviendolo fho
freno dezir verdad y siendo exsaminado
tenor del Interrogatorio quelesfue leyd
y manifestado ala prim.ª preg.ta dijo.)

1.ª preg.ta Que conoze mui bien de trato, y comuni
zion á fran.co Ramirez. porcuia parte es pr
sentado. el qual es huerfano de P.e natural
dela Villa de Villalva. y seconita al theingo
pretende entrar enel R.l Col.o seminario
al num.o de Sudbitar. Y tambien cono
a fran.co (digo) a Ignacio Ramirez nat
ral. dela Villa de Villalva. el qual es ya
difunto. y a su muger D.a Beatris Garzia se
breros. natural. deesta misma Ciu.d Padre
del dho Pretend.te Y asimismo conozio
el thesingo. a fran.co Ramirez. y a su muger
Juana. Hernandez nat.les dela expres.da Villa

de Villalva. Abuelos Paternos del dicho Fran.co 69
Ramirez; y a Carlos Garzia nat. de seu.a y a Juana
Dominguez su muger nat. de la mencionada Villa
Abuelos maternos del refer.do Pretend.te y res
ponde.)

2.a preg.ta A la seg.da preg.ta Que save y es notorio en
dha. Villa de Villalva en donde el theingo a te
nido avitazion; Que el menzionado Fran.co Ra
mirez es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Don
Ramirez y d.a Beatris Garzia y como a tal le oyo
el theingo publicamente nombrar Y criar
en sus casas y domisilios. resp.de

3.a preg.ta A la terzera preg.ta Que save el theingo
muibien asi por el conosimiento que tiene y
por haverlo oido de sus mayores y mas anzia
anzianos, y como por la gran amistad que
a tenido con todos los dhos. Que el refe
rido pretendiente, sus p.es Abuelos y demas
azendientes por ambas lineas son y han
sido Christianos viejos, limpios de toda
mala raza y casta, no desendientes de

Moros, Judios, Mulatos, Negros, Be
beriscos, ni Gitanos, ni delos nuebamen
te combertidos a nra. S.ta fee Catholica, ni ca
tigados ni penitenziados por el S.to ofizio de
la Inqq.on ni afrentados por la Just.a R.l ni por
otro Juez ni tribunal alguno en cuia opinio
comun reputazion y fama han sido hau
tenidos y venerados en dha. Villa de Villalv
y esta cui. sin hauer oydo cosa en contra
rio y resp.de

4.a preg.ta A la quarta preg.ta que por los motibos
dela manifestados se constituy al thenigo que
ni el Pretend.te ni su p.es y Abuelos, an ten
do ni esfercido ofizios algunos viles ni de
fames deseinmados en la republica que les
puedan perjudicar ala limp.a de Ssangre
ni Impedir a dho fran.co Ramirez el azenso
delos empleos honrrosos dela nave
gazion a cuio fin entra en dho R.l Colegio

niel ingreso enla sagrada Religion encaso de 40
ser en algun tpõ detern.ⁿ ynase tomar dho es-
tado. pues save el theƨtigo que toda dha famlia
es mui honrrada sin hauer tenido otro exer
sisio. mas q̃ el de el campo. y q̃ el Pretend.ᵗᵉ
tiene muchos Par.ᵗᵉˢ y tios Religiosos y tias Reli
giosas en dha Villa de Villalva. sujetos de todas
sircunstanzias y Resp.ᵈᵉ

a la 5.ᵗᵃ preg.ᵗᵃ A la quinta preg.ᵗᵃ Que todo lo que lleva dho
y depuesto en esta Ynformaz.ⁿ es cierto pu
blica Voz y fama en esta dha Ciu.ᵈ y Villa de
Villalva del Alcor y la verdad socargo de su ju
ramento, en que se affirmo y ratifico y no firmo
por decir no saver escrivir. y que es de edad de
quarenta y dos a. y que no es Par.ᵗᵉ ni le tocan
las grãles de la ley

Ante mi
Dr. Juan Joseph de Cardenas

Acuerdo
En la ciu.ᵈ de Sev.ᵃ en el referido dia doze

de Junio de mil setezientos y treinta y [...]
a. S. los Cap.nes D. Man.l Sanchez Duran, [...]
Man.l Raquesso, y D. Gregorio de los Rios [...]
yordomo y Dip.dos de la Univ.d de M[...]
y R.l Col.o semin.o estando juntos en la [...]
taduria del. haviendo visto esta Inf[...]
mazion fha. por Fran.co Ramirez huer[...]
fano de P.e natural. de la Villa de Villa[...]
del Alcor. en que se justifica la limpieza d[...]
Sangre la de sus P.es y Abuelos, y exclusi[...]
de vassos ofizios de todos; Digeron la ap[...]
baban y aprobaron en todo y por todo y [...]
to a lugar en dro. Y en su consiequen[...]
ad Admitieron al suso dho por hijo [...]
dho R.l Col.o y Acordaron q. por la [...]
Contad.a del. excelentte Dip.on enlos lib[...]
de ella y asilo determin.on y firmaron

Raquesso

Rdo da [...]
Sa
en el S.o lib.o como se m.da
p.a el antez.te Acuerdo

71

Sevilla 12 de Junio de 1733 = 8. Rs.

Informazion de

Salvador Jph Perez n.
de la Villa de Manzanilla huerfº
de Padre =

Rdo da
Rez. ss. su plaza en el Libro
a folio 6.

Numº 315 =

M. S. M. S. Sevilla 12 de Junio de 1738 =

Informaz.on de limp.a de sangre fha.s p.r de
Salvador Jph Perez n.l de la V.lla de Manz.lla mexf.o
del P.l hijo de
Salvador Perez y
Maria Romero n.les de dha V.lla de Manzanilla

Abuelos Paternos

Juan Perez y
Isidora de Lara n.les de la V.lla de Manzanilla

Ab.los Maternos

Juan Romero y
Maria Morales, tambien n.les de Manz.la

Azevedo

Pettena[illegible]

[illegible] oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo el Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra Cura mas antiguo y Benef.do dela Yglesia Parrochial de Nuestra Señora Sancta Maria dela Purificazion de esta Villa de Manzanilla, Certifico y doy fee, que en un libro, q. esta Yg.a tiene, donde sehan asentado las partidas delos q. en dha Yg.a han recevido el agua del sacrosancto Baptysmo, el qual tuvo su principio en miercoles dies dias del mes de febrero del año pasado de mill setez.os y veinte y tres años. (que es el corriente) al folio treinta y seis, esta una partida, que es la segunda, la que sacada a la letra, es como se sigue

En la Villa de Manzanilla en domingo veinte y un dia del mes de Octubre de mill setezientos y veinte y cinco años: Yo el Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra Cura mas antiguo dela Yg.a Parrochial de Nra. S.a S.ta Maria dela Purificaz.on de esta dha Villa, Baptizè solemnemente à Saluador Joseph posthumo hijo leg.mo de Saluador Perez difuncto y de Maria Romero su leg.ma muger Vez.os y naturales de esta dha Villa: fueron sus Padrinos Dn. Christobal Joseph de Torres mozo soltero y D.a Cathalina de Herrera Vez.os de esta dha Villa, à quienes adverti el parentesco spiritual, que contraxeron, y la obligaz.on de enseñarle la doctrina christiana. Nacio martes dies y seis dias de este dho mes y año, como consto de informe hecho delas personas, que lo trajeron à la Yg.a: en fee de lo qual lo firmè, fho ut supra &.a = Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra = Cura

Concuerda dicho traslado con su original, como consta del libro y folio supra citado à que me remito en caso necesario, y para que conste à donde combenga, doy la presente zertificaz.on en esta dha Villa de Manzanilla en dies y nuebe dias del mes de Junio de mill setez.os y treinta y dos años

Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra
Cura

[illegible] Marcos Lopez [illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] publico y del Cavildo de esta Villa de Manzanilla doy fee que el Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra de quien parece ser firmada la zertificacion antescripta [illegible] Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yg.a Parrochial de Nra. S.a Santa Maria dela Purificazion de esta Villa [illegible]

nestad ministra los Santos Sacram.tos a los fi
eles y ottodos sus exercisios y uenso siempre de hab
ya Cintis fae. dicho en Juicio y fuera de el y lo
menciono de el[illegible] Sor. que siendo Propio y lo
[illegible] pa Constancia hacer la presente Doy
En tres de Junio de Mill sett. y treinta y dos

Isidro Alvarez

Sebastian de la Cueva

Fee de Baptismo de Salvador Joseph
D. Perez Romero, Posthumo, que pretende
entrar en el R.l Seminario de San
Thelmo—

Pe

74

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo el Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra Cura mas antiguo y Benef.do dela Yg.a Parrochial de Nuestra S.a S.ta Maria dela Purificaz.on de esta Villa de Manzanilla, Certifico y doy fee, q. en un libro, que dha Yg.a tiene, donde se han asentado las partidas delos, que en dha Yg.a han recevido el agua del sacrosancto Baptismo el qual tuvo su principio en miercoles primero dia del mes de Enero del año pasado de mill Seiz.os y setenta y seis años, y se finalizo en miercoles veinte y seis dias del mes de Diziembre del año pasado de mill Seiz.os y nobenta y uno años, al folio ciento y quarenta y tres B.ta esta una partida del thenor sig.te

En la Villa de Manzanilla en lunes quatro dias del mes de Diziembre de mill y seisçientos y ochenta y quatro años: Yo el B.r Alonso Ramirez Pichardo Cura mas antiguo de esta Yg.a de Nra S.a S.ta Maria dela Purificaz.on de dha Villa, Baptice à Salvador hijo leg.mo de Juan Perez y de Isidora de Lara; fueron sus Padrinos Diego Sanchez y Catha-lina Maria su muger, à q.es adverti el parentesco spiritual, q. contra-xeron, y delas obligaz.on q. tienen dele enseñar la doctrina christiana: siendo todos los dhos vez.os de esta dha Villa: Nacio miercoles veinte y dos dias del mes de Noviembre de este dho año, como consto de in-forme hecho delas personas, q. le traxeron à la Yg.a en feé delo qual lo firmè, fho ut supra = El B.r Alonso Ramirez Pichardo = Cura

Concuerda dicho traslado con su original, como consta del libro y folio supra citado, à que me remito en caso necesario, y para que conste àdonde combenga, doy la presente Certificaz.on en esta dha Villa de Manzanilla en veinte dias del mes de Junio de mill Seiz.os y treinta y dos años

Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra
Cura

Yo Isidro Manuel Lopez dela Cuerda ss.no de S. M.d que despacho el ofiçio p.co y del cavildo de esta V.a de Manzanilla doy fee que el Dor Dn Fran.co delgado Guerra de quien pareçe esta firmada la cer-tificasion antecedente es el cura mas antiguo y Benefiçiado dela Yglesia Parrochial de nuestra S.ra S.ta Maria dela Purificacion de esta dha Villa y como tal administra los S.tos sacramentos a sus feligreses y a todos sus escriptos y certificaciones sele à dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y la firma y letra dela dha

Certificacion es suya propia y la q de ordinario acostumbra hacer y pa

q asi conste doy el presente en Manzanilla junio veinte de mil

setecientos y ochenta y dos años

Pedro Alarcon

Lopez de la Cuesta

Fee de Bautismo del Padre de D. Salvador Joseph Perez Pretendiente à entrar en San Telmo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Lo el Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra Cura mas antiguo y Benef.do dela Yg.a Parrochial de Nra. S.a S.ta Maria dela Purificaz.on de esta Villa de Manzanilla, Certifico y doy fee, que en un libro, que dha Yg. tiene, donde se han asentado las partidas delos q. en dha Yg.a han recevido el agua del sacrosancto Baptismo, el qual tuvo su principio en martes primero dia del mes de Enero del año pasado de mill seisz.os y noventa y dos años, y se finalizo en viernes cinco dias del mes de febrero del año pasado de mill y setez.os años, al folio veinte y seis B.ta esta una partida (que es la segunda) del thenor siguiente —

En la Villa de Manzanilla en Domingo ocho dias del mes de febrero de mill y seisz.os y noventa y tres años: Yo el B.r Alonso Ramirez Pichardo Cura mas antiguo de esta Yg.a de Nra S.a S.ta Maria dela Purificaz.on de dha Villa, Baptize à Maria hija leg.ma de Juan Romero y de Elvira de Morales; fue su Padrino Juan Rodrigues, à quien adverti el parentesco spiritual, que contraxo, y dela obligaz.on que tiene de le enseñar la doctrina christiana; siendo todos los dhos Vez.os de esta dha Villa. Nacio sabado treinta y un dias del mes de Enero de este dho año; como consto de informe hecho delas personas, que le traxeron à la Yg.a en fee delo qual lo firme, fho ut supra = El Bachiller Alonso Ramirez Pichardo = Cura —

Concuerda dicho traslado con su original, como consta del libro y folio supra citado, à que me remito en caso necesario, y para que conste à donde combenga, doy la presente zertificaz.on en esta dha Villa de Manzanilla en veinte dias del mes de Junio de mill setez.os y treinta y dos años —

Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra
Cura

Yo Isidro Marcos Lopez de la Cuerda ss.no de Su Magestad y del cabildo de oficio y alcaldia de esta Villa de Manz.a doy fee que el Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra de quien parece firmada la zertificaz.on antecedente es cura mas antiguo y Beneficiado dela Yg.a Parrochial de N.a S.ta Maria dela Purificaz.on de esta dha Villa y como tal administra los S.tos Sacram.tos y su firma a todos sus escriptos y zertificaziones se le ha dado y da entero fee y credito en Juicio y fuera dell, y la firma y letra de dha zertificaz.on es propia y la que de ordinario acostumbra hacer y para que asi conste doy el presente en Manz.a a veinte de Junio de mill set.os y treinta y dos años —

Isidro Marcos
Lopez de la Cuerda

Feê d Bautismo de la Madre de
Salvador Joseph Perez, Pretendiente
á Entrar en Sn. Telmo

6



Para despachos de oficio quartro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Lo||o D. Bn. Fran.co Delgado Guerra Cura mas antiguo y Beneficiado dela Iglesia Parrochial de Nuestra Señora S.ta Maria dela Purificaz.on de esta Villa de Manzanilla y Colector en ella; Certifico y doy fee, que en un libro, q. dha Ig.a tiene donde se han asentado las partidas de los Cuerpos defunctos, à quienes en dha Ig.a se les ha dado sepoltura eclesiastica, el qual tuvo su principio en Catorce dias del mes de Marzo del año pasado de mill Setez.os y veinte y cinco años, (que es el corriente) al folio tres B.ta esta una partida del thenor sig.te

En la Villa de Manzanilla, en veinte dias del mes de Abril de mill Setez.os y veinte y cinco años, se enterro en la Ig.a Parrochial de Nra. S.a S.ta Maria dela Purificaz.on de esta dha Villa, el cuerpo defuncto de Saluador Perez Vez.o y natural de esta dha Villa, y marido de Marias Romero. Recibio los S.tos Sacram.tos y otorgo su testam.to ante D.n Isidro Lopes dela Cuerda ss.no de esta Villa: y Asistieron à su entierro los Benef.dos y quatro Capellanes, y se le canto vna Vigilia, y una misa de Requiem

Concuerda dicha partida con su original, Como consta del libro y folio supra citado, à que me remito en caso necesario, y para que conste à donde combenga, doy la presente Certificazion en esta dha Villa de Manzanilla en diez y nuebe dias del mes de Junio de mill Setezientos y treinta y dos años

D.r B.n Fran.co Delgado Guerra
Cura y Colect.r

[illegible] Isidro Marcos Lopez dela Cuerda [illegible] [illegible] que despacho [illegible] [illegible] del Cauildo de esta Villa de Manzanilla doy fee [illegible] el D.r B.n Fran.co delgado Guerra [illegible] esta firmada la certificacion Antecripta es Cura mas Antiguo Beneficiado y Colector dela Iglesia Parrochial de Nra. S.a S.ta M.a dela Purificacion de esta dha Villa, como tal administra los Santos Sacram.tos à Sus [illegible] y a todos [illegible] y [illegible]

Pasadas a la Cuenta gral. y Credito [illegible] ... [illegible] Pliego [illegible] ... [illegible] y letra [illegible]

Isidro Muñoz

Lopez de la Cuesta

Fee de entierro de D. Salvador Perez Lazo de Intendente

Testigo Dn. Juan de Aviles

En la Ciud. de Sevilla en doze dias del mes de
Junio de mil setezientos y treinta y tres
años estando en la Contaduria del Rl. Colo.
Semino. de Sr. San telmo extramos. de esta Ciud. an
te el Sr. Capn. Dn. Gregorio de los Rios Cavallero
del orden de calatraba, diputado de la Univd. de
Mares. y Rl. Colo. Semino. y en presencia de mi
Dn. Fernando Joph de cardenas contador de el
Sepres.to por testigo por parte de Salvador Joph
Perez natural de la Villa de Manzanilla hu
erfano de Sl. uno de los que estan nominados
para ser admitido en dho Colo. pa. la Informa
mazion de limpieza de Sangre, que para
su admicion tiene ofrecida y de esta mandada
dar a Dn. Juan de Aviles, Presvitero y natural
de dha Villa de Manzanilla vezino de esta
Ciud. en la Collazn. de la Sta. Josepha mayor
de ella, del qual se rezibio Juramto. que de
su expontanea Voluntad hizo in berbo Sacerdotis

a Dios y Una Cruz en forma de dro, y havi
endolo fho ofiecio dezir verdad y siendo ex
saminado al thenor del Ynterrogatorio que
sele demostro y leyo para que se enterase
delas Calidades y circunstancias que deben
concurrir enlos Niños que son admitidos
endho Colº al numero desu dotazion ala
primera preg.ta Dijo

1.a Preg. Que conoce muy bien a Salvador Jph
Perez por cuia parte es presentado el qual
es natural dela Villa de Manzanilla huer
fano de Padre y le consta pretende ser admiti
do endho Rl Colº a su educazion y enzeñan
za y assimismo conocio â Salvador Perez
y a su legitima muger Maria Romero
naturales de dha Villa de Manzanilla, Pa
dres del dho Salvador Jph Perez, Y tambien
conocio el testigo a sus Ab.los Paternos y Ma
ternos que los Paternos fueron Juan Perez
y Ysidora de Lara, y los Maternos Di.º Rom
y Elvira Morales todos n.les de dha Villa de Manz

2.a Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo le consta y sabe por el conocim.to que lleva dhõ que el pre ferido Salvador Jph Perez es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio del dhõ Salvador Perez y Maria Romero y como a tal vio el declarante criar educar y alimentar en su Casas y domicilios durante el Matrimonio que tubieron segun orden dela S.ta Madre la Yglesia nombrandole publicam.te de hijo y el a los dhos Padres y resp.

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que por las Razones que deja manifestadas sabe que el dhõ Salva dor Jph Perez su Padres y Ab.los todos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos, y Gitanos, y que no son ni descien den de ninguna delas familias, castigadas ni penitenciadas p.r el S.to oficio dela Ynquizicion ni afrentados por la Justicia R.l ni otro tribunal alguno, en cuia buena opinion comun reputacion y buena fama

siempre han sido tenidos y venerado s
en dha Villa sin haber oydo cosa en
Contrario y resp.

4a Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que le consta
y sabe que ni el pretendiente ni sus
Padres y Abuelos por ambas lineas, no
han obtenido ni exercido oficios algu
nos viles ni ynfames ni estimados
en la Republica que les pueda perjudicar
a la limpieza de su sangre, ni ympe
dir al enunciado Salvador Jph
Perez, el ascenso de los empleos onorifi
de la Navegazion a cuyo fin entra en
el expresado Col.o ni al ser sacerdote
o religioso caso que en algun tpo el
dho Salvador Jph Perez eligiere tom
dho estado y responde.

5a Preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que
lleva dho y depuesto en esta ynform
cion es cierto publica Voz y fama y lo

73

verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta y seis años y que no es pariente ni le tocan las gen.s dela ley =

Juan de Arriaga

Ante mi
Bern.do Joseph de Mard.s

testigo Jph de Medina

En la ciu.d de Sevilla en el espresado dia doze de Junio de mil setezientos treinta y tres años estando en la contaduria de dho R.l Seminario de S.r S.n Telmo, Yo el escrivano de ella ante el referido S.r Cap.n D.n Greg.rio delos Rios diputado dela Univ.d de Mareantes, y dho Col.o y en presencia de mi D.n fernando Jph de Cardenas Cont.or de el se pres.to por testigo por parte de Salvador Jph Perez huerfano de Padre natural dela Villa de Manzanilla, uno delos que estan nominados p.a ser admitido en dho Seminario al numero de su dotazion

para la Informazion de limpieza
de Sangre y exclusion de Vajos ofizios
que tiene ofrecida y le esta mandado
dar, para su Nieto à Jph de Molina
natural y vezino dela Villa de Altanza
rezidente en esta Ciud. de Sevilla al pres.te
del exercicio del campo del qual se rezibio
Juram.to a Dios y Una Cruz en form.
de dro, y haviendolo fho como se requi
ere, ofrecio dezir verdad, y siendo ex
saminado al thenor del Interrogatorio
que se le leyo y manifesto p. que se en
terase, delas Calidades y circunstancias
que deben concurrir en los Niños que
se admiten en dho Cole.o y a la primera
preg.ta dijo.

1.a preg.ta — Que conoce muy bien a Salvador
Jph Perez por cuia parte es presentado
el qual es natural dela Villa de Altanza

hijo de Salvador Perez y Maria Romero su
muger naturales de dha Villa de Manzanilla
a los quales conocio el testigo, como tambien a sus
Abuelos Paternos y Maternos que los Paternos se
llamaron Juan Perez y Ysidora de Lara y los
Maternos Juan Romero, y Elvira Morales todos
naturales de dha Villa de Manzanilla y Resp.

2a Preg.ta — A la Segunda preg.ta que le consta y sabe que el
mencionado Salvador Joseph Perez es hijo legi-
timo de legitimo Matrimonio de Salvador Perez
y Maria Romero y como tal dho el testigo lo
criaron educaron y alimentaron en su cassa
y domicilios durante el matrimonio que tubieron
en gracia de nra Madre la Yglesia y Resp.

3a Preg.ta — A la tercera pregunta que por los motibos que
lleba manifestados sabe que el referido pre
tendiente Salvador Jph Perez sus Padres
Abuelos, y demas azendientes han sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berbe
riscos, y Gitanos, y que no son de los nuebam.te

combertidos a n.ra fee Catholica ni cas-
tigados, ni penitenciados p.r el S.to oficio de
la Ynquisicion ni afrentados p.r la Justicia
R.l nuestro Juez ni tribunal alguno en
cuia buena opinion y fama han sido
ambos tenidos y comunm.te reputados en
d.ha V.lla sin aber oydo cosa en contrario
que se oponga a lo expresado y resp.

4.a preg.ta — A la quarta pregunta que sabe muy bien
que el d.ho pretendiente Salvador Jph
Perez su Padres y Abuelos no han obtenido
ni exercido oficios algunos viles ni meca-
nicos de los estimados en la republica que les
pueda perjudicar a la limpieza de su sangre
ni ympedir al expresado Salvador Jph Pe-
rez el acenso de los empleos honrrosos de la
navegacion a cuio fin es admitido en d.ho
Col.o ni al yngreso de la sagrada religion
en caso de que en algun tpo determinare
tomar d.ho estado y resp.

Caso de S.xeo

A la quinta preg.ta que todo lo que lleba d.ho y depuesto en esta Ynformazion es cierto publica voz y fama en esta d.ha Ciu.d y barrio de triana, (digo) y Villa de Manzanilla y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo por que dijo no saber y que es de edad de treinta años y que no es pariente ni le tocan las generales de la Ley =

Ante mi
Juan Joseph de Cardeñ.a

testigo Martin Dominguez

Y luego yncontinenti de d.ha presentaz.on y para esta Ynformazion el referido S.r Cap.n D.n Gregorio de los Rios por ante mi rezibio Juram.to a Dios y a una Cruz de Martin Dominguez natural y vezino de d.ha Villa de Manzanilla el qual haviendo Jurado como se requiere y segun d.ho oficio dezir verdad y siendo exsaminado al thenor del Ynterrog.rio que se le demostro y manifesto, para que se

enteraze delas Calidades y circunstancias
que deben concurrir enlos niños que son
admitidos endho Colº por hijos deel ala
primera preg.ta dijo.

1a. pregta. — Que sabe muy bien que el dho Salvador
Jph Perez es huerfano de padre, aquien conoció
y sabe sellamo Salvador Perez, y su legitima
muger Maria Romero, como asimismo
conoció a sus Abuelos por ambas lineas que
por la Paterna sellamaron Juan Perez y
Ysidora de Lara y por la Materna, Juan Ro-
mero, y Elvira Morales todos naturales y
decendientes dela dha Villa de Manzanilla
y resp.

2a. pregta. — Ala segunda preg.ta que por el conocim.
que atenido y tiene deesta familia sabe
que el dho. Salvador Jph Perez, es hijo le-
gitimo delegitimo matrimonio del dho
Salvador Perez y Maria Romero, y como
atal lo vio criar educar y alimentar en
su casas y domicilios durante dho Matrim.

82

que tubieron en la gracia de nr̃a M.e la Igl.ª
nombrandole publicam.te de hijo y el Valos
suso dhos de Padres y resp.e

3.ª Preg.ta — A la tercera preg.ta que le consta y sabe muy
bien que assi el dho pretendiente como su
Padres y Abuelos, todos han sido, y son, Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, herejes, y
Gitanos, no descendientes de los nuebam.te
Convertidos a nr̃a S.ta fee Catholica, ni tam
co han sido Castigados ni penitenciados
por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por
otro Juez ni tribunal alguno en cuia buena
opinion y fama han sido abidos, tenidos
y comunmente reputados, en dha Villa sin
haber oydo Cosa en contrario y responde

4.ª Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que por los motibos
y razones que lleba manifestadas sabe
que assi el dho Salvador Jph Perez como
sus Padres y Ab.los no han tenido ni exercido
oficios algunos Viles ni mecanicos de estimados

en la Republica que le pueda perjudicar
a la limpieza de su sangre ni impedir
a dho pretendiente el azenso de los empleos
honrrosos dela navegazion, a cuyo fin entra
en dho Rl. Colº ni al ser sacerdote o re-
ligioso en caso de que en algun tpo. deter-
minase tomar dho estado y resp.

Cargo 5ª Preg.

A la quinta preg.ta que todo lo que lleva
dho y depuesto en esta Informazion
es cierto publica voz y fama y la verdad
so cargo de su Juram.to en que se afirmo y
ratifico y no firmo porque dijo no saber y
que no es pariente ni le tocan las Gen.s de
la ley.s y que es de edad de treinta y dos a.

Ante mi
Dn. Joseph de Clavijo

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y
año referidos los S.res May.mo y Diputados
dela Univ.d de Mrtes. y dho Rl. Colº Sem

haviendo visto esta Ynform.^on y fees en
ella presentadas la Aprobaron en todo
y por todo quanto a lugar en dro, y admi
tieron al referido Salvador Jph Perez, al
numero dela dotazion de dho Seminario
dispenzandole las fees de Bapt.^mo de su Ab.^la
en atencion a su pobreza y no poder cos
tearlas y Acordaron que por la Contaduria
deeste Cab.^do se le siente su plaza en los libros
deella y asi lo determinaron y firmaron

Plaguys

Dada
Hez. des. su plaza en los
libros deesta Cont.^a

8.° Shez
84

Sev.ª 15 de Junio del 1733

Informazion de Limpieza de sangre de

D.ⁿ Diego Ler.ᵐᵒ de la Vega n.ᵉ de la Villa de la Palma.

R.do L.do D.ᵒ en el L.º 110 a f.ᵉ

Num.º 316.

+ J S. M.ª y Jph. Sevilla 15 de Junio 1733

Informazion de Limp.ª de sangre
D. Diego Ger.mo de la Vega nat. de la Villa
de Palma huerfano de P.s hijo de
D. Diego Antonio de la Vega y Contreras
Abogado de los R.s Cons.os y nat. de Palma
D.ª Josepha de Vargas Atachuca n. de la
villa de Peñaflor

Ab.los Paternos

D.n Ant.o de la Vega y Contreras
D.ª Bernarda Brabo nat.les de la Villa
de la Palma

Ab.los mat.nos

D.n Rodrigo de Vargas Atachuca y
D.ª Fran.ca Jimenez nat.les de la Villa de
la Palma.

D. l.
Rez.do

En la Villa de Palma en quatro dias del mes de septiembre de mill setecientos y treinta y dos años. yo el Lizdo Dn. Pedro Joseph Magallanes Cura de la yglesia Parrochial desta Villa Certifico y doi fee que en Uno de los libros de Baptismos que estan en el archivo desta yglesia adonde se escriben todas las Personas que en dha yglesia se Baptizan que tiene prin- cipio: en el mes de enero de 1716. y acabo el dia de marzo de 1725 al folio 427 esta Un capitulo del tenor siguiente

En la Villa de Palma en veinte y cinco dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte y dos años, yo el Lizdo Dn Antonio Jacinto de Arze Cura de la Parrochial desta Villa Baptize solennemente a Un Niño que nacio el dia veinte y dos deste mes aquien puse por Nombre Juan hijo lexitimo de Dn Diego Antonio de la Vega y de Da Josepha de Bargas Machuca fue su Padrino Dn Rodrigo de Bargas Machuca su Mugr a quien adberti el Parentesco spiritual que contrajo con el Baptizado y demas obligaciones. segun el Santo Concilio de trento fueron testigos Juan Rodriguez y Franco Narbaez Vezinos desta Villa — Dn Antonio Jacinto de Arze

Juan es Vn hermo. Pretendte Josef... p Imforma quanto ... erra.

...

Al otro lado ... Otro libro al folio 390 esta otro capitulo del tenor siguiente

En la Villa de Palma en primero dia del mes de Diziembre de mill setecientos y veinte y quatro años yo el Lizdo Dn Fran- cisco Canejo Machuca Abogado de los Reales Consejos Bicario y Cura de la Parrochial desta Villa Baptize solenne- mente a Un Niño que nacio el dia veinte y quatro del pasado aquien puse por Nombre Diego Geronimo hijo de Dn Diego Antonio de la Bega y Contreras Abogado de los Reales Consejos y de Da Josepha de Bargas Machuca su Mugr fueron sus Padrinos Dn Jacinto Ximenez Rubio y Da Geronima Cordero su Mugr a los que les adberti el Parentesco spiritual y demas obligaciones segun

te Pretendte Diego Geronimo

Al Santo Concilio de Trento fueron testigos Dn. Rodrigo Barg... y Dn. Luys Brabo de la Pina vecinos desta ... y de Dn. Fran.co Cano Machuca

Concuerda con su original que queda en el archivo de ... yglesia a que me remito y para que conste doy la presente en la dha Villa de ... en 4 de septiembre de 1582

Pedro Joseph Magallanes

Compulsaz.on

(2) ... del Campo ... Rey ... de la ... [illegible] ... que el ... Don Pedro Joseph Magallanes de quien parece ... certificacion ... de la Yglesia Parrochial desta ... administrando los Santos Sacramentos ... certificaciones siempre ... fee y credito ... como tal ministro fiel legal ... de confianza ... Para que conste ... en quince de Mayo de Mil Setecientos ...

... Antonio ... de ...

Fran.co de Campo

... R.l ...

Fe de huerfano del Pretend.

En la Villa de Palma en quatro dias del mes de Sep-
tiembre de mill setecientos y treinta y dos años yo
Dn. Pedro Joseph Magallanes Cura de la yglesia
Parrochial de esta Villa y Colector de obenciones certifico
y doi fee que en uno de los libros de obenciones que esta
en mi poder ... donde se escriben ...
... Villa al folio
son las personas que fallecen en esta
... siguiente
133 ... En ... de mill setecientos y veinte y nueve años ...
... febrero ... de Dn. Diego de
... solemne ...
la Vega ... Marido de Da. Josepha de Bargas
... en el archivo de la dha yglesia
concuerda con su original que queda en el archivo de la dha yglesia
a que me refiero y para que conste doi la presente en
la dha Villa de Palma en quatro dias del mes de Sep-
tiembre de mill setecientos y treinta y dos años

Dn. Pedro Joseph Magallanes (rúbrica)

Antonio Balle...

Comprouacn.

Yo Fran.co de Campos dela Rocha Notario app.co
por authoridad Pontificia y ordinario vecino de
esta villa de Palma obispado de Cordoua infra escrito
Doi fee que el Liz.do Dn. Pedro Joseph Magallanes de quien
parece la escripta y firmada la certificacion de arriba
es Cura actual dela Parrochial desta villa y como tal
administra los Santos Sacramentos y demas actos del
dho ... ... y a sus fees y certifi-
caciones siempre se les ... y ... fee y credito ...

Juicio y fuera de el como ministro fiel legal y de toda confianza
y la letra de dicha escrivania justicia es la misma que
acostumbra en todos sus escriptos; y para que conste doy la presente
uinga Dor la presente en la ciudad de Palma en veinte
y [illegible] dias del mes de Março de mil setecientos treinta y tres

Antonio [illegible] de Diaz

Juan de Campos
Notº Pp.co

[illegible]

En la Villa de Palma en [illegible] dias del mes de
Abril de mill setecientos y treinta y seis años yo D.
Pedro Joseph Magallanes Cura de la Yglesia Parro
chial de esta Villa certifico y doi fee que en el uno
de los Libros de Baptismos que esta en el Archibo
de esta dicha Yglesia que tubo principio en el año
pasado de 1725 a la foxa 96 esta un Capitulo
del tenor siguiente ——

En la Villa de Palma en veinte y dos dias del mes
de Julio de mill setecientos y veinte y seis años, yo
el Lizdo. Dn. Pablo Ximenez de la Barrera Presbitero
con licencia del Parrocho Baptize solemnemente
a un Niño que nacio el dia [illegible] de este mes a
quien puse por Nombre Miguel Nicolas.
hijo de Dn. Diego Antonio de la Bega y de Da.
Josepha de Bargas su muger fueron sus Padri-
nos Dn. Nicolas de la Bega y Da. Ana de Consue
gra su muger a los quales adverti el Parentesco
espiritual y demas obligaciones segun el Santo
Concilio de Trento fueron testigos Dn. Rodrigo
de Vargas y Dn. Bartolome de la Vega Bezinos
de esta Villa = Dn. Fernando Santiago y otros
Lizdo. Pablo Ximenez de la Barrera

Concuerda con su original que queda en el
Archibo de la dicha Yglesia a que me remito
y para que conste doi la presente en la dicha

[Margin:] ...Jimenez Presbitero ... del Parroco ... Miguel Nicolas

juizio y fuera del como ministro del legal, dicida con fav
y la otra tercera Conclusion, y la misma es la misma que
acostumbra en todos sus scriptos; y para que conste donde
uengo Doi la presente en la villa de Palma en quin
dias del mes de Marzo de mil seiscientos treinta y tres a

Alfonso ... de Ley

Juan de Campos
N.º P.º

En la Villa de Palma en Dies y siete dias del mes de
Abril de mill setecientos y treinta y tres años yo D.
Pedro Joseph Magallanes Cura de la Yglesia Parro
chial de esta Villa Certifico y Doi fee que en el uno
de los Libros de Baptismos que esta en el Archivo
de esta dha Yglesia que tubo principio en el año
pasado de 1725 al folio, 96 esta Un Capitulo
del tenor siguiente

En la Villa de Palma en Beinte y dos dias del mes
de Julio de mill setecientos y Beinte y seis años yo
el Br don Pablo Ximenez de la Barrera Presbite
ro de licencia Parrochi Baptize solemnemente
Un Niño que nacio el dia diez de este mes a
quien puse por Nombre Miguel Nicolas.
hijo de Dn Diego Antonio de la Bega y de Da
Josepha de Bargas su Muger fueron sus Padri
nos Dn Nicolas de la Bega y Da Ana de Consu
egra su Muger a los quales adverti el Parentesco
spiritual y demas obligaciones segun el Sto
Concilio de Trento fueron testigos Dn Rodrigo
de Vargas y Dn Bar[illegible] de la Vega Becinos
de esta Villa = Dn Fernando Santiago y o beso=
Br Pablo Ximenez de la Barrera
Concuerda con su original que queda en el
Archivo de esta dha Yglesia a que me remito
y para que conste Doi la presente en dho [illegible]

Miguel Nicolas

Villa de Palma en diez y siete [illegible] de Abril de mill setecientos y treinta y tres an[os]

Juan Pedro Joseph
Magallanes

Comprovacion

Los Escrivanos de Campo de la Rocha [illegible] que aqui
[illegible] de esta Villa de Palma [illegible] de
[illegible] Joseph [illegible] que [illegible]
Joseph Magallanes [illegible] escrita y firmada
[illegible] Reales
[illegible] y como tal [illegible]
administrando [illegible] y
[illegible] correspondientes [illegible]
ciones siempre se le a dado entera fe y credito
[illegible] como ministro fiel y legal [illegible]
[illegible] y lo firmamos [illegible]
la misma [illegible]
[illegible] Palma [illegible]
mil setecientos [illegible]

[illegible] de Beira.

Juan de Campo
[illegible]

En la Villa de Palma en diesisiete dias del mes de abril de mill se
tesientos y treinta y tres Yo Don pedro Joseph Magallanes Cura de la
yglesia Parroquial de esta dicha Villa Certifico y doy fe que en
uno de los libros de Baptismos que estan en el archibo de la dicha
yglesia que tubo principio el dia 3 de diziembre del año pasado
de 1679 al folio 153 esta un Capitulo del tenor siguiente =

En la Villa de palma en dies y seis dias del mes de Noviembre de mil
seisientos y ochenta y dos años Yo Dn. Matias de Santiago y Osorio
Cura de la parroquial de esta Villa Baptize a diego Antonio

Diego Antonio
El Pretendiente

hijo de Antonio de la Vega Conrrezas escrivano del Cabildo
y publico de esta dicha Villa y de Doña Bernarda Bravo su
lexitima muger que nazio el dia trese de dicho mes fueron
sus padrinos Don Pedro Maqueda ossuna Regidor de esta Villa
y Doña Ynes de Jerada y Cumplido su legitima muger les previne
la Connuzion espiritual = testigos Don Sebastian Bravo de
la peña Jazinto Ximenez Rubio y Pedro Esquivel Vezinos de
esta Villa y lo firme = Don Matias de Santiago Osorio =
Con Cuerda Con su original que queda en el archibo de la
dicha yglesia a que me remito y para que Conste donde Con
Venga doy la presente en la dicha Villa de Palma
en diesisiete dias del mes de abril de mill setesientos y trein
ta y tres años =

Dn. Pedro Joseph
Magallanes

… villa de Palma en [illegible] dias y [illegible] de Abril de mill seiscientos y treinta y tres años

Pedro [illegible]

Magallanes

Compensacion

El Sarg.to m.or de Campo de la Rocha [illegible] … villa de Palma … Obispado de Oaxaca … Joseph Magallanes … [illegible] … con las cosas [illegible] … administracion … siempre … como ministro … [illegible] … Compañia … la misma … [illegible] … en Palma … [illegible]

[illegible]

Ante mi

Ju.o de Campo

[illegible]

En la Villa de Palma en diesisiete dias del mes de abril de mill se
siscientos y treinta y tres. Yo Don Pedro Joseph Magallanes Cura de la
yglesia Parroquial de esta dicha Villa zertifico y doy fe que en
uno de los libros de Baptismos que estan en el archibo de la dicha
yglesia que tubo prinzipio el dia 3 de diziembre del año pasado
de 1679 al folio 153 esta un Capitulo del tenor siguiente ===

Diego Antonio

hijo del Pretendiente —

En la Villa de Palma en dies dias del mes de Nobiembre de mil
seissientos y ochenta y dos años Yo Don Matias de Santiago y Obesso
Cura de la parroquial de esta Villa Baptize a diego Antonio
hijo de Antonio de la Vega Contreras escriuano del Cabildo
y publico de esta dicha Villa y de Doña Bernarda Brauo su
lexitima muger que nazio el dia siete de dicho mes fueron
sus padrinos Don Pedro Maqueda Osuna Regidor de esta Villa
y Doña Ynes de Prada y Cumplido su ligitima muger supieron
la Connazion espiritual = testigos Don Sebastian Brauo de
la peña Jazinto Ximenez Rubio y Pedro Esquiuel Vezinos de
esta Villa y lo firme = Don Matias de Santiago Obesso ===
Con Cuerda Con su original que queda en el archibo de la
dicha yglesia a que me remito y para que conste donde con
venga doy la presente en la dicha Villa de Palma
en diesisiete dias del mes de abril de mill seteziientos y trein
ta y tres años =

Don Pedro Joseph
Magallanes

Suministre[illegible] administrar los Santos Sacramentos y
[illegible] al [illegible] [illegible]
[illegible] siempre [illegible] fee y Crean-
[illegible] como ministro fiel legal y [illegible]
[illegible] [illegible] y firma que dice [illegible]
nombre y otros nombres [illegible] [illegible]
[illegible] Paraguay [illegible] [illegible]
[illegible] Palomar [illegible] el Real de M[illegible]
[illegible] firma y fee [illegible]

[illegible] de Vera

Fran.co de Campos

[illegible]

Yo D[n] Fran[co] Sanchez Cura y Beneficiado de la Parroquial de esta Villa de Peña flor Zer tifico y doi fee que en uno de los libros que dha Parroquial tiene donde se anotan las partidas de Bautismos que en ella se solemnizan, el qual dho libro comenzo el año de mill seyciendos y ses[en]ta y nuebe, y finalizo el de mill seyciendos y noventa a folio ciento y cinco buelta esta dha partida que a la letra es como se sigue

Partida = En la Villa de Peña flor en veinte y ocho de Abril de mill seyciendos y ochenta y seys años, el Lizdo D[n] Antonio de Arze theniente de Cura de la Parroquial de esta Villa Baptize a Josepha Maria, hija legitima de D[n] Rodrigo de Vargas y de D[a] Fran[ca] Ximenez de la Vega su legitima muger Naturales de la Villa de Palma y vecinos de esta, fue su Padrino D[n] Ju[o] Tirado Bermudo Corregidor y Justicia mayor de esta Villa avisele la Cognacion espiritual y demas obligaciones de que doi fee = D[n] Antonio de Arze

Concuerda dha partida con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste en ello y doi la presente en dha Villa de Peña flor en diez y siete dias del mes de Abril de mill seteciendos y treinta y seys años

D[n] Fran[co] Sanchez

Primer test.o Fran.co Pacheco

En la ciu.d de Sevilla en quinze dias del
mes de Junio de mil setezientos y treinta y
tres a.s estando en la Contaduria del R.l Col.o Se-
minario del S.r S.n telmo extramuros de ella
ante el S.r Cap.n D. Manuel Sanchez Duran
Veintiquatro del Ilustrisimo Cavildo y Regi-
miento de esta misma ciu.d Secretario del Real
Fisco de las Ynqq.on de ella Mayordomo y Di-
putado de la Univ.d de Mareantes y expresa-
do R.l Col.o y en presensia de mi D. Fernando
Joseph de Cardenas contador de dha Real casa
se presento por testigo por parte de Diego Ge-
ronimo de la Vega huerfano de P.e
natural de la villa de la Palma y nominado
para ser admitido en el expresado R.l Col.o
al numero de su dotazion para la Informa-
zion de limpieza de sangre y exclusion de
vasos ofizios que tiene ofrezida y certa man-
dada dar para su admision a D. Fran.co Pa-
checo natural de la Villa de la Palma vezino
y residente de esta dha ciu.d de Sev.a en triana

en la collacion de Sra. Sta. Ana ofiz.l de Boticar
del qual dho S.r May.mo Diputado por ante mi
el expresado Contador Rezivio Juram.
a Dios y una cruz en forma, y dixo q. y hav
endolo fho. como se rrequiere ofrezio dezir v
dad. y siendo exsaminado al thenor del
Interrogatorio que se le manifesto y leyo p.
q. se actuase de las calidades y circunstanz.
q. deven tener los que son Rezevidos en dho
Col.o a su educacion y enseñanza; a la primera
pregunta Dixo.)

1.a preg.ta Que conoze muibien a Diego Ger.mo de la Veg.
por cuia parte es presentado el qual es huerfan
de Padre y natural de la dha Villa de Palma
q. se consta al thesingo pretende ser Rdo en el
Col.o semin.o a el numero de su dotazi. Itan
bien conozio muibien trato y comunico a D.
Diego de la Vega y Contreras Abog.do de los R.
Cons.os y natural de dha Villa de la Palma
y ya es difunto y a su muger D.a Josepha de V.
gas Atachuca nat.l de la Villa de Peña flor
y vez.nos que fueron de la de Palma Padres del

dho. Pretend.te Diego Ger.mo dela Vega. Y asimi
mo conosio el thestigo a D. Antonio dela Vega
y Contreras ss.no de Cavildo y publico dedha V-
Villa dela Palma, y natural deella, y familiar
que fue del S.to ofizio dela Ynqq.on y a D.a Bern.da
Brabo su muger nat. dela mismavilla. Abue
los Paternos del suso dho. Pretend.te y tambien
conosio el thestigo asus Ab.los Matheros que
fueron y se llamaron D. Rodrigo de Vargas
Machuca. y D.a fran.ca Jimenez dela Vega natu
rales dela suso-der.da Villa dela Palma, y resp.de

2.a preg.ta A la segunda preg.ta Que por el gran conosim.to
que atenido y tiene desta familia save el thestigo
q. el dho. Diego Ger.mo dela Vega es hijo lex.mo delos
dhos. D. Diego Antonio dela Vega. y D.a Ypha
de Vargas Machuca. y como a tal lo vio el testigo
criar con otros sus hijos en su casa y domsilios
durante el dho matrimonio q. tubieron en dha
Villa en grazia dela S.ta M.e Ygl.a y res.
ponde.

3.a preg.ta A la terzera preg.ta Que save que anssi el dho
Pretend.te como sus P.es Abuelos y demas azend.tes

por ambas lineas han sido y son christia-
nos viejos limpios de toda mala raza y no
dezendientes de Moros Judios Mulatos
negros herberiscos, ni Gitanos, ni de los
nuebamte. combertidos ala Sta. fee Cato-
lica ni castigados ni penitenziados por
el Sto. ofizio dela Ynqqon. ni afrentados por
la Justa. Rl. ni por otro Juez alguno; en cuya
opinion y fama han sido havidos tenidos
y comunmente reputados en dha Villa dela
Palma sin haver oido cosa encontrario y
esta respde.

4a. preg.

A la quarta pregta. Que le consta y sabe muy
enel tiempo que el dho. Diego Geronmo. dela Ses
dus pes. los ecspresados Abuelos no han tenido
ejersido ofizios algunos viles, ni Imfames de los
timados enla republica que les puedan perju-
dicar ala limpsa. de su sangre. ni Impedir al
dho Pretendiente el azenso delos empleos
honrrosos dela naveg on. y acuioso fin entra en dho
Colo. ni al ser relligioso o sazerdote en caso
de que en algun tpo. determinase tomar dho es-
tado. pues le consta a el tiempo que es dha
familia delamas Ilustre de dha Villa; y

5a preg.ta Respde Ala quinta preg.ta Dixo que todo lo q.e lleva dho y depuesto en esta Informaz.on es cierto publica voz y fama en dha Villa y esta Ciu.d y la verdad so cargo de su juram.to en q.e se afirmo y lo firmo, y que es de edad de treinta a.s y q.e no es par.te ni le tocan las Generales de la ley ==

Juan pacheco

Ante mi

Fern.do Joseph de Card.s

2o testigo Rodrigo Jimenez

Luego inconti[n]enti de dha presentaz.on y para esta Informazion el referido Diego Geron de la Vega huerfano de P.e natural de la Villa de la Palma nominado para ser R.do en el R.l Col.o Semin.o del numero de su dotazion presento por testigo a D.n Rodrigo Jimenez natural de dha villa de la Palma vezino de esta dha Ciu.d de seu.a en la colla zion del sagrario del qual el referido S.r Capitan D.n Man.l Sanchez Duran por ante mi D.n Fernando Joseph de Cardenas Contador de el enumpciado R.l Col.o le rezivio juram.to

a Dios y Una cruz en forma de dro. y havi-
endolo fho como se requiere ofreçio dezir
verdad y siendo examinado al thenor
del Interrogatorio que se le demostro y leyo
p. q. se actuase de las calidades y zircuns-
tancias que deven concurrir en los q. son
admitidos en dho R.l Col.o a su educaz. y en-
señanza a la primera preg.ta dijo.

1a preg.ta Que conose de trato y comunicazion a D.n
Ger.mo de la Vega quien lo presenta el qual es
huerfano de p.e y natural de la Villa de la Pal-
ma y se con sita pretende ser R.do en el R.l Col.o Semi-
nario ael numero de su dotaz.on Itambien co-
nosio mui bien trato y comunico con gran
amitad a D.n Diego Ant.o de la Vega y con-
tras Abog.do de los R.s Consejos natural de
Villa de Palma (el qual es ya difunto) y a D.a
Josepha de Vargas Arachuca su muger nat.l
de la Villa de Peña flor Padres que fueron de
dho Pretend.te y Vezinos de dha Villa de Pal-
ma asimismo conosio el thestigo a D.n An-

nio dela Vega y Contreras familiar del S.to oficio 94
dela Inqq.on escrivano p.co y del Cavildo de
dha Villa de Palma y su muger D.a Bernarda
Brabo naturales ambos de dha Villa de la Palma
y Abuelos Paternos del dho Diego Ger.mo dela Vega
y tambien conosio a los Abuelos Maternos q.e
fueron D.n Rodrigo de Vargas Machuca y D.a
Fran.ca Jimenez dela Vega naturales dela dha V.a
lla de Palma y resp.de

2.a preg.ta A la segunda pregunta: Que save y le cons-
ta a el thestigo que el dho Pretend.te Diego Geron.mo
dela Vega es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de los
dhos D.n Diego Ant.o dela Vega y Contreras y D.a
Josepha de Vargas Machuca y como a tal oyo
publicamente nombrar, biocriar educar y alimen
tar en sus casas y domisilios durante el expre
sado matrimonio que tubieron en gracia de
la S.ta M.e Yglesia y resp.de

3.a preg.ta A la terzera preg.ta Que sabe mui bien el
testigo que assi el dho Pretend.te como sus Padres
Abuelos y demas azend.tes por ambas lineas han
sido havidos, tenidos y comun m.te reputados-

endha Villa dela Palma porchristianos, d
sos limpios detodamala raza; nodezen
dientes de Moros, Judios, Mulatos, Negr
Verbericos. ni Jitanos, ni delosnue ba
mente combertidos anra S.ta fee catholica
nicastigados ni penitenziados porel S.to
ofizio dela Ingq.on ni afrentados por la
Just.a R.l ni porotro Juez alguno encura bu
na opinion comun reputaz.on hanido todos
nidos sinhauer oydo cosaencontrario el ti
tpo. y resp.de

4.a preg.ta

A la quarta preg.ta Que seconsta ael t
tpo. queasi el expresado Diego Geronimo de l
Rocha como sus Padres y Abuelos nohantenido, n
eserzido ofizios algunos Viles ni Imfames d
sestimados enla republica queles puedan per
Judicar ala limpieza desusangre ni Impedi
adho Pretendiente el asento delos empleos
xxoios dela naveg.on ni el ingreso enlasagra
Religion encaso deq.e enalgun tpo. deter
minase elegir dho estado. pues leconsta ael
testigo queesta familia es vna delasmas Ilu
tres y deestimaz.on dedha Villa dela Palma y

A la 5a preg. Resp. Ala quinta preg. Dixo que todo lo que lleva dho y depuesto en esta Informazion es cierto publica voz y fama en dha villa de Palma y la verdad so cargo de su Juram.to en q. se afirmo y ratifico y lo firmo y dixo ser de edad de mas de veinte y cinco a. y que no es parte ni le tocan las grales de la ley

D.n Rodrigo Ximenez

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

El 2o testigo D.n Fern.do Perez de Castro

En la ciud. de Sevill.a en el exppres.do dia quinze de Junio de mil setezientos y treinta y tres a. estando en la contad.ria de el R.l Col.o Semin.o de el S.r S.n telmo Y Marear.s de ella ante el expresado S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran Mayor.mo Diputado de dha Casa y en presencia de mi el S.r D.n Fernando Perez de Cardenas contador de ella se presento por testigo por parte del dho Diego Ger.mo de la Vega huerfano de S.n pe natural de la Villa de la Palma y nombrado para com

pletarelnumero dela Dotazion del referido
Colº para la Informazion delimpieza de
Sangre que tiene ofrenda y lee esta mandada
dar pª dicho Dnº al Lizdo Dn Juº frez de cast
natural dela Villa de Palma vezno de esta
ms macui enlacollaz del sagrario Abo
dela Rl Audª de ella del qual el dho Sr
jordomo Diputado por ante mi Rezivio
Juramto a Dios y una cruz en forma de dro
haviendolo fho ofrezio dezir verdad
siendo exsaminado pr el thenor del dho
Interrogatorio q le fue leido demostrado
la primra pregta dixo

1a 2ta preg. Que conoze mui bien a Diego Gerº de la
Vega q lo presenta el qual es huerfano de
pe y natural dela Villa dela Palma y le cono
ael theniendo es pretendte para entrar en dho
Rl Colº Semnº al numro desu dotaz y
bien conozio a Dn Diego Antº de la Vega
Contreras Abogdo delos Rs Consos y natl
dela dha Villa dela Palma el qual es
difunto y a su muger Dª Jpha de Sand
Machuca natl dela villa de Peñaflor

96

dres del dho Pretend.te y assimismo conocio el thes
tigo a sus Abuelos Paternos y Maternos; q. los
Paternos se llamaron D. Ant.o de la Vega y Contreras
familiar que fue del s.to officio de la Inq.on y escrivano
no publico y del Cavildo de dha Villa de la Palma
y D.a Bernarda Brabo su muger todos n.les de la
dha Villa. y los Maternos fueron D. Rodrigo
de Bargas Machuca. y D.a Fran.ca Jimenez
de la Vega naturales de la mismo Villa
de la Palma y resp.de

3.a preg.ta A la seg.da preg.ta Que save y es notorio en dha Villa
de Palma que el referido Diego Ger.mo de la Vega
es hijo leg.mo de los expresados D. Diego Antonio de
la Vega y D.a Josepha de Vargas Machuca
havido de el matrimonio que tubieron en dha
villa en gracia de ntra s.ta M.e la Ygl.a y como a tal
vio el thestigo criar educar y alimentar en sus
casas y domisilios. nombrandole publicam.te
de hijo y el a los dhos de p.es y resp.de

3.a preg.ta A la tercera pregunta Que por los motivos que
lleva manifestados save muy bien que assi el
Pretend.te como sus p.es Abuelos, y demas ascend.tes
por ambas lineas son, y han sido todos Christianos

tianos viejos limpios detoda mala raza; ni
dezendientes de Moros, Judios, Mulatos ni
gros Verbericos, ni Gitanos, ni delos nueba
mente combertidos ala S.ta fee catholica, ni c
tigados ni penitenciados porel S.to ofizio dela
Ynqq.on ni afrentados porla Justizia R.l ni por
otro Juez ni tribunal alguno encuia opinio
fama hanxido hauidos tenidos y comunm
reputados endha Villa sin hauer oydo cosa en
contrario; pues leconsta aeltheingo q todo
esta familia es mui Ylustre y delam.s ord.
maz.os dela mencionada Villa dela Palma

Ja
Jag resp.de

Ygorez ta
A la quarta preg. Dixo lecontta aeltheingo
y es publico queel referido Pretend.te sus per.
los ninguno deellos hantenido ni esercido
zios algunos viles ni Ymfames deseitimados
la republica queles pueda perjudicar ala lim
za desuangre. ni impedir al dho Diego Ge
dela Vega elazenso delos empleos honrrosos de
naveg. acuio fin entra endho. Col.o ni aelser
ligioso osazerdote encaso deque en alguntpo de
minase tomar dho estado resp. de

5.ª pregᵗᵃ A la quinta pregᵗᵃ Que todo lo q̃ lleua dho y depuesto en esta Informazion es cierto publica voz y fama en dha Villa y la verdad so cargo de su juram.ᵗᵒ en q̃ se afirmo y ratifico y lo firmo y q̃ es de edad de treinta y un añ.ˢ y q̃ no es Pariente ni le tocan las Grãles de la ley =

Sir.ᵈᵒ Dⁿ Juan Fernandez de Castro

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Acuerdo — En la ciud.ᵈ de seuilla en el dho dia quinze de Junio de mil setezientos y treinta y tres a.ˢ los s.ʳᵉˢ Retor, y Dip.ˢ de la Vniv.ᵈ de Mear.ᵗᵉˢ y R.ˡ Col.ᵒ semin.ᵒ hauiendo visto esta Informaz.ⁿ la Aprobaron en todo y por todo quanto a lugar en dro. Y en su conseguenzia admitieron a el dho. Diego Geronimo de la Vega a el numero de la dotazion del dho Semin.ᵒ y Acordaron q̃ por la cont.ª de el se le tiene de plaza en los libros de ella. Dispenzandole en atenzion a la notoriedad de su limp.ᵃ y circunstanzias; las fees de Bapt.ᵐᵒ de sus Abuelos y an lo determinaron y firmaron

Raquijo

Rdo da
S.S. dip.ᵘᵃ en el 5.ᵒ Libro desta Contaduria como se pre-
uiene p.ᵗ el anted.ᵗᵉ Acuerdo =

Sevilla 11 de Junio 1733 | 8 ~~Reez~~ 98

Informaz.on de

Martin eugenio Martinez huerfano de pe. y Mre. natural de la villa de Almonaster la Rl.

Recz.do stda. Supa. en el Sto. lib. fa. 8

a Num 317

En 3 de Abril de 1782 di copia de esta Informacion a instancia de Ygnacia Maria Martinez, hermana del colegial aquien corresponde =

Fabrot

N. M.ª T. P.teu a 15 de Junio 1733

Informacion de limpieza de sangre de

Martin eugenio Martinez huerfano de p.es y M.e nat.l de la Villa de Almonaster la R.l hijo de

fern.do fran.co Martinez nat.l del Lugar de S.ta Barbara en el condado de Niebla y

Maria Sanchez nat. de Almonaster la R.l

A.s Los Pat.nos

Martin Martinez
Maria Gomez n.les de S.ta Barbara en d.ho condado de niebla

A.s Los Mat.nos

Alonso de ortega
Maria Sanchez nat.les de Almonaster

Dado
a Lez

Mês de Dezembro 17[illegible]

Infermaria [illegible] 30 Dezembro

Maria [illegible] [illegible] par. de S.ta Barbara [illegible]

Maria Theresa [illegible] Infermaria

Maria [illegible] S.ta Barbara [illegible]

Maria Rosa [illegible] Infermaria

el Presentimente

Juan Espinosa De los Monteros Presbytero Cura de la Parroq.l de S. S. 100

Martin de esta Villa de Almonaster la Real. Zertifico, y doi fee como en el libro duodezimo corriente, que tiene dha. Iglesia donde se asientan las razones de los que en ella se baptizan, al folio ciento, y treinta y seis buelta, entre otras esta una firmada de D. Benito de Castilla Muñiz Cura de dha. Villa, que su tenor de la letra es como se sigue:

En la Villa de Almonaster la Real Diocesis de Seuilla en miercoles diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y dos años. Yo D. Benito de Castilla Muñiz Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. S. Martin de esta dha. Villa, baptizé solemnemente a Martin Eugenio, hijo de Fernando Martin, y de Maria Sanchez su muger. El qual nacio en Domingo quinze dias de dho. mes, y año, a las onze del dia. Fueron sus Padrinos Pedro Martin Coronado, y Anna Maria su muger todos vezinos de esta dha. Villa, y a los quales adverti la cognacion spiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana. Y en fee de ello lo firmé. fecha ut supra. D.

Benito de Castilla Muñiz =

Todo lo qual consta y parezere por el dho. libro a que me refiero, que queda en el Archiuo de esta dha. Iglesia. El qual empieza en [illegible] y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y onze años. Y la prosiguiente en veinte y siete de mayo de mil setecientos y [illegible] treinta. Y para que conste donde convenga doi la presente. En Almonaster la Real en primero de Junio de mil setecientos y treinta años. Doi fee. ——

Juan Espinosa De los Monteros

Nosotros [illegible] publicos [illegible] [illegible] [illegible] damos fee [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]

1004

dos testemunhos Com que [illegible] Restava
parte, a dizer a diante o que quizesse delles mostrado
E se a [illegible] pareceu [illegible] ditado
para dos ditos moradores pro. Manoel [illegible]
a Igreja parroquial de Jesus [illegible]
desta villa [illegible] aprovados = Pagando [illegible]
[illegible] Credito em justiça [illegible]
[illegible] em contrario [illegible]
[illegible] de janeiro [illegible]
Sete [illegible] trinta [illegible]

Jeronimo [illegible]
notario

...e del Padre de la Retenbrente
...e de Bap
...mo de Ffer
...ndo francisco

Joseph Miguel Gonz. Barba Comiss.o del S.to oficio Cura y Benef.do en la Parrochial de este lug.r de S.ta Barbara certifico y doi fee a los señores que la vieren como en uno de los libros que tiene esta dha Parrochial donde se escriben las Personas que se baptizan esta uno q.e principia año de mill seiscientos y se inte y dos y finaliza año de mill seiscientos y nobenta y ocho el que al folio setenta y cinco buelta tiene un Capitulo q.e su thenor a la letra es como se sigue = En el lug.r de S.ta Bar.a en treinta de Dizienbre de mill seiscientos y cincuenta y tres a.s Yo Gonzalo gomez Hal... don Pregbitt.o Cura y benef.do de la Yglesia Parrochial de este dho lug.r baptize solem.te y en la forma acos... tumbrada a fernando hijo de Martin Martinez y de Maria gomez su lexitima mug.r fueron sus Padrinos Alonso Magpiz Beltran moço hijo de Pedro gom.z beltran y Agueda Martin viu... da de Anton Alonso Corcoba do todos v.os de este dho lugar fee les ad vertido la cognacion espiritual y en fee de ello lo firme ut supra = Gonzalo gom.s Haldon = el sacado es ta fee bien y fielm.te de dho libro a que me refiero el que queda en el Archivo de esta dha Parrochial de N.ra Señora de la Piedad y para que conste donde convenga doi la prest.e a los tres dias del mes de Junio de mill setess.os y treinta a.s y lo firme =

Miguel Gonz. Barba
Cura

Jn. Al.o Bizcuero ... de Cau.do ... deste lug.r ...
... Barb.a Certifico y doy fee ...

otra parte y Resulta de decl. Prim
D.r D. Miguel Gonzales presb.o Cura en la
Parrochial dela Ciud. y sus Pl. Consorte
Siempre relevado dela Carcel y Acordi
el Juicio fuero de a todos su cump
Justificaciones y demas Documentos y
que tiene pendemos con [illegible]
Crea de nos. dicho [illegible] los [illegible] mas [illegible]
de Junio de mil setez.tos Thomas [illegible]

D.r M.l Romero [illegible]

... de la deel Pretendiente

Adrian Espinosa de los Monteros Presbytero Cura de la Parroquial de S. ... Lorenzo ... y doi fee: Como en el Archivo de esta Villa ... en que ... libro quinto de bautismos que tiene ... donde ... una partida de Fran.co Sanchez Muñoz, al folio ciento y quarenta y ... vuelta, entre otras, esta una ... es como se sigue:

En la Villa de Almonaster la Real Arzobispado de la Ciudad de Sevilla, en lunes diez y nueve dias del mes de Dic.re de mil seis ... y no... Yo Fran.co Sanchez Muñoz Cura de la Iglesia ... bapticé solemnemente ... en la Parroquial de S.S. Martin de ... a ... hijo de Alonso de Hortega ... y de Maria Sanchez su ... hija de Alonso de Hortega ... Fueron sus Padrinos Gonzalo Fernandez de Castilla y Maria Fernandez de Castilla su muger, todos vecinos de esta Villa, y les advertí la cognacion spiritual y en fee de lo firmé, ... informado, nació ... Maria Sabado a las doce de la noche ... del dho. mes ... ut supra = Fran.co Sanchez Muñoz =

Todo lo qual consta y parece por el dho. libro de baptismos, el qual empieza en el año de seis.os y setenta y nueve, y concluie en diez y ... de Marzo de mil seiscientos, y noventa, y siete, que mas largamente consta por dho. libro, al que me remito, el qual para en el ... Archivo de esta dha. Yglesia y para que conste donde convenga doi la presente en Almonaster la Real en primero de Junio de mil seteci.os y ... años. Doi fee.

Adrian Espinosa
De los Monteros

Juan ... escrivano ... de esta Villa ... y ... doy fee ...

testimonio ...
... dicho ...
... Adrian Espinosa ...

[illegible] al [illegible] de la [illegible] p[illegible] de
[illegible] Ramon [illegible] q al [illegible] y [illegible]
[illegible] credito [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
que en [illegible] en p[illegible]
[illegible] =

Juan [illegible] Molina
y notto

D.or Juan Perez Minchon Vicario desta Villa de la
Higuera Su Vicaria y Colector de testamentos
de ella y Parroquial de Sr San Antonio Abad de
ella Certifico y doy fee que del libro Corriente de
dha Colecturia de testam.tos al folio tresientos y se-
xenta y dos buelta Consta un Capitulo que a la
letra y Como se sigue

Fern.do Fran.co de Sta Barbara

En la Villa de la Higuera en cinco dias del
mes de febrero de mill setesientos y trein-
ta años se enterro en la Parroq.l desta Villa
fernando fran.co de Santa Barbara Vez.o
de Almonaster la Real no hizo testam.to
por ser pobre de Solemnidad Su Muger m.do
pagar el entierro de que doy fee = Juan
Perez Minchon

Segun Consta de dho libro que queda en el archi-
vo desta Yglesia a que me refiero y para que Conste
donde Combenga doy la pres.te en dha Villa en doze
dias del mes de febrero de mill setesientos y treinta
años y lo firme ==

Juan Perez
Minchon

Diego Marquez [illegible]

9 [illegible] Vd. [illegible] Vna. [illegible] D. [illegible]

D. [illegible] Melchor de [illegible] esta firmada [illegible]

[illegible] Vna. Cuenta [illegible]

[illegible] y Como tal Cuen[illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] firma [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] y de [illegible]

[illegible] entera fee y Credito [illegible]

y para que assi Conste donde Combenga [illegible]

[illegible] firme en la Villa del Izriquero [illegible]

del mes de octubre [illegible]

Cresteno [illegible]

[illegible]

Fee de Muerta la Madre

D.n Benito de Castilla Muñiz Presbitero, Comisario del S.to oficio de la Ynqq.on Vicario Benefiz.do Cura mas antiguo y Colector de la Parroquial de S.r S.n Martin desta V.a de Almoneciter Zertifico y doi fee, como en el Libro Corriente de Colecturia a el folio 279 = esta una partida que sacada a la letra es del thenor sig.te

Maria Sanchez, Viuda de Fernando franco Se enterro en la Yglesia Parroquial desta V.a En 17 de Abril de 1730 años

Consta lo dicho por dicho Libro de Colecturia a que me refiero y en fee dello lo firme en Almoneciter, en primero de Junio de Mil Setecientos y treinta años

Benito de Castilla Muñiz

Yo Juan Pietro, notario apostolico de la Vicaria desta villa de Almoneciter doi fee que conozco y el thenor y la firma de arriba dicho de Benito de Castilla, y es la que suele hacer D.n Benito de Castilla, y es ... Vicario Cura mas antiguo y Colector de la iglesia parroquial de Señor San Martin desta Villa, y a sus escritos se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del ... y en fee dello lo firme en Almoneciter en primero de junio de mil setecientos y treinta años

Juan Pietro
notario

p.
primerteit.o
D. Ph.e Mon
terodecasti-
lla.

En la Ciud. de Sevilla en quinze dias del
mes de Junio de mil setezientos y treinta y
tres a. estando en la contad.ria del R.l Col.o de S.
minario del S.r Santelmo extramuros de
ella ante el S.r Cap.n D. Man.l Sanchez Du
ran. Veinte y quatro del Ilustrisimo Cavil
do y Regimiento desta dha. Ciud. Secre
tario del R.l fisco de las Arm.s y Orn.s de ella. Ma
yordomo y Diputado de la Univ.d de Ma
reantes y expresado R.l Col.o y en presen
sia de mi D.n fernando Jph. de Carde
nas. Contador de dha Cassa. se presento p.r
the(s)ingo por parte de Martin Eugenio
Martinez huerfano de P.e y Madre. na
tural de la villa de Almonaster la Real
Uno de los que estan nominados para con
pletar el numero de la dotaz.on del expres.do
Col.o a D. Ph.e Mont.o de castilla. Abogado
de la R.l Aud.a desta misma Ciud. clerigo de

menores ordenes natl dela Villa de Al-
naiter la Rl. vezino desta dha Ciud. desde
enla collazcion del sagrario dela Sta yglesia may[or]
deella. del qual el expresado Sr. Mayordomo Dip[u]-
tado. por ante mi dho Contor le rezivio Jura-
mento. a Dios y una cruz en forma de dr. y
haviendolo fho como se rrequiera ofrezio d[e]
dezir verdad y siendo examinado al thenor
del Interrogatorio que se le demostro y leyo
pa. Que se actuase delas calidades y zircunstan-
zias que deven concurrir en los q. son rrezevi-
dos en dho Colo. pr. hijos del. ala prim[era]
pregta. Dixo

1a pregta. Que conose el testigo desde que era de muy tie[r]-
na edad a Martin Eugenio Martinez y
lo pres. ta y le conista es huerfano de pe. y Me. y n[a]-
tural dela dha Villa de Almonaster la R[l].
y que pretende ser Rdo. en el Rl. Colo. Semina[rio]
a el numero de su dotazion. Itambien conosi[o]
afern.do fran.co Martinez natl. del lugar de...
bara en el condado de niebla y a su muger
Maria Sanchez natl. dela expresada villa de Al[mo]-
naster la Rl. Vezinos que fueron deella. y Pa[dres]
del dho Pretendte. ambos ya Difuntos. Las...

mo conosio el thiempo â Alonso de Ortega
y a su Muger. Maria Sanchez. Abuelos mater
nos del suso dho. natles y Vezinos que fueron de
dha Villa de Almonaster la Rl. y aunq
no conosio a los Abuelos Paternos tiene muchas
notizias de ellos y a oido dezir a sus mayores q
se llamaron. Martin Martinez y Maria
Gomez. y que eran. natles de dho lugar de Sta Bar
bara, en el exppresdo condado de Niebla. y resp.

2a pregta

A la Segda. pregta Que por el conosimto. que
a tenido con esta familia, Save. que el dho Mar
tin Eugenio Martinez es hijo legmo. de legmo
matrimonio de los dhos Ferndo. Franco. Martinez
y Maria Sanchez. y como a tal. vio el thiempo
criar, educar, y alimentar en su casa, y Do-
minsilios durante dho matrimonio que tubie
ron en Grazia de nra Sta. M.e la Ygla. en la
exppresda Villa de Almonaster. y respde

3a pregta

A la terzera. pregta. Que le consta. al thes-
tigo y Save. que assi el dho Pretendte Mar
tin Eugenio como su Pdes. y Abs los mater
nos han sido y son christianos Viejos lim
pios de toda mala raza no dezendientes
de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni

ser berberiscos, ni gitanos; ni delos nuebam.te
combertidos anra s.ta fee Catholica, ni cas
tigados ni penitenziados por el s.to offizio de
la Ynqq.on ni apresentados por la Justizia Re
ni otro Juez ni tribunal alguno. En cuya
opinion y fama han sido hauidos teni
y comunm.te reputados en dha Villa de Alh
naster la R.l y esta ciu.d sin hauer oydo ni
sauido el thestigo cosa en contrario delos Abue
los Paternos resp.de

4a. preg.ta A la quarta preg.ta Que es notorio en dha Vi
lla y sabe muibien el thestigo que el expres.do
Pretend.te Martin eugenio Martinez ni sus
Abuelos no han obtenido ni ejerzido offizios al
gunos Viles ni Ynfames desestimados en la
republica que les puedan perjudicar ala limpieza
de su sangre ni impedir aelexpres.do Pretendien
te el azenso delos empleos honrrosos dela Ygl.a
ll.ss queeselfin aq.e es admitido en dho Col.o
ael ser Sazerdote o rreligioso en caso deque en
algun tpo determine seguir dho estado pues
el suio dho tiene un herm.o del s.r P.e M.e Relig
so Sazerdote en el comb.to de S.n Ger.mo de Buena

Sa
Su
poder

vista extramuros desta ciud.d a q.n conose muy bien el testigo: y res.p de
A la quinta preg.ta Que todo lo q. lleva dho y depuesto en esta Imform.on es cierto publica voz y fama en dha Villa de Almonaster y la verdad so cargo de su Juram.to en q. se afirmo y lo firmo. y q. es de edad de treinta y dos a.s y q. no le tocan las grales de la ley

Lz.do Juan Montero de Castilla

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Do
Seg.o thest.o
d. Martin Perez Muños

E luego incontinenti de dha presentazion y para esta imformazion el referido Martin eugenio Martinez huerfano de p.e y m.e natural dela Villa de Almonaster la R.l nominado para ser admitido en el Col.o pre usado R.l Col.o a el num.o de su dotazion presento por thestigo a d.n Martin Perez Muños nat.l de la dha Villa de Almonaster la R.l Vezino desta ciud.d de Sev.a en la collaz.on del sagrario dela S.ta Iglesia m.or Procurador de fabricas en este Arzobispado. Al qual el ennumpciado S.r Cap.n d. Man.l Sanchez

Duran. May.mo Diputado del expresado Col.
porantemi D. fernando Jph. decardenas
tador deel. estando endha contaduria. tereze
Juram.to al Dios y una cruz enforma de dro.
y haviendolo fho, ofrezio dezir verdad. y si
endo exsaminado al thenor del expre
do Interrogathorio quele fue leido y manifes
do para q. que se aclarase delas circunstanzias q.
deven concurrir en los q. se admiten. ala ed
caz.on y enseñanza endho Col.o ala prim
preg.ta dixo.)

1a preg.ta
Que conose mui bien detrato y comunicaz.on a
Martin eugenio Martinez porq. es presente
el qual es huerfano de P.e y M.e natural de
Villa. de Almonaster la R.l y le consta. a
thestigo q. pretende se le reziva en el R.l Cole
semin.o ael num.o de sudotaz.on y tambien
conosio el thestigo. afern.do fran.co Martinez
tural de el lugar de S.ta Barbara. en el co
do de niebla. y a Maria Shez. su muger
nat.l de dha villa de Almonaster Padres d
referido Pretend.te ambos ya difuntos. Tam
mo conosio a Alonso de Ortega. y a Ma
Shez. su muger. nat.les dela misma Villa

de Almonaiter la R.l Abuelos maternos del
suo dho. Marxin eugenio; y aunque no cono
sio a los Ab.los Paternos tiene notizias de ellos
y save se llamaron Martin Martinez
y Maria Gomez y que fueron nat.les del
dho. lugar de S.ta Barbara en el condado de
niebla. y resp.de

2a preg.ta // A la seg.da preg.ta Dijo que save que el dho Mar
tin eugenio Martinez es hijo leg.mo de
los dhos fern.do fran.co Martinez y Maria San
chez havido del matrimonio que tubieron
en grazia de nra S.ta Madre Ig.a y como
tal hijo oyo el thestigo(?) publicam.te nom
brar en dha Villa de Almonaiter. vio criar
educar y alimentar en su casa y domsilios
durante dho matrimonio y resp.de

3a preg.ta // A la terzera preg.ta Dijo que le consta y es publi
co y notorio en dha Villa de Almonaiter que
asi el expresado(?) Pretend.te como su Padre y
Abuelos maternos y Paternos y demas azen
dientes por ambas lineas son y han sido
Christianos viejos limpios de toda mala ra

30

za, nodezendientes de Moros, Judios, mu
latos, negros, herbexicos, ni gitanos, ni
delos nueba mente combertidos ala
S.ta fee catholica; ni castigados, ni peniten
ziados porel S.to offizio dela Ynqq.on ni a
frentados porla Justizia Real. ni por
otro Juez ni tribunal alguno; encuia bu
na opinion y fama. hansido hauido
tenidos y comun m.te reputados endha
villa sinhauer oydo cosa encontrario de
losdhos Abuelos Paternos. y R.de

4a preg.ta A la quarta pregunta. Que sabe el thes
tigo muibien queeldho Martin eugenio Ma
tines. nisus P.es y Abuelos. nohan obtenido,
ejercido ofizios algunos Viles. ni infam
desestimados enla republica quelespuedan
perjudicar ala limp.a desusangre. ni Impe
dir al dho pretendiente el azender, a lo
empleos honrrosos dela naveg.on ausi en
tra enelcol.o nialser sazerdote o relijioso en
caso dedeterminar tomar dho estado, pues le
consta al thestigo q. el Pretend.te tiene much
Par.tes eclesiasticos tios y tias Relijiosos y

ligiosas, en dha Villa. y un herm.º Religioso Sazerdote en el Comb.to de S. Ger.mo de buenavista extramuros de esta Ciud.d a q.n el thestigo conose, y resp.de — 109

5.ta preg.ta

A la quinta preg.ta Que todo lo que lleva dho es cierto publico voz y fama en dha Villa.. y la verdad so cargo de su Juram.to en q.e se afirmo y lo firmo; y que es de edad de cinq.ta años. y q.e no le tocan las Grales de la ley

Martin Fern.z Muñoz

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

3.º thestigo. D.n Juan de Borrallo

En la ciud.d de Sevi.a en dho dia quinze de Junio de mil setezientos y treinta y tres a.s estando en la expresada Contaduria del R.l Col.o Seminario del S.r S.n telmo; ante dho S.r Cap.n D. Man.l San chez Duran y en presencia de mi D. fernando Joseph de Cardenas Contador de el. el enum.do pcrado Martin Eugenio Martinez huer fano de P.e y M.e nat.l de la Villa de Almo nastir la R.l nominado para ser admitido en el expresado Col.o a el numero de su dotaz.n — p.a esta Informazion presento por testigo

a D.n Ju.o Shez Borrallo natural dela villa
de Aroche. rezidente enesta dha Ciu.d enla co
llazion del sagrario Guardia de Corps re
formado con grado de then.te de cavalleria; del
qual el expresado S.r Cap.n D. Man.l Shez Idu
zan. Resivio Juram.to a Dios y vna cruz, en
forma de dro. q hauiendolo fho. ofrezio dezir
verdad. y siendo exsaminado al thenor
del dho. Interrogatorio que se le manifesto y
leyo. para q se actuase del. y a la primera
preg.ta dixo.)

1a preg.ta Que conose muy bien. a Martin eugenio
Martinez quien lo presenta. el qual es huerfa
no del P.e y M.e y natural dela Villa de Almo
naster la R.l y le conosio al thenor q pretten
de sele rez.va enel R.l Col.o Semin.o por hijo
deel. y tambien conosio a sus dos fran.co Mar
tinez nat.l que fue del lugar de S.ta Barbara
del condado de niebla y a su muger Maria
Shez nat. de dha Villa de Almonaster la R.l
y de S. Vnos de ella Padres de dho Pretend.te y asimi
mo conosio a sus Abuelos por ambas lineas
que los Paternos fueron Martin Martinez
y Maria Gomez nat.les del lugar de S.ta Bar

bara enel dho Condado deniebla, y los ma-
ternos Alonso de ortega y Maria Sanchez na- 110
turales de Almonaster la real. y resp.de

2a preg.ta A la seg.da preg.ta Que save, y leconsta a el
testigo, que el dho Martin eugenio Mar-
tinez es hijo leg.mo de ferna.do fran.co Martinez
y de su muger Maria Sanchez havido del ma-
trimonio que tubieron en Grazia de nra
S.ta M.e Iglesia, y como a tal vio el testigo criar
educar y alimentar en sus casas y domisilios
durante dho matrimonio nombrandole
publicam.te de hijo y el a los suios dhos sus pes. res-
ponde.

3a preg.ta A la terz. preg.ta Que por el expezial
conosimiento que a tenido y tiene de toda
esta familia sabe que an el dho Pretend.te como
sus pes. y Abuelos y demas aszendientes por
ambas lineas han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza no des-
zendientes de Moros, Judios, Mulatos, ne-
gros, Verbericos, ni Jitanos, ni de los
nuebamente combertidos a nra S.ta fee Ca-
tholica; ni castigados ni penitenziados p.r

el S.to oficio dela Ingq.on ni aprentados
porla Justizia R.l ni por otro Juez
ni tribunal alguno encuia buena opin.
on y fama hansido hauidos tenidos y
comunm.te reputados en dha Villa de Alm
naiter dho lugar de S.ta Barbara y esta
Ciu.d sin hauer oido cosa encontrario; y

4.a preg.ta

Ala quarta preg.ta Dijo que le consta al t.te
tengo y es notorio que assi el dho Pretend.te
como su P.es y Abuelos ninguno dellos a ex.er
zido oficios algunos viles ni Infames de
destimados en la republica que les pueda
perjudicar ala limpieza de su sangre ni
impedir ael Expresado Martin Eugenio
el azenso delos empleos honrrosos dela
Naveg.on ni el ingreso enla sagrada Re
ligion en caso de q.e en algun tiempo dete
rminara tomar dho estado pues el thein ga
conoce. Su herm.o del suso dho que actualm.te
es Religioso Sazerdote en el Comb.to de S.n
Ger.mo de Buena Vista extram.os de esta Ciu.d y Re

Sa
ponde. Sta. la pregunta preg. quinta Dijo que todo lo que lleva dicho en esta Informacion es cierto publica voz y fama en dicha Villa, y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y lo firmo y que es de edad de sesenta y nueve años y que no es pariente ni le tocan las Grales. de la ley.

Antonio Sanchez
Borrallo

Ante mi
Jerm. Joseph de Cardenas

Acuerdo

En la ciud. de Sevilla en el dho dia quinze de Jeiunio de mil setez.os y treinta y tres. los Ss. May.mo y Dip.dos de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o de Sn Telmo hauiendo visto esta Informn. la Aprobaron en todo y por todo quanto a lugar en dro y en su consequencia admitieron al numero de la dotacion del dho Semmo. al expres.do Martin Lope Antonio Martinez y Acordaron que por la Contad. de el Seleciente Dip.da en los libros de ella. y atendiendo a la notoriedad de su limp.za y circunstanzias que concurren en el suso dho. le dis pensaron las fees de Bapt.mo de sus Abue

Con lo q.e determinaron y firmaron

Siraque [signature]

=

Dada esta sup.ca en el S.o lib. como se ordena por el antez.te Acuerdo =

Sevilla 15 de Junio 1753 el 18 ex ss

112

Imformacion de limpieza de sangre de

D. Ramon Rodriguez huerf.º de P.e y M.e nat.l de la Villa de Alcala del Rio

Ldo. Da 15 Sup.da en el S.º lib.º fol. 22

Num.º 318

M. I. S.t Sevilla 15 de Junio 1733

Informon de limpa. de Sangre de

Dn. Juo. Ramon Rodriguez huerfo. de pe.
y Madre nat. dela Villa. de ~~Alcala del Rio~~ la Rinconada hi-
jo de

Dn. Pedro Rodriguez nat. dela Villa dela torre de dn.
Jimeno en el Reino de Jaen. Tirujano ex-
saminado dela villa. de ~~Alcala del Rio~~ la Ringonada

Da. Anta. Gomez decala. nl. dela villa
de Cantillana.

Ao. nos. Pater

Ao. nos. mattr.

Juan Gomez
elvira decala. nles dela Villa de
Cantillana.

Jd de S

Certifico Yo el Br. Dn. Miguel fernandes Bello Como Cura y questor de la Yga. Parroql. de Nuestra Sra. Sta. Maria la Blanca desta Va. de la Rinconada que en uno de los libros en que se asientan los que se Baptisan en dha Yga. esta una partida del tenor siguiente

En la Va. de la Rinconada en sauado veinte y seis dias del mes de Agosto de mil settesientos y dies y nueue años Yo el Br. Dn. Juan de Sandoual Cura propio de la Parroql. de Nuestra Señora Sta. Maria la Blanca de dha Va. chatequise Exorsise y Baptise su bcondisione por averle hechado agua en manifiesto Riesgo de la vida, (abiertan naciendo de Cuio bautiz, se dudo) a Juan estanilado Ramon hijo legitimo de Dn. Fe. Rodrigues Crespo destra Va. y de Da. Anttonia Lusida de Cala su Muger. Nasio este niño lunes veinte y uno de thomes Como a las doze del dia. fuele para el Exorsismo Da. Josepha Violante de sandoval Viuda hija de mi Tho. Cura a la qual aduertio la cognasion espirittual y demas obligasiones ex sacro fonte Contraidas en fee de lo qual lo firme fecho vsupra = Br. Dn Juan de sandoual Cura —

Concuerda Con su original el que queda en el Archiuo desta Yga. a que me Refiero y para que Conste doy la presente a pedimento de la parte en la Va. de la Rinconada en veinte y quatro de Junio de mil setesientos y treinta y tres a.

Bachr. Miguel Ferndz Bello

Juan Joseph de Andres y Granados ...

Doi fee q el Br. Dn. Miguel Fdz. Botto de quien la zertti[ficaci]on
dela buelta parese estar firmada es cura dela dha. Parrochi
Alta vª como se ynetitula y como tal administrador los Stos. Sac[ramen]tos
a sus feligreses y a sus Zertificaz.es siempre se le a dado en[tera]
fee y credito en Juiçio y fuera del y para q conste doi la pre[sen]te
En la Almonada a treinta dias del mes de Junio año de
mil setez.os y treinta y tres = Y lo Signe

En testimonio de verdad

Juan Joseph de Sanchez
y Granados

Ms

En N. Fran.co Giraldo del Campo Cura Beneficiado mas antiguo dela Yglesia parrochial de esta Villa; Certifico q en un libro de Baptismos, q esta Yglesia tiene Consta, y parece q en el folio doscientos sesenta y ocho vuelta ai un Cap. el prim.o dela plana, cuio tenor a la letra es el siguiente ———

En veinte y quatro dias del mes de Mes.o de mil seiscientos y ochenta i nueve años. Yo el D.r D.n Ju.o Antonio de Soto, Cura dela Parroquial de esta Villa de Cantillana, Baptise publica, i solemnem.te a Antonia Lucia, hixa de Manuel Gomez de Cella, y de Catalina de Cala, su legitima muger, q nacio el dia dies y siete del dicho fue su Padrino D. Joan Landero, al qual adverti el parentesco Espiritual, y por verdad lo firme, die ut supra. D.r D.n Ju.o Antonio de Soto —

Es copia del Capitulo original del libro al folio citado a q me remito y de ello doy fee como Cura de la Villa de Cantillana en veinte y nueve de Junio de mill setecientos quinze y dos Y lo firme =

Fran.co Giraldo del Campo

Certifico yo el Br. Dn. Miguel fernades Bello Cura que soy de la Yg.a Parroq.l de la vi.a de la Rinconada que en uno de los libros donde se asientan las partidas de los que se entierran en dha Yg.a de S.ta Maria la Blanca esta una partida en libro que prinsipia el año de mil setesientos y veinte y seis a el tenor siguiente —

En la vi.a de la Rinconada en martes quatro dias del mes de Abril de mil setesientos y treinta a.s se enterro en la Yg.a Parroquial de Nuestra S.a S.ta Maria la Blanca de dha villa el Cuerpo defunto de Dn. Fran.co Rodrigues abintestato por pobre de solemnidad le enterraron algunos amigos por estar peresiendo —

Concuerda Con su original el que queda en el Archivo de esta Yg.a, a que me refiero y para que Conste doy la presente a pedimiento de la parte En la vi.a de la Rinconada en veynte y quatro de de Junio de mil setesientos y treinta y tres a.s Dn. Juan de Peñaranda Colector

Br. Miguel Fernandez Bello

Juan Joseph de Sanchez y Granados notario pu.co App.co y por aut.d del Ar.no de Sev.a de esta v.a de la Rinconada despacho suscrit.a Doy fee que el Br. Dn. Miguel fernandez Bello de quien la certificaz.on antesedente parece Estar firm.da es Cura de la Yglesia Parrochial de esta villa y como tal administra los Santos Sacramentos

a sus feligreses y a las Zertificaz.on y demas y su tenor

Zamore el d.o anpasi.do y para q.e se le da entera fee y c.to

dicto en Juisio y fuera de el y fi.no q.e conste doi la pres.te

en la v.a de la Rinconada en treinta dias de m...

de dicho año de mil setez.os y treinta y tres de

ello lo signe

En testim.o de ver.d

Juan Joseph de Sandier

q.r Granados n...

Certifico Yo el Br. Dn. Miguel Fernandes Bello Cura que soy de la Yg.ª Parroq. de la ciu. de la Rinconada que en vno de los Libros donde se asientan las partidas de los que se entierran en dha Yg.ª de S.ta Maria la Blanca esta una partida en él Libro que principia el año de mil setesientos y veinte y tres años a el thenor siguiente ——

En la ciu.d de la Rinconada en sauado ocho dias del mes de Abril de mil setesientos y trinta a. se enterro en la Yg.ª Parroq. de Nuestra S.ª S.ta Maria la Blanca de dha ciu.ª el cuherpo de difunto de D.ª Antonia de Cala viuda del antesesdente ab yntestato por pobre de solemnidad la enterraron a expensas de algunos Corazones piadosos = ——

Concuerda Con su original el que queda en el Archiuo desta Yg.ª a que me refiero y para que conste doy la presente a pedimento de la parte en la ciu. de la de la Rinconada en veinte y quatro de Junio de mil setesientos y trinta y tres — a D. Dn. Juan de Peñaranda Coletor ——

Br. Dn. Miguel Fern.s Bello

Juan Joseph de Sanchez y Granados n.o pu.co y ap.co P.r aut.d del S.r de Cau.do della despacho su exc.ia certifico y doi fee que el B.r D.n Mig.l Fernandez Bello de quien la zertificaz.on ante escripta paresse estar firmada es tal Cura della Ygl.a Parrochial desta villa como se menciona y como tal administra los S.tos Sacram.tos a cuios fee-

presentes y a las certificaciones que ante el an pasado y pasaren se les
y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste
de la present. en la v.a de la Almunia a treinta dias del mes de
año de mil setecient. y treinta y tres = En fee dello lo signe =

En testimonio [signo] de ...

Juan Joseph de Sanchez y Granados

Nos D.n Juan Bap.ta Legendre,

Sang.res de el Reyno Señor, y sus Protobarberos gener.s Alcaldes Exam.res mayores en todos sus Reynos, y Señorios de todos los Sang.res
Jaen, q. es un hom.re de buena estatura Con una cicatriz en el parpado de arriba de el ojo derecho, y algo Calbo, y nos hizo
Informacion, q. presentó fha por autoridad de Justicia, en virtud de la qual nos pidio le admitiesemos a Examen
conocim.to de las Venas, quantas, y quales son, y en q. Lugares se reparten, y de los nombres de ellas, y en el modo de sang
visto su abilidad, y suficiencia, y la buena quenta, y razon, q. en dho su Examen dio, le aprobamos, y por la
y exercer el dho arte de Sang.r en todos los casos, y cosas a el tocantes, y concern.tes, en todas las Ciudades, Villa
y Caida, no haviendo Medico aprobado, q. las hordene y recete porquanto p.ra ello le hicimos las preguntas
el dho arte, y a los Pobres hará limosna en el llevar de su trabajo, y prometio de lo assi hacer, y cump
consientan usar el dho arte sin le poner embargo, ni impedim.to alguno, ni consientan, q. sobre ello sea vejado, ni
para la Cam.ra de S. M. antes le guarden, y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franque
razon del dho su arte le fueren debidos; y de ello le dimos este titulo, y licencia signado de Joseph de
Pedro Rodriguez. Dado en Madrid, a veinte y quatro de Diciembre de Mill setecientos, y Veinte y tr

Yo el dicho Joseph de Quesada   Legendre
de el Al. Protom.co y estos Exa.es
Hmanl. los dhos S.res Protobarberos a quienes doy fee conozco lo firmaron y lo signe

[illegible] de esta Corte en [illegible] de S. M. [illegible]



Sesenta y ocho maravedis. 119

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Dn. Ricardo Lepreux, y Dr. Joseph Fontana,

Hacemos saber a todos q. la presente vieren como ante nos parecio present.te Pedro Rodriguez natural de la Villa de la torre de Dn. Jimeno Dioc.s de
... havia practicado el arte de Sangr.or flebotom.no con Mros aprobados los quatro años q. S. M. manda, como constaba de
... vos visto el dho su pedim.to e informacion le admitimos a examen, y le examinamos en la theorica del dho arte, cerca de l...
... ventosas, sanguijuelas, sacar dientes, y muelas; a todo lo qual satisfizo, y respondio bien, y cumplidam.te y por no...
...encias, y facultad cumplida al dho Pedro Rodriguez para q. librem.te sin pena, ni calumnia alguna pueda usar
... los Reynos, y Señorios de S. M. y para q. pueda sangrar en las enfermedades de dolor de costado, herisipela, mal de garganta,
... q. venas combiene se hagan las sangrias en dhas enfermedades; y del suso dho recibimos juram.to de q. bien, y fielm.te usara
... parte del Rey nro Señor exortamos, y requerimos a todos, y qualesquier sus Jueces, y Justicias, q. le dexen, q...
... penas en q. incurren los q. se entrometen a conocer de jurisdicion, q. no tienen poder para ello, y de diez mill mrs.
... q. a semejantes Mros aprobados suelen, y deben ser guardadas haciendole pagar qualesquier mrs, y otras cosas q. por
... por S. M. propietario del Real Protom.to y receptor examenes, de q. a pagado el dro de la media annata el dho s.

Por m.do del Rey md. Dr. y propietario

... de este titulo, y licencia ...

Fontana

...

Contestim. de verdad

Joseph de Quesada

Primer.o 27.
Fran.co Manuel
Colome y Contre.
ras.

En la Ciu.d de Sevilla en quinze dias de el mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la contaduria del R.l Colegio Se.mn.o Extramuros de ella ante el S.r Cap.n Manuel Sanchez Duran Mayordomo Diputado de la Univ.d de Mar.es y de expresado R.l Col.o Semina.rio y en presiencia de mi D. Fernando Joseph de Cardenas Contador del Seminario por tener go por parte de Juan Roman Rodriguez huerfano de Padre y Madre natural de la Villa de la Rinconada Alcala del Rio uno de los que estan nomina.dos para completar el numero de la Dotaz.on de dho R.l Col.o para la Informaz.on de limpieza de Sangre y exclusion de vajos ofizios que tiene presida le esta mandada dar para un Ro. a D.n Fran.co Man.l Colome y Contreras natural de la Villa de la torre de D. Jimeno en el Reino de Jaen y vez.no de esta Ciu.d de Sevilla en la colaz.on de S.n Jullian ofiz. de escrivano p.co del qual el expresado

Rmo Sr Mar. Rdo por ante mi le rezivio ju
ramento al Dios y una cruz en forma de dro.
haviendolo fho como se rrequiere ofrezio dezir v
dad. y siendo exsaminado al thenor del
Interrogatorio que se le manifesto y leyo. pa
que se actuare de las circunstanzias que deven
concurrir en los que se admiten. en dho Semin
a su educazn. y enseñanza y a la primera pr

(margin: 1a preg.) gunta de el dixo.
Que conoze mui bien a Dn. Ramon Rodri
guez. por cuia parte es presentado. y le consta al the
tigo. es natl. de la Villa de ~~Alcala del Rio~~ la Rinconada hixo
(margin: 2) lexmo de sus padres, y queso lizita. ser admitido
enel Rl. Col.o Semin.o del numero de su dotazion
y tambien conozio. a Pedro Rodriguez na
tural de la villa de Ximeno en el Reino de
Jaen. Zirujano exsaminado de la Villa de ~~Al~~
~~cala del Rio~~ la Rinconada. y a su muger Da. Anta. Gomez
Calanat. de la Villa de Cantillana. Vez. que fueron
de la dha. de ~~Alcala del Rio~~ la Rinconada. Padres del
expres. ~~Presente~~ da Pte. y aunque no conozio. a los

Abuelos Paternos tiene muchas notizias de
ellos. y acordo dezir que los Maternos fue-
ron. y se llamaron. Man. Gomez y elvi-
ra decala, nat. les: dela Villa decantillana
alos quales tampoco conosio el thestigo. pero
no tiene cosa en contrario; y resp.

2a preg. A la seg.da pregunta dixo: Que le consta
y Save que el dho dicho Juan Ramon Rodriguez
es hijo leg.mo de los dhos Pedro Rodriguez
y d.a Ant.a Gomez decala. y como a tal su hijo
oyo el thestigo publicam.te nombrar. Vio criar
educar, alimentar, en su casa y domisilio dua-
rante el matrimonio que tubieron en gracia
dela S.ta M.e Ygl.a y resp.de

3a preg. A la terzera preg.ta dixo: Que save
el thestigo y tiene individuales notizias q.e
asi el dho Pretend.te como sus Pes. Abuelos
y demas azendientes por ambas lineas todos
han sido y son christianos Viejos limpios

detoda mala Raza, nodezendientes de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, Herbe
riscos Estraños, ni delos nuebamente
Combertidos anra Santa fee. Catholica, ni
Castigados ni penitenziados porel S.to Offizio
de la Inqq. n,ra ni por otro Juez, ni tribunal alguno, en
ya buena opinion y fama hanido havido
tenidos y comunm.te reputados en esta Ciu.d
villa de la rinconada y la dela torre de
meno, sin hauer oido cosa encontrario de
Abuelos del dho pretend.te resp.de
A la 14a preg.ta Dixo que a la quarta preg.ta que le consta
testigo y es publico que el dho d.n Ramon Rod.
guez su p.e y Abuelos ninguno dellos á obte
do ni exercido ofizios algunos viles ni ma
mes deteriminados enla republica que le
perjudicar alalimp.za desusangre ni impe
adho Pretend.te el azenso delos Empleos honrosos
la Naveg.n aunque sin entra endho Col.o mal ser
ligioso o sazerdote encasso deq.e en algun tpo
minare tomar dho estado pues el testigo

182

quequa la línea Paterna, tiene muchos Parientes el pretendiente en la Mancha y de ominetísima

A la 9 pregunta dixo que lo dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmo, y que es de edad de veinte y tres años, y que no es pariente del pretendiente ni le tocan las Generales de la ley.

Juan Manuel Colomo

Ante mi
Juan Joseph de Salad.

De testigo D. Man.l Joseph Colomo y Contreras

Y luego incontinenti, de dicha presentación y para esta Ynformacion; el dicho Juan Ramon Rodriguez huerfano de P.e y M.e natural de la Villa de ~~Alcala del Rio~~ la Rinconada nominado p.a ser Rezevido en el Real Coll.o Semin.o del numero de Avidotas presento por testigo a D. Man.l Joph. Colomo y Contreras, natural de la dicha Villa de D. Jimeno en el reino de Jaen vezino desta ciud. de Sevilla en la collación

de Comminora Santoram. preceptor de Gramat
del qual dho S.r Mayordomo Diputado p
antemi como contador, estando en dha Conc
eluria recivio Juramento a Dios
y una Cruz en forma de dro. y haviendo
Jurado prometio dezir verdad y de
examinade preguntado al theno
del Interrogatorio que se le manifesto p.
y.o para que se actuase de las Calidades q
ven tener los niños que deven ser admi
en el expres.do Col.o a su educaz. y enseñanza, a
primera preg.ta dixo)
1.a preg.ta Que conose mui bien de trato y comunicaz.n
a Juan Ramon Rodriguez q expres.ta el qu
es huerfano de P.e y M.e natural de la V.a
de ~~Alcala del Rio~~ la Rinconada y le consta al theni.go pre
tende ser Rez.do en el R.l Col.o Semin.o de
numero de su dotazion; Y tambien conoze
a D.n Pedro Rodriguez nat.l de la Villa de
torre de D.n Jimeno en el Reino de Jaen
y Xrusana examinado de la Villa de ~~Alcala~~ la Rinconada

y a su muger D.a Ant.a Gomez decala n[at]-
les dela de cantillana. Padres que fueron del
dho Pretend.te q.e ya son difuntos, ~~[illegible]~~ da de rincon,
que fueron dela expresada villa de ~~Alcala del~~
~~Rio~~. Y aunque el theingo no conocio a los
Abuelos Paternos y maternos del dho Preten
diente Juan Ramon Rodriguez tiene
noticias de ellos, y a oido decir que los ma
ternos fueron y se llamaron Juan Gomez
y elvira decala nat.les dela Villa de cantillana
y resp.de

2.a preg.ta — A la segunda preg.ta Dijo Que le consta y es pu
blico en dha villa de la Rincon[ada] ~~Alcala del Rio~~ que el ex
presado Juan Ramon Rodriguez es hijo le
xitimo de los referidos Pedro Rodriguez
y D.a Antonia Gomez decala havido de el
matrimonio que tubieron en dha Villa en
gracia de nra Madre la Ygl.a y como a tal vio
el testigo criar educar y alimentar en su ca
sa y con sus bienes durante el dho matrimonio

correspondiendole publicamte de hijo y el de
Padres a los suios dhos. y resp.de
ta preg. A la terzera preg.ta Que sabe el referido
Juan Ramon Rodriguez y sus Padres y
Abuelos y demas asendientes por ambas lineas
han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza. limpios de Moros
Judios ni de los nuevamte conbertidos, a nra.
Sta. fee Catholica ni castigados, ni penitenciados
por el Sto. ofizio dela Ynqq.on ni afrentados
por la Justa. Real ni por otro Juez ni tribunal
alg.no en su buena opinion y fama, haviendo
havidolos tenidos y comunmte reputados en dha
villa de la Ringonada y torre de d. Ximeno
sin haver oido cosa contraria que se oponga a lo expresado de los Ab.los maternos y resp.de
ta preg. A la quarta preg.ta Que le consta que el dho Pretendiente sus
Padres y Abuelos, no han tenido ni ejercido ofizio alguno
vil ni vajo determinado en la republica que les pueda
perjudicar a la limp.a de su sangre, ni impedir a el dho
Ramon Rodriguez el azenso de los empleos honrrosos en
la naveg.on ni el ingreso en la sagrada Religion, en caso
de q.e en algun tpo determinare tomar dho estado
pues le consta al theistigo q. todos ellos veran

d^o. engran en mas^o en dhas Villa de ~~Alcala~~ la Rinconada ~~del Rio~~ y torre de D^n Jimeno y R^p de 124
~~de~~ Alaguirnia pregunta q todo lo que lle va dho y de
puesto en esta Ynform^n es cierto y la verdad so car-
go de su Juram^to en q se afirmo y ratifico y lo firmo
y que es de edad de treinta años y q no le tocan
las gen^les de la ley = enm^do = vezinos = ter^do =
Alcala del Rio = entre renglon = la Rinconada =

D^n Manuel Jph Colomo
y Contreras

Ante mi
D^n Joseph de Card^s

10° ter^z testigo
D^n Xpr. de Soto^r y Rivas

En la Ciu^d de Sevilla en quinze dias del mes
de Junio de mil setezientos y treinta dos Ca-
para esta Ynform^n dicho el refferido Juan Ra-
mon Rodriguez huerfano de p^e y Madre
nominado para ser admitido en el R^l Colegio
Semin^o del num^o de dha Ciu^d natural de
la Villa de ~~Alcala del Rio~~ la Rinconada y residente en
esta dha ciu^d presento por testigo a D^n Christ-
toval de Sorom^or y Ribas natural de la

Puente de D. Gonz.^{to} enel R.^{no} de Cordova

Residente en esta loo preciada. Cui.^{d} de Sev.

y Vez.^{no} deesta enla Collazion del S.^{r}

oficial de Bincario; del qual el deo

preciado Sr Cap. D. Altar. Esthe. Baron

Altar, Deputado de la Universidad de

Altar. y Real Col.^{o} Semin.^{o} estando enla

Contaduria de el. ante mi D. Fernando

de Cardenas se recivio Juramento a Dios y una

Cruz enforma de dro. y haviendolo fho como

se requiere ofrecio dezir verdad y siendo exa-

minado al thenor del Interrogatorio que sele

manifesto y leyo para que se acctuase de la calidad

y circunstancias que deven tener los q son Admit.

dho Col.^{o} por hijos de el. a la prim.^{a} preg. dixo

que conoze mui bien, a Ju.^{o} Ramon Rodriguez

por cuia parte espres.^{do} el qual es huertano de

S.^{r} Al.^{e} y nat. de la Villa de ~~Alcala del Rio~~ la rinconada y le conoze

al thenor solicita entrar en el R.^l Col.^o Sem.^{no}

de Mn.^{do} a se educar y enseñanza; Lo mismo co-

noze a D. Pedro Rodriguez nat. de la Villa

de la torre ~~de D.~~ Jimeno en el Reyno de Jaen

1.ª preg.

Xptiano como tal queasi de la Villa. de ~~Alcala~~ ~~del Rio~~ la Rinconada y a Dª. Antonia Gomez ~~de cala~~. su muger

1o. nat. de la Villa de cantillana, y Vezinos de la

expresada de ~~Alcala del Rio~~ la Rinconada. Padres del dho

Pretend.te tambien ya difuntos, y aunque el testigo

no conocio a los Abuelos Paternos y Matter-

nos ~~del~~ sudicho, tiene mucha noticia s

dellos, y le consta que los Maternos se llama-

ron Juan Gomez, y Eleria de cala, y q

eran nat.les de la expres.da ~~Villa de cantillana~~

y resp.de

2a. preg.ta A la segunda preg.ta Dixo = Que le consta y es notorio q

el dho Juan Ramon Rodriguez es hijo lex.mo de los

dhos. Dn. Pedro Rodriguez, y Dª. Ant.a Gomez de

cala. hauido del matrimonio que tubieron en

gracia de ntra S.ta M.e la Yglesia Catholica apposto

lica Romana; y como a tal hijo lex.mo Vio el thestigo

Criar, educar, y alimentar en su casa, y do domi-

cilios en dha Villa. de ~~Alcala del Rio~~ la Rinconada, nombran

dole publicam.te de hijo, y el a los suso dhos de P.es y res

ponde.

3a. preg.ta ~~A la terzera~~ preg.ta Dixo = Que sabe el testigo y es publi-

co por hauerlo oido dezir a sus mayores y mas an

cianos que asi el expres.do Juan Ramon Rodrig.z

y sus Padres son y han sido Christianos Viejos, lim

pios detoda mala Raza, ni decendientes de Mo-
Judios, Atulatos, Negros, Berberiscos, ni Jitan-
ni delos nueba mente combertidos á Nrã S.
fee Catholica, ni castigados ni penitenzi-
dos por el S.to ofizio dela Ingq.on ni afren-
tados por la Justizia real ni por otro Ju-
ni tribunal alguno encuia buena opi-
ny fama hansido hauidos tenidos y
comun mente reputados en dha Villa de
la rinconada Alcala del Rio sin hauer oydo cosa contraria q
se oponga alo exppres.do delos dhos Abuelos Pater-
nos y maternos del dho Pretendiente y resp.
A la quarta preg.ta Que sabe el thiempo que a q
dho Di.o Ramon Rodriguez, como sus Ps. no han ten-
do ni eferzido ofizio alguno vil ni imfame desesti-
mado enla republica que les pueda perjudicar ala
limp.za de sangre ni impedir aele exppres.do Preten-
diente el azenso delos empleos honrrosos dela na-
zion ni al ser sazerdote o religioso en caso de q
sea algun tpo. determinare tomar dho estado;
estandole al thiempo ser esta familia mui honrra-
y no a oido de ser cosa en contrario por lo q mira
alos Ab.los Paternos y Maternos; y q sabe tiene
pretend.te por la linea Paterna muchos Parien-
eclesiasticos hombres detodas circunstancias. ag

a Conose mui bien el dho testº y repe
Preg. Ala Quinta preg. ton Que todo lo que lleva dho y de
puesto en esta Imform.ᵒⁿ es cierto y la verdad So car
go de su Juram.ᵗᵒ en q. Se afirma y ratifico y lo fir
mo y dijo ser de edad. de treinta y cinco a. y que no
es Pariente ni le tocan las grales de la ley = Testado=
Alcala del Rio = Entre renglones = la Rinconada =

Xptobal de Soba maior

Vi Ribas

Ante mi
Pedro Joseph de Card.ᵃ

Acuerdo

En la ciud.ᵈ de Sev.ᵃ en quinze dias del mes de Junio
de mil setezientos y treinta y tres Los SS.ʳᵉˢ
D. Man.ˡ Sanchez Duran D. Man.ˡ Raquejo y D.
Greg.ᵒ de los Rios May.ᵐᵒ y Dip.ᵈᵒˢ de la Univ.ᵈ de
S.ᵗ Mar.ᵗᵉ y Rl. Col.ᵒ Semin.ᵒ estando juntos en la
Contaduria de el. haviendo visto esta Imfor
mazion fha. por p.ᵗᵉ de Ju.ᵒ Ramon Rodriguez
huerfano de S.ᵖᵉ y Mig.ˡ n.ˡ de la Villa de ~~Alcala~~
la Rinconada
~~del Rio~~ ynominado p.ᵃ ser admitido en
dho Rl. Col.ᵒ del numero de su dotaz.ⁿ por

la qual Justificacion de limp.a de sang.
naturaleza y hidalguia, que lo declaron
de baxo juramento; Dixeron la Apro-
baban, aprobaron en todo, y por todo, qu.
to a lugar en dro. Y en su consequenzia
lo admitieron en el expresado R.l Coleg.
a su educacion y enseñanza; y Acordaron que
por la Contaduria se le asiente su plaza en lo
libros della. Dispensandole las fees de b.
de sus p.es Abuelos atento a su Pobreza y a
de dilatados parajes; y no poder costearlas; por
motibo y ser notorias las circunstanzias de
pureza de sangre y demas requisitos concurr.
en este individuo y familia; y asi lo determina
ron, y firmaron ——— testado = Alcala del Rio =
entre renglones = la Rinconada ———

Ragu...

Rdo da da S.S. dip.
en los libros desta
Cont.a como se or.
dena p.a este Acuerdo

Sevilla 15 de Junio de 1733 — 8.ss.

127

Informazion de Limp.ca de sangre fha por parte de Manuel Antonio thadeo ferrera natural de Sevilla huerfano de Padre

Ap.do da Rea. ss. dip. en el 5 libro a folio 1 Numero 313

JMJ Sevilla 15 de Junio 1733.

Informazion de limpieza de sangre y exclusion de viles oficios fha por parte de

Manuel Antonio thadeo ferrera, natural de Ser. huerf.º hijo de
Antonio Alexandro ferrera y de
Jazinta Maria Bernarda delos Reyes natural desevilla

Ab.los Paternos

Domingo ferreyra natural del lugar de Santa Christina obispado
de Lamego en el Reyno de Portugal y
Mariana Ruiz, nat. dela Ciud. de Ereija

Ab.los Maternos

fernando Antonio delos Reyes natural dela Villa de Moguer
Maria Josepha Rodriguez natural de Atalaga

Pretendo

feedel Pretend.te

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D.r Fran.co Garcia Granodeoro Cura del Sagrario
de la S.ta Ygl.a Metrop.a y Patriarchal de Sevilla
Certifico y doi fee q. en uno de los libros de Bap.mos
de dho Sagrario Esta la par.da siguiente
En Domingo diez de Diz.e de mill set.os y veinte
y quatro años Yo D.n Martin Albarez then.te
de Cura del Sag.o dela S.ta Metrop.a Ygl.a de Sev.a con
lic.a del S.r D.r D.n Joseph Lopez Bravo Cura
mas antiguo de dho Sag.o Baptizé à Manuel
Antonio Tadeo hijo de Antonio Alexandro
ferrera y de Jacinta Maria de los Reyes su muger,
fueron Padrinos, Miguel Montero y feliciana
Rodriguez a q.s adverti el parent.co spiral y sus
oblig.s fho ut supra = D.r D.n Joseph Lopez Bravo
= D.n Martin Albarez
Concuerda con su original a q. me refiero: Sev.a y
Sep.e diez de mill set.s y treinta y dos a.s

D.r Fran.co G.a Grano de oro

[illegible]

de quien lo va [illegible] Jurado en

forma del qual [illegible] dixo [illegible]

y como tal a [illegible] Sacre[illegible]

a sus Parroquianos [illegible]

[illegible]

[illegible]

en [illegible] mill [illegible] y que [illegible]

Thomas [illegible]

Melchor de Tampotargo
no. pu.co

[illegible] Gutierrez [illegible]
no. pu.co

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO ... AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Fee de Bautismo

D. Juan Garcia Granodeoro Cura de el Sagrario de la Sta. Yglesia Metropolitana y Patriarchal de Sevilla. Certifico y doi fee que en uno delos libros de Baptismos de dho Sagrario esta una partida del thenor siguiente.

En sabado veinte y ocho dias del mes de Abril del año del Señor de mil seiscientos y noventa y uno Yo el Dr. D. Pedro Ydelfonso de los Rios Cura mas antiguo del Sagrario de la Sta. Yglesia Metropolitana de Sevilla Baptize a Antonio Alexandro Hermenegildo hijo de Domingo Fereira y de Mariana Ruiz fueron sus Padrinos Alexandro Sanchez y Luserna Sanchez vez. de la Collacion a quienes adverti el parentesco y demas obligaciones fecho ut supra = Dr. D. Pedro Ydelfonso delos Rios.

Concuerda con su original a que me refiero Sevilla Seis de ... de mil setecientos y treinta y dos años

Dn. Juan Garcia Granodeoro

Damos fee que D. Juan Garcia Granodeoro de ... ...

[illegible] ante mi [illegible]

[illegible] Tenor [illegible] que el [illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible]

Thomas de [illegible]
no pu[bli]co

Melchor de Zampora[illegible]
no de SS. [illegible]

[illegible] de [illegible]
no pu[bli]co

Madre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura desta Yglesia de Sta. Maria Mag. de Sev.a Certifico, que en uno de los libros de Bap. de dha Yglesia Consta una partida del thenor siguiente=

En Lunes siete dias del mes de Abril de mil seiscientos i noventa i ochoaños Yo Dn. Xpbal Morante Presbitero Sochantre en esta Parrochial de Sta. Maria Mag. de Sev.a con licencia del Dr. Dn. Joan Joseph de Noriega Cura en esta dha Parrochial Baptizé á Jacinta Maria Bernarda hija de fernando Antonio, i de Maria Josepha su legitima muger: fue su Padrino Dn. Pedro Bernardo Gordillo, i le amonesté el parentesco espiritual, i obligacion de enseñar la doctrina Xptiana á la Contenida, i Certificó la parte aver nacido á veinte i tres de Marzo de dho año á las tres de la tarde i lo firmé, i firmó dho Cura, fecho ut supra= Xpbal Morante= Dr. Dn. Joan Joseph de Noriega Cura——

El qual Capitulo está sacado de la letra de su Original i lo firmé Sev.a doce Junio de mil setesientos, i treinta i tres años=

Ldo. Dn. Clem.te Ferz. Perez

Los Escrivanos Publicos del Numero de esta Ciudad de Sevilla que aqui firmamos damos fee que el Lizenciado Dn. Clemente fernando Perez de quien pareze va firmada la Zertificacion de arriva, le

Conozemos y el Cura de la Yglesia Parroquial
de Santta Maria Magdalena de esta Ciudad
y como tal administra los Santos Sacramentos
y a sus zertificaziones se da entera fee y credito
en todos Juicios Sevilla y Junio doze de mil
setecientos treynta y tres a[ño]s. =

Thomas [illegible] — Melchor de Zampalargo — Jose Marquez de Guevara

Ess[criba]no [illegible] — Ess[criba]no pu[bli]co — Ess[criba]no pu[bli]co

fee de Muerto



Como colector y sochantre que soy del Sagrario de la Sta. Metropolitana yglesia desta ciudad, sertifico que el dia seis deste presente mes de septiembre en dho Sagrario se enterro el cuerpo de Santos de Antonio ferrera vibia en la Calle del pescado fue de doze acompañados — Concuerda con su original a que me remito Sevilla y septiembre onze de mil setecientos y treinta y dos a = Dn. Salvador Garcia

Damos fee que Dn. Salvador Garcia de quien esta sertificacion parece firmada es Colector y Sochantre del Sagrario de la Sta. Yglesia desta ciudad y como tal a las sertificaciones que el susodho a dado [illegible] a dado [illegible] [illegible] [illegible] en juicio y fuera del [illegible] Sevilla en once de septiembre de mil setecientos treinta y dos a

Antonio Gutierrez de la Puebra
[illegible]

[illegible] Marquez de Guevara
[illegible]

Juan Bap. [illegible]
[illegible]

Nº testigo
Antonio Joph
fernandez

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años, estando en la Contaduria del Rl. Colº. Seminario del Sr. S. telmo extramuros de ella, ante el Sr. Capn. Dn. Manuel Sanchez Duran Secretario del Rl. fisco de la Ynquisicion veinte y quatro perpetuo del Yllmo. Cavildo y rexim.to de esta dha. Ciu. Mayormo y deputado de la Univd. de Mareantes y dho. Rl. Colº. Semino. y en presencia de mi Dn. fernando Joph de Cardenas, Contador, del expresado fto. y testigo por parte de Manuel Antonio thadeo ferrera natural de Sevilla huerfano de Padre, uno de los que estan nominados para ser admitido en dho. Colº. para la Ynformazion, de limpiesa de Sangre, que para su admicion, tiene ofrecida y le esta mandada dar â Antonio Joseph fernandez natural y vezino de esta dha. Ciu. de Sevilla, en la Collazion del Sagrario, del qual se rezibio Juramto. a Ds. y una Cruz en forma,

de dho. y haviendolo fho. como se Requiere ofi-
cio deziz verdad y siendo exsaminado al
thenor del Interrogatorio que se le demostro y
leyo para que se actuase delas Calidades y cir-
cunstancias que deven concurrir enlos Niños
que son admitidos, en dho. Col.o al numero de
su dotazion ala primera preg.ta dixo

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien â Man. Antonio
thadeo ferrera por cuia parte es presentado
el qual es natural deesta dhã Ciu.d de Sevilla
huerfano de Padre y le consta pretende ser
admitido en dho. R.l Col.o a su educazion y
enseñanza; y assimismo conocio â Antonio
Alexandro ferrera, y a su lexitima muger
Jazinta Maria Bernarda delos Reyes nat.s
de Sevilla Padres del dhõ. Manuel Antonio
thadeo ferrera, y tambien conocio el testigo
a su Abuelo Paterno Dom.o ferrera natural
del lugar de S.ta Christina, obispado de Lamego
enel Reyno de Portugal, y alos Maternos

fernando Antonio delos Reyes natural
dela Villa de Moguel y Maria Josepha Rodri-
guez natural de Malaga y aunque no conocio
ala Abuela Paterna Mariana Ruiz, tiene el
declarante bastantes noticias y resp. el

2a. Preg. — Ala segunda preg.ta dijo que le consta y sabe
por el conocim.to que lleba dho. que el referido
Manuel Antonio thadeo ferrera es hijo legi-
timo de legitimo matrimonio del dho. Ant.o
Alexandro ferrera, y Isab.ta Maria Bernarda
delos Reyes y como a tal vio el testigo lo cria-
ron educaron y alimentaron en su casa
y domicilios durante dho. matrimonio que
tubieron en gracia de nra. S.ta Madre la Ig.a y
resp. el

3a. Preg. — Ala tercera preg.ta que por las razones que
deja manifestadas sabe que el dho. Manuel
Antonio thadeo ferrera sus Padres y Abuelos
todos han sido, y son Christianos Viejos lim-
pios de toda mala raza, y casta, de Moros Ju-
dios, Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos,

y que no son ni descienden de ninguna
delas familias castigadas ni penitenciadas
por el S.to oficio dela Ynquisicion, ni afren
tadas por la Justicia R.l ni otro tribunal al
guno en cuia buena opinion comun reputacion
y buena fama, siempre han sido tenidos y Re
putados sin aberoydo cosa en contrario y Res.p

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta dijo que le consta y
sabe que ni el pretendiente ni sus Padres y
Abuelos han tenido ni ejercido oficios algu
nos viles ni mecanicos desestimados en la
republica que les pueda perjudicar ala lim
pieza de su sangre ni ympedir al dho. pre
tendiente, el azenso delos empleos honrosos
dela navegacion a cuio fin es admitido en
dho. R.l Col.o ni al ser sacerdote o. Religioso
caso de que en algun tpo. determinase tomar
dho. estado y Resp.

5.a Preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo que lleba
dho. y depuesto en esta Ynformacion

es cierto publica vos y fama y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta y tres años y que no es pariente ni le tocan las generales dela ley = Antonio Joseph fernandez

Ante mi
Fernando Joseph de Caro

2º testigo
Juan Segundo

En la Ciudad de Sevilla en el expresado dia quinze de Junio de mil setezientos y treinta y tres años, estando en la Contaduria de dho Rl. Seminario del Sr. S. telmo extramuros della, ante el referido Sr. Capn. Dn. Manuel Sanchez Duran Mayordomo y diputado dela Univd. de Mareantes y dho Coln. y en presencia demi Dn. fernando Joseph decaro Contador deel representto por testigo porparte de Manuel Antonio thadeo ferrera huerfano de Padre, natural deesta misma Ciud. uno delos que estan nominados para ser admitido

180

en dho. Seminario al numero de su Do-
tazion para la Informazion de lim̃pa.
de Sangre y exclusion de vajos oficios que
tiene ofrecida, y le esta mandada dar, para
su rezibo, a Juan Segundo, natural y vezin.
de Sevilla, en la Collazion del Sagrario; del qual
se rezibio Juramto. a Dios y una cruz en
forma de dro. y haviendolo fho. como se re-
quiere, ofrecio dezir verdad y siendo exa-
minado al thenor del Interrogatorio que
sele leyo y manifesto para que se actuase
de las Calidades y circunstancias que deven
concurrir en los niños que se admiten en
dho. Colo. y ala prima. pregta. dijo

1a. Pta. y Preg. — Que conoce muy bien a Man. Antonio
thadeo ferrera por cuia parte es presentado
el qual es natural de esta dha. Ciud. hijo de
Antonio Alexandro ferrera, y de su legitima
muger Juana Maria Bernarda de los Reyes
naturales de esta Ciud. de Sevilla a los quales

conocio muy bien como asimismo asu Ab.lo Pa-
terno Domingo ferrera, nat. del lugar de S.ta Chris-
tina, obispado de Lamego enel Reyno de Portugal,
y alos Maternos fernando Antonio delos Reyes
natural dela Villa de Moguer y á Maria Jose-
pha Rodriguez, natural de Malaga, y aunq.
no conocio el testigo ala Ab.la Materna, tiene bas-
tantes noticias y responde ═

2a. Preg.ta — A la segunda pregunta que le consta y sabe,
que el mencionado Manuel Antonio thadeo
ferrera, es hijo legitimo de legitimo matrimonio
delos dhos. Antonio Alexandro ferrera, y Sar.ta
Maria Bernarda delos Reyes, y como atal
vio el testigo lo criaron educaron y alimenta-
ron en sus casas y domicilios durante el ma-
trimonio que tubieron en gracia de n.ra Santa
M.e la Iglesia y responde ═

3a. Preg.ta — A la tercera preg.ta que por los motibos q.
lleba manifestados, sabe que el referido pre-
tendiente Man.l Antonio thadeo ferrera
sus Padres y Abuelos, han sido y son Christia-
nos

Viejos limpios detoda mala raza de Moros,
Judios, Mulatos, Negros berberiscos y Gitanos
y queno son delos nuebamente comvertidos
anra S.ta fee, Catholica, ni castigados ni pe
nitenciados por el S.to oficio dela Inquisicion
ni afrentados porla Justicia R.l ni otro Juez
ni tribunal alguno, encuia buena opinion
y fama han sido abidos tenidos y reputados
sin aber oydo cosa encontrario y resp.

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta Que sabe mui bien que
eldho. pretendiente, Manuel Antonio thadeo
ferrera, su Padres y Abuelos, no han obtenido
ni exercido oficios algunos Viles, ni meca
nicos desestimados enla republica, queles pueda
perjudicar, ala limpieza desu sangre, ni im
peda aldho. pretendiente elacenso delos em
pleos honrrosos dela Navegazion acuio fin es
admitido endho. R.l Col.o ni alser sacerdote
ô religioso casso de que en algun tpo. determi
ne tomar dho. estado y responde

5.ª Preg.ta — A la quinta pregunta que todo lo que lleba dho. y depuesto en esta Ynformazion es cierto publica vos y fama y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo por que dixo no saber, y que es de edad de treinta y seis años y que no es pariente ni le tocan las Gen.s de la Ley —

Ante mi
Juan Joseph de Lara

3.º testigo Pedro Rodriguez — Luego yncontinenti de dha. presentazion y para esta Ynformazion el dho. S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran por ante mi rezibio Juramento a Dios y una cruz de Pedro Rodriguez natural y vezino de Sevilla en la Collazion del Sagrario, el qual haviendo Jurado como se requiere, y segun dr.o ofrecio dezir verdad, y siendo examinado al thenor del ynterrogatorio que sele demostro y manifesto para que se actuase de las calidades y circunstancias que deven concurrir en

los Niños que son admitidos en dho
Colº por hijos deel, ala primª preg.ta dijo =
1ª Preg.ta — Que conoce mui bien a Manuel Antonio
thadeo ferrera, quien lepresenta elqual es
natural deesta dha Ciud. huerfano de Padre
y leconsta pretende ser rezevido en dho
Rl. Colº Seminario alnumero de su dotacion
y tambien conocio â Antonio Alexandro
ferrera, y asu lexitima muger, Jazinta
Maria Bernarda delos Reyes, naturales
deSevilla, Padres deldho. Manuel Antonio
thadeo ferrera, y aunqueno conocio eltestigo
a su Abuelos Paternos ni Maternos tiene
bastantes noticias y resp.de =
2ª Preg.ta — Ala segunda pregunta, que por elconocimto
que atenido y tiene deesta familia sabe que
eldho. Manuel Antonio tadeo ferrera, es hijo
lexitimo delexitimo matrimonio deldho An-
tonio Alexandro ferrera y Jaz.ta Maria
Bernarda delos Reyes, y como atal lo vio
criar, educar y alimentar en su casa

y domicilios durante el matrimonio que
tubieron en gracia de nra Sta Madre la Igle
sia nombrandole publicamte de hijo y el a los
suso dhos de Padres y resp.

3a Preg.ta — A la tercera pregunta que le consta y sabe
mui bien que assi el dho pretendiente como
su Padres y Abuelos todos han sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros Gi-
tanos, Berberiscos, no descendientes, de los nu
ebamente combertidos, a nra Sta fee Catholica
ni tampoco han sido castigados ni penitenciados
por el Sto oficio de la Inquisicion, ni por otro Juez
ni tribunal, alguno en cuia buena opinion y
fama, han sido abidos tenidos y comunmte
reputados sin aber oydo cosa en contrario
pues aunque no conocio, a los Abuelos depone todo
lo dho por las noticias que de todos tiene, y ser
mui notorio, y aber oydolo dezir a sus mayores
y mas ancianos, de ser todos de honrradas famili
as y resp.

4a Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que por los motivos y razones que lleva manifestadas sabe que assi el dho. Manuel Antonio thadeo ferrera como sus Padres y Abuelos no han tenido ni exercido oficios algunos de los mecanicos desestimados en la Republica que les puedan perjudicar a la limpieza de su sangre ni impedir al dho. pretendiente el acenso de los empleos honrrosos de la navegacion, a cuyo fin es admitido en dho. Rl. Colo. ni al ser sacerdote o religioso caso de que en algun tpo. determine tomar dho. estado y resp.

5a Preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho. y depuesto en esta Ynformacion, es cierto publica voz y fama y la verdad socargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo, por que dijo no saber y que es de edad de cinq.ta y nuebe años y q. no le tocan las gen.s de la ley.

Ante mi
Fern. Joseph de...

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla en dho. dia mes y año referidos los S.res Mayordomo y diputados dela Univ.d de Mareantes y dho. R.l Col.o Semin.o haviendo visto esta Informazion, y fees en ella presentadas la Aprobaron en todo y por todo quanto a lugar en dro. y admitieron al referido Manuel Antonio thadeo ferrera al numero dela Dotacion de dho. Semin.o dispensandole las fees de Bapt.mo de su Abuelos, en atencion a su pobreza, y no poder costearlas y Acordaron que por la cont.a de este Col.o se le siente su plaza en los libros de ella y asi lo determinaron y firmaron

Raquejo

R.do do
y SS. en los lib.os de esta Contaduria

Sevilla 15 de Junio de 1783 — 8. leg. 14 0.

Informazion de limpieza de Sangre, fecha por parte de Dn. Fernando Manuel, Aranotas natural de Sevilla huerfano de Padre

Rdo da, da S.S. Rp. en el Dho. libro a folio 11.

Numero 32.

141

MMMJ Sevilla 15 de Junio 1733

Informaçion de limpieza de sangre fha por parte de

Fernando Man.l Manotas n.l de ser. huerf.o hijo de, Fernando Alonso Manotas n.l de S.n Lucar de Barr.da y de Ines Galana Conde n.l de la Villa de Villalba

Ab.los Paternos

Fernando Manotas y Antonia de Barrosas n.les de S.n Lucar de Barram.da

Ab.los Maternos

Juan Conde n.l de la Villa de trigueros y Isabel Angel n.l de la Ciu.d de Carmona

Reçevido

Recol Arch.º

142

[...] de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en vno delos Libros de Baptismos desta dha Yglesia que empiesa año de 1717 y acaba en el de 1731 al folio 108 Primero plana esta un Capitulo del thenor sig.te —

En Viernes Veinte, y Siete de Junio de mill Setecientos, y Veinte, y un años Yo el B.r D. Bartholome de Roba Presbitero Con lisensia del B.r D. Juan de Aleman y Lozado Cura en esta dha Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Baptize a fernando Manuel Joseph hijo Leg.mo de fernando Alonso Manotas, y de Ynes Galana Conde Su muger, fue Su Padrino Manuel Dias Vez.º desta Collacion aquien adverti el parentesco espiritual, y obligasion de enseñar La Doctrina xptiana a esta Criatura, y Certifico la parte auer nasido en dies deste dho mes, y lo firmamos = B.r Bartholome de Roba = D. Juan de Aleman y Lozada Cura —

Concuerda este Capitulo Con su Original aque me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en quinze de Junio de mill Setecientos, y treinta, y tres años ==

D. Bartho Antonio dela Peña

Cura

Miguel Joseph de Santander SS.no [...]

Nta. [...] de Sevilla doi fee que D. Basilio Ant.º dela [...] que esta firmada [...] el Cura dela Yglesia Parroq.l del S.r S. Vizente desta [...] y como tal administra en ella los SS.tos Sacram.tos [...]

Jerigeres. y otras Certificaciones Deles de fee y cred.
en Juizio y fuera del dho. que de esto doy de con.
fer y Aser El Sr. en Sevilla en quinze de Junio de mill
setecientos y Veinte y tres años y |=

Sm. 10

Miguel de Santander

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

[illegible] en la yg.a [illegible]

[illegible]

Ma.r y Parroq.l desta ciu.d [illegible] hijo [illegible]

[illegible] Bernardo [illegible]

[illegible]

Estevan del Castillo [illegible] Sebastian [illegible] de Ubeda

[illegible]

Concuerda con la [illegible] a q. me refiero [illegible]

D. Mathco Ant.o Falcon de Herrera

Los Ss.nos del Rey nro. S. pu.cos del numero desta ciud. de S. Lucar de Barrameda que aqui firmamos damos fee q. D. Mathco Antonio Falcon de Herrera, de q. parece estar firmada la zertificacion de arriba, es Cura thenientte en la yg.a ma. Parrochial desta ciud. y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y ace los demas actos correspondientes a su ministerio, y a las zertificaciones que como tal theniente de Cura a dado, y da siempre se les a dado entera fee y credito en ambos Juicios; y para que conste dimos el

E. [illegible]

Con ubenga lo a mos los presentes de pedim.to de parte, en la Sobre dha Ciud. de S.n Nico de Bazzanuda, en Catorze días del mes de octu.e de mil Setez.s y [illegible]

Juan Ignacio de Mendoza
no co.
SS. [illegible]

Manuel [illegible]

[illegible] Vega del [illegible]

Sevan [illegible]

D.n Juan Antt.o Ortiz(?) de Mendinaybora Beneficiado y Cura mas antiguo de la yglesia parroquial del S.r S.n Bartolome de la villa de Villalba del Alcor certifico i doi fe que en el libro numero onze al folio ciento y(?) [illegible] se guardan(?) todas las partidas(?) se halla el tenor siguiente que es como se sigue

En Viernes doze dias del mes de noviembre de mil seiscientos y ochenta y ocho años el L.do Manuel Calvo Cura en la yglesia parroquial del S. San Bartolome de la villa de Villalba del Alcor baptise a ynes y Salbador hijos de Juan Conde y de su legitima muger Ysabel Landel(?) fue su padrino Bernardo de Santa Maria Galbal todos vecinos de ella y consta por declaracion de sus padres que dichos niños nacieron en dos de noviembre de dicho año y lo firme que fecho ut supra

Manuel Calvo [illegible]

El qual concuerda con su original a que me refiero queda debaxo de(?) llave(?) oy dia y guarda en el archivo desta yglesia y para que conste donde convenga doi el presente fe en Villalba a treinta dias del mes de abril de mil setecientos y dos años y en fe de lo qual lo firme de que doi fe.

D.n Juan Antt.o Ortiz(?) Mendinaybora

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Don Miguel Manuel de Requena Contador dela Universidad de Mareantes y R.l Colegio Semin.o de los Parttamuiros desta Ciud. Zerttifico: Que entre las informaziones que se presentan p.r los huerfanos que se Admiten en dho R.l Col.o a su Educaz.on y enseñanza que paran en esta Contaduria de mi Cargo, en el legajo Doze al Num.o Treszientos y Veinte de el Està dna Yha. p.r fernando Manuel Thanotas, en la qual estan inzerttas diferentes fees de Baptis.mo y Certificaz.on de huerfandad, que su tenor de esta ala letra es como se sigue.

Certificazion de huerfandad= Como Prioste que soy dela Venerable Herm.d de la Santta Charidad de nuestro Señor Jesu Xpto. cita en esta Ciudad: Certifico: Que en el libro Antiguo de Aciento de entierros de nuestros hermanos los Pobres. que està ami cargo; hay una partida que es de tenor siguiente = En Treinta de Agosto del año de mill setezientos veinte y tres. Levantò la S.ta Charidad a fernando Montalbo Thanotas Vezino de S.n Lucar y cassado en Sevilla, que lo mataron en la Calle de S.n Agustin en donde se vende la Chicha, recivió la S.ta Uncion, se le dio Tierra Sagrada en el Cementterio dela S.ta Yglesia. Su edad de Treinta, y quatro años al parezer, se Juntaron de Limosna= Veinte y quatro Reales, y se Gastaron Treinta. Y para que conste donde Combenga doy la pres.te firm.da de mi mano: fha en Cadiz a Siette dias del mes de Junio de Mill setezientos y treinta y dos a.s = Leopoldo Gelabertt Prioste =

Comprovazon - Damos fee que Dn. Leopoldo Gelabert de quien la Certifi de esta otra pareze firmada, es Prioste del Venerable Herm Sta. Charidad de Nro. Sr. Xpto. de esta Ciudad, y a sus C ciziones se les ha dado, y da entera fee, y credito en todos. Y para que conste damos la presente en Cadiz de Junio del año de mill settezientos y treinta y dos = Gamonales: Sno. Pubco. = Jph Vaamonde: SS. puco. = Jph de Camacho: SS. puco. . . . .

Concuerda con la Certificazon. original que se presentò en dha in mazion para efecto de Justificar la Huerfanidad de Ferndo. de Manotas. la qual por haverse entregdo. ala Madre del suso dho para dis efectos, saquè la presente para Agregarla con la Informazi presentada. En S. Telmo Extramuros de Sevilla a Veinte y de Julio de Mill settezientos y quarentta y tres. . . . .

Manuel de Requena

1.º testigo Ma-thias de Figueroa

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria del R.l Col.º Seminario del S.r San telmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran, Secretario del R.l fisco de la Inquisicion veinte y quatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta Ciu.d May.r y diputado de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.º Seminario y en presencia de mi D.n fernando Joseph de Carde-nas contador de el, se presento p.r testigo por parte de fernando Manuel Manotas, n.l de Sevilla huerfano de Padre, uno de los que estan nominados para ser admitido en dho. Col.º para la Informa-zion de limpieza de Sangre que para su admi-zion tiene ofrecida, y le esta mandada dar, â Mathias de Figueroa, natural y vezino de esta Ciu.d en la collazion de S.n Vizente, M.ro de Arquitecto, del qual se rezibio Juramento â D.s y una Cruz en forma de dro., y haviendolo fho. ofrezio dezir verdad, y siendo examinado al thenor del Interrogatorio, que se le demostro y leyo para

que se actuase delas Calidades y circuns-
tancias quedeven concurrir enlos Niños q.
son admitidos, en dho. Col.o alnumero dedu-
dotazion, alaprimera preg.ta dijo =

1.a preg.ta 8 — Que conoce muy bien afernando Man.l
Manotas por cuya parte es presentado, el
qual esnatural deesta dhã Ciu.d deSevilla
huerfano depadre y leconsta pretende ser
admitido, endho R.l Col.o ãsu educazion y
enseñansa, y asimismo conocio afernando
Alonso Manotas natural dela Ciu.d deS.n Lucar
de Barrameda, y asulexitima muger D.a
Galana Conde natural dela Villa deVillalba
Padres deldho fernando Manuel Manotas
y tambien conocio eltestigo ãsus Ab.los Pa-
ternos y Maternos quelos Paternos sella-
maron fernando Manotas y Antonia de
Bargas naturales de dhã Ciu.d deS.n Lucar de
Barrameda, y los Maternos Juan Conde,
natural dela Villa detrigueros y Isabel Angel
nat. dela Ciu.d deCarmona y resp.

2.a Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo le consta y sabe por el conocimiento, que lleba dho. que el referido fernando Manuel Manotas es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio del dho. fernando Alonso Manotas y de Ines Galano Conde y como a tal vio el declarante criar educar y alimentar en su casas y Domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra. Santa Madre la Iglesia nombrandole publicam.te de hijo y el a los suso dhos. de Padres y resp.er

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que por las razones que deja manifestadas, sabe que el dho. fernando Manuel Manuel Manotas, su Padres y Ab.los todos han sido y son, christianos Viejos limpios de toda mala raza y casta de Moros, Judios, Negros, Mulatos, berberiscos, y Gitanos, y que no son ni desienden de ninguna de las familias, castigadas, ni penitenciadas por el S.to oficio de la Inquisicion ni afrentadas

p.r la Justicia R.l ni otro tribunal alguno
en cuia buena opinion, comun reputazion
y buena fama, siempre, han sido tenidos
y benerados, sin aber oydo cossa en con-
trario y resp.e

4.a p.ta preg. — A la quarta preg.ta dijo que le consta y
sabe que ni el pretendiente ni sus padres
y Abuelos no han obtenido ni ejercido
oficios algunos viles ni ynfames de estti-
mados en la republica que les pueda per-
judicar a la limpiesa de su sangre, ni ym-
pedir, al dho. pretendiente, el acenso de los
empleos honrrosos de la navegazion a
cuio fin es admitido en dho. R.l Col.o ni
al ser sacerdote ó religioso caso de
que en algun tpo. determine el dho. fer-
nando Manuel Manotes tomar
dho. estado y resp.e

5.a p.ta preg. — A la quinta preg.ta que todo lo que
lleva dho. y depuesto en esta ynforma

el cierto publica vos y fama y la verdad
socargo de su Juramento en que se afirmo y
ratifico, y lo firmo, y que es de edad de treinta
y seis años poco mas o menos y que no es
pariente ni le tocan las Gen.^s de la Ley

Mathias de figueroa

Ante mi

Juan Joseph de Card.^s

2.º testigo Dn Mathias Loma y Osorio

En la Ciu. de Sevilla en el expresado dia
quinze de Junio, de mil setecientos, y treinta
y tres años, estando en la Contaduria de dho R.^l
Seminario del Sr S.^n telmo extram.^s de ella ante
el referido Sr Cap.^n Dn Manuel Sanchez Duran
Mayordomo y deputado de la Univ.^d de Mareantes
y dho Col.^o y en presencia de mi Dn Fernando
Jph de Cardenas contador de el sepres.^to q.^e testigo
por parte de Fernando Manuel Manotas hu.^erf.^o
de Padre, natural de esta misma Ciu.^d Uno de los
que estan nominados p.^a ser admitido en
dho Seminario al numero de su dotazion

para la Ynformazion de limp.ª de Sangre y exsoluzion de vajos oficios que tiene ofre-
cida y le esta mandada dar para su Rezi-
a D.ⁿ Mathias Loma y Osorio natural de la
Villa de trigueros vezino de Sevilla, en la
Collazion de S.ta Maria Magdalena ofiz.l de
escribano del qual se rezibio Juram.to a D.
y una cruz en forma de dro, y haviendolo
fho como se requiere ofrecio dezir verdad
y siendo exsaminado al thenor del Yn-
terrogatorio que se le leyo y manifesto
para que se actuase de las Calidades, y cir-
cunstancias que deven concurrir en los
niños que se admiten en dho Col.º y a la
prim.a preg.ta dijo

1.a Preg.ta — Que conoce muy bien a fernando Ma-
nuel Manotas por cuia parte es presen-
tado, el qual es natural de esta dha Ciu.d, hi-
jo de fernando Alonso Manotas natural de la
Ciu.d de S.t Lucar de Barrameda y de su legiti-
ma muger, Ynes Galana Conde n.l de la

Villa de Villalba alos quales conocio mui bien
como asimismo a sus Abuelos Maternos Juan
Conde n.l dela Villa de trigueros y a Isabel Ar-
gol natural dela Ciu.d de carmona y aunque no co-
nocio alos Paternos tiene el testigo bastan-
tes noticias deellos y resp.e

2a p.ta — Ala Segunda preg.ta que le consta y sabe
que el mencionado fernando Man.l Manotas
es hijo legitimo delegitimo matrimonio del
dho. fernando Manuel Manotas, y Ines Gala-
na Conde, y como atal vio el testigo lo criaron
educaron y alimentaron en su casa
y domicilios durante el matrimonio que
tubieron en gracia de nra S.ta M.e la Ig.a
y resp.e

3a p.ta — Ala tercera preg.ta que por los motibos q.
lleva manifestados sabe que el referido fer-
nando Manuel Manotas, sus Padres y Ab.los
Maternos han sido y son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios,
Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos, y
que no son delos nuebamente combertidos
a nra S.ta fee catholica, ni castigados, ni pe-
nitenciados p.r el S.to oficio dela Inquisicion

ni afrentados p. la Justicia R.l ni otro Juez
ni tribunal alguno encuya buena opinion y
fama, han sido abidos tenidos y reputados
sin aber oido cosa encontrario y resp.

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta que sabe mui bien que
el dho pretendiente fernando Manuel Ma
notas, su Padres y Abuelos Maternos no
han obtenido ni exercido oficios algunos
viles ni mecanicos desestimados enla repu
blica que les pueda perjudicar ala limpieza
de su sangre ni ympedir al dho preten
diente fernando Manuel Manotas elacen
so delos empleos honrrosos dela Naveg.on
acuio fin es admitido, en dho R.l Col.o ni a
ser sacerdote ô Religioso caso de que en alg.n
tiempo determine tomar dho. estado, sa
biendo mui elteritoo que el dho preten.te
tiene dehea Parientes y tios Religiosos sa
cerdotes y resp.

5.a Preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo que lleba
dho y depuesto enesta Informazion

es cierto publica vos y fama y la ver
dad socargo desu Juramento enque se
afirmo ~~y~~ Ratifico y lo firmo, y quees de
edad, detreinta y dos años y que no es pariente
ni le tocan las Gen.s dela Ley ══

Mathias De Loma y Osorio

Antemi
Juan Joseph de Lard.º

8.º testigo D.n tiburzio de Mendieta

Luego yncontinenti dedha presentazion
y para esta Ynformazion, el referido S.r
Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran por ante
mi rezibio Juramento a Dios y una cruz
de D.n tiburzio de Mendieta, nat. de Bilbao en el
Señorio de Bizcaya, vezino deesta Ciu.d de Sevilla
y M.ro de primeras letras, del R.l Col.o Semin.o
elqual haviendo Jurado como se requiere
y segun dro. ofrecio dezir verdad, y siendo
examinado al thenor del Ynterrogatorio
que sele demostro y manifesto para que
se actuase delas Calidades y circunstancias

que deven concurrir enlos Niños que son admitidos endhos Col.o p.a hijos del.

alaprimera preg.ta dixo — Que conoce muy bien, â fernando Manuel Manotas quien lepres.ta elqual es natural de esta dhâ Ciu.d huerfano de Padre y leconsta pretende ser reçevido endho R.l Col.o Semin.o alnumero desu dotazion y tambien conocio afernando Alonso Manotas n. dela Ciu.d de S.n Lucar deBarrameda y a su lexitima muger, Ines Galana Conde natural dela villa de Villalba Padres deldhô. fernando Manuel Manotas y tambien conocio el testigo asus Abuelos Maternos Juan Conde, n. dela villa detrigueros y â Isabel Angel n. dela Ciu.d decarmona, y aunqueno conocio alos Abuelos Paternos, tiene eltestigo bastantes noticias dellos y resp.e —

A la 2.a preg.ta — A la segunda preg.ta queporel conocim.to quelleva dhô sabe, que elreferido fern.do

Manuel Manotas e hijo lexitimo de
lexitimo matrimonio del dho. fernando
Alonso Manotas, y Ynes Galano Conde y
como a tal lo vio criar, educar y alimentar
en sus casas y domicilios durante el matrim
nio que tubieron en gracia de nra. S.ta M.e
Ya Iglessia y respde.

3.a Preg.ta — A la tercera pregunta que le consta y
sabe muy bien que assi el dho. fernando Ma
nuel Manotas como sus Padres y Ab.los Ma
ternos todos han sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza y casta
de Moros, Judios, Mulatos, Negros, berberiscos,
y Gitanos, no descendientes de los nuebam.te
combertidos a nra. S.ta fee Catholica, ni tam
poco han sido castigados ni penitenciados
por el S.to oficio de la Inquisicion, ni por
otro Juez ni tribunal alguno en cuya buena
opinion y fama han sido abidos tenidos
y comunm.te reputados sin aber oydo

ni constarle lo contrario de quanto l[...]
ba dho. de los Abuelos Paternos y resp.

4.ª Preg. — A la quarta preg.ta dixo que por los m[...]
tibos y razones que lleva manifestad[...]
sabe que assi el dho. fernando Manu[...]
Manotas, como sus Padres y Ab.los Mat[...]
nos no han tenido ni exercido oficios [...]
o unos R.les ni mecanicos de estima[...]
en la Republica que les pueda perjudi[...]
a la limpieza de su sangre ni ym[...]
pedir al referido fernando Manuel Ma[...]
notas el azenso de los empleos onorif[...]
de la navegazion a cuyo fin es admiti[...]
en dho. R.l Col.o Seminario ni al de[...]
Sacerdote ô Religioso caso de que en alg[...]
tiempo determine tomar dho. Estad[...]
y resp.

5.ª Preg. — A la quinta preg.ta que todo quant[...]
lleba dho. y depuesto en esta Ynform[...]

es cierto publica voz y fama y la verdad
en cargo de su Juramento en que se afirmo
y ratifico y lo firmo y que es de edad de
ochenta años y que no es pariente ni le
tocan las Gen.les de la Ley

Ygnacio de Mendieta

Ante mi
Juan Joseph Calvo

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla en dho. dia mes
y año referidos los S.res May.mo y Dip.dos de
la Univ.d de Mareantes y dho. R.l Col.o Se-
minario, haviendo visto esta Ynform.n
y fees en ella presentadas, la aprobaron
en todo y por todo, quanto a lugar en dro.
y admitieron al referido fernando Ma-
nuel Manotas al numero de la Dotazion
de dho. Semin.o dispensandole las fees de
Bapt.mo de su Ab.los en atencion a su po-

breza y no poder costearlas Da acorba
ron q. se. Rl. la contaduria de esta Colo. c
ciente su plaza en los libros de ella y a
lo determinaron y firmaron

Olaguer

Ldo. Mza.

Ldo. en los libros de esta Contadur

Acuerdo

+

Sevilla 16 de Junio de 1783

Informazion y Acuerdo de la Diputazion en fuerza de cuios instrumentos se admitio a Dn Melchor Beni de Madrid natural de Sevilla huerfano del Pe

Rezevido el 5 del libro 12

Num^o^ 321

Sello 3o. [illegible] 1762

Informacion y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Melchor [illegible]

[illegible]

[illegible]

JHS. M. J. Año de 1733

Informaz.^n de Legitimidad Christiano Viejo. Huerfano de Padre; de Melchor Ventura de Madrid Natural desta Ciudad hijo de

Ju.^o Ant.^o de Madrid
Margarita Rosa chacon Lexitimos

Ab.^s Paternos

Ant.^o de Madrid
Maria Aherino Ricardo

Ab.^s mat.^s

Melchor chacon
D.ª Maria fr.^ca de Ortega

1765

Año de 1777

[illegible]

Melchor Chacon
Maria J.a del Ro.[illegible]

Feedel Tirach.º)

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Yo Dn Martín Alvarez Benavente Cura del Sagrº de la Yglª de Sta Maria la Mayor desta Villa de Vallecas ... Certifico y doy fee que en el libro de Bautismos de dho Sagrario ... para que conste ... honor ...

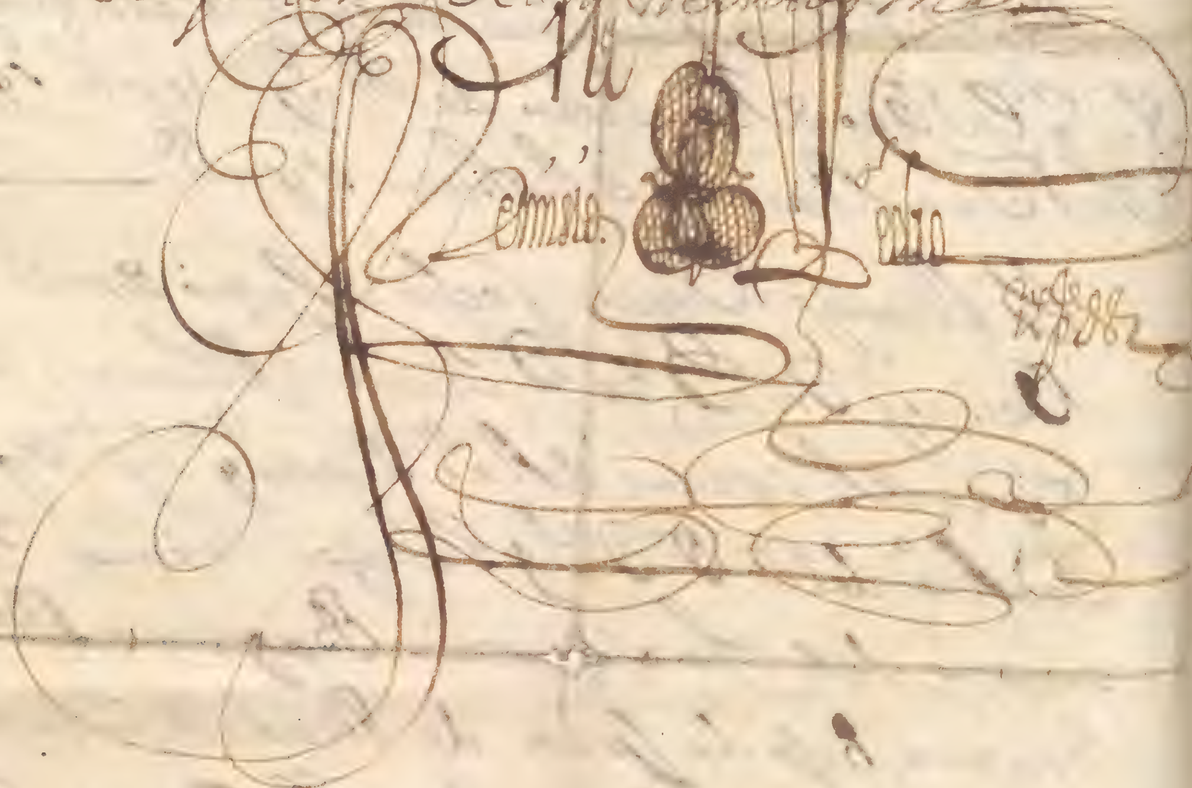
En Martes Veinte y ocho de Julio de mill setecientos y veinte y dos, yo Dn Martín Alvarez Benavente Cura del Sagrario de Sta Maria la Mayor desta villa con licencia del Sr Dn Joseph Lopez Bravo Cura mas antiguo del dho Sagrario Bapticé a Melchor Ventura, hijo de Juan de Madrid y de Margarita Librada Chacon su mujer. Fue su padrino Gabriel Molero Vezº desta villa a quien adverti el parentesco espiritual y su obligacion. Ttº el Sr Dn Joseph Lopez Bravo = Dn Martín Alvarez

Concuerda con su original a que me refiero ... veinte y seis de ... de mill setecientos y treinta y uno

Dn Martín Alvarez

Fue ... escribano publico del numero de la ...

A Cevilla dos fuegs Como a d. Martin [illegible]
de quien la Certificacion dela Cuenta para [illegible]
y quies Thente. de Cura de [illegible] dela Ch[illegible]
Catuaácha ala Cim[illegible] [illegible] [illegible]
fees Credito en su vicio fuera del [illegible] la [illegible]
la [illegible] [illegible] [illegible]



Valladares / Recte

Yo el D.or D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptizmos de d.ho Sag.o esta la partida Siguiente

En Domingo doze de Diziembre de mil y Seiscientos y noventa y quatro años Yo el D.or D.n Alonso Garcia Valladares Cura del Sagrario desta S.ta Igl.a Mayor de Sevilla Baptize a Juan Antonio hijo de Antonio de Madrid y de D.a Maria de Merino Su muger. fue Su Padrino Juan de Obiedo Vezino de esta Collazion ff.o ut Supra
D.or D. Alonso Garcia Valladares

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para q.e Conste doy la presente en Veinte y nueve de Agosto de mil Setec.s y Veinte y Siete años

D.or D.n Antonio Sanchez de la Cruz

Madre
presente

Yo el D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz Cura del Sagrario de la Santa Yg.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptizmos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente — — — — — —

En Miercoles Diez Dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y nobenta y ocho años Yo el D.r D.n Antonio Gozales de Leon Cura del Sagrario de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sevilla Baptize, a, Margarita Rosa Librada, hija, de Melchor Chacon y de D.a Maria Fransisca de Vega su muger fue su Padrino D.n Lorenzo de ybarburo, y Saldena Cauallero del horden de Santiago Vezino desta Collacion ff.o ut supra — —

D.r D.n Antonio Gonzales de Leon — — —

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste doy la presente en Veinte y seis de Agosto de mil setec.os y Veinte y Siete años —

D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz

Fee de casam.to de Juan de Madrid pe de ...

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

... Sevilla ... Señor ... de aposento ... Sevilla ... López Bravo ... antiguo de esta Ig.a, aviendo precedido tres amonesta-
ciones, segun lo dispuesto por el derecho, con mandam.to del S.r Juez de la Iglesia, no aviendo resultado impe-
dim.to alguno desposé y casé por palabras de presente
q. hicieron verdadero y lexitimo matrimonio a Juan
de Madrid natt.l desta Ciudad, hixo de Anttonio de Ma-
drid y de Maria Ricardo, con Margarita Lorzada Cha-
con, hixa de Melchor Chacon y de D.a Maria Fran.ca
de Vega, fueron testigos D.n Julian Binalo D.n Juan Pe-
rez de Navarrete y otros ff.o ut supra = D.or Joseph
Lopez Bravo = D.n Martin Alvarez = Assimesmo cons-
ta por el margen de dho libro estar velados en veyn-
te y nueve de Agosto de setecientos y veinte y seis
años = D.or Bravo

Concuerda con su original a que me refiero y para que
conste doy la presente en veinte y uno de Marzo
de mil setecientos y treinta y tres a.s

D.n Domingo Xpval
L. Barrios

Mathias Tortolero Scriv.o del Rey nro Señor en todos sus ...

Reinos y Señorios y del Juzgado primero desta Ciud. de Sevilla
Doy fee que Dn. Domingo Xptoval de Barrios presvitero
de quien pareze firmada la Certificacn. desta vuelta fue y es
theniente Cura en el Sagrario de la Sta. Iglesia desta dha
Ciud. y como tal Administra los Santos Sacramtos. a sus
feligreses y a todas sus Certificaciones se les á dado y da
entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para que con-
te donde Combenga Doy el presente en Sevilla en vein-
te y uno de Marzo de mill setezientos y treinta y tres

Mthias Sotolero
Escrivno.

fee de Pobre y huerfano

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico como Cura del Sag.o desta S.ta Ygl.a Metrop.a y P.al de Sevilla, que Margarita Chacon, es mi parroquiana; la que se discurre estar viuda; pues en el espacio de onze años no a tenido de su Marido, q. hizo viaje â los Reynos de las Yndias, mas noticias, que las que dicen ser muerto: es pobre sin bienes, ni conveniencias algunas, tiene tres hijos, passando para mantenerlos, y criarlos summos trabajos, y necesidades; y para que conste ser asi, y se le pueda con toda seguridad hacer qualquiera alivio, que no dudo del agrado de Dios, doy la presente en diez de Febrero de mil setecientos y treinta y tres.

D. Domingo Perez de Rivera

Doy fee q. conozco a el D.r D.n Domingo Perez del Rivera [illegible] de quien parece firmada la certificacion de [illegible] del Sag.o [illegible] y los Santos Sacramentos a sus parroquianos de la sertificacion [illegible] y credito [illegible] Sevilla y Febrero [illegible]

[illegible]

161



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Sea a 2 marzo veinte y uno de mill settecientos y treinta y tres a para ante el señor theniente m.r Don Pedro de Castilla la presentó la Contenida =

D.a Margarita Chacon Viuda de Juan de Madrid, Vez.a desta Ciudad, como mas aya lugar paresco ante Vm. y Digo: que a mi me combiene justificar, que abra tiempo de onze años que el dho mi marido hiso viaje alos Reinos de Indias y como de buelta a estos, murió en el Navio llamado Juan Nuñez, cuia noticia con la Ropa del suso dho, me trajeron diferentes personas, que venian de marineros, cuio empleo tambien exercia el dho mi marido, y el no haverme traido la fee desu muerte, fue porque muy poco tiempo despues en el mismo viaje murio el Capellan de dho Navio, = y como el dho Juan de Madrid, y yo estubimos casados, y velados legitimamente, y al tiempo de dha aucencia yo quede embarasada de Melchor Benitura de Madrid mi hijo, que el ser así todo lo que llevo expresado y mi summa pobresa consta delas tres Certificaciones que en deuida forma presento = y tambien como el dho mi hijo, y yo su padre, Abuelos y demas ascendientes, fueron y somos Christianos viejos limpios de toda mala rasa de moros negros Judios mulatos ni berbericos ni deotra mala casta ni generacion por tanto =

A Vm. pido y suplico aya por presentadas dhas Zertificaz.s

Y me Reziua Ynformacion, que yncontinenti offrez

thenor deste pedimto, y que dada enla parte quebaste Ynterp

Vm. Su authoridad y decreto judicial seme entregue ori

para en nre de dho mi hijo usar della donde me conv

pido Justa, haga el pedimto, que mas necesario sea y para

Autto. El Sr. Ten. mr. Ubo por presentadas las certificacion

Y Mando que la Contenida en esta petizn. dela Ynforn

que ofreze la qual Su mrd. Comette al presente escu.

y Sa Selleue, y ansi lo proueyo

Mathias Sottolezo
Escnl.

Ynformaz.

1a.

Tsl. Phelix. Clauero.

En la Ciudad de Seuilla en veinte y un dias del mes de Marzo

del mill setezientos treinta y tres as. Dn. Da. Margarita Chacon

de Juan de Madrid para la Ynformacion que tiene offrez

y le esta mandada dar presento por testigo a Juan Phe

Clauero del arte de la mar vezino desta Ciudad en

de Sta. Maria la maior al sitio dela Carretería del qual

el Scriuano en virtud de mi comicion rezeui juram

a Dios y ala Cruz en forma de dro. y auiendolo

prometio dezir verdad y siendo preguntado al thr

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX.

del pedimento de Dª Margarita Chaves dijo que conose ala suso dha y saue estubo casada lexma.mte con Juan Antonio de Madrid a qn. tambien conosio y trato el qual abra tiempo de onze ó doze aos. hiso viaje alos Reynos delas Indias, y de buelta, a estos biniendo en el Navio llamado San Juan Nuñez en que tambien benia el tesn. fue vno delos que murio y paso desta presente vida, y el testigo fue vno delos que trajeron su Ropa, y la noticia ala dha Dª Margarita q.n quando hiso el viaxe dho su marido quedo preñada y pario a Melchor Bentura de Madrid aquien conose, y tiene por hijo lexmo delos ya referidos siendo hauido y tenido por tal sin cosa en contrario sobre todo lo qual y la pobreza que padese la dha Dª Margarita se remite alas certificaciones presentadas que le an sido leidas concurriendo con lo referido el que todos los que lleua expresados sus padres y demas accendientes en esta do y estan en poccion de christianos viejos limpios de toda mala Raza sin que en contrario aya oydo, sauido, ni entendido otra cosa ... el motiuo de no hauerle traido ala dha Dª Margarita la fee de muerte del referido su marido fue por ... poco tiempo despues della en el mismo viaje, murio el Capellan del navio en que allí venian y que esta es la verdad so cargo de su juram.to no firmo por no saber firmar y q.s de edad de setenta y dos a.s

Matthias Portolero
Escriu.l

Joseph ... Diaz

En luego para dha Informazn. se presento por testigo a Joseph Fernandez del ... delas ... vezino desta Ciudad Collaz.

162

El Sr. Maria Ramirez al citio dela Carreteria del qu[e]
Yo el Scriuano Em virtud de mi Comicion Rrzeui[o]
ram.te a Dios y ala Cruz enforma de dro y auiendolo h[echo]
prometio decir Verdad y siendo preguntado al thenor d[el]
pedim.to de D.a Margarita Chacon viuda de Juan Antonio
Madrid, dijo, que como se a dicho dha y conocia al d[ho]
fue Marido Casado legitimam.te y el suso dho abra [mas]
de dose a.s apoca diferencia se embarcó alos Reynos de [las]
Indias y viniendo de buelta aestos en el Nauio nom[brado]
Juan Nuñez, donde tambien venia el testigo de marin[ero]
murio y pasó desta prezente vida, y el testigo con[o]
ciendo su Ropa y dha Noticia ala Referida D.a Marg[arita]
y no le trajeron la fee desu muerte por que de alli a [poco]
tiempo tambien murio el Capellan de dho Nauio, y qu[e]
ant.s de embarco el dho Juan de Madrid, por hauer queda[do]
ñada la dha D.a Margarita pario à Melchor Bentura
Madrid à quien el testigo tiene por hijo le[giti]mo de los
Referidos sin que encontrario sepa otra cosa, y sobre h[a]
uerlo casados legitimam.te y ser su hijo el dho Melchor
Bentura y pobreza que padese la dha D.a Margarita se r[emite]
alas Certificaciones prezentadas que le an sido leidas al te[stigo]
Concurriendo con lo Referido el que todos los Abuelos y de[mas]
Accendientes an estado, y estan enla posecion de [...]
viejos limpios de toda mala Raza, casta y generacion, [y]
lo qual saue el testigo por Razon de su conocim.to, [y]
lo visto y ser la Verdad socargo de su juram.to, [y no]
firmó por no sauer escriuir, y que es de edad de [...]
y nuebe a.s

Mathias Fortolero
Escriu.o

4
H.
Tomas
Antonio
de Andrade

Luego para la dha Informacion siguiente por el testigo

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

a Thomas Antonio de Andrade del arte dela mar Vezino desta
Ciu.d, al sitio dela carreteria Collacion de S.ta Maria la maior dequien
yo el Scriuano en virtud demi comision reciui juram.to a Dios
y ala Cruz en forma de dro, y auiendolo fecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado altenor del pedim.to de D.a Marg.ta
Chacon Dixo que conoce ala susod.ha y saue estuvo casada le
gitimam.te con Juan Antonio de Madrid elqual abra de
onze a doze años se embarco a los Reinos delas Indias, y
de ocho a diez años en el Nauio nombrado Juan Nuñez en que
tambien venia el testigo, y este murio y paso desta p.te
a mejor vida, y el testigo conoce que desde dha ocasion
se lo ha escrito ala dha D.a Margarita con la Expre
sada noticia, y el no auer traido la fee desu muerte fue por
que abreve tiempo, y enel mismo viaje murio el Capellan
de dho Nauio y al tiempo y quando assi se embarco el dho Juan
de Madrid la referida D.a Margarita quedo preñada, y despues
pario a Melchor Ventura de Madrid elqual tiene por cierto
es hijo le.mo delos ya referidos sobre todo loqual y sumario
breue que pueda dar la dha D.a Marg.ta se remite alas Testificaciones
presentadas que le ayudan leidas, y mediante su conocim.to saue
que todos los expresados y sus accendientes an sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y gene
racion sinque el testigo aya oydo, ni sauido, ni entendido
cosa en contrario, en cuya posesion an estado y estan
y son hauidos y tenidos, y que esto que lleva dho

es la verdad so cargo de su juramento no firmo por
Dijo no sauer escriuir y que es de edad de mas de v
y un años

Matthias Portolero
Escriu.

Autos

En esta Ciudad de Seuilla en veintte y tres de Mayo
de mill setecientos y treintta y tres años el Señor Lizdo
Pedro de Castilla Cauallero Abogado de los Reales Consejos
Theniente mayor de Asistente desta dicha Ciudad su tierra
y Jurisdiccion por Su Magestad Auiendo visto esta auita de
formazion que se a dado por Doña Margaritta Chacon
como Madre de Melchor Ventura de Madrid su h
dijo que la aprouaua y aprouo y en ella para Sumaria
ridacion y interpuso su Autoridad
decreto Judicial quanto puede y de drecho deue y m
que atalaui dicha se le entregue original para que
de ella donde le Combenga, y por este su Auto
asi lo proueyo y firmo

Matthias Portolero
Escriu.

Acuerdo.

En la Ciudad de Seuilla. en diez
y seis dias del mes de Junio de mill

Setecientos y treinta y tres a. los Cap.nes D.n Ma
nuel Sanchez Duran secretario del R.l fisco de
la S.ta Ynqq.on y Veintiquatro del Illustrisimo Ca
vildo y regimiento de esta muy noble ciu.d D.n Ma
nuel Raquejo y D.n Gregorio de los Rios Ca
vallero del orden de calatraba. Mayor.mo y Dipu
tados de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o de
mn.o estando Juntos en la Contaduria del
haviendo visto la Informazion antezedente
exsivida por Melchor Bent.a de Madrid
huerfano de P.e nat. de esta d.ha ciu.d Junta
mente con las fees de Bapt.mo en ella Inserta y
por cuios Instrumentos se justifica su limpie
sa de sangre huerfanidad y naturaleza del
susod.ho. sus P.es Abuelos con las demas zircuns
tanzias que son nesesarias p.a la admision del
suso d.ho en este col.o Dixeron Aprobaban y
aprobaron d.ha Informazion quanto a lugar
en d.ro y hubieron por bastante estos Instru

mentos y en su consequenzia Acordaron
se ha[ua] en el re d[ic]ho termin[o] a el menzi[ona]
do Melchor Bentura de Madrid
que por la contaduria se le siente dip[utad]o
los libros de ella, asi lo determinaro[n]
y firmaron.

Elaguy[illegible]

Ac[orda]do esta dip[utad]a en el S[egund]o lib[ro] de esta contad[uri]a co[mo]
sem[ejan]da por el anterior acuerdo =

Sevilla 16 de Junio de 1733 = 8 ss. 2 las

165.

Informacion de limpieza de Sangre y exclusion de baxos oficios fha por parte de

Juan feliz thadeo Daza natural de Sevilla huerfano de el Colegio

Reda. ss. de plaza en el 5o. libro a folio 13

Numero 322

M. Sevilla 16 de Junio de 1733

Informazion de limp.ª de sangre fha por p.te de
Juan felix thadeo Daza n.l de Seu.ª hueß.l hijo de
fran.co Muñoz Daza n.l de Sevilla y de
Cathalina franco n.l de la Villa de espartinas

Ab.los Paternos

fran.co Daza y Muñoz n.l de la Villa de Manz.lla y
Maria Rodriguez de dha Villa

Ab.los Maternos

fran.co franco y
Ana Gudino n.les de la Villa de espartinas

A Recado

Nella Villa 16 Ottobre 1733

[illegible]

edel
uchº

D. Domingo Perez de Rivera Cura del Sagº de la Sta. Ygª
Metropª. de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros
de Baptizmos de dho Sagº esta la partida siguiente
En sabado veinte y seis de Noviembre de mill setecº y veinte
y tres años Yo el Dr. Florencio Joseph de Quesada Teniente de Cura
del Sagº desta Sta. Ygª Mayor de Sevilla con licencia del
Dr. D. Fernando Bernardo de Castilla Cura de dho Sagº
Baptize a Juan feliz tadeo hijo de D. Franº Muños
Baza y de Dª Cathalina de Franco su muger fue
su Padrino D. Juan de Huercanos y Vergara a quien
adverti sus obligaciones ffº ut supra = Dr. D. Fernando
Bernardo de Castilla = Dr. Florencio Joseph de Quesada
Concuerda con su original a que me refiero y para q conste
conste doy la presente en dos de Abril de mill setecº y
treinta y dos años =

D. Domingo Perez de Rivera

Damos fee y verdadero testimonio ... que el presente
... como el Dr. D. Domingo Perez de Rivera de quien
va firmada la fee ante escripta, es Cura propio del Sagrario
de la Santa Ygª desta ciudad como se titula, y como tal ejerce
administran los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus ...

herederos contenidos siempre pareciere y da la deuda [illegible]
y credito q su legalidad merece, y en verdad lo firmé [illegible]
a diez y seis de junio de mil seiscientos y treinta y [illegible]

Pedro Perez de Medina
Notº

Doze

Como Cura que soi de esta Parroquial de Santa Maria Magda-
lena de Sevilla certifico i doi fee que en vno de los Libros
de Baptismos que dio principio por los años de 1669 a fojas
323 esta vn capitulo del tenor siguiente =

En Lunes Veinte i tres de Junio de mil seiscientos i ochenta i
vno io Santiago Albarez Cura en esta Parroquial de santa
Maria Magdalena de Sevilla Bapticé a Francisco Basilio.
hijo de Francisco Vasa i Muños, i de D.a Maria Rodrigues
su legitima muger. fue su padrino Gaspar Prons, i le amo-
neste el parentesco espiritual i obligacion de enseñar la
Doctrina Christiana a esta chriatura i lo firme fecho vt.
supra, i certifico la parte aver nacido en catorse de dho.
mes i año = Santiago Albarez Cura

Conquerda con su original a que me refiero, i para que
conste donde convenga doi la presente, que firme en
Sevilla en Nueve de Septiembre de mil seteciento i ...
treinta i dos años.

D. Juan Damaso de la Rosa
Cura

Doi fee y verdadero testim.o a los señores que la presente vieren
Como Don Juan Damaso de la Rosa de q.n va firma-
da la fee de baut.o ... ... Cura de la Igl.a Parroquial
de Santa Maria Magd.a ... ...

Como tal cura de d.[illegible] Don [illegible] Santos Serrano. De la Santa [illegible]
ya, a sus feligreses, y a sus [illegible] continuamente [illegible] y [illegible] siempre
[illegible] del [illegible] la deuda [illegible] que se merece su [illegible]
y [illegible] [illegible] Lorenzo [illegible]
seis de Junio de mil [illegible] y treinta y [illegible] a

[illegible] Pedro Pérez de Medina

Fee de la Partida del Presentado

D. Fern.do Jph de Galvez Benef.do y Cura de la Igl.a Parrl. desta V.a de Cartinas: Certifico y doi fee que en vn libro de Bapt.mos que esta Igl.a tiene se hallava en las pri meras foxas que el Ill.mo Sr. D.r Luis Curado de Velasco, Visitador gral deste Arzp.do por el Exc.mo S.r D.n Manuel Arias Arzp.o de Sev.a mandó traslados los libros viejos de Bapt.mos hechos en dha Igl.a a D.n Fran.co Barraza Cura que fue de dha Igl.a quien advierte que todas las partidas de estos libros van firmadas por el para que hagan fee y que en dho libro al fol. 174 esta vna partida del thenor siguiente.

Partida — En siete dias del mes de febrero de mill seiscientos y ochenta y nueve a. D. Yo Juan Gonzales de S.ta M.a Cura desta V.a de Cartinas baptizé á Cathalina de diez y seis dias, hija de Fran.co Franco, y de Anna Rubino su muger, fue su padrino Pedro Mrn Romero, se le advirtio el parentesco espiritual, en fee de lo qual lo firmo, dia fho vt supra = Fran.co Barraza, Cura.

Concuerda este traslado con su Original que esta en dho lib.o al fol. citado, al qual me refiero que por aora queda en mi poder, con los demas libros que tiene dha Igl.a y para que conste donde convenga y haga fee, doi la pres.te en Cartinas, en doce dias del mes Sept.e de mill setez.os treinta y dos a.s y la firmo =

D.n Fern.do Joseph de Galvez
Cura

Doy fee y verdadero testim.to como D. Fernando Joseph de Ba...
Ocaq. parece estar dada y firmada la fee de Baptismo de esta ...
te escripta, el Cura dela Ygl.a Parrochial dela Ciu.d de ...
Como se titula la qual esta y esta en este testim.o Que el ... dho ...
Ha sido siempre y es tenido Entera fee y credito en Juicio
y fuera dello por fiel legal y detoda confianza y q. ...
lo firmo en Sev.a a diez y seis de Junio de mill Setez. Treinta

y tres

Pedro Perez de ...
No.o pp.co

Pobre ff.

Como Collector que soi de esta Yglesia Parroql.
del Amr. Sr. Sta. Ana de Triana certifico, q. por el libro
corr.te en donde esta tomada la razon de los entierros,
que en dha. Yglesia se han hecho consta, y parece,
que en ocho dias de este mes, y año de la fha.
se enterro en esta dha. Yglesia el cuerpo difunto
de Dn. Francisco Muñoz Daza, marido que fue
de Da. Cathalina Franco, vivia en la calle de
Triana en dha. Triana, no testo, y negocio su
entierro Pedro Rodriguez Rmo. q. fue juez de la
dha. Triana, el qual fue de Dies Acompañados =
Como todo mas largam.te consta de dho. libro, á q.
me refiero; Y para que haga fee á donde convenga
de pedim.to en la dha. Triana a veinte y seis dias
del mes de Enero de mill setecien.tos y treinta y dos
años.

Man. Josef de Campos

76

Como Cura dita Igleza de S.ta M.a Mag.n de Suv.a
Certifico, que D.a Cathalina Franco Viuda de D.r Franc.o
Mariño Dabia esta embarazada, con seis hijos, i en un to-
do desamparo padeciendo necessidades grandes, sin te-
ner con que alimentar a sus hijos, i para que conste
di la presente en Suv.a en veinte i ocho de
henero de mill setesientos i treinta i dos años.

Firme =

S.or Ant.o de Llamas Fran.co Lizardo

Doi fee Como el L.do D. Fran.co de Campo-
telo deg.n ba firmada la Certificacion ante-
de la buelta de Collector de la Santa Cruz
de Ven.da Santa Ana de esta Ciu.d Certificacion
que titula, y a la Certificacion que Como tal le dado
fee y creadado y da entera fee y credito
fuera de el y dentro Como que fiel y legal y de toda
confianza en fee de Verdad lo firmo en
a diez y seis del mes de Henero del Año Setecientos treinta
y dos

Pedro de Cruz de Medina

Pozo

1º testigo Alº Mexia

En la ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años estando en la Contaduria del Rl. Colº Semmº. del Sr. S. telmo extramuros della, ante el Sr. Capn. D. Manuel Sanchez Duran secretario del Rl. fisco de la Ynquisicion veinte y quatro del Illmo. Cavildo y Regimiento de esta dha. Ciud. Mayordomo y deputado de la Unin. de Mareantes y dho. Rl. Colº y en presencia de mi D. fernando Jph de Cardenas Contador del sepresto. por testigo por parte de Juan feliz Pe thadeo Daza natl. de Sevilla huerfano del. uno delos que estan nominados para ser admitido en dho. Colº para la Ynformacion de limpieza de sangre que para su admicion tiene ofrecida y le esta mandada dar a Alº Mexia natural dela Villa de Coria vezino de esta Ciud. de Sevilla en la collazion del Sagrario, del qual se rreciba

Juramento à Dios y una cruz en form
de dr.º y haviendolo fho. ofrecio dezir verd.
y siendo examinado, al thenor del In
terrogatorio que se le demostro y leyo para
que se actuase de las calidades y circuns
tancias que deven concurrir en los niñ
que son admitidos en dho. Col.º al numero
de su dotazion y ala prim.ra preg.ta dixo —

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien à Juan Feliz
thadeo Daza por cuia parte es pres.do
el qual es natural de esta dha Ciu. de Sevilla
huerfano de Padre y le consta pretende
sea admitido en dho R.l Col.º a su educazion
y enseñanza, y asimismo conocio à Juan
Muñoz Daza n. de Sevilla, y à su legitima
muger, Cathalina Franco natural de la Villa
de Espartinas Padres del mencionado Juan
Feliz thadeo Daza, y tambien conocio

el testigo al Abl.o Paterno y Materno q.e
el Paterno se llamo fran.co Daza y Muños
natural dela Villa de Manzanilla y el Ma-
terno fran.co franco n.l dela Villa de espartina
y aunque el declarante no conocio alas Ab.las
tiene largas noticias de ellas y responde

2.a Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo le consta y sabe
por el conocim.to que lleba dh.o que el referido
Juan feliz thadeo Daza es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de lo dh.o fran.co Muños
Daza y Cathalina franco y como a tal lo vio el
tiempo criar educar y alimentar en su casa
y domicilios durante dh.o matrimonio y resp.e

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que por las razones
que deja manifestadas sabe que el dh.o
Juan feliz thadeo Daza sus Padres y
Abuelos Paterno y Materno han sido y
son christianos Viejos limpios de toda

mala Raza de Moros, Judios, Mulatos
Negros, Berberiscos, y Gitanos, y que
no son ni descienden de ninguna de las
familias castigadas ni penitenciadas
por el S.to oficio de la Inquisicion, ni afren
tados por la Justicia R.l ni otro tribunal
alguno en cuia buena opinion comun re
putaz.on y buena fama d Spña han sido
tenidos y reputados, sin cosa en con
trario y resp.e

4.a Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que le consta
y sabe, que ni el pretendiente ni sus
Padres ni Ab.los han tenido ni exercido
oficios algunos viles ni mecanicos de
sestimados en la Republica que les pue
da perjudicar a la limp.a de su sangre
ni ympedir al dho pretendiente el acenso
de los empleos honrrosos de la naveg.on
a cuyo fin es admitido en dho

Col.º R.l de ser sacerdote ó Religioso ca-
so de que en algun tpõ determine tomar
dho estado responde

Cap.º 5.ta preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba
dho y depuesto en esta su informazion es
cierto publica voz y fama y la verdad
so cargo de su Juram.to en que se afirmo y
ratifico y no firmo por que dijo no saber y que
es de edad de cinq.ta y seis años y que no es
pariente ni le tocan las gen.s de la ley

Antte mi
Juan de Joseph de Cardenas

2.º testigo Su.º de Riberas — En la ciu.d de Sevilla en el expresa-
do dia diez y seis de Junio de mil se-
tezientos y treinta y tres, estando
en la Contaduria de dho R.l Seminario
del S.r S.n telmo e otra am.te de ella ante
el referido S.r Cap.n D.n Manuel sanchez

Duran May.mo y diputado dela Prov.
Maxeantes y dho Col.o y en presencia
de m D. fernando Jph decaro Contador
deel, se prese.to por testigo por parte de d.
feliz thadeo Dara, huerfano del Padro
natural deesta misma Ciu.d uno delo
que estan nominados para ser adm
en dho semin.o al numero de su Dota
cion para la Informacion de lim
de su sangre y exclusion de las ofic
que tiene ofrecida y le esta mandad
dar, para su Rezibo â Luis de Reber
natural y vezino deesta Ciu.d de Sevilla
en la Collazion del sagrario del qual se
Rezibio Juram.to a D.s y una cruz en
forma de dro. y haviendolo fho como
se Requiere ofrecio dezir verdad y siendo
examinado al thenor del Interro
gatorio que sele demostro manifesto

para quese actuase delas calidades y
circunstancias que deven concurrir en
los Niños que se admiten endho Colº. y ala
primª. preg.ta dijo ——

1ª preg.ta — Que conoce mui bien à Juan feliz thadeo Daza, por cuia parte es pres.to elqual es
natural deesta dhã Ciu.d hijo de fran.co Muños
Daza n. deSevilla y deCathalina franco n. dela
la Villa deespartinas su legitima muger alos
quales conocio muy bien como asimismo
alos Ab.los Maternos, fran.co franco y Ana
Guerino naturales dela Villa deespartinas y
aunque eltestigo no conocio alos Ab.los pa
ternos tiene largas noticias deellos y Resp.e

2ª preg.ta — Ala segunda preg.ta que leconsta y sabe
que elmencionado Juan feliz thadeo Daza
es hijo legitimo delegitimo matrimonio
defran.co Muños Daza y deCathalina franco

y como a tal vio el testigo lo criaron su
educacion y alimentacion en su casa
y domicilios durante el matrimonio q.
tubieron en sacra denra S.ta M.e la Ig.a
y resp.e

3.a preg.ta — A la tercera preg.ta que por los moti
bos que lleva manifestados sabe que
el referido pretendiente Juan feliz th
deo Daza su Padres, y Ab.los Materni
han sido y son christianos viejos lim
pios de toda mala raza de Moros, Judios, mu
latos Negros, de herejicos y Gitanos y que
no son delos nuebamente combertidos
anra S.ta fee Catholica, ni tampoco han
sido castigados ni penitenciados p.r el
S.to oficio dela Inquisicion ni afrentados
por la Justicia R.l ni por otro ningun tri
bunal alguno en cuia buena opinion y fama
siempre han sido tenidos sin cosa en con
trario por lo que mira a los Ab.los Pa
ternos y resp.e

Cap.° 4.ta Preg.ta 8 — A la quarta preg.ta que sabe muy bien que el dho pretendiente, sus Padres y Abuelos Mate(r)nos no han tenido, ni exercido oficios algunos viles ni mecanicos, de estimados en la Republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre, ni ympedir al dho preten-diente el ascenso de los empleos honrrosos de la nauegacion a cuyo fin es admitido en dho R.l Col.o ni al ser sacerdote o religioso caso de que en algun tpo determine tomar dho estado y resp.e

Cap.° 5. Preg.ta 8 — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta informacion es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo por no saber y que es de edad de treinta y cinco años y que no le tocan las G.s de la ley.

Antemi
Juan Joseph de Castro
S.no

3.o testigo Fernando de Sabari — Y luego yncontinenti de dha presen-tazion y para esta informazion el referido S.r Cap.n D.n Juan Gonz.ez Duran

por ante mi escribno Juramento ante Dios y
una cruz de fernando Jordan natural
y vezino de esta Ciudad de Sevilla en la
Collazion del Sagrario; el qual haviendo
Jurado como se requiere y segun Dr
ofecio dezir verdad y siendo exsami
nado al thenor del Ynterrogatorio que
se le demostro y manifesto para que de
actuase de las Calidades y circunstancias
que deven concurrir en los Niños que
son admitidos en dicho Colegio Real hijos
de el a la primera pregunta dijo

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien a Juan felix
thadeo Daza quien le presenta el qual es
natural de esta dicha Ciudad huerfano de
Padre y le consta pretende ser rezevido
en dicho Real Colegio Seminario al numero de
su Dotazion y tambien conocio a Juan
Muñoz Daza natural de Sevilla y a Catha
lina franco natural de la Villa de espartinas
su legitima muger Padres del dicho Juan fe
lix thadeo y anque el testigo no conocio a los
Abuelos Paternos, ni Maternos tiene bastan
tes noticias y responde

2a. preg.ta — Ala segunda pregunta que por el conocim.to que
atenido y tiene desta familia sabe que el dho
Juan feliz thadeo Daza es hijo legitimo de
legitimo matrimonio del dho fran.co Muñoz
Daza y Cathalina franco y como a tal dho
el testigo lo criaron educaron y alimentaron
en su casas y domicilios durante el matrim.o
que tubieron en gracia de nra S.ta M.e la Ig.a
nombrandole publicam.te de hijo, y el a los
suso dhos de Padres y resp.de

3a. preg.ta — Ala tercera preg.ta que le consta y sabe
mui bien que assi el dho pretendiente
como su Padres han sido y son Christi-
anos Viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Negros, Mulatos, berbe-
riscos y Gitanos, no descendientes de los
nuebam.te combertidos, a nra S.ta fee Catholica

ni tampoco han sido castigados
nipenitenciados por el S.to oficio dela
Inquisicion ni por otro Juez ni tribun
alguno en cuia buena opinion y fama
han sido abidos tenidos y comunm.te
reputados sin aber oido cosa encontrari
por lo que mira asus AAlos y responde

4.a preg.ta — Ala quarta preg.ta dijo que por los mo
tibos que lleba manifestados sabe que
asi el dho Juan feliz thadeo Daza
como sus Padres no han tenido ni ejer
cido oficios algunos viles ni mecanicos
deseitmados enla republica que les pu
eda perjudicar, ala limp.a desu sangre
ni impedir al dho pretendiente el ascen
so delos empleos honrrosos dela naueg.on a
fin entra en dho Col.o ni al ser sacerdote
Relig.do caso que determine enla s.ta mision tpo dho lo dho y resp

cap.^to 5.ta Preg. 8 — A la quinta preg.^ta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta Informazion es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.^to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de quar. años y que no le tocan las Gen.^s de la ley

Fernando Doradan

Ante mi
Fern.^do de Joseph de Carden.^s

Acuerdo — En la Ciu.^d de Sevilla en dho dia mes y año referidos los S.^res Ma.^res y Diput.^dos dela Vniu.^d de Mar.^tes y dho R.^l Col.^o Semin.^o haviendo visto esta Inform.^n y fees en ella presentadas, la aprobaron en todo y por todo, quanto a lugar en dro, y admitieron al referido Juan feliz tha deo Daza a el numero dela dotazion de dho Semin.^o dispensandole las fees

de Baptismo de su Aplor en atencion
a su Pobreza y no poder costearla S.
y Acordaron que por la Contaduria
de este Col.o se le Siente su plaza en los
libros de ella y assi lo determinaron
y firmaron

Plaguy

Asdo de
SS. en los libros de esta Cont.

Sevilla 16 de Junio de 1733 – 8.º 88 178

Informazion de limpieza de Sangre fha. por parte de

Joseph Cauallero n. de la Villa de la Puebla junto â Corra huerfano de Padre

Rda. en la Sala de la Ca. SS. su plaza en el libro a folio 14

Num.º 323

M. I. S. Sevilla 16 de Junio de 1783

Informacion de limpieza de sangre y exclusion de vasos officios fha. por parte de Joseph Cavallero natural dela Villa dela Puebla junto a Coria huerfano de Padre hijo de

Alonso Cavallero natural del Reyno de Galicia y de

Maria de Lara natural dela Villa de Villalba del Alcor

Abuelos Paternos

Alonso Cavallero y

Ana Lorenza naturales del lugar de Maranse obispado de Tui en el Valle de Miñor

Abuelos Maternos

Alonso de Lara y

Leonor franco nat. de Villalba del Alcor

Decreto

Certifico Yo el Br. Dn. Joseph Antonio Sanchez Davila Comisario del Sto. Oficio Cura unico de la yglesia Parroquial de Istavilla como en uno de los libros corrientes que tiene esta yglesia forrados en pergamino donde se asientan los nombres de los que se baptizan en ella al folio ochenta y tres esta un capitulo y partida del tenor siguiente

Partida: En diez y ocho dias del mes de marzo de mill setecientos y veinte años Dn. Andres Muñoz Cura y Beneficiado de la yglesia Parroquial de nuestra Señora de la Granada de Istavilla de la Puebla junto a Coria Baptize solemnemente a Joseph hijo legitimo de Alonso Caballero y de Maria de Lara su muger fueron padrinos Guillermo de Espinosa y su muger Da. Faustina Quintan a quienes adverti el parentesco spiritual y obligaciones todos vecinos de Istavilla nacio el dia diez de dho mes y año en fe de lo qual lo firme fho ut supra = Andres Muñoz Cura =

Concuerda con su original que esta en dicho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Istavilla de la Puebla junto a Coria en veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mill setez. treinta y dos años =

Dn. Joseph Antonio
Sanchez Davila
Cura

Los Notarios que aqui firmamos Certificamos y damos

fee que D. Joseph Antonio Sanchez Dávila de g...
esta firmada la certificacion que antecede, es cura
de la Parrochial de la Villa de la Puebla junto a
Ciudad Real, Osa y ... en dicho empleo y a sus certifica-
ciones y demas escritos de que se le ha dado entera
fee y credito asi en juicio como fuera del, y la firma
esta al pie de dicha certificacion es suia propia y la que
acostumbra echar en sus escritos y para que conste
lo certificamos en Sevilla a ... de Junio
de mill setecientos treinta y ... =

Gaspar Ruiz
Juan Felipe

S. Diego de Conti
J. Rey

Alonso Perez Coronel Serrano Cura unico, y Benef.do de la Ygl.a Parroq.l de S. Bart.me de esta villa de villalba de el Alcor = Zertifico y doi fe que en uno de los Libros de Bapt.mos que esta Ygl.a tiene, y es el de el num.o 11. el qual tubo principio en treç de Enero de 1683. y fenecio en 12. de febrero de 1694. en 253. hox. a las 63. f.a esta una partida que es la prim.a y su thenor el sig.te

En Veinte y seis dias de el Mes de sept.e de mill seiscientos y ochenta y seis años yo el Liz.do Gregorio de Mendoza, Cura y Benef.do mas antiguo en esta Ygl.a Parroq.l de S.n Bartolome de esta villa de villalba de el Alcor = Baptize a Maria hija Legitima de Alonso de Lara y de Leonor Franca, fue su Padrino fran.co Perez todos vezinos de esta villa. y consto por declaracion de sus Padres haber nacido en veinte y treç dias de el Mes de Agosto y lo firme fho. ut supra = Liz.do Gregorio de Mendoza

Con querda con su original a que me refiero, y para que conste donde combenga, de pedim.to de Maria de Lara vez.na de la Puebla doi la pres.te en esta dha. v.a de villalba en diez y seis de diz.e de mill setez.os treinta y dos añ.s

Alonso Perez Coronel Serrano

Los Notarios que aqui firmamos certificamos y damos fee que D.n Alonso Perez Coronel y Serrano de quien esta firmada la certificacion que antezede es cura unico de la Parrochial de la villa de villalba del Alcor y como tal usa y exerce el empleo y a sus certificaz.s

fee e yo demas escrivanos s. p. de se le dio y dado en tr
fee y o n dello a si en juisio como fuera del y la firma
que esta al pie de dicha certificación es suya y copia
que acostumbra echar en sus escritos [illegible] que van
fechos en Sevilla en [illegible] de [illegible]

Miguel Ser... [illegible] Juez

Diego de Capilla [illegible]

Gaspar [illegible] de Torres [illegible]

40 Casam.to de los Padres del Pretendiente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Jorge Rodriguez Sanchez [illegible] de la Comision del S.r [illegible] Cura [illegible] de la [illegible] de Sevilla [illegible] de la Granada de esta [illegible] de la Puebla junto a Coria [illegible] de la Ciudad de Sevilla que en el libro corriente [illegible] parroquial [illegible] Villa [illegible] el qual dho libro esta firmado [illegible] foliado [illegible] segunda partida [illegible] que a la letra [illegible] es siguiente

Partida — En treinta y un dias del mes de Marzo de mil y setecientos y diez años [illegible] de la Granada de la Villa [illegible] de la Puebla junto a Coria aviendo precedido [illegible] [illegible] de Sevilla [illegible] Valle [illegible] de Castro [illegible] confesados y comulgados [illegible] por palabras de presente [illegible] de esta Villa [illegible] Vicente [illegible] hijo de [illegible] de la Villa de Villalva hija de [illegible]

Luego yo dho Escrivano [illegible] Comision [illegible]
de Estevan [illegible] Miguel de Campos [illegible]
al [illegible] = [illegible]
Con[cuerd]a Con su original en dho libro [illegible]
[illegible] para que Conste a pedimento de dicho [illegible]
[illegible] del dho [illegible] Cavallero [illegible] que [illegible]
esta Villa en nuebe de Septiembre de mil setec[ientos]
[illegible] años

Joseph Antonio
Sanchez Davila
[illegible]

Certifico Yo dicho Dr. D.n Joseph Antto
nio Sanchez Samita Comisario del Sto
officio de la Ynqq.on de Sevilla Cura y Be
neficiado vnico de la Yglesia parroquial de
Nuestra S.ra de la Graçia desta Villa
de la Puebla junto a Coria Calle y Collacion
de la Ciudad de Sevilla que en el libro Cor-
riente que esta Yglesia tiene en donde se asientan
los Capitulos de los entierros que en dha Yglesia
parroquial se haçen el qual esta forrado
y foliado esta entre otras vna partida cuyo tenor
es el siguiente —

En veinte y ocho de octubre de mil sietecientos y treinta y dos años por ausencia del S.r D.r D.n
Joseph Antonio Sanchez Samita Cura Vnico y Bene
ficiado desta Villa di sepultura Eclesiastica
en la Yglesia parroquial de Nuestra S.ra de la gra-
cia desta dicha Villa al cuerpo difunto de
Alonso Caualleros Vecino que fue desta Villa y
marido y conjunta persona de Maria Cala-
vecina asimesmo de ella hiso testamento por
ante Manuel de Ballesteros ss.no p.co y de Cauildo
desta dicha Villa Reçiuio los santos sacramentos
de Nuestra S.ta madre Yglesia y para que cons
te lo firme fecho Ut supra = D. Diego Cristo de S.n
Pablo —

Concuerda con la carta original que por aora queda en mi poder a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dha Villa en veinte y ocho de Noviembre de mil setezientos treinta y dos años.

Joseph Antonio Sanchez Davila

Benito Herrera

Los Escrivanos que aqui firmamos certificamos y damos fee que Dn Joseph Antonio Sanchez Davila de quien esta firmada la certificacion que antecede es Cura de la Parrochial de la Villa de la Puebla junto a Coria, y como tal Cura a fee … dho Cura le … y a sus certificaciones, fees y demas escritos … se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y la firma que esta al pie de dha certificacion es suia propia de la que acostumbra echar en sus escritos, y para que conste lo certificamos en seis de Junio de mil setezientos …

Diego de Contreras

Gaspar Rueda

… Torres …

184

1º testigo D.n Lazaro de Cazeres —

En la Ciu.d de Sevilla en diez y seis dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria del R.l Col.º Semin.º del S.r Santelmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Bazan Secretario del R.l fisco de la Inquisicion veinte y quatro del Ill.mo Cavildo y regim.to de esta dhã Ciu.d Mayordomo y diputado de la Univ.d de Mar.s y dho. R.l Col.º Seminario, y en presencia de mi D.n Fernando Jph de Cardenas Contador de el sepres.to por testigo por parte de Joseph Cavallero natural de la Villa de la Puebla, junto â Coria huerfano de Padre uno de los que estan no minados para ser admitido en dhõ Col.º para la Informazion de limp.a de Sangre, que para su admicion tiene ofrecida y le esta mandada dar â D.n Lazaro de Cazeres Presbitero y natural de la Villa de Villalba vezino de esta Ciu.d de Sevilla en la collacion de S.n Estevan del qual se rezibio Juram.to que de su expontanea Voluntad hizo in berbo Sacerdotis

a Dios y una cruz en forma de dro.
aviendolo fho ofrecio dezir verdad y siendo
lo exsaminado al thenor del Interrogat.
que se le demostro y leyo para que se actuara
de las Calidades y circunstancias que
deven concurrir en los Alũos que son ad-
mitidos en dho Colº al numero de dicha do-
tazion a la primera preg. dixo

1ª Pregta. Que conoce muy bien a Joseph Cavallero
por cuia parte es presentado el qual es
natural de la Villa de la Puebla junto a Coria
huerfano de Padre y le consta pretende
ser admitido en dho Rl. Colº a su educacion
y enseñanza, y assimismo conocio a Alonso
Cavallero natural del Reyno de Galicia y
a su legitima muger, Maria de Lara natural
de la Villa de Villalba, del Alcor Padres del
dho Jph Cavallero y aunque el testigo no
conocio a sus Abuelos tiene noticias por
aberlo oydo dezir a sus mayores y mas
ancianos se llamaron los Paternos Alonso
Cavallero, y Ana Lorenzia y los Matt.

Alonso de Laza, y Leonor franco y resp.

2a Preg.ta — Ala segunda preg.ta dijo le consta y sabe por el conocim.to que lleba dho, que el referido Joseph Cavallero es hijo legitimo de legitimo matrimonio delos dhos Alonso cavall.ro y Maria de Laza, y como atal vio el testi.go lo criaron educaron y alimentaron en sus casas y domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra. Santa Madre la Iglesia nombrandolo publicam.te de hijo y el alos sus dhos de Padres y resp.de —

3a Preg.ta — Ala tercera preg.ta que por las razones que deja manifestadas sabe que el dho Joseph Cavallero y sus Padres todos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, berberiscos y Gitanos, y que no son ni descienden de ninguna delas familias castigadas ni penitenciadas por el S.to oficio dela Inquisicion ni afrentadas por

la Justicia Rl. ni otro tribunal algun
en cuia buena opinion comun Re-
putazion y buena fama, sp̃re han sido
tenidos y venerados, sin que al testig.
le conste Jamas lebe cossa en contrario
que se oponga a todo lo referido delos
Aƀlos Paternos y Maternos y resp.

4a Preg.ta — Ala quarta preg.ta dixo que le consta
y sabe que ni el pretendiente ni sus
Padres han obtenido, ni exercido ofi-
cios algunos viles ni mecanicos de los tenidos
por tales en la republica queles pueda per-
judicar ala limpieza de su Sangre ni
ympedir al referido Joseph Cavallero
el azenso delos empleos honrrosos
dela Navegazion acuio fin es admitido
en dho. Rl. Col.o Semin.o ni al ser Sa-
cerdote ô Relixioso caso que determine
tomar dho. estado y resp.

5a Preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo q. lleba di-

y depuesto en esta Informazion es ciento publica vos y fama y la verdad en cargo de su Juramento en que se afirmo y Ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta años y que no le tocan las Gen.^s de la Ley =

Dn Lazaro de Cazeres

Ante mi
Juan Joseph de Card.^s

2.º testigo Dn Gaspar Rizo de Torres

En la ciu.^d de Sevilla en el expresado dia diez y seis de Junio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria de dho R.^l Seminario del Sr S.^n telmo extramuros de ella, ante el referido Sr Cap.^n Dn Manuel Sanchez Duran, y en presencia de mi Dn Fernando Jph de Cardenas Contador de el, se presento por testigos por parte de Joseph Cavallero huerfano de Padre natural de la Villa de la Puebla junto a Coria, uno de los que

estan nominados para ser adm
tido en dho Seminario al numero
de su dotazion para la Informaz.
del impresa de Sanore y Exclusion de
vajos oficios que tiene ofrecida, y le
esta mandada dar para su R.
a D.n Gaspar Ribero de torres, nat. y
vezino deesta Ciu.d de Sevilla en la
Collazion de S.ta Cathalina contador
del numero deella del qual se recibio
Juram.to a Dios y una cruz en forma
de dro. y haviendolo fho. como se
requiere ofrecio dezir verdad y sien
do examinado al thenor del Yn
terrogatorio que se le leyo y manifesto
para que se actuase delas Calidades
y circunstancias que deven concu
rrir, en los Niños que se admiten
en dho Col.o y a la prim.a preg.ta dixo

1.a Preg.

Que conoce mui bien a Joseph

Cavallero por cuia parte es presentado el qual
es natural dela Villa dela Puebla Junto á Coria
hijo de Alonso Cavallero n. del Reyno de Galicia
y de su lexitima muger Maria de Lara n. dela
Villa de Villalba del Alcor alos quales conoció
mui bien y aunque no conocio alos Ab.los Paternos
ni Maternos tiene bastantes noticias dellos: y R.p.

2.a Preg.ta 8 — A la segunda preg.ta que le consta y sabe que
el mencionado Joseph Cavallero es hijo lex.mo
de lex.mo matrimonio del dho Al.o Cavallero y
Maria de Lara, y como a tal vió el testigo lo
criaron educaron y alimentaron en sus
casas y domicilios durante el matrimonio
que tubieron en gracia de nra Madre la Ig.a
y R.p.

3.a Preg.ta 8 — A la tercera preg.ta que por los motivos
que lleva manifestados sabe que el referido
Joseph Cavallero y sus Padres, han sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala
la raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros,
Verberiscos y Gitanos, y que no son de lo

21

nuebamente comvertidos aña S.ta

fee Catholica ni castigados ni penitenz

ciados por el S.to oficio dela Inquisicion

ni afrentados por la Justicia R.l ni otro

Juez ni tribunal alguno encurra buena

opinion y fama, han sido havidos te

nidos y reputados, sin aber oydo cossa

encontrario dequanto lleba dho; desu d.ho

y resp.

4.ta Preg.ta — Ala quarta preg.ta que sabe mui bien

que el dho Pretendiente Joseph Cavallero

y sus Padres no han tenido ni ejercido

oficios algunos viles ni mecanicos deses-

timados en la Republica que les pueda

perjudicar ala limp.a desu sangre ni im-

pedir al enunciado pretendiente el acen-

delos empleos honrrosos dela Navegaz.on

acuio fin es admitido en dho Colegio ni

al ser Sacerdote o Religioso, casso deque

en algun tpo determine tomar dho estado

5.ta Preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo que

lleba dho y depuesto en esta Informa-

es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta y seis años y que no le tocan las gen.les dela ley.

Gaspar Ruarte de Lebrero

Ante mi
Juan de Joseph Hard. Sn.o

3.o testigo D.n Pedro Gonzales Matheo

El luego yncontinenti de dha presentaz.on y para esta Informaz.on el referido S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran por ante mi recibio Juram.to a Dios y vna cruz de D.n Pedro Gonzales natural de S.to Domingo de la Calzada, vezino de esta Ciu.d de Sevilla en la Collazion del Sagrario, el qual haviendo Jurado como se requiere y se gun dro. ofrecio decir verdad, y siendo lo examinado al thenor del Interrogat.o

que se le demostro y manifesto para que
se actuase de las calidades y circunstan
cias, que deven concurrir en los Alūmnos
que son admitidos en dhō Colº pª hijos
deel. a la primera pregunta dijo

1ª Preg.ª — Que conoce mui bien a Joseph Cav.
quien le presᵗᵃ el qual es natural de la Villa
de la Puebla junto a Coria huerfano de pª
y le consta pretende ser recevido en
dhō Rl. Colº Seminº al numero de su
dotacion y tambien conocio a Alº Cav.
natl. del Reyno de Galicia y a su leg.
muger Maria de Lara n. de la Villa
de Villalba Padres del dhō. Joseph Cavall.
y aunque no conocio a su Ab.los tiene
el testigo noticias y a oido dezir a sus
mayores y mas ancianos se llamaron
los Paternos, Alº Cavallero y Ana
Lorenza y los Maternos Alº de Lara

y Leonor franco y resp.^e

2.^a Preg.^ta — Ala segunda preg.^ta que sabe que el dho. Joseph Cavallero es hijo lexitimo de lexitimo de lexitimo matrimonio de los dhos Alonso Cavallero y Maria de Lara y como atal vio el declarante lo criaron educaron y alimentaron en sus casas y domicilios durante el matrimonio q. tubieron en gracia de n.^ra Sta Madre la Iglessia nombrandole publicam.^te de hijo y el alos suso dhos de Padres y resp.^e

3.^a Preg.^ta — Ala tercera preg.^ta que le consta y sabe mui bien que assi el dho pretendiente como su Padres han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, berberiscos y Gitanos, no descendientes de los nuebam.^te combertidos a n.^ra Sta fee Catholica, ni tampoco han sido castigados ni penitenciados por el S.^to Oficio dela

Ynquisicion ni por otro Juez ni tribunal alguno encurra buena opinion, y fama han sido abidos tenidos y comunmente reputados sin aber oydo cossa en contrario por lo que mira alos Abuelos Paternos y Maternos y resp.

4.ª Preg.ta

Ala quarta preg.ta dijo que por los motibos y razones que lleba manifestadas, sabe que assi el d.ho Joseph Cavallero como sus Padres no han tenido ni ejercido oficios algunos viles ni mecanicos desestimados enla Republica que les pueda perjudicar ala limp.a desu sangre ni ympedir al d.ho pretendiente el acenso delos empleos honorificos dela Yglesia ni al ser Sacerdote, ó Religioso cuando quiere que en algun tpo determine tomar d.ho estado y resp.

5.ta Preg.ta 8 — A la quinta preg.ta que todo lo que lleva dho y depuesto en esta Ynform.on es cierto publica vos y fama y la verdad en cargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de [illegible] años y que no le tocan las Generales de la ley.

Pedro Loriz. Mathe[illegible]

Anttem
Lic.do
Fern Joseph Mald.

Acuerdo

En la ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año referidos los s.res May.mo y dip.dos de la Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.o Se minario haviendo visto esta Ynform.on y fees en ella presentadas, la aprobaron en todo y por todo quanto a lugar en dro, y admitieron al referido Jph Cavallero ael numero de la Dotazion de dho R.l Col.o Semin.o dispensandole

las fees de Baptismo desus Ab.los en atencion a supobreza y no poder costearlas y Acordaron queporla Contaduria deesta Col.o sele siente suplaza enlos libros deella y assi lo determinaron y firmaron

Ajuegui

Ad.do
A.S. enlos libros deesta Contaduria

+ 8 Paquete 191

Lev.^a 17 de Junio de 1733

Antonio Hermenegildo fernandez de Sieza nat.^l de Sev.^a huerfano de p.e

R.do d.a dip.^da en el 5.º lib.o de 15

Num.º 324

Informazion de limp. de sangre y ex-
cluzion de vasos offizios fha. por

Antonio Hermenegildo Perez de Treia
natl. de Sevª huerfano del Pe hijo de
fernando fernandez de Treia n. de Sn Juan
de Razedo del Valle de Aguna Monta-
ñas de Santander Arzobispado de Burgos
Ana Atojano natl. de Sevª

Abuelos Paternos

Alº Perez de Treia n. del conso de Sn Juan
de Razedo en dhas Montañas y Arzobispa-
do de Burgos.

Maria de Valenzuela Ceballos n. del Lugar
de las fraguas en dhas Montañas y Arzobispdo

Abuelos maternos

Joseph Atojano Zumita n de Seda
Juana de Villegas n. de Marchena

Ildo Perez

[illegible]

Juan Fernandez de Orrera [illegible] con licencia

la persona de Dª Maria de Cevallos mi [illegible] muger

vecinos del lugar de San Juan de Marredo del valle

de [illegible] montanas de [illegible]

de Burgos [illegible] [illegible] lugar [illegible]

[illegible] Fernandez [illegible]

mi [illegible] [illegible] en [illegible]

[illegible] que para y mi muger [illegible] 7 fuere ca[illegible]

del [illegible] mi hijo y demas [illegible] Parroq

[illegible] Santa [illegible] [illegible] forma

donde nos [illegible] 7 [illegible] Informacion

[illegible] de [illegible] mi [illegible]

publica [illegible]

[illegible] [illegible] de la dicha [illegible]

[illegible] mi [illegible] mugier 7 [illegible]

[illegible] Fernandez de [illegible] y Dª Francisca de Cevallos [illegible]

fueron de dicho lugar de San Juan de Marredo [illegible]

[illegible] mi hijo [illegible] Juan Garcia de

[illegible] y de Dª Francisca [illegible] vecinos [illegible] fueron

del lugar de las [illegible] de dicho valle [illegible]

[illegible] y [illegible] mi [illegible]

[illegible] y demas [illegible]

pecados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] molestias

[illegible] m.s [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] m.s [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mandar

[illegible] [illegible] Santa fee [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] del Santissimo Sacramento

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

m.s [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]

m.s [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

El Sr. Alcalde ... Alizdo ... Don Pedro Fran.co de quevedo Hoyos cavallero del havito de San Juan ... los llos para dho efecto ... Sea ... pidola con ... en lo necesario Para el Sr. ... Juan Fernando ...

auto — Por presentada esta peticion. En quanto a lugar ... Thomas ... quese ... la informacion ... que se pide ... semanifiesten los padrones que ... en el archivo ... de quatro llaves que ... instrumentos condu... ... y lo cumplan los ... ducados ... conforme ... Pedro fran.co de quevedo Hoyos ... a fin de que ...

el Sitio de su Parro seria en que pusieron exen 17

haviendolo bolimatario se baya la consulta que se pide a continuaçion de dha Informaçion i vista

biviendo se le ponte al Bicario de este Parrido En

la Informaçion... ... lo ... al

Señor Dn Lope de quevedo alvarado alcalde

Ordinario Sonornaria en este Valle de Liquiña En

... a diez dias del mes de enero de mill ...

... ... Dn Lope de

quevedo alvarado ... ...

Castañeda

Nta. En dho Lugar dho dia mes y año Yo el ss.no ... ...

... que el auto de ... de la otra parte a Dn

Juan Fernandez ... en su persona doy fee ...

Bezan

Informaçion En el Lugar de arenas de dho Valle de Liquiña a once

dias del mes de enero de dho año ante su md

dho Señor Dn Lope de quevedo alvarado alcalde

ordinario Sonornaria en este dho Valle y ante mi

el ss.no parezio Dn Juan Fernandez de herrera padre

de Dn Fco. fernandez de herrera su hijo y para la

Informaçion que tiene ofreçida presento por test.

a ello a Dn Antonio ... vezino de el

Lugar de arenas de el qual su md tomo y reci

vio Juramento por dios nro Señor y una señal de

cruz que hizo en forma y siendo pregunta

do por dha petiçion; Dijo Que conoze al dho

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Dn. Juan Fernandez de Herrera y a Da. Maria
de Vd. su muger y conocio ansimismo a Nicolas
Fernandez de Herrera y a Da. Fran.ca de Vd. su muger
padres que fueron del dho dn Juan Fernan
dez, y abuelos de el dho dn Fernando y ansimismo
conocio el testigo a Juan Garcia de Campuzano
y a Da. Fran.ca de Vd. vezinos que fueron del lugar
de las Fresnedas y abuelos maternos del dho dn Fer.do,
y padres de la dha Da. Maria de Vd., y el testigo sabe
bien conocio al dho dn Fer.do antes de hazer ausencia
de este valle y todos unos y otros padres y abuelos
se trataron y comunicaron como tales y fueron
se tuvieron y reputaron como tales y estimandose como
tales publicamente criaron y alimentaron y educaron a los
mandose padres a hijos y hijos a padres y unos y otros
son y fueron de la fama y el mas de esta cantabria
y avido en todos tiempos, sin que el dho ni
ra de moros judios ni penitenciados por el santo oficio
de la ynquisicion ni por otro la secta y los dhos
padres y abuelos del dho dn Fer.do de Herrera y Vd.
y demas sus ascendientes ... fueron

Y nos consta por autos ser tenidos por tales y an
asistiendo los oficios onorificos que se dan a los caua
lleros hijosdalgo como lo es el dicho don fernando sus
Padres y lo fueron sus abuelos y demas asendientes
y an exerçido los oficios de mayordomos del Santisimo
Sacramento y demas ofizios que se dan a los caualleros
hijosdalgo sin cosa en contrario el dicho testigo y que esta
es la verdad para el juramento fecho en que se afir
mo ratifico y lo firma y declaro ser de edad de zinquen
ta y ocho años poco mas o menos firmolo siendo tanbien
presentes los testigos referidos Tocontes don Jorge
de queuedo aluarado = Antonio Gonzalez de Rueda = Antonio
... = Juan de ... Castañeda =

Testigo = En dicho lugar dicho dia mes y año dichos de dicha pre
sentazion Juro en deuida forma don Gaspar de queue
do Hoyos vezino de dicho lugar y siendo preguntado
por la petizion = Dixo que conozio antes de su
ausenzia de este Valle al dicho don fernando de
Herrera Rueda y al presente que se halla en la ciudad
de Seuilla por auerle tratado y comunicado antes
que hiziese dicha ausenzia y sabe el testigo
es hijo lexitimo del dicho don Juan fernandez de Her
rera y de doña Maria de Rueda su lexitima muger
vezinos del lugar de san Juan de Rianzeo
nieto lexitimo paterno de Nicolas fernandez de Her
rera y de doña francisca de Rueda vezinos que fueron de
dicho lugar de San Juan de Rianzeo y por linea

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y VEINTE Y TRES.

paterna de Juan Garzia de Campuzano y de la Fran,
ca vezinos que fueron del lugar de las Gra
guas de este dicho valle y los dichos sus padres le vuieron y pro
crearon como a su hijo lexitimo entre otros llamandole
tal hijo y dandole todas las asistencias a su persona
y educazion y que lo mismo hizieron los dichos sus abuelos
paternos y maternos con los padres de el dicho pretendiente,
Gez, de Herrera a quienes conozio el testigo de vista trato
y comunicazion y conozio a dicho pretendiente antes de
hazer ausenzia deste valle y todos unos y otros
padres y abuelos se trataron y comunicaron como tal
les fueron se tuvieron y portaron como tales que pu
blicamente casaron y alimentaron y educa
ron llamandose padres a hijos e hijos a padres
y unos y otros son y fueron de la primera estimazion
de la Cantabria y de los hijosdalgo limpios
de toda mala raza de moros judios penitenciados
por el santo officio de la Ynquisizion
ni de otra mala secta y los dichos padres y abuelos
del dicho pretendiente de Herrera vezinos y demas sus ascendien
tes [illegible] y por cada uno en su tiempo tenidos
por tales y an tenido los oficios honorificos que se
dan a los cavalleros hijosdalgo como lo es el dicho
pretendiente sus padres y lo fueron sus abuelos y demas

Azendientes Zanseruidos los oficios de maiores

domos del santissimo ne otros Vsemeiso fuez Ios

que se danalo Cavalleros hijos dealgo Sin cosa

encontrario este dicho Saen de Slaverdal parece

Juram. fho enque se afirmo Vratifico lo firmo

Declaro Ser deedad de cinquenta Idos años Poco

mas omenos firmo lo Suiro En Mi presenzia Iodi

Yo Tengo dello Vceles. = Lezeued = Dn Gas

Par de quemado Soy = antton = Juan de herran Casta

neda =

feliz = Endho Lugar dho mes y años dho Para presentac.

Juro Endeuida forma Juan Ruiz de medio uilla Au

llas Vezino de dho lugar Y siendo preguntado por

el tha peticion dixo que Conoze al dho Dn Juan Fez

de Herrera Y Da Maria de rueda Sumuger Conozio

anssimismo a nicolas fernandez de herrera Y Dona

Ana de rueda Sumuger Padres que fueron de dho

Dn Juan Fez. Y abuelos de dho Dn fernando Y an

ssimismo Conozio Castenrrio a Juan Garzia de Cam

puzano Y Da Ana de rueda Vezinos que fueron del

Lugar de Las fraguas Y abuelos maternos de dho

Dn Fez. do Y Padres de la dha Da Maria de rueda, Y al

felix tambien conozio al dho Dn Fez do antes de na

zer ausenzia deste Valle Y todos unos Y otros Pa

dres Y abuelos Se trataron Y Comunicaron co

mo tales fueron Seruidos Y Portaron Como

tales reputando e publicamente Casaron Y ali

mentaron Y educaron llamando e Ressiuaz hijos

Vio a sus Padres Y suos los Vuelos son y Hán sido de la primera estimazion de esta cantabria de Burgos y montañas de santander Como tales an sido y son Limpios de toda mala raza de moros Judios ni penitenciados por el santo oficio de la inquisicion ni de otra mala secta Y los dhos Padres y abuelos del dho Dn Fernando de Herrera Y demas sus ascendientes an sido y son Y cada uno en su tpo: tenidos Y Reputados por tales Y an obtenido los oficios onorificos que se dan a los Cavalleros hijos Dalgo Como lo es el dho Dn Fernando de Herrera Y an sido sus Padres abuelos Y demas ascendientes Y an servido en los oficios de mayordomos del Santisimo Y de Pobres Y demas oficios onorificos que se dan a los cavalleros hijosdalgo Sin cosa en contrario Y es lo que sabe Y es la verdad so cargo de su Juramento y fama en que se afirmo y lo firmo y declaro ser de edad de Sesenta Y dos años poco mas o menos firmolo su md dho. Y en mi presencia de que doy fee de todo lo el escrno = Fernando Ruiz de Medina Villa Cuenas = ante mi = Juan de Bezan Castañeda =

Testigo = En el dho lugar dho dia mes Y año dhos de dha cuenta Y por su merced se tomo Juan Gonzalez Vezino del lugar de arenas de qual su md

Como el Remo Jurante por Dios nro Señor
y vna señal de Cruz y siendo preguntado por dha
Petizion Dixo que conoze a los dhos Dn Juan fernandez
de herrera y a la Da Maria de ozeja su mujer y conozio
ansimismo a Dn Amocolas fernandez de herrera y a la Da franca de
Zeja su muger Padres que fueron del dho Dn Juan
fernandez y abuelos del dho Dn fernando y ansimismo conozio
y a Dn Alberto a Juan Garcia de Carrasco y a
Da franca de Zeja Vezinos que fueron del Lugar de
las fraguas y abuelos maternos del dho Dn fer
nando y Padres de la dha Da Maria de ozeja y el
testigo tambien conozio al dho Dn fernando antes de aren
ausencia deste dho Valle, y todos unos y otros
Padres y abuelos se trataron y Comunicaron
Como tales fueron se rrecibieron y portaron velan
dose y publicamte se criaron y alimentaron
y educaron llamandose y dhos a Padres y Padres
a hijos y unos y otros ansi y son cada uno en su
tpo de la primera estimazion desta cantabria
y montañas y Como tales ansi y son buenos
christianos limpios de toda mala raza de moros
Judios ni penitenciados por el Santo ofizio de
la Inquisizion ni de otra mala secta y los dhos
Padres y abuelos y demas ascendientes del
dho Dn fernando de herrera Zeja ansi y son cada uno
en su tpo avidos y tenidos por tales y an tenido
los oficios onorificos que se dan a los Caballeros
hijosdalgo Como lo es el dho Dn fernando

198

Herrera y Landa con sus padres abuelos y demas ascendientes y sus antepasados y an servido en los oficios de mayordomos del santissimo y re[illegible] mayordomos que se dan a los caualleros hijos dealgo sin cosa en contrario esto dixo saue y es la verdad para el juramento fecho en que se afirmo y lo firmo declaro ser de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos firmolo con su merced en cuya presencia lo hizo doy fee de ello [illegible] = Quevedo = Juan [illegible] [illegible]

Ante mi = Juan de [illegible] [illegible]

En dicho lugar dicho dia mes y año dicho para mas justificacion de lo contenido en dicho pedimento presento por testigo a Francisco Lopez vecino del lugar de Sanbu[illegible] [illegible] el qual auiendo jurado como se requiere y siendo preguntado por dicho pedimento dixo que conoce al dicho don Juan Fernandez de Herrera y a doña Maria de Reu[illegible] su muger y conocio ansimismo a Nicolas Fernandez de Herrera y a doña Francisca de Reu[illegible] su muger padres que fueron del dicho don Juan Fernandez y abuelos de don Fernando Fernandez de Herrera hijo de los dichos su padre y [illegible] ansimismo conocio el testigo a Juan Garcia de Campuzano y doña Francisca de Reu[illegible] vecinos que fueron del lugar de las Graguas y abuelos maternos de el dicho don Fernando y padres de la dicha doña Maria de Reu[illegible] y el testigo tambien conocio al dicho don Fernando antes de auer ausentado de este valle y todos unos y otros sus padres y abuelos los trataron y comunicaron como tales que [illegible] tuvieron y [illegible] como tal [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Publicamente y asi se an tratado y alimentado y educado llamandose padre y hijo a pa-
dres y todos son y fueron de la primera calidad
y son de esta cantabria y a sido y es de la Junta de
la montaña de Santander y como tales an avido
y son limpios de toda mala raza de moros judios
ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquisi-
cion ni otra mala secta y los dichos padres y a-
buelos del dicho Don Fernando y los demas sus
antepasados y ascendientes an sido y son a-
vidos en su tiempo y tenidos por tales limpios
y aviendo los oficios honorificos que se dan a los
varones hijosdalgo como lo es el dicho Don Fernando
sus padres y lo fueron sus abuelos y demas ascen-
dientes y an tenido los oficios de mayordomo
del Santissimo Regidores y demas oficios que
se dan a los cavalleros nobles hijosdalgo sin
cosa en contrario y lo save el testigo por averlos
conocido y averlos tenido por tales esto
save y es la verdad publico y notorio publica
fama y comun opinion en que se afirma y
ratifico y no lo firmo porque no save declaro
ser de edad de setenta años poco mas o menos
y no le tocan las generales de la ley y lo firmo
[illegible] = Fuentes [illegible] ante mi [illegible]
Castañedo

en dho Lugar dho dia mes y año dhos dicho la presentacion en su
Con Dicho y auer Juan de Robles Bustam.te vezino del
Lugar de san Juan de arraiz ... y por ser testigo
Jurado dixo que conoce al dho dn fern.do, Fern.do de riera y
zeb.os y saue reside en la ciudad de Seuilla y le conoce an-
tes de ir a ella siendo de este valle y conoce asimismo a su
Pe. dn Hern.do por cuia parte y a dña Maria de zeuallos sus Padres
lex.mos y conocio asimismo a Fern.do de riera y dña Fran.ca de zeuallos
sus abuelos paternos vezinos que fueron de dho
Lugar de san Juan de arraiz y asimismo conocio
al dho ... [illegible] ... dña Fran.ca de zeuallos
abuelos maternos que fueron del dho dn fern.do y de
zinos que fueron del Lugar de ... todos de este
dho valle de dos vnos y otros padres y abuelos se tra-
taron y comunicaron cada uno en su t.po llaman-
dose Padres e hijos y abuelos ... y todos an sido y
son de la primera calidad de este valle y montaña de
clario ... de Burgos ... amatarse
y ... tenidos por el santo
y ... tribunal de la ynquisicion ... mala secta de los
dhos Padres y abuelos y demas ascendientes de dho dn
fernando fernandez de riera y zeu.os an sido ... hom
hijosdealgo y como tales se les a dado ... los oficios
onorificos que se dan a los caualleros hijosdealgo co-
mo lo es el dho dn fern.do y a sido sus pasados de mayor
domos del santisimo ... y demas oficios ...
... en cosa en contrario ... que es la
verdad ... publica voz y fama y comun opinion
en que se afirmo ... y ... seo ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de Quarenta y quattro años Presentaronse nos y los ss.mos Sres. en cuia Presenzia lo es Alen... fee de ello Doctor ... = ... = ... quebedo = Antemi = Juan de herran castañeda =

En el lugar de Arenas de dicho Valle de ... a treze dias de dho mes y año dho Yo el escrivano ... y en su auto de la otra parte ... del convento ... al ... fr. Dn. ... Prior de San Juan ... y al Padre fr. Ruperto Ruiz de Bustamante ... que estauan prontos a dar sus certificaciones de las Partidas que le fueren señaladas por el dho Dn. Juan fer.z ... y sacarlas de los libros que estan en su poder como Curas de dho lugar de San Juan de ... y ... Arenas y para que conste lo ... Por diligenzia ... Antemi = Juan de herran Castañeda =

Certifico yo fr. Ruperto Ruiz de Bustamante ... de san ... Parrochias unidas de san estevan de ... y San Jorge de las ... Como en el libro ... que ay de el ...

Casam.to de Ab.los Pater nos.

Buelta ay una partida deel señor siguiente ——— 1625 — 200

Entrere de Henero deel año de mill seiscientos
y nouenta y ocho yo fr. Cosme Manrique de Liuanes ... cura
de San Roman de Moroso y sus anejos y cura de las
parrochias unidas de San Esteban de Carrenas y San
Jorge de las Fraguas despose y vele in fatie ecclesie
a Juan Fernandez de Herrera natural deel Concejo
de San Juan de Carriedo ya Maria Herrera vecina
natural deel lugar de las Fraguas y parrochia
lo firmo = ut supra = fr. Cosme Manrique = Concuer
da con su original a que me remito y para que
lo firmo en este lugar de Carrenas a catorce dias deel mes
de henero de mill setecientos y veinte y tres años ——

Fray Ruperto Ruiz de Butamante

Yo el Lizdo. Don Pedro Fran.co de Queuedo Hoyos cura
theniente del Curato de San Juan y sus anejos de San Juan
de Carriedo Santamaria de Tezza y sus anexos certi
fico y doy fee como en el libro de bautizados que
tiene esta parrochia a folio sesenta y cinco entre
otras esta una clausula de bautismo deel señor siguiente ——

Clausula
En la yglesia parrochial de san Juan de Carriedo en
treinta de abril de mill setecientos y sesenta y
ocho años yo Juan Gomez de Alvarado bautize solemne
mente a Juan Antonio Soleda hijo de Nicolas Fernandez y
Doña Fran.ca de Rezen fueron sus padrinos Don Juan
de Queuedo Butamante y Doña Fran.ca de Butamante ... ——



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Juan Gonzalez de rueda, y Dn. Pedro de zevallos
vezinos de Arredondo valle de Ruesga ad[...]
la obligazion que tienen y por sentencia del Yllmo.
Sr. Obpo. el Sr. Liz. Dn. Juan Gonzalez de Aluaro
y en dho libro a folio [...] buelta esta la
clausula del tenor siguiente =
En ocho de Junio de mil setezientos y ... ba[...] ... del pre[...]tendente
utize ... ... Phe. ... hijo lex.
de Juan Fernandez de rrera y Maria de zevallos
fueron Padrinos Marcos Gonzalez de zevallos y
Maria de obregon feligreses Dn Andres de rueda y Juan
de Arredondo todos vezinos de San Juan y para ...
lo firmo ut supra fr. Dn. Pedro Fernandez de ...
dad
Las quales van sacadas a la letra con ... y ... y ...
tadas y concuerdan con sus originales que ...
quedan en mi Poder a que me rremito y para que conste
de pedimiento de parte ... de Juan Fernandez de rrera ...
feligres y vezino de San Juan de Arredondo valle de Ruesga
doy la presente que firmo en el lugar de ...
na a catorze dias del mes de Henero de mil setezientos
y veinte y tres años = fr. Dn. Pedro ...
de quien es ...

En cumplimiento del auto de la foxa de antte yo el dicho Juan de Abexan Castaneda escrivano del Rey nuestro Señor y del numero y ayuntamiento de la valle de Soba y villas de pesquera y su Bayo aviendose aviertto el arca y archivo de quatro llaves del dicho valle y real presentte esta con poder para el efecto de compulsar los padrones y parttidas que se ha vistas por el dicho Juez Juan de Ozeeza en nombre de dicho fiscal sacado es como se sigue =

1686 En esta forma padron fecho en el lugar de las Fraguas de dicho valle en treinta de Julio de mill seiszienttos y ochenta y seis allandose governador y Justicia ordinaria en el dicho valle el señor don Justtino ... y en el ttiempo mio de don Juan Josef ... siendo enpadronadores por el estado de ... y por los hombres de noble, Juan Bolamante y ... en la partida de dicho padron ... Juan ... ay las siguientte =

Juan Garzia de Campuzano hijo dealgo = ... en ... de dicho año de mill seiscientos ochenta y seis ... el lugar de San Juan ... del dicho valle ... en el tiempo mio dicho escrivano y enpadronadores por el estado noble de los hijosdealgo Juan de Collanttes ... y por los hombres buenos pecheros ... Lopez ... en las parttidas de dicho padron ...

asi ...
Nicolas Fernandez de Ozeeza hijo dealgo =

para despachos de oficio que va[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE SETECIENTOS Y VEINTE Y T[illegible]

Año del 692 =

Y en diez y nuebe dias del mes de agosto de mil
seiscientos y noventa y dos allandose Juez
el bachiller D.n Juan Sanchez de Ascarza [illegible] y en el estamento
de D.n Juan Nuñez [illegible] y en padronadores por el estado
noble D.n Fran.co de [illegible] y por los hombres buenos
pecheros Fran.co Gutierrez del Llano vezino de dho lugar de
Juan de [illegible] y en dichas partidas de dho padron
ay las siguientes =

pe
1 d.
teno

Partida — D.n Nicolas Fernandez de Herrera hijodalgo =

año del 1704 — Y en los padrones que se hizieron en dho lugar de
San Juan de [illegible] siendo Juez el capitan
D.n Manuel de [illegible] y en el estamento de D.n
Joseph Nuñez de [illegible] en onze de Junio de mil
setecientos y quatro y en padronadores de dho
lugar por ambos estados D.n Andres de Cevallos
y Juan Gomez del Acevan y en dichas partidas de
dho Padron ay las siguientes =

Partida — Nicolas Fernandez de Herrera hijodalgo =
Juan Perez de Herrera hijodalgo =

Año del 1710 — Y en los padrones que se hizieron en dho lugar
de San Juan de [illegible] en siete de Agosto de mil
setecientos y diez allandose Juez el dho cap.n
D.n Manuel de [illegible] y en el estamento de D.n
Gonzalo de [illegible] y en padronadores por
ambos estados y por el noble D.n [illegible]
[illegible] Perez de Herrera y por los hombres buenos
Fran.co Lopez y en las partidas de dho Padron
ay las siguientes =

...ndas = el dho m. colas fernandez de nueva ... le de ...
dando el dho su compañero por ... de alss... — 262.
Juan ... de al...

126 = Certifico ... que se ... en dho lugar de San
Juan ... de Julio de este año
... [illegible]

[illegible]

[illegible] SELLO [illegible] SEIS, AÑO D[illegible]

[illegible] Juan [illegible] Cruz [illegible]
[illegible] de V. S. que [illegible]
[illegible] del [illegible] Cruz [illegible]
[illegible] de un concierto [illegible]
demandas [illegible] otros autos [illegible]
Susodho arrenuncio para el efecto que [illegible]
que le convengan a [illegible] [illegible]
Siendo [illegible] firmar [illegible]
[illegible]
[illegible] lugar de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible]
de que [illegible]
Castaneda = omenda [illegible]
Concuerda con el pedimento original [illegible]
[illegible] Informacion [illegible]
de que [illegible] mencion que queda [illegible]
[illegible] fee de ello [illegible] Juan [illegible]
Castaneda [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

nos los es.nos [illegible] damos fee [illegible]
Juan [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Nuñez de [illegible]

Feedeel Pretendte

Yo, Dn. Fran.co Garcia Grano de oro Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sev.a Certifico, y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta Sentada la Siguiente =

En Domingo veinte y dos de Abril de mill setecientos y veinte y cinco años yo el Dr. Dn. Joseph Florencio fernandez de Rosas Cura del Sag.o de esta S.ta Yg.a Metrop.na Yg.a de Sev.a Baptice a Antonio Hermenegildo hijo de fernando fernandez y de Agustina Mellano su muger, nacio a treçe de este dho mes y fue su padrino Fran.co Viçiero vecino de esta Collacion a q.n adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones y lo firme ut supra = Dr. Dn. Joseph Florencio fernandez de Rosas — — — —

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste, doy la presente, oy veinte y seis de Enero de mill setecientos y treinta y tres años.

Dn. Fran.co Garcia Grano de oro

Doy fee que Dn Franco Lozano Lozano
de qe la Escriptura [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio quartillo.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico firmado el Cura de el Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana y como tal Admin.or de los santos Sacramentos y que a su Compañía siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que conste di el presente en Mexico en diez y seis de Marzo de mill setez. y treinta y tres as.

Juan Xavier Suniga

lee. de Bapmo de la Mª



Para despachos de oficio quatro mrs. 205

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura desta Iglesia de Sta. María Magª. de Sev.ª Certifico, i doi fee, que en uno de los libros de Bapmos. de dha Iglesia, que principiâ fl. los año de 1687 está un Capitulo del thenor siguiente =

En Martes Primero de Mayo de mill y seiscientos i ochenta i nueve años, Yo el Ldo. Dn. Fernando Albarez de Toledo Cura de esta Parrochial de Sta. María Magª. de Sevª. Bapticé â Augustina María Bernarda: hija legitima de Dn. Joseph Moreno Zumeta, i de Dª. Joana de Villegas: fue su Padrino Dn. Bernardo de Mesa, â el qual amonesté el parentesco espiritual, i lo firmé, fecho ut supra = D. Fernando Albarez de Toledo Cura =

El qual Capitulo está sacado de su Origl. i por verdad lo firmé en Catorse de Abril de mill setesientos, i treinta i tres años.

[signature]

En [illegible] ... Pérez ... la certificacion de arriba ... firmada ... el cura de la Iglª. Parrochial de Sta. María Madalena y como tal administra los santos Sacramentos y que a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee ... y para que conste di el presente en Sevilla ... de Abril de mill setes. y treinta y tres

[signature]

fee dela S.ta Ygl.a de Carran.co

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura desta Yglesia de S.ta Maria Mag.na de Sev.a Certifico, que en el libro Corriente de desposorios de dha Yglesia está un Capitulo por el qual Consta como en Onze de Abril del año pasado de mill setecientos y Veinte i dos, auiendo precedido lo dispuesto en derecho, i lo Ordenado por el S.to Concilio, en Virtud de mandamiento del V. Juez dela Yglesia, Yo el infrascripto Cura despozé i Casé, ante Crecido numero de testigos, por palabras de presente, que hicieron Valido matrimonio á fernando fernandez de Siesa n.l del lugar de S. Joan de Hariscado Arzobispado de Burgos hijo de Joan fernz. de Siesa, i de Maria fernandez de Balensuelas con D.a Augustina Moyano n.l de esta Ciudad hija de D.n Joseph Moyano, i de D.a Joana Villagas. Todo lo qual mas latamente consta de dho Capitulo á que me refiero, i para que Conste doi la presente Sevilla Catorze Abril de mill setecientos, i treinta y tres años, i lo firmé

D.n Clem.te Fran.co Lozano

Doi fee que el Lic.do D.n Clem.te Fernandez Lozano de quien va firmada la Certificacion de arriba es cura desta Yglesia parroquial de S.ta Maria Madalena y como tal exerze el usso y exersisio de su officio y a sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a que conste doi el pres.te en Sev.a a catorse dias del mes de Abril de mill setez.tos y treinta y tres

Juan Ramirez Surita

feede entierro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Colector quesoi deesta Yglesia Parroquial de mi Padre San Pedro deesta Ciud. Certifico que en Un libro de defuntos de dha Yglesia afoxas dozientas y dies ay una partida quees como sesigue.=

EN La Ciud. de Cor.ua en seis de Julio de mill setezientos ytreinta y [illegible] murio y el dia siete fue enterrado enesta Yglesia Parroquial demi Padre San Pedro a fernando ferz de Siezar marido de Agustina Maria Moiano; no testo. Ypara que conste como esta endho libro aquemerrefiero doi la presente yla firme en Cor.ua en dies yseis de Abril de mill setezientos y treinta y tres &.=

Andres ferz Moreno

Nos los escr.nos q. aqui signamos zertificamos q. D.n Andres fer.z Moreno Pres.o de q.n aul parezer esta firmada la zert.on antte escripta es tal Colector como se titula. fiel legal y de toda confianza. Ya las fees y zertificaz.nes y demas instrum.tos q. a dado y da seles da entera fee y credito en juizio y fuera del. Y para q. conste damos la pres.te en la ziud. de Cor.ua en diez y siete de Abrill de mill setez.os tr.ta y tres a[ños]

En testimonio — [illegible] de verdad

En fee de ello lo signo y firmo

[illegible]

Man.l de Morales

[illegible] Mendaño

En testim.o [illegible]

Juan de Pineda

mento testigo el
R. P.e fr. Jph
Sandobal del
orden de Predica
dores Presvitero

1208

En la ciud.d de Sev.a en diez y siete dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres a. estando en la Contaduria del R.l Col.o Semin.o del S.r S.n Telmo extramuros de ella. ante el S.r Capitan D. Manuel Raquejo. Diputado de la Univ.d de Mar.tes y R.l Sem.o y p.r presencia de D. fernando Joseph de cardenas contador de el. fue presentado por testigo, por parte de Antonio, Hermenegildo. fernandez de Sieza huerta novel p.e natural desta mesma Ciu.d y uno de los q estan nomnados para ser adm.itido en el expresado R.l Col.o ael numero de su dotazion. para la Ymformazion de limpieza de sangre que tiene ofrezida y le esta mandada dar p.a ello el Rvo. M. R. P. fr. Jph. de Sandobal Presvitero. del orden de Predicadores combentual en su combento de S.to Dom.o de Portazeli. extramuros de

Armenteingo el. R. P. fr. Jph. Sandobal. del orden de Predicadores Presvitero.

En la ciudad de Seva. en diez y siete dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres. estando en la Contaduria del Rl. Col.o Semin.o de Sr. S. Telmo extramuros de ella. ante el Sr. Capitan D. Manuel Raquejo. Diputado de la Univd. de Mareantes y Rl. Sem.o y pr. presencia de D. fernando Joseph. de carden as. contador de el. fue presentado por Armenteingo, por parte de Antonio Hermenexildo. fernandez de Sieza huerta no del Pe. natural desta misma Ciud. y uno de los que estan nominados para ser admitido en el expresado Rl. Col.o a el numero de su dotazion. para la Informazion de limpieza de sangre que tiene ofrezida y le esta mandada dar p.a su Abuo. el Rt. Rl. fr. Jph. de Sandobal Presvitero. del orden de Predicadores combentual en su combento de Sto. Dom.o de Portazeli extramuros de

esta referida ciud. del qual el expresa-
do S.r Diputado por ante mi dho. Contador
Rezivio Juramento a Dios y una cruz en
madedra y haviendolo fho. in berbo de
Serdote como se rrequiere de su expontanea
boluntad, ofreçio dezir verdad; y siendo
examinado al thenor del Ynterrogatorio
q̃ se le manifesto y leyo para que se actue
de las Calidades y circunstansias que deben
Concurrir en los q̃ sean Rez.dos en este dho.
Col.o p.a hijos del. a la primera preg.ta

1.a preg.ta — Que conose mui bien a Antonio Hermene-
do frez de Ziera el qual es natural de esta dha.
ciud. huerfano de p.e q̃ se conista pretende
admita en el R.l Col.o semin.o del numero
de educazion. Y tambien conoçio el. thes-
tigo a fern.do fernandez de Ziera nat.l del
lugar de S.r Ju.o de Rarredo del Valle de Zguna
las Montañas de santander el qual ya es
difunto; y a Aug.na Mozano su muger nat.l
de esta ciu.d y vezinos que fueron de ella Padres de
dho. pretend.te y tambien conoçio a su Abu-

los maternos quefueron, y se llamaron. D. 209.
Joseph Moyano Surmita natural de Sevilla
y D.a Juana de Villegas su muger natural de la Villa
de Marchena vezinos tambien que fueron
de esta ciudad y aunque no conoció a los Abuelos
Paternos tiene noticias por Informaz. e se
cutoria que a visto de ellos que fueron y se
llamaron Juan Perez de Lieva natural de S. Juan
de Reizedo en las montañas de Santander
y Maria de Valenzuela Zevallos natural
del lugar de las Praguas en dichas montañas
y Arzobispado de Burgos a cuyas informa
ziones a mayor abundamiento se remite. Y

Ala pregunta 8 — Ala segunda pregunta respde que le consta que el referido
Antonio Hermenegildo Perez de Lieza es hijo
legitimo del dicho Fernando Perez de Lieza y Agustina
Moyano havido del matrimonio que tuvieron
en gracia de nuestra Madre Iglesia y como a tal lo
vio el thestigo criar educar y alimentar
en su casa y domisilios durante el dicho ma
trimonio. Y

Ala 3 pregunta — Ala tercera pregunta respde que sabe muy bien
que el dicho pretendiente, sus padres y abuelos Paternos

nos todos han sido y son christianos viejos
pios de toda malaraza de Moros, Judios,
latos, Negros, Herreticos, y Gitanos, y que
son, ni desienden de los nuebamente combertidos
a nra. fee catholica, ni han sido Castigados
ni penitenciados por el sto. offizio de la Ynquisicion
ni afrentados por la Justizia Rl. ni por otro
ni tribunal alguno. En cuia buena opinion
y fama han sido habidos tenidos y reputados
esta cuid. sin hauer oydo cosa q. se oponga a lo
expresado de los Abuelos Paternos de dho. Preten-
diente, antes si sabe por la ejecutoria en confirma-
zion que a visto hecha por lo tocante a dha. linea
paterna, que es toda vna familia limpia y de
grandes zircunstanzias teniendose en todo
a ella y respde.

4a pregta.

A la quarta pregta. Que por las razones q. lleva
manifestadas le consta que el dho. Pretendte. ni sus
Padres ni Abuelos han obtenido ni ejerzido nin-
guno de ellos ofizios viles ni mecanicos deservidos
en la republica que les pueda perjudicar a la limpie-
za de su sangre ni impedir a dho. Antonio Herme-
negildo Fernz. Valiera el azenso de los empleos hon-
rrosos de la Naveg. ni el ingreso en la sagrada Re-
ligion en el caso de elexir en algun tpo., dho estado
por ser como es toda esta familia de estimazion y
como tal tenida. y respde.

5.a pregunta A la quinta preg.ta Que todo lo que lleva dho. y de puesto en esta Informazion es cierto publico voz y fama en esta dha Ciud.d y la verdad so cargo de su Juram.to en q se ratifico y lo firmo. y q es de edad de quarenta a.s y q no es Pariente, ni le tocan las Gen.ales de la ley.

Dn. Jseph Sandoval

Ante mi
D. Fern.do Joseph de Card.s

2.o testigo D. Man.l de Estrada. E luego incontinenti de dha. presentazion y para esta Informazion el ex presiado D. Antonio Hermenegildo Frez de Heredia huerfano de P.e natural desta Ciud.d y nombrado p.a el Rad mitido en el R.l Col.o Semin.o del numero de su dotazion; presento por testigo a D. Man.l de Estrada n.l y Vezino desta misma Ciud.d de Sev.a Procurador de la R.l Audienzia de ella en la Collazion de S.ta Mag.na del qual el dho. S.r Cap.n D. Man.l Raquejo Diputado de dho. Real Col.o Semin.o por ante mi D. Fern.do Joseph de Cardenas Contador del

Rezivio Juramento adios y vna Cruz en
forma dederecho. y haviendolo fho. como se
requiere ofrezio dezir verdad y siendo exa-
minado aelthenor deldho Interrogatorio
queseele manifesto, y leyo pa. q. se acuarde
delas circunstanzias quedeven concurrir en
Enlos Colegiales queseadmiten endho Rl. Se-
mnº. para su educazion, y Enseñanza; ala

A la 1a preg.

primera pregunta deel. dixo.
Que conoze muibien detrato y comunicazn.
a Antonio Hermenegildo fernz. dezien (?) el
qual es natural deseua. huerfano de Pe. y le
consta aelthestigo, pretende seleadmita en
el Rl. Colº. y Semnº. aelnumero desu dotazn.
y tambienconozio a Fernn.do fernz. deziene
natl. del lugar de Sr. Juan. de Raszedo del
Valle de Toruna Montañas deSantander del
Arzobispado de Burgos, queya es difunto, y
Moyano sumuger n. de Seua. vezinos dellas
Padres deldho. pretendiente; y tambien
Conozio el thestigo. alos Abuelos Maternos
deste, quefueron. Dn. Joseph. Moyano. sumuger
nl. de estadha Ciud. Dª. (?) de Villegas de

muger natl. dela Villa de Marchena. Vezinos que fueron de Sevilla. y aunque naconaio alos Abuelos Paternos. le conosta al theistigo. y sabe fueron Juan Perez de Lieva natural del consejo de Sn. Juan de Raizedo enlas Montañas de santander del Arzobispado de Burgos, y Maria de Valenzuela Zevallos natur. del lugar delas [illegible] quas endhas Montañas y Arzobispado; por hauer visto, vna Ynformacion fha. endhas Montañas porlo pertenezte. aesta linea; ala

2a. pregta. Ala segunda pregta. Dixo: que save. y es notorio que el dho. Antonio Hermenegildo Perez de Lieza, es hijo legmo. de Fernando Fernandez de Lieza y Maria de Valenzuela. y como atal. vio el theistigo criar educar y alimentar ensu casa y domisilios durante el dho matrimonio q. tubieron en gracia dena Mre. la Ygla. nombrandole publicamte. dehijo y el. alos susodhos de Padres. y responde

3.ª preg.ta A la tercera pregunta dixo que por las razones de conocimiento que lleva expresadas, save que el dho. pretend.te su Padre y Abuelos Paternos y maternos todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y casta de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Herbericos y Gitanos, y que no desienden de los nuevamente combertidos a nuestra S.ta fee Catholica, ni han sido castigados ni penitenziados por el S.to offizio de la Ynqq.on ni afrentados por Just.a R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno en cuia buena opinion y fama han sido havidos tenidos y reputados en esta Ciu.d y montaña remitiendose en quanto a la linea paterna a las Ynformaz.nes q.e savidas y resp.de

4.ª preg.ta A la quarta preg.ta que sabe muibien que el dho D.n Antonio Hermenegildo perez de Herrera su pe. y Abuelos ninguno a exercido ni obtenido offizios algunos viles ni Ymfames de estimados en la rep.ca publica que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre. ni Ympedir a dho. pretend.te el acceso de los empleos honrrosos de la naveg.on ni el de sazerdote o rreligioso en caso de que en algun t.po eligiese dho estado; Pues save el theistigo que el dho

212

sodho. por la línea materna tiene muchos Pa-
rientes y Parientas religiosos y religiosas y su-
getos de gran estimar. aq.^nes conose. y resp.^de

5.ta preg.^ta — A la quinta pregunta. Que todo lo que lleva dho
y depuesto es la verdad encargo de su Juram.^to en q se
afirmo y ratifico. publica voz y fama. Sin cosa
en contrario. lo firmo. y dijo ser de edad de zin-
quenta años. y q no le tocan las Gñales de la ley.

Manuel Raquejo
Ante mi
Fern.^do Joseph de Card.^s

ter.^zo testigo
fabr.^l Ez

En la ciu.^d de sevilla en el expresado
día diez y siete de Junio de mil setecientos
y treinta y tres. estando en la Contad.^ria del
R.^l Col.^o semin.^o del Sr S.^n telmo extramuros
de ella; el Sr Capitan Dn Man.^l Raquejo di-
putado de la Universidad de Mar.^tes y
dho. R.^l Col.^o por ante mi D. fernando de car-
denas. Contador de el. Rezivio Juramento
a Dios y una cruz en forma de dr.^o de fabr.^l

Sanchez natural y vezino desta dha Ciud. en
la collazion del sagrario de la s.ta Iglesia
maior de ella del Arte de la mar. theng.
presentado para esta Informazion por
parte de Antonio Hermenegildo fez
de Riesa huerfano de P.e nominado para
ser admitido en el Red.l Col.o a el numero
de su dotazion · y aviendo jurado en forma q.e
requiere y ofrezido dezir verdad y siendo
ex.saminado al thenor del Interrogato-
rio que se le fue manifestado p.r q.e se actuare
de las calidades que deven concurrir en los co-
legiales que son R.dos en dho Sem.o a la primera
preg.ta dijo.

1a preg.ta

A la primera preg.ta Que conoze mui bien
a Antonio Hermenegildo fernandez
de Riesa quien lo presenta el qual es huer-
fano de P.e y natural de esta dha Ciud.
Ce consta a el testigo pretende se le admita
en el R.l Coleg.o Seminario a su educaz. y enze-
nanza. Y tambien conozio a fernando
fernandez de Riesa. nat.l del lugar de S.

Juan de Raizedo del Valle de Iguña Montañas de santander del Arzobispado de Burgos y ad̃ssunto y Aug.na Mozano su muger natural de Sevilla y vezinos de ella. Padres del dho. Pretend.te Itam bien conozco. an Abuelos maternos q̃ fueron D. Joseph Mozano su muger D.a Ana ... tural q̃ fue de seuilla y a d.a Juana de Villegas su muger natural de la Villa de Marche na y vezinos de seuilla; y aunq̃ no conozco a los Abuelos Paternos le consta y tiene noticias por Informazion que a visto fha en las dhas montañas por parte de estos que ellos son Juan fernandes de Lieia nat. de el Consejo de S. Juan de Raizedo en las Montañas de santander Arzobispado de Burgos, y Maria de Valenzuela Zevallos natural de el lugar de las fraguas en dhas Montañas Arzobispado de

a la qual dha Informazon se remite, y resp.

La ta preg.

A la terz.a pregunta Dize que sabe que

el dho preciado Antonio Hermenegil
do. frez desierra. es hijo legmo. delegmo. ma
trimonio de fernando frez de Zierra. y de
Ana. Morano. y como a tal vio el tenerlo
los criaron educaron y alimentaron en
sus casas y domisilios durante el dho ma
trimonio nombrandole publicamente
de hijo; y el a los suios dhos pel. R. de

3a preg.ta A la tercera preg.ta que le consta
save mui bien que el dho. Pretend.te los
Padres y Abuelos Paternos y maternos y
demas azendientes, todos han sido y son
christianos viejos limpios de toda mala
raza y macula de Moros, Judios, Mula
tos, Negros, Herejes, y Gitanos, y q
no son ni desienden de los nueba mente
combertidos a nra s.ta fee Catholica; ni an si
do. Castigados ni penitensiados por el s.to
oficio de la inqq. ni afrentados por la

244

Justizia R.l ni por otro Juez ni tri
bunal alguno; en cuia buena opinion
comun reputazion y fama han sido ha
vidos tenidos y venerados en esta dha ciud.
sin haver oydo el theingo cosa en contra
rio que se oponga a lo expresado y en quanto
a lo que mira a la linea paterna se remite
en todo a las Informaziones que hai en la R.l
montañas que a visto y resp.de

4a preg.ta A la quarta pregunta dijo Que sabe
que asi el dho Antonio Hermenegildo
Fernandez de Riera como su p.e y Abuelos
ninguno de ellos an obtenido ha no ser
sido ni exerzido oficios algunos viles ni
infames desestimados en la republica q.
les pueda perjudicar a la limpieza de su
sangre ni impedir al referido pretend
diente el azenzo de los Empleos hon
rrosos de la Naveg.on ni el ingreso en la
Sagrada Religion en caso de que er

algun tpō determinase tomar dho es-
tado. pues le consta al thestigo que el dho
Pretend.te tiene muchos Parientes de es-
timazion Religiosos, y Religiosas en esta
dha Ciud. por lo tocante a la linea materna
q. es toda vna familia de gran estima-
y resp.de

5.a Preg.ta A la quinta preg.ta Que todo lo que lleva
dho y depuesto en esta. Informazion es cierto
publica voz y fama. en esta dha. Ciu.d y la
verdad so cargo de su Juram.to en que se
afirmo y ratifico y no firmo por dezir no sa-
ver. y que es de edad de mas de treinta años
y que no es Par.te del pretend.te ni le tocan
las Grales dela ley —

Ante mi
Elaguyo — Juan Joseph de Lara

Acuerdo En la Ciu.d de Sevilla en el dho dia diez y dize
de Junio de mil setezientos y treinta y tres a:
los Cap.nes D. Man.l Sanchez Duran. q.

215

Manuel Raquejo. y D.ⁿ Gregorio delos Rios, Cau.ˡˡᵒ delorden decalatraba. May.ᵐᵒ y Di-putados dela Univ.ᵈ de Mareantes. y R.ˡ Col.ᵒ semin.ᵒ hauiendo visto esta Im-formazion fha por parte de Antonio Her-menexildo fernandez. de Sdiera, huerfano de p.ᵉ natural destacui.ᵈ y nominado para ser admitido endho R.ˡ Col.ᵒ aelnumero desudotazⁿ enlaqual Justifica. sulimpieza desangre.......... p.ᵉˢ y Abuelos, y exclusion devasos. oficios detodos. loquecorroboza con la imformazion delimpieza desangre. fha enlas montañas por lotocante alalinea pa-terna queasimismo pres.ᵗᵃ para agregarla aesta y fees de Bapt.ᵐᵒ inzertas enella. Dije-ron la aprobaban. y aprobaron. entodo y portodo quanto ã lugar. endrõ. y en suconsequenzia hubieron porbastante estos instrum.ᵗᵒˢ para admitir aelsusodho Ant.ᵒ Hermenegildo frẽz dezieza. enel

tecolº al numero de el como consej
to. Acordaron se rrezibiese y que por
la contaduria de el se le siente su plaza
en los libros de ella dispenzandole las
de Bap.^mo de sus Abuelos maternos
atenzion a su Pobreza y no poder costea
las. y asi lo determinaron. y firmaron

Aguirre

L. Rez.^do ss. dip.^da enel. S.^to libº de esta Contad.^ria con
se manda por el Acuerdo an.^te rez.^te

2 / Sev.a 17 de Junio 1733 — 8.a Rios 216

Informar del limp.a de sangre y execlusion de baxos oficios &.a

D. Joseph Ant.o Roman y Barrame Ph.e Joseph Ruiz Pezenar hermanos de P.e y madre natur.les de Sevilla huerfanos

Rdos. dados S.n Rup.l en el 5.o libro a los folios 16 y 17

Num.o 325 y 326

En 10 de Setiembre de 1787 di Certificacion con cop.ª ala
letra desta Informacion, y partidas q.e la acompañan
a instancia de D.n Pablo Gomez de Cevallos, Contador de
las Rentas del Tabaco y Generales dela Ciudad de Montilla,
que la pidio anombre delos interesados =

D. Fuero

J. M. J.

Informar del limp.ª de sang.e y exclusion de vasos ofizios fha. p.r

Jph. Ant.º Roman y
Bartme Ph.e Jph. Malzenar herm.os naturales de Sev.ª hueri.os de P.e hijos de
Ant.º Malzenar n.l del lugar de Bolori en el señorio de Genova. y de
D.ª Juana Camariño n.l de Sev.ª

Ab.los Paternos

Andres Malzenar y
D.ª Angela. n.les de dho lugar de Bolori en el señorio de Genova

Ab.los maternos

Bartme Camariño y
D.ª Ju.ª Jpha. Rabay n.les de Sev.ª

Alcose

p. te. [illegible]ena

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo el Br. Dn. Julian Gutierrez Vicebeneficiado y Cura interino por muerte del Dr. D. Diego Estremadoiro Beneficiado Cura propio de esta Yglesia de Señor S. Ysidro de Sevilla que en el libro corriente de Baptismos que dha Parrochial tiene a folio noventa vuelta esta la partida del thenor siguiente:

En lunes veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y veinte y un años yo D. Francisco Cyriaco Melgarexo, ~~Beneficiado~~ Beneficiado propio de esta Yglesia de Señor S. Ysidro de Sevilla con licencia del Dr. D. Diego Estremadoiro Beneficiado y Cura propio de dicha Yglesia baptize á Joseph Antonio Roman hijo de Antonio Malzenar y de Juana Camerino su muger, nacio el dia diez y ocho de dicho mes; fue su padrino D. Bartholome Profumo vecino de esta collazion al qual advertí el parentesco espiritual y lo firme fecha ut supra. Dn. Francisco Melgarexo. D. D. Diego Estremadoiro Bº y Cura pº.

Todo lo qual concuerda con su original que esta en dicho libro y folio al que me reffiero, y para que conste, y paresca donde mas convenga doi el presente. Sevilla Maio veinte y uno de mil setecientos treinta y tres a.

Vetado no vale. Br. Dn. Julian Gutierrez Vice benfdo y Cura

Doy fee que conosco al Bachiller Dn. Julian Gutierrez Vice Beneficiado y Cura interino de la Yglesia parroquial de Señor San Ysidro y como tal administra los Santos Sacramentos a sus parrochianos y a las certificaciones que [illegible] de [illegible] dado [illegible]

y escrivo en su vº y fuera de mi fho en Sevilla a [illegible] de
Junio de mill setezientos quarenta y tres años

Pretend

Para despachos de oficio quatro mrs.

219

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Yg.a Colleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla q. por uno delos libros de Baptismos q. esta Yg.a tiene al fol 222 esta la ptida sig.te = En viernes veynte y cinco dias del mes de Agosto de mil setez.s y veynte y quatro D. yo D.n Fern.do Diaz Coronado Cura de esta Yg.a Colleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla Baptizé á Bartholome Philipe Joseph, nació el dia veynte y dos de dho mes hijo lex.mo de Ant.o Ataurenal y de D.a Juana Camarino ni Atuyer; fue su Padrino Bar.me Proserno Vez.l del S.r S. Ysidro aquien avise la cog.on esp.l y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmé, fho vt supra = D. Don Fernando Diaz Coronado

Concuerda con su original aq. me remito y p.a q. conste doy la presente en Sevilla en veynte de Mayo de mil setez.s y treynta y tres.

Ju. Ataurnz Romero

Doy fee que conoce a el S.r Ju. martinez Romero de quien parece esta firmada y que es Cura de la yglecia colegial de nro Señor San Saluador desta ciudad de Sevilla y como tal administra los sacramentos, a sus parrochianos y a las certificaciones que a dado y da se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. fho en Sevilla en nuebe de mayo de mill setecientos y treinta y tres años

[signatures]

Reperitur in libro Baptizatorum Archipresb. Ecclesiae S.S. Nicolai et Erasmi Vulturi Dioecesis Januensis particula tenoris sequentis, videlicet:

Anno Millesimo sexcentesimo Octogesimo Octavo die Vigesima sexta Septembris

Antonius Joannes Maria Maravenarij q. Andreae et Angelae con.dum natus die 24 d.ti, et hodie Baptizatus a D. Archip.ro, susceptus ab Antonio Marono q. Thomae et Maria uxore Andreae Chiapponi. In quorum fidem Datum Vulturi die 19 Aprilis 1732.

Jo. Antonius M.a [illegible] Archip.ter

Josephus [illegible] [illegible] attestamur supra fidem [illegible] subscriptam propria manu [illegible] [illegible] 23. 8bris 1732.

Franc.us M.a Axeretus not. et Curiae Arch. Genuae Canc.us

D. Caetano de [illegible] Consul por Su Mag.d C.a legal de la Nazion Española, y demas Vasallos, y subditos de su Real Corona en esta Ser.ma Rep.ca y todo su Dominio.

Certifico como Francisco Maria Axereto de cuya mano y signo và firmada esta Escriptura es Escrivano publico Colegial qual se Intitula Chanciller de esta Curia Arzobispal fiel, legal, y abonado, y que à todas sus Escripturas e Instrumentos se ha dado, y se le dà en todas partes entera fe, y credito; y para q. dello conste donde convenga doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Real sello de este Consulado. en Genova a los 25. de Oct.re de 1732.

[illegible]

Certifico que la Partida q̃ se halla ala buelta de esta foxa en el Idioma Latino, traduzida al Ydioma Castellano dize en la forma Siguiente

En el Libro de Bapuzados dela Yglesia Arziprestal delos Santos Nicolas, y Erasmo, de Voltri en la Diocesi de Genova, se hallala Partida del tenor Siguiente a saber=

En el año de mil Seiscientos ochenta y ocho, en el Dia Veinte y Seis de Sep.re = Antonio Juan Marcenaro hijo de Andres, y de Angela Conjuges nazio el Dia Veinte y quatro de dho mes, y en el Dia de oy fue baptizado p.r el Señor Arzipreste, teniendolo en brazos Antonio Masso hijo de Thomas, y Esr Maria muger de Andres Chiapponi;

Cuya fee se dio la presente en Voltri en el dia diez y nueve de octubre de mil seteziento, treinta y dos= Antonio Maria Cestini, Arziprest.e

Cuya traduccion he hecho bien, y fielm.te segun mi leal saber y entender, y para que conste lo firmo

Fran.co de Paula
Barbero y Valen[illegible]

Me

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo el infraescripto Cura dela Yglesia Parroql del Sr. Santiago el biejo de esta Ciud. de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene que comienza en el año de 1665 y finaliza en el 1712 a fojas 492 Ultima partida esta la del thenor Sigte.

En Sevilla miercoles beinte dias del mes de henero de mil y setecientos años. yo El Lizdo Domingo delgado Romero Cura dela Yglesia Parroql del Sr. Santiago el biejo de dha Ciud, Baptize a Juana thomasa Teresa hija de Dn. Jaime Camarino y de Da. Juana Josepha Rabai su lexma mugr. fue su Padrino Don Juan Joseph de Larriola Vezno de esta Collacion al qual adverti el parentesco spiritual y obligacion de enseñar la doctrina. y nacio la contenida en beinte y un dias del mes de Dize de nouenta y nueve y lo firme fho Ut supra= Lizdo Domingo delgado Romero Cura=

Concuerda con su original que en el sobre dho libro queda en el Archivo de esta Yglesia a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en nueve de Junio de mil setecientos y treinta y tres años

Dn. Jn. Nicolas de Peñaranda y Velasco
Cura=

Doy fee que Dn. Juan Nicolas de Peñaranda y Velasco de quien pareze estar firmada la certificasion de arriba es cura del señor

Santhiago el dicho y como tal le e visto administrar los santos sacramentos a sus Parroquianos y a sus sertificasiones siempre seles a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el sevilla Junio diez de mill seteso y treinta y seis a de

En fee de ello hize mi sig.no

En testimonio de verdad

Geronimo Gutierrez de la piedra
no publico

Difunto

Para despachos de ofici. quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico Yo el D.r D. Marcos Andres Rubio dela Fuente Cura, y Collectr. en esta Yg.a Parroql. de S. S. Jul. dela Palma, desta Ciud. de Sevilla, que en uno delos Libros de Entierros desta dha Yg.a a folio docientos, y treinta, y uno ay Una partida del thenor sigte. =

En veintte, y siete dias del mes de Junio de mill seteci.s y treinta y dos años, Los Beneficiados dela Yg.a Parroql. de S. S. Jul. dela Palma Enterraron en ella el Cuerpo defunto de Ant.o Marzenal Marido qe. fue de Juana Camacho, testo ante Dionisio Vizano en diez de Mayo deste año dela fha fueron Albaceas la dha su Muger, y D.n Bartolome Solomo, sele Canto Vigilia, y dijo la missa de Cuerpo presentte = D.n Juan de Vallarta

Todo lo qe. Consta, y parece del dho Capitul, del dho Libro, a dho folio aqe. me refiero, y para qe. Constte donde Combenga doi la presentte En Sevilla en nueue dias del mes de Junio de mill seteci.s y treinta, y tres a.s =

D.r D. Marcos Andres Rubio dela fuente Rector

Doy fee que el D.r D.n Marcos Andres Rubio dela fuente de quien parese estar firmada la sertificaz.n de arriba es cura dela Yg.a Parroql. del S.or S.n Jul. dela Palma y como tal le visto administrar los santos sacram.tos asus Parroquianes y asus sertificasiones siempre seles adado y da entera fee y credito en juisio y fuera del. Sev.a y Junio dies de mill seteci.s y treinta y tres a.s

En fee de ello fize mi Sig.no

Andres Gutierres de las piedras
S.no pub.co

testigo D.ⁿ Bart.me Prox.mo

En dha Ciu.d de Seu.a en diez y siete dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres a.s estando en la contaduria del R.l Col.o Semin.o del S.r S.n telmo extramuros de ella. Ante el S.r Cap.n D.n Gregorio de los Rios Cauallero del orden de calatraba Diputado de la Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.o Semin.o y en presen sia de mi D.n fernando Joseph de cardenas Conta dor de el se presento por testigo por p.te de Joseph An tonio Roman y Bart.me Phe Joseph Atalzenar hermanos naturales de esta dha Ciu.d huerfanos de p.e nominados para ser admitidos en dho R.l Col.o al numero de su dotazion p.a la Informa zion de limpiesa de sangre exclusion de vales ofizios y demas requisitos que p.a su rezivo tie nen ofrezida y les esta mandada dar a D.n Bart.me Proximo natural de la Villa de Bolteri en el Seño rio de Genoba vezino de esta dha Ciu.d de Seu.a en la Collazion del S.r S.n Isidro hombre de comerzio del qual el expresado S.r Diputado por ante mi Rezivio Juramento a dios y vna cruz en forma de dro y hauiendolo fho como se rrequiere ofrezio

dezir verdad, y siendo exsaminado al te-
nor del interrogatorio que se le demostro y le-
yo para que se actuase delas calidades, y circun-
Stanzias que deven concurrir enlos niños que
son admitidos endho Rl. Colo. por hijos de
ala primera pregta. dixo.

1a. pregta. Que conose muy bien a Jph. Antonio her-
man y a Barme. Phe. Jph. Malzenar her-
manos de pe. y Me. naturales que son de esta
Cuid. q. nes lopresenta y sabe pretenden ser ad-
tidos enel Rl. Colo. seminario asu educacion
y enseñanza. Y tambien conosio a Anto.
Malzenar el qual es ya difunto vezino que fue desta
Cuid. natural del lugar de Boltri enel señorio
de Genova, y a Da. Juana Camazino nl. de esta
su muger Padres delos dhos Pretendtes. y tambien co-
nosio el declarante a Andres Malzenar y
a Da. Angela su muger abuelos Paternos delos
Suso dhos nles. que fueron del dho Lugar de
Boltri enel señorio de Genova y a Barme.
Camazino y a Da. Ma. Josepha Rabay Abuelos
maternos delos dhos Joseph Antº Roman

y Bartme. Phe. Jph. Malzenar naturales
deestaciud. como tambien conoció muibien
el testigo asus Visabuelos maternos. y respde.

2a. pregta. — A la segunda pregta. Que save muibien quelos
refe. ridos pretendientes son. hijos legmos. de
legmo. matrimonio del dho. Antº Malzenar y
da. Juª Camarino y como a tales los vio el testigo
criar educar y alimentar. ensuscasas y domi-
cilios durante el matrimonio q. tubieron. en
gracia denra. Ste. Madge.a nombrandoles publica
mente dehijos y ellos alos suios dhos de Pes. y res
ponde.

3a. pregta. — A la terzera. pregta. Que porlos motibos de cono
simiento que lleva. expresado atenido y tiene
destafamilia. save muibien que an los dhos
Joseph. Antonio Roman. y suherm.º Barme. Phe.
Joseph. Malzenar. sus Pes. Abuelos paternos y Ma-
ternos y visabuelos maternos y demas azendtes.
por ambas lineas todos anido y son christiana
nos viejos limpios detoda mala raza. y node
sendientes de Moros, Moriscos, Judios, Ne
gros, Mulatos. Verberiscos, ni Gitanos; ni delos

nuebam.te combertidos a nrã s.ta fee Catholica

ni castigados ni penitenciados por el S.to off.o

dela Inquisision ni afrentados por la Jus

tizia Real ni por otro Juez ni tribunal al

guno en cuia buena opinion comun re

putazion y buena fama han sido hauidos

tenidos y venerados en esta dha ciud. de no

de Genova sin hauer oido cossa en contrario

A la 4.a preg.ta y resp.de

A la quarta preg.ta Dixo que save mui bien que

los dhos Pretend.tes su Padre Abuelos por ambas

lineas y bizabuelos maternos ninguno a

tenido ni esserzido officios algunos viles ni me

canicos desestimados en la republica que le

persuadi que a la limpieza de su sangre ni

impida a dho Joseph Antonio y Roman

Bart.me Ph.e Jph Alalzenar su herm.o

el azender a los empleos honrrosos de la

navegaz.on que es el fin a que son admitidos en

dho Col.o ni a el ser religiosos o sazerdotes en el

Casso de que en algun tpo quisieran tomar

dho estado, por ser como es toda esta familia prin

5.a ta. / preg.

sipalísima en dho señorio de Genova y aile Consta y R.p.de
A la quinta preg.ta Que todo lo q. lleva dho y depues to es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y q. es de edad de quarenta y dos años y que no es par.te ni le tocan las grales de la ley

Bart.me Ph.e Jph.

Anthemi

Juan Joseph de Cadi

2.o testigo / Juo fr.co de los Reyes

E luego incontinenti de dha presentaz.on y para esta informazion los dhos Jph. Antonia Roman y Bart.me Ph.e Jph. Atalzenar herm.os enteros del P.e J.o M.e adre presentaron por testigo a Juan fran.co de los Reyes Vezino desta ciud.d y natural de la ciu.d Cadiz del qual el expresado S.r D.n Gregorio de los Rios Diputado de la Universidad de Mar.tes y R.l Col.o Sem.no por ante mi como contador del Colegio Recivio Juramento a Dios y una cruz en forma de dro

Y haviendolo fho como se rrequiere, ofrecio
de dir verdad y siendo exsaminado al
tenor del interrogatorio que se le mani
festo y leyo. Para que se actuase de las ca
lidades y circunstanzias que deven concu
rrir en los que son admitidos en dho. Rl.
Col.o por hijos de el. a la primera preg.ta dijo

Ja. preg.ta Que conose muy bien a Joseph Antonio
Roman y a su herm.o Bart.me Phe. Jph
Alcazenar quienes lo pres.ta los quales son
huerfanos de Padre naturales de esta dha ciud.
leconita pretenden ser admitidos en el Rl.
Col.o Semin.o al numero de su dota. Que tam
bien conosio a Antonio Alcazenar nat. que
era del Lugar de Boloni en el señorio de Ge
nova vezino que fue muchos a. de esta ciud.a en em
de muzio y a D.a Juana Camarina su muger na
tural de esta dha ciud.o Padres de los dhos pre
tend.tes Y tambien conosio el declarante
a sus Abuelos por ambas lineas que los Pater

nos fueron y se llamaban Andres Malzenar 226
y Angela su muger naturales del lugar de
Boltri en dho señorio de Genova vezinos que
fueron de ella. Y los maternos Barttme Ca-
marino y Da Juan Jpha. Rabay natles desta
dha ciud. y respde

2a preg.ta A la segunda preg.ta dijo save les consta y es
notorio que los referidos Jph. Antonio Ro-
man y Barttme Phe Joseph Malzenar son
hijos legmos de Antonio Malzenar y Da Juana
Camarino havidos del matrimonio que tuviezon
en Grasia de nuestra Sta Madre Ygla y como tales
hijos legmos vio el testigo los criaron y alimenta-
ron nombrandolos publicamte de hijos y ellos a los
suios dhos de Pes y respde

3a preg.ta A la terzera preg.ta Que por las razones q de sus
manifestadas save que los referidos pretendtes
y sus pes Abuelos y demas azendientes por ambas
lineas todos han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala rraza de Moros Judios
Mulatos, Negros, Verbericos, y Gitanos, y que
no son de los nuebamente combertidos a nra

S.ta fee catholica ni castigados ni penitenzia-
dos por el S.to ofizio dela inq.on ni asentados
por la Justizia R.l ni por otro Jue ni tri-
nal alguno en cuia buena opinion con
reputazion y buena fama han sido hau-
tenidos y benerados en esta dha Ciu.d sin ha-
ber oydo el declarante cossa encontrario
ci lo hubiera el tengo lo supiera por la gran
familiaridad que a tenido con esta familia.

4.a preg.ta

Resp.de

A la quarta preg.ta Que save mui bien que
los dhos Jph Antonio Roman y Barta-
Joseph Alarzenar sus Padres Abuelos no han
tenido ni eseruido ofizio alguno vil ni de
fame de estimado en la republica que les pu-
da perjudicar a la limpieza de su sangre ni d...
pedir a los referidos Pretend.tes el azenso de...
empleos honrrosos dela navegacion que...
fin a quieron admitidos en dho Col.o ni...
ingreso dela sagrada religion en el Caso de q...
en tiempo alguno determinara qualesquiera...

delos dos herm.nos ser sazerdote. o seguir dho estado religioso, y resp.de

5.a preg.ta A la quinta pregunta dixo que todo lo que lleva dho, y depuesto en esta informazion es cierto publica voz y fama en esta Ciu.d y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo, y ratifico y no firmo por dezir no saver. y que es de edad de sesenta años, y que no es Pariente delos pretend.tes ni le toca las Grales dela ley.

Antte mi

Fern.do Joseph de Card.s

3.o teingo Fran.co de Saabedra

En la ciu.d de Sevilla, en el dho dia, diez y siete de Junio de mil setezientos y treinta y seis años estando en la expresada Contad.a del R.l Col.o semin.o del S.r S.n Telmo extramuros de ella, ante el dho S.r Cap.n D.n Gregorio delos Rios, del orden de Calatraba, Diputado dela Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.o semin.o y en presencia de mi D.n Fern.do Joseph de Card.s Contador de el

Se presento por testigo por parte de Joseph
Antonio Roman y Bartme. Phe. Jph. Mal
nar hermos. huerfanos de Pe. Gynominad
para ser admitidos en el dho. Rl. Colo. del nu
de Sn. Ydor. para la informazion de limp
sa de sangre que tienen ofrezida y les esta m
dada dar para su Rno. a Dn. Franco. de
dra natural y vezino de esta dha Cud. en la
collazion de nro. Sr. Salvor. del qual se re
zivio juramento a dios y vna cruz en for
ma de dro. y haviendolo fho. ofrezio de(zir)
verdad y siendo exsaminado al thenor del
Interrogatorio que se le fue demostrado para que
ttuase de el a la primera pregunta dixo)

1a. preg.da Que conose muibien a Joseph Ant.o Roman
y Bartme. Phe. Jph. Malzenar herm. hu(er)
fanos de Pe. naturales de esta Cud. q. nos lo presen
ta y save pretenden ser Rdos. en el dho Rl. Co(l.)
seminario por hijos de el. y tambien conono(zio)
a Ant.o Malzenar n. del lugar de Boltr(i)
en el señorio de Genova vezino que fue de
Cud. que ya es difunto. y a da. Ja. a Camarino
muger n. y vezina de ssda. Padres de dhos
pretendientes. como tambien conono(zio) a

Andres Alcazenar y asumuger Dª Angela vezinos quefueron desta Ciu.ª y naturales del dho. Lugar de Boltri enel señorio de Genoba Abuelos Paternos dedhos pretendientes y a Bartt.me Camarino y Dª Juana Jpha Rabay su muger abuelos maternos de los expresados, naturales y vezinos quefueron desta dha. Ciu.d de Gad.ª y resp.de

2ª preg.ta Alasegunda pregunta que le consta que los expresados Joseph Antonio Roman y Bartt.me Ph.e Joseph Alcazenar son hijos leg.mos del leg.mo matrimonio de Ant.o Alcazenar y Dª Juana Camarino y como a tales los dhos. les tengo criar educar y alimentar en su casa y dho. mis hijos durante el matrimonio que hizieron engrazia dena madre la Igl.ª catholica apostolica romana y resp.de

3ª preg.ta Alatercera pregunta; que por los motibos que lleva manifestados Save que assi los dhos pretend.tes como sus P.es Abuelos por ambas lineas y demas ascendientes todos han sido y son christianos Viejos limpios-

de toda mala rraza de Moros, Judios, Mu
latos, Negros. Verberiscos, y Gitanos, y q
no son ni desienden delos nueba mente
combertidos anuestra fee catolica, ni delos cas
tigados ni penitenziados por el Sto oficio
dela Ynqqon ni apsentados por la Justizia rreal
ni por otro Juez ni tribunal alguno; en cuya
opinion y fama ansido hauidos tenidos
y comun mente reputados en esta dha Ciudad sin
haver oido cosa encontrario. Y rresp.

4a preg.ta A la quarta pregunta dixo que le consta y sa
be que los expresados Jph. Ant.o
Barttme Phe Joseph Alarzenar, sus Padres
y Abuelos, ninguno de ellos ha nobtenido
ni exersido ofizios algunos viles ni
fames deseitimados enla republica que
les pueda perjudicar ala limpieza
que ni impedir alos expresados
dientes el exercisio delos empleos
... dela navegazion ...

Rdos. en dho. Col.o nial ser Sazerdotes o Relixiosos en caso de determinar dhos Pretendtes en algun tpo. tomar dho. estado y responde. 229

5.a preg.ta A la quinta preguenta = Que todo lo que lleua dho y depuesto en esta. Informaz. es cierto publica voz y fama en esta Ciud. y la verdad so cargo de su Juramto. lo qe. se afirma y ratiffico lo firmo = y qe. es de edad de treinta y siete años. = que no le tocan las grales de la ley

Juan Salzedo

Ante mi
Juan Joseph de Lara.

Acuerdo

En la ciud. de seua. en diez y siete dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres. Los Sres. Mayormo. y Diputados de la Univd. de Mareantes y Rl. Col.o Semin.o hauiendo visto esta informazion y fees de Baptmo. y huerfanidad presdas. por Joseph Antonio Roman y Bartme. Phe. Joseph Alcazenar huerfanos de Pd. que estan nominados pa. ser admitidos en dho Col.o Dixeron la Aprobaban y Aprobaron en todo y por todo quanto ha lugar en dro. y en su conse quenzia los Admitieron por hijos de este

preciado Ser^mo^ dispensandoles las fe
de Bapt^mo^ de sus Abuelos en atencion
a su Pobreza y no poder costearlas por
dilatado de los parases de donde son nat
les y Acordaron que por la contaduria
dicho R^l^ Solo^ se les siente Su plaza en
los libros de ella y asi lo deter
naron y firmaron

[signature]

Sse dos plazas
en los libros de esta conta^da^
Como se m^da^ por el Acuer
do antez^te^

[rubric]

Sevilla 2 de Junio de 1733 = 8. Raquejo 230

Informacion de limpieza de sangre de Antonio Francisco Gonzalez del Rio natural de Sevilla huerfano

Recivida en el libro de Suplicas. ... folio 18

Num. 322

M. N. M. L. Sevilla 11 de Junio de 1733

Informacion de Limpieza

de Sangre y Vexclusion de vajos oficios fha. a par-
te de

Antonio fran.co Gonzales del Rio n.l de Sevilla huerf.o hijo de
fran.co Gonzalez del Rio n.l del Lugar de S.n Viz.te de la
Barquera en el Arzobispado de Burgos y de
fran.ca Maria de la Marca n.l de Sevilla

Ab.los Paternos

fran.co Gonzalez del Rio y
Maria Perez naturales del dho Lugar de S.n Vizente
de la Barquera en el Arzobispado de Burgos

Ab.los Maternos.

Bernardo de la Marca n.l del Reyno de Cathaluña y
fran.ca Maria fernandez n.l de la Ciu.d de Cordoba

Ximenez Recuerdo

fee del Bauptismo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico Yo Dn Joseph Berdo Gallegos Cura en la Ygla Colleg. de nro Señor S. Salvador de Sevilla q
en uno de los libros de Baptismos que dha Ygla tiene a fol. 190 consta vn Capitulo del thenor sigte
En Domingo dos dias del mes de Agosto de mill setez.tos y veinte y dos años Yo Dn Pedro de Aguilar
y Pastora theniente de Cura de esta Ygla Colleg. de nro Señor S. Salvador de Sevilla Baptize
a Antonio Franco Cesareo, nacio el dia veinte y ocho de Julio proximo passado a las ocho de
la mañana hijo legitimo de Franco Gonzalez del Rio, y de Da Franca de la Maria su muger
fue su padrino Dn Pedro Prieto de Arenas vez.o de esta Collacion; a quien avise la Cogn espiri-
tual y la oblign de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme = Dn Pedro de Aguilar y Pastora
El qual Capitulo concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste doy la pre-
sente en Sevilla en dos de Junio de mill setez.tos treinta y tres años

Dn Joseph Bernardo Gallegos

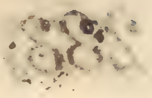
Doy fee que Dn Jph. Bernardo Gallego de quien esta certificacn parece firmada es tal Cura de la Iglesia colegial de nro. Sr. Sn. Salvador desta ciud. Administra los Santos Sacramentos, y a sus certificaciones se le da credito en juizio y fuera de el. Sevilla onze de Junio de mill setecientos y treinta y tres.

Joseph Muñoz Sno. — Juan de Arrazaval Sno.

e. del Ṗe
el P.e reno

Yo el D.r D.n Xptobal Romero Cura del Sag.o de la S.ta Patri-
archal Ygta de Sev.a Certifico y doy fee q en uno de los libros de
Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente —
En Martes cinco dias del mes de Marzo de mil seis c.os y ochen-
ta y seis años Yo el D.r D. Theodomiro Caldera de Herredia
Cura del Sag.o de la S.ta Ygta Metrop.na de Sev.a Baptize a
fran.ca Leandra, hija de Bernardo de la Marca y de fran-
sisca Maria su muger: fue su padrino fran.co Manao, Ve.o de
esta Collacion fho ut supra — D.r D.n Theodomiro Caldera de
Herredia —
Concuerda con su original a q.e me refiero y para q consste doy la
pres.te oy dos de Junio de mil sete c.os y treinta y tres años —
D.r D.n Xptobal Romero

Doy fe, que el D.r D.n Xpl. Romero de quien
esta Zertificazion pareze firmada conosco es Cura
del Sagrario de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d Administra
los Santos Sacramentos y a sus Zertificaciones se les da
credito en Juizio y fuera de el Sevilla once de
Junio de mill setecientos y treinta y tres a.s
Joseph Ju.o Juan de Arrayave
S.no









Decasam.to de los Pretend.tes

pes

234 / 4

Dos escudos y dos maravedís... de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico Yo D.n Joseph Ber.do Gallegos Cura en la Ygl.a Colleg.l de nro Señor S.n Salvador de Sevilla que por uno de los libros de matrimonios, que dha Ygl.a tiene a fol. 258. Consta un cap.o del thenor sig.te
Vn Domingo diez y ocho del mes de Febrero de mill setec.tos y nueve años Yo D.n Miguel Barquez de Neyra Cura de esta Ygl.a Colleg.l de nro Señor S.n Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del Señor Lic.do D.n Geronimo Ysp.o del Valle Juez y Vicario gral. de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, y Arzpdo su fha de diez y nueve de henero proximo pasado ante D.n Marcos Perez de la Rosa Notario de su Juzgado auiendo precedido las solemnidades del S.to C.o y no resultado impedim.to alguno, sabiendo la doctrina Xpna Desposse y Case por palabras de presente, que hizieron verdadero, y legitimo matrimonio a Fran.co Gonzalez del Rio natural del lugar de S.n Vicente de la Barquera del Arzpdo de Burgos hijo de Fran.co Gonzalez del Rio y de M.a Perez: Juntam.te con Fran.ca Maria de la Maria Viuda de Jacinto Romero. siendo testigos Joseph Sorio Jiménez, Domingo Gonzalez y Antonio de Bueñas Vezinos de esta Ciudad y el Sagrario de la S.ta Ygl.a y lo firme = D.n Miguel Barquez de Neyra
Al margen de este Capitulo Consta que dho Cura en tres de Mayo del año de mill setec.tos y diez Velo y dio las Bendiciones Nupciales de la Ygl.a a los contenidos en el dho capitulo
Concuerda con su original aque me refiero. y para que conste doy la presente en Sevilla en dos dias del mes de Junio de mill setec.tos y treinta y tres años

D.n Joseph Bernardo Gallegos

Doy fe que d.n Jh. Bernardo Gallegos de quien esta testificacion parece firmada, a quien conosco es Cura de la Yglesia Colegial de nro. Señor S.n Salvador de Sevilla administra los S.tos Sacramentos. y a sus testificaciones se le da credito en Juizio, y fuera del. Sevilla y Junio onze de mill setesientos y treinta y tres a[ños] ... Testimo= ... = enm.do = firmada = Vale =

... Juan del Arco ... N.o P.co

ede huerfano

Quatro maravedis sello quarto

235. 4

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Zertifico yo el D.or D.n Pedro Fern.do Marquez Hoya Cura Beneficiado de la Iglesia Parroq.l de N.ra S.ra Santa Maria la Blanca de Sta Ciu.d de Sevilla que el dia Quatro de Ste mes de Abril de Ste año Ela fha, Se Enterro En Sta dha Iglesia el Cuerpo difuntto de Fran.co El Rio, Viudo de Fran.ca de la Marca; dijo la Misa dejo por su Albacea á D.n Fern.do el Aguilar Vez.o de Sta Ciu.d por verdad lo firme En veinte y dos dias del mes de Abril, de mill seteszientos y treinta y tres años = ——— D.r D.n Pedro Fern.do Marquez Hoya

Doy fe. que el D.or D.n Pedro Fern.do Marquez Hoya de quien Sta Zertificaz.on parece firmada aquien conosco es Cura y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de n.ra S.ra Sta Maria la Blanca de Sta ciu.d Administra los Stos Sacramentos, y a sus Zertificaz.es Se da Credito En Juizio y fuera de el Sevilla onze de Junio de mill Setesziento treinta y tres as.

[illegible]

[illegible] Juan de [illegible] Navarro
Sno
[illegible]

testigo Diego Melendez = 8 } En la Ciu.d de Sevilla en diez y siete dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria del R.l Col.o Seminario de S.r S.n telmo extram.s de ella, ante el S.r Cap.n D.n Manuel Raqueso Diputado de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o y en presencia de mi D.n fernando Jph de Cardenas, Contador de el, se presento por testigo p.r parte de Antonio fran.co Gonzales del Rio, natural de Sevilla hu erfano de Padre, uno de los que estan nominados para ser admitido en dho. Col.o para la Imfor mazion de limpieza de sangre, que para su admi cion, tiene ofrecida y le esta mandada dar á Diego Melendez, natural del Principado de Asturias en el Coto de Valde Dios, Consejo de Villa Viciosa, vezino de esta Ciu.d de Sevilla en la

Collacion del Sacrario, delqual se recibio [illegible]

ramento aDios y una Cruz en forma

de dro, y haviendolo fho. ofrecio dezir verd[ad]

y siendo exsaminado al thenor del Interro-

gatorio que selo demostro y leyo, para que

se actuase delas Calidades y circunstancias

que deven concurrir enlos Niños que son

admitidos en dho. Colo. delnumero desu bene[fi]-

zion ala primera pregunta dijo. ——

V. diego [tes]ta —— Que conoce muy bien a Antonio fran.co

Gonzales del Rio, por cuia parte es presen-

tado, elqual esnatural deesta dha Cid. de

Sevilla huerfano de Padre y le consta preten[de]

de ser admitido enel dho. Colo. asu educacion

y enseñanza y Assimismo conocio afran.co

Gonzalez del Rio, natural del lugar delos [...]

dela Barquera enel Arzobispado de Burgos
y asu lexitima muger, fran.ca Maria dela
Marca natural de sevilla Padres del referido
Antonio fran.co Gonzalez del Rio, y tanbien co-
nocio el testigo à sus Abuelos Maternos Ber-
nardo dela Marca, natural del Reyno de Catha-
luña, y a fran.ca Maria fernandez n. dela
Ciu.d de Cordova, y aunque no conocio alos Abu-
elos Paternos tiene el testigo bastantes no-
ticias de ellos y resp.e

2a. Preg.ta — A la segunda pregunta dixo le consta y
Sabe por el conocim.te que lleba dho. que el re-
ferido Antonio fran.co Gonzales del Rio, es hijo
lexitimo de lexitimo matrimonio de los dhos.
fran.co Gonzalez del Rio y fran.ca Maria dela
Marca, y como a tal vio el declarante criar

educar y alimentar en sus Casas y Do-
micilios durante el matrimonio que tubie-
ron en gracia de n.ra s.ta Madre la Yglesia
nombrandole publicamente de hijo y el
a los sus dhos. de Padres y resp.e

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que por las Razones
que de s.a manifestadas, sabe que el dho.
Antonio fran.co Gonzales del Rio, sus Padres
y Abuelos Maternos, todos han sido y
son Christianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Negros, Mula-
tos, Berberiscos, y Gitanos y que no son
ni descienden, de ninguna de las familias
castigadas ni penitenciadas p.r el s.to oficio
de la Inquisicion ni afrentadas p.r la Justi-
cia R.l ni otro tribunal alguno, en cuya
buena opinion, comun reputacion y buena

fama spre han sido tenidos y venerados
enesta Ciu.d y demas lugares desu naturale-
zas sin aber oydo cosa encontrario que
seoponga atodo lo referido delos Abuelos pa-
ternos deldho pretendiente y resp.de

4.a Preg.ta — Ala quarta pregunta dijo queleconsta y
sabe que ni elpretendiente ni su Padres
y Abuelos Maternos han tenido ni exerci-
do oficios algunos viles, ni mecanicos desei-
timados enla republica queles pueda per-
judicar ala limpieza desu sangre ni ympe-
dir al dho Antonio fran.co Gonzalez delRio
el azenso delos empleos honrrosos dela
navegazion acuio fin es admitido endho
R.l Col.o ni al ser sacerdote ô religioso caso
de que en algun tpo determine tomar dho
estado y resp.de

Calle ta
Rege.

Ala quinta pregunta que todo lo que lleva dho y depuesto en esta Informacion es cierto publica voz y fama y la verdad en cargo de su Juramento en el que se afirmo y ratifico y no firmo porque dixo no saber escribir y que es de edad de quarenta y siete años, y que no es pariente ni le tocan las Gen.s de la ley =

Raquejo

Ante mi
Juan Joseph de la [illegible]

2.o testigo Clemente de quinta

En la Ciudad de Sevilla en el expresado dia diez y siete de Junio de mil setecientos y treinta y tres años, estando en la Contaduria de dho. R.l Seminario del S.r S.n telmo extramuros de ella ante el referido S.r Cap.n D.n Manuel Raquejo depu

dela Univ.^d de Mareantes q. dho. Col.^o y en
presencia de mi d.^n fernando Joseph de car
denas, Contador de el, se pres.^to p.^r testigo, p.^r parte
de Antonio fran.^co Gonzalez del Rio, huerf.^o del d.^o
natural de esta misma Ciu.^d Uno delos que
estan nominados para ser admitido en dho.
Seminario al numero de su dotazion para
la Informazion de limpieza de Sangre y lo-
cluzion de bajos oficios que tiene ofrecida
y le esta mandada dar, para su Rezibo,
a Clemente de Quinta natural de la feligresia
de Sta Baya delas Dueñas en el obispado de Tuy
Reyno de Galicia vezino de esta Ciu.^d de Sevilla
en la Collazion de Sta Cruz, del qual Se Rezibio
Juram.^to a dios y una Cruz, en forma de dr.^o
y haviendolo fho. como se requiere ofrecio
dezir verdad, y siendo examinado al

thenor del d.ⁿ interrogatorio que se le ley
y manifesto, para que se actuase dela
Calidades y circunstancias que deven
Concurrir enlos Niños que se admiten
en dhō. Col.º y ala primera preg.ᵗᵃ Dijo

1.ª Preg.ᵗᵃ — Que conoce mui bien â Antonio fran.
Gonzales del Rio, por cuia parte es pre
el qual es natural deesta dhā Ciu.ᵈ hijo
de fran.ᶜᵒ Gonzales del Rio natural del
lugar de S.ⁿ Vizente dela Barquera, en el
Arzobispado de Burgos, y de fran.ᶜᵃ Maria
dela Marca, natural de Sevilla Padres del
referido Antonio fran.ᶜᵒ Gonz.ˡᵉˢ del Rio alos
quales conocio muy bien y aunque no
conocio a sus Abuelos tiene el tiempo bas
tantes noticias deellos y responde

2.ª Preg.ᵗᵃ — Ala Segunda preg.ᵗᵃ que le consta y
sabe que el mencionado Antonio fran.

Gonzalez del Rio es hijo lexitimo de

lexitimo matrimonio delos dhõs fran.co

Gonzales del Rio y fran.ca Maria dela Mara

y como tal vio el testigo lo criaron educaron

y alimentaron en sus casas y domicilios

durante el matrimonio que tubieron en

gracia denra s.ta Madre la Iglesia nom

brandole publicam.te de hijo y el a los dho

dhõs. de Padres y resp.

3.a preg.ta — A la tercera preg.ta que p.r los motibos que lle

ba manifestados sabe que el referido preten

diente y sus Padres an sido y son christia

nos viejos limpios de toda mala raza de

Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos,

y Gitanos, y que no son delos nuebamente

convertidos anra s.ta fee Catholica, ni cas

tigados ni penitenciados p.r el s.to Oficio

dela Inquisicion ni afrentados p. la Jus
cia R.l nuestro tribunal alguno encura
ena opinion han sido spre tenidos
que le conste al testigo la mas leve corra
encontrario dequanto lleba dho. desu d
y Resp.l

4.a Preg.ta A la quarta preg.ta que sabe mui bien
que el dho. Antonio fran.co Gonzales del
Rio, ni sus Padres han tenido ni exer
oficios algunos viles ni mecanicos
desestimados enla republica que les pu
eda perjudicar ala limpieza desu san
que ni ympedir al dho. pretendiente
Antonio fran.co Gonzales del Rio el a
delos empleos honrrosos dela nave
gazion acuio fin es admitido endho.
Col.o ni al ser sacerdote o Relixioso
q. en algun tpo determine tomar dho estado
y Resp.

ta — A la quinta preg.ta q.e todo lo que lleba dho y depuesto en esta Ynformazion es cierto pública vos y fama y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico, y lo firmo y que es de edad de veinte y seis años y que no es pariente, ni tocan las Gen.s de la ley.

Thomas de Aquinta

Raguejo

Ante mi
Juan Joseph de Cald.o

Testigo Mathias de Reguera — Luego yncontinenti de dha presentazion y para esta Ynformazion, el referido S.r Cap.n D.n Manuel Raguejo p.r ante mi rezibio Juram.to a Dios y una cruz de Mathias de Reguera, natural de la ciu.d de Santiago de Galicia vezino de esta Ciu.d de Sevilla en la Collazion del Sagrario el qual haviendo Jurado como se requiere

y segun dro; ofrecio decir verdad, y siendo
exsaminado al thenor del Ynterrogatorio
que se le demostro y manifesto para que se
actuase, de las Calidades y circunstancias
que deven concurrir en los niños que
son admitidos en dho. Col.o Hijos de el
ala primera preg.ta Dixo =

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien, a Antonio
fran.co Gonzalez del Rio quien le consta
el qual es natural de esta dha Ciud. huerfano
de Padre, y le consta pretende ser recivido
en dho R.l Col.o Seminario al numero de su
dotazion y tambien conocio, el testigo a fran.co
Gonzales del Rio, natural del lugar, de S.n
Vizen.te de la Barquera, en el Arzobispado
de Burgos y a su legitima muger fran.ca
Maria de la Marca, n. de Sevilla, Padres

del referido pretendiente, y assi mismo
conocio a su Abuelos Maternos Bernardo
dela Marca n. del Reyno de Cathaluña y
fran.ca Maria fernandez, n. dela Ciu. de Cordo-
ba, y aunque no conocio alos Paternos tiene
el testigo noticias se llamaron fran.co Gonz.les
del Rio y Maria Perez y resp.e

2.a preg.ta — Ala Segunda pregunta que sabe que
el dho. Antonio fran.co Gonzales del Rio es
hijo legitimo de legitimo matrimonio delos
referidos fran.co Gonzalez del Rio, y fran.ca
Maria dela Marca, y como a tal lo vio criar
educar y alimentar en su casas y domicilios
durante dho matrimonio que tubieron en
gracia de nra S.ta M.e la Ig.a y resp.e

3.a preg.ta — Ala tercera preg.ta que le consta y
sabe, muy bien que assi el dho. pretendiente

212

como su Padres, todos han sido y

son, Christianos Viejos limpios detoda

mala raza, de Moros, Judios, Mulatos,

Negros, Verberiscos, y Gitanos, no decendi

entes, delos nuebamente combertidos a

nra S.ta fee Catholica ni tampoco han de

de Castigados nipenitenciados por el S.to

oficio dela Ynquisicion ni p.r otro Juez

ni tribunal alguno, encuia buena opinion

y fama han sido abidos, tenidos y co

munm.te reputados, sin aber oydo cosa

en contrario que seoponga atodo lo refe

rido, de su Abuelos Paternos y resp.

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta dixo que p.r los mo

tibos y razones que lleba manifesta

das, sabe, que assi el dho pretendiente

como su Padres, y Abuelos Maternos

no han tenido ni exercido oficios algu-
nos viles ni mecanicos desestimados en las
republica, que les pueda perjudicar a la
limpiesa de su sangre ni ympedir a dho.
pretendiente el ascenso de los empleos hon-
rosos de la Navegazion a cuio fin entra en
dho R.l Col.o ni al de ser sacerdote o relig.o caso
de que en algun tpo. determine tomar dho.
estado y resp.de =

5.ta preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba
dho. y depuesto en esta su inform.on es cierto
publica vos y fama y la verdad en carg.o
de su juram.to en que se afirmo y ratifico y
no firmo p.r que dijo no saber y que es de edad
de setenta años y que no es pariente ni le
tocan las gen.s de la ley =

Aguirre

Ante mi
Juan Joseph de Lara

Acuerdo = En la Ciu.d de Sevilla en dho. dia mes

y año Referidos los S.res Ma.mo y Deputa
dos dela Unv.d de Mareantes y dho
Col.o Semin.o aviendo visto esta Infor
macion y fees enella presentadas la
aprobaron entodo y portodo quanto
alugar en dr.o y admitieron al referido
Antonio Fran.co Gonzalez del Rio al num.o
dela Dotacion dedho Semin.o dispensan
dole las fees del Bapt.mo desus Abuelos en
atencion a su Pobreza, y no poder
costearlas y acordaron que p.r la
Contaduria deeste Col.o sele siente
su plaza enlos libros deella, y assi lo de
terminaron y firmaron

Olaguibel

D.do de
Alza. SS. enlos libros deesta Contaduria

Sevilla 1º de Junio de 1733 — 8º Legajo 244

Ynformazion de

Joseph Franco Leal, huer-
fano de Padre, y natural de esta
Ciudad de Sevilla

Dado ao Rexistro en el Libro 5º a folio 19

Numero 328

V.M.N. Sevilla 11 de Junio de 1733

Informacion de limp.a de sangre fha a p.te de
Joseph fran.co Leal natural de Sevilla hijo de
Joseph Leal y
Mariana Ortiz nat.les de Sevilla

Ab.los Paternos

Juan Leal natural de Sevilla y
Ph.a Ant.a Beltran n.l de la Ciu.d de Toledo

Ab.los Maternos

Martin hernandez Ortiz, n.l de la Villa de Castilleja la Cuesta
Maria de los Angeles nat.l de Sevilla

Acordado



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D. Domingo xpval de Barrios Theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o que se guarda ay el thenor siguiente

En Miercoles de Junio de mil Setec.os veinte y dos años Yo D. Martin Aluarez Theniente de Cura de el Sag.o de la S.ta Metrop.na Yg.a de Sevilla con licencia de el S.r D. D. Joseph Lopez Brauo Cura mas Antiguo de dho Sag.o Bautize a Joseph fran.co Pedro hijo de Joseph Leal y de D.a Mariana Ortiz su muger fue su Padrino D. fran.co Joseph Morales Pulido vezino de S.n Ysidro a quien aduerti el Parentesco spiritual y sus obligaciones ff.do ut supra = D. Joseph Lopez Brauo = D. Martin Aluarez

Concuerda con su original a que me Refiero y para que Conste doy la presente en Veinte de Setiembre de mil setec.os y treinta y dos años =

D.n Domingo Xpval de Barrios

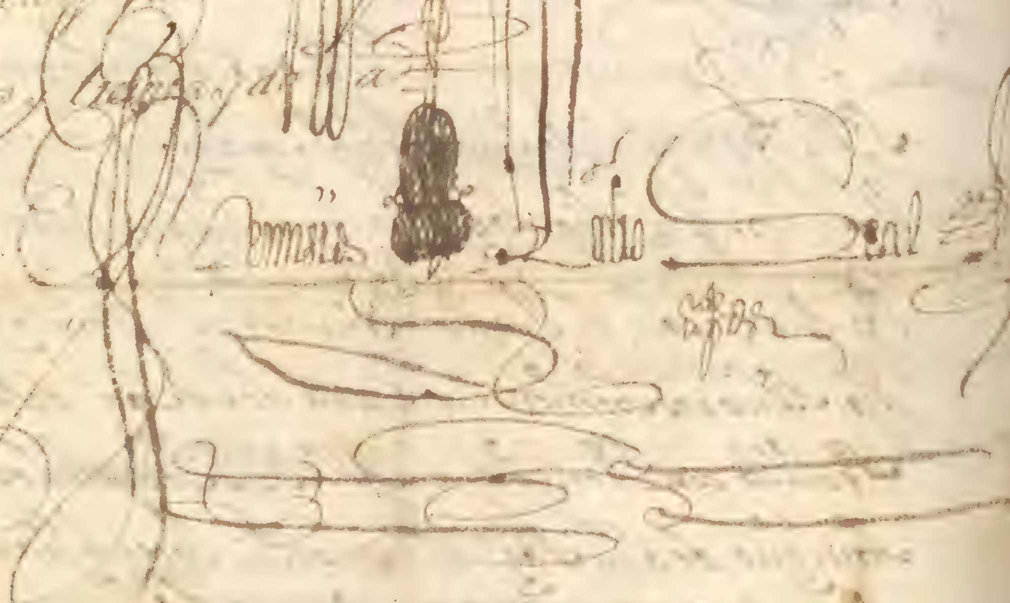
[signature, partly illegible:] ... Leal Escrivano publico de el Numero de esta Ciu.d de Sevilla doy fee que Conosco a D.n Domingo Xpval de Barrios de quien esta la certificacion de arriba firmada y que es Theniente de Cura del Sagrario de la ...

Damos y hacemos [illegible] de la Ciudad [illegible]

Patrimonios y a [illegible] manifestaciones se le da entera fee y [illegible]

en Juicio y fuera de él [illegible] en forma de [illegible]

[illegible] Chavez [illegible] de [illegible]





[illegible] quatromis. 247

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico yo el Dr. Dn. Miguel Alvarez y Palma Cura de esta iglesia parroquial de Sta. Cruz de Sevilla como en uno de los libros de partidas de baptismos que dha iglesia tiene al folio ochenta y nueve está una del thenor siguiente

En miercoles seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y quatro años yo el Ldo. Dn. Juan Rodriguez de Seto presbitero por ausencia del Dr. Dn. Juan Cavallero cura proprio de esta iglesia parroquial de Sta. Cruz de Sevilla baptice a Joseph Toribio hijo de Juan Leal y de Felipa Antonia Beltran su muger fue su padrino Luis Vazquez y su madrina Catharina Bernarda su muger vezinos de la Collacion de Sta. Ma. la maior a los quales adverti el parentesco espiritual y las demas obligaciones y lo firme = Dr. Dn. Juan Cavallero = Dn. Juan Rodriguez de Seto

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me remito y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla en veinte dias del mes de Sepbre. de mill setecientos y treinta y dos años y lo firme ut supra

Dr. Dn. Miguel Alvarez y Palma

Dn. Pedro [illegible] escrivano publico del numero desta Ciudad de Sevilla doy fee que conosco al Doctor Don Miguel de Alvarez y Palma [illegible]

Quien esta Certificacion parece firmada y que es Cura
Rector Parroquial de Santa Cruz desta Ciudad y ob[illegible]
[illegible] Sacramentos y como tal se le da fee
y [illegible] Santos [illegible] credito en Juicio y fuera del
[illegible] Certificaciones [illegible] Setecientos [illegible]
[illegible] de Septiembre de mil
[illegible]
Veinte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Lic.do Fr.co El B.r D. Antonio de Peralta Cura en la Yglesia parrochial de S.ta Ana de triana que por uno delos libros de baptismos que en dha Yglesia se hazen consta y esta vn capitulo que es como se sigue =

En Sabado veinte y nuebe de octubre de mill y seiscientos y ochenta y nuebe años, yo D. Fernando Ynfante Cura de esta Yglesia de S.ta Ana de triana, Baptize a Mariana hija de Martin Hernandez y de Maria delos Angeles su legitima muger, fue su padrino thomas Bazquez vezino de esta Ciudad, en San ... al qual aduerti el parentesco espiritual y mas obligaciones ... el dia ... mes y año ut supra. y lo firme fecho ... = D. Fernando Ynfante = Cura =

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste donde conuenga doy la presente que es fecha en veinte y dos dias del mes de henero de mill setecientos y seis años.

B.r D. Antonio de Peralta
Cura

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Zertifico Yo el Ynfraiscripto Cura Colector de esta Yg.a Parr.l de S.r San Andres de Sev.a q. en el Libro corr.te de entierros de ella consta y parece q. en quince de Julio de mil setez.s y treinta y dos an.s se enterro en esta dha Yg.a el cuerpo difunto de Josef Leal marido q. fue de d.a Maria Ana Ortiz = Como todo mas largam.te consta de dho Libro a q. me refiero y p.a q. asi haga fee doy la pres.te en Sev.a a tres de Sept.re de mil setez.tos y treinta y dos a.s =

D. Phel. Ponce y Figueroa
Cura

Nos Antonio [illegible] escrivano publico de numero de esta Ciudad de sevilla certifico que conosco a D.n Phelipe Ponce y Figueroa de quien esta certificazion parese firmada y que es Cura y colector de la yglesia parroquial de san Andres de esta Ciudad y a sus Certificaciones se da entera fee y credito en juicio y fuera del, fecha en tres de septiembre de mill setez.s y treinta y dos años.

[illegible] [illegible]

Testigo Dn. Joseph de Tapia

En la Ciud. de Sevilla en diez y siete dias del mes de Julio de mil setezientos y treinta y tres años, estando en la Cont.a del Rl. Colo. Seminario de Sr. S. Telmo los tramuzos (ellas) ante el Sr. Capn. Dn. Manuel Raquejo diputada de la Unid. de Mareantes, y Rl. Colo. Seminario y en presencia de mi Dn. Fernando Joph. de Cardenas Contador de el, se presto. por testigo por parte de Joph. Franco. Leal natural de Sevilla huerfano de Padre, uno de los que estan nominados para ser admitido en dho Colo. para la Informazion de limpieza de Sangre que para su admicion tiene ofrecida que le esta mandada dar a Dn. Joseph de tapia natural y vezino de esta dha Ciud. de Sevilla en la Collazion del Sagrario de lo qual se recibio Juramto. a Dios y una Cruz y en forma de dro. y haviendolo fho ofrecio dezir verdad y siendo los sammiados

253

al thenor del Interrogatorio que se le
demostro y leyo para que se actuase
delas Calidades y circunstancias que
deven concurrir en los Niños que son
admitidos en dho Colº al numero dedo
dotazion, y ala primera preg.ta Dixo

1a preg. Que conoce muy bien a Jph fran.co
al, por cuya parte es presentado el qual
es natural deesta dha Ciud. de Sevilla h
exfano de Padre, y le consta pretende
ser admitido en dho Rl. Colº a su ed
cazion y enseñanza, y asimismo co
nocio, a Jph Leal, y a su legitima muger
Mariana Ortiz ambos naturales de Sevi
y Padres del dho. Jph fran.co Leal, y tamb.
en Conocio el testigo a sus Abuelos Patern
Juan Leal natural de Sevilla, y Phelipa
Antonia Beltran, natural dela Ciud. de
toledo y aunque no conocio a los Matern
nos tiene bastantes noticias y resp.

251

A la 2.a preg.ta

A la Segunda preg.ta dijo le consta y sabe, por el conocim.tos que lleba dho. que el re ferido Jph fran.co Leal es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de los dhos, Jph Leal y Mariana Ortiz, y como a tal vio el decla rante, criar educar y alimentar en sus casas y Domicilios durante el matrimonio que tubieron segun orden de nra S.a M.e la Ygl.a nombrandole publicam.te de hijo y el a los dhos. Padres y Resp.

A la 3.a preg.ta

A la tercera preg.ta q. p.r las Razones que deja manifestadas sabe que el dho. Jph fran.co Leal, su Padres y Abuelos Paternos todos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, berberiscos, y Gitanos, y que no son ni descienden, de ninguna de las familias Castigadas, ni penitenciadas por el S.to ofizio de la Ynquisicion ni afren tadas p.r la Justicia R.l ni otro tribunal

alguno en cuia buena opinion comun re-
putazion y buena fama, q̃ han sido
tenidos, y venerados en esta Ciu.d y la de
toledo, sin aber oydo cossa en contrario, y
se oponga al dho. de los Abuelos Maternos

Resp.

4.a Preg.ta — A la quarta preGunta dijo que le consta
y sabe que ni el pretendiente, ni su Padre
y Abuelos Paternos, no han obtenido ni ejer-
cido oficios algunos viles, ni ynfames, deses-
timados en la republica que les pueda per-
judicar a la limpieza de su sangre, ni ym-
pedir al enumpciado Joseph fran.co Seal el
azenso de los empleos honrrosos de la Con-
vocazion, a cuio fin es admitido en el Co-
Rl. Col.o Seminario, ni al ser Sacerdote
Religioso caso que en algun tpo. determ.e
tomar dho estado, no constandole al tes-
tigo de quanto lleva dho lo contrario de su
Abuelos Maternos, antes a oydo dezir a sus
mayores y mas antiguos son, y han sido
deisendientes de muy honrrada familia y N.....

5.ta preg.

252 r

A la quinta preg.ta que todo lo que lleva dho es cierto publica voz y fama y la verdad socargo desu Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo, y que es de edad de cinq.ta años y que no es pariente ni le tocan las Gen.s dela Ley

Elagui

D.n Joseph de Tapia

Ante mi

Fern.do Joseph de Card.s

5.o testigo
Andres Gutierres delas Piedras

En la dha Ciu.d de Sevilla en el expresado dia diez y siete de Junio, de mil setecientos y treinta y tres años estando en la Cont.a de dho R.l Seminario, del S.r S.n telmo extramuros della, ante el referido S.r Cap.n D.n Man.l Raquejo, diputado dela Univ.d de Mar.tes y dho Col.o y en presencia de mi, D.n fernando Jph de Cardenas Contador Ecel, se presento p.r testigo por parte, de Jph fran.co Leal, huerfano de Padres natural de esta misma Ciu.d uno delos que

estan nominados para ser admitido en el
seminario al numero de su dotazion para
la Imformazion de limpieza de sangre que
tiene ofrecida y le esta mandada dar p.r el
rezibo â Andres Gutierres de las Piedras v.o
y vezino de esta Ciu.d en la Collazion del s.r
ss. pp. no co del numero de ella, del qual se rezibio
Juram.to a DD.s y una Cruz en forma de d.ho
haviendolo fho. como se requiere, ofrecio de
zir verdad, y siendo essaminado al tenor
del mencionado ynterrogatorio a la p.ra
preg.ta de el d.ho, ═══

1.a Preg.ta ── Que conoce mui bien â Jph fran.co
Leal por cuia parte es presentado ═ al qual
es natural de esta d.ha Ciu.d de Sevilla hijo l.mo
Jph Leal y de Mariana ortiz su legitima
muger naturales de Sevilla, Padres del d.ho
Jph fran.co Leal a los quales conocio mui
bien, y aunque no conocio a sus Abuelos
Paternos ni Maternos, tiene noticias de que se
llamaron los Paternos, Juan Leal, y Ph.

Antonia Beltran, y los Maternos Martin hernandez ortiz, y Maria delos Angeles y resp.e

2.a Preg.ta — A la segunda preg.ta que le consta y sabe que el mencionado Jph fran.co Leal es hijo legitimo de legitimo de legitimo matrimonio delos dhos. Jph Leal y Mariana ortiz y como tal vio el testigo lo criaron educaron y alimentaron en su casas y Domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de ñra S.ta Madre la Yglessia y resp.e

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que por los motibos que lleba manifestados sabe que el referido Jph fran.co Leal y su Padres han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berveriscos, y Gitanos, y que no son delos nuebamente combertidos, a ñra S.ta fee Catholica ni castigados, ni penitenciados, p.r el S.to oficio dela Ynquisicion, ni afrentados por la Justicia R.l ni otro Juez, ni tribunal alguno en cuia buena opinion y fama

han sido abidos tenidos y reputa-

dos, sin aber oydo cosa en contrario

que se oponga a todo lo referido de sus di-

chos y resp.

4.a Preg.ta — A la quarta preg.ta q. sabe muy

bien que el dho pretendiente Jph fran.co

Leal y sus Padres, no han tenido ni exer-

cido, oficios algunos viles, ni mecanicos

desestimados, en la republica que les pu-

eda perjudicar a la limp.a de su sangre

ni ympedir al expresado pretendien-

te Jph. fran.co Leal el azenso de los empleos

honrrosos de la navegacion a cuyo fin p.a

el admitido en dho. R.l Col.o ni al ympre-

so de la Sagrada religion, en caso de

que en algun tpo. determinare tomar

dho estado, sin que al testigo, le conste

lo contrario, de quanto lleba dho de los

Abuelos y resp.

5.a Preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que

lleba dho. y depuesto en esta Ynform.ⁿ
es cierto publica voz y fama y la verdad
so cargo de su Juramento en que se afirmo
y ratifico y lo firmo y que es de edad de
treinta y cinco años y que no le parezente
ni le tocan las Gen.^s dela Ley

Raquejo

Andres Gutierrez de las Piedras

Antemi

Fern.^{do} Joseph de Cardenas

Juan Eusebio Sanchez
3.º testigo

Eluego yncontinenti de dha presenta-
cion, y para esta Ynformacion el Refe-
rido Sr. Cap.ⁿ Dn Man.l Raquejo p.^r ante mi
rezibio Juram.^{to} a Dios y una cruz, de D.ⁿ Juan
eusebio Sanchez natural y vezino de sevilla
en la Collazion del Sagrario, el qual havi-
endo Jurado, como se requiere y segun
dro. ofrecio dezir verdad y siendo exsa-
minado al thenor del Ynterrogatorio

que se le demostro y manifesto para que
se actuase delas Calidades y circunstancias
que deven concurrir enlos niños que son adm
tidos endho Col.o por hijos deel, y ala primera
pregunta dijo.)

1.a Pregunta.) — Que conoce mui bien a Jph fran.co Leal
quien lepres.ta elqual es natural deesta Ciu.
huerfano dePadre y leconsta pretende ser rez.
en dho R.l Col.o Seminario al numero desu Do
tacion, y tambien conocio â Jph Leal y Ma
riana Ortiz su legitima muger natural
deesta dha Ciu.d deSevilla Padres del dho Jph
fran.co Leal y aunque no conocio adsus Ab.los
Paternos ni Maternos tiene bastantes notici
deellos y resp.e —

2.a Preg.ta — Ala Segunda preg.ta q por el conocim
que lleba dho sabe que elrefferido Jph fran
Leal, es hijo legitimo delegitimo matrimon
del dho Jph Leal y Mariana Ortiz y como
atal lo vio criar, educar y alimentar ensus
Casas y Domicilios durante dho matrimoni

que tubieron en gracia de nra M.e la Ygl.a y r.

255

3.a preg.

resp.

A la tercera preg.ta que le consta y sabe que assi el dho pretendiente como sus Padres, todos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, herejes, y gitanos ni dessendientes de los nuebam.te combertidos a nra S.ta fee Catholica, ni tampoco han sido castigados ni penitenciados por el S.to officio de la Ynquisicion ni por otro Juez ni tribunal alguno en cuia buena opinion y fama han sido abidos tenidos y comunmente reputados sin aber oydo cosa en contrario que se oponga a lo dho de sus Abuelos Paternos y Maternos y resp.

4.a preg.

A la quarta preg.ta que por los motibos y razones que lleba manifestados sabe que assi el dho Jph Fran.co Leal y sus Padres no han tenido, ni exercido oficios algunos viles ni mecanicos desestimados

enla Republica que le pueda perjudicar
ala limpieza desu sangre ni ympedir
al pretendiente el acenso delos Empleos
honrrosos dela navegacion aculo fin enta
en dho Rl. Col.o ni alser Sacerdote ò
religioso caso que en algun tpo el qa.
tomar dho estado sin que de todo lo
dho le conste cosa leve en contra
rio desus Abuelos y Rspe

Rato
Sano — A la quinta pregunta que todo
quelleba dho y depuesto en esta Declaracn
es cierto publica voz y fama y la verdad
socargo desu Juramto en que se afirmo y
ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta
y cinco años y que no es pariente ni le tocan
las Gens. dela Ley = Juan Eusevio
Sanchez

Raquejo

Antemi
Juan de Joseph de Cardenas

Acuerdo — en la Ciud. de Sevilla en dho. dia mes

y año Referidos los Sres Mros Diputados, de la Unio. de Mar. tes 1756 y dho R. Col.o Semin.o haviendo visto esta Informn. y fees en ella presentadas la Aprovaron en todo y por todo quanto a lugar en dro. y admitieron al referido Jph Fran.co Leal al numero de la Dotazion de dho Seminario dispensandole, a este las fees de Baptismo de su Abuelos en atencion a su pobreza, y no poder costearlas. Y acordaron q. p.r la Cont.a de este Col.o se le siente su plaza en los libros de ella y assi lo determinaron y firmaron

Haquy[?]

Q.da sentado en los libros de esta Cont.a

257
Acuerdo

Sevilla 18. de Junio de 1733.

Acuerdo en que se admita re
zevir en este Col.º al numero de
a D. Ph.e Bart.me Atonasterio
huerf.º de P.e nat.l de seu
herm.º de
D. Fern.do Atonasterio hijo de
este R.l Col.º q.r tiene. Justifica
da su limp.a en informac.n fha
que esta en esta Contad.a en el
3.º legaxo n.º 12
do
ss.d en el lib.º 5.º a folio 20

Num.º 329

Jesus. Maria y Joseph. Sevilla 18 de Junio de de 1783

Acuerdo en que se manda admitir al numero de la dotazion de este Colegio

Joseph Baptista Monasterio huerfano del Padre n. de Jer.a herm.o de Fernando Bent.ra Regalado Monasterio hijo del Col.o que tiene tha[¿?] dos Informe del im p.ta y de mas requisitos que estan en esta Contaduria en el 3.o legajo de ellas al n. 72.

Dezev

fee del Parrocente

Yo el Lizdo Dn Andres Joseph Carvallo, cura desta Parroquial del Sr Sn Juan de Acre intra muros desta ciud de sevilla, en el libro de Bautisados corriente que empesó en el año de mill setesientos y ochenta y seis y acaua en tres de mayo de mill setesientos y beinte y tres años al fol. 102 = al folio 95 ay una partida del tenor siguiente

En biernes sinco dias del mes de marzo de mill setesientos y beinte y tres as yo fr Manl de bargas Religioso minimo de Nro Padre Sn Franco de Paula cura y teniente de prior de la yglesia Parroqyl de Sn Juan de Acre intra muros desta ciud de sevilla Baptize a Joseph Bartholome bicente hijo lexitimo de Pedro Joseph Monasterio y de Da ysabel Domingues su lexitima muger nacio este niño el dia beinte y siete de febrero deste año fue su Padrino Joseph Sadillo bezino desta dha ciud en la Collasion de Sn Lorenzo a quien amoneste el parentesco espiritual y demas obligasiones y lo firme dte ut supra = fray Manl de Vargas =

Concuerda Con su original a que me remito y en fee de ello lo firme en tre renglones = P.V.ª =

Dn Andres Joseph Carvallo

Doy fee q el Lizenziado Dn Andres Joseph Caballo de quien la Sertificazion de arriba pareze estar firmada es Cura de la Yglesia Parroquial de señor san Juan de Acre Intramuros desta

Ciudad de Sevilla y como tal administro los
santos Sacramentos a sus feligreses y a los Cer-
tificaziones que el suso dho á dado y da como tal
siempre se les da entera fee y credito en juizio
y fuera del y para que conste por lo dicho fee
Sevilla en diez y siete de Junio de mill seis
y treinta y tres

Elldo. Basso Ayada



huerfano

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico Yo el Br. Dn. Lucas Gutierrez dela Peña Cura y Colector dela Yglesia Parrochial de Sn. Lorenzo de la ciudad de Guatemala que en el libro corriente donde se ponen los Capitulos delos difuntos a fojas quarenta y nueve vuelta donde ay uno que es del thenor siguiente

En diez y nueve de Julio de mil setecientos y veinte y dos años los Beneficiados desta Yglesia de Sn. Lorenzo dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de Pedro Joseph del Monasterio marido que fue de Ysabel Dominguez no testo por ser pobre — libro original

como todo parece a la letra de dicho libro original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente firmada en Guatemala en diez y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años —

Br. Lucas Gutierrez dela Peña Cura y Colector

Digo que el Br. D. Gregorio [illegible] de la Peña de quien [illegible] certificacion [illegible] firmada [illegible] Cura de la Yglesia Parrochial de Sn. Lorenzo desta ciudad [illegible]

los santtos Sacramentos asus feligreses, y a las seamosidades que el ssso Eno a dado. Y como la presente da entera fee y Credito en juicio y fuera del, y para que constte pongo la fee en Sevilla en dies y ..... de Junio de mill settezienttos y treintta y tres a[ños]

Ant.° de Lassoy[...]

Acuerdo

En la ciud.d de sevilla en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la contaduria del R.l Col.o semin.o los S.res Capitanes D. Manuel sanchez Duran secretario de S.M. R.l Fisco de las S.ta Inqq.on y Veintiquatro del Ilustrisimo cavildo y reximi.to desta dha ciud.d D. Manuel Raquejo y D. Gregorio de los Rios Cavallero del orden de calatraba May.mo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y expresado Real Col.o Semin.o fue exsivida por Jph. Bartt.me Monasterio huerfano de P.e y nat. de esta misma Ciu.d y nominado para completar el numero de la dotaz.on de dho Col.o la fee de su Baptt.mo y huerfanidad comprobadas en toda forma; manifestando ser herm.o del P.e y M.e de Fernan.do Bent.a Regalado Monasterio hijo actual de dho Seminario quien

altiempo desuadmision Juridico. Silimp
desangre. sadeim P.s Abuelos y demas as
dientes. y exclusion devasos oficios deto
coninformacion dethestigos queselhalla
enla. expres.da contaduria; Y querespecto
esto. y deser tal. herm.o seledispensa
elefecutar. nueba. Informacion para
dichRuo loqual. oydo y entendido
la Diputacion y constandole ser zier
todo loexpresado. y quese comprueba
conla fee que el Ruo dho. pres.ta Y qu
las Informaciones originales del
suherm.o estan. enla. referida. Cont
enel. terzero. legajo deellas. alnume
setenta. y dos. conlas fees de Bapt.mo de
p.es Acordaron. admitir endho. Ilus
Col.o almencionado Jph. Bautt.me

nasterio dispenzandole la nueba dm
form.on atento atenerla su hexim.o fna
y Justificado todos los requisitos que
estan prevenidos por la Univ.d ayan de
tener los que son admitidos en dho Col.o asi
educazion y ensenanza. Y por la con
taduria se le asiente su plaza en razon
deste en los libros de ella y asi lo deter
mmnar.on Y lo firmar.on

J. Man. de Aguij[illegible]

R.do da S. Sup.ca en el 5.o lib.o desta Contad.ria como se
manda por el Acuerdo antez.te

8º Rios

Sevª 18 de Junio de 1733 263

Ynformazion de limpª

de sangre y exclusion

de vasallos oficios de

Juan Joseph de Aguilar

natl de la ciud. de Ezija

Lda ss dupª en el 5º lib. af. 21

Numº 33.

Informazion de lim.p. de san gre. y exclusion de vasos ofizs de

Juo Jph. de Aguilar n. de la ciu.d de ezi ja huerfo de pe hijo de

Diego Migl de Aguilar y

Maria perez de Prada nle de ezija

Abuelos patnos

Pedro de Aguilar y

Maria de es Calera nles de ezija

Ab.los mnos

Migl perez de Prada

Maria de la Sueba nles de ezija

Rezdo

fee del Pretendiente 265

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos treinta y tres.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

... Cura de esta Iglesia de Santa Cruz mayor de la Ciudad de Ezija, certifico, que en uno de los libros de Bautismos, que dicha Iglesia tiene a f. 332 consta un capitulo del thenor siguiente =

En la Ciudad de Ezija tres dias del mes de Diziembre de mill setecientos veinte y quatro años Yo Juan Calvo Cura de esta Iglesia mayor de Santa Cruz exorcize ... que se Bautize a Juan Joseph, que dixeron nacio a veinte y quatro dias del mes de noviembre proximo pasado hijo de Miguel de Aguilar y de Maria de Luna su legitima muger: fue su Padrino Juan del Barrio vezino de la Parrochia de Santiago: avisele la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme = Juan Calvo

... el capitulo segun ... de este libro a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en la Ciudad de Ezija en quatro ... del mes de mayo de mill setecientos treinta y tres.

... Ruiz Cordova

Nos ... escrivanos ... publicos ... de esta ciudad de ... aqui ... firmamos ... damos fee que ... Don Francisco de los Reyes Cordova de quien parece ... firmado la certificacion antecedente ...

Esttevan de Lima Alfaro parrocho de Santa Cruz nos a de esta ciud y como a tal le emos bisto ad ministrar los santos sacramentos a su fees testificaziones y demas ynstrumentos siempre se an dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del por ser fiel legal y de nra confianza y para que conste donde combenga damos el presente en esta ciudad a beintte y quattro de Mayo de mill settezientos y treinta y tres

Remissio no
Rentteria

Remissio no Rentteria

Joseph saenz del Castillo
escno del

Andres Sanchez
escno

Remissio no Rentteria

Juan Carrasco de Almania

Fee del B.l del Pretend.e

Yo Doy fe, que por uno de los libros de Bau.mos de esta Igl.a Parroq.l de S.ta M.a de la Ciu.d de Oriza a foxs. 201 consta un cap.o del tenor sig.te

Cap.o — En Jueves v.te y quatro dias del mes de Octubre de mil seyscientos y ochenta y seis a.s Yo el L.do Ju.o de fuentes Ramos Cura en esta Igl.a de nra. S.ra S.ta Maria de la Ciu.d de Oriza exorcice Cathequice y Baptice a Diego Miguel Fran.co Dionisio Rafael hijo de Pedro de Aguilar y de D.a Maria de escalera su leg.ma mug.r el qual dixeron aver nacido el dia nueve de dho mes, fue su Pad.no el L.do Domingo Ruiz Rubin Pres.tro Benef.do de esta dha Igl.a y vez.o de esta Parr.a el qual sabe la cog.n esp.l y lo firme = L.do Ju.o de fuentes Ramos.

20 — El qual Cap.o saque a la letra de dho libro, a q me refiero, y lo firme como Cura de dha Igl.a Oriza seis de mayo de mil setec.s y treinta y tres a.s

L.do Fran.co Fulgencio Cavallero de Burgos

Los [illegible] y Villar [illegible] del numero perpetuos de esta Ciu.d de Orizava doy fee que el L.do D. Fran.co Fulgencio Cavallero y Burgos Presvitero de quien parece firmada la Zertificazion antescripta es Cura [illegible] de la Iglesia Parrochial de [illegible] desta Ciu.d y como tal [illegible] administrar los Santos Sacram.tos a los fieles [illegible] [illegible] y [illegible]

66

a dado y da siempre fe les a dado entera
fee y credito asi en juizio como fuera
por ser fiel legal y de todo satisfaz
y confianza y para q conste dond
benga la doy el presente en oncho de
el mes de Mayo de mill setezientos
tres años

Nos los escriu.nos del Rey nuestro señor que aqui signamos
firmamos zertificamos y damos fee q
D.n Fran.co Felo ... Cauallero y Burgo ...
parece ... en la ...
el ... de la ... Larroz ...
... y como tal ...
... escriu.nos ... fidelidad y ...
... y ...
... y credito ...
... a ocho dias del
... de mill setez.tos y tres y ...

Domingo ... contestim.o ... Jimenez ...

Juan Carrasco de Almania

Juan ...

Mº del Pretend.te

... Teniente de cura de la Yglesia de Sn. Juan ... de esta ciudad de ... por Uno de los libros de bautismos que esta Yglesia tiene ... 242 consta Un capitulo del tenor siguiente.

Cap.º Sabado ocho dias del mes de Agosto de mil ... settecientos ... ... Martinez Moreno Cura ... de la Yglesia Mayor de ... a ... que ... el dia primero de este dho mes y año hijo de Miguel Fernandez de Prado y de D.ª Maria ... su ... muger; fue su padrino Miguel Fernandez de Prado vez.º de esta Colacion, aquien avise el parentesco ... lo firme. ... Gregorio Martinez Moreno



El qual capitulo ... de ... y para que conste doi la presente en ... quatro dias del mes de Mayo de mil ... treinta ...

... Luis Cordoses

Nos los ess.nos del Rey nro S.r ... del numero ... de esta Ciud de ... que aqui signamos y firmamos ... certificamos y damos fee que el ... Don Fran.co ... Reyes ... de quien parece allarse firmada

La zertificazion q^a anttezede esta de Suxa de la Zd. paxrochial de Santa Cruz m^s. de esta dha ziud y a su fee zertificaziones ya mas q. autoran^tes siempre se ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el por ser fiel, legal y de entera confianza y paxa que dello conste dende el presente damos el presente en esta ziud de eziza a quatro dias del mes de Mayo de mil setez^tos y treinta y tres

Gemisio
Antonino Senteim
Gemisio
Juan Christo

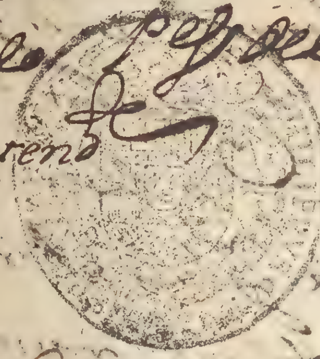
Andres Sanchez

Juan Carrasco
de Almansa

Gemisio
Anselmo

Joseph Salvador de Castro

fee de Casam^tos^ de los ... p^a^ Pretend^te^



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura de esta Iglesia de Sta Cruz mayor de la Ciu^d^ de Ecija, Certifico que en uno de los libros de Matrimonios que esta dha Iglesia tiene a el f.º 227 consta un Cap.^o^ del thenor siguiente —

En la Ciu^d^ de Ezija lunes seis dias del mes de febrero de mil seteç^tos^ y treçe años, auiendo precedido las tres Canonicas moniciones segun lo dispuesto por el S^to^ Concilio de trento, auiendose confesado para se casar, y sauiendo la doctrina xp^a^. y no auiendo resultado impedim^to^ alguno, y ganado despacho del Sr L^do^ D^n^ Pedro Roman Melendez Juez de la Sta Iglesia de Seuilla por ante Bartolome Ximenez Not^o^ a los treinta dias del mes de hen^o^ proximo pasado, yo D^n^ Pedro de Prada Presb^o^ de lic^a^ de D^n^ Fran^co^ Calbo theniente de Cura, de esta Iglesia Mayor de Sta Cruz, desposé por palabras de presente que hazen berdadero Matrim^o^ a diego Miguel de Aguilar hijo de Pedro de Aguilar, y de d^a^ Maria de ... con d^a^ Maria de Prada hija de Miguel Fernandez de Prada y de d^a^ Maria de los quebos los arriba contenidos y asimesmo les di las bendiciones nupciales segun el orden de nuestra Madre la Iglesia a todo lo qual fueron testigos Juan Carlos Martin Miguel de Prada y D^n^ Fran^co^ Guerrero y otros muchos vez^s^ de esta Ciu^d^ y lo firme = Pedro de Prada = Fran^co^ Calbo —

El qual Cap^o^ saque a la letra como en el se contiene para que conste lo firme en once de mayo de mill seteç^tos^ y treinta y tres años —

Fran^co^ Luis de Cartagena

Nos los ss. del Rey nro. S^r^ y pp.^cos^ del numero perpetuo desta ciu^d^ de ~~...~~ Ezija que aqui

signamos y firmamos Zertificamos y dam
fee que Dn. Franco. Luis de Carriena de qui
parece hallarse firmada la Zertifica
y antecede es cura de la Yglesia Parrochia
de Sta. Cruz maior de la dha ciud. y como a
Hemos visto administrar los stos. sacra
a cuyas fees Zertificaz. es Damos entera
fee y credi
y que Estamos a que ya Fuera
en Juicio, y fuera de el por ser fiel lega
y de la maior confianza y pa. que conste
donde comvenga damos la prest. en esta
ciud. de Ezija a onze dias del mes de
Abril de mill sets. treinta y tres a

Fernando Cenfilmn.

Franco. ...

Juan Camano
de Almansa ...

...

Joseph de Cam...

fee de huerfano

Certifico Yo D. Antonio Montero Cura dela Yglesia de S.
Pedro de esta Ciud.d de Carmona, y Administrador de su Hosp[illegible]
que en el Libro donde se toma razon delos enfermos q entran a cu[illegible]
se, y mueren en dho Hosp.l de S.n Pedro a folio 241 esta una partida
del tenor siguiente

En dies y ocho de Julio de mil setec.s y treinta y dos años entro a cu[illegible]
en este Hospital de S.n Pedro Miguel de Aguilar de edad de
quarenta y seis años natural de Ecija Casado con Maria Prada
por una nota, q esta al margen de esta partida Consta aver muer[illegible]
en dies y nueve de dho mes y año, y averse enterrado en el Camp[illegible]
de dho Hospital. Y para q conste donde convenga doi esta a
dim.to dela parte en Carmona en dos de Mayo de mil setec.s y
treinta y tres años

D. Ant.o Montero

Certifico yo el notario [illegible] que la firma de
arriba es [illegible] D. Antonio Mon-
tero Cura dela yglesia de S.n P.o [illegible]
dor del ospital de d.ha yglesia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la presente en Carmona en dos de [illegible]
[illegible] de mill setecientos y treinta y tres años [illegible]

Miguel [illegible]

Testigo Luis Antonio de Arroyo.

En Sevilla en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años estando en la contaduria del Rl. Colo. Seminario del Sr. Sn. Telmo extramuros de ella ante el Sr. Dn. Gregorio de los Rios cavallero del orden de Calatraba Diputado de la Univd. de Mareantes y dho. Rl. Colo. Seminario y en presencia de mi Dn. Fernando Joph. de Cardenas contador de el. Se presento por testigo por parte de Juan Joph. del Aguilar natural de la Ciud. de Ecija huerfano de Pe. uno de los que estan nombrados para ser admitido en el dho. Rl. Colo. a el numero de su dotazn. para la informazion de limpieza de sangre que para ello tiene ofrezida que le esta mandada dar a Dn. Luis Antonio de Arroyo natural de la Ciud. de Ecija vezino de esta de Sevilla en la collazion de nuestro Sr. S. Salvador Maestro Zapatero de obra prima del qual el dho. Sr. Diputado por ante mi como contador Rezivio Juramento a Dios y una cruz en forma de dro. y

hauiendolo fho como se rrequiere ofrezio de
su verdad y siendo Examinado al thenor
del interrogatorio que se le demostro y leyo p.
que se actuase de las calidades y circunstanzias
que deven concurrir en los niños q. se an de rezi
en el referido Col.o a la primera preg
ta de el dijo

1a. preg.ta — Que conose mui bien a Du.o Joseph de Ag
lar por cuia parte es presentado el qual es
huerfano del P.e y natural de la Cui.d de Ezija
y se conoze pretende se le admita en el dho
Col.o Semin.o al numero de su dotazion y
assimismo conosio el thesligo a Diego Jo
quel de Aguilar que ya es difunto y a Ma
ria Ssa. de Prada su muger nat.les de dha
Cui.d de Ezija Padres del dho Pretendiente
como tambien conosio a los Abuelos por am
bas lineas q. los Paternos fueron y se lla
maron Pedro de Aguilar y Maria de
caleza; y los maternos Ant.o y Ssa. de Prada

Maria dela Cueba todos naturales y vezinos que fueron de dha Ciud. de ezija y responde.

2a preg.ta Que save y es publico y notorio que el dho di. Joseph de Aguilar es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Diego Miguel de Aguilar y Maria fernandez de Prada y como a tal vio el thestigo criar, educar, y alimentar en su casa y domisilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de ntra S.ta Me. Iglesia y resp.de

3a preg.ta A la terzera pregunta Que le consta y save muibien que asi el dho. pretend.te como su Padre Abuelos y demas azendientes por ambas lineas, todos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, Mulatos, Negros, Verberiscos y Gitanos, y q no son ni deçienden de los nuebamente combertidos a ntra S.ta fee catholica ni de los castigados ni pe

nitenciados por el s.to oficio de la Ynqq.n
ni por otro Juez ni tribunal alguno En
cuia opinion y fama haviendo havido
tenidos y comun mente reputados
Cur.d de ecixa sin haver oydo al thein[illegible]
cossa en contrario y Resp.de

A la 4.ta Libres

A la quarta pregunta Que por los mo[tivos]
bos de conosimento que de sa expresados a
tenido y tiene de esta familia Save que
el referido Du.o Jph de Aguilar su
Padres y Abuelos paternos y maternos ni
guno de ellos exersido oficio alguno vil
ni imfame desestimado en la republica
que les perjudique a la limpiesa de su sangre
ni impida a dho pretend.te el asenso de
el exersisio honrroso de la Navegar.on
es el fin a que entra en dho R.l Col.o ni
ingreso en la Sagrada religion en caso
de que en algun tpo. determinara tomar dho
estado por ser como es esta familia de toda es[timacion]

8a timan̄ en dha Ciud. de Ezija y respe

8a pregta. A la quinta pregunta Que todo lo que lleva dho. y depuesto en esta Ymformazion es cierto publica voz y fama en dha Ciud. de Ezija y esta de Sevª y la verdad socargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico y no firmo por de zir no saber. Escrivir y que es de edad de zinquenta y quatro anos. y q no es Pariente del pretendte. ni le tocan las Grales. de la ley

Antemi
Juan Joseph de Card.

9o testigo Franco. Deduenas

En la dha Ciud. de Sevilla en el expresado dia diez y ocho de Junio del menzionado ano de mil setezientos y treinta y tres el referido Juan Joseph de Aguilar huerfano de Padre nat de la Ciud. de Ezija uno de los nominados para ser admitido en el Rl. Colo. Semmo. a su educazion

Y Enseñanza, para la Ynformacion de
limpieza de sangre y exclusion de vasios of
zios que para ser Rezevido tiene ofrezida y
le esta mandada dar. presento por testigo
a fran.co de Dueñas nat.l de la ciud.d de Ossuna
vezino de esta de Seu.a en la collazion de los
S.n Jullian. Y el qual el ex.mo pres.da S.r Cap.n
D. Gregorio de los Rios estando en la contad.a
del menzionado Real col.o semin.o por ante
mi Rezivio Juramento a Dios y una cruz
en forma de dro. y haviendolo fho como se
requiere ofrezio dezir verdad; y siendo
examinado al thenor del Ynterro
gatorio que se le leyo y manifesto. para
que se acuase de las calidades y circunstan
zias que deven concurrir en los que se han re
zevidos en dho Col.o por hijos de el a la

1ª preg.ta — primera pregunta dijo. Que conose muibien. â. Juan Joseph de Aguilar. porcuia parte es presentado el qual solizita ser Rezevido enel R.l Co-legio semin.o delnumero desudotazion y le consta eshuerfano de P.e y natural dela Ciu.d deeziJa. como asimismo cono-sio el therrigo. a Diego Miguel deAguilar. y Mazia p.ez de Prada. sumuger. na-turales delaespresada. Ciu.d de eziJa. Padres deldho. Pretend.te y âPedro de Aguilar de Aguilar. y d.a Mazia deescaleza. Abuelos Patern.s delsuio dho; y tambien conosio aMi-guel. p.ez de Prada. y a d.a Mazia delas cuebas su Abuelos maternos todos naturales y originarios deladha. Ciu.d de eziJa. y responde.

2a. pregta. A la segunda pregunta; Que por el
gran conosimiento que tiene y a te-
nido de toda esta familia. Saue que el
dho. Juan Jph. de Aguilar es hijo
lexmo. de Dn. Diego Miguel de Aguilar el q.
es ya difunto. y de Maria frz. de Prado
su muger. hauido del matrimonio. q.
tubieron en gracia de nra. madre la Yglesia
y Como a tal lo criaron educaron. y ali-
mentaron en sus casas y domisilios dan-
te el. nombrandole publicamte. por su hijo
y el. a los suios dhos. de Padres. y resp.
3a. pregta. A la terzera pregunta Que le conoze
y saue mui bien que el dho. pretendte. Juan
Joseph de Aguilar, sus Padres, y

los Paternos y maternos y demas assen
drentes todos an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala rraza de Mo
ros, Judios, Mulatos, Negros, Verbe
riscos y Gitanos y que no son de los nueba
mente combertidos a nra sta. fee Catholi-
ca ni castigados ni penitenziados por
el sto. offizio de la Ynqq.on ni afrentados pr.
la Justizia Rl. ni por otro juez ni tribu
nal alguno en cuya buena opinion y
fama han sido hauidos tenidos y comun
mente reputados en dha. Ciud. de ezija sin
hauer oido cosa en contrario y Rspde.

4a preg.ta

A la quarta pregunta Que
por los motibos que lleva manifestado
sabe que el expresado Juan Joseph
de Aguilar su Padre y Abuelos no han

tenido ni exerzido ofizio alguno
vil ni infame desestimados enla
republica queles pueda perju
dicar alalimpiesa desuiangre ni
impedir ael dho Juan Josepho
de Aguilar el azenzo delos emplea
onrrosos dela navegazion queen
fin aque es admitido enel dho
Colº ni ael ser Sazerdote o relijio
so enel caso deque en algun tiempo
determinase tomar dho estado.

Sa ta preg.

resp. de
Alaquinta pregunta que todo
lo quelleva dho depuesto enesta
Informazion es zierto publica voz

fama endhacui.d de Ezixa y la ver 275
dad socargo de su Juramento eng
seafirma y ratifico y lo firmo y q̃ue es
deedad de cinquenta y tres años y q̃
no es Pariente del pretend.te ni le tocan
las Grales de la ley
Fran.co de Queñoz
Anteimi
Jean Joseph de Card.s

3.o teingo
Ju.o del castillo

Eluego incontinenti de dha presenta
zion y para esta imformazion el dho
dn.o Jph. de Aguilar nominado para
ser admitido en el dho R.l Col.o Semin.o
huerfano de S.n P.e natural de la ciud.d de
Ezija presento por testigo a Juan
del castillo natural de la misma ciud.d y
vezino de esta de Sev.a en la Collazion

del Rdo. Sr. Pedro. del qual el referido Sr.
Capitan D. Gregorio de los Rios Diputado de la expresada Univers. de Mareantes y Real Semin.o en presencia de
m. como contador del Recivio Juramento a Dios y vna cruz segun dro. y
haviendolo fho. como se rre quiere ofrecio de decir verdad. y siendo examinado
al tenor del Interrogatorio que se le manifesto y leyo. para que se actue de las
calidades y circunstancias que deven concurrir en los niños que son admitidos
en el menzionado Col.o a su educacion y Enseñanza a la primera preg.ta
1a preg.ta Dixo. Que conoce mui bien a dho. Joseph de Aguilar. porq.n espres.do el qual es natural

dela Ciud. de ezija huerfano de Padre 276
leconsita pretende ser Rez.do en el Rl Colo. Se
minario por uno delos desu dotacion. Itam
bien conosio el theztigo a Diego Rodrig.s de Agui
lar que ya esta difunto. y a Maria frez. de Pra
da su muger. n.les dela misma ciud. de Ezija Pa
dres del dho. pretendiente. y asimismo co-
nosio a sus Abuelos que los Paternos fueron
y se llamaron Pedro de Aguilar y Maria de
Escalera. y los maternos Rodrig.s frez de Prada
y d.a Maria delas Cuebas todos n.les de la
dha ciud. de Ezija = resp.de

2a preg. A la seg.da pregunta = que save y es publico q.e
que el dho Juan Jph. de Aguilar es hijo
lexmo. de Diego Rodrig.s de Aguilar, y d.a Ma
ria frez. de Prada. y como a tal. vio el declaran
te criar educar y alimentar en su casa. y dos
mesticos durante el matrimonio q.e tubieron
en gracia de nra. Mre. la Yg.a nombrando
le de hijo y el a los susodhos. de Padres
y resp.de

3.a preg.ta Ala terzera preg.ta = Que le consta al the-
tigo y save muibien porla gran famliari-
dad que a tenido con esta familia que assi
el Pretendiente como sus Padres Abuelos
y demas azendientes por ambas lineas ha
sido y son christianos Viejos Limpios de
toda mala raza de Moros Judios Mula-
tos Negros Verbericos y Gitanos y que
noson ni desienden delos nueba mente con-
bertidos anuestra fee Catholica; ni casti-
gados ni penitenziados porel S.to Oficio
dela Inqq.on ni tanpoco han sido afrenta-
dos porla Justizia R.l ni otro Tribunal
tribun alguno; En cuia opinion con-
azeptacion y buena fama han sido ha-
dos tenidos y reputados En dha Ciu.d
Ciudad sin hauer oido cosa Encontrario; y
4.a p.de
4.a preg.ta Ala quarta preg.ta = Que porlos motibos

Conozimiento que lleva manifestado de
ve el theniẽgo que el dho Juan Joseph de
Aguilar sus Padres y Abuelos, ninguno
de ellos han obtenido ni eserzido offizio al
guno vil ni imfame de esestimado en la
republica que les pueda perjudicar a la
limpieza de su sangre; ni impedir a dho
pretendiente el azenso de los empleos
onrrosos de la navegazion que es el que
a que es admitido en dho Colegio ni a el ser
religioso o sazerdote en el caso de que en al
gun tiempo determinara tomar dho estado
por ser toda esta familia de gran estimaz
en dha Ciudad de Reza de Rsp

(a la 5ª preg)

A la quinta pregunta ‖ Dixo que todo lo
que lleva dho y depuesto en esta Informa
zion es publico y notorio en dha Ciud. de
Reza y la verdad so cargo de su juramento
que lleva fho en que se afirmo y ratifico–

Y no firmo por decir no saver escrivir. Y q
es de edad de treinta y siete años y que no es
pariente ni le tocan las grales dela ley

Ante mi
Dn Joseph de Cal...

Acuerdo

En la ciud. de Sevª. en diez y ocho dias del
mes de Junio de mil setezientos y treinta y
tres a. S. los Sres. Dn. Man. Sanchez Duran ... Dn. Man...
Raquejo y Dn Gregorio de los Rios Maz. y ...
putados dela Univd. de Maretes. y Rl Colegio ...
mno. haviendo visto esta Informazion ...
feer de Bapmo. en ella presdas. por Dn. Jph. de
Aguilar nl dela Ciud. de Ezija huerfano ...
nombrado para completar el num.o dela dota...
zion de dho. Semº. Dixeron la Aprobaban
y aprobaron en todo y por todo quanto a
en dro. y en su consequenzia Acordaron se a...
mitiese por hijo de dho. Rl. Colº. a el ...
presado Dn. Joseph de Aguilar ...
pensandole a este en atenzion a su pobreza

Castees de Bapt.mo desu Abuelos me-
diante no poder costearlas. y que por la
Contadur.a de lesiente su plaza en
los libros de ella. y asi lo determina-
ron y firmaron

Haquez

Rez.do da
Sd sup.da en los libros de esta Contaduria
Como pr el Acuerdo antez.te de Cm.da

Sevilla 18 de Junio de 1733 — 8 R. de S. 279

Informacion de limpieza de sangre fha por parte de

D. Fran. Joseph Garcia

natural de sevilla huerfano de Padre

Reca. S. S. aprovada en el d.º lib.º af.º 22

Numero 331

MMMM. Sevilla 18 de Junio 1733

Vª Sª

Informacion de limpieza de sangre y costumbres y conclusion de vajos oficios fha. por parte de Dn. Fran.co Joseph Garcia nl. de Sevilla huerfano hijo de Pedro Nicolas Garcia nl. de la Villa de Osuna y Estephania Brabo nl. de Sevilla

Abuelos Paternos

Aproval Garcia y Cathalina hermoso nles. de la Villa de Osuna

Abuelos Maternos

Fran.co Brabo de Laguna nl. de Sevilla y Josepha de Alcala nl. de Marchena

Dn. Pedro Leandro

Extendiente

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

D.r D.n Joseph Florencio Perez de Rojas Cura del Sagrario de la Sta Yg.a Metrop.a y Patriarcal de Sevilla certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta una partida cuio thenor es el siguiente

En Martes ocho de Abril de mil setez.os y veinte y un años, yo D. Martin Alvarez then.te de cura del Sagrario de la S.ta Metrop.a Yglesia de Sev.a con lic.a del S.r D.r D.n Joseph Lopez Bravo Cura mas antiguo de dho Sagrario Baptize a Fran.co Joseph de Paula hijo de Pedro Nicolas Garcia y de D.a Estephania Bravo su muger; fue su Padrino Andres Dominguez a q.n adverti el parent.co spirl y sus oblig.s fho ut supra = D.r Jph Lopez Bravo = D.n Mar.n Alvarez

Concuerda con su original a que me refiero. Sev.a Diez y nuebe de mil setez.s y veinte y nuebe

D.r D.n Joseph Florencio Perez de Rojas

Doy fee que conosco al D.r D.n Joseph Florencio de

Voxas de q[ue] esta certificacion parecer a firmar
Y que es Cura de Sagrario de la santa Yglesia
Catedral de como tal administra los santos
Sacramentos a sus parroquianos y a las Yera...
ciones q[ue] el susodho a dado y da Y les no...
Y otra encuesta fee y credito en juicio y fuera
del f[ec]ha en la Ciudad de la Assumpcion Del Paraguay a
nueve de ... de ... y nueve a[ño]s

Juan Bap[tis]ta Bilbao

El Licdo. Dn Pedro Alvarez Cura propio de la Insigne Iglesia Colegial Mayor de Osuna Certifico que en un libro que dicha Colegial tiene donde estan escritos los capitulos de las personas que en ella se an baptizado entre otros esta uno al f. 102 primera plana tercero y ultimo capitulo que es como se sigue —

capitulo

En diez y nueve dias de octubre de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el Lizdo. Agustin Moreno Cura propio en la Santa Iglesia Colegial de Osuna baptize a Pedro Nicolas hijo de Xpoval Garcia y de Catalina Hermoso su legma muger, fueron sus padrinos Franco. Navarro y Maria de Loya todos vez.s de Osuna y les adverti la cognacion spiritual y nacio a diez y ocho del dho mes = Lizdo. Agustin Moreno —

El qual capitulo concuerda con el original que en mi registro el qual queda en el archivo de la Iglesia y para que conste de pedimiento de la parte di la presente en Osuna en diez y seis dias del mes de Mayo de mil seiscientos y veinte y cinco años —

Ldo. Pedro Alvarez

Nos los Notarios Apostolicos que aqui signamos y firmamos damos fee que la firma de arriba es del Licdo. D. Pedro Alvarez Cura propio de la Insigne Iglesia Colegial de Osuna y como tal ... dicha insigne ...

a las Certificaz.ⁿ dadas y que da
el suso dicho como persona legal y ...
fianza se les da entera fee y credito
Juicio y fuera de el y para que Conste
Convenga damos el presente en la
de Orleans en veinte y seis dias de
Mayo de mil setecientos veinte y ...

[illegible]

[illegible]

Josiane [illegible] Antes mi [illegible]

[illegible]

Nosigné

Yo el D.or D.n Joseph Lopez Bravo Cura del Sagrario dela S.ta Ygl.a Metrop.a de Sevilla Certifico y doi fee que en vno delos libros donde se escriven las Baptismos q se hazen en dho Sag.rio esta vna p.da del thenor sig.te

En Domingo siete dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y nouenta y dos a.s Yo el L.do D.n Alonzo Guizado de Herrera Cura de d.ho Sagrario de la S.ta Yg.a Mayor de Sevilla Baptise a Estefania Antonia Josepha hija legitima de Francisco Bravo Laguna y de D.a Josepha de Alcala su legitima Muger fue su Padrino Thomas fernandez de Herrera aq.n adverti el parentesco espiritual y lo d.ho Vt sup.a D.r D.n Alonzo Guizado de Herrera

Concuerda con su original y para q conste doi la presente en d.ho Sagrario en dos de Junio de mill setecientos y veinte y sinco a.s

D.r Joseph Lopez Bravo

Yo el infra escrito not.o doy fee que el D.r D.n Joseph Lopez Bravo de quien esta fir mada la fee ante escrita fue Cura mas anti guo del Sagrario dela S.ta Ygl.a de esta ciu.d y como tal cura Administro los santos sacram.tos a sus feligreses y dava fees y certificaciones que dio siempre se le dio entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para que conste doy la presente en Sevi.a en beinte y siete dias del mes de Junio de mil sietecientos y treinta y tres años

Andres Moreno
N.o App.co

Ynformazión de un hermano del reverendo padre por la qual se justifica el [illegible] de Padre

En la Ciudad de Sevilla en nueve de Junio de mill setecientos y veinte y cinco años para ante el señor Lizdo Don Juan Hernandez de Bestia Theniente de [illegible] desta Ciudad [illegible] Don Andres Dominguez, vecino [illegible] desta Ciudad en la Collación de San [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ciudad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] desta Ciudad = [illegible] Don [illegible] [illegible] Joseph

bario, derecho del Señor Fiscal, y de

el Infante del Reino Sumario, y que [illegible]

[illegible] Juan Aguilar [illegible], [illegible]

[illegible] Raza, [illegible]

[illegible] al que [illegible]

[illegible] Catolica, ni pertenecientes [illegible]

[illegible] alguna [illegible]

pido y [illegible] mande [illegible]

[illegible] con el [illegible] por

[illegible], y [illegible] los Cargos, [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible], y [illegible]

de [illegible] del [illegible]

[illegible] pido [illegible]

[illegible]

Auto [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible], [illegible]

[illegible] por proveer y assi lo proveo

y [illegible] = [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible], [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ano quinquagésimo [illegible]

[illegible] vindo da Cidade [illegible]

[illegible]

de Paz [illegible]

[illegible]

C[illegible] = Juan [illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] comunicacion [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juramento que hice [illegible]

[illegible] de los [illegible]

[illegible] Fran.co Pena = Juan Bap.ta Salinas [illegible]

0110 En esta dha Ciudad de Sevilla [illegible]

[illegible] del dia [illegible]

[illegible]

[illegible]

Alvarez [illegible] dha Ciudad en la [illegible]

[illegible] qual [illegible]

[illegible]

Ana Cruz según [illegible]
bautizado [illegible], y que murió [illegible]
[illegible] y [illegible] gobernado por el
Señor D. la [illegible] que por
[illegible] pasado de [illegible] y [illegible]
[illegible] en la flota que salió [illegible]
del [illegible], D. Antonio [illegible]
[illegible] para los Reynos [illegible]
[illegible] Gener, Nicolas, [illegible]
de esta Ciudad a quien conocía mui bien: [illegible]
[illegible] y le consta, que murió en la Ciudad
de Mexico [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] dicha Ciudad
de Mexico [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] llanamente [illegible]

[illegible] que todos los susodhos [illegible]

[illegible] gonzales [illegible]

[illegible]

[illegible] alc.e [illegible]

Dominguez, como [illegible] Mexicano [illegible]
Garcia, presente por luego de D. Pedro
[illegible] Arriaga [illegible] vezino de esta
Ciudad del qual [illegible] el juramento
[illegible] de D. [illegible]
[illegible] de D. [illegible] Vera Cruz
y siendolo dicho y preguntado [illegible]
[illegible] y siendole preguntado por el
[illegible] dixo que el
conocio a D. Pedro [illegible] Garcia
quien se embarco para [illegible]
[illegible] de Indias por el año
pasado de [illegible] y [illegible]
[illegible], que salio [illegible] del
[illegible] D. Antonio Serrano
y siendo llegado a la Ciudad de
Mexico, le acometio cierta fiebre
[illegible] y [illegible]
fue sepultado en la Iglesia mayor
de dicha Ciudad de Mexico y el
testigo le acompaño su entierro con

mentos = Lo asimismo Save que el dho
Manuel Joseph, Garcia, fue hijo legitimo
de Dn Pedro Nicolas, Garcia y Doña
Clara Jaime de Bravo a quien el testigo
conocio muy bien y que durante su
Matrimonio lo tubieron y procrearon por
tal su hijo legitimo al susodho entre
otros que tubieron llamandole hijo y el
a los dhos sus Padres; Padre y madre
Lo mismo Save que todos los susodhos
son Christianos Viejos limpios de toda
mala Raza, y no decendientes de
Moros, ni Judios ni de los nueva
mente Convertidos al gremio de
nra Santa Fee Catholica, ni peni
tenciados por el santo oficio de la
Ynquisicion, ni por otro Tribunal
alguno [illegible]
[illegible], y [illegible]
[illegible]

trato y comunicacion q̄ a tenido con los
susodhos y ante mi el dho su Padre
en el dho Juzgado y que lo que a dho
es publico y notorio publica voz y fama
y la verdad para el juramento
que tiene fho en que se afirmo y ratifico
y dixo ser de edad de [illegible]
Bernardo Rodriguez de Mendoza

En la Ciudad de Sevilla en
cinco dias del mes de Junio de
mill y seiscientos y setenta y cinco
años el dho Licenciado Don Juan
Fernandez de Bedoya, Teniente de
Asistente desta Ciudad, haviendo
visto esta ynformacion dixo
que debe de aprobar y aprobava
esta dicha ynformacion en quanto a lugar
de derecho la qual se ha hecho
para q̄ ... guardese ...

qual y sus Bar[illegible] su Merced dixo
q̃ Interponía é Interpuso su
authoridad y decreto judicial tanto q.
puede y de dro. á lugar y lo firmo = de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y cinco años [illegible]

Luciano [illegible]

289

[D]o testigo Dn [S]alvador Sa[li]nas

En la Ciu. de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setesientos y treinta y tres años, estando en la Contaduria del Rl. Colo. Seminario del Sr. S. Telmo, extramuros de ella ante el Sr. Capn. Dn. Manuel Sanchez Duran se cretario del Rl. fisco dela Inquisicion, veinte y quatro del Illmo. Cavildo, y regimiento, de esta dha. Ciu. Mayordomo y diputado dela Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Semino. y en presencia de vmd. Dn. fernando Joseph de Cardenas, Contador de el, se presento por testigo por parte de Juan Joseph Garcia, natural de Sevilla huerfano de Padre uno delos que estan nominados para ser ad mitido en dho. Colo. para la Informazion de limpieza de Sangre, que para su admicion tiene ofrecida, y le esta mandada dar, â Dn. Salvador Salinas natural y vezino de esta Ciu. de Sevilla en la collazion del Sagrario, Mro. de platero del qual se rezibio Juramto. â Ds. y una cruz en forma de dro. y haviendolo fho. ofrecio dezir

verdad y siendo examinado al te
nor del Interrogatorio, que se le demo
y leyo para que se actuase de las calidad
y circunstancias que deven concurrir
los niños que son admitidos en dho Col
al numero de su dotazion, a la primª preg

1ª Preg. Que conoce muy bien à fran.co Jph
Garcia por cuya parte es presentado, el q
es natural de esta dhã Ciu. de Sevilla h
de Padre, y le consta pretende ser adm
en dhõ Rl. Colº a su educazion y enseñanza
y assimismo conocio, a Pedro Nicolas Garcia
natural de la Villa de Osuna, y à su legitima
muger, Estefania Brabo, natural de
Padres del dhõ fran.co Jph Garcia, y aunque
el testigo no conocio à sus Aºlos tiene ba
tes noticias de ellos, y le consta que los Pa
ternos se llamaron Christoval Garcia
y Cathalina hermoso, y los Maternos
fran.co Brabo de Laguna, y Josepha de
(vuelta)

2a. Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo le consta y sabe que el referido Fran.co Joseph Garcia es hijo legitimo del legitimo matrimonio del dho. Pedro Nicolas Garcia, y Estefania de Brabo su muger y como a tal vio el testigo lo criaron educaron y alimentaron en sus casas y Domicilio durante el matrimonio que tubieron en haz y faz de nra Santa Madre la Iglessia nombrandole publicamente de hijo, y el a los suso dhos de Padres y resp.

3a. Preg.ta — A la tercera preg.ta que por las razones que deja manifestadas sabe que el dho. Fran.co Jph Garcia, y sus Padres, todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y casta de Moros, Judios, Mulatos, Negros Verberiscos, y Gitanos, y que no son ni decienden, de ninguna de las familias, castigadas ni penitenciadas, por el S.to oficio de la Inquisicion ni afrentadas por la Justicia R.l ni otro tribunal alguno, en cuia buena opinion comun

reputazion y buena fama (espe-) por
sido tenidos, y venerados assi en esta
Ciu. como en los demas lugares de su na
turaleza sin constarle al testigo la mas
leve cossa en contrario por lo que mira
â su Abuelos por ambas lineas y resp

4.a preg.ta — A la quarta preg.ta Dixo que le consta y
sabe que ni el pretendiente, ni su padre
no han tenido ni ejercido oficios algu
viles ni mecanicos, desestimados en
republica, que les pueda perjudicar a la
limp.a de su sangre, ni ympedir al men
ciado fran.co Jph Garcia el aczenso de los
pleos, onorificos de la Naveg.azion a cuy
entra en el expresado Col.o ni al Ser
sacerdote ô religioso caso de que en algu
tiempo, el dho. pretendiente fran.co Jph
Garcia determine tomar dho estado

5.a preg.ta — A la quinta preg.ta que todo quanto
ba dho. y depuesto en esta su Informa

es cierto publica vos y fama y la verdad encargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta y quatro años poco mas o menos y que no es pariente ni le tocan las Generales de la Ley =

Salvador Salinas

Ante mi
Juan Joseph de Caid.

2.º testigo Jn. Antonio Barrot =

En la Ciu. de Sevilla en el expresado dia diez y ocho de Junio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria de dho. Rl. Seminario del Sr. S.n Telmo extramuros de ella, ante el referido Sr. Cap.n D.n Man.l Sanchez Duran Diputado de la Univ.d de Mareantes y dho. Col.o y en presencia de mi D.n fernando Jph de Cardenas Contador de el, se pres.to p.r testigo por parte

de Fran.co Joseph Garcia huerfano de Pad[illegible]
natural deesta misma Ciu.d uno delos
queestan nominados para ser admitid[os]
en dho Seminario alnumero desu Dota[cion]
para la Informazion delimpresa desan[…]
ere y exclusion devasos oficios que tiene
ofrecida y leesta mandada dar para la
rezibo a Dn. Antonio Barrol, natural y ve[zino]
zino deesta Ciu.d deSevilla enla collazion
del Saorario, Mro deplatero, del qual se rezi[bio]
Juramento a Ds. y una cruz en forma
dedro. y haviendolo fho. como serequiere
ofrecio dezir verdad y siendo exsamina[do]
do, althenor del Interrogatorio que sele ley[o]
y manifesto para que se actuase delas Ca[li]
lidades y circunstancias que deven concu[rrir]
rir enlos niños que se admiten en dho C[ole]
y alaprimd. preg.ta dijo

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien afran.co Jph Garcia
por cuia parte es presentado el qual

es natural deesta dhã Ciu. hijo de Pedro Ni- 292
colas Garcia natural dela Villa deOsuna: y
de su lexitima muger Estephania Brabo, n.
de Sevilla alos quales conocio muy bien, y
aunque noconocio, alos Ab. los Paternos y Mater-
ternos tiene elteistigo bastantes noticias y
responde —

2a Preg.ta — Ala segunda preg.ta que leconsta y sabe
que elmencionado fran.co Jph Garcia es hijo
lexitimo delexitimo matrimonio deldhõ. de
dro Nicolas Garcia, y de Estephania Brabo y
como atal vió elteistigo lo criaron educaron
y alimentaron en sus casas y Domicilios
durante elmatrimonio que tubieron Engracia
denrã S.ta Madre la Iglesia y resp.

3a Preg.ta — Ala tercera pregunta que por los motibos
que lleva manifestados, sabe que elrefferido
fran.co Jph Garcia, y sus Padres, han sido y
son christianos viejos limpios detoda ma
la raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros,
Verberiscos y Gitanos, y que noson ni delos
nuebam.te comvertidos anrã, S.ta fee Catholica
ni castigados nipenitenciados por el Santo

oficio dela Inquisicion ni afrentado
por la Justicia R.l ni otro Juez, ni tribu-
nal alguno encuia buena opinion y fa-
ma han sido tenidos y reputados
sin aber oydo cossa encontrario de todo
lo referido, delos Ab.los Paternos y Ma-
ternos y resp.

4.ta Preg. — Ala quarta preg. que sabe muy bien
que el dho. pretendiente fran.co Joseph Garcia
y su Padres nohan tenido ni exercido
oficios algunos viles ni mecanicos desesti-
timados enla republica que les puedan
perjudicar alaimpresa de su honor ni
ympedir al dho. pretendiente fran.co Jph.
Garcia el azenso delos empleos honrrados
dela Navegazion acuio fin es admitido
endho. R.l Col.o ni al ser Sacerdote o re-
ligioso, caso de que en algun tpo. deter-
mine eldho. fran.co Jph Garcia tomar
dho. estado y resp.

5.ta Preg. — Ala quinta preg. que todo lo que

lleba dho y depuesto en esta Ynformaz.on
es cierto publica voz y fama y la verd
dad so cargo de su Juramento en que
se afirmo y ratifico y lo firma, y que es
de edad de treinta años y que no le pazen
ni le tocan las Gen.s de la Ley —

Antonio Barros

Antonio
Ante mi
Juan Joseph de Caro

3.º testigo
Joaquin fer-
nandez —

Y luego yncontinenti de dha presen-
tazion, y para esta Ynformazion el
referido S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Du
ran por ante mi rezibio Juram.to a D.s
y una Cruz de Joaquin fernandez nat.l
y vecino de Sevilla en la collazion del
Sagrario Mro de platero, el qual haviendo
Jurado, como se requiere y socarg.o del
dho. ofrecio dezir verdad, y siendo exa
minado al thenor del Ynterrogat.o

293

que sele demostro y manifesto para que
se actuase delas calidades y circunstancias
que deven concurrir en los Niños que son
admitidos en dho. Col.º p.r hijos deel ala
primera pregunta dijo
1.a Preg.ta
Que conoce muy bien a fran.co Jph Garcia
quien lepres.ta elqual es natural deesta Ciu.d
Ciu.d huerfano de Padre y le consta pretende
ser rezevido, en dho R.l Col.o Seminario alum.o
de su dotazion y tambien conocio a dn Pedro
Nicolas Garcia, natural dela Villa de Laguna
y asu lexitima muger estephania Brabo
natural de Sevilla Padres del dho fran.co Jph
Garcia y aunque el testigo no conocio a dos
Abu.los tiene noticias y a oydo dezir a dos
mayores fueron los Paternos D. proval G.a
y Cathalina hermoso, y los Maternos fran.co
Brabo, de Laguna y Josepha de Alcala ...
2.a Preg.
Ala segunda preg.ta que sabe que el
dho fran.co Jph Garcia es hijo lexitimo de
lexitimo matrimonio delos dhos dn ...

dro Nicolas Garcia y estephania Brabo. 294
y como a tal lo vio criar educar y alimentar
en sus casas y domicilios durante el matrimo-
nio que tubieron en gracia de n.ra S.ta M.e la
Iglesia nombrandole publicam.te de hijo y
el a los sus dhos. de Padres y resp.da
3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que le consta y sabe
mui bien que assi el dho. pretendiente
como sus Padres todos han sido y son Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala raza, de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos,
y Gitanos, no descendientes de los nuebam.te
combertidos a n.ra S.ta fee Catholica ni tam-
poco han sido castigados ni penitenciados
por el S.to oficio de la Inquisicion, ni afren-
tados p.r la Justicia R.l ni por otro Juez
ni tribunal alguno en cuia buena opinion
y fama, han sido abidos, tenidos, y comun
mente reputados, assi en esta Cui. como en
los demas lugares de sus naturalezas. An

que eltestigo tenga cosa encontrario
que se oponga atodo lo referido de sus
Abuelos por ambas lineas y resp.

4.ta Preg.ta — Ala quarta pregunta dijo que por los
motibos y razones quelleba manifesta
das sabe que assi eldho pretendiente fran.co
Jph Garcia como sus Padres no han teni
ni exercido oficios algunos viles ni me
canicos desestimados enla republica que
les pueda perjudicar ala limpieza de su
ore ni ympedir aldho pretendiente fran.co
Jph Garcia el azenso delos empleos hon
rificos dela navegazion acuio fin esta ad
tido endho Rl. Col.o Seminario, ni algun
Sacerdote ô Relixioso caso deque en algun
tiempo eldho fran.co Jph Garcia determin
tomar dho estado, sabiendo muy bien
eltestigo que esta familia no a exercido otr
que eldel Arte delaplateria y resp.

5.a Preg.ta — Ala quinta pregunta quetodo lo que lleba

dho y depuesto en esta Informazion
cierto publica voz y fama y la verdad en
cargo de su Juramento en que se afirmo y
ratifico y lo firmo y que es de edad de veinte
y nuebe años y que no es pariente ni le
tocan las Gen.^s dela Ley
Joaquin Fernandez

Antemi
Fran.^{co} Joseph de Lara

Acuerdo

En la Ciu.^d de Sevilla en dho dia mes y
año referidos los S.^{res} May.^{mo} y Dip.^{dos} dela
Univ.^d de Mareantes y dho R.^l Col.^o Semin.^o
haviendo visto esta Informazion y fees
en ella presentadas la aprobaron en todo
y por todo, quanto a lugar en dro, y admi-
tieron al referido Fran.^{co} Jph Garcia al
numero dela dotazion de dho Seminario
dispensandole las fees de Bapt.^{mo} de sus
Ab.^{los} en atencion a su pobreza y no poder

costearlas y Acordaron q. por la conta
duria de este Col.o se le siente su plaza en
los libros de ella y asi lo determinaron
y firmaron

Baquer

Sent.do s.do en los libros de esta Contaduria

2 Sevilla 19 de Junio de 1733. 1 del Sr. Rioz. 1 del Sr. Shez. Sr. Rioz

296

Informazion de Limp. de Sa. de sangre y exclusion de vasos ofizes.
de Joseph Bartme. thadeo, y Franco. Lorenzo Garzia n. de Carma. huerfanos de pe. y hermos. enteros

Rdos. dos Rez. Sr. en el Sr. (ib Aprl 23 1

Num 332 y 333

JHS Año de 1783

Informazion de limpieza de sangre
…cluzion de vasos opuestos fran.co pattede

Jph Barth.me thadeo y
fran.co Lorenzo Garzia herm.s enteros
nat.les de la ciudad de carmona huerfanos de
p.e hijos de

Dn. Jph Garzia y
Jpha Maria Nicolasa Albarez n.l de carm.a

Abuelos Paternos

fran.co Garzia n.l de cavalla
Marina Ruiz n.l de carmona

Abuelos maternos

Joseph Martin Albarez n.l del lugar de
Cantala Piedra en castilla La Vieja
fran.ca Jpha de Tebra nat.l de Carm.a

Lorenzo

Pretend.e

Dos mrs. de oficio quatro ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Zertifico Yo el infraescripto Cura de esta Igl.a de el S.r San Blas de esta Ciud. que en vno de los Libros Baptizmales que estan en dha Igl.a a fojas 110 Bueltas esta Vna Partida que es del tenor siguiente —

Joseph Barme. Thadeo = En la Ciudad de Carmona en Veinte y ocho dias del mes de febr.o de mill setez.s y Veinte y quattro años, Yo D.n Joseph Fran.co del Raso Cura de esta Igl.a de el S.r S.n Blas de esta dha Ciud. Baptizé a Joseph Bartholome Thadeo que nacio en veintte y siette de dho mes y año. Segun declaro la Mattrona, hijo lexitimo de Joseph Garcia y Cathalina Prado a los quales aduertti la Cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme Vt supra = D.n Joseph Fran.co del Raso —

Concuerda Con su orig.l que queda en dho Libro a que me remito y para que conste donde Combenga a pedimento de la Partte doy la presentte en Carmona en diez y seis dias del mes de Marzo de mill settezientos y treinta y tres años.

D. Joseph Fran.co
de el Raso

Yo Diego Garzia de la Cruz escrivano Publico de el Numero de esta Ciudad de Carmona Doy fee que D. Joseph Fran.co de el Raso de quien parese esta firmada la zertificazion de arriba es Clerigo presb.o y Cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Blas de esta Ciudad y Como tal esta administrando

Los santos Sacramentos en dha Yglesia y
Sentificaziones q Afuso dho adado y da Con
Otal Cura siempre se le adado entera fee
Creadito en Juisio y fuera del y para que Cons
de pedimento de la parte doy el presente
en Carmona en dose dias de Junio de mil
seteçientos y treinta años

Diego Garzia de la ...
Nro Com. Emisio

Dn[illegible]

Pretenso

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico Yo el Infraescripto Cura de esta Yglecia del Señor San Blas de esta Ciud. que en uno de los Libros Baptimales que estan en dha Yglecia a foxas 80 esta una partida del tenor siguiente =

En la Ciudad de Carmona en sinco dias del mes de Nobiembre de mill settezientos y veintte y un años, Yo el Dr. Joseph Franco del Raro Cura en esta Yglecia de sr. Sn. Blas de esta Ciud. Baptize a Franco Lorenzo Vizentte que nacio en ttreintta y uno de octtubre proximo pasado, hijo lexittimo de Joseph Garcia y de Josepha Rodriguez Albarez fue su Padrino Pedro Gonzales a quien le adverti la cognacion espirittual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christtiana y lo firme ut supra = Dr. Joseph Franco de el Raro

Concuerda con su orig. que queda en dho Libro del folio cittado a que me rremitto y para que constte donde combenga a pedimento de la Partte doy la presentte en Carmona en diez y seis dias del mes de Marzo de mill settezientos y treintta y tres años = de que doy fee = enmdo. = Rodriguez = Vle.

Dr. Joseph Franco de el Raro

Yo Diego Garsia de la Cruz Escrivano Publico de el Numero de esta Ciudad de Carmona doy fee que el Dr. Dn. Joseph Franco de el Raro de quien pareçe esta firmada la zertificazion de arriva es tal presbittero y cura de la Yglesia Parrochial de el Señor San Blas de esta Ciud. y como tal esta administrando los

santos Sacramentos: En dho Yglesia y q̃ [illegible]
sertificasiones q el suso dho a dado y a[n] como [illegible]
Cura teniente de la Yglesia Catedral de [illegible]
en su uis y fuerza de [illegible] y para q conste de [illegible]
de [illegible] doy el presente en [illegible]
en doze dias de el mes de Abrill de mil
[illegible] Reyna de [illegible]
[illegible]

Remisio No / Diego Garzía de la [illegible] / No de SM [illegible]

Padre

300

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

Joseph

Certifico Yo el infraescripto Cura de esta Iglesia de Sr. S. Blas de esta Ciudad que en vno de los libros baptismales que estan en dicha Iglesia a foxas 218 esta vna partida que es de el tenor siguiente

En la Ciudad de Carmona en veinte y ocho dias de el mes de Maio de mill seiscientos y noventa años baptize Yo Gonsalo de torres Presvitero Cura administrador de los santos sacramentos de esta Iglesia de Sr. S. Blas de esta Ciudad a Juan Joseph hijo lexitimo de Francisco Garcia y de Marina Ruis su lexitima muger de esta collacion nacio en veinte de este dicho mes y año fueron sus Padrinos Francisco Leon y Francisca de Vega vecinos de esta Ciudad a los quales les adverti la cognacion espiritual y lo firme vt supra = Gonsalo de torres

Concuerda con su original que queda en dicho libro al folio citado a que me remito y para que conste donde convenga a pedimento de la parte doi la presente en Carmona en quinze dias de el mes de Junio de mill setecientos y treinta y tres años de que doi fee

D. Joseph Francisco de el Rayo

Yo Nicolas de Ortega y Morillo escrivano publico del numero de esta villa de Carmona doi fee que

1003

Don Joseph francisco del Raso dequien parece
Ψ [illegible] firmada lasertificacion antecedente escura
dela parroquial del señor san Blas destaciu y
como tal administra los santos sacramentos
enella yalas sertificaciones quea dado y da se
seles adado y da entera fee y credito enjuisio y f
del y paraque dello conste donde Combenga d
pedimento dela parte doi el presente en Carmo
endies y ocho dias del mes de junio demill seteci
[illegible] y tres años =

Remision

Nicolas de Ortega
Morillo
escribano de S. M.

Marie

Yo el Br. D. Manl. Ramirez de Arellano Cura en esta Ygl.a de S.r San Tiago de esta Ciudad de Carmona Zertifico q.e en un Libro de Baptismos que esta en el Archivo de esta dha Ygl.a a el folio 13 vuelta 3 partida esta un Cap.o del tenor sig.te

En veinte y quato dias del mes de Enero de mill setecientos años Yo D. Miguel Alvarez Arauz Cura en esta Ygl.a de S.r San Tiago de esta Ciudad de Carmona, y Vicario en ella, Bautise a Josepha Maria Nicolasa, hija legitima de Joseph Martin Alvarez, y Francisca Josepha de Ebra, su muger fueron sus padrinos Diego Rodriguez, y Maria Alvarez de Maya, a los quales adverti la cog.on espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana, nacio en diez y ocho de dho mes y año dhos = D. Miguel Alvarez Arauz =

Todo lo qual consta y parece por dho. Libro y Cap.o a que me refiero y para que conste de pedimento de la parte di esta en Carmona en quinze de Enero de mill setecientos y veinte y uno =

Br. D. Manl. Ramirez de Arellano

Nos ... Cabildo ... Ciudad de Carmona ... por ...

Certificamos Damos fee al B.r D.n M[illegible]
Ramires de Arellano de quien parese esta
firmada la Certti.on que antesedente la Obrig[illegible]
y que es Cura de la Iglesia Parroquial de
señor Santiago de esta dha Ciud.d Como tal ad[illegible]
nistra los Santos sacramentos en ella a
sus feligreses, y a las certificaciones y
mas fees que como tal cura a dado y da siem[pre]
se le a dado entera fee y credito en Juisio y fuera
de el y para que conste de pedimento de la p[arte]
damos la presente en Carmona en quinse d[ias]
del mes de henero de mil setecientos y
quinse años

Fran.co Gonz.s Flores S.no pu.co

Nicolas de Orrega y Morillo, S.no pu.co

Diego Gonz.s Castillo

303

302

Ger.o de huerfanos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico y doy fee yo Dn. Phelipe de Santiago y Lema Cura mas antiguo y Colector de la Yglesia Parroquial desta Ciudad de Carmona que por un libro de colecturia donde se toman la razon de los entierros echos en dicha Yglesia consta y parese que en treinta de Mayo del año pasado de mill setecientos y treinta se enterro en ella Joseph Garcia marido de Josepha Albarez por el qual se dixeron sientas missas y otros sufragios como mas largamente consta de dicho libro al folio 151 a que me remito y en fee de lo qual doi la presente en Carmona en tres de Mayo de mill setecientos y treinta y dos años = D. Phelipe Santiago y Lema

Yo Manuel Diego Garzia de Sta. Cruz Escrivano publico del numero de esta Ciudad de Carmona doy fee que D. Phelipe de Santiago y Lema de quien parese esta firmada la zertificazion de la buelta es Clerigo presbitero y Colector y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Señor San Pedro de esta Ciudad y como tal esta exerziendo el dicho cargo de colector y a las fees y zertificaziones que

Assi fue dho tresladdo y da Como tal Colector fiento
fe a los que les da entera fee y credito en Juicio y fuera
del y para que Conste lo firme en la Ciudad de Cre
mona en trese dias del mes de Marzo de
mill setesientos y treynta y dos años

Comisio ... Diego Lazo de la Vega
Escrivano ...

1º testigo Bar
tolome dela Peña

En la ciud. de Sev.a en diez y nuebe dias del mes de
Junio de mil setezientos y treinta y tres a.s estan
do en la contaduria del Rl. Colº semin.º de Sr. Sn. telmo
extramuros de ella ante el Sr. Capitan D. Gregorio de
Los Rios Cau.lo de la orden de calatraba Diputado de la
Univ.d de Mareantes y Rl. colº semin.º y en pre
sensia de mi D. fernando Joseph de Cardenas con
tador de el; se presento por testigo por parte de Joph.
Bartme thadeo; y fran.co Lorenzo Garzia herma
nos de P.e y Madre naturales de la Ciu.d de Carmo
na huerfanos de P.e nominados para ser re
zevidos en este dho Rl. Colº para la Informa
zion de limpiesa de sangre y exclusion de bajos
ofizios que tienen ofrezida y le esta mandada dar
para su Rezeptta Bartolome dela Peña nat.l
dela dha Ciu.d de carmona y Vezino de la de Sev.a en
la collazion de Sta Marina; del qual dho Sr. Di
putado por ante mi Rezivio Juramento a dios y
una cruz en forma de dro. y haviendolo fho como
se rrequiere ofrezio dezir verdad y siendo exa
minado al thenor del Interrogatorio que
se le manifesto y leyo para que se actuase de las
Calidades y circunstanzias que deven concurrir

Enlos niños q. son Rs. endho semin.o ael numro. desudotazion. ala prim.a preg.ta deel

Vta preg.ta dixo: Queconose muibien. a Joseph. Bartt.me theo. y a fran.co Lorenzo Garzia. porquienes. presentado. losquales son huerfanos de P.e y naturales delaciud. decarmona. y leconsta. pretenden. Ser Rezeuidos enel R.l Col.o Semin.o asueducazion y enseñanza. y tambien conosio el. thesigo a Du.o Jph Garzia. elqual. es ya difunto. y a Josepha Maria. nicolasa. Alvares sumuger. n.les dedha ciud decarm.a Padres delos dhos Pretend.tes Y aunque eldho. Du.o Jph. Garzia. enlafee. delos Pretendientes senomina solo. Joseph. Garzia. es mobado. deque este, tenia vn hermano. delmismo nombre; y pordiferenziarlo tomo eldho nombre de Joseph. Garzia y portal eraten ido. y conosido. pero. sulex.mo nombre. es. Du.o Jph. Garzia como constara. delafee. de Bapt.mo deste q. ha visto. aq. Herremite; Y tambien leconsta aelthesigo. Que enlas. referidas fees de Bap.tismo delos Pretend.tes esta puesto. elnombre de Cathalina de Arado por. m.l deellos y muger delodho Du.o Jph Garzia; nolla

mandose asi; sino. Jph.a Maria Nicolasa
Albares. y. por tal. la conose el declarante. como 304
constara de su fee. de Bapt.mo aque se remite
sin saber que motibo ubiese. para no nominarse
como se devia. y es cierto. la conosian. y pasaba
p.r Cathalina de Prado. no siendo sino Jph.a
Maria Nicolasa. Albares. y esto. le consta. al tes-
tigo por la gran. amistad, que tubo. con esta familia
p.r lo que queda desbanesida. qualesq.ra duda q.e en este
punto se pueda ofreser. Y tambien conosio.
el declarante. a fran.co Garzia n.l de la Villa de
Cazalla. y a Marina Ruiz n.l de la ciu.d de
Carm.a y vezinos de ella. Abuelos Paternos de los
expresados Pretend.tes. como asimismo. conosio
a Jph. Martin Albares n.l de la villa de canta
la Piedra en castilla la vieja y a fran.ca Jph.a de
Lebria n.l de la dha Ciu.d de carmona. y vezinos de ella
Abuelos Maternos de los referidos. Y resp.de
2.a preg.ta a la 8.va pregunta. Que por los nombres q.e se le
va manifestado. sabe que los dhos Jph. Bart.me
thadeo. y fran.co Lorenzo. Garz.a son hijos leg.mos
de los expresados D.n Jph Garzia. y Jph.a
Maria Nicolasa Albares. y como a tales. vio el

testigo criar educar y alimentar en su casa y
mis hijos durante el matrimonio que tubieron
en gracia de nra. s.ta Madre Ig.a nombrandoles
publicam.te de hijos y ellos a los suios dhos de p.es y resp.

3a. preg.ta A la tercera pregunta. Que sabe y es notorio que los
dhos Pretendientes sus p.es y Abuelos Paternos y ma-
ternos y demas assendientes havido y son chris-
tianos viejos limpios de toda mala razza, de
moros, Judios, Mulatos, Verberiscos, Negros
y Gitanos. y que no havido castigados ni pe-
nitenciados por el S.to Off.o de la Inquisi-
ni afrentados por la Just.a Real ni por otro
Juez ni tribunal alguno. En cuia buena opi-
nion, comun reputazion y fama han sido tenidos
havidos y reputados en esta dha Ciu.d y la de Car-
mona sin haver oido el testigo cosa en con-
trario. y responde.

4a. preg.ta A la quarta preg.ta Que de consta y es save muy bi-
en que los expres.dos Jph. Bart.me thadeo y fran.co
Lorenzo Garzia sus Padres y Abuelos no han
tenido ni exercido ofizios algunos viles, ni
infames de estimados en la republica que
les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre
ni impedir a dhos Joseph Bart.me thaddeo
y fran.co Lorenzo Garzia el azenso de los emple-
os honrrosos de la Navegaz.on que es el fin a que
son Redos en dho R.l Colº ni a el ser sa-
cerdotes o religiosos en el caso de que se en algun tpo
determina quieren tomar dho estado. y resp.

5a. preg. A la quinta preg.ta Que todo lo que lleva

dho. y de puesto. en esta informazion es zierto publica. Vos y fama. en dha Ciud. de carmona 305
y esta de Sevª. y la verdad so cargo de su Juramento. en qe. se afirmo y ratifico y lo firmo, y qe. es de edad de mas de veinte y cinco años y que no es Parte. ni le tocan las Grales. de la ley =

Bartolome Peña

el Lizdo.

Antemi

Fern.do Joseph de Lara

2º. test.º — Christoval de Rosas.

E luego Incontinenti de dha. presentaz. y para esta Informazion, los dhos. Dn. Joseph Bartme. thadeo. y fran.co Lorenzo. Garzia huerfanos de Pe. naturales de la ciud.d de carmona. hermanos enteros. nominados pª. ser Rez.dos. del endho. Rl. Colº. presentaron. por testigo a. Christoval de Rosas. natur.l de la ciud. de Carmona. y Vezino desta de Sevª. en la collazion de Sr. S.n Yldephonso. del qual el dho. Sr. Diputado. estando en la mencionada Contaduria de dho. Semin.º por ante mi como Contador del Vro. Rez.to Juram.to a Dios y una cruz. en forma

dedi\~o y haviendolo fho. como se rrequiere ofre-
rio dezir verdad. y siendo examinado al
tenor del interrogatorio que se le manifesto
leyo. ala primera. preg.ta dijo.

1.a preg.ta Que conose mui bien á Joseph. Bar.ra me-
deo. y a fran.co Lorenzo Garzia. porquienes presen-
do. los quales son naturales dela ciu.d de Carmona
huerfanos de P.e y le consta pretenden ser adm-
tidos en el R.l Col.o Semin.o a que educar y en-
senanza. Tambien conoció el theistigo a
Juan Jph. Garzia; y á Jph.a Maria
Nicolasa. Alvarez su muger. n.les dela ciu.d de
Carmona Padres delos dhos Pretend.tes y aunque
enlas fees de Bap.mo destos se nominan por
hijos de Joseph. Garzia. es por el motibo de que
este tenia vn herm.o mayor. con el mismo
nombre. de dh.o Joseph. Garzia; y por diferencia
arse para distinguirse se quito el primer
nombre que es Juan; y se quedo con el de
Garzia. y por tal a sido tenido; pero su legitimo
nombre es dh.o Jph. Garzia. como constara
de su fee. de Bap.tno a que se remite. el declarante
y por tal lo tiene y conoce. Tambien
sabe el thestigo. que en las referidas feeas

Bapt.mos delos dhos pretend.tes esta puesto p.r nombre dela Madre deellos Cathalina de Prado; no siendo asi; por nominarse y constar enla fee desu Bapt.mo ser Jph.a Maria Nico lasa Albarez. loqual Sabe el testigo por el mucho conosimiento que con ella y toda su familia atenido, y tiene. sin saber el fun damento que hubiese. para barriar el nombre l.mo leg.mo dedha s.ra enlas fees de Bapt.mos dedhos sus hijos. pues es p.co y constante llamarse como dho es Jph.a Maria Nicolasa Albarez y portal la tiene el declarante; con loqual queda desbanesida qualesquiera duda que se pueda ofre ser por esta equiboca.on = Asimismo Conosio dho testigo a Fran.co Garzia n.l dela Villa de casalla y a su muger Marina Ruiz nat.l dedha Ciu.d de carmona Abuelos Paternos de los dos pret.es Jph. Ram.n Thadeo y fran.co Loren zo Garz.a Como tambien a Joseph Marin Albarez natural del lugar decanta la Piedra en Castilla la vieja: y su muger fran.ca Jph.a de Zebra. natural de carmona vez.nos della Abuelos matt.nos delos suso dhos. y responde

2a preg.ta — A la seg.da preg.ta Que le consta y es notorio que los d.hos Jph. Bar.me thadeo y fran.co Lorenzo Gar
zia son hijos lex.mos de lex.mo matrimonio de los
expresados Juan Jph. Garzia y Josepha Ma
ria Nicolasa Alvarez y como tales los vio el
thestigo criar educar y alimentar en su ca
sa y domisilios durante el d.ho matrimonio nom
brandoles publicam.te de hijos y ellos a los d.hos
d.hos Padres. y resp.de

3a preg.ta — A la terzera preg.ta Que por los nonbres que
lleba manifestados save que los expresados pre
tendientes sus Padres Abuelos y demas azendien
tes han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos
Negros, Verberiscos, y Gitanos, y que no son ni de
sienden de los nuebamente combertidos a nuestra
s.ta fee Catholica, ni de los castigados ni penitem
ziados por el s.to offizio de la Inqq.on ni de los
apentados por la Just.a real ni por otro de
ni tribunal. al de no en cuia opinion comun
reputazion y buena fama d.hos pre. han sido
tenidos y venerados en d.ha Ciu.d de Carmona
sin hauer oido el thestigo cosa en contra
rio. y resp.de

4a preg.ta — A la quarta preg.ta Que save y es notorio que

A los expresados Pretend.tes como sus Padres y 307
Abuelos por ambas lineas, ninguno dellos an exer-
cido ni obtenido ofizios algunos Viles. ni Dm-
fames determinados en la republica que les pueda
perjudicar a la limpieza de su sangre, ni im-
pedir a los referidos Jph. Barme Thadeo y
Fran.co Lorenzo Garzia el azenso de los empleos hon-
rrosos de la navega.on que es el fin a que son admitidos
en dho Rl. Coll.o ni el ingreso en la sagrada Rlig.on
en el caso de q. en algun tpo. determinaren to-
mar dho estado. y Rsp.de

a la 5.a preg.ta

A la quinta preg.ta Dijo q. todo lo q. lleva dho y de
puesto en esta Ynformaz.n es cierto publica vos y fa-
ma en dha Ciu.d de carm.a y esta verdad y la ver-
dad socargo de su Juram.to en q. se afirmo y ratifi-
co y no se firmo por decir no saber escrivir y q. es de
edad de quarenta años. y q. no es Pariente de los
dhos Pretend.tes ni le tocan las grales de la
ley

[...] Ante mi
Joan Joseph de Lara

teniente Ferrer Fran.co Rodriguez.

En la dha Ciu.d de Sev.a en el expresado
[...] de Junio de mil setezien

tos treinta y tres años estando enla Con
taduria de dho Rl. Colº Seminº ante el
Sr. Capn. D. Gregorio delos Rios Diputado del
deel y dela Universidad de Mar te
presencia de mi D. fernando Jph de carbe
nas su contador se presento por tercero
parte de Jph Barme Thadeo y fran
Lorenzo Garzia huerfanos de Pe naturales
dela ciud de carmona hermanos enteros
nombrados para ser Recdos enel dho Real
Colº Seminº ael numero de su dotazion
para la Informazion de limpieza de
Sangre que tienen ofrezida y les esta manda
dar para su Rno a fran.co Rodriguez nat
de la dha Ciud de carmona vezino de esta
enla colla.on del Sr. S. Ildephonso del qual
el dho Sr. Diputado [redacted]
Juramento a Dios y una cruz en forma de
dro. y haviendolo fho como se requiere ofre
zio dezir verdad y siendo examinado
ael thenor del Interrogatorio que

1a A 9 se le dio muestro y leyo ala primera pregta dixo

preg 8da Que conose a Joseph Barthme thadeo y a Franco Lorenzo Garzia hermanos de Pe y Madre huerfanos naturales de la ciud de carmona y le consta solizitan ser admitidos en el Rl Colego Semino al numero de su dotazion; y tambien Conozio el thestigo a Dio Jph Garzia y a Josepha Maria Nicolasa Albarez su mugerna turales que fueron de dha Ciud de Carmona Pa dres del dho Joseph Barthme thadeo y Franco Lorenzo Garzia. Y aunque en las fees de Baptmo de estos que tienen presentadas en esta informazion se nominan por hijos de Jph Garza es por el motibo de que este tenia un hermo mayor con el propio nombre de Dio Jph, y para distinguirse el uno del otro el Pe de los pre tendientes, nombrose desde luego Jph Gar zia omitiendo el primer nombre de Juan por tal fue conozido; pero su lexmo nombre es Dio Jph Garzia y como atal lo conosio. Y se hallara ser zierto en su fee de Baptmo a que se remite el testigo. Y tambien le

Consta al thestigo que en las Referidas fees de
Bapt.mo de los dhos pretend.tes esta puesto el nom
bre de cathalina de Prados por M.e de ellos
no siendole ess.mo este nombre; pues el que es
el de Josepha Maria Nicolasa Albarez y por
tal la conoze el declarante como constara de
fee de su Bapt.mo a que se rremite, sin saber q
motivo ubiese para equibocarle dho nombre
y esto lo sabe el thestigo por la gran familia
ridad que a tenido con dha D.a Josepha Ma
ria Nicolasa Albarez y toda su familia; Da
tambien conosio muibien el declarante
a Fran.co Garzia natural de Casalla y a su mu
ger Marina Ruiz nat.l de dha Cui.d de Carmo
na Abuelos Paternos de los Compre. dos Pre
dientes, y tambien a los Abuelos maternos
que fueron Joseph Maria Albarez n. del
lugar de cantalapiedra en castilla
y Fran.ca Josepha de Lebra n. de Carmona
vez.nos que todos fueron de ella. Y resp.
Ma. seo preg.da Dixo que los dhos
Jph. Bart.me Fadeo y Fran.co Lorenzo

Lia. son hijos leg^mos: del dho su^e Jph. Garzia
y de D^a Josepha Maria Nicolasa Albarez hauidos
del matrimonio que tubieron en Grazia de nra
Sta Me Iglesia, y como a tales lo vio el teingo nom
brar, criar educar y alimentar en su casa, y do
tarlos. y resp^de

3^a preg^ta A la tercera pregunta. Que por los motibos
que de sa manifestados Sabe mui bien que
los Pretend^tes sus Padres, Abuelos, y demas
azendientes todos an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala razza de Moros
Judios Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos
y que no son de los nuebamente conber
tidos a nuestra Sta fee Catholica, ni castigados
ni penitenciados por el S^to officio de la Ingq^n
ni afrentados por la Justizia R^l ni por otro Juez
ni tribunal alguno. En cuia opinion repu
tazion y buena fama han sido todos hauidos
y tenidos en dha Ciu^d de carmona sin hauer
oido el theingo cosa en contrario y resp^de

4^a preg^ta A la quarta preg^ta Que sabe y le consta
que los expresados Joseph Bart^me tadeo

Y de Fran.co Lorenzo Garzia su Padre; y de
dhos sus Abuelos por ambas lineas, ni
que ninguno dellos an tenido ni exerzido offizios
algunos viles, imfames, ni mecanicos, desesti-
mados en la republica que les pueda perjudicar
a la limpieza de su sangre ni impedir a los
referidos pretendientes el azenso de los empleos
honrrosos de la naveg.on ni el ingreso en la uni-
versidad. y les comprehenderá en el caso de que en alguna
determinara qualesq.ra de los dos tomar el
estado. y resp.de

5a preg.ta

A la quinta preg.ta Que todo lo que lleva dho
y depuesto en dha Informazion es cierto y la
publica voz y fama en esta dha Ciu.d y la de
Carmona y la verdad so cargo de su juramen-
to en que se afirmo y ratifico y no firmo por
dezir no saber escribir y que es de edad de mas
de Veinte y cinco años y que no le tocan las ge-
nerales de la ley

Elias [rubric]

Ante mi
Juan Joseph de Salas [rubric]

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla en diez y nuebe dias del

mes de Junio demil setezientos y trein
ta y tres a. s. los Cap.nes D. Manuel Sanchez Du- 3104
Juan D. Manuel Raquelo, y D. Gregorio de
Cos Rs. Mayordomo y Diputados de la Univer
sidad de Mareantes y dho R. Coll.o Se
minario; haviendo visto esta Informaz.
ha por parte de Joseph Bauttista Thadeo y
Franco Lorenzo Garzia hermanos huerfa
nos de S. Pe nat.le de la ciud. de carm.a en que Jus
tifican su limpieza de sangre la de sus Padres y
Abuelos y esclusion de vasos oficios de todos
y Juntamente las fees de Bapt.mo que en ella
han presentado. Dixeron la Aprobaban
y aprobaron en todo y por todo quan
to a lugar en dro; y en su consequencia
ad Imitieron a los suso dhos ael numero
de la dotazion de el Ecol.a y Acorda
ron q. por la contadu.ria de el se les dieren

ten sus plazas en los libros de ella y les md.s Ven razon. Las fees de Bapt.o de sus Abuelos en atenzion a su pobreza y poder costear las q. an lo determinan q. ss.a mandare =

Plaguy... Ruiz

Dres. Lez q. sentadas sus plazas en el l.o libro de esta contaduria como se manda por el Acuerdo ante =

8r Rioi

Sevilla 22 de Junio 1733 311

Informaz.on de
Thomas Andres Reymundo Fonseca nat.l de Sevilla huerfano de P.e

Rdo da
Rez. s.s sup.sa en el 5.o libro
a folio 25

Num.o 331

J. M. J. Sevilla 22 de Junio 1783

Ynformazion de Limpieza de Sangre y exclusión de Vasos oficios de

Thomas Andres Reimundo fonseca natl. de seu.a huerf.o hijo de

Juan fonseca natl. del lugar de Sn. Expt. termino de Guimarais obispado de oporto en Portugal.

Maria Josepha Correa n. del lugar de Guimar en las Yslas de canaria

Ab.los Paternos

Juan fonseca y
Maria Fesera natles del mismo lugar de Sr. Exproval en Portugal.

Ab.los maternos

Ant.o Lorenzo Correa y
Ysabel fran.ca de la Rosa n.les del lugar de Guimar en la Ysla de thenerife vna de las Canarias

Pretend.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura en esta Iglesia de Señor San Vizente de Sevilla Certifico que en vno de los libros de Baptismos desta dicha Iglesia, que empieza año de 1717 y acaua en el de 1731 al folio 118 buelta esta vn capitulo del tenor siguiente = En Domingo quatro di henero de mill setecientos y veinte y dos años, Yo Dn. Alonso de Soto y Corro Presbitero Capellan desta Iglesia de Señor San Vizente de Sevilla con lizencia de Dr. Manuel fernandez de Cordoua, Cura en esta dha Iglesia Baptize à Thomas Andres Reymundo, hijo legitimo de Manuel de fonseca y de Maria Josepha, Correa su muger, fue su Padrino Dn. Andres de Ampuero, Vecino desta Collazion, aquien aduerti el parentesco espiritual y obligazion de enseñar la doctrina christiana a esta Criatura, y certifico la parte auer nazido en veinte y vno de diziembre proximo pasado y lo firmamos = Dn. Alonso de Soto y Corro = Dn. Manuel fernandez de Cordoua = Concuerda este Capitulo con su original aque me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veine y seis de febrero de mill setecientos y treinta y tres años = Entre rengs. dha vale

D. Bartholome Antonio de la Peña
Cura

Do fee que el Dr. Bartholome Antonio de la Peña de quien haze certificación. Dn. Maxima parez

Pa[ra] la mayor seguxa de halla en la Quz...
Ciz[da]d. estta Ciu[da]d de Sevilla y como tal Admin...
tratos Santos hacian [fee] y doy fee ser de ...
oficio y a sus certificas ser Selln de fee en ju...
y fuera del ... en Sevilla a ... veinte de
de Junio de mill setecientos y ... tantos

... Jimenez.

... Nicolas Muñoz Naranjo
Essno

Marzo

Lo infrascripto Nott.o pp.co Certifico hago fee y verdade-
ro testim.o alos Señores que la presente Vieren, Como en prezen.a
de el Ble B.do S.or D. Dom.o de Paez y Saldona que lo es desta
Parroq.l de Cand.a y Guimar, y de D.n Fran.co hern.z dela Ro-
ssa Presbitt.o y nott.o pp.co trasumpte de uno dellos libros desta
Parroq.l de Guimar en que se escriben los que se Baptiçan la
partida sig.te =

En la Yg.a Parroquial de S.r San Pedro
deste lug.r de Guimar en nuebe días del
mes de Diz.e de mil seis.tos ochenta i dos años
Yo fray Mathias perez de la borden de mi Padre
San Fran.co con lic.a del B.r Bar.me perez sutt.o del
Beneficiado destos lug.s de Guimar y Candelaria
Baptiçe a Maria hija leg.ma de Juan lorenzo
y de Ysabel fran.ca que naçio a cinco de dho
mes fueron sus Padrinos Juan afonso Ylla-
ra Ribera todos V.os de el lug.r de Arafo, tiene
Oleo y Chrisma y en fee de verdad lo firme =
B.r Bar.me perez sutt.o = fray Mathias perez =

Assi consta dela partida de dho libro que se guarda en el ar-
chivo desta Parroq.l de S. San Pedro deste lug.r de Guimar ha
que me refiero, y doi la presente en dho lug.r en beinte de Mar-
ço de mil setes.tos beinte y seis años =

Domingo de Paez y Saldoña

Doy fee
Fran.co hernandez
de la Rossa N.o pp.co

Luis Beltran
Fr. Roberto nott.o pp.co

Annexo del Padre

Dn. Joseph Adrian de Amaya Cura mas Antiguo y Cura de este hospl. del Amor de Dios de esta Ciudad Zertifico y doi fee q. en el libro corriente folio ciento y noventa y siete en donde se toma razon de los Pobres Enfermos q mueren en dho hospl. esta una partida del tenor sigte.

Partida

Manuel de Fonseca nl. de [illegible] Obispado de Oporto Cassado con Maria [illegible] Correa, recivido a fojas ciento y sesenta y quatro num. ocho recivio los Stos. Sacramentos testo. ante Dn. Thomas de [illegible], murio y en veinte y [illegible] de Agosto de mil sett. y treinta y dos años, testigos Nicolas Pacheco y Pedro Anselmo Enfermeros se enterro en este hospl. del Amor de Dios de Sevilla, doi fee: Dn. Joseph Adrian de Amaya Cura de Dios.

Concuerda con su original a q. me remito y para q. conste doi la prest. en Sevilla en dos dias del mes de [illegible] de mill sette. y treinta y tres años.

Joseph Adrian de Amaya Cura

Fr. Joseph Cavallero Pred.r Exerr. del orden de N. P.e S.n Augustin Procurador general dela provincia de Andalucia; y Archivista de este conv.to Cassagrande extramuros de esta Ciu.d de Sevilla a cuio cargo estan los libros y papeles de dho Conv.to y como Notario app.co y Appco. Certifico y doy fee y verdadero testimonio alos que el presente vieren como el dia nueve de Noviembre del año passado de mil settezientos y vintey seis el hermano fr. Joseph de Regla hijo de D.a Maria Correa viuda de Manuel Fonseca vez.a que fue desta Ciudad, hizo su profecion solemne de Religioso para el Coro en manos del R. P. Pd.or fr. Fran.co Hidalgo Presidente deste dho Convento por quien fue acceptada en forma segun lo disponen nuestras sagradas Constituciones; Como todo Lo suso dho consta y parece del Libro octavo de profeciones al folio treinta y quatro, a que me refiero; y para que conste donde convenga doy el present. que es fho en diez y nueve dias del mes de Junio de mil setezientos, y treinta y tres. Y lo firme y signe

En testimonio de verdad.

Fr. Joseph Cavallero
Nott. App.co

...limenteir
Manuel frei
...

En la ciud. de Sevilla. en veinte y dos dias
del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres
a. estando en la contaduria del R.l Col.o Semin.o
del S.n Telmo extramuros de ella. Ante el S.r
Capitan D. Gregorio de los Rios Cavallero de la orden
de Calatraba. Diputado de la Univ.d de Mareantes
y dho R.l Col.o seminario y en presensia de mi D.n
fernando Jph. de card.s Contador de el; Se presen
to. por tener. por parte de thomas Andres y
Reimundo fonseca. natural de esta dha. Ciu.d huer
fano de Padre. vno de los que estan. nom-
nados para ser admitido en el expres.do R.l Co
legio al numero de sus dotaz.n para la Informaz.n
de limpieza de sangre exclusion de Vajos ofizios
y demas requisitos q.e tiene a fez.da lee la man
dada dar. para dha admision; a D. Manuel
frerre natural de la feligresia de S.n Pedro de Car
re. Arzobispado de Braga. en el Reino de Por
tugal vezino de Seu.a en la collazion. de S.ta

Cruz delqual el dho S.r Capitan por an
m.i Recivio Juramento a Dios y vna cruz
forma dedro. y haviendo Jurado como se
quiere ofrezio dezir verdad. y siendo exa
minado ael thenor del Interrogatorio q
sele manifesto y leyo. paraque se actuase
las calidades y circunstanzias quedeven con
Currir en los niños queson Rdos en dho Col
asu educaz.on y enseñanza a la primera preg.ta
1.a preg.ta tador.s. Que conose muy bien a thomas Antto
Reimundo fonseca natural de esta dha
Ciu.d el qual es huerfano de p.e y le consta pre
tende ser admitido enel R.l Col.o Semina
rio hijo de el. Y asimismo conosio el then.te
g.o a Man.l fonseca natural del lugar
de S. Ambrosio? termino de guimaraes
pado de Oporto. enel Reino de portugal el
q.e es ya difunto. y a Maria Jpha Correa de
ger. nat. del lugar de Guimar. en la Y.a
de thenerife. vna de las Canarias. vezinos q.e
fueron de esta Ciu.d de Seu.a Padres de

dho Pretend.te y tambien conoció à Manuel 318
fonseca y Maria texera natles que fueron dela
expresada filigresia y lugar de Sr Christoval
termino de Guimarães en el obispado de oporto
en el Reino de Portugal. Abuelos Paternos de
dho Pretend.te y resp.de

2a ta preg. A la segunda pregunta Dixo que sabe y es
notorio que el dho thomas Andres Reimundo
fonseca es hijo lexmo de los dhos Manuel fonseca
y Maria Jpha Correa havido del matrimonio
que tubieron en gracia de n.ra S.ta M.e Iglesia
catholica apostolica Romana; y como a tal
hijo lo el testigo criar educar y alimentar
en sus casas y domisilios durante dho matrimonio
nombrandole publicamente de hijo y el a los
suios dhos Padres. Y resp.de

3a ta preg. A la tercera preg.ta Dixo que le consta y sabe
que el dho thomas Andres Reimundo fonseca sus
Padres y Abuelos Paternos todos havido y
son christianos Viejos, limpios de toda mala
raza no decendientes de Moros, Moriscos,
mulatos, negros, Verberiscos, y Gitanos

ni delos nuebam.te combertidos anra
fee catholica, ni castigados ni penitenciados por el S.to ofizio de la Ingg.on ni afrentados por la Just.a real, ni por otro tribun. alguno en cuia buena opinion y fama havido havidos tenidos y comunmente reputados en dho. Reino de Portugal, y esta cu.d sin haver oydo cosa en contrario delos Ab.s Paternos. y resp.de

A la quarta preg.ta Que sabe muy bien que asi dho Pretend.te como sus Padres los Paternos y demas ascendientes por esta linea, ninguno de ellos a obtenido ni ejercido ofizios algunos viles, ni imfames dentro de la Republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre, ni impedir a el expresado thom.as Andres Reimundo fonseca el azenso delos Corzinsos del nav... acuio fin es admitido en el dho Col.o ni a el ser Sazerdote o Religioso en el caso de q. en algun tpo. determinara

marDhoestado sinhauer oydo ni tenido 319

noticias el thestigo decosa contraxia queseopon

a. ga. aloexopresado delos Abuelos maternos y resp. de

preg.ta 8. Ala quinta preg.ta Que todo lo que lleva

dho y depuesto enesta Imformazion es cierto

publica voz y fama enesta Ciud. y dho Reyno de

portugal y la verdad encargo desu juramento en

q. se afirmo y ratifico y no firmo por dezir no sa

ber escribir y que es deedad de sesenta a[ños] y q. s[e]

no es Par.te ni le tocan las Grales dela ley

El Lizdo

Antemi
Juan Joseph de Card.s

D.o testigo Fran.co Zuia.

Eluego incontinenti dedha presentazion y

p.a esta imformazion el dho thomas Andre

Reimundo fonseca huerfano de Padre, na

tural de Sevilla y nombrado para ser ad-

mitido enel R.l Col.o Semin.o ael numero

de subotazion presento por testigo a fran.co Zuia

natural del lugar de S. xptoval enel

Obispado de Oporto y Reino de Portugal y
zino deesta Ciud. de Sevilla enlacollazion
nro. Sr. san salvador. deel qual el refe
rido Sr. Diputado porante mi Dn. fernan
do Joseph decardenas contador del enume
rado Rl. Colº estando en lacontaduria deel
Rezivio Juramto. a Dios y Vna Cruz segun
dro. y haviendolo fho como serrequiere ofre
zio dezir verdad. y siendo Preguntado al
tenor del dho Interrogatorio queselemani
festo y leyo. paraque seenterase delas circuns
tanzias quedeven concurrir enlos niños quese
Rdn. enel expresdo Colº por hijos del. ala pri
mera pregta dijo

1a preg. Queconose muibien a Thomas Reymundo
seca porcuia parte espresentado. elqual es
natural destadha. Ciud. huerfano de Padre
leconsta ael theingo pretende ser. Rdo. enel
Rl. Colº Seminº asueducazion y enseñanza y
tambienconosio a Maril. fonseca natural
del Lugar de Sn. Xptoval termino de Guima
obispado deoporto enel Reino de Portugal

329

y â Maria Jph.a Correa nat.l del lugar de Gui-
mar en la Isla de Thenerife vna de las de Ca-
naria, su muger vezinos que han sido desta
Ciu.d de Sevi.a Padres del dho Pretend.te Y tan
bien conosio a Man.l fonseca y a Maria
tesera natur.les de la misma filigresia y lugar
de S.n Xptoval en el dho obispado de Aporto en
Portugal Abuelos Paternos del suso dho; y resp.de

2a preg.ta A la segunda pregunta Que save y le
consta que el dho thomas Andres Reimundo
fonseca es hijo leg.mo de los expresados Manuel
de Amieca y Maria Jph.a Correa y como a tal
lo vio el thestigo criar educar y alimentar en sus
cassas y domisilios durante el matrimonio que
tubieron en Grazia de n.ra M.e Yglesia nombran
dole publicamente de hijo y el a los suso dhos
de P.es Y resp.de

3a preg.ta A la terzera preg.ta Que le consta al thestigo
y es notorio que asi el dho pretend.te como sus
Padres y Abuelos Paternos han sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala

Vara no dezendientes de Moros, Moris-
cos, Judios, Mulatos, negros, ni Gitanos,
ni de los nuebamente combertidos a nra Santa
fee catholica, ni castigados, ni penitenzia-
dos por el santo offizio de la Ynqq.on ni afren-
tados por la Just.a Real ni por otro Juez
ni tribunal alguno, en cuia buena opinion
y fama han sido hauidos, tenidos, y reputa-
dos assi en dho Reyno de Portugal como en
esta dha Ciu.d sin cosa en contrario, ni hauer
oido el thestigo cosa alguna que se oponga a lo
expres.do de los Abuelos maternos. R.p.de

A la 4.a preg.

A la quarta pregunta Dize por el conoz.m.to
que tiene del Pretend.te de su P.e y el q tubo de
sus Ab.los Paternos Save que ninguno de ellos
a tenido ni seruido offizio alguno vil, ni
infame desestimado en la Republica
que les pueda perjudicar a la limpieza de
su sangre, ni Impedir a el dho thomas de An-
drea Reimundo fonseca el azenso de los Or-

plea os honrrosos dela Navegaz.ⁿ ni el ynorre 321
so enla sagrada religion y en el caso de q
enalgun tpo determinara tomar dho estado
sin saber, ni hauer oido dezir el theisngo cosa
que se oponga alo expresado eng.ᵗᵒ a los Abue
los maternos de dho Pretend.ᵗᵉ resp.ᵈᵉ
A la quinta pregunta = Que todo lo que lleva
dho y depuesto en esta Informaz.ⁿ es cierto publi
co voz y fama en esta dha Ciu.ᵈ y dho Reino de Por
tugal; y la verdad socargo de su Juram.ᵗᵒ en el q
se afirmo y ratifico. y no firmo, por dezir no saber
escrivir y que es de edad de cinquenta y seis años
y q.ᵉ no es parien.ᵗᵉ del p.ᵗᵉ ni le tocan las Grales de la ley =

A la porg.ᵗᵃ 8

Juan Eluira

Ante mi
Fern.ᵈᵒ Joseph de Card.ˢ

Testigo
Fern.ᵈᵒ Luis Albarez

En la ciud.ᵈ de Seu.ᵃ en el dho dia veinte y dos
de Junio de mil setezientos y treinta y tres a
estando en la Contaduria del R.ˡ Col.ᵒ Semin.ᵒ
del S.ʳ S.ⁿ telmo extramuros de ella. ante
el dho S.ʳ Cap.ⁿ D. Gregorio de los Rios Diputa
do de la Univ.ᵈ de Mar.ᵗᵉˢ y dho R.ˡ Col.ᵒ

Semin.o y en presencia de m.d D. fern.do Jph. de
Cardenas contador de el. thomas Andres
Reimundo fonseca huerfano de l.s p.e nat.l
de S.n Miguel de Acu.d nominado para completar
el numero de la dotac.n de dho Cole.o para
la informa.n de limp.a de sangre q. tiene ofrezida
y se esta mandada dar. presento por testig.o a
Luis Albares n. de S.n Christoval en el obispado
de oporto en el Reino de Portugal vezino de esta
Ciu.d de Bera en la collac.n de nro S.r S.n Salva
dor. del qual el dho S.r Diputado por ante mi
Rezivio Juramento a Dios y una cruz en forma
de dro y haviendolo fho como se rrequiere ofrezio
dezir verdad y siendo examinado al thenor
del expres.do interrogatorio. a la prim.a pregun
ta del dixo.

1a preg.ta Que conose muibien a Thomas Andres Reimundo
fonseca q. se presenta el qual es nat.l de esta
de l.s p.e y tambien conosio a Man.l fonseca a huerfa
tural del lugar de S.n Xptoval termino
de Guimaraes obispado de oporto en el Reino de
Portugal y a Maria Jph.a Correa nat.l de el
lugar de Guimar en las Islas de Canarias

su muger vezinos que fueron desta dha Ciud de 322
Sevilla. Padres del suso dho thomas Andres Rey
mundo fonseca. y asimismo conoçio a sus Abuelos
Paternos que fueron y se llamaron Man.l de fonseca
y Maria tesera. naturales de la misma filig.a
sia y obispado de oporto en el Reyno de Portugal
del lugar de S. Expedito. y resp.de Ala 1.a preg.ta
2.a preg.ta Que save y es notorio que el expresado tho
mas Andres Reimundo fonseca. es hijo leg.mo
del dho Manuel fonseca (q. ya es difunto) y de
Maria Jph.a Correa; y como a tal oyo el thesingo
nombrar publicamente, vio criar educar y ali
mentar en sus casas y domisilios durante el
matrimonio que tubieron en grazia de n.ra S.ta M.e
la Iglesia. y resp.de Ala 2.a preg.ta
3.a preg.ta Ala terzera preg.ta Que le consta y sabe
que el referido pretend.te thomas Andres Rey
mundo fonseca. sus Padres Abuelos Paternos
y demas azendientes por esta linea hansido
y son christianos viejos limpios de toda
mala raza y casta; no desendientes de Moros

Judios, Mulatos, Negros, ni Gitanos, ni de los nuebamente combertidos anra. S.ta fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Ynqq.on ni afrenta dos por la Justicia R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno, en cuia buena opinion y fama han sido havidos tenidos y comunmente reputados en esta dha ciud.d y Reino de Portugal sin haver oido cosa en contrario de los de los Maternos de dho. Pretend.te y resp.de

4.ta preg.ta

A la quarta pregunta = Que sabe mui bien que el dho thomas Andres Reimundo fonseca su Padre y Abuelos Paternos, hag.nos como va dho conoció mui bien no han tenido ni exercido oficios algunos Viles, ni impropios mes determinados en la Republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre, ni impedir a dho Pretend.te el acenso de los empleos onrrosos de la Navegacion a cuio fin es admitido en dho R.l

ni ael ser Sazerdote ni relígioso encaso de elecxiir en
5a alguntpō este estado. pues por lo tocante alos Abuelos 323
maternos noaoído dezir cossa. encontrario. y resp^{de}
A la quinta preg^{ta} = Que todo lo que lleva dho y
depuesto en esta informazion es cierto publica
voz y fama. En esta ciu^d. y dho. Reino de Portu
gal. y la verdad socargo desu Juram^{to}. en que se
afirmo y ratifico. y lo firmo. y que es de edad
de cinquenta a. y q̄ no es Par^{te}. ni le tocan las
gñales de la ley

Luis Albovez

Ante mi
Jun Joseph de Caro

Acuerdo.

En la ciu^d. de sevilla en veinte y dos dias del mes
de Junio de mil setecientos y treinta y tres. los
Cap^{nes}. D. Man^l. Schez Duran. D. Man^l. Raquejo
y D. Gregorio de los Rios Cau^{to}. del orden de Cala
traba. May^{mo}. y Diputados dela Univ^d. de Mta
reantes. y R^l. Col^o. Semin^o. hauiendo visto esta
Inform^{on}. fha. por parte. de thomas Andres Rey
mundo fonseca en q̄. justifica su limpieza de

Sangre. lade su P.es y Abuelos Paternos; y
exclusion de Vasos ofizios deTos; Dixeron
la Aprobaban. y aprobaron. en todo. y por
todo. quanto à lugar. en dro. y en su conse
quenzia. lo admitieron ael susodho. thomas
Andres Reimundo fonseca. por hijo de
dho. R.l Col.o semm.o dispensandole. de Te
la fe. de Bapt.me de su P.e y Abuelos enatten
zion a su Pobreza. y longitud de los para
xes dedonde son. nat.es y aunque. por
lo quemira. alalinea. Materna; delsusodho
no de ponen. enesta. Informazion nada los
testigos por no tener conozim.to de sus Abuelos
respecto. de ser. Vltramarinos; lo suplian
esto. la zertificazion que apres.do el M. R.
fr. Joseph. Cavallero. Presvitero delorden
de nro P.e S.n Aug.n Procurador Gral de esta
Provinzia. de Andaluzia. y Archivista de
combento. Cassa. Gra.e extram.ros de esta dha
Ciu.d de Sevill.a a cuio cargo estan los libros
y papeles dedho Combento. y como no tan

Pro.r Apostolico. dize. que d.a Maria Correa 324
Viuda. de Man. fonseca. tubo vn hijo Religioso
de dha. orden nombrado el. herm.o fr. Jph. de
Regla. y que en nuebe. de noviembre del año pa
sado de mil setezientos y veinte y seis hizo
su profession solegne. de Religioso p.a el coro; co
mo mas difusamente consta. de dha. zertificaz.n
q queda. conesta. Informaz.n Respecto de lo
qual. se halla. dursficada la im presa por lo
tocante a dha. linea materna. pues al tpô de
tomar el. Avito este Religioso. lo practica
rian en dho. combento. y por lo que no se lo ofreze
reparo a dha. Diputazion en este. asumpto. y
Acordaron. que por la contad.ria de este Col.o se le
siente su plaza. en los libros de ella. a el expre
sado. thomas Andres Reimundo fonseca. y asi
lo determinaron y firmaron

Rag... Elvira

Aprobado da
Rez. SS.
Sa
p. en el 5o
libro

Sevilla 22 de Junio de 1733 = 8.º Paquete

Informacion de limpieza de sangre y exclusion de viles oficios fha por parte de

Luis Victorino de Ojeda nl. de Sevilla huerfano de Padre

Rec.da SS. su plaza en el 5.º libro a folio 26

Num.º 335

Año 1785

M. N. M. L. Sevilla 22 de Junio de 1733 326

Informacion de limpieza de San Acre fha. p.te de Luis Victorino de Ojeda n. de Sevilla huerf.o del P.e hijo de Nicolas de Ojeda y de Angela Martel naturales de Sevilla

Abuelos Paternos

Juan Antonio de Ojeda n. de la Villa de Villa Martin y Maria de S.n Roque Rodriguez n. de Sevilla

Abuelos Maternos

Ygnacio Martel y Angela Michaela Eugenia de Esquibel n.les de Sevilla

Descendo

Fee del Pretendiente

327

Sello quarto, diez y seis maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo el Br. Dn. Gregorio Gutierrez de la peña cura de la parroquial de Sor. Sn. Lorenzo de esta Ciudad de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que se contienen en el archivo de dicha Yglesia a fojas docientas y quarenta y tres buelta donde ai un capitulo que es de tenor siguiente ——

En once y dos de Abril de mil setecientos y veinte años yo el licenciado Dn. Pedro Gutierrez Ponze cura mas antiguo en esta Yglesia de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla Baptize a Luys Victorino hijo de Nicolas de Ojeda y de Da. Angela Martes su legitima muger fue su padrino Luys de la Cruz vecino en esta Collacion al quien adverti el parentesco espiritual que contrajo y la obligacion que le resulto de enseñar la doctrina christiana a su ahijado; declaro el padre de este niño tener dies dias quando le baptize y lo firme fecho ut supra — Pedro Gutierrez Ponze Cura ——

Como todo parece a la letra de dicho libro original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente firmada en Sevilla en dies y ocho del mes de mayo de mil setecientos y treinta y tres años

Br. Dn. Greg. Gutierrez de la Peña Cura

Los Dres. del ... Reyno que abaxo firmamos certificamos y damos fee que el ... Br. Dn. Gregorio Gutierrez de la Peña de quien parece esta firmada la certificacion de arriba es tal Cura de la ... de ... como a tal le hemos visto administrar los Santos Sacramentos y a todas las fees que ha dado firmada como esta se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste lo firmamos en ... de Mayo de mill setecientos diez y ocho treinta y tres a...

Juan ... de ...

Ldo. Juan Thomas Sanchez

... Escabelo

fee del P[e] del Pretendiente   9   328

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo el B[r] D[r] Gregorio Gutierrez de la peña cura de la Yglesia parroquial de s[r] San Lorenzo de la ciudad de Sevilla que en vno de los libros de Baptismos que se contie-nen en el archivo de dicha Yglesia a fojas doscientas y catorce buelta donde ai vn capitulo del tenor siguiente ——

En Domingo seis de diciembre de mil seiscientos y noventa y tres años yo el B[r] D[r] fran[co] de salas cura en esta Yglesia de s[r] s[r] Lorenzo de sevilla Baptise a Nicolas fran[co] = y Baptise a Juan Josep[h] hermanos de vn vientre hijos de Juan Antonio de ojeda y de d[a] Maria de s[n] Roque Rodrigues su legitima muger fue padrino de entreambos Geronimo de Montesdoca vecino en esta collacion a quien adverti la cognacion espiritual que contrajo y la obligacion que le resulto de enseñarles la doctrina christiana a sus ahijados y lo firme fecho vt supra declaro su padre de estos niños tener veinte y tres dias quando los Baptice — B[r] D[r] fran[co] de Zalas cura —

Como todo parece a la letra de dicho libro original a que me refiero y para que conste donde convenga di la presente firmada en sevilla en dies dia del mes de maio de mil setecientos y treinta y tres

B[r] D[r] Greg[o] Gutierrez
de la Peña cura

Los SS.res del Real y nro. S.to que aqui firmamos Certificamos y damos fee que el S.r Dn. Gregorio Gutierrez dela Peña de parece esta firmada la Certificacion desta es tal Cura dela Yglesia Parr.l del S.r ... desta Ciu.d como tal ... a todas fees y certificaciones q ha dado como tal ... y fuera dela esta se les da entera fee y credito en juicio y fuera del: y p.a que assi conste lo firmamos en Sevilla en diez y ocho dias del mes de Maio de mil ... y treinta y tres a

... thomas Sanchez

... Geronimo Escalante

Juan ... de ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura que soi en esta Yg.^a Parrochia Diz Mz de Sev.^a Certifico que por el libro de Bap.^s de dha Yg.^a que comienza el año de mil y seicientos y ochenta y dos a foxas 331 p.^a 1.ª consta un capitulo del tenor sig.^te

Nona de Oct.^e de mil y seis.^tos nov.^tas y tres años, yo el B.^r Ju.^o Ger.^mo de Quadros Soquerta Cura en esta Ygl.^a Diz Mz de Sev.^a Bap.^e a Angela Micaela hija de Ygnacio Martel y de D.ª Angela Eugenia, nació esta niña a veinte y ocho de Sep.^e y fue su Padrino Pedro de Mirandα, vez.^o dela villa de Vtrera, amonestele el parentesco &c. y lo firmé = El B.^r Ju.^o Ger.^mo de Quadros Cura.

El qual dho Capitulo esta fiel mente sacado de dho libro y foxas citadas a que me refiero y p.^a q.^e c.^e verdad lo firmé en diez y nuebe de Junio de mil y setec.^tos y treinta y tres años —

D. Manuel Martinez de las Cortinas
Cura

Asimismo Certifico auer conocido al dho Ignacio Martel y a la dha su muger D.ª Angela Eugenia difuntos, los quales me consta auer sido lexitima mente casados y por otras partidas de Baptismos de otros hijos baptizados en esta dha Yglesia me consta lo mismo, las quales partidas tengo vistas antes y despues de la partida de esta dha Angela Micaela, y el no auer puesto en dha partida su lexitima muger, fue olbido del cura que la puso y lo firme en diez y nueve de Junio de mil y setec.^tos y treinta y tres años —

D. Manuel Martinez de las Cortinas
Cura

Yo Manuel Martinez Bizcano, Ess.^no P.^co del Numero de la Ciud de Sevilla. Doy fee que Dr Manuel Martinez de las Cortinas de quien las zertificaciones de ariba pareze Van firmadas Es Cura dela Yglesia Omnium sanctorum de ella dha Ziudad. Y Comensenζ... Casa ...

Certificaciones se les a dado el da Rec el Cura en Bulfo de Gloria del el Pan que Conste de Presente En Sevilla en diez y nueve dias del mes de de mill y Setecientos y treinta y tres años

no
Rmo 10.

Manuel Alvarez



Sello Quarto, diez y seis maravedis, ... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

D.n Manuel Francisco de Tovar, Presbitero, Beneficiado propio dela Villa dela Rinconada, y Colector desta Iglesia Parroquial deel señor San Martin de Sevilla, Certifico, que en Catorze dias deel mes de Marzo de mil setecientos y treinta, y tres. Los Beneficiados de esta Iglesia Parroquial deel señor San Martin de Sevilla dieron sepultura Eclesiastica al cuerpo del difunto de Nicolas de Ojeda. Marido de Doña Angela Martel. No testó por ser pobre. Assi consta enel libro Corriente de Ingressos de entierros de dicha Iglesia folio docientos, y quarenta, y dos ala buelta, donde se halla la Partida, a que me refiero; y que haora se encuentra en mi poder. Sevilla, y Mayo diez y nueve de mil setecientos, y treinta y tres.

Man. Fran. de Tovar
Colector.

Yo Manuel Martinez Bazeno Escrivano Publico del Numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que D.n Manuel Francisco de Tovar de quien la Certificacion de arriba parece estar firmada es Collector de la Iglesia Parrochial de Señor San Martin desta dicha Ciudad y Como tal Usa y Exerse dicho Cargo y a las Certificaciones que Como tal da se les á dado y da toda fee

y Credito de Asunto y fuera de Asunto
Para que Conste doy la Presente Carta
en Diez y ocho dias del mes de Junio
mill setecs. y treinta y tres años

Ante mi
Juan Diaz
Escno.

Manuel Mauz

testigo D.n Geronimo Mathias Orez de Lara:

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria del R.l Col.o Semin.o del S.r San telmo, extramuros de ella ante el S.r Cap.n D.n Manuel Raqueso deputado de la Univ.d de Mar y R.l Col.o Seminario y en presencia de mi D.n Fernando Jph de Cardenas Contador de el, se presento por testigo por parte de Luis Victorino de Oseda natural de Sevilla, huerfano de Padre, uno de los que estan nominados, para ser admitido en dho. Col.o para la Ynformazion de limpieza de Sangre, que para su admicion tiene ofrecida y le esta mandada dar, a D.n Geronimo Mathias Orez de Lara, natural de la Ciu.d de Granada vezino de esta de Sevilla, en la Collazion de S.n Salvador, Mercader de sedas en calle francos, del qual se rezibio Juram.to a D.s y a una Cruz, en forma de dro. y haviendolo fho. ofrecio dezir verdad,

y siendo examinado al thenor del ex-
rrogatorio que sele demostro y leyo para
que se actuase delas Calidades y circunstan-
cias que deven concurrir enlos Niños q.
son admitidos en dho. Col.o ael numero de
su dotazion ala primera preg.ta Dijo

1.a P.ta preg. — Que conoce mui bien a Luis Victorino de
Ojeda, por cuia parte es presentado, el qual
es natural deesta dha. Ciu. de Sevilla huerfano
de Padre, y le consta pretende ser admitido
en dho. R.l Col.o a su educazion y Enseñanza
y asimismo conocio a Nicolas de Ojeda y a
su legitima muger Angela Martel nat.
de Sevilla Padres del dho. Luis Victorino
de Ojeda, y tambien conocio el testigo a sus
Abuelos Paternos y Maternos, que los Pater-
nos se llamaron Juan Antonio de Ojeda
natural dela Villa de Villa Martin, y a Maria

de Sn. Roque Rodriguez natural de esta dha
Ciu. de Sevilla, y los Maternos, Ignacio Mar-
tel y Angela Michaela, Eugenia de Esquibel
ambos naturales de Sevilla, aquienes conocio
muy bien y Resp.e

2a. Preg.ta — Ala segunda preg.ta dijo le consta y sabe
por el conocim.to que lleba dho. que el referido
Luis Victorino de Ojeda es hijo legitimo de legi-
timo matrimonio de los dhos. Nicolas de Ojeda
y Angela Martel, y como atal vio el declaran-
te, criar educar y alimentar en su casa e
y domicilios durante dho. matrimonio y Resp.e

3a. Preg.ta — Ala tercera preg.ta que por las razones que
deja manifestadas sabe que el dho. Luis Vic-
torino de Ojeda, sus Padres, y Abuelos, todos
son y han sido Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos,
Negros, Berberiscos, y Gitanos, y que no son ni
descienden de ninguna delas familias

Castigadas ni penitenciadas p.r el S.to
cio dela Ynquisicion ni afrentadas por
la Justicia R.l ni otro tribunal alguno, lo
cuia buena opinion comun reputazion y
buena fama, s.pre han sido tenidos y
rados, sin aber oydo cosa encontrario
y responde =

4.a p.ta preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que le consta
y sabe que ni el pretendiente ni sus p.
y Abuelos por ambas lineas no han obte-
nido, ni exercido, oficios algunos viles ni
mecanicos, desestimados en la republica
queles pueda perjudicar ala limpieza de
su sangre ni ympedir al d.ho pretendiente
el ascenso delos empleos honrrosos dela
naveg.a a cuio fin entra en d.ho Col.o ma
ser sacerdote o religioso caso deque en algun
tiempo determine tomar d.ho estado y resp.

Cap.[ta] Preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta Ynformacion es cierto publica voz y fama y la verdad, so cargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es verdad, de setenta y siete años y que no es pariente ni le tocan las Gen.s Circunstancias dela Ley

Raquejo

Thorivio Mathias Diez de Lara

Ante mi
Juan Joseph de Haro

2.º testigo Antonio Carrasco

En la Ciu. de Sevilla en el expresado dia veinte y dos, de Junio, de mil setecientos y treinta y tres años, estando en la Contaduria de dho R.l Seminario del S.r S.n Telmo extra muros deella, ante el referido S.r Cap.n D.n Martin Raquejo, diputado dela Univ. de Mareantes y dho Col.o y en presencia de mi D.n Fernando

Joseph de Cardenas contador de el, se pre-
sento por testigo por parte de Luis Victorino
Ojeda huerfano de Padre natural de esta mesma
Ciud. uno de los que estan nominados para
ser admitido en dho Seminario al numero
de su Dotazion para la dha informazion de
limpiesa de Sangre y Coduzion de Vasos opu...
que tiene ofrecida, y le esta mandada dar
para su Rezibo, a Dn Antonio Carrasco natu...
y vezino de esta Ciud. de Sevilla en la Collazion
de Sn Lorenzo del qual se rezibio Juramto al ...
una Cruz en forma de dro, y haviendolo fho
ofrecio dezir verdad, y preguntado al thenor
del mencionado ynterrogatorio a la prima
pregta. de el dijo lo siguiente

1a Pregta. — Que conoce mui bien, a Luis Victori-
no de Ojeda por cuia parte es presentado el
qual es natural de esta dha Ciud. hijo de Nicolas
de Ojeda, y de Angela Martel sus legitimos

muger, Naturales deesta dha. Ciud. de Sevilla, 334
Padres deldho. Luis Victorino de Ojeda; y asimis
mo conocio, à su Abuelos Paternos y Maternos
quelos Paternos se llamaron Juan Antonio
de Ojeda natural dela Villa de Villa Martin
y Maria de Sn. Roque Rodriguez natural de
Sevilla y los Maternos Ygnacio Martel, y An-
gela Michaela Cuenca de Esquibel naturales
de Sevilla alos quales conocio muy bien y Resp.

2a. Preg.ta — Ala Segunda pregunta que le consta y sabe
que el mencionado Luis Victorino de Ojeda, es hijo
legitimo de legitimo de legitimo matrimonio
delos dhos. Nicolas de Ojeda y Angela Martel, y
como atal vio el testigo lo criaron Educaron y
alimentaron en sus casas y domicilios durante
dho matrimonio y Resp. de

3a. Preg.ta — Ala tercera pregunta que p. los motibos que
lleva manifestados, sabe que el referido, pre
tendiente su Padres y Abuelos, an sido y
son todos, Christianos Viejos limpios detoda
mala Raza de Moros, Judios, Negros, Mula
tos, Berberiscos, y Gitanos, y que no son delos

nuebamente convertidos anuestra S.ta fee Ca-
tolica ni castigados ni penitenciados por el S.to
oficio dela Inquisicion ni afrentados por la
Justicia R.l ni otro Juez ni tribunal alguno
en cuia buena opinion y fama han sido abi-
dos, tenidos y reputados, sin aber oydo cosa
en contrario y responde

4.ta preg.ta — Ala quarta pregunta que sabe muy bien
que el dho pretendiente, Luis Victorino de
ojeda, su Padres y Abuelos no han tenido ni
exercido oficios algunos viles ni mecanicos
desestimados enla republica que les pueda
perjudicar ala limpieza de su sangre, ni im-
pedir al expresado Luis Victorino de ojeda
el azenso delos empleos honorificos dela
navegazion acuio fin es admitido enel dho
R.l Col.o ni al yngreso dela sagrada reli-
gion en casso deque en algun tpo. determi-
nara tomar dho. estado y resp.

5.a p.ta / Preg. — A la quinta pregunta que todo lo que lle
ba dho. y depuesto en esta Ynformazion
es cierto publica vos y fama y la verdad so
cargo de su Juram.to en que se afirmo y ra-
tifico y lo firmo y que es de edad de cinquenta
años y que no es pariente ni le tocan
las Generales circunstancias de la Ley =

Raguesso — Ant.o Carrasco

Ante mi
Juan Joseph de Cárd.s

3.o testigo D.n Fran.co Ortuño de Leon = — Luego yncontinenti de dha presentazion
y para esta Ynformazion, el referido S.r Cap.n
D.n Manuel Raguesso, por ante mi rezibio Juram.to
a Dios y una cruz de Fran.co Ortuño de Leon, natural
y vezino de Sevilla en la collazion del Sagrario
Mercader de sedas, el qual haviendo Jurado

como se requiere y segun dro. ofrecio de
zir verdad y siendo exsaminado al
thenor del Interrogatorio que sele demostro
y manifesto para que se actuase delas Cali-
dades y circunstancias quedeven concurrir
enlos niños queson admitidos en dho Col.o
R.l hijos deel ala primd.a preg.ta dijo =

1.a Preg.ta — Que conoce muy bien â Luis Victorino
de ojeda el qual es natural de esta dha Ciu.d
de Sevilla huerfano de Padre, y le consta pre
tende ser rezevido en dho R.l Col.o al numero
de su dotazion y tambien conocio, a Nico-
las de ojeda, y a su lexitima muger, Angela
Martel, naturales de sevilla Padres del referido
Luis Victorino de ojeda, y asimismo conocio
el testigo â su Abuelos Paternos y Maternos
que los Paternos, se llamaron Juan Antonio
de ojeda, natural de la Villa de Villa Martin,
y Maria de S.n Roque Rodriguez natural de

Sevilla y los Maternos Ignacio Martel
y Angela, Michaela, Luzerna Delesquibel na-
turales ambos deesta dhã Ciu. deSevilla, atodos
los quales declara aber conocido mui bien y
responde =

2a Preg.ta — Ala segunda preg.ta que p.r elconocim.to que
atenido y tiene, deesta familia sabe que el
dhõ. Luis Victorino de Ojeda, es hijo lexitimo
delexitimo matrimonio delos dhõs Nicolas
de Ojeda y Angela Martel, y como atal lo vio
criar educar y alimentar en sus casas y
domicilios durante elmatrimonio que tubieron
en gracia denra S.ta Madre la Yglesia nom-
brandole publicam.te dehijo y el alos suso dhõs
de Padres y responde =

3a Preg.tas — Ala tercera preg.ta quele consta y sabe
que asi eldhõ pretendiente como su Padres
y Abuelos todos han sido, y son, Christianos
viejos limpios, de toda mala Raza deMoros

Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos y Gitanos no descendientes delos nuebamente convertidos, anra S.ta fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to oficio dela Ynquisicion, ni por otro Juez ni tribunal alguno, en cuia buena opinion y fama han sido abidos tenidos y comunmente reputados, sin aber oydo cosa en contrario y resp.

4.a Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que por los motibos y razones que lleba manifestadas sabe que assi el dho Luis Victorino de Sseda como sus Padres y Abuelos, no han tenido ni exercido oficios algunos, viles ni mecanicos deterinados en la Republica que les pueda perjudicar en la limpiesa de su sangre ni impedir al dho pretendiente el acenso delos empleos honrrosos dela navegacion a cuio fin le admitido en dho Col.o ni al ser Sacerdote o relig.so caso que determine tomar dho estado y resp.

5ª Preg.ta 8 — A la quinta preg.ta que todo quanto lleba dho. y depuesto en esta Ynformazion es cierto publica vos y fama y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo, y que es de edad de quarenta y quatro años y que no es pariente ni le tocan las Gen.s dela Ley =

Plaquy — Ygnacio Antonio Buñol de Leon

Ante mi

Fern. Jose Solarsen

Acuerdo — En la Ciu. de Sevilla en dho. dia mes y año referidos los S.res May.mo y Deputados dela Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.o Seminario haviendo visto esta Ynformazion y fees en ella presentadas la aprovaron en todo y por todo quanto a lugar en dro., y admitieron al referido Juan Victorino de Ojeda al numero dela Dotazion de dho Semin.o dispensandole

las fees de Bapt.mo de su Abuelos en ate
cion a su Pobreza y no poder Costearla
y Acordaron que por la Contaduria de est
Col.o se le siente su plaza en los libros de est
y asi lo determinaron y firmaron

Laguna Rivero

R.do de S.s en los libros de esta Contaduria

— 2 —

Sevilla 22 de Junio de 1733 = 8. ss. 338

Informazion de limpa. de sangre fha. por parte de D. Miguel Gregorio Rodriguez natural de Sevilla huerfano de Padre admitido en este Rl. Col°. Seminario =

Pdoda. Rza. ss. dup. en el do. libro a folio 27.

Numero 336

MMMMM Sevilla 22 de Junio 1733.

Informazion de limpieza de sangre y limpieza de viles oficios, fha. p.r parte de
Miguel Gregorio Rodriguez nat. de Sev.a huerf.o hijo de
Gregorio Rodriguez y de
Antonia Gursado naturales de Sevilla

Ab.los Paternos

Juan de Dios Rodriguez nat. de Sevilla y
Cathalina Garzia nat.l de la Villa de Gines

Ab.los Maternos

Joseph Gonzales Gursado y
Maria Padilla nat.s de Sevilla

Pretendo

Incorrespondiente

Dn. Manuel de s.n Roman, Cura en esta Yga. Parrochial de s.r San Lorenzo de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de Baptismos, que contiene el archivo de esta dha Yga. el qual da principio por los años de Mill setecientos y quatro, al fol. 414. plana prim.a ay una partida, que a la letra es del tenor siguiente =

En Jueves diez de Mayo, de Mill, setez.tos y veinte y cinco años, Yo Dn. Manuel de s.n Roman Vize Beneficiado, y Cura mas antiguo en esta Yga. Parroquial de s.r s.n Lorenzo de Sevilla, Baptizé á Miguel Luis, Greg.o hijo de Greg.o Rodriguez, y de Antonia Guizado su legitima muger, fue su padrino Luys de Vilches, vezino en la Collazion de s.r San Vizente, aquien adverti el parentezco espiritual que contraxo, y la obligazion, q le resultó de enseñar la doctrina Xptiana a su ahijado. Declaró el padre deste niño tener seis dias q. le Baptizé, y lo firmé fho ut supra = Dn. Man.l de s.n Roman =

Concuerda con su original a que me refiero, y p.a que conste doy la presente en Sevilla en ocho de febr.o de Mill setez.tos y treinta años =

Dn. Man.l de s.n Roman
Cura

Doy fee que el Dn. Manuel de s.n Roman de quien esta Certificacion parece firmada a q.n conozco.

Procendiente

34 0

Dn. Manuel de sn. Roman, Cura en esta Ygla. Parroql. de sr. San Lorenzo de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de Baptismos, que contiene el archivo de esta dha Ygla. el qual da principio por los años de Mill, setezos. y quatro. al fol. 414. plana prima. ay una partida, que a la letra es del tenor siguiente =

En Jueves diez de Mayo, de Mill, setezos. y Veinte y cinco años yo Dn. Manuel de sn. Roman Vize Beneficiado, y Cura de Aura mas antiguo en esta Ygla. Parroquial de sr. sn. Lorenzo de Sevilla, Baptizé á Miguel Luis, Grego. hijo de Grego. Rodriguez, y de Antonia Guizado su legitima muger, fue su padrino Luis de Vilches, vezino en la Collazion de sr. San Vizente, a quien adverti el parentezco espiritual que contraxo, y la obligazion, que le resultó de enseñar la doctrina Xptiana a su ahijado. Declaró el padre deste niño tener tres dias quando le Baptizé, y lo firmé fho ut supra = Dn. Manl. de sn. Roman =

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en ocho de Febrº. de Mill. setezos. y treinta años =

Dn. Manl. de sn. Roman
Cura

Doy fe que el Dn. Manuel de sn. Roman de quien ess la certificacion de arriba firmada es tal Cura como se titula y a la que firmo ... Rendocco.

el [illegible] Sancta Cruzada Yglesia [illegible] San Fran[cisc]o [illegible]
[illegible]
[illegible]

Miguel Lunas [illegible]
Rodriguez

341

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

D.n Manuel de s.n Roman, Cura en esta Ygl.a Parrog.l de s.r San Lorenzo de Sevilla, certifico que en uno de los libros de Baptismos, que están en el archibo de esta dha Ygl.a el qual da principio por los años de mill, seiscientos, y sesenta y cinco á fojas 267. plana buelta, ay una partida del tenor sigu.te

En Miercoles veinte y nueve de Mayo de mill y seiscientos, y ochenta años. Yo el Doctor D.n Diego Rodriguez de Origuela Cura en esta Ygl.a de s.r San Lorenzo de Sevilla, Baptizé á Gregorio Andres, hijo de Juan de Dios, y de Cathalina Garzia su legitima muger. Fue su padrino Andres Moreno, vezino de la Collacion de Nuestro s.r San Salvador, aquien adverti el parentesco espiritual, que contraxo y lo firme f.ha ut supra = Dr. D. Diego Rodriguez de Origuela, Cura = se llamó su padre de este niño tener de vote y Indias, do le Baptize.

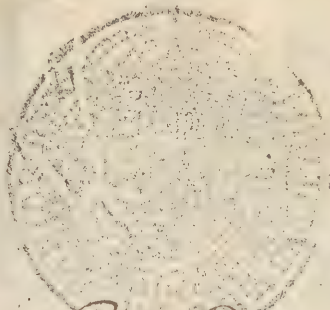
Concuerda con su original, a que me refiero. Y p.a lo que convenga doy la pres.te en Sevilla en ocho de feb.o de mill setez.tos y treinta años.

D.n Man.l de s.n Roman
Cura

Que fue que D.n Manuel de s.n Roman es q.n firma ... Garcia Ormasa ... Curas ... de la Yglesia de señor San ...

Gregorio Rodriguez de

Miguel Rodriguez



Para despachos de oficio quatro mrs. 342

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

D.n Joseph Esptaton de Ribera Benefto propio y cura en esta yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla certifico que por el libro de Bautismos de esta yglesia que comienza en el año de mil y seiscientos y ochenta y dos a fojas doscientas y treinta y siete esta la primera consta una partida del tenor siguiente

En diez y nueve de Junio de mil y seiscientos y noventa años yo el L.do Andres Martinez de las Cortinas Benef.do y cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla baptice a Antonia Bautista hija de Joseph Gonzalez Quixada y de D.a Maria de Padilla su muger, nacio esta niña a treze de este dho mes, fue su padrino Pedro Vesarano vezino de S.n Salbador amonestele el parentesco y lo firme = L.do Andres Martinez de las Cortinas cura

El qual dho capitulo esta fielmente sacado de dho libro y fojas citadas, a que me refiero. Dada en Sevilla a doze de Marzo de mil setecientos y treinta años

D.n Joseph Esptaton de Ribera cura

[illegible]

D.ª Antonia Bazilia Guerado

M.l de Uncouel Rodriguez



huerf.º

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D. Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y secret.º deeste Hosp.l del Amor de Dios deesta Ciud.d de Sevilla Sertifico, y doi fe que en vno delos libros endonde se asientan los personas que mueren en dho Hosp.l a el folio noventa y siete numero quatro consta vna partida del tenor siguiente.

Partida — Gregorio Rodrigues natural de Sevilla Cassado con Antonia Guisado murio en veinte y nueve de Jullio de mill setecientos y veinte y ocho recibio los Sacramentos, y recibiose a folio docientos y quarenta y sinco numero dose del libro de entrados enterrose eneste Hosp.l —

Concuerda con su original a que me remito y para que conste donde convenga a pedim.to dela parte doi la presente en Sevilla a veinte y ocho del mes de Abril de mill setecientos y treinta y dos años —

D. Joseph Adrian de Amaya
Cura Secret.º

Bartolome Perez Rexarano Escrivano Publico de el numero deesta Ciudad de Sevilla doy fee que D.n Joseph Adrian de Amaya de quien esta Certificasion pareze firmada a quien conosco es cura mas antiguo y secre.º del Hospital del Amor de Dios deesta Ciudad y como tal a sus Certificasiones siempre se a dado

y da entera fee y credito en juiçio y fuera [illegible] y Abril [illegible]
veinte y ocho de setiembre [illegible] y treinta y dos testigos

fue de entierro del reg.or Rodrig.o
de [illegible] Rodriguez

1.º testigo Fernando Jordan

En la ciudad de Sevilla, en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años, estando en la Contaduria del R.l Col.º Semin.º del S.r S. telmo extramuros deella ante el S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran Secretario del R.l fisco dela Ynquisicion, veinte y quatro del Ill.mo Cavildo y regim.to de esta dha. Ciudad Mayordomo y diputado dela Univ.d de Mareantes, y dho R.l Col.º Seminario y en presencia de mi D.n Fernando Jph de Cardenas contador deel Sepres.to por testigo por parte de Miguel Gregorio Rodriguez, natural de Sevilla huerfano de Padre, uno delos que estan nominados para ser admitido en dho Col.º para la ynformazion de limpieza de sangre que para su admicion, tiene ofrecida y le esta mandada dar, a Fernando Jordan natural y vezino deesta dha Ciu.d enla Collazion del Sagrario, Maestro de Cantero, el qual se rezibio Ju

ramento a Dios y una Cruz, en form
de dro y haviendolo fho ofrecio dezir ve
dad, y siendo exsaminado al thenor del
terrogatorio que sele demostro y leyo pa
que se actuase delas calidades y circunsta
cias que deven concurrir en los Niños que
son admitidos en dho. Colo. al numero de
su dotazion ala primera preg.ta Dijo

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien à Dn. Miguel Gregorio
Rodriguez por cuia parte es presentado el qual
e natural de esta dha Ciud. de Sevilla huerf.
de Padre y le consta pretende ser admitido
en dho Rl. Colo. à su educazion y enseñanza
y asimismo conocio à Gregorio Rodriguez
y a su legitima muger Antonia Gusada
naturales de Sevilla Padres del dho. Miguel
Gregorio Rodriguez, y tambien conocio
el testigo a sus Abuelos Paternos Juan

Dios Rodriguez, natural de Sevilla, y a Catharina Guerra natural desta Villa de Jimena, y avn que no conocio a los Abuelos como el testigo baptan tes mismos de ellos y resp.

Ala segunda pregunta dijo lo contenido y sabe por el conocimiento que dela dho. que el referido cliigo Gregorio Rodriguez, es hijo legitimo de legitimo matrimonio delos dhos. Gregorio Rodriguez y Antonia Quesada, y como a tal su hijo le vido criar, educar y alimentar en su casa y tenerlos durante el matrimonio que tubieron en su Gracia y Santa Madre la Iglesia y resp.

Ala tercera preg.ta que por las razones que deja manifestadas sabe que el dho. Ordenando Gregorio Rodriguez, sus Padres y Abuelos paternos, todos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Herejes, y Gitanos, y que no son ni descien

den denninguna delas familias, Castigadas ni
penitenciadas p.r el s.to oficio dela Ynquisicion
ni afrentadas p.r la Justicia R.l ni otro tribun.l
alguno encura buena opinion comun reputaz.n
y buena fama estos han sido tenidos y repu-
tados enesta Ciu.d sin aber oydo cosa encon-
trario que seoponga atodo lorefferido deloc
q.e los Miramos y resp.e

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta dixo quele consta y sabe
que nidl pretendiente ni Sus dichos p.es y a-
buelos no han obtenido ni exercido jamas
algunos oficios ni mecanicos bienestimados en
la republica queles pueda perjudicar ala lim-
pieza de Su sangre ni ympedir al dho. pre-
tendiente el azenso delos empleos honrosos
dela naveg.n acuio fin entra endho. Col.o ni al
ser Sacerdote ô religioso caso queen algun tpo.
determine tomar dho. estado y resp.e

5.a Preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo quelleba dho.

y depuesto en esta Informazn. es cierto publi
co voz y fama y la verdad socargo deldho Jura
mento enque se afirmo y ratifico y lo firmo y
que es de edad, de quarenta años y que no es
pariente ni le tocan las gen.s dela ley
Fernando Sordan

Ante mi
Juan de Joseph Ricard

2.º testigo
Mathias
Figueroa

En la Ciud. de Sevilla en el expresado dia
veinte y dos de Junio, de mil setezientos y
treinta y tres años estando en la Contaduria
de dho. R.l Seminario del S.r S. telmo extramu.
deella, ante el referido S.r Cap.n D.n Man.l Sanchez
Duran, Mayordomo y Diputado referido
dmo. de Mareantes y dho. Col.o y en presencia
de mi, D.n Fernando Jph de Cardenas, contador
de el, se presento p.r testigo p.r parte de Miguel
Gregorio Rodriguez, huerfano de padre natur.

deesta misma Ciu. vno delos que estan
nominados para ser admitido endho.
Seminario alnumero desu dotazion para
la Informazion delimp.ta desanore, y lex-
clusion devajos oficios, que tiene ofrecida y
leesta mandada dar, para su Rezibo a
Mathias dehouerxoa, natural y vezino deesta
Ciu. deSevilla, enla collazion deS. Vizente
Mro. de Arquitecto, delqual se Rezibe Juram.
aDios y vna Cruz en forma dedrō. y ha-
viendola fho. como se Requiere ofrecio dezir
verdad y siendo exsaminado, al thenor
del menzionado ynterrogatorio alaprim.a
preg.ta deel dixo ——

1.a Preg.ta —— Que conoce mui bien a Miguel Greg.o
Rodriguez por cuia parte es presentado
el qual es natural deesta dha. Ciu. hijo de
Gregorio Rodriguez y de Antonia Guisado
su legitima muger naturales deSevilla
Padres del dho. Miguel Gregorio Rodrig.

alos quales conocio muy bien como assimis-
mo a su Ab.^los^ Paternos, Juan de el R.^o^ Rodri-
guez, natural de Sevilla, y a Cathalina Garcias
natural de la Villa de Gines, y aun que no co-
nocio alos Abuelos Maternos, tiene el testigo
bastantes noticias y resp. ==

2.^a^ P.^ta^ Preg. — Ala Segunda preg.^ta^ que le consta y sabe
que el mencionado Miguel Gregorio Rodrig.^ez^
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de
Gregorio Rodriguez y Antonia Gervasio y
como a tal vio el testigo lo criaron educa-
ron, y alimentaron en su casas y Domicilios
durante, el matrimonio que tubieron en gracias
de nra. Sta M.^e^ la Iglessia y resp. ==

3.^a^ P.^ta^ Preg. — Ala tercera preg.^ta^ que por los motibo s
que lleva manifestados, sabe que el referido
Miguel Gregorio Rodriguez, su Padres y
Abuelos Paternos, han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, de Moros
Judios, Mulatos, Negros, berberiscos, y Gitanos,

y que no son de los nuebam.te conbertidos,
a n͂ra S.ta fee Catholica, ni castigados ni
penitenciados, por el S.to oficio de la Ynquisi
cion, ni afrentados p.r la Justicia R.l ni otro
Juez ni tribunal alguno, en cuia buena opi
nion, y fama han sido abidos, tenidos
y comunmente reputados, sin aber oydo
cosa en contrario y resp.e

4.a preg.ta — A la quarta preg.ta que sabe mui bien
que el dhõ. pretendiente, Miguel Gregorio
Rodriguez, su Padres y Abuelos Paternos
no han obtenido ni ejercido oficios algu
nos viles ni mecanicos, desestimados en la
republica que les pueda perjudicar a la
limpieza de su Sangre ni ympedir al dho.
pretendiente el azenso de los empleos hon
roso de la naveg.n a cuio fin entra en dhõ. Coll.o ni
al ser Sacerdote õ Religioso caso que en algun
tpõ. determine tomar dhõ. estado y resp.e

5.a preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleva dho.

y depuesto en esta Informazion es creert
publica Vos y fama y la Verdad, socargo de
su Juramto. enque se afirmo, y ratifico y lo firmo
y que es verdad, de quarenta años y que no es
pariente ni le tocan las Gen.s de la Ley

Mathias de Figueroa

Ante mi

Fern.do Joseph de Lard

3.º testigo Alonso Daza } Eluego yncontinenti de dha presentazion y para esta Informazion el referido S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran p.r ante mi rezibio Juramto. a Dios y a una Cruz de Alonso Daza, natural y vezino de esta Ciu.d de Sevilla en la collazion de Omnium santorum. Mro de Carpintero de lo blanco, el qual haviendo Jurado, como se requiere y segun dro. ofre cio dezir verdad y siendo examinado al thenor del Interrogatorio, que se le demando

y manifiesto para que se actuase delas
Calidades, y circunstancias que deven
concurrir, enlos Niños que son admitidos
endho. Colº. por hijos deel, ala prim.ª preg.ta

1.ª a la 1.ª preg.ta Dijo Que conoce muy bien â Miguel
Gregorio Rodriguez, quien le presenta el
qual es natural deesta dha. Ciu. hue[r]f.º
de Padre y le consta pretende ser recevido
en dho. R.l Colº. Semin.º al numero dela
Dotazion; y tambien conocio a Gregorio Ro-
driguez, y a su legitima muger, Antonia
Gursado, naturales de Sevilla Padres del
referido Miguel Gregorio Rodriguez, y
asimismo conocio el testigo a Juan de
Rodriguez natural de Sevilla y a Catha-
lina Garcia natural dela Villa de Jines, Ab.s
Paternos del referido pretendiente y asim.º

queno conocio alos Maternos tiene el tes-
tigo bastantes noticias y resp.

2a. preg. — A la Segunda pregunta que sabe que el referido Miguel Gregorio Rodriguez es hijo legitimo de legitimo matrimonio del dho. Gregorio Rodriguez y Antonia Jurado y como a tal lo vio criar, educar y alimentar en sus casas y domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de n.ra Santa Madre la Iglesia nombrandole publicam.te de hijo y el a los sus dhos. de Padres y resp.

3a. preg. — A la tercera preg.ta que le consta y sabe muy bien que assi el dho. pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos, todos han sido y son christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos Negros, Berberiscos, y Gitanos, no deciendientes de los nuebamente combertidos

anña S.ta fee Catholica ni tampoco han si-
do castigados ni penitenciados p. R.ls S.ta offi-
dela Ynquisicion ni por otro Juez ni tribun.
alguno, en cuia buena opinion y fama
han sido abidos tenidos y comunmente
reputados en esta dha Ciud. y ella dho
nes, sin aber oydo cosa en contrario q.
se oponga alo referido desus Abuelos ella
ternos y resp.

4.ta preg.ta — Ala quarta preg.ta dijo que por los mo-
tibos y razones que lleva manifestadas,
sabe que asi el dho. Miguel Gregorio Ro-
driguez como sus Padres y Abuelos paterr-
nos, no han tenido ni exercido oficios
algunos viles ni mecanicos deestimados
enla republica que les pueda perjudicar
ala limpieza desu Sangre ni ympedir,

al dhõ pretendiente el asenso de los em-
pleos honrrosos de la navegazion, a cuio fin se
ea admitido en dhõ R.l Col.o ni al ser sacerdo-
te o Relioioso caso de que en algun tpõ de
termine tomar dhõ. estado y res.p

5.ta
preg.

A la quinta pregunta que todo quanto lle a-
ba dhõ. y le puesto en esta Ymform. es cierto y
publica vos y fama, en esta Ciu.d y Villa de
Gines y la verdad socargo del Juramento
que lleba fhõ. en el que se afirmo y ratifico y
lo firmo y que es de edad de quarenta años
poco mas o menos, y que no es pariente
ni le tocan las gen.s de la Ley

Alonso Daza

Ante mi
Juan Joseph de Caren

Acuerdo.

En la Ciu.d de Sevilla en dhõ dia mes y
año estando los s.res May.mo y Diputados de las

Vniv.d de Mar.tes y dho R.l Col.o Seminar.o
haviendo visto esta Ynformazion
y fees en ella presentadas la aprobaron
en todo y por todo quanto a lugar en d.o
y admitieron al referido Miguel Gre-
gorio Rodriguez al numero de Cola-
tazion de dho Seminario dispensandole
las fees de Baptismo de su Ab.los en aten-
cion a su pobreza, y no poder costearlas
y acordaron que por la Contaduria de este
Col.o se le siente su plaza en los Libros de ella
y assi lo determinaron y firmaron

Aguirre [signature] [signature]

Reg.do en los Libros de esta Contaduria

Sevilla 22 de Junio de 1733 Sr. Sanchez

Informazion de

Fernando Martin Montoro natural de esta Ciud. de Sevilla huerfano de Padre

Pdo. do. de la Ed. 35. en el 1. Libro a fho. 28

Num. 337

M. N. y M. L. Sev.lla 22 de Junio de 1733

Informa.on de limpieza de sangre f.ha p.a p.te de
fernando Martin Montero n. de sev.a hues.d del p.e hijo de
Alonso Jph. Montero n. de dos hermanas y de
Ana Petronila Caro n. de Alcala de Guadayra

Abuelos Paternos

fernando Montero y
fran.ca Ortiz naturales de dha. V.lla de dos hermanas

Abuelos Maternos

Al.o Caro natural de Loxina y
Ana de Reyna natural de la V.lla del Arahal

Recuerdo

Nucho

Certifico Yo el Dr Dn Marcos Andres Rubio dela fuente
cura de esta Yglesia Parrochial del Sr Sn Juan dela palma que
en el libro corriente de Bapmos a folio trescientos, y doce ay vna
partida del thenor siguiente

En Seva Sabado catorze dias del mes de Jullio de mill sete
cientos, y veinte, y cinco años, Yo el Dr Dn Marcos Andres Rubio de
la fuente cura de esta Yglesia Parrochial del Sr Sn Juan dela
Palma. Baptize a Fernando Martin, hijo de Alonso Joseph Montero
y de Anna Petronila Caro, su legitima Muger, dixeron auer nacido dha
criatura el dia primero de dho mes, fue su padrino Alonso Caro vezino
de esta collasion, al qual aduerti el parentesco espiritual y lo demas
de su oblign in fee delo qual lo firme = Dr Dn Marcos Andres Rubio
dela fuente = Cura

Todo lo qual consta, y parece del dho libro a dho folio a que me
refiero, y para q conste donde convenga doy la presente en Seva y Abril
veinte, y ocho de mill setecientos, y treinta, y tres años

Dr Dn Marcos Andres Rubio de la fuente Cura

Yo el infraescripto Notario Apco por Autd Appca y ordinaria
vezo desta ciud certifico doy fee y verdadero testimo a los Sres q el
preste vieren como el Dr D. Marcos Andres Rubio dela fuente
de qn va escripta y firmada la certificacion de arriva esta es el Cura
de la Yglesia Parrl del Sr Sn Juan dela Palma como se titula y a sus fees, certifi
caciones y demas instrumentos firmados de su mano siempre se les ha dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera del por ser fiel y legal en
todo y la firma q subscribe dha certificacion es la misma q siempre
acostumbra y por ser verdad pedimto de la parte doi el presente
y lo signo y firmo en Sevilla en veinte y dos dias del mes de
Junio de mill setez y treinta y tres

En testimo de verdad

Thomas Moreno de Castañeda
Notario Appco

354

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico y doy fee yo Dn. Alonsso Joseph Ruiz Cura dela Ygl. Parrochial de Sta. Maria Magna. de esta Va. de Dos hermanas q. en el Archivo q. dha Ygla. tiene esta en libro entre otros el qual es de Baptismos y tiene un Capitulo entre otros al folio 53 primera plana que su tenor es ala letra como se sigue =

En la Va. de Dos hermanas en veinte y tres dias del mes de Abril de mill seis. trenta y cinco y tres años Yo el Dr. Juan Antonio Duran Cura dela Ygl. Parrochial de Sta. Maria Magna. de dha Villa, Catechize exorcize y Baptize a Dn. Ygnacio que nacio en cinco de dho mes hijo legitimo de Fernando Thomelso y de Francisca Ortiz su legitima Muger, fueron sus padrinos Benito Sanchez y Ana de Castro a los quales adverti el parentesco espiritual, y obligacion lo firme fha ut supra = Dn. Jn. Antonio Duran - Cura =

Concuerda con su original Capitulo folio y libro citados a que me refiero y para q. conste donde combenga doy la presente en Dos hermanas en Catorze de Mayo de mill setez.tos y treinta y tres años =

Dn. Alonso Joseph Ruiz

Ilmo Diaz el Arguellada de el dia nuestra Señora

Publico y del Cauildo desta Villa de [illegible]
manas Doy fee que el D.n Alonso Sotelo [illegible]
dicen paresce da firmada la carta fecha
de Bulta de Cura de la yglesia parroquial
de Santa Maria Magdalena desta dha
[illegible] Como [illegible] Otorgo [illegible]
[illegible] [illegible]
que [illegible]
[illegible] Como fuera [illegible]
[illegible] donde [illegible]
de la Villa [illegible]
del [illegible] de Mayo de mill [illegible]

[illegible] Escribano [illegible]

[illegible]

Xptobal Zapata Cura Beneficiado dela Yglesia Parrochial del Señor Santiago desta Villa de Alcala de Guadayra Certifico que en vno delos libros de Baptismos de dha Yglesia a fojas folio 36 B.ª esta vna partida que es como se sigue

En Domingo dies dias del mes de mayo de mil seisientos y Noventa y Nueue años, Yo Juan Sanches Piçon Vicario de esta Villa de Alcala de Guadayra y Cura de esta Ygle sia del Señor Santiago della Baptize a Ana Petronila (que nacio el dia dos del dho) hija de Alonso Caro y de Ana de Reyna su lexitima muger, fueron sus padrinos Pedro Portillo y Ana Josepha de Alcoba a los quales aduerti la cognasion espiritual y sus obligasiones = Juan Sanches Piçon

Concuerda este traslado con su original a que me refiero y para que conste donde conbenga doy la presente en dha Villa en veinte y dos de Jun.º de mil seteçientos y tres y Nueue años

Xptobal Zapata

Joseph Rivero delgado [illegible] de el numero de esta Villa de Alcala de guadaira i notario app.co y como tal notario doy fee quela certifica cion antecedente que pareze esta escrita i fir mada de Xptobal Zapata fue cura i bene

filiado delo poro ... santiago ...
hesia que el morio ... corr...
xinha ... como talavera ... reçibio todos
santos sacramentos ...
que dio hemma ... se bolvio ...
fue ... enel ... fuera del ...
firma ... que ...
ua ... que ... donde ...
crea ... el presente enla villa de alcala
quinze dias ... de mes
de mil ... de ...

[illegible] ... de ...

[illegible]

Certifico yo el infrascripto Cura Benef.do de esta Igl.a Parroq.l de S.n Roque extramuros de Sevilla q. en el libro corr.te de entierros a fojas 138 Buelta consta y parece q. en primero de Marzo de este pres.te año de la ffecha se enterro en dha Iglesia el cuerpo di[fun]to de [illegible] marido q. fue de [illegible] todo lo qual mas latam.te consta de dho libro y fojas a q. me remito, y p.a q. conste [illegible] de Amezcuga, doy la pres.te q. firme en Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Abril de mill set[ecientos] y treinta y tres añ.

[illegible] Amezquita

Coll.r

Yo el infrascripto Nor.o Pu.co y Ap.co por auctoridad Ap.ca y [or]dinaria vez.o desta Ciud certifico doi fee y verdadero testimonio a los S.res del presente vieren Como el L.do D.n Ant.o Lopez de Amezquita presv.o de q.n [va] firmada la certificaz.n antescripta es tal Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.n Roque como se titula y a las fees certificaz.ones y demas instrum.tos firmados de su mano siempre sele ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del por ser fiel y legal en su oficio y la firma q. se vee al pie de dha certificaz.n es la misma q. en todo caso acostumbra y para q. conste de pedim.to de la parte doi el pres.te y lo signo y firmo en Sevilla en veinte y dos dias del mes de Junio de mill setez.s y treinta y tres a.s

En testim.o de verdad

Thomas Chaves de Carvajal

Not.o Ap.co

1º testigo Juan Ruiz Melendez

En la Ciud. de Sevilla en 22 dias del mes de Junio de mil Setezientos y treinta y tres a.
estando en la contaduria del Rl. Colº. Seminº.
de Sr. San Telmo extramuros de esta Ciud. ante
el Sr. Cap.n D.n Man. Sanchez de Duran, veinte y qua-
tro del Illmo. Cabildo y Regimto. de esta dha Ciud. Al-
guazil mayor del Santo oficio de la Inquisizion
de ella, Mayordomo y diputado de la Univ.d de Mareantes y del
Rl. Colº. Seminario, en presencia de mi D.n Fern.do
Joseph de Cardenas contador de el se presento p.r tes-
tigo por parte de Fernando Martin el Romero n.l de
Sevilla huerfano de el Pl. uno de los que estan nomina-
dos para ser admitido en dho Colº. para la Informa-
macion de limpieza de Sangre que para su admi-
cion tiene ofrecida y le esta mandada dar a
Juan Ruiz Melendez n.l de la Villa de dos herm.as
vezino de esta Ciud. de Sevilla en la Collazion
de Sta. Cathalina del Arte de la Panaderia del qual
se recibio Juram.to a D.s y a una Cruz en forma
de dro, y haviendolo fho ofrecio dezir verdad
y siendo examinado al thenor del Interrog.º

que se le demostro y leyo para que se
enterase de las calidades y circunstancias
que deben concurrir en los niños que son
admitidos en dho Colº al num. de su dotacion
a la primera preg.ta Dixo

1a preg.ta — Que conoce muy bien a fernando Martin
Montoro por cuia parte es presentado el
qual es natural de esta dha Ciud. de Sevilla hijo
de Padre, y le consta pretende ser admitido en
el dho Rl. Colº Semin.º a su educacion y en
señanza y assimismo conocio a Alonso Josef
Montoro natural de la Villa de dos hermanas
y a Petronila Caro natural de Alcala de Guadaira
y su legitima muger Padres del dho fern.do
Martin Montoro como tambien conocio el testigo
a sus Abuelos Paternos fernando Montoro nat.l
de dos hermanas y a fran.ca Ortiz n.l de dha Villa
y declara assimismo aber conocido a Alonso Ca
ro n.l de Lozina Abuelo Materno del dho Preten
diente y aunque no conocio a las Abuela tiene
bastantes noticias y R.e Dixo

2a preg.ta — A la segunda pregunta Dixo le consta y sabe
por el mucho conocim.to que lleba dho t.o que
el referido fernando Martin Montoro y

hijo legitimo de legitimo matrimonio
del dho. Al.º Josph Montoro y Ana Petronila
Caro, y como tal lo vio el declarante criar edu-
car y alimentar, en dhas casas y domicilios
durante el matrimonio que tubieron segun
orden de nra. M.e la yglesia nombrandole
publicamente de hijo y el a los dhos. Padres y resp.e

3.ª preg.ta
— A la tercera pregunta que por las razones
que deja manifestadas sabe que el dho. fern.do
Martin Montoro sus Padres y Ab.los todos han
sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros
Herbericos y Gitanos y que no son ni dessien
den de ninguna de las familias castigadas ni
penitenciadas por el s.to oficio de la Ynquisicion
ni afrentados por la Justicia R.l ni otro tribun.l
alguno, en cuya buena opinion comun reputazion
y buena fama, siempre han sido tenidos y Re
nerados en esta Ciu.d y barrio de triana sin aber
oydo cosa en contrario y responde

4.ª preg.ta
— A la quarta preg.ta dijo que le consta y sabe
que ni el pretendiente ni sus Padres y Ab.los
por ambas lineas no han obtenido ni exercido
oficios algunos de Rei ni ynfames de ventimados

en la Republica que les pueda perjudicar
a la limpieza de su sangre ni ympedir al
enunciado fernando Martin Montero
el azerse de los empleos honorificos de la
navegazion a cuio fin entra en el Colegio
saso Col.º ni al ser Sacerdote o Religioso
en caso que en algun tp.º determine
tomar dho estado &c.ª

Sebast.n Lopez — A la quinta preg.ta que todo lo que lle
ba dho. y depuesto en esta Ynformacion
es cierto publica voz y fama y la verdad
so cargo de su Jura.to en que se afirmo
y ratifico y no firmo porque dijo no
saber y que es de edad de setenta y dos
años y que no es pariente ni le tocan
las gen.s de la Ley —

Montemi

Juan Joseph Salad.º

2.º testigo Alonso Jph Granado — } En la Ciu.d de Sevilla en el espresado
dia veinte y dos de Junio de mil setez.tos
y treinta y tres años estando en la Con
taduria de dho R.l Semin.º ante el referi
do Cap.n D.n Man.l Sanchez Duran Ellazo
y Deputado de la Unive.d de Mareantes

dhõ Colº. y en presencia de mi dn fernando
Joseph de cardenas contador de el; se presentó por
testigo por parte de fernando Martin Montoro
huerfano de Padre, natural de esta misma Ciud. de uno
de los que estan nominados para ser admitido
en dhõ Semino. al numero de su Dotazion
para la Informazion de limpieza de sangre
y la produzion de los ofizios que tiene ofrecida
y le esta mandada dar para su Rezibo
a Alonso Joseph Granado natural de la Villa
de tozina y vezino de esta expresada Ciud. en
la Collazion de Sn. Martin Mrõ. de latonero
del qual se rrezibió Juramto. a Ds. y una Cruz
en forma de drõ, y haviendolo fhõ. como se
requiere ofrecio dezir Verdad y siendo exsa-
minado al thenor del Interrogatorio que
se le leyo y manifesto para que se actuase
de las Calidades y circunstancias que deben
Concurrir en los niños que se admiten en dhõ
Colº. y a la primª. pregta. dixo =

1a. Pta. Dreo. 8 — Que conoce muy bien a fernando Mar-
tin Montoro por cuia parte es presentado
el qual es natural de esta dhã Ciud. de Sevilla
hijo de Alº. Joseph Montoro el qual es difunto y de
Ana Petronila Caro su muger esta natural

dela Alcala de guadayra y el dho su marido
dela Villa de dos hermanas alos quales
conocio el testigo como tambien a sus
Abuelos Maternos Alonso Caro natural
de tozina y Ana de Reyna natural del Arrau
al y aunque no conocio alos Paternos tie
ne el testigo bastantes noticias y Resp.

2a preg.ta 8 — Ala segunda preg.ta que le consta y sabe
que el mencionado fernando Martin
Montoro es hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Alonso Jph Montoro y de
Ana Petronila Caro y como tal sus Padres
lo criaron educaron y alimentaron en
su Casa y domicilio durante el matrim.o
que tubieron en gracia de nra M.e la Ig.a nom
brandole de hijo y Resp.

3a preg.ta 8 — Ala tercera preg.ta que por los motivos
que lleba manifestados sabe que el referido
pretendiente fernando Martin Montoro
sus Padres y Abuelos, y demas ascendientes
han sido y son christianos Viejos, limpios
de toda mala raza, de Moros, Judios, Christ
tos, Nuevos, herejes y Gitanos, y que
no son delos nuebam.te combertidos a nra
Santa fee Catholica, ni castigados, ni pe

nitenciados por el S.to oficio dela Inqui- 363
sicion ni afrentados por la Justicia R.l ni
otro Juez ni tribunal alguno encuia buena
opinion y fama han sido abidos tenidos
y reputados, sin haber oydo cosa en contrario
que se oponga alo lo expresado y resp.de
4.ta preg.ta — Ala quarta preg.ta que sabe muy bien que
el dho pretendiente fernando Martin Mon-
toro, su Padres y Abuelos, no han tenido
ni exercido oficios algunos viles ni me-
canicos desestimados enla republica que les
pueda perjudicar ala limpieza de su sangre,
ni ympedir al expresado fern.do Martin
Montoro el acenso delos empleos honrrosos
dela Navegazion acuio fin es admitido
en dho R.l Col.o ni al ser Sacerdote o Re-
ligioso caso que en algun tpo determine
el dho pretendiente fernando Martin
Montoro tomar dho estado y responde
5.ta preg.ta — Ala quinta pregunta que quanto lle-
ba dho y depuesto en esta informaz.
es cierto publica voz y fama y la verdad so
cargo de su Juramento que lleba fho en
que se afirmo y ratifico y no firmo p.r

que dijo no saber y que es de edad de quarenta años y que no es pariente ni le tocan las generales de la ley

Ante mi
Juan Joseph de ...

3.º testigo Al.º Ttexxi[a]

En luego yncontinenti de dha presentazion y para esta Ynformazion el referido S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran por ante mi, rezibio juram.to a D.s y a una cruz de Al.º Ttexxira natural de la Villa de dos herm.s vezino de esta dha Ciu.d de Sevilla en la calle de Santiago el Viejo de exerzicio del campo el qual haviendo jurado como se requiere y segun dro ofrecio dezir verdad y siendo examinado al thenor del Ynterrogatorio que se le demostro y manifesto para que se actuase de las calidades y circunstancias que deben concurrir en los Alu.s que son admitidos en dho Col.º por hijo de el y a la prim.a preg.ta dijo

1.a Preg.ta — Que conoce muy bien a Fernando

Martin Montoro quien lo presenta
el qual es natural de esta dha Ciu. de Sevilla
huerfano de Padre y le consta pretende Ser
recevido en dho Col. al numero de su Dota-
zion y tambien conocio â Alonso Jph Mon-
toro natural de la Villa de dos hermanas
y â Ana Petronila Caro su muger natural
de Alcala de Guadayra Padres del dho fernando
Martin Montoro; Y assimismo conocio el
testigo â su Abuelos Paternos fernando Mon-
toro y fran.ca ortiz naturales de dha Villa de dos
hermanas, y â su Abuelo Materno Alonso Caro
natural de torina, y aunque no conocio y
aunque no conocio ala Abuela tiene bastantes
noticias y responde.

a la 2.ta preg. 8 — A la Segunda pregunta que por el cono-
cim.to que a tenido y tiene de esta familia
Sabe que el dho. fernando Martin Mon-
toro es hijo legitimo de legitimo Ma-
trimonio de los dhos. Alonso Jph Montoro
y Ana Petronila Caro y como tal lo vio
criar educar y alimentar en su casas
y domicilios durante el matrimonio

que tubieron engracia denũa Santa Ma
la Yglesia nombrandole publicam.te dehizo y
el alos Suso dhos. Padres y resp.

3a preg.ta — Ala tercera preg.ta dijo que le consta y sabe
mui bien que asi eldho pretendiente como
Su Padres y Abuelos todos han sido y son
christianos Viejos limpios detoda mala ra
za de Moros, Judios, Mulatos, Negros, deber
sucos, y Gitanos no descendientes delos nue
bamente combertidos anũa S.ta fee Catholi
ca; ni tampoco han sido castigados ni peniten
ciados por elSanto ofizio dela Inquisicion
ni por otro Juez nitribunal alguno en cuia
buena opinion y fama han sido abidos te
nidos y comunm.te reputados enesta dhã Ciu.d y
demas lugares desu naturalezas sin aber oydo
Cosa encontrario y resp.

4a preg.ta — Ala quarta preg.ta dijo que por los motibos
y razones, que lleba manifestadas sabe
que asi eldhõ fernando Martin Montano
Como Su Padres y Abuelos, no han tenido ni
lo exercido ofizios algunos Viles ni mecanicos
desestimados enla republica que les pueda per
juicar ala limpieza desu Sangre ni em
peorar al dhõ pretendiente elazerzo de

Empleos honrrosos dela nauegazion acuyo fin lestta en dho Rl. Colº nral. ser sacerdote ordinario en caso de que en algun tpo determina se tomar dho estado y res.

A la quarta preg. que todo lo que lleba dho y depuesto en esta ynformazion es cierto pu-blica voz y fama en esta dha Ciud. y la verdad so cargo de su Juramto. en que se afirmo y ratifico y no firmo por que dijo no saber y que es de edad de setenta y cinco as. y que no es pariente ni le tocan las generales dela Ley.

Antemi

Juan Joseph de Lara

Acuerdo = En la Ciud. de Seuilla en dho dia mes y año referidos los Sres. Mayordomo y Diputados dela Unio. de Mares. y dho Rl. Colº Semin.º hauiendo visto esta ynformazion y fees en ella presen-tadas la aprobaron en todo y por todo quanto â lugar en dro. y admitieron al referido ferndo. Martin Montoro al numero dela Dotazion de dho Semin.º dispenzandole las fees de Baptmo. de sus abuelos en atencion â su pobreza y no poder costearlas. Y acordaron que por Ha

Contaduria desto Col.º sete siente de
plaza en los libros dealla y assi lo dete
minaron y firmaron

Olaguer [rubric]   Pedro [rubric]

Sev.ª 25 de Junio 1733 — 8 Reel

363

Informn.ⁿ de lim-
pieza de sang.re de

Manuel Ant.º de Ochoa
n.l de Sev.ª huerfano
del P.e

Lldo. d.ª Sup.ca en el 5º lib fol.º 29

Num.º 338

En 23 de Dic.re de 1777 di certificacion de estas Informaciones en Relacion de la del Colegial, y ala letra de los demas documentos antiguos unidos a ella -

Fr. Fuero

JMJ Sevª 25 de Junio de 1783

Imformacion de limpª de sangre fha por

Juan Antº de Ochoa nl de Sevª huerfa nobe pe hijo de

Pedro Jph de ochoa n del Puerto de Stª Mª

Juanª la Jpha Valdivieso nl de granda

Abˡᵒˢ Patnos

Antº Lorenzo de Ochoa y

Leonor de torres natˡᵉ del Puerto de Stª Mª

Abˡᵒˢ matnos

Bartme de Valdivieso y

Dª Ysabel de Vera nat de la ciuᵈ de granda

Rezeivido

Pretend.te

Como Cura que soy en la Parroq.l de S.ta M.a Mag-
dalena [illegible] certifico y doy fee que en uno de
los libros de Baptismos [illegible] a foxas
[illegible] se halla la partida del tenor siguiente

En Domingo veinte y seis de [illegible] de mil setecien-
tos y veinte y [illegible] yo el Br. D. Gabriel [illegible]
[illegible] Cura en esta yglesia de S.ta
[illegible] Baptize a Manuel
Magdalena [illegible] que nacio en veinte y [illegible]
[illegible] hijo legitimo de
[illegible] de Manuela [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] Ochoa y de Manuela [illegible]
[illegible] fueron sus Padrinos
[illegible] Manuel [illegible] advertiles
el parentesco espiritual y su obligacion
[illegible] Br. D. Gabriel
[illegible]
[illegible] Cura

Concuerda con su Original a que me re-
fiero y de verdad lo firme [illegible]
[illegible] de mil setecientos y veinte
[illegible]
Br. D. Thomas de [illegible]

Doy fee que el Lizen.do Damian dela Vega de quien la
presentazion de esta escrip.ta parese se firma de
Clerigo dela Yglesia parroquial de S.ta Barbara de
Serna de esta Ciu.d y Como tal Administra los S.tos
Sacramentos y sus funciones parroquiales
siempre se le ha dado y da entera fee y credito
sin el que se ha visto y para que Conste donde Con-
benga doy el presente en seis de Abril de
mill seti. y veinte años

Almeida
Alonso

Lapre

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dn Carlos Franco Angel Natera Cura de la Iglesia Mayor Prioral de la Ciudad, y Puerto de Sta Maria Certifico que en uno de los Libros donde se asienta la razon de los Baptismos que en dicha Iglesia se celebran al fol 133 esta una partida del tenor siguiente

En la Ciudad del Puerto de Sta Maria en lunes veinte y seis dias de mes de Marzo de mill seiscientos, y noventa y un años, Yo el infrascripto cura en la Iglesia Parrochial desta dicha Ciudad, Baptizé a Pedro, Joseph, Francisco hijo de Antonio Lorenzo de Ochoa, y de Leonor de Torres Marzal su legitima muger; nacio a diez y nueve de dicho mes, y año; fue su padrino Dn Pedro de la Torre, advertile el parentesco espiritual y su obligacion, en fee de lo qual lo firme = Dn Domingo Lorenzo de la Piedra

Concuerda con su original a que me refiero, y por aora queda en el archivo de esta Iglesia y para que conste doy lo presente en dicha Ciudad en diez de Julio de mill setecientos treinta y tres años =

Dn Carlos Franco Angel Natera

Damos fee que Dn Carlos Franco Angel Natera de quien parece firmada la Certificacion antecedente es Cura en la Iglesia mayor Prioral de esta Ciudad y como tal administra, y da los Santos Sacramentos a sus feligreses y para que conste donde convenga damos la presente en esta Ciud del Puerto de Sta Maria en dho dia mes y año

W. Sanchez Lebron
Pedro de Gallo Velarde
Juan Simon de Padilla

Diez maravedis.

367

Marel

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Certifico io el licenciado Don Gregorio Cantero cura de la iglesia parochial de los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo que en uno de los libros de bautismos que en dicha iglesia ai halle una partida a fojas docientas i quarenta la qual es la ultima de la buelta de la plana cuio tenor es el siguiente

En la torce dias del mes de maio de mill seiscientos i nobenta i un años; de licencia i consentimiento del S.r D.or Don Simon Perez de Costela presbitero beneficiado mas antiguo de esta iglesia parochial de los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo y que de presente sirve el curato io el Li.do D.n Diego de ... presbitero baptize A Manuela Josepha hija de Bartolome de Baldivieso i de Doña Ysabel de Vera vecinos de granada naturales de la de Baesa, nieta por Padre de Fran.co Baldivieso i Doña Manuela de Vera naturales de dicha ciudad de granada; nieta por madre de Alonso de Vera, i Doña Joana More no naturales de dicha ciudad de Baesa, fue su compadre el L.do Don Diego Fernandez presbitero, testigos el Li.do D.n Alonso Roldan presbitero, D.n Fran.co Friar i Joseph Jaimes vecinos todos de dicha ciudad de granada = el D.or D.n Simon Perez de Costela =

la qual partida es cierta i verdadera como consta de su original a que me remito; i para que conste di la presente en granada a veinte i seis di as del mes de otubre de mill seiscientos i nobenta i seis años:

Li.do Don Gregorio Cantero



fee de Huerfano

368

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Fr. Joseph Escolano Presidente Enfermero Mayor en este Conv.to hosp.l de la Santa Misericordia Orden de N. P. S.n Juan de Dios de esta Ciudad = Zertifico q. en uno de los Libros q. este dho. Conv.to tiene en el Archivo de sus enfermerias donde se toma Razon, y Escriven los Pobres q. en el se entran a curar a folio sinquenta ay una Partida q. sacada a la letra es del tenor siguiente =

Partida; Pedro Joseph Ochoa, y Torres n.l del Puerto de S.ta Maria, hijo de Antonio de Ochoa, y de Leonor de Torres casado con D.a Manuela de Bardivieso de edad de treinta, y quatro a. se ent. a curar, de calenturas en beinte, y ocho de Noviembre de mil Setecientos, y beinte, y sinco =

Y al Margen de dha. Partida ay un parrafo con una Cruz ensima q. dize fallecio el contenido en dos de Enero de mil Set. y beinte, y seis = La qual partida, y parrafo concuerda con su orig.l q. queda en dho. Libro a los Referidos folios a que me Remito, y para q. conste donde conbenga doy La presente en Cadiz diez de Enero de mil Set. y beinte, y seis = Fr. Joseph Escolano

Damos fee que Fray Joseph Escolano, de quien parese firmava la Zertificacion de Arriba, es el Excelente Enfermo

xom^{do}. en el Conv.^{to} Hospital de N.^{ra} S.^{ra} de Sn Juan de Dios de esta Ciu.^d y como tal á sus Zertificaciones y demas Despachos se les a dado y da entera fee y credito en dos Juicios. Cabil.^{do} Vonispra

Juan Baños
Ess.^{no}

Fern.^{co} de Alcaraz y Salas
Ess.^{no} Pu.^{co}

Juan Salazar
Ess.^{no} P.^{co}

Primer test.º
Juº Roman.

En la ciud.d de Sevilla en veinte y cinco 369
dias del mes de Junio de mil setezientos y
treinta y tres años estando en la contad.ra del R.l
Col.º Semin.º del S.r S.n telmo extramuros de ella
ante el S.r Cap.n D. Gregorio de los Rios del or
den de calatraba Diputado de la Univ.d de
Mareantes y dho Real col.º y en presencia de
m. D. fernando Joseph de Caro Contador
de el. S. Seminario por parte de Man.l
Antonio de Ochoa huerfano de Padre nat.l
desta dha Ciu.d Vno de los que estan nominados
para ser admitido en dho Semin.º ael numero
de su dotazion para la Informaz.n de lim
pieza de sangre y exclusion de vaxos oficios
q para dha admizion tiene ofrezida y le
esta mandada dar a Juan Roman natu
ral de la Villa y corte de Madrid Vez.no
desta misma Ciu.d en la Collazion de S.
Cathalina del qual el dho S.r Dipu
tado por ante mi el ex.presado Contador Re

Y recibio Juram.to a Dios y una cruz en forma de
dro y haviendolo fho como se rre quiere ofre
zio dezir verdad y siendo examinado al
thenor del interrogatorio que se le manifes
to leyo para que se actuase de las ca-
lidades y circunstanzias que deven concurrir en
los que son Recividos en el ennumpciado Re
legio a su educar On y enseñanza. y a la pri

mera preg.ta dijo.

1a. preg.ta — Que conose muy bien a Juan Ant.o de
ochoa quien lo presenta el qual es natural
esta dha Ciu.d de sev.a huerfano del P.e de
consta al thestigo que pretende ser Re.do en
el R.l Col.o Semin.o a su educar On y enseñanza
y tambien conosio a Pedro Jph de ochoa
nat. de la Ciu.d del gran puerto de S.ta M.a el
qual es ya difuncto y a d.a Juan.a la Spha de
Valdivieso su muger n. de la Ciu.d de Gra
nada. Padres del dho Pretend.te como
mismo. Conosio el thestigo a Anton

Lorenzo deochoa. y a D.ª Leonor de torres. su mu-
ger naturales dedha ciu.d y Gran. Puerto de S.ta Ma-
ria. Abuelos Paternos deldho Pretend.te Laur.
quenoconoçio elthestigo alos Abuelos maternos-
tiene noticias y a oydo dezir quefueron D.n Bau.me
de Valdivieso. y D.a Isabel. devera. nat.les delaciu.d
deGranada. y resp.de

2.a pregta

Alasegunda. pregunta. Quesave q elre-
ferido Manuel. Antonio deochoa. eshijo le-
xitimo. delosdhos. Pedro Jph. deochoa. y D.a Ma-
nuela. Josepha. de Valdivieso. hauido. delma-
trimonio quetubieron seguno orden. denras M.e
Iglesia. y comoatal. vio criar y alimentar; lla-
mandole. dehijo y el alos suiosdhos de Padres.
y resp.de

3.a pregta

Alatercera pregunta. Queleconsta. q
savemuibien. queeldho pretendiente, sus
Padres y Abuelos Paternos y demas azendi-
entes anssido y son christianos. Viesos
limpios detoda mala raza. nodezendien-
tes demoros, Moriscos, Judios Mulatos
Negros, ni Gitanos; ni delos nuebamente

Combertidos anra S.ta fee Catholica, nica
tigados, nipenitenciados por el S.to offizio
de la ingg.on ni afrentados por la dha Real
ni por otro Juez ni tribunal alguno
buena opinion y fama han sido hauidos
tenidos y comunmente reputados en esta
dha ciud. sin hauer oydo cosa encontrario de
los Abuelos maternos; y si leconsta al thes.
que que por esta linea son todos nobles y como
tales tenidos y Rez.dos en la ciud. de Granada
y la de Baeza como pareze de vna Informac.on
que a visto de los Abuelos Maternos del pretendiente
y autos antiguos en q se evidencia lo mismo que
am.as abundam.to se remite a ellos y resp.de
A la quarta preg.ta Que sabe que el dho. Alan de An-
tonio de Ochoa. su p.e y Abuelos no han ejerci-
do ni obtenido offizios viles ni mecanicos desesti-
mados en la republica que les pueda perjudicar
a la limpieza de su sangre ni Impedir a dho
pretend.te el azenso de los Empleos honrrosos de
la Naveg.on, a cuyo fin es admitido en dho Real
Col.o ni a el ser religioso o sazerdote, o Canonigo
en algun tpo determinare tomar dho

Sa
preg.

tado. constando le. ael theingo. dezto de esta familia degrandes circunstanzias y como tal teni da. y firmada y resp.de

371

Laquinta preg.ta dijo. Que todo lo q llevadho q depuesto enesta Informazion es cierto publica voz y fama. enesta dha Ciu.d y laverdad so carg.o de su Juram.to eng.l se afirmo y ratifico. q lo firmo y q es dedad. detreinta y siete a.s y q no le tocan las Grâles delaley

Licen.do Juan Romano

Ante mi
Dn Juan Joseph de Lara

Sedo teingo.
Sep.n Aug.n Gomez delaCalzada

Luego incontinenti dedha presentazion y. para esta. Informazion. el. ex presado Manuel. Antonio deOchoa huerfano de pe. natural de estaciu.d de Sev.a nominado pa. pa. ser admitido enestte R.l Col.o Seminario aelnumero de sudotazion. presento portestigo. a Aug.n Gomez dela. Calzada natural. delvalle. deCarriedo enlas Montañas de Burgos. vezino desta. referida

Ciu.d de Seu.a en la collaz.on de S.ta Cathalina de
qual. el dho S.r Diputado. por ante mi. D. Fer
nando Jph. de Card. contador de dho Co
legio estando en la Contad.ria del. R.l Co
mento a Dios y una cruz en forma de dro y
haviendo jurado. prometio dezir verdad y
siendo examinado al thenor. del Ynt
terrogatorio que se le manifesto q leyo dixo
que se actuase de las Calidades y circunstan
cias que deven tener los niños que son
Rd.os en el expresado Col.o por hijos de
ala primera preg.ta dixo.

1.a preg.ta

Que conose muibien a Man. Antonio de
ochoa quien lo presenta. el qual es natural de
esta dha Ciu.d de Seu.a huerfano de Padre y
le consta al thestigo pretende. ser admitido
en el R.l Col.o de Simn.o a su educa
nanza. Y tambien conosio a Pedro
de ochoa n.l de la ciu.d y gran. Puerto de S.ta
Maria. el qual ya es difunto. y a Maria
Josepha de Valnivero su muger n.l de la
de Granada. vezino que fueron desta de
Padres del dho pretend.te

bienconocio muibien â Ant.º Lorenzo de ochoa
y asumuger Leonor de torres nat.les quefueron
delacui.d del Puerto de S.ta M.a vez.nos deSeu.a y
Abuelos Paternos deldho. Pretend.te y aunque
noconocio eltheistigo alos Abuelos mater
nos tiene muchas noticias deellos y Sabe fueron
y sellamaron Barta.me de Valdiviesso y Ysa
bel de Meza nat.les q fueron delaCiu.d de
Gran.da y resp.de

2.da preg.ta
A la segunda preg.ta Que porel granconocim.to q
tiene conel pretend.te Save y leconsta aeltestigo
es hijo Leg.mo delosdhos Pedro Joph deochoa y
d.a Manuela Jpha devaldiviesso hauido
delmatrimonio quenivieron engrazia dens.a
S.ta M.e la Igl.a y como atal hijo vio eltheistigo
criar, educar y alimentar ensuscasas y domicilios
durante dhomatrimonio nombrandole publica
mente dehijo y elalos dhos del Padres y resp.de

3.a preg.ta
A la tercera pregunta Queleconsta ael
theistigo y save queeldho Man.l Ant.o de
ochoa su P.e Abuelos Paternos y demas azen
dientes hanido y son christianos Viejos lim
pios detoda mala raza, nodezendientes de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, Herbericos

ni Jitanos, ni delos nuebam.te combertidos anuestra fee Chatolica, ni castigados, ni penitenziados porel s.to ofizio dela Ingg.on ni afrentados por la Justizia R.l ni por otro alg.n ni tribunal alguno, en cuia buena opinion y buena fama. han sido. havidos tenidos y reputados en esta dha Ciu.d sin hauer oydo ni tenido noticia encontrario delos Abuelos maternos. hantes si añade dho. testigo les conoze por hauer visto distintos pap.s Antiguos eimformarse. que estos son demui hon.da rrada familia y que tienen probada nobleza enla Ciu.d de Baeza y Granada. de donde tienen su origen. y naturaleza. acuios papeles eimformazion se rremite. el the.stigo y rresponde.

1.a a la 4.a preg.ta 8.

A la quarta preg.ta Que save. y es notorio que ni el Preten.te ni sus p.es y Abuelos. no han tenido ni exerzido. ofizios algunos Viles. ni de infames de estimados, en la republica que le pueda perjudicar ala limpieza de su sangre. ni impedir ael referido Pretan.te Antonio dechauez elazenso delos empleos honrrosos dela Ma.d ni el Ingreso en la sagr.da Relijion. en el caso de que en algun tpo determina. tomar

dho estado, y Resp.de 9

5.a preg.ta A la quinta pregunta dijo: Que todo lo que lleva dho y depuesto en esta informazion es cierto publica voz y fama en esta dha ciud. y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo por dezir no saber escrivir, y que es de edad de setenta a.s y que no es pariente de el pretend.te ni le tocan las grales de la ley

S.r Rivera

Ante mi
Jph de Celaia
Sern.o

3.er testigo Gaspar Ruymi.

En la ciud. de Seu.a en el dho dia veinte y cinco del Junio del citado año de mil setezientos treinta y tres. estando en la contadur.a de el R.l Col.o Semin.o e extram.ros de ella; el referido Manuel Antonio de ochoa huerfano de Padre nat. de esta misma Ciud. para la Informa.on que tiene ofrez.da para ser admitido en dho R.l Col.o al numero de su dotaz.n presento por testigo a D.n Gaspar Ruymi. natural y vez.no de esta misma Ciud. en la collaz.on de S.ta Cruz. del qual el dho S.r

Diputado. d. Greg.rio de los Rios. por ante mi como contador de dho. R.l Semin.o y Univer sidad. de Mar.tes Rezivio Juramento, a Dios y una cruz en forma de dro. y haviendolo fho como se requiere ofrezio dezir verdad y siendo exsaminado al thenor. del Interroga torio. que le fue. leido. y demostrado. a la

1.a preg.ta primera preg.ta dijo.

Que conose mui bien de trato y comunicaz.on a. Mcan.l Antonio de Ochoa. por quien es pre sentado. el qual es natur.l de esta dha. ciu.d de sevilla. huerfano de Padre, y le consta a el testigo pretende ser admitido en el Real Col.o Semin.o al numero de su dotaz.on. y tambien conoso a Pedro Jph. de Ochoa el qual es ya difunto nat.l de la ciu.d del gran Puerto de S.ta M.a y a Manuela Jph.a de Valdivieso nat.l de la Ciu.d del granada su muger. Padres del dho. Pretend.te y na turales que fueron desta. dha. Ciu.d de los que ...
Tambien conoso el thestigo á Antonio

374

Lorenzo de ochoa, y a Leonor de torres su mu ger por Abuelos Paternos del dho Pretend. Manuel Antonio de ochoa. nat.les de la Referida ciu.d del gran Puerto de S.ta Maria. Y an mismo conocio a Bart.me de Valdivieso y D.a Ysabel de Vera sus Abuelos maternos. nat.es q̃ fueron de la ciu.d de Granada. y resp.de

2.a pregta A la segunda pregunta. Que sabe muibien que el referido Man.l Antonio de ochoa. es hi jo leg.mo del dho Pedro de ochoa. y D.a Manuela Ypha. de Valdivieso, y como a tal le vio el thesti go nombrar publicamente, y criar, educar y alimentar en su casa y demas sitios durante el expresado matrimonio que tubieron en gra cia de n.ra S.a M.e Ig.a y resp.de

3.a pregta A la terzera pregunta. Que le consta al tiempo y sabe muibien. que el dho. Man. Ant.o de ochoa, sus Padres, Abuelos Paternos, y Mater nos. y demas azendientes por ambas lineas todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza de moros, Judios, Mulatos

Negros, Hereticos, y Gitanos, Y que no son
ni deriuenden delos nuebamente conber-
tidos anuestra fee catholica, ni han sido
castigados ni penitenziados por el Santo
ofizio dela Inquisicion ni afrentados por la
Justizia Real ni por otro Juez ni tribunal
alguno encontra buena opinion comun de
reputazion y fama todos han sido havidos
y tenidos en esta dicha Ciudad sin hauer oydo
el thestigo cosa encontrario: y responde
4a preg.ta A la quarta pregunta. Que saue el testigo
y es notorio que assi el expresado Pretend.te como
sus Padres y Abuelos ninguno deellos a tenido
ni exercido ofizios algunos Viles, ni Infa-
mes, desestimados en la republica que les
puedan perjudicar ala limpieza de su sangre
ni Impedir al dicho Atan. Antonio
de Ochoa el azenso delos Empleos honrrosos
dela navegacion ni el ingreso en la sagrada
Religion en caso deque en algun tiempo de-
terminase tomar dicho estado; asegurando el

testigo, ser esta familia de grande estimaz.^on^ 375
y circunstancias. Y responde.

5.^a^ preg.^ta^ A la quinta pregunta Que todo lo que lleva dho. y depuesto en esta Informaz.^on^ es cierto publico y notorio y fama en esta dha ciud.^d^ y la verdad so cargo de su Juram.^to^ en que se afirmo y ratifico y lo firmo. y que es de edad de zinquenta a. y que no es Pariente del pretend.^te^ ni le tocan las grals. de la ley.

Elvira

Dr Gaspar Hurtado

Ante mi
Juan Joseph de Alarcon

Acuerdo

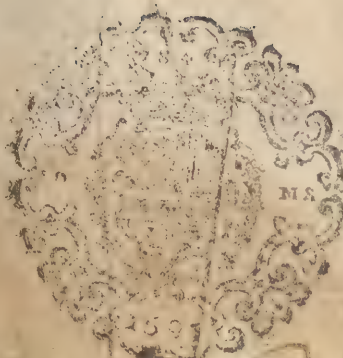
En la ciud.^d^ de sevi.^a^ en el dho dia veinte y cinco de Junio de mil setezientos y treinta y tres. los señores Canon.^gos^ Dn Manuel Sanchez Duran, Dn Man.^l^ Raquel y Dn Greg.^o^ de los Rios Mayor.^mo^ y Disp.^o^ de la Univ.^d^ de Mar.^tes^ y R.^l^ Col.^o^ Semin.^o^ Hauiendo visto esta Inform.^on^ fha a por p.^te^ de Man.^l^ Ant.^o^ de ochoa. huerfano de P.^e^ y nat.^l^ de esta ciud.^d^ por la qual y las fees que apres.^do^ Justifica su natu raleza. la de su P.^e^ y Abuelos; limpieza de San gre de todos y exclusion de viles oficios: Di-

queenlamejorforma quepueden y deven
la aprobaban y aprobaron entodo y p
todo quanto a lugar endro. y en su con
quenna adm. tieron endho Col.o aelnum
desudota. ael referido Man.l Antonio
ochoa. dispenzandole lasfees del Bap.
desus Abuelos quedevio hauer pre.do en esta
Informaz. enatenzion asu pobreza. y no po
der. poreste monbo costearlas. y Man
daron. q. p.r la contad.ria deel. Col.o dele
siente suplaza enlos libros deella; y asi lo
determinaron. y firmaron.

Haquiso

Elorz

Ll.do da S.a Sup.a en el quinto libro como sem.da
el antez.te Acuerdo. &c.a



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

[illegible] Relator [illegible] Real [illegible]
[illegible] Provinçia [illegible]
Chancilleria [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible] Provincia [illegible]
[illegible] Pedimento de D. Juan Antonio [illegible]
[illegible] Camino [illegible]
de Balderas [illegible] primo [illegible]
[illegible]
[illegible]
de Baldivieso [illegible] doscientos [illegible]
seis [illegible]
[illegible] Reconozio [illegible]
le Reconozio [illegible] despacho [illegible]
[illegible] pesos [illegible] doscientos [illegible]
y seis [illegible]
[illegible]
dho Bartholome de Valdivieso [illegible]
[illegible] hizieron [illegible] Bienes [illegible]
[illegible]
[illegible] Mayo [illegible]

773

Mandaron a tener dicha Peticion al dicho [illegible]
el Bachiller Pedro Conphado [illegible] hazer [illegible]
informacion de Hidalguia [illegible]
Alcalde de [illegible] desta [illegible] Pues [illegible]
avia de tener dicha Peticion [illegible]
Caballero hijo dalgo por [illegible]
[illegible] Vezino [illegible] Baeza [illegible]
[illegible] y Presidente y [illegible]
[illegible] ofrecio informacion [illegible]
[illegible] Ledo [illegible] mando [illegible]
traslado al dicho [illegible] Antonio Ruiz el qual [illegible]
[illegible] pedir [illegible] Alguacil [illegible]
[illegible] Pues [illegible]
Porende [illegible] dicho Bachiller [illegible]
[illegible] Contenido en dicho auto el qual [illegible]
Pedimiento y informacion [illegible] como se sigue

Peticion — Bachiller Pedro [illegible] Vezino desta villa [illegible]
[illegible] como mejor [illegible]
[illegible]
[illegible] Pues [illegible]
[illegible] Antonio Ruiz [illegible]
[illegible] mandado [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Hauaqui supone [illegible]
Por [illegible] [illegible]
[illegible] Tierra [illegible] descendiendo [illegible]
[illegible] y ellos no [illegible] dos [illegible] como [illegible]
[illegible] Reino [illegible]
[illegible] Razon [illegible] como [illegible]
[illegible] Numero [illegible]
[illegible]
guardar [illegible]
[illegible] por Razon de [illegible]
de [illegible]
[illegible] Cavalleros [illegible]
[illegible]
[illegible]
de Baeza y de Don Manuel de [illegible]
[illegible]
[illegible] Notoriamente [illegible]
de Baeza [illegible] dicha ciudad [illegible]
[illegible]
los [illegible]
y [illegible] Cavalleros hijos dalgo notorios [illegible]
guardan [illegible]
y [illegible] siempre [illegible] dicha ciudad [illegible]
[illegible] Numero [illegible]
[illegible] dichos cavalleros
[illegible]
[illegible]

778

Diez mrs

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[illegible] hixo [illegible] Nicolas [illegible] Hom[illegible]
[illegible] Varon [illegible] y el dho Bar[illegible] [illegible]
[illegible] hermanos [illegible] de buenos [illegible]
[illegible] siempre estubieron [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] memoria [illegible] y sus decendientes [illegible]
se [illegible] y contribuir [illegible]
[illegible] hombres buenos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] familia [illegible]
[illegible] el dho Bar[illegible]
[illegible]
[illegible] executtoria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dios ... a. ...

... QVARTO, DIEZ MA-
... DIS, AÑO DE MIL SEIS-
... OS Y NOVENTA Y CIN-

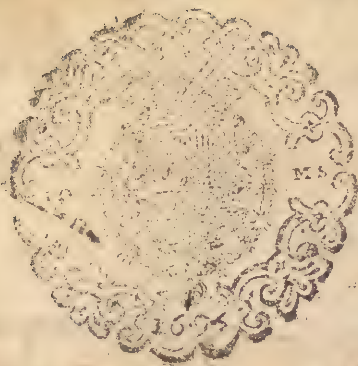
[illegible]

1070 –

[illegible] de Granada en que [illegible]
[illegible] Zinco años [illegible]
[illegible] D.r D.n [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] del Liz.do D.n [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] juram.to [illegible]
[illegible] la Mano en el pecho [illegible]
[illegible] [illegible] por el [illegible]
[illegible] dicho Bar.me [illegible]
[illegible] [illegible] donde [illegible]
[illegible] D.a Manuela [illegible]
[illegible] [illegible] Casados [illegible]
[illegible] [illegible]
la misma [illegible] por [illegible]
dicho Bar.me [illegible]
[illegible] llamandole [illegible]
Padre y Madre [illegible] no conozio a Bar.me
[illegible] paterno de dicho Bar.me
[illegible] Lopez [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] por Caualleros [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Les hechabu ... como ... de ... Lo ... Savara ... Con ... de ... y ... del ... dicho ... Confesado ... ... Executoria ... de la ... mandando ... Los Caualleros ... notorios ... ... dicho ... por el dicho ... Executado ... Padre y Zabuela ... Caualleros ... dicho ... Juez ... dicho ... Lic ... Escrivano

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

guardando el [illegible] mayor [illegible] dixo que
negaba porque los demas Caualleros [illegible]
[illegible] guardaron el Juan [illegible]
[illegible] en esta ciudad [illegible] bio concurrir [illegible] del
[illegible] [illegible] [illegible]
dhos Caualleros assi para el suso dho como por [illegible]
[illegible] D. [illegible] de Baz[illegible], [illegible]
[illegible] de Mauos [illegible] auiendo [illegible]
[illegible] [illegible] no conozio a los [illegible] por
las [illegible]
[illegible] Mariano [illegible]
[illegible] fue auido y tenido por cauallero [illegible]
[illegible] se le guardaron al suso dho [illegible]
sus hermanos y sobrinos las mismas [illegible]
[illegible] exhibieron [illegible]
ni contribuir en [illegible]
[illegible] hombres buenos pechauan [illegible]
mismo [illegible] Baz[illegible] [illegible]
[illegible] dho Baz[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

088

uiado por sentenzias de Vista y Reuista a la
qual el mismo se remite por cuyas Razones
tiene por zierto el dicho q.e d.ho Bar...
tiene la nobleza. Las mismas Exempziones Pri...
heminenzias franquezas y Libertades de q.e go-
zan y gozaron los d.hos su padre y abuelo como ta-
les caualleros hijosdalgo notorios de sangre
algo siendo tenidos y en contrario...
Lo que es la verdad so cargo de el juram.to q.e
tiene para las Razones Referidas Dig.o y declaro ser de
de quarenta años y no firmo porq.e dixo no saber
q.e doy fee = Ante mi Ju.o Ruiz Gomez

Test.o En dha villa en seis dias del mes de ...
no de mil y setez.s y noventa y zinco años el d.ho ...
de hazer para la dha ynformaz.on y el d.ho ...
Rezeuir juram.to por Dios y una Cruz en forma de
Domingo Martin ... Vez.no de esta villa ...
no hijo de d.a Maria Magdalena ...
... y siendo preguntado al tenor de ...
Aum.to = dixo q.e conoze como a dicho Bar...
y al d.ho ... q.e presentado ...
... y sabe q.e el susodicho es hijo leg.mo
Natural ... de d.a Maria
... Navarro ... su muger Vez.os ...

Dh̃o Bartholome Navarro de Bargas y sus hermanos
procrearon Entre otros hixos durante su Matri-
monio, y Entre ellos tubieron llamados y tenidos
por sus dh̃os auer Padres y Lexitimos de Padres
Padres y Lugar el dh̃o Lexo Los hauido y Comunmente por
ser como y Natural Madre y de Buenos Thes
tuvieran y Convivian sin hauer cosa en contrario=
Tam mismo saue y Lo dho que dh̃o ha sido el
fue Cauallero hixo dalgo notorio de sangre porque
Bartolome de Arthieno su padre abuelo el dh̃o Bar-
tholome lo uvo Carta Executoria Linaxe de tal
hixo dalgo se uvo y En contradictorio Juicio En la
Real Chancillería de Valladolid de los Reynos
de Cauallero hixodalgo notorio de sangre por tal
a visto y Leido el mismo En sus Manos muchas
veces por la qual a dh̃o fran.co de Arthieno le
guardaron todas las onrras franquezas Exemp-
ziones y Libertades que tienen Cavalleros
hixos dalgo Notorios de dh̃o Barrio Arthieno
qual le muchos Cargos Concejiles de los que
Cavalleros auidos le tienen de sus hixos y en
Ello Consta absolutamente Beneplacito de dh̃os Cavalle-
ros Guardandole las mismas onrras que a ellos
de Muy Ilustre Pedro in Contribuir Consejo

186

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Contribuzion que los demas hombres generales contribuian tam bien el dicho Pedro en dicho ... anos en dicha villa de Baeza sin haver ... en contrario ... pues no pudiera ser menos por el mucho ... munucazion que tubo con el dicho Francisco de ... ... tiene con los de su casa y familia ... ... la dicha ... Casa ... ... aunque no conozio al dicho Baz mes ... ... mucho ... ... dicha ... Baeza ... ... avia ... la dicha ... ... preheminenzias ... ... demas ... ... Cuyas razones ... ... sin duda ... el dicho Baz mes ... ... Abuelo y ... del dicho Francisco ... ... razones ... ... fechas ... ... verdad ... ... juramento ... ... de hedad de quarenta y seis

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Se firmo de q' doy fee = Andres Martin = theniente

[illegible] Joan Luys Gomez [illegible]

En Baeza, [illegible] en ocho dias del mes de Junio de dicho

año de la fecha presente, [illegible] el

Capellan [illegible] Suarez [illegible] D. [illegible] Franco Bellido [illegible] Leon presbytero

[illegible] Capellan [illegible] en la collegial [illegible]

desta ciud. [illegible] la qual se hizo en [illegible]

mano en el [illegible] de [illegible] Desde [illegible]

[illegible]

bierto por [illegible] presentando la qual [illegible]

[illegible] Franco de [illegible] Ribero [illegible]

D.a Manuela de Navas su muger [illegible]

[illegible] ambos naturales de la ciud. de Baeza [illegible]

no estar [illegible] segun la orden de la

Madre Yglesia y [illegible] matrimonio [illegible] por [illegible]

[illegible] el Mro. [illegible]

[illegible] Ribero [illegible] en dha ciud. de Baeza

[illegible] llamandole [illegible]

[illegible] padres [illegible]

[illegible] Comunicar [illegible]

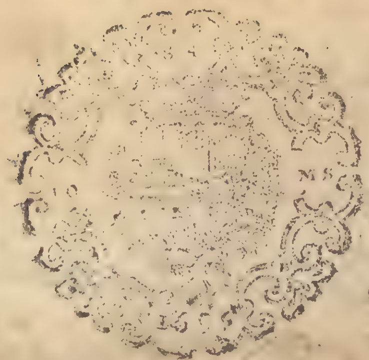
Cavallero hixodalgo Notorio y hebio asido ...
los muy cavalleros hixosdalgo en todos los Actos
Positivos que ay en dha villa y ... de Val ...
No tener sino pechar ni contribuyeron en los con-
tribucion que los demas hombres pechavan y contri-
buian tan vnimo No que teniendo nombre
y apellido de Valdibieso son teniendos y los tenemos
Por tales cavalleros hixosdalgo Notorios sin cosa en
Contrario y hebio noticia por haverlo oydo de otros
y hauido a diferentes cavalleros y personas No...
y como Bar.me de Valdibieso Padre del dho ...
de Valdibieso abuelo del dho Bar.me de Valdibieso ...
... Carta executoria en la ...
... y nobleza y ser cavallero hixodalgo
Notorio lo gano en contradictorio juizio de la ...
de la posesion y de gozar de las mismas preheminen-
nencias y prerrogativas de tal cavallero hixodal-
go Notorio y por ser tan Notorio se remite a
la Carta executoria por cuias razones tiene
por cierto y sin duda que por ser el dho Bar.me
de Valdibieso hixo del dho su abuelo deue gozar
de las mismas honras y prerrogatiuas que gozo
en su vida el dho su abuelo y el dho ...
Baldibieso hixo y padre del presente ...

16 383

hauerlo sauido ni entendido quatro generaciones
de los que por la mucha asistencia que a tenido he
cho en dha villa de Baena lo supieran y no podia ser me
nos saberlo por las razones que tiene referidas y por
ser la verdad so cargo del juramento que tiene fho y que
es de hedad de zinquenta y zinco años lo firmo con el
Sr Juez = Dn Juan Franco de Beltran [illegible] = Ante
my = Joan Luys Gomez escrivano

Testigo = En la ciudad de Granada en dho dia seis de Junio de dho
año de dha presentacion y para la dha informacion se
el Sr Juez recivio juramento por Dios y una cruz en
forma de dro de Diego Pacheco Solano vezino de esta
ciudad [illegible]
[illegible] y lo hizo y prometio de dezir verdad y siendo
preguntado por el pedimento = Dixo que el dho testigo conoce
al dho Baron de [illegible] por [illegible]
y tiene noticia y sabe que el suso dho es hijo legmo
de Juan Franco de Valdolivo [illegible] de Dn Manuel
[illegible] y le a [illegible]
[illegible] y visto tratar y comunicar [illegible]
rio y assi mismo sabe el dho testigo de haverlo oydo de
a su padre todas razones que conozieron al dho
Juan Franco de Valdolivo [illegible] por cavallero
hijo dalgo notorio en posesion [illegible]

[illegible]



✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

[illegible]

005

N.º 384

Dios mediante.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Y preguntado por el pedim.to = Dixo que el testigo
sabe y fue notorio el Mazu... de Baxa! Conozio trato
y Comunico a Juan ... de la Ribera Aguel [illegible]
[illegible] mas de [illegible] ... segun ... [illegible] y ... [illegible]
Con D.ª Manuela de Vera ... Vez.nos [illegible]
... hazer juntos [illegible] de dicho matri
monio Entre otros hijos hubieron y procrearon por su
hijo lexmo a dicho Bar.me de la Ribera porque [illegible]
[illegible]
mandole hixo de el susodho ... Pedro [illegible]
y no Conozio a Bar.me de la Ribera padre de dho Juan
de la Ribera y abuelo de dho Bar.me de la Ribera
y por aver los Padres Abuelo y nieto el testigo los trato
y Comunico los trato y comunico, y asi mismo sabe
que dicho Bar.me de la Ribera es de la Casa y ...
... de Cavallero hijo dalgo notorio [illegible] en con
tradictorio juizio y ... [illegible]
Juan de la Ribera ... Aguel ... [illegible]
los ... [illegible] con los demas Cavalleros hijosdalgo
de ... notorios ... de Baxa! ... [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Pedro [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Padre [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Manoel [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

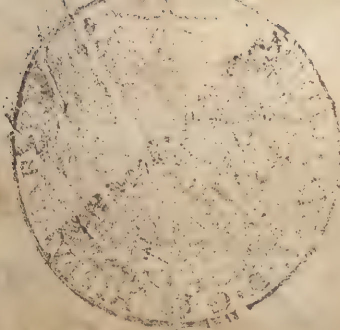
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

385

Bartholome Valdivieso vezino desta villa como mas lugar aya en derecho paresco ante vmd y digo que al mio conviene haser ynformacion de testigos de mi nobleza y si(empre) como tengo ... y he estado en posesion de ella sin cosa en contrario ... summamente pobre y cargado de obligaciones de muger y hijos ... poder mantener ... armas ... en ... de guerra ... que gozan ... pedido ... que pedimos

A vmd pido y suplico me admita dicha ynformacion al tenor deste pedimiento y fecha en la parte que baste me la mande entregar originalmente para en guarda de mi derecho ... autoridad y decreto judicial en forma con justicia que pido ... juro en forma ...

Bartolome de Baldivieso

...

1096

[illegible] fecha y escritura en [illegible] de [illegible] por [illegible] a [illegible] nueve [illegible] años [illegible] [illegible] mil [illegible] Velázquez escrivano de [illegible] [illegible] la [illegible] de la villa [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] en ella [illegible] de [illegible] mes de [illegible] de mil [illegible] siete años

Diego de S. Maqueda [illegible]

[illegible]

Ante mí [illegible]

En Guzmán [illegible]

[illegible] de [illegible] Bartolomé de Presentación de año [illegible] [illegible] Calahorra [illegible] Juan Alzamora [illegible] de [illegible] de Juan Pérez de Chinchilla [illegible] mayor [illegible] [illegible] [illegible] Jiménez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Carbonell [illegible] [illegible]

[illegible]

Como es q̃ su Magestad de calidad q̃ es muy
[illegible] tierra [illegible]
Cavallo [illegible] para [illegible]
[illegible] e [illegible] por [illegible]
[illegible] Consejo
[illegible] Contador [illegible] caminar [illegible]
[illegible] el sentimiento q̃ [illegible]
[illegible] el no poderlos poner en execusion [illegible]
mente [illegible] q̃ a [illegible]
en cargo [illegible] a [illegible]
[illegible] todo lo qual [illegible]
[illegible] la verdad [illegible] cargo [illegible]
juramento [illegible]
[illegible] edad de cinquenta [illegible]
[illegible]

fray Pedro Peres
[illegible]

[illegible]

[illegible]
representan [illegible] en Consejo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] que
al [illegible] a [illegible] pedir [illegible] [illegible]
al [illegible] Bartholome [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] quatro [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] no [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[illegible]

La Comd. Concejo ... Coro ...
por no saber escribir firmo
Gdo Manrique

Por ...

Consejo ...
Regente ...
... summa ...
Thomas Martinez ... Cobre de ...
... Alcalde ... m. ...
Don Bartolome
... Contenida ...
... la ...
... ...
... presentar ... ... de ... se llamara ...
... aquel ... summa
... ... Alcalde ...
... ... =
... Cathegue ...
... ...
... parte para ...
... ...
... ...

Sevilla 25 de Junio del 1733 = 8. Raquejo

Ynformacion de limpieza de Sangre y exclusion de ba[x]os oficios fha. por parte de

Pedro fran.co Espejo natural de Sevilla huerfano de Padre

Acordado

E. ss. enel 5.º Libro afolio 3.

Numero 339

M. N. y M. L. Sevilla 25 de Junio de 1783

Informacion de limpieza de sangre fha a pedimento parte de

Pedro Fran.co Espejo nat. de Sevill.a huerf.o de Padre hijo de
Miguel Espejo y de Ines
Josepha Nieto nat. de Sevilla

Abuelos Paternos

Juan Espejo natural de Sevilla y
Maria de Reyna natural de la Villa del Arahal

Abuelos Maternos

Juan Nieto natural de la Villa de Palma y
Isabel Antonia Lopez natural de la Ciud. de Ezija

Receptor

Rettend

391



Para despachos de oficio quatro mrs.

390

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura que soy en esta Yglesia Parroquial del Señor San Lorenzo de Sevilla Certifico que en uno de los libros de baptismos que están en nuestro Archivo el qual principia por los años de mill setecientos y quatro, á fojas trecientas y noventa, plana primera ay una partida que a la letra es del tenor y forma siguiente

Partida. En Domingo veinte y quatro de Octubre de Mill setecientos y veinte y tres años, Yo Don Manuel de San Roman Theniente de Cura mas antiguo en esta Yglesia de señor San Lorenzo de Sevilla baptizé á Pedro Francisco Christobal, hijo de Miguel de Espejo, y de Doña Josepha Nieto, su legitima muger. Fue su padrino Francisco Martin, vezino en esta Collazion, a quien adverti el parentezco espiritual, que contrajo, y la obligacion que le resulta de enseñar la doctrina christiana á su ahijado. declaró el padre de este niño tener seys dias quando le baptizé; y lo firmé fecho ut supra = Don Manuel de San Roman

Concuerda con su original, a que me refiero; y para lo que convenga doy la presente. En Sevilla en diez de Junio de Mill, Setecientos y treinta y tres años

Don Manuel de San Roman
Cura

[illegible] Comisario [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ocho de Junio [illegible]

Yo Dn. Andres Joseph Carm.l Cura theniente de Prior desta yg.a Parroquial de Sr. Sn. Juan de Acre intra muros desta ciu dad de Sevilla, Certifico y doy fee Como en el libro corriente de Bautizados que en fesó en el año de mil seisientos y ochenta y sinco años y acava en el año de mil setesientos y treinta y tres al f.o 102 Pto. y al f.o quarenta y sinco B.z ay un Capitulo del tenor siguiente=

en la ciud. de sevilla en dos dias del mes de Junio de mil seis cientos y noventa y quatro años Yo Dn. Basilio moron Pbo. cura desta dicha yg.a Parroquial de Sn. Juan de Acre intra muros desta ciud. Baptize a Miguel Joseph Melchor hijo de Juan de Lopez y de D.a Maria de Reyna su legitima muger vesinos de esta Jurisdicion y Compas que nacio el dia beinte y tres de mayo deste prez.te año fue su padrino Dn. Melchor de Pardinillas vesino desta ciud. en la Collasion de Sn. lorenzo, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, fho ut supra y lo firme= Dn. Basilio moron cura

Concuerda Con su original a que me remito y para que cons te doy la prez.te en Sevilla en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setesientos y treinta y tres años = entre renglones = de mayo = balga =

Dn. Andres Joseph Carm.l

Doy fee que Dn. Andres Jose Carm.l es Sacerdote que asi firmada es Cura theniente de la dicha Yglesia de San Juan de Acre. Zaldu... [illegible]

Pedro Ben^r Zamis Comi[illegible]

[illegible]

Gemma [illegible]

Certifico yo Dn. Alexandro Diaz Coronado Cura de la Collegl. de nro. S. Salvr. de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos que dicha Igla. tiene a fol. 7 consta el capitulo siguiente

En Miercoles diez de el mes de Marzo de mil y setezientos años yo Dn. Sylvestre de Salas Cura de esta Igla. Collegl. de nro. Sr. S. Salvor. de Sevilla Baptize a Josepha Sylvestra Lorenza nacio en dos de dho mes y año, hija de Juan Nieto y de Ysabel Antta. Lopez su muger; fue su padrino Lorenzo de Urbina Ministro de esta Igla. y vecino de ella al qual avise la cogn. espl. y la oblign. de enseñarle la doctra. xptna. y lo firme fho ut supra = D. Sylvestre de Salas

El qual capitulo concuerda fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste, doy la presente en Sevilla en diez y seis de Junio de mil setezs. y treinta y tres años.

Lizdo. D. Alexo. Diaz Coronado

Doy fee que el Dn. Ferndo. Diaz Coronado de quien va sus firmas en esta fee Cura en la Igla...

co[illegible] [illegible] mo y Sancta [illegible] Gracia [illegible] ad
Se[illegible] [illegible] de [illegible] predhs sen y dunis [illegible]
o[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

huez 8.o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo el Br. Dn Greg.o Gutierrez dela Peña cura
y Collector dela Iglesia Parrochial de S.n Lorenzo dela
Ciud. de Sevilla que en el libro Corr.te donde se ponen los
Capitulos delos difuntos a fojas trescientas y treinta y
nueve donde ay uno que es del thenor siguiente ——
En treze de Sep.re de mill settecientos y treinta y un años
los Benef.s desta Iglesia de S.n Lorenzo de Sevilla
dieron sepultura en ella al Cuerpo difunto de Miguel
de Espejo marido que fue de Josepha Nieto no testo
por ser pobre dixosele la Misa y la dobre ——
Como todo parece ala letra de dho libro original a que
me refiero y p.a que conste donde convenga doy la pres.te
firmada en Sevilla en diez dias del mes de Junio de
mill settecientos y treinta y tres años ——

Br. D. Greg.o Gutierrez
dela Peña cura y Collect.r

Testigo Juan Martinez =

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria del R.l Col.o Seminario del S.r S.n telmo extramuros de ella, ante el S.r Cap.n D.n Manuel Raquejo Dip.do de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario y en presencia de mi D.n fernando Jph de Cardenas Contador de el, se pres.to p.r testigo por parte de Pedro fran.co espejo, natural de Sevilla huerfano de Padre uno de los que estan nominados, para ser admitido, en dho Col.o para la Ynformacion, de limpiesa de sangre que para su admicion, tiene ofrecida y le esta mandada dar, â Juan Martinez natural y vez.o de Sevilla en la Collazion de S.n Lorenzo, M.ro del Arte mayor de la Seda, del qual se rezibio Juram.to â Dios y una Cruz en forma de dro. y haviendolo fho. ofrecio dezir verdad y siendo examinado, al thenor del ynterrogatorio, que se le demostro y leyo para

que se actuase delas Calidades y circuns-
tancias que deven concurrir en los niños
que son admitidos, en dho. Colº. ael num.
de su dotazion ala primera preg.ta dijo =

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien â Pedro Fran.co
espejo, por cuia parte es presentado el qual
es natural deesta dhâ Ciud. de Sevilla huerf.
de Padre y le consta pretende ser admitido
en el dhô Rl. Colº. a su educazion y enseñanza,
y asimismo conocio a Miguel
espejo, y a su lexitima muger, Josepha Nieto
naturales deesta dhâ Ciud. de Sevilla Padres
del referido Pedro Fran.co espejo; y tambien
conocio â sus Abuelos Paternos y Maternos
quelos Paternos sellamaron Juan espejo
natural de Sevilla, y Maria de Reyna n.
dela Villa del Arahal, y los Maternos
Juan Nieto natural dela Villa de la ...
y Isabel Antonia Lopez n. dela Ciu.
de Ecija alos quales conocio, muy bien y ...

2.da Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo le consta y sabe por el conocimiento que lleba dho, que el referido Pedro fran.co espejo es hijo lexitimo de lexitimo, matrim.o del dho. Miguel espejo y Josepha Nieto, y como a tal vio el declarante criar educar y alimentar en su casas y domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra Santa Madre la Yglessia nombrandole publicam.te de hijo y el a los suio dhos de Padres y responde —

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que por las razones q. deja manifestadas sabe que el dho. Pedro fran.co espejo, sus Padres y Abuelos, todos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos, y que no son ni descienden de ninguna de las familias, castigadas ni penitenciadas, por el S.to oficio de la Ynquisicion ni afrentados por la Justicia R.l ni otro tribunal alguno en cuia buena opinion, comun reputacion y buena fama, sp.re han sido

tenidos y Venerados en esta Ciu. y
demas Lugares de su naturaleza, sin
aber oydo la menor cosa en contrario de
quanto lleba dho y depuesto de todos los re
feridos, y responde

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta dijo que le consta y sa
be, que ni el pretendiente ni su Padres ni
Abuelos Paternos, y Maternos, no han obte
nido ni exercido oficios algunos Viles ni
ynfames desestimados en la republica que
les pueda perjudicar ala limpieza de su San
gre ni ympedir al enumpciado Pedro fran.co
espejo el azenso delos empleos, onorificos
dela navegazion, acuyo fin es admitido
en el expresado Col.o ni al ser Sacerdote
o Religioso caso que en algun tpo. el dho. Pe
dro fran.co espejo determine tomar dho
estado y resp.o

396

5.ª P.ta 8 — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y puesto en esta Ynformazion es cierto publica voz y fama y la verdad socargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta a.s y que no es pariente ni tocan las gen.s dela ley

Juan Martinez

Raguifo — Ante mi

Fern.do Joseph Card.s

2.º testigo Juan Corona — En la Ciu.d de Sevilla en el expresado dia veinte y cinco de Junio de mil setezientos y treinta y tres años, estando en la Contaduria de dho R.l Seminario de S.r S.n telmo extramuros de ella, ante el referido S.r Cap.n D.n Manuel Raguifo diputado dela Univ.d de Mareantes y dho Col.o y en presencia de mi, D.n Fernando Jph de Cardenas Contador de el, se pres.to p.r testigo por parte

de Pedro fran.co Despeso, natural deesta
misma Ciu. huerfano de Padre uno delos
que estan nominados para ser admitidos
en dho seminario, al numero de su dotacion
para la Ynformacion de limpieza de
sangre, y locduzion de Vasos oficios que
tiene ofrecida, y leesta mandada dar, p.
su Rezibo, a Juan Corona, natural dela
de Granada vezino deesta de sevilla enla
Collazion, de S.n Lorenzo Mro, del Arte mayor
dela seda, del qual se rezibio Juramento a Dios
y una cruz en forma de dro. y haviendo
dolo fho. como se requiere ofrecio dezir
verdad y siendo examinado al thenor
del Ynterrogatorio que sele leyo y ma
nifesto para que se actuase delas Cali
dades y circunstancias que deven con
currir, enles niños que seadmiten enel

1.ª P.ta Dho Col.º y ala prim.ª preg.ta dijo ═══ 397

Preg.ª 8 — Que conoce mui bien a Pedro fran.co Es-
pejo por cuia parte es presentado el qual es
natural deesta dha Ciu.d hijo de Miguel Es-
pejo, y de Josepha Nieto su lexitima muger
naturales de Sevilla, Padres del dho Pedro
fran.co espejo, alos quales conocio muy bien
como assimismo a sus Abuelos Paternos
y Maternos que los Paternos sellamaron
Juan espejo natural de Sevilla y Maria
de Reyna natural dela Villa del Arahal
y los, Maternos, Juan Nieto nat.l dela Villa
de Palma, y Isabel Antonia Lopez, nat.l
dela Ciu.d de Ecija, atodos los quales conocio
muy bien y resp.e ═══

2.ª P.ta Preg.ª 8 — Ala segunda preg.ta que le consta y sabe
que el mencionado Pedro fran.co espejo es
hijo lexitimo de lexitimo matrimonio

397

del dho. Miguel Espeso y Josepha Nieto

y como a tal vio el testigo lo criaron edu

caron y alimentaron en sus casas y bene

ficios durante el matrimonio que tubie

ron en gracia de nra. S.ta Madre Ygl.a

y responde.

3.a Preg.ta

A la tercera pregunta que por los mo

tibos que lleba manifestados sabe que

el referido pretendiente Pedro fran.co Es

peso, sus Padres y Abuelos y demas acen

dientes, han sido y son Christianos viejos

limpios de toda mala raza de Moros, Judios,

Mulatos, Negros, berberiscos, y Gitanos,

y que no son de los nuebamente conventi

dos, a nra. S.ta fee Catholica ni castigados

ni penitenciados p.r el S.to oficio de la In

quisicion, ni afrentados p.r la Justicia

R.l ni otro Juez ni tribunal alguno

en cuia buena opinion y fama han viv

abidos tenidos y reputados, sin aber oydo cossa encontrario y resp.

4.ª preg.ta — A la quarta preg.ta que sabe mui bien que el dho pretendiente Pedro fran.co Espeso, su Padres y Ab.los no han tenido ni exercido oficios algunos viles ni mecanicos deestimados en la republica que les pueda perjudicar a la limpieza desu sangre ni ympedir al dho pretendiente el azenso delos empleos honrrosos dela navegazion a cuyo fin es admitido en dho R.l Col.o ni al ser sacerdote o religioso caso que en algun tpo determine tomar dho estado y resp.

5.ª preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta Ynformazion es cierto, publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo porque

dijo no saber y que es de edad de treinta y
quatro años y que no es pariente ni le tocan
las Generales dela Ley =

Raguejo

Ante mi
Fern.do de Joseph de Cardenas

3.º testigo Pedro Martinez Prieto

E luego yncontinenti de dha presentazion
y para esta Ynformazion el referido S.r Cap.n
D.n Manuel Raguejo por ante mi rezibio Jura
mento, a D.s y una Cruz de Pedro Martinez
Prieto, natural y vezino, de esta misma Ciu.d de
Sevilla en la collazion de S.n Lorenzo del Arte
mayor dela seda, el qual haviendo Jurado, co
mo se requiere y segun dro. ofrecio dezir
verdad, y siendo exsaminado al thenor
del Ynterrogatorio, que sele demostro y
manifesto para que se actuase delas Calida
des y circunstancias que deven concurrir

en los Niños que son admitidos en dho
Colº pr hijos de el ala primª pregta Rso 399

8ª Pregta — Que conoce muy bien a Pedro Franco Espe-
jo quien le presenta el qual es natural de esta
dhã Ciud. huerfano de Padre y le consta pre-
tende ser rezevido en dhõ Rl Colº Seminario
ael numero de su dotazion y tambien conocio
a Miguel Espejo y a su legitima muger Jo-
sepha Nieto naturales ambos de Sevilla, Pa-
dres del dhõ Pedro Franco Espejo: Y asimismo
conocio el testigo a sus Abuelos, Paternos y Ma-
ternos que los Paternos se llamaron Juan Es-
pejo natural de Sevilla, y Maria de Reyna
natural de la Villa del Arahal, y los Maternos
Juan Nieto natural de la Villa de Palma y
Ysabel Antonia Lopez, natural de la Ciud.
de Ezija, a todos los quales conocio muy bien
el testigo y responde —

2.a preg.ta — A la Segunda preg.ta que por el conocim.to que a tenido y tiene de esta familia sabe que el dho. Pedro Fran.co Espejo, ~~es hijo~~ lex.mo de lexitimo matrimonio del dho. Miguel Espejo y Josepha Nieto y como a tal lo vio criar, educar, y alimentar, en sus casas y domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra. S.ta M.e la Ygl.a nombrandole publicamente de hijo y el a los suso dhos. de Padres y responde=

3.a preg.ta — A la tercera preg.ta que le consta y sabe muy bien que assi el dho. pretendiente, como sus Padres, y Abuelos, todos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos, no dessendientes, de los nuebam.te converti-dos ~~nra~~ a S.ta Fee Catholica ni tampoco

han sido castigados ni penitenciados por
el S.to oficio dela Ynquisicion, ni por otro Juez
ni tribunal alguno, en cuia buena opinion y
fama han sido abidos tenidos y comunmente
reputados, sin aber oydo cosa encontrario, e Resp.

4.ta preg. Ala quarta pregunta dixo que por los motibos
y razones que lleba manifestadas sabe que
asi el dho. Pedro fran.co espeso como su Padres
y Abuelos no han tenido ni exercido oficios
algunos viles ni mecanicos desestimados enla
republica que les pueda perjudicar ala limp.a
de su sangre ni ympedir al dho pretendiente
el azenso delos empleos honrrosos dela nave-
gazion acuio fin es admitido en dho R.l Col.o
ni al ser sacerdote ô relixioso caso de que
en algun tpô determine tomar dho estado
y resp.e

5.ta preg. Ala quinta preg. que todo lo que lleba
dho. y depuesto enesta ynformazion

cierto publica vos y fama y la verdad
so cargo de su Juram.^to en que se afirmo y
ratifico y no firmo por que dixo no saber y
que es de edad de cinquenta y cinco años y que
no es pariente ni le tocan las Gen.^les de la ley

Raguso   Ante mi
Fern.^do Joseph de Cardenas

Acuerdo — En la Ciu.^d de Sevilla en dho dia mes y
año referidos los S.^res Mayordomo y dip.^s
de la Univ.^d de Mareantes y dho R.^l Col.^o Semin.^o
Abiendo visto esta Ynformazion y fees
en ella presentadas la aprovaron en todo
y por todo quanto a lugar en dr.^o y admi
tieron al referido Pedro fran.^co Espejo al
numero de la dotazion de dho Seminario
dispensandole las fees de Bapt.^mo de sus
Abuelos en atenzion a su pobreza y no

poder costearlas, Y acordaron q. p.ª la
Cont.ª de este Col.º se le siente de plaza en los
libros de ella y assi lo determinaron y firma
ron

Raguy Ribera

D.ⁿ Ped.º de Alex.ᵒ s.s. de plaza en los lib. de esta Cont.ª

2

402

Sevilla 26 de Junio de 1733 = 8ª Raqueso.

Ynformazion de

Alonso de Luque natural

de Sevilla huerfano de Padre

Aprobada por los SS. en el Libro af.^e 31

Num.º 31. =

Sevilla 26 de Junio de 1733

Informacion del Impedimento de sangre fha por parte de

Alonso de Luque natural de esta ciudad huerfano de dicho Padre hijo de
Julian de Luque y de
Ines de las Damas naturales de Sevilla

Abuelos Paternos

Juan de Luque y
Isabel de Valenzuela naturales de la Villa de Cabra

Abuelos Maternos

Alonso Martin Damas natural de Frexenal de la sierra y
Melchora de los Reyes natural de la Ciudad de Badajos

Reciendo

Pretendiente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura de esta Parroq. de Sn. Gil de Sevª. Certifico, que en uno de los Libros de Baptizmos que dha Iglª tiene que empezo el año pasado de mil setts. y veinte, a foxas ciento y veinte y tres plana primera esta un Capitulo del tenor siguiente =

En quinze de Abril de mil setts. y veinte y tres, yo Dn. Alonso de Soto, Cura de esta Parroq. de Sn. Gil de Sevª. Baptize a Alonso, Joseph, hijo de Julian de Luque y de Ines de los Ramos su legma. muger. Nacio dia quatro de este presente mes, fueron sus Padrinos Joseph de los Ramos y Josepha Dionizia Perez vezºs de esta Collon advertiles la cogn. espiritual, y demas oblig. y lo firme = Dn. Alonso de Soto = Cura =

Como Consta de dho Libro, a que me refiero, fha en Sevª en diez y nueve de Mayo, de mil setts. y treinta y tres a

D. Alonso de Sotto
Cura

Dos fee q. conosco a Dn. Alonso de Soto de quien esta certificacion parece firmada y que es tal Cura de la Parroquia del Señor San Gil desta Ciudad y como tal administra los sacramentos a sus parroquianos y a las certificaciones q. a hecho y da dado y da se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. fha en Sevilla en veinte y cinco de Junio de mill setesientos treinta y tres años =

[illegible signatures]

Padre



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

405

Como Cura de esta yg.a Parroq.l de S.S.r Gil de Sev.a Certifico que en uno de los Libros de Baptizmos que dha yg.a tiene que empieza el año pasado de mil seis- cientos y Noventa y tres a. a fojas cesenta y zinco plana seg.da esta vna partida del tenor siguiente

En Domingo veinte y zinco de Sep.e de mil seyscientos y Noventa y zinco a.s yo el br. D.n Nicolas de la Peña Beneficiado propio de esta de Licencia de Pedro Marquez Chamarro, Cura de esta Parroq.l de S.S.r Gil de Sev.a Baptize a Julian hijo de Juan de Luque y de Ysabel de Valenzuela su muger, Nacio a primero de este dho mes a las ocho del dia, fueron sus pad.s en la Yg.a Mayor a Elzinos, Juan Ruvio, y Juliana Ruiz vez.os de la Alam.a a quienes adverti la cog.on espiritual y demas oblig.es que contrageron y lo firme fho ut supra = Nicolas Ant.o de la Peña = Pedro Marquez Chamarro = Cura

Como Consta de dho Libro a que me refiero fha en Sev.a en diez y nueve de Mayo de mil setec.tos y treinta y tres a.s

D. Alonso de Sotto
Cura

Doy fee q. conozco a D.n Alonso de Sotto, de q.n esta Certificacion parece firm.da y que es cura de la d.ha Parroquial de S.r S.n Gil desta Ciud. de Sev.a y como tal adm.a los santos Sacram.tos [illegible] y a las [illegible] como [illegible] que [illegible] fe y credito [illegible] dentro y fuera del [illegible] Sev.a [illegible] de Mayo de mil setec.tos y treinta y tres a.s

[illegible signatures]

406

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura desta y Parroq. de Sr. Pil de Sev.a Certifico que en uno de los Libros de Baptizmos que dha yglesia tiene que empieza del año pasado de mil ciento y noventa y tres a foxas dozientas y quarenta plana se[gunda] esta un Capitulo del tenor sig.te

En siete de febrero de mil sett.s y un años yo Dn Nicolas Joseph de las Rivas Cura desta Yg.a Parroq. de Sr. Pil de Sev.a Baptize a Ines Juliana Lorenza hija de Alonso Martin Ramos y de Mel[chora] Ho[ra?] de los Reyes su muger. Nacio a veinte y ocho de henero, fueron sus Padrinos Juan Correa y Ysabel de Lerea su muger vecinos desta Co[llacion] a quienes les amoneste el parentesco espiritual y obligacion de enseñarla la dotrina y lo firme = Dn Nicolas Joseph de las Rivas = Cura

Como consta de dho Libro a que me refiero. Fho en Sev.a en diez y nueve de Mayo de mil sett.s y treinta y tres.

D. Alonso de Sotto
Cura

Doy fee que conozco a Dn Alonso de Soto de quien esta Certificacion parece firmada y es Cura de la yglecia parroquial de Sr. S. Julian desta ciudad y como tal administra los santos sacramentos en su parroquia y a las certificaciones que el suso dicho a dado y dado se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla en veinte y cinco de Junio de mil setecientos treinta y tres años

[signatures]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura que soi de esta yg.a Carro q.l de S.S. Gil de Sev.a Certifico que en uno de los Libros de Desposorios y Velaziones que dha yg.a tiene que empieza el año pasado de mil seisientos y Noventa y ocho, a fojas dozientas y veinte y nueve, plana primera Consta y pareze que en treinta de Agosto del año pasado de mil sett.os y diez y ocho, el Br Fran.co Hipolito Ortiz y Fuentes, Cura, de esta yg.a Carro q.l de S.S. Gil de Sev.a aviendo precedido lo dispuesto por derecho y mandamiento del S.r Juez de la yg.a Desposo y Caso por palabras de presente que hizieron verdadero y lex.mo matrimonio, a Julian de Luque Natural de esta Ciudad, hijo de Juan de Luque y de ysabel de Valenzuela Juntamente con Ynes de las Damas Natural de esta dha Ciudad hija de Alonso de las Damas y de Melchora de los Reyes, Como mas largamente Consta de dho Libro a que me refiero. fha en Sev.a en diez y nueve de Mayo de mil sett.os y treinta y tres =

D. Alonso de Sotto
Cura

[illegible] Cura de D.n Alonso [illegible] de S.S. Gil [illegible]
[illegible] Carro q.l [illegible]
[illegible] administra [illegible]
[illegible]
[illegible] de mil sett.os y treinta y [illegible]

[illegible signatures]

Fee de [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Colector, que soi, de esta yg.a Parroq.l de S.S. Gil de Sev.a Certifico, que por el Libro Corriente, en donde se toma la razon de los Cuerpos de difuntos, que en esta yg.a se entierran, entre otras partidas esta vna del tenor siguiente =

En ocho de Febrero de mil sete.tos y veinte y nueve a.s se enterro en esta yg.a Parroq.l de S.S. Gil de Sev.a el cuerpo de difunto de Julian de Lugue marido de Ynes de las Damas, pobre =

Como consta de dho Libro a que me refiero, fho en Sev.a en diez y nueve de Mayo de mil sete.tos y treinta y tres a.s =

Alonso de Sotto
Colector

Doy fee que conozco a D.n Alonso de Sotto [illegible] Colector [illegible] 2
[illegible] de S.S. Gil desta ciud. y que como tal administra los [illegible]
[illegible]
[illegible] Sevilla en veinte y quatro de Mayo de mil setez.tos y treinta y tres a.s

[illegible]

4º testigo fern.do Lopez de Molina

103

En la Ciu. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Junio de mil setezientos y tre ynta y tres años estando en la Contadu-xia del Rl. Colº. Seminario de Sr. Santelmo extramuros de ella ante el Sr. Capn. Dn. Man. Raquejo diputado de la Univ.d de Mareantes y Rl. Colº. Seminario y en presencia de mi Dn. fernando Jph. de Cardenas Contador de el, se presento por testigo por parte de Alonso de Luque natural de Sevilla huerfano de Padre vno de los que estan nominados para ser admitido en dho Colº. para la Ynformazn. de limpieza de Sangre, que para su admicion tiene ofrecida y le esta mandada dar â fernando Lopez Molina natural de la Villa de Cantillana vezino de esta dhâ Ciud. de Sevilla en la Collazion de Sn. Gil, con tienda de semillerra del qual se rezibio Juramto. a Ds. y a una Cruz en forma de dro. y haviendolo fho, ofrecio dezir verdad, y siendo examinado

al thenor del Interrogatorio que
se le demostro y leyo para que se
actuare de las Calidades y circunstancias
que deben concurrir en los Niños que son
admitidos en dho Colº al numero de su di-
tazion a la primera preg.ta dixo

1ª preg.ta — Que conoce mui bien a Alonso de
Suque por cuia parte es presentado el qual
es natural de esta dha Ciud. de Sevilla huerfano
de Padre y le consta pretende ser admitido
en el dho Rl Colº a su educazion y enzeñan-
za, y assimismo conocio a Julian de Suque
y a Ines de las Damas su legitima muger
naturales de esta dha Ciud. de Sevilla Padre del
dho Alonso de Suque, y tambien conocio el testi-
go a sus Abuelos Paternos, y Maternos, que
los Paternos se llamaron Juan de Luque
y Isabel de Valenzuela naturales de la Villa
de Cabra y los Maternos Alonso Marin Da-
mas, natural de Fregenal de la Sierra y Ma-
choza de los Reyes natural de la Ciud. de Ba-
dajos, a todos los quales conocio y trato y resp.

2ª preg.ta — A la segunda preg.ta dixo le consta y sabe,
por el conocim.to que lleba dho que el referido

Alonso de Luque es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de los dhos Julian de Luque y Ynes de las Damas, y como a tal vio el declarante criar educar y alimentar en sus casas y domicilios durante el matrimonio que tubieron segun orden de nra Me la Yglesia, nombrandole publicamte de hijo y el a los dhos Padres y resp.

3a preg.ta 8 — A la tercera pregunta que por las Razones que deja manifestadas sabe que el dho Alonso de Luque sus Padres y Abuelos por ambas lineas, todos han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos y Gitanos y que no son ni deciend.en de ninguna de las familias, Castigadas ni penitenciadas p.r el santo oficio de la Inquisicion ni afrentadas por la Justicia Rl. ni otro tribunal alguno en cuia buena opinion comun reputazion y buena fama, sipre han sido tenidos, y venerados en esta Ciud. y demas lugares de su naturalezas y resp.

4a preg.ta 8 — A la quarta pregunta dize que le consta y sabe que ni el dho pretendiente ni sus Padres, y Abuelos, por ambas lineas no han obtenido ni ejercido oficios alguno

viles ni ynfames determinados enla Republica queles pueda perjudicar ala limpieza de su sangre ni ympedir al enunciado Alonso de Luque el azerzo delos empleos onorificos dela naveguazion acuyo fin entra enel expresado Colexio ni al ser sacerdote o Religioso caso que en algun tiempo determine tomar dicho estado; todo lo qual le consta al testigo por el mucho trato y comunicazion que a tenido con toda esta familia, tener el dicho pretendiente Alonso de Luque, muchos parientes sacerdotes, clerigos y Religiosos y el uno dellos cura enel lugar de Villanueva del Rio en todo loqual se afirma el declarante y resp.

5 preg. a la 5ta — Ala quinta pregunta que todo Lo que lleba dicho y depuesto en esta Ynformazion es cierto publica voz y fama y la verdad socargo del su juramento enque se afirmo y Ratifico y no firmo porque dijo no saber, y que es de edad de cinquenta y cinco años y que no es pariente ni le tocan las Gen. dela Ley

Luque

Antemi

Juan Joseph de Cardenas

2º testigo Lazaro Lopez — } Enla Ciudad de Sevilla enel expresado

Dia veinte y seis del Junio de mil se
tezientos y treinta y tres años, estando en la
Contaduria, de dho. R.l Seminario de S.r S.n Telmo
extramuros de ella ante el referido S.r Capitan
D.n Manuel Raquejo diputado de la Unid.d de Mareantes
y dho. Col.o y en presencia de mi D. Fernando
Joseph de Cardenas contador de el se presento por
testigo por parte de Alonso de Luque huerfano de
P.e y M.e natural de esta misma Ciu.d Uno de los que
estan nominados para ser admitido en dho.
Seminario al numero de su dotazion para
la Informazion de limpieza de sangre y
exclusion de vajos oficios que tiene ofrecida
y le esta mandada dar para su Rezibo
a Lazaro Lopez natural y vezino de esta dha.
Ciu.d en la Collazion de S.n Gil del qual se rezibio
Juram.to a Dios y una Cruz en forma de dr.o
y haviendolo fho. como se requiere ofrecio
dezir verdad, y siendo examinado al thenor
del Interrogatorio que se le leyo y manifesto
para que se actuase de las Calidades y circuns-
tancias que deben concurrir en los niños
que se admiten en dho. Col.o y a la primera
pregunta dixo.

Que conoce mui bien a Alonso de Luq.
por cuia parte es presentado el qual es

natural de esta dha. Ciud. de Sevilla hijo de
Julian de Luque ya difunto y de Ynes de las
Damas su legitima muger naturales de dha.
Ciud. de Sevilla Padres del referido Alonso de Luque
y asimismo conocio conocio el testigo como a los
antecedentes a su Abuelos Paternos y Mater-
nos que los Paternos se llamaron Juan de Luque
y Ysabel de Valenzuela naturales de la Villa
de Cabra y los Maternos Alonso Martin Damas
natural de Fregenal de la Sierra, y Melchora
de los Reyes natural de la Ciud. de Badajos a
todos los quales conocio muy bien y Resp.

2 a la 2 preg. — A la segunda preg.ta que le consta y le sabe
que el mencionado Alonso de Luque es hijo
legitimo de legitimo matrimonio de los dhos.
Julian de Luque y Ynes de las Damas y
como tal vio el testigo lo criaron educaron
y alimentaron en su casa y domicilios
durante el matrimonio que tubieron en Ynfan-
cia de nra. S.ta M.e la Yglesia y Resp.

3 a la 3 preg. — A la tercera pregunta que por los motivos
que lleba manifestados sabe que el referido
pretendiente Alonso de Luque su Padres y
Abuelos y demas azendientes han sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros,
Berberiscos, y Gitanos y que no son de los nueva-

A12. 5

mente combertidos anũa S.ta fee Catho-
lica ni castigados ni penitenciados, por el
Santo oficio dela Ynquisicion, ni afrentados
por la Justicia R.l ni otro Juez, ni tribunal
alguno lencuia buena opinion y fama, han sido
abidos tenidos y reputados en dha Ciu. de Se-
uilla, y demas lugares desu naturaleza y
resp.

A la quarta preg.ta que sabe mui bien
que el dho pretendiente Alonso de luque sus
Padres y Abuelos no han tenido, ni exercido
oficios algunos biles ni mecanicos desestima
dos enla republica queles pueda perjudicar, ala
limpieza desu sangre ni ympedir al espre
sado Alonso de luque el azenso delos empleos
honrrosos dela nauegazion, acuio fin les admi
tido endho R.l Col.o ni al ymgreso dela sagrada
relixion en caso deque determine tomar dho
estado constandole almismo tpõ al testigo que
el dho Alonso de luque tiene parientes relixi-
osos, y Clerigos, Sacerdotes y el uno deellos es
Cura enel lugar de Villanueba del Rio, y que
los demas sus azendientes todos han sido fa
milia mui honrrada, y sin haber ejercido
otro oficio que travajadores del campo y resp.

A la quinta preg.ta que todo lo que
lleba dho. y depuesto enesta Ymformazion

es cierto publica voz y fama y la verdad socargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo porque dijo no saber y que es de edad de cinquenta y seis años y q. no es pariente ni le tocan las generales circunstancias de la Ley =

Raguejo Antte mi Juan Josef de Laxa

3.º tercero Augustin Granados

Luego yncontinenti de dha presentaz.n y para esta Ynformacion el referido S.r D.n Manuel Raguejo por ante mi rezibio Juram.to a Dios y una cruz de Augustin Granados natural y vezino de esta misma Ciu.d de Sevilla en la Collacion de S.n Gil, de exercicio del Campo, el qual haviendo Jurado como se requiere y segun dro. ofrecio dezir verdad, y siendo exsaminado, al thenor del Ynterrogatorio que se le demostro y manifesto para que se actuase de las Calidades y circunstancias que deben concurrir en los niños que son admitidos en dho Col.o p.r hijos de el. a la primera preg.ta dijo.

1.a Preg.ta Que conoce mui bien, a Alonso de Luque quien le presenta, el qual es natural

A13 5

deesta dha Ciud. huerfano del Pe. y le consta pretende ser recivido en dho Rl. Col.o Se-minario al numero de su dotazion; y tambien conocio a Julian de Luque y a su lexitima muger Ynes de las Damas naturales am-bos deesta Ciud. de Sevilla, y asimismo conocio el testigo a sus Abuelos Paternos y Maternos que los Paternos se llamaron Juan de Luque y Ysabel de Valenzuela, naturales dela Villa de Cabra y los Maternos Alonso Martin Da-mas, natural de frexenal dela Sierra y Melcho-ra delos Reyes, natural dela Ciud. de Badajoz a todos los quales conocio mui bien y resp.e

2a Preg. 8 — A la segunda pregunta que por el conocim.to que a tenido y tiene deesta familia sabe que el dho Alonso de Luque es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio deldho. Julian de Luque y Ynes delas Damas, y como a tal lo vio criar educar y alimentar en sus casas y domicilios durante dho matrimonio que tubieron en grazia de nra Mre. la Yglesia nom-brandole publicamte. de hijo y elalos suio dhos de Padres y resp.e

3a Preg. 8 — A la tercera preg.ta que le consta y sabe muy bien que asi el dho pretendiente como sus Padres y Abuelos todos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda

mala Raza de Moros Judios, Mulatos, Ne-
gros, Herbexicos y Gitanos ni deszendientes
de los nuebamente combertidos, anuestra Santa fee
Catholica ni tampoco han sido castigados ni
penitenciados por el Santo oficio dela Ynquisicion
ni por otro Juez ni tribunal alguno encuia buena
opinion y fama han sido abidos tenidos y co-
munmente reputados sin aber oydo cossa en
contrario y resp.

4.a Pregunta — A la quarta pregunta dixo que por los motibos
y razones que lleba manifestadas sabe que
assi el dho. Alonso de Luque como sus Padres y
Abuelos no han tenido ni exercido oficios algu-
nos viles ni mecanicos determinados enla
republica que les pueda perjudicar ala limp.a
de su sangre, ni ympedir al dho. pretendiente
el ascenso delos empleos honorificos dela naueg.on
a cuio fin entra en dho. R.l Col.o ni al ser Sa-
cerdote o Religioso en caso de que en algun tpo.
determinare tomar dho. estado; constandole
al testigo como el dho. Alonso de Luque, tiene
de tres parientes Religiosos, y Clerigos, Sacerdo-
tes, y uno dellos Cura en el lugar de Villanueba
del Rio y resp.

5.a Preg.ta — A la quinta pregunta que todo lo que
lleba dho. y depuesto en esta Ynform.on
es cierto publica voz y fama y la verdad

414 5

socargo desu Juramento enque se afirmo y
ratifico y no firmo porque dixo no saber y
que es de edad de setenta y siete años y que no
es pariente ni le tocan las gen.s dela ley =

Laguna

Ante mi
Juan Joseph de Lind.

Acuerdo

En la Ciu.d de sevilla en d.ho dia mes y año
referidos, los S.res May.mo y diputados dela Univ.d de
Mareantes y d.ho R.l Col.o Semin.o haviendo
visto esta Informazion y fees en ella pre- 32
sentadas la Aprobaron en todo y por todo,
quanto a lugar en d.ro, y admitieron al referido
Alonso de Luque al numero dela dotazion
de d.ho Seminario dispenzandole las fees del Bap-
tismo, de su Abuelos en atencion a su pobreza
y no poder costearlas y Acordaron q.e por la
la Contaduria deeste Col.o se le siente su p.
en los libros deella y assi lo determinaron
y firmaron =

Laguna Rios

Rezevido =

Sevilla 30 de Junio del 1733 8 en SS. 415

Informazion de limp. de Sangre fha por parte de Dn. Juan Eusebio del Castillo n. de Sevilla huerfano de Padre

Lleda. SS. Aprobada en el S.do libro a f.o 32

Numero 341

M. N. M. L. Sevilla 30 de Junio de 1733

Informazion de limp.s de sangre y exclusion de vajos oficios fha p.r p.te de

D. Juan eusebio del Castillo n. de Sev.a huerf.o hijo de

D. Miguel Mauricio del Castillo n. de la Villa de Cabeza de Buey en la estremadura y de

D.a Ana Josepha Vidal n. de Sevilla

Ab.los Paternos

D. Miguel Antonio del Castillo n. de Villanueba de los Infantes en la Mancha y

D.a Maria Ana Moyano n. de la Villa de cabeza del Buey en la estremadura

Ab.los Maternos

D. Manuel Vidal y

D.ña Isabel calderon n.s de Sevilla

Acuerdo

Duch.º

—— 1 ——

Certifico Yo Dn. Salvador Sanchez Calvo Benefiziado Cura propio de esta Yglesia Parroql. de Sr. San Migl. de esta Ziudad, q. en el Libro de Baptismos de ella; que empieza desde el año de 1690 y acavaen el de 1724 al fol. 216 vta. esta un capitulo del señor sigte.——

Capº En diez y siete de diziembre de mill setezientos y veinte y tres años Yo Dn. Salvador Sanchez Calvo Theniente de Cura propio y Benefiziado de esta Yglesia Parroquial de señor San Miguel de Sevilla Baptizé a Juan Eusebio hijo de Miguel Arauzio del Castillo, y de Ana Josepha Vidal su Muger: fue su Padrino Dn. Juan Garzia de la Barreda vezino de la Collazion de el Sagrario aquien adverti el parentesco Espiritual, y obligazion de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado, q. nazio el dia diez y seis de este presente mes y año: y lo firme fecho, ut supra= Dn. Salvador Sanchez Calvo.

El qual capitulo es ala letra como se halla en dho libro, y fol. zitado, ca q. me refiero; y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla a treinta de Junio de mill sete zientos y treinta y tres años.

Dn. Salvador Sanchez Calvo

Yo Pedro Melendez Esno. Publico Zapp. de Sevilla

Ciud Zeraphico y Doy fee que Don Jacinto Sanchez
Calvo de Sn pasare estar firmada La Zertifi
cazion dela Buelta es Cura Bene ficiado
dela Sta Yga Parrochiae de S. Sanmiguel desta
Ciu como tal administra los Stos sacramtos a sus feli
gressias Las Certificaziones dadas y da
fee delas dadas y da entera fee y credicto a ello
fuera del y en donde se muestran
Deyel presente a veinte y primero dia del mes de
Julio de Mill sete cientos y treinta y tres

Pedro Alexandre
de Nava

[illegible]

... D.ⁿ Gaspar ... a su ... hijo de Manuel
Ramos ... [illegible] ... tome ...
Vidal ... D.ⁿ Juan Calderon ... vecino
fue padrino D.ⁿ Juan de ... Reyes ...
de Triana ... advertido el parentesco
espiritual y sus obligaciones ... lo firme ... V.ᵗ
febrero proximo pasado ... de Torres = Cura
Supra = D.ⁿ Gaspar ... que queda en
Concuerda con su original ... y para que cons
te en el Libro ... en Triana en
te doy la presente ... de mil sete
... dias del mes de ...
cientos y treinta y seis años =

D.ⁿ Gaspar de Torres

Certificaz.ⁿ Doy fee que Don Gaspar de Torres de quien la
Certificaz.ⁿ de Arriba parece firmada es Cura de la
Iglesia Parroq.ˡ de S.ra Santa Ana de triana y como
tal usa y exerce dho. Empleo y Administra los S.tos
Sacram.tos a sus feligreses y a toda esta Certificaz.ⁿ ...

Al es a dado y da Entera fee y credito ... fuera del ... para que asi conste lo y el presente ... Sevilla a ... dias de Jullio de mill setecientos y ... treinta y tres años

Matthias Joseph ...
Nott. App.co

[illegible]

[illegible] Concilio de Trento [illegible]

por palabras de presente que hicieron [illegible] del Castillo

[illegible] natural de [illegible] de la Villa de [illegible] hijo de [illegible]

[illegible] Maria Ana [illegible] con Ana Josepha [illegible]

Castillo y de Maria Ana [illegible] hija de Manuel [illegible]

Villa [illegible] natural de [illegible] testigos Juan Sanchez y Joseph

[illegible] Caballero [illegible]

Leonardo Vazquez [illegible] de Triana [illegible] Cura

[illegible] Gaspar Delgado de Torres [illegible] el libro

[illegible] su original [illegible]

que me refiero [illegible]

en Triana en veinte y [illegible]

a mil setecientos [illegible]

Gaspar de Torres [illegible]

Doy fee que Don Gaspar de Torres de g. Castellanos

de Arriba parece firmada es Cura de la Iglesia

Parroquial de Santa Ana de Triana y como tal

Administra los santos sacram.tos a su Peligreses y a fin
Certificaz.on vietes verdadero y da entera fee y cr.to
dicho en juicio y fuera del y para que a.te conste
doy el presente en Sevilla a dos de Julio de mil
setecientos y treinta y tres años

Matthias Joseph Sotelo
Not.o App.co

(Huerfano.)

Certifico Yo Dn. Salvador Sanchez Calvo Benefiziado y Cura propio de esta Yglesia Parroql. de S. Migl. de esta Ziudad q. por el Libro Corriente de entierros al fol. 50 v.ta consta, q. en diez de Noviembre de mill setezientos y treynta y dos años los Benefiziados de esta Yglesia dieron sepultura Ecclesiastica en ella al Cuerpo defuncto de Miguel Maurizio Marido q. fue de Da. Anna Calderon y para ~~to~~ q. conste donde combenga doy la presente en Sevilla â treinta de Junio de mill setezientos y treinta y tres años.

Dn. Salvador Sanchez Calvo

Yo Pedro Melendez Notario pp.co ~~y~~ apostolico vezino de Sevilla Certifico y Doy fee que Don Salvador Sanchez Calvo de quien parece estar firmada la Zertificacion Antecedente es Cura y Beneficiado de la dha. Yglesia Parrochial de Sr. S. Migl. de Sevilla y firmas tales, a todas las certificaciones q. ha dado y da siempre se les â dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y a todos los Casos q. se ofrezen como tal administrador de los Stos. Sacramtos. â sus feligreses, y para q. conste doy el presente en Sevilla en primero de Jullio de mill [illegible]

Pedro Melendez Notario Appco.

1º testigo Juan Manzo = } En la Ciu. de Sevilla en treinta dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres a.
estando en la Contaduria del R.l Col.o Semin.o
de S.r S.n telmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n
D.n Man. sanchez Duran secretario del R.l fisco
de la Inquisicion veinte y quatro del Ill.mo
Cavildo y regim.to de esta dha Ciu. May.mo y dip.do
de la Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.o Semin.o
y en presencia de mi D.n fernando Jph de
Cardenas, contador de el, se pres.to por testigo p.r
parte de Juan eusebio del castillo natural de
Sevilla huerfano de Padre uno de los que
estan nominados para ser admitido en
dho Col.o para la Informazion de limp.a
de sangre que para su admicion tiene ofre
cida y le esta mandada dar, a Juan Manzo
natural de la Ciu.d de Salamanca vezino de
esta de Sevilla en la collazion de S.n Miguel,

Mrõ de latonero del qual se recibio Juram.to
al S.or Dios y una cruz en forma de dro. y hav.
endolo fho. como se requiere ofrecio dezir
verdad, y siendo exsaminado al thenor
del Interrogatorio que se le demostro y
leyo para que se actuase de las Calidades
y circunstancias que deven concurrir en
los niños que son admitidos en dho Col.o
al num.o de su dotaz.on a la p.a preg.ta dijo ═

1.a Preg.ta 8 —— Que conoce muy bien a Juan Eusebio
del castillo por cuya parte es presentado
el qual es natural de esta dha Ciu.d de Sevilla
huerfano de padre y le consta pretende
ser admitido en dho R.l Col.o Y asimismo
conocio a Miguel Mauricio del castillo, n.
de la Villa de cabeza del Buey en Estrema
dura, y a su legitima muger D.ña Ana
Josepha Vidal natural de Sevilla en triana
Padres del referido Juan Eusebio del castillo
y tambien conocio el testigo a sus A.los

Maternos que se llamaron Manuel Vidal y Dña. Ysabel Calderon naturales de esta dha Ciud. de Sevilla y aunque el testigo no conocio a los Abuelos Paternos tiene bastantes noticias, y â oydo decir a sus mayores y mas ancianos se llamaron Miguel Antonio del Castillo y Dña. Maria Ana Moyano y resp.

2a. Preg.ta — A la segunda preg.ta dixo que le consta y sabe por el conocim.to que lleba dho. que el referido Juan Eusebio del Castillo es hijo legitimo de legmo. matrimonio de los dhos, Miguel Mauricio del Castillo y Dña. Ana Josepha Vidal y como a tal vio el testigo lo criaron educaron y alimentaron en sus casas y domicilios durante su matrimonio; y resp.

3a. Preg.ta — A la tercera preg.ta que por las razones que deja manifestadas sabe que el dho, Juan Eusebio del Castillo sus Padres y Abuelos Maternos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y casta de Moros, Judios, Negros Mulatos, berberiscos, y Gitanos, y que no desciendan de ninguna de las familias

Castigados ni penitenciados por el S.to offic.o
dela S.ta Inquisicion ni afrentados por la Justicia
R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno en cuba
buena opinion y fama esp.e han sido abidos
por tales y comunmente reputados assi en
esta Ciu.d como en los demas lugares de sus
naturalezas sin que al testigo le conste la
mas leve cosa en contrario assi delos sus
dhos como delos Ab.los Paternos a quienes no
conocio y resp.e

4.ta Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que le consta y sa
be, que ni el pretendiente Juan Eusebio
del Castillo ni su Padres ni Ab.los Maternos
han tenido ni ejercido oficios algunos
viles ni mecanicos desestimados en
la Republica que le pueda perjudicar ala
limpieza de su sangre ni ympedir
al dho pretendiente el ascenso delos em
pleos honrrosos dela Relig.on acuyo fin
le admitan en dho Col.o ni al ser sacerdo
te en el q.e casso q.e en algun tpo determ.e tomar dho es
tado y resp.e

cap. 9 te Ala quinta preg.ta que trato lo que lleba
dho y depuesto en esta d informaziones
es cierto publico voz y fama y la verdad
en cargo de su Juram.to en que se afirmo
y ratifico y lo firmo y que es de edad de cinq.ta
años y que no le tocan las gen. de la ley ==

Juan Manso

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

2.o testigo D.n Alonso de Mendoza ==

En la Ciu.d de Sevilla en el espresado dia
treinta de Junio, de mil setezientos y tre-
ynta y tres, años estando en la Contaduria
de dho R.l Semin.o de S.r S.n telmo, en otra p.a
de ella, ante el referido S.r Cap.n D.n Manuel
Sanchez Duran May.mo y diputado de la Unio V.d
de Mareantes y dho Col.o y en presencia
de mi D.n fernando Jph de Cardenas Contador
de el sepres.to por testigo por parte de Juan Luis
bio del Castillo huerfano de el P.e l. de esta misma

Cu.o Vaso debor quecertan. nombra
dos para ser admitido en dho semin.o
al numero de su dotazion para la
ynformazion del imp.ta de Sampre que
tiene ofrecida y le esta mandada
dar para su rezibo al D.n Alonso de Men
doza n. y vezino dela Villa de cabeza de Buey
en la estremadura residente en esta Ciu.d de
Sevilla en la collazion de S.n Miguel Clerigo
de menores ordenes del qual se rezibio Ju
ram.to al D.r y una cruz en forma de dro y ha
viendolo fho ofrecio dezir verdad y sien
do lo esaminado al thenor del mencionado
ynterrogatorio a la primera preg.ta del dixo=

1.a preg.ta — Que conoce mui bien a Juan Eusebio
del castillo por cuia parte es presentado
el qual es natural de esta dha. Ciu.d de Sevilla
huerfano de S.l hijo de Miguel Maurizio
del castillo n. de la Villa de cabeza de Buey
en la estremadura y de su legitima muger
D.a Ana Josepha Vidal n. de Sevilla dalos

quales conoció muy bien como asimismo
a su Ab.los Paternos del dho pretendiente
Miguel Antonio del castillo n.l de Villanueba
de los Infantes en la Mancha, y Maria
Ana Moyano n.l de la dha Villa de cabeza de Buey
en la estremadura y aunque el testigo no
conoció a los Ab.los Maternos tiene noticias
de ellos y resp.e

2.a preg.ta — A la segunda preg.ta que le consta y sabe
que el mencionado Juan Eusebio del castillo
es hijo leg.mo de legitimo matrimonio del dho
Miguel Mauricio del castillo y D.ña Ana Josepha
Vidal y como a tal vio el testigo lo criaron e
ducaron y alimentaron en sus casas y domi-
cilios durante dho matrimonio y resp.e

3.a preg.ta — A la tercera preg.ta que por los motibos q.
lleba manifestados sabe que el referido
pretendiente Juan Eusebio del Castillo su Pa-
dres y Abuelos Paternos han sido y son
christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos,
Verberiscos, y Gitanos, y que no son de los
nuebam.te combertidos, a n.ra S.ta fe Catholica.

ni castigados ni penitenciados p.r el S.to
oficio dela Inquisicion ni afrentados
por la Justicia R.l ni por otro Juez ni tri
bunal alguno en cuia buena opinion co
mun reputazion y buena fama siempre
han sido tenidos y comunmente repu
tados, sin constarle la mas lebe cosa
en contrario assi delos suso dhõs como
delos Ab.los Maternos y resp.de

4.a pregta — A la quarta preg.ta que sabe mui bien
que el dhõ pretendiente Juan Lucbrio del
Castillo su Padres y Abuelos Paternos
no han tenido ni exercido oficios algu.s
viles ni mecanicos desestimados en la
republica que les pueda perjudicar a la
limp.za de su sangre, ni ympedir al dhõ
pretendiente el azenso delos empleos
honrrosos dela navegazion a cuio fin
es admitido en dhõ R.l Col.o ni al ser
sacerdote ô religioso caso deque en algun
tpõ determine tomar dhõ estado y resp.

5.ta Preg. — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba
dho y depuesto en esta Ynformazion
es cierto publica vos y fama y la verdad
socargo de su Juramento en que se afirmo
y ratifico y lo firmo y que es de edad de
de veinte y cinco años y que no le tocan
las Gen.s dela Ley =
Alonso de mendoza

Ante mi
Jn. Joseph de Carden.s

3.º testigo Diego Sanchez Bueno = Y luego yn continenti de dha presentaz.on
y para esta Ynformazion el referido
Cap.n D.n Man.l Sanchez Duran por ante
mi rezibio Juram.to a D.s y una cruz de
Diego Sanchez Bueno n.l y vezino de la
villa de Cabeza de Buey en la estrema
dura vezino de esta Ciu.d de Sevilla en la
collazion de S.n Salvador Mro. de Carpintero
el qual haviendo Jurado como se requie
re y segun dro. ofrecio dezir verdad

y siendo examinado al thenor del ynterrogatorio que se le demostro y ma nifesto para que se actuase de las Calidades y circunstancias que deven concurrir en los niños que son admitidos en dho. Col.o por hijos del y a la primera preg.ta dixo

1.a preg.ta — Que conoce muy bien a Juan Eusebio del Castillo quien le presenta el qual es natu ral de esta dha Ciu.d de Sevilla, huerfano de Padre, y le consta pretende ser Recivido en dho. R.l Col.o Semin.o al numero de su Dotazion, y tambien conocio a Mi quel Mauricio del Castillo n.l de la Villa de cabeza de Buey en la Estramadura y a su legitima muger D.ña Ana Josepha Vidal natural de Sevilla Padres del dho. Juan Eusebio del castillo y tam bien conocio el testigo a D.n Ab.l

Paternos Miguel Antonio del castillo n. de Villa
nueba de los Infantes en la Mancha y Ma-
ria Ana Arrojano n. de la Villa de cabeza de
Buey ~~en la estremadura~~, y aunqueno conocio
a los Ab.los Maternos del dho pretendiente sa
be y le consta por aberlo oydo decir a sus ma
yores se llamaron Manuel Vidal, y D.ña Ysabel
Calderon naturales de Sevilla y resp.e

2.a preg.ta — A la segunda preg.ta que sabe muy bien
por el conocim.to que lleba dho que el referido
Juan eusebio del castillo es hijo legitimo
de legitimo matrimonio del dho. Miguel
Mauricio del castillo, y D.ña Ana Josepha Vidal
y como a tal vio el testigo lo criaron educa-
ron y alimentaron en su casas y domici-
lios durante el matrimonio que tubieron
en gracia de n.ra S.ta M.e la Yglesia nombran
(dole

publicam.te del hijo y el a los susodhos

de sus padres y resp.es

g.a de p.tas s. preg.ta

A la tercera pregunta que le consta y sabe ~~muy bien que assi~~ el dho pre

tendiente como sus Padres y Abuelos

Paternos han sido y son christianos

viejos limpios de toda mala raza y man

cha de Moros, Judios, Negros, Mulatos,

Berberiscos, y Gitanos, no dessendientes

de los nuebamente convertidos a nra S.

fee Catholica ni tampoco han sido

castigados ni penitenciados por el S.to

oficio de la Inquisicion ni afrentados

por la Justicia R.l ni por otro Juez ni

tribunal alguno en cuya buena opinion

comun reputacion y buena fama y pres.n

han sido tenidos y reputados por
tales sin constarle al testigo jamas
leve cosa encontrario porlo que mira
alos Abs. Abls. Maternos y resp.e

4.ta preg.ta — Ala quarta preg.ta dixo que por los
motibos y razones quelleba manifes-
tadas, sabe que assi el dho pretendiente
Juan Lucebro del Castillo como sus Padres
y Abl.los Paternos, no han tenido ni ejer-
cido oficios algunos viles ni mecanicos
desestimados enla Republica queles pu
eda perjudicar alalimpieza desu sangre
ni ympedir al dho pretendiente el
acenso delos empleos honrrosos dela
navegacion acuio fin es admitido
en dho R.l Col.o ni al ser sacerdote

Al propio caso que determine tomar dho estado y resp.e

Cap.to 5.ta Preg.ta 8.

A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta Ynformazion es cierto publica voz y fama y la Verdad en cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de veinte y cinco años y que no es pariente ni le tocan las Gen.s circunstancias de la Ley

Dn Diego Sanchez

Bueno

Ante mi
Dn Juan Joseph Prad.o

Acuerdo — En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año reflerados los S.s May.

Diputados dela Univ.d de Chiar.s y dho.

R.l Col.o Semin.o haviendo visto esta

Informazion y fees enella presen

tadas, la aprobaron entodo y por

todo quanto alugar en dro, y admi

tieron al referido Juan Eusebio del Cas-

tillo al numero dela Dotazion

de dho Semin.o dispensandole las

fees del Baptismo desu Ab.los en atencion

asu pobreza y no poder costearlas y

Acordaron que porla contaduria deeste

Col.o sele siente su plaza enlos libros

deella y asi lo determinaron y firma.on

Rayun(?) Rios

R.do S.do enlos libros deesta Contaduria

2

Sev.ª 3 de Julio 1733

1. del S.r ex.s
1. del S.r Yaguelo
el S.r ex.s

429

Juan Jph. Ant.º de Luis Jph. Crispin Shea hermanos de P.e y Madre naturales de sevilla huerfanos de P.e

Ldos. dhos. S.S. disp.n estas en el S.º lib.º folios 32 y 34

Num.s 342 y 343

J. M. J. Año de 1733

Don

Ym. Formaz. de Limp.a de Sangre, y exxclusion de vasos ofizios de

Ant.o Jph. Ant.o y Luis Jph. Crispin Shez. herm.os n.les de Sev.a huerfanos de P.e hijos de

Miguel Sanchez n.l de Sev.a y Grazia Maria Gonz.les n.l de Carmona

Ab.los Pat.nos

G.mo Sanchez y Cathalina de Vargas n.les de Sev.a

Ab.los Mat.nos

Fran.co Gonz.les y Rosa Maria n.les de Carmona

Rdo

Octe 1733

Joseph

Juan Sanchez

Catharina de Lara

fee de oBro d. Pretend. te

431

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo D.n Salvador Sanchez Calvo Beneficiado Cura propio de esta Iglesia Parroq. de S.r S.n Miguel de esta Ciu.d q. en el Libro de Bap.mos de ella q. empieza desde el año de 1620 y acaba en el de 1628 al fol. 211. se halla escrito un Capitulo del tenor siguiente.

Cap.lo En diez y nueve de Marzo de mill seiscientos y veinte, y tres a.s yo D.n Salvador Sanchez Calvo teniente de Cura propio, y Beneficiado de esta Iglesia Parroq.l del S.r S.n Miguel de Semilla baptize a Juan Joseph Antonio, y a Joseph Gabriel Geronimo hermanos de un vientre hijos de Alexandro Sanchez, y de Gracia Maria Gonzales su muger: fueron Padrinos del primero Man.l Hidalgo Vez.o de S.n Andres. y del seg.do Juan de Quesada Vez.no de esta Collacion a quienes adverti el parentesco espiritual, y oblig.n de enseñar la doctrina christiana a sus ahijados, que nacieron el dia diez, y ocho de dho mes, y año; y lo firme fho ut supra = D.n Salvador Sanchez Calvo =

El qual Capitulo se halla tal como se halla en dho Libro, y fol. zitado a q. me refiero, y p.a q. conste donde convenga dov la pres.te en Semilla en veinte, y siete de Junio de mill setez.tos treinta, y tres años =

D.n Salvador Sanchez Calvo

Damⁿ Perez Bexarano esno Pubco de Sevilla doy fee q
Dn Salbador Sanchez Calbo de quien la Certificas de la
buelta parece firmada es Cura y Benefisiado de
ala Ygª Parroquial de Sr San Miguel desta Ciud
mo tal a sus Certificas siempre se a dado y da
ra fee y Credito, Sevilla y Junio veinte y siete
Setecientos y treinta y tres aº

del Pretendiente

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yo el Lic.do D.n Salvador Sanchez Calvo Beneficiado Cura pro-
prio de esta Yglesia Parroq.l de S.or San Mig.l de esta
Ziudad que en el libro de Baptismos de ella, q empieza
desde el año de 1690, y acava en el de 1724 al fol. 224 plana
1.a esta un Capitulo del tenor siguiente.

En tres de Disziembre de mill setezientos y veinte y quatro años: Yo D.n
Salvador Sanchez Calvo Theniente de Cura proprio y Beneficia-
do de esta Yglesia Parroq.l de S.or San Miguel de Sevilla: Bap-
tize a Luis Joseph Chrispin hijo de Miguel Sanchez, y Bar-
gas, y de Grazia Maria Pinto, y Colmenares su muger: fue su
Padrino Luis Martin Reynoso vezino de la S.n San Vizen-
te de esta Ziudad, aquien adverti el parentesco espiritual, y obliga-
zion de enseñar la doctrina Christiana a su Ahijado, q na-
zio el dia diez y nueve de noviembre de mill setezientos veinte y
quatro años; y lo firme fecho, ut supra; = Don Salvador Sanchez Calvo =

El qual Capitulo es a la Letra como se halla en dho Libro y fol. zitado, a q me refiero, y para q conste donde combenga doy la presente en Sevilla a dos de Jullio de mil setezientos treynta y tres años.

D.n Salvador Sanchez Calvo

Doy fee q el D.or Salv.r Sanchez Calvo de q va firmada la [illegible]

Lauze da Renuncia el Cura Regio y Beneficiado de la
Parrochial del [illegible] de esta Ciudad [illegible] acompañe
ynmediata con [illegible] Sacram.to dicho [illegible] la las Tierras [illegible]
como la [illegible] Gerida [illegible] del Jesado [illegible] de [illegible]
y Cuarto [illegible] [illegible] del Señor [illegible] de
Setecientos y treinta y Dos años

D.n [illegible] Jimenez — Nicolas Manrique [illegible]

fee del Padre

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.
... quatro mrs.

Certifico yo el Dr. Dn. Antt. Lopez de Amesquita Cura Be-
neficiado de esta Iglesia Parroq. de Sr. S. Roque extramuros de
Sevilla que en uno de los Libros de Bautismos q. tiene dha Iglesia
a fojas 32 bta. consta una partida q. sacada a la letra es del
siguiente=

En veinte y nueve de Octubre de mill seiscientos y noventa y ocho a.
Yo el Pe. fr. Miguel Lanos Religioso del Orden de Sr. Sn.
Benito de Silos con licenzia del Bachiller Dn. Franco. Conejo
Robles Cura Beneficiado de esta Iglesia Parroq. de Sr. Sn.
Roque extramuros de Sevilla baptize a Miguel Justino: nacio
a siete de este mes, y año dho; hijo legitimo de Geronimo San
chez, y de Catalina de Vargas su legitima muger: fueron
sus padrinos Juan de Estrada, y Da. Franca. Teresa Ramirez su
muger a quien adverti el parentesco Espiritual: fho. ut supra=
Bach. Dn. Franco. Conejo= Fr. Miguel Lanos=

Concuerda con su original que queda en el Archivo de esta dha Iglesia
a q. me refiero, y pª q. conste donde mas convenga, doy la
presente q. firmo en Sevilla en veinte y siete de Junio de
mill setecientos y treinta y tres a.

Dr. Antt. Lopez de Amez.

Baltasar Lopez Bexarano Sno. Pubco. de Sevilla Doy fee que
el Dr. Dn. Antonio Lopez de Amesquita de quien en esta fee ...

casion Paper e firmada, aquien Conosco es Cura
Benefisiado dela Sta Parroquial de Sr San Roq
extramuros desta Ciudad y comotal a sus Servi
siones siempre seadado yda entera fee y Credito
villa y Junio de treinta y siete de setesientos y treinta

fee dela Madre

SE[illegible] [illegible] quatro mrs.
DE [illegible]
TRE[illegible] Y TRES.

Yo el Br. D.r Man.l Ramirez de Arellano, Cura de S.n
[illegible] de esta Ciudad de Carm.a certifico y doy fee, q.
en un libro de baptismos [illegible] en [illegible]
Yglesia al fol. 94 [illegible] es del tenor siguiente
En veinte y dos dias del mes de Septiembre de mill y setecientos
yo D. Miguel Albares Arauz, Cura en esta yglesia de S.n
Tiago de esta ciudad de Carm.a y Vicario en ella, baptice
a Grauiana Maria, hija de Juan Gonzalez y de [illegible] su mug.r
[illegible] Maria; fueron sus padrinos Ju.o Gonzalez y [illegible]
Rodriguez, a los quales adverti la cogn.n spiritual y oblig.on
[illegible] Albares Arauz =
Todo lo q. consta y parece de dho libro [illegible] a q. me refiero, y
para q. conste donde convenga [illegible] doy la presente en
Carm.a en primero de Julio de mill setecientos y treinta
y tres. [illegible]

Br. D. Man.l Ramirez
de Arellano

Nos los ss.nos pub.cos del num.o de esta Ciu.d de Carmona que aqui firmamos, Certi-
ficamos, y damos fee, que el Bachiller D. Manuel Ramirez
de Arellano de quien va firmada la Certificacion de
arriba es Cura dela Yglesia Parroq.l del S.r Santiago de
esta Ciu.d, y como tal Cura, esta exerciendo el d.ho
empleo administrando los Santos Sacramentos en
dicha Yglesia a los feligreses, y parroquianos de ella
y que a las fees, y Certificaciones que el suso dicho ha

Dado, y dà Siempre se les ha dado, y dà Entt
fee, y Creditto en Juycio, y fuera dél, y para q
Constte de pedim.to dela partte, Damos el pres
en Carmona, en treyntta dias del mes de Ju
de mill, settecienttos, y treyntta, y tres años =

J[illegible]me [illegible] Juan Fuerza
Nott.o
pu.co

[illegible] Herrado [illegible]

[illegible]

tre de huesff.º

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y TRES.

El hermano Phelipe de los santos enfermero mayor de la Cassa hospital de la S.ta Charidad de Nuestro señor Jesucristo y Esc.nos desta ciudad de seuilla sertifico y doi fe en la forma que puedo como en uno de los Libros que a mi cargo estan donde se toma razon de los Pobres que mueren en esta santa Cassa se halla una partida que su tenor es como se sigue ———

Partida 180 Miguel Zanchez hijo de Geronimo Zanchez y de chatalina de Vargas casado con Gracia Maria Pinto natural de seuilla murio en beinte y siete de Abril del presente año desta fecha ———

La dicha partida concuerda con su oreginal es sierta i berdadera que se saco de uno delos dichos Libros, a que me remito que quedan en mi poder y para que conste doi la presente que firme en seuilla en ocho de Mayo de mil setecientos y treinta i tres años.

El hermano Phelipe de los Santos

Primer testigo
Tiburcio de
Mendieta

En la Ciud. de Sev.a en tres dias del mes de
Julio de mil setezientos y treinta y tres años es-
tando en la contaduria del R.l Col.o Seminario
del S.r S.n telmo extramuros della. ante el S.r Ca-
pitan D.n Manuel Sanchez Duran. Veintiqua
tro del Ill.mo Cavildo y Reximiento de esta dha
Ciud. secretario del Real Fisco de la S.ta Inqq.n della
Mayordomo Diputado de la Vniversidad
de Mareantes. y dho R.l Col.o Semin.o y en
presenzia de mi D. fernando Joseph. de Car
denas contador de el. Se presento por testigo por
parte de Juan. Joseph. Antonio. y Luis Jph
Crispin Sanchez hermanos del P.e y Madre
naturales de esta misma Ciud. nominados p.a
ser admitidos en dho R.l Col.o ael numero de
su dotazion; para la Informazion de limpie
sa de sangre y exclusion de vajos ofizios q.
tienen ofrezida y les esta mandada dar
p.a la R.n a D. Tiburzio de Mendieta
natural de Bilbao en el Señorio de Visca

Vezino desta Ciud. y Maestro de primeras letras de dho. Rl. Colo. semnro. del qual el dho. Sr. Ju. e ordonno Diputado por ante mi Rezivio Juramento a Dios y una cruz en forma de dro. y ha viendolo fho como se rrequiere ofrezio dezir verdad. y siendo Exsaminado al thenor del Interrogatorio que se le manifesto y leyo y que se actuase de las circunstanzias que deven concurrir en los que son Rdos. en el expresado Semi-nario a su educar. y enseñanza a la primera pregta. dixo.

1a. pregta. Que conoze muy bien a Juo. Jph Ant.o y a su hermano Luis Jph Crispin Sanchez por cuia parte es presentado los quales son naturales desta Ciud. de Sevilla. huerfanos de P. se le consta a el thesngo pretenden se les admita en el Rl. Colo. Semnro. al numero de su dotaz. y tambien conozio a Miguel Sanchez n. de Sevila. el qual es ya difunto y a Gra-zia Maria Gonzales su muger n. de la ciud. de Carmona Padres de los dhos. preten

dientes y tambien a Geronimo Sanchez
y Cathalina de Vargas naturales de su dho
Abuelos Paternos. y aunque no conocio a los
maternos tiene el theistigo noticias de ellos
y a oido dezir fueron Fran.co Gonzales y Ana
maria naturales que fueron de dha ciu.d de
Carmona. y resp.de

2.a preg.ta A la segunda preg.ta Que le consta que
los referidos Juan Jph. Antonio y Luis
Jph. Crispin Sanchez son hijos legitimos de
los expresados Dieg.o Sanchez y Gracia Ma
ria Gonzales. havidos del matrimonio que
tubieron en Gracia de n.ra S.ta Madre Igle
sia. y como atales hijos legitimos vio el theis
tigo criar educar y alimentar en sus casas y
domisilios nombrandoles de hijos publicam.te
y ellos a los suios dhos de pes. y resp.de

3.a preg.ta A la terz.ra pregunta Que sabe muy bien que
asi los dhos Pretendientes como sus Padres
y Abuelos Paternos todos hanssido y son

Christianos viejos limpios detoda ma
la Raza de Moros, Judios, Mulatos, Ne
gros, Herbexicos, y Gitanos, y queno de
ziendenn ni son delos nuebamente combex
tidos anra s.ta fee Catholica, ni castigados, ni
penitentiados porel s.to offi.o dela Inq.on
ni afrentados porla Just.a R.l ni por otro Juez,
ni tribunal alguno. Encuia buena opinion
y fama han sido hauidos tenidos y respecta
dos enesta dha ciu.d sin hauer oydo ni teni
do noticia decosa encontrario delos Abuelos
maternos. y resp.de

4.a preg.ta — Ala quarta preg.ta Quesabe quelos expre
sados Juan Jph Ant.o y Luis Jph Crispin
Sanchez; sus Padres y Abuelos Paternos
nohan tenido ninguno deellos, ni han exerzido
offi.os viles ni mecanicos desestimados enla
republica quelespueda perjudicar alalimpie
sa desu sangre ni ympedir alos dhos expre
tendientes el azenso delos empleos honrrosos de
la Rep.ca acuio fin entran endho Col.o mayor
sus Sazerdotes o Religiosos encaso deq̃ en alguno

a. preg.ta tpo determinaren tomar dho estado. y respe A 38

A la quarenta preg.ta Que todo lo que lleva dho y depuesto en esta Informn. es cierto publica voz y fama en esta Ciud.d y la verdad so cargo de su Juram.to en q se a firmo y ratifico y lo firmo, y q es de edad de mas de seten ta a. y q no es Par.te ni le tocan las grales de la ley

Iturrizio de Mendieta

Ante mi

Juan Joseph de Sard.o

Testigo. Martin Garz.a de la huerta

E luego incontinenti de dha presentaz.n y para esta Informacion los dhos Juan Joseph Ant.o y Luis Joseph Crispin Soler her manos de P.e y M.e huerfanos naturales desta Ciu.d de Sev.a y nominados para ser admitidos en este Col.o al numero de su dotaz.n presenta ron por testigo a Martin Garzia de la Huerta nat. del lugar de S.n Andres de Loena en el valle de toranzo en las Montañas de Bur gos y vez.no desta dha Ciu.d de Sev.a del qual el exp.resado S.r M.mo Diputado por ante mi -

Dn Fernando Jph. de Cardena Contador del dho
Rl Colo estando en la Conta dura del Rezivi
Curamto a Dios y una cruz en forma de dro. q
haviendolo fho como se requiere ofrezio dezir
verdad. y siendo examinado al thenor
del Interrogatorio que se le leyo y manifes
to para que se actuase de las circunstansias
que deven concurrir en los q se admiten en
dho Rl Colo pr hijos de el. a la prime
ra pregta dijo
1a
2a
3a
4a
8a
Que conose muy bien trato y comunica
a Juo Jph Antº sanchez y a su hermo Luis
Joseph Crispin sanchez huerfanos de Padre
naturales desta dha Ciud y le consta al theingo
pretenden entrar en el Rl Colo Seminario
del numo de su dota y enseñanza. Itam
bien conosio a Miguel Schez que fue ensen
tos nat. del Lugar de Cadracud de Vizea y a Grazia Ge
rxia Gonzales su muger nl de Carmona. Padres
del dho Juan Jph Antº y Luis Jph Crispin
Schez. = y assimismo conosio el theingo a los
Abuelos maternos de estos que fueron. q

sellamaron fran.co Gonz.les y Rossa Atarria 139
naturales dela Ciu.d decarmona y Vezinos
quefueron deSeu.a; y aunque noconoziio el thes-
tigo alos Abuelos Paternos delos dhos Pzeten
dientes, tiene notizias deellos. y a oydo dezir
que fueron Ger.mo Sanchez y Cathalina de Vargas
nat.les desta mesma Ciu.d de seu.a y resp.de

A la 2.da preg.ta A la 2.da preg.ta Que save y es notorio
que los d.hos menzionados, Juan Jph. Ant.o y
Luis Jph. Crispin Sanchez son hijos le
gitimos dele mat.mo matrimonio delos expre
sados Miguel Sanchez y Grazia Atarria
Gonzales y como a tales los vio el thestigo criar
educar y alimentar en sus casas y domisilios du
rante el matrimonio que tubieron en grazia
de n.ra M.e la Ig.a y resp.de

A la 3.a preg.ta A la tercera pregunta Que le consta
que los dhos pretend.tes su p.es y Abuelos
maternos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza de
Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, ne

gros, Verbericos, y Gitanos, y que no son
ni desienden delos nuebamente comber
tidos anuestra S.ta fee Catholica, ni han sido
castigados ni penitenciados por el Santo
offizio dela Ingq.on ni afrentados por la
Just.a R.l ni por otro Juez ni tribunal al
guno encuia buena opinion y fama han
do. hauidos tenidos y reputados en esta
dha Ciu.d sin hauer oido el theistigo cosa
encontrario delos Abuelos Paternos de dho

La 4.ta preg.ta pretend.te el Resp.de

A la quarta preg.ta Dijo por el conoim.to y noticia
que tiene desta familia; Sabe que los dhos Preten
dientes sus P.es y Abuelos Matheernos y Paternos
han sido todos tenidos por sujetos de estimacion
en esta ciu.d y enella no han exercido oficios viles
ni mecanicos deterrminados enla republica que
les pueda perjudicar alalimpieza de sus angre
ni impida alos referidos Juan Jph. Antonio
Luis Jph. Crispin Sanchez; el azender a
empleos honrrosos dela naveg.on ni el ingreso en
la sagrada Religion en caso deq. en algun tpo al
guno delos dos determinase tomar dho

Sa. [illegible] tado y resp.de

A la quinta preg.ta Dijo que todo lo q. lleua dho y depues to en esta Informazion es cierto publica voz y fama en esta dha ciud.d y la verdad socargo de su juramento en q. se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de cinq.ta años y q. no es Pariente ni le tocan las Grales de la ley

Martin Gorrion de la huerta

Ante mi
Juan de Jose[ph] Bazan ... [illegible]

Terzer test.o Fran.co Albarez ocampo.

En la dha ciud.d de seu.a en el expresado dia tres de Julio de mil setezientos y treinta y tres a.s estando en la dha Contaduria del R.l Col.o Semin.o del S.r S.n telmo extramuros de ella ante el referido S.r Cap.n D. Manuel Sanchez Duran Altar mor Diputado de dho Semin.o y en presenzia de mi D. Fern.do Joseph de cardenas Contador de el se presento por testigo por parte de Juan Joseph Ant.o y Juan Jph. Crispin Sanchez hermanos enteros huerfanos de d. y naturales desta

misma Ciud. nominados para ser admiti
dos en el dho. Colº del numº de el. para la Infor
mazion de limpiesa de sangre. y demas requi
sitos q̃ tienen ofrezidas y se les esta mandada
dar. p.a la Rn.e a Franco Albarez de ocampo
nat. del obispado de tui. en el Rino de
Castilla. vezino de esta ciud. en la collazion
del Sagrario. el qual el dho. Sr. May.mo Dr.
putado. por ante mi Rn.o juram.to a Dios y
una cruz en forma de dro. y haviendolo fho
como se requiere. ofrezio dezir verdad. y siendo
exsaminado al thenor del dho. Interroga
torio. a la primera preg.ta de el dixo.

1a preg.ta Que conose muibien a Juan Joseph Anto.
Luis Jph Crispin Sanches; hermanos
huerfanos de pe. y nat.les de esta dha Ciud. porq.
pres.do q̃ tambien conosio a Miguel Sanch.
nat. de esta ciud. de hua Tela y a Jacinto
a su muger. Gracia Maria Gonzalez natl.
de la de Carmona. padres de los dichos hs.

y asimismo conoscio a sus Abuelos maternos y fueron y se llamaron Fran.co Gonz.les y Rosa Ma-
ria nat.les de dha Ciud. de carm.a y aunq. no co-
noscio el tiempo a los Abuelos Paternos de los
hijos dhos save y a oido dezir, que fueron Ge-
ronimo SS. y Cathalina de Vargas nat.les
de Sev.a y resp.de

2a preg.ta A la segunda preg.ta Que le consta que los
expresados Juan Jph Ant.o y Luis Jph cris-
pin sanchez, son hijos leg.mos de los dhos An-
guel sanchez y Grazia Maria Gonzales y
como a tales vio el thestigo criar educar y ali-
mentar en sus casas y domisilios durante
el matrimonio que tubieron en grazia de
nra M.e Iglesia nombrandoles publicam.te de
hijos y ellos a los susodhos de Pes y resp.de

3a preg.ta A la tercera pregunta Que por el conosi-
miento que a tenido y tiene desta familia
save que los pretendientes sus Padres y
Abuelos maternos han sido y son cris-

tianos Viejos limpios detoda malaraza de
moros, Judios, Mulatos, Negros, Verberiscos,
Jitanos y quenoson ni dezienden delos
nuebamente combertidos anra S.ta fee Catho
lica: nicastigados nipenitenziados por el
santo ofiz.o dela Inqq.on nicastigados por
lajustizia R.l niporotro Juez nitribunal al
guno encura buena opinion comun repu
tazion y buenafama han sido haviendo te
nidos y venerados enesta dha Ciu.d sin haver
oydocosa encontrario delos Abuelos Paternos.

4.ta preg.ta y resp.de

Ala quarta preg.ta Dijo sabe q.e los dhos D.n Jph Ant.o
y D.n Luis Jph Crispin Sanchez. sus P.es y Abuelos nohan
tenido niservido oficios algunos viles, ni denfa
mes deestimados enla republica queles pueda
perjudicar ala limpieza desusangre. ni impe
dir alos sus dhos pretend.ter el ascenso delos
empleos honrrosos dela Naveg.on aun sin ser
admitidos en d.ho Col.o ni al ser religiosos ó
sazerdotes enel caso deq.e en qualquier tpo se deter
minen alguno dellos tomarsu estado;

sin haver oydo cosa en contrario de los Abue-
los Paternos y Msp.de 142

A la quinta pregunta que todo lo q. lleva dho
y depuesto en esta Imform.n es cierto publica voz
y fama en esta Ciu.d y la verdad so cargo de su ju-
ram.to en q. se afirmo y ratifico y lo firmo y que es
de edad de ochenta a. y q. no es Pariente ni le
tocan las G.rales de la Ley enm.do = Serd.a =

Don Juan de Campo

Ante mi

Juan Lopez de Salad.o

Luego inconntinenti se ha presentado
y para dha Imformazion los referidos Juan
Joph. Antonio y Luis Joseph Alvarez Sibir Escla-
vos hermanos de P.e y M.e naturales de
esta Ciu.d de Sevilla nombrados para ser admi-
tidos en este R.l Col.o al numero de chi-
cas huerfanos de Padre. presentaron

a Quarto Testig.o Fran.co Perez

por testigo a Fran.co Perez nat.l de s.n Adrian de
los Cobres en el Reino de Galizia Vezino de
esta Ciu.d de Sev.a en la collaz.n del Sagrario
de la S.ta Iglesia m.or del qual el expresado
S.r Cap.n D. Juan Sanchez Duran
Ress.do por ante mi D. Fern.do de Cardenas
tador del expres.do Col.o rez.o vno Juramento
a Dios y vna cruz en forma de dro. y ha
viendolo fho como se requiere ofrezio dezir
verdad y siendo examinado al thenor
del dho Interrogatorio que se le manifesto
leyo para que se enterase de las calidades q
Zircunstanzias que deven concurrir en los
nat. querri... en dha Semina...

a la primera pregunta dixo

1a preg.ta Que conoze mui bien a Juan
Antonio y Luis Joseph Sanchez
chez hermanos natural de esta
Ciu.d huerfanos de Padre y le consta
ael thes.o pretenden ser Rezevidos

enel Rl. Colo. Semmo. por hijos deel. Y tam- 443
bien conoçio a Miguel Sanchez n.
Sebilla. Y qual es ya difunto. y asu Mu-
ger Grazia Maria Gonzales, nat. dela Ciud.
de carmona; Padres del dho Pretendiente
Ju.o Jph. Antonio, y Luis Jph Crispin San-
chez. Y tambien conoçio a fran.co Gonzales
y Rosa Maria nat.les de dha. Ciud. de carm.a
Abuelos maternos de los suso dhos. y q aunq
no conoçio a los Paternos; tiene noticias dellos
y a oido dezir se llamaron Ger.mo Shez y
Cathalina de Vargas y que fueron n.les desta
2.a preg.ta 8 dha ciud. de Seu.a y resp.de
Ala segunda pregunta. Que le consta q
los expresados Pretendientes, Ju.o Jph An-
tonio, y Luis Jph. Crispin Sanchez
son hijos leg.mos de los dhos. Miguel Shez-
y Grazia Maria Gonzales, hauidos de l ma-
trimonio que tubieron en grazia de n.a
M.e Ygl.a; y como tales V.o el the-
ngo criar educar y alimentar. En sus

Casas y domisilios durante dho matrimonio
Nombrandoles publicamente de hijos; y ella
a los Abuelos dhos de P.es y resp. de

3.a preg.ta
A la tercera pregunta Que sabe que
los dhos Pretend.tes sus Padres y Abuelos
maternos; todos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza no des
zendientes de Moros, Judios, Mulatos, ni
Negros Herejes y Gitanos, ni delos nueba
mente combertidos ana S.ta fee Catholica
ni castigados ni penitenziados por el S.to of.o
de la Inqq.on ni afrentados por la Jus
ticia real ni por otro Juez ni tribunal al
en cuya buena opinion y fama han sido ha
vidos tenidos y comunmente reputados
en esta dha Ciu.d sin hauer oydo ni savido
cosa contraria q se oponga a la Espresado
de los Abuelos Paternos y resp. de

4.a preg.ta
A la quarta preg.ta Que por los motibos que lle
va manifestados le consta que los Espresa

dos Juan Jph Antonio y su hermano
Luis Jph Crispin shez; sus Padres y Abue
los no han tenido ni exercido oficios algu
nos viles ni infames determinados en la
republica que le pueda perjudicar a la lim
pieza de su sangre, ni impedir a los suso dhos.
pretendientes el azenso de los empleos honrrosos
de la naveg. ni el ingreso en la sagrada
religion en el caso de que en algun tpo deter
minaran tomar dho estado rep.

A la quinta pregunta = Que todo lo que lleva
dho y depuesto en esta Informazion es cierto
y publica voz y fama en esta dha Ciud. y la verd
dad so cargo de su juramto. que lleva fho. en
que se afirmo y ratifico y no firmo por no saber
escrivir y que es de edad de sesenta y ocho a. y
que no esta, ni le tocan las grales. de la ley =
enmdo. Sevilla = Ve

Ante mi
Gerdo. de Joseph Salvad.

en la Ciud. ... a ... dias del mes de Julio

demil setezientos y treinta y tres a.s los Ca
pitanes D. M.r an.to Shez Lozan D. M.r anuel
Raquesso y D.n Gregorio delos Rios delorden
decalatraba M.r A.mo y Diputa.os dela Uni
versidad de M.r areantes y R.l Col.o
mn.o haviendo visto esta Imformazion
y fees enella pres.das por D.n Jph Anton.o
y Luis Jph Crispin Shez, hermanos, hi
Jos de l.pe y nat.les deesta mima Ciu.d e
que Justifican sulimpieza desangre natura
lezas y exclusion devasos officios anellos
suyos dhos como desus p.es y Ab.los Dixeron
la Aprobaban y aprobaron entodo y portodo
quanto a lugar enderecho y ensuconsequencia
admitieron alos suyos dhos D.n Jph Ant.o y
Luis Jph Crispin Shez eneste Real
seminario aelnumero desu Dotazion
y Acordaron q.e por la contaduria del

se le Renten sus plazas en los Libros
de ella y assi lo determinaron y firmaron
de su nombre dispensandoles las fees
de Bapt.mo de su Abuelos en atencion a la
pobreza de estos dos individuos y no poder
costearlas =

[signatures]

Dos. Reez.das sus plazas en el quinto libro de
esta Contaduria como se manda por el ante
Acuerdo

Sevilla 6 de Julio de 1783 — Sr. Raquejo

Informacion de limpieza de sangre y exclusion de vajos oficios fha por parte de

Joseph Antonio Serrano n. de Sevilla huerfano de Padre

Rda. Rea. SS. dup. en el 5.º libro afo. 35 doda da

Num. 301

Jhs Ma Jph Sevilla 6 de Julio de 1733

Ynformacion de limpza. de sangre y
exclusion de vasos oficios fha por parte de
Joseph Antonio Serrano natural de Sevilla hijo de
Juan Serrano natural de la Villa y corte de Madrid y de
Juana Rodriguez natural de Sevilla

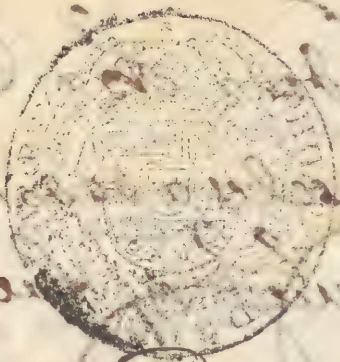
Abuelos Paternos

Juan Serrano natural de Madrid y
Phelipa de Buenasera natural de Madrid

Abuelos Maternos

Diego Rodriguez y
Angela Maria Josepha naturales de Sevilla

Pretendiente



...quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura que soi de esta Yglesia Omnium Sanctorum de Se-
villa Certifico que por el libro Catorze de Baptismos de esta
Yglesia a fojas 29 plana 2ª consta un Capitulo del teno-
r siguiente = En dies y seis de febrero de mil setecientos y beinte
y dos años Yo Dn Manuel Martinez de las Cortinas Bene-
ficiado y Cura en esta Yglesia de Omnium Sanctorum de Sevilla Bap-
tice a Joseph Antonio hijo de Juan Serrano y de Juana
Rodriguez su muger, nacio este niño a doze de este dicho
mes y año y fue su Padrino Juan Bella Vezino de esta
Parrochia y le adverti el parentesco spiritual y lo firme
Dn Manuel Martinez de las Cortinas Cura ——
El qual dicho Capitulo esta fielmente sacado de dicho
libro y fojas citadas a que me refiero. Dada en Sevilla en
dos de Julio de mil setesientos y treinta y tres años = sien = tes-
tado = no valga

Dn Joseph Estraton
de Ribera
Cura

Yo Manuel Martinez Escrivano
Escrivano publico del numero desta Ciud
de Sevilla Doi fee que Don Joseph Estra
ton de Ribera de quien la Certifica-
sion de Arriba parece estar firmada
es Cura de la Yglesia Parroquia...

de Omnium Santorum desta dha Ciudad
y a sus Certificasiones se les a dado y Da
entera fee y Credito en Juicio y fuera de el
para que Conste doy el presente en Sevilla
en Dos de Julio de mill setesientos y treinta
y tres años

Manuel Alvarez

Como Cura de esta Ygl.a Parroq.l de s.n Gil de Sev.a Certifico que
uno de los Libros de Baptizmos que ay d.ho 7.o tiene que empieza de el año
pasado de 1683 a fojas 231 plana seg.da esta un Capp.o del tenor sig.te
En doze dias del mes de octubre de mil seiscientos y noventa y un años Yo el B.r D.n
Pedro Marquez Samuel, Cura de esta Parroq.l de el s.n Gil de esta Ciu.d
Baptize a Juan Manuel hijo de Diego Rodriguez y de Angela
Maria Josepha Sulero su mug.r Nacio esta criatura a primero de
d.ho mes a las cinco de la mañana fueron sus Padrinos Juan Ruiz
y Juana Gomez su mug.r Vez.s de esta Coll.on a quienes avise el paren-
tesco espiritual y demas obligaciones que contraxeron y lo firme fho
ut supra = D.n Pedro Marquez Samuel = Cura =
Concuerda con su original que queda en d.ho Libro a que me re-
mito [illegible]
firmo f.ha en Sev.a en dos de Julio [illegible]

Alonso de Soto
Cura

Don Manuel Martinez Briceño Escri-
uano publico del Numero desta Ciu.d de
Sevilla Doy fee que Don Alonso de Soto de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Quien la Certificacion del Bau-
tismo desta otra parte que es de Buena[illegible]
Maria parece estar firmada es Cura de la
Yglesia Parroquial de S.n Gil desta
Ciu.d y como tal exerse dicho cargo y ad-
ministra los santos sacramentos y a sus Certi-
ficaciones se les da fee y credito en juicio y
fuera del y para que conste di el presente en
Sevilla en Dos de Julio de mill setecien-
tos y treinta y tres años

Manuel Martinez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

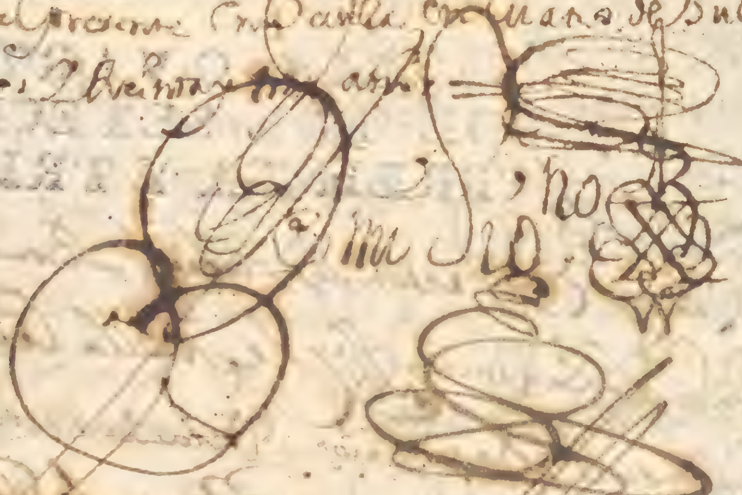
[sello: ... de oficio quatro mrs.]

D. Joseph Esprater de Rivera Benefdo propio y Cura en
esta Yglesia Omnium SSm de Sevilla Certifico que el Libro
Corriente de Desposorios y Velaciones de esta Yglesia a fojas
98 plana 1a consta que en catorze de Abril de mil setecientos
y diez y seis años el Lizdo [illegible] Cura aviendo precedido todo lo
dispuesto por derecho Desposó y Casó por palabras de presente
a Juan Serrano, Nl de la Villa de [illegible] Medina hijo de
Juan Serrano y de [illegible] de Buenavista, con Juana Rodriguez
Viuda de Marcos Martinez [illegible] largamente
[illegible] [illegible] Sevilla
[illegible] y treinta y tres
[illegible] quatro de mil setecientos y

D. Joseph Esprater
de Rivera
Cura

D. Manuel Martinez Bueno [illegible] de Sevilla
[illegible] Publico del Numero [illegible]
Doy fee que D. Joseph Esprater de Rivera de
quien la [illegible] Certificacion de arriba Parece [illegible]
mado es Beneficiado Propio y Cura de la Yglesia
Parroquial Omnium Sanctorum de esta Ciudad y como
tal [illegible] [illegible] [illegible] Certificaciones se les a dado [illegible]

Va fo 1l Credito en Bruño d. ... del D. Parraguez
Coste del presente en Sevilla en Juana de Bulio ...
petición 2 Reintay en ...





Manuel Muñoz



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Collector que soi en esta Igl.a Parrochial Omnium SS. de esta Ciu.d
Certifico que en el libro de Ingresso de dha Igl.a donde se apuntan
los que en ella se entierran, consta a fojas 430 p.a 2.a que el dia dos
de Nov.re del año pasado de mil y setec.tos y veinte y cinco se en-
terro en dha Igl.a el Cuerpo difunto de Ana Maria Rodr.s muger de
Juan Serrano; y asi mismo consta en dho libro a fojas 438 p.a 2.a q.
el dho Juan Serrano se enterro el dia veinte y quatro de Julio del
año pasado de mil y setec.tos y veinte y siete. y lo firmé en dos dias
del Mes de Julio de mil y setec.tos y treinta y tres años —

D. Manuel Martinez
de las Cortinas
Coll.r

Yo Manuel Martinez Briseño ss.no pp.co
del numero desta Ciu.d de Sevilla Doi fee que D.n Ma-
nuel Martinez de las Cortinas de quien esta Certifi-
cacion paresse estar firmada es Collector de la Iglesia
parroquial de Omnium Santorum desta Ciu.d y como tal
Usa dicho Cargo y a sus Certificaciones se les [illegible]
dado en Juicio y fuera de el y para que conste doi el
presente en Sevilla en dos dias del mes de Julio de
mil setecientos y treinta y tres años

[illegible]

Manuel Mrz.

1º testigo Juan de Molina

En la Ciud. de Sevilla en seis dias del mes de
Julio de mil setezientos y treinta y tres años
estando en la Contaduria del Rl. Colº Seminario
del Sr. Sn. telmo extramuros de ella ante el Sr.
Capn. Dn. Manuel Raquejo, diputado dela Univ. de
Mareantes; y Rl. Colº Seminario y en presencia
de mi Dn. fernando Jph de Cardenas, Contador
de el se presento pr. testigo por parte de Jph Anto-
nio Serrano, natural de Sevilla huerfano del
uno de los que estan nominados para ser
admitido en dho. Colº para la Ynformaz.
de limpieza de sangre que para su admicion
tiene ofrecida y lo esta mandada dar à Ju-
an de Molina n. y vezino de Sevilla, en la colla,
cion de omnium santorum, Mrô de pasamanero
del qual se rezibio Juramto. à Ds. y una Cruz
en forma de dro, y haviendolo fho. ofrecio
dezir verdad, y siendo examinado al
thenor del Ynterrogatorio que se le demostro
y leyo para que se actuase de las Calidades

y Circunstancias quedeven concurrir enlos
niños queson admitidos endho Col.o alnum.
desu dotazion alaprimera preounta dijo.)

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien â Joseph Antonio Se
rrano por cuia parte es presentado elqual es
natural deesta dhã Ciu.d deSevilla, huerfano de
Padre, yleconsta pretende ser admitido en dho
R.l Col.o asu educazion y enseñanza y asimis
mo conocio, â Juan Serrano natural dela
villa y corte deMadrid y asu legitima
muger, Juana Rodriguez natural deesta dhã
Ciu.d deSevilla Padres del referido Jph Antonio
Serrano y tambien conocio elttestigo â sus Abuelos
Maternos Diego Rodriguez y Angela Maria
Josepha, naturales deesta Ciu.d deSevilla y aun
queno conocio alos Abuelos Paternos tiene
bastantes noticias y resp.

2.a Preg.ta — Ala Segunda preg.ta dijo leconsta y sabe
por elconocim.to que lleba dho. que elreferido
Jph Antonio Serrano es hijo legitimo

deleximo matrimonio delos dhos

Juan Serrano y Juana Rodriguez y

como atal vio el declarante criar educar

y alimentar en sus casas y domicilios du-

rante el matrimonio que tubieron segun

orden denra S.ta Madre la Yglesia, nom

brandole publicam.te dehijo y el a los dhos

Padres y resp.e

3.a Preg.ta — Ala tercera preg.ta que por las razones que

lleba dhas. sabe que el dho. Jph Antonio

Serrano su Padres, y Abuelos, Maternos to-

dos han sido y son Christianos Viejos lim

pios detoda mala raza deMoros, Judios, Mu-

latos, Negros, Berberiscos, y Gitanos y que no

son ni descienden deninguna delas familias

Castigadas ni penitenciadas p.r el S.to Oficio dela

la Ynquisicion, ni afrentadas p.r la Justicia

R.l ni otro tribunal alguno, encuia buena

opinion comun reputazion y buena fama

Spre han sido tenidos y Venerados, ass

enesta Ciu.d como enla Villa y corte de
Madrid sin que al tiempo le conste lo contrario
delos Abuelos Paternos y resp.e

4.ta Preg.ta — Ala quarta preg.ta dixo que le consta y sabe
que ni el pretendiente Jph Antonio Serrano
ni sus Padres y Abuelos Maternos, han tenido
ni exercido ofizios algunos Viles ni meca-
nicos desestimados enla Republica que le pue-
da perjudicar ala limpieza desu sangre ni ympe-
dir al enumperado Jph Antonio Serra-
no el azenso delos empleos honorificos dela
navegacion acuio fin entra enel expresado
Col.o ni al ser Sacerdote ô Religioso caso que
en algun tiempo determine tomar dho es-
tado por todo lo qual no le consta lo contra-
rio detodo lo dho desus Ab.los Paternos y resp.e

5.ta Preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo que lleba
dho y depuesto enesta Ynformazion es
cierto publica voz y fama y la verdad

so cargo de su Juramento en que se
afirmo y ratifico y lo firmo y que es de
edad de quarenta años y que no es pariente
ni le tocan las Gen.s de la Ley =

Juan de molina

Raquejo

Ante mi

Fern.do de Joseph de Card.s

2.º testigo Ant.º de la Guerta = En la Ciu.d de Sevilla en el expresado
dia seis de Julio de mil setecientos y tres
y n.ta y tres años estando en la Contaduria
de dho R.l Semin.o del S.r S.n Telmo ... de
de ella, ante el referido S.r Cap.n D.n Man.l Raque
jo, Diputado de la Univ.d de Mareantes y dho
Col.o y en presencia de mi D.n Fernando Jph
de Cardenas, Contador de el expres.to ... testigo
por parte de Jph Antonio Serrano huerf.o
de Padre, natural de esta misma Ciu.d

uno delos queestan nominados para ser admi
tido en dho seminario al numero desu dotazion
para la Ynformazion delimpieza desangre y
exclusion de vajos oficios que tiene ofrecida y le
esta mandada dar para su Rezibo â Antonio
dela Huerta, natural del Conss.º de Cabranes
enel Principado de Asturias vezino deesta
Ciud. deSevilla enla Collazion de Omnium san
torum, del qual se rezibio Juram.to a D.s y a
una Cruz, en forma dedro y haviendolo fecho
ofrecio dezir verdad y siendo examinado
al thenor del mencionado ynterrogatorio

alaprim.a preg.ta del dho.

1.a Preg.ta — Que conoce muy bien â Jph Antonio
Serrano por cuia parte es presentado el
qual es natural deesta dhâ Ciud. hijo de Juan
Serrano natural dela Villa y corte de Madrid
y de su legitima muger Juana Rodriguez
natural de Sevilla Padres del dho Jph Ant.
tonio Serrano alos quales conocio mui
bien como asimismo a sus Ab. Ab. Pat.

Diego Rodriguez y Angela Maria Jo- 456
sepha naturales deesta dha Ciud. de Sevilla
y aunqueno conocio alos Paternos
tiene eltestigo bastantes noticias deellos y
responde,

2a. Preg.ta — Ala Segunda preg.ta que le consta y sabe
que el mencionado Jph Antonio Serrano
no es hijo legitimo delegitimo matrim.o
del dho. Juan Serrano y Juana Rodriguez
y como tal vio eltestigo lo criaron educaron
y alimentaron en su casas y do-
micilios durante elmatrimonio que
tubieron lagracia dela S.ta M.e Ygla.
y responde

3a. preg.ta — Ala tercera preg.ta que sabe que elrefe-
rido pretendiente Jph Antonio Serrano
su Padres y Abuelos Maternos, han sido
y son Christianos viejos, limpios detoda
mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Ne-
gros, berberiscos, y Gitanos, y queno son
dela nuebam.te combertidos anra S.ta fee
Catholica, ni castigados nipenitenciados
por el S.to oficio dela Inquisicion ni afren-

tados por la Justicia R.l ni otro tribunal
alguno encuya buena opinion y fama han
sido abidos tenidos, y reputados asi enes
ta Ciu.d como enla villa y corte deMadrid
sin constarle al testigo, lo contrario dequanto
lleba dho delos Abuelos Paternos del dho
pretendiente y resp.e

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta que sabe mui bien
que el dho pretendiente Jph Antonio Ser
rano, su Padres y Abuelos Maternos no
han obtenido ni ejercido oficios algunos
viles ni mecanicos deseminados enla
republica queles pueda perjudicar ala
limpieza de su sangre ni ympedir a el
expresado Jph Antonio Serrano elacen
so delos empleos honrrosos dela naveg.n
acuio fin es admitido en dho R.l Col.o
Seminario, ni al yngreso dela sagrada
religion caso deque en algun tpo deter
minara tomar dho estado y
responde

5.a Preg.ta — Ala quinta preg.ta quetodo loque

lleba dho y depuesto en esta ynform*n*

es cierto publica voz y fama y la verdad

so cargo de su Juramento en que se afirmo

y ratifico y lo firmo y que es de edad

de cinquenta años y que no es pariente,

ni le tocan las generales de la Ley =

Ant*o* de la Hiruela

Raquejo

Ante mi

Juan Joseph de Laid

3.º testigo fran*co* fernandez =

Luego yncontinenti dha presentaz*n*

y para esta ynformazion, el referido

S*r*. Cap*n*. D*n*. Manuel Raquejo por ante mi rezibio

Juram*to* a Dios y una Cruz de fran*co*. fernandez nat*l*.

y vezino de esta Ciu*d*. de Sevilla en la Collazion

de S*n*. Gil; el qual haviendo Jurado como se requi

ere, y segun dho ofrecio dezir verdad y siendo

lo esaminado al thenor del Ynterrogatorio que

sele demostro y manifesto, para que se actuase

de las Calidades, y circunstancias que deven

Concurrir en los niños que son admitidos
en dho Col.º p.r hijos de el a la primera preg.ta de Soz
1.a preg.ta — Que conoce muy bien a Jph Antonio Serrano
quien le presenta el qual es natural de esta Ciu.d
huerfano de Padre y le consta pretende ser rez.do
en dho R.l Col.º Seminario al num.º de su dotaz.on
y tambien conocio a Juan Serrano natural
de la Villa y corte de Madrid y a su legitima
muger Juana Rodriguez natural de esta dha
Ciu.d de Sevilla Padres del referido Jph Antonio
Serrano, como asimismo conocio a sus Abuelos
Maternos Diego Rodriguez y Angela Maria
Josepha, ambos naturales de Sevilla y aunque
no conocio a los Paternos tiene el testigo las
noticias y responde —
2.a preg.ta — A la segunda preg.ta que p.r el conocim.to dho sa
be que el referido Jph Antonio Serrano es
hijo legitimo de legitimo matrimonio de l
dho Juan Serrano y Juana Rodriguez y
como a tal lo vio criar, educar y alimentar
en sus casas y domicilios durante dho
matrimonio que tubieron en gracia de

nrã S.ta Madre la Yglessia nombrandole
publicam.te dello y el a los ssuo dhõs de Padres
y responde ═══

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que le consta y sabe
muy bien que assi el dhõ. pretendiente, co-
mo Su Padres y Abuelos, Maternos todos
han sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos,
Negros, berberiscos, y Gitanos, no descientes
de los nuebam.te comvertidos, a nrã S.ta fee. Cat-
tolica, ni tampoco han sido Castigados ni
penitenciados por el S.to oficio de la Ynquisi-
cion, ni por otro Juez ni tribunal alguno
en cura buena opinion y fama, han sido
abidos tenidos y comunmente reputados
sin aber sido cossa en contrario de los Ab.los
Paternos y resp. ═══

4.a Preg.ta — A la quarta pregunta dijo que por los
motibos y razones que lleba manifesta-
das, Sabe que el dhõ. Jph Antonio Serrano
como Su Padres y Abuelos Maternos, no
tenido ni exercido, oficios algunos Viles

ni mecanicos desestimados en la republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su dependencia ni ympedir al dicho pretendiente el azenso de los empleos honrrosos de la navegazion a cuio fin entra en dicho Real Colegio ni al ser sacerdote o religioso en caso de que en algun tiempo determine tomar dicho estado y responde ——

5.a Preg.ta — A la quinta pregunta que todo lo que lleba dicho y depuesto en esta Informazion es cierto publica vos y fama y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo, por que dijo no saber y que es de edad de quarenta y dos años y que no es pariente ni le tocan las gen.les de la ley ——

Alaguirre

Ante mi
Fern.do Joseph de Olaide

Acuerdo — En la Ciu.d de Sevilla en dicho dia mes y año referidos los S.res Mayordomo y Dip.dos dela Univ.d de Mareantes y dicho R.l Col.o Sem.o

haviendo visto esta Informazion y fees en ella presentadas la aprovaron en todo, y por todo quanto a lugar en dro, y admitieron al referido Josh Antonio Serrano al numero dela Dotazion de dho Seminario, dispensandole las fees de Bapt.mo de su Abuelos en atencion a su pobreza y no poder costearlas; Acordaron que por la Contaduria de este Col.o sele siente su plaza en los libros de ella y assi lo determinaron y firmaron

Raguso Eliseo

Dd.o d.o
y SS. en los libros de esta Contaduria

Nev.^a 7.^e de Julio de 1783.

Acuerdo en que se ad.^a admitir en este Col.^o al numero de su dotaz.^n

D. Justo Rufino de Salzedo natural de su h.^n hermano de

Lic.^o Eusebio Martinez de Salzedo hijo actual del Col.^o q.^n tiene justificada su limp.^a de sangre y demas circunstancias en informaz.^n q.^e esta en esta Contad.^a en el 16.º legajo num.^o 108

Ld.^o en el 5.º lib.^o folio 36.
Num.^o 345

Yo Dn. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente —

En lunes veinte y siete de Julio de mil setec.tos y veinte y dos años yo Dn. Martin Albarez theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na Ygl.a de Sev.a con licencia de el D.r D.n Jph Lopez Bravo Cura mas antiguo de dho Sag.o Baptize a Justo Rufino Jph hijo de Lazaro Martin Salzedo y de D.a Monica de Espinosa su muger fueron padrinos D.n Jph Plata Presvitero con licencia del S.r Provisor y Anna Ortiz a quienes adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fho ut supra = D.r Jph Lopez Bravo = D.n Martin Alvarez =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la present.e oy veinte y tres de Abril de mil setec.tos y treinta y tres años

Fran.co Garcia Grano de Oro

Acuerdo

En la Ciud. de Seu.a en siete dias del mes de Julio de mill setezientos y treinta y tres a. los Cap.nes D. Manuel Sanchez Duran veinte y quatro del Illmo. Cauildo y reximiento de ella y Secretario del R.l fisco de la S.ta Inqq.on D. Manuel Raquejo y D.r Gregorio de los Rios Cav.ro de el orden de calatraba May.mo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y Real Col.o Semin.o estando juntos en la contaduria de el. haviendo visto la fee de Bapt.mo de Justo Ruffino de Salzedo nat. de esta dha Ciud. huerfano de pe y nombrado para ser admitido en dho Col.o del numero de su dotaz. por la qual se comprue ba ser hermano entero de P.e y M.e de Juan Eusebio Martinez de Salzedo actual hijo de dho Col.o quien al tiempo de su admision Justifico con Informacion de thestigos su lim pieza de sangre la de sus P.es Abuelos y de

mas azendientes, y la conclusion de vasos

oficios de todos. como mas individualmente

te consta de ella. que original esta Arch

vada. en la expresada Cont.a en el se

legaxo al numero ciento y quarenta y ocho

y con la fe de su Bapt.mo huerfanidad. y la fe

de su P.es Acordaron se Rua. en el ex

presado R.l Col.o semin.o a el d.ho Justo

Rufino de Salzedo. y que respecto de que el

d.ho su hermano tiene probada de lim

pieza. y demas circunstanzias nesesarias

se le dispenza. a el suod.ho el que ejecute

nueba imformazion; y en pieza deste

por la Contad.ria se le sentara dip.da en los

libros de ella. y asi lo determinaron. y firmaron

Man. Laguys [rubric] [rubric]

R.do da S.a dip.da en el 5.o lib.o desta Cont.a como sem.da p.r el Acuerdo antez.te

463

Sevilla 8 de Julio de 1733 = 8. Raquesa

Informazion de

Juan Antonio de Heredia

huerfano de Padre natural de la

Ciu. de Medina Sidonia

Q

Ddo. do Sres. ss. en el 5º libro a folio 37

E

Numero 346

JMJ Sevilla 8 de Julio de 1733

Informacion del limpieza de sangre de fray Juan Antonio de Heredia natural de la Ciudad de Medina Zidonia hijo de

Joseph de Heredia natural de Sevilla y de

Bernarda Guerrero natural de la Villa de Utrera

Abuelos Paternos

Gregorio de Heredia y

Francisca de la Mota naturales de Sevilla

Abuelos Maternos

Joseph Fernandez y

Maria Clemencia naturales de la villa de Utrera

Recevido

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Yo el D. Juan [illegible] de Medina Cura y Beneficiado de las Iglesias desta Ciudad de Medina Sidonia, que en un libro de baptismos celebrados en la Yglesia Parrochial del S.r S.tiago que ay de num. 31 a foxas 64 v.ta esta la partida siguiente —

Juan Antonio

En la Ciudad de Medina Sidonia en onze dias del mes de Noviembre de mill settecientos y veinte y un años, Yo D.n Juan Diaz de Alfaro Presbitero Vicario de la [illegible] de esta Ciudad con licencia y en presencia del D.r Juan Blanco y Aguilera Cura [illegible] de la Yglesia [illegible] del S.r S.tiago en dicha Yglesia baptize a Juan Antonio (que nacio el dia [illegible] de Octubre de este dho año) hijo legitimo de D.n Joseph de Heredia natural de la de Sevilla, y de D.a [illegible] de [illegible] natural de la Villa de [illegible] fue su Padrino D.n Juan Vallejo natural de la Villa de [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion; son testigos [illegible] desta Ciudad; Declaro [illegible] no aver [illegible] como [illegible] en fe de lo qual lo firme = D.r Juan Blanco de Aguilera = D.n Juan Diaz Alfaro ——

Concuerda esta copia con su original que queda en el Archivo de [illegible] desta Ciudad, a que me remito en caso necesario, y para que conste donde convenga di la presente en Medina Sidonia en quinze dias del mes de Mayo de mill settecientos y treinta y tres años en fe de lo qual lo firme ——

D. Juan [illegible] de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs. 465

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo el Dr. Dn. Juan Conrado de Medina Cura y Beneficiado de Bene-
ficio de las Iglesias de esta Ciudad de Medina Sidonia, que en el libro de
baptismos celebrados en la Iglesia Auxiliar de el Sr. Santiago que ya dice en el 31
a foxas 64 vta. esta la partida siguiente

En la Ciudad de Medina Sidonia en onze dias del mes de No-
viembre de mill setecientos y veinte y un años, Yo Dn. Sebastian
Diaz de Alfaro Presbitero Vicario de la Iglesia [illegible] de [illegible]

Juan Antonio ella de esta Ciudad con licencia y en presencia del Dr. Ju-
an Blanco y Aguilera Cura [illegible] de la Iglesia [illegible]
del Sr. Santiago en dicha Iglesia baptizé a Juan Antonio (que nac-
io el dia treinta de octubre de dicho año) hijo legitimo de Dn.
Joseph de [illegible] natural de la de Sevilla, y de Da. Bernar-
da Camacho natural de la Villa de Utrera fue su Padrino Dn.
Juan Vallejo natural de la Villa de [illegible] [illegible] a
quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion, son testigos
vecinos de esta Ciudad; Declaro el niño no aver tenido otro
sino dichos nombres en fee de lo qual lo firmamos = Dr. Juan Blan-
co de Aguilera = Dn. Sebastian Diaz Alfaro

Concuerda esta Copia con su original que queda en el Archivo de las Igle-
sias de esta Ciudad, [illegible] en caso necesario me remito, y para que
conste donde convenga di la presente en Medina Sidonia en quin-
ze dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y tres años
en fee de lo qual lo firme

Dr. Dn. Juan Conrado de Medina



D.n Manuel de Roman, Cura en esta y.a Parroq.l de s.n Lorenzo de Sevilla, certifico q. en uno de los libros de baptismos, q. están en esta dha y.a el qual principia desde el año de mill seiscientos y ochenta y dos [illegible] a fojas [illegible] se halla una partida del tenor sig.te=

Partida — En lunes veinte y siete de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y dos años, yo el L.do D.n Diego Rodriguez de Orguel, Cura en esta y.a de s.r San Lorenzo de Sevilla, baptizé a Joseph Ant.o Bernardo, hijo de Gregorio de Heredia y de d.a Juan.a de la Mota, su legitima muger; fué su padrino D.n Diego Bernardo de Miranda, vecino de la collacion de Santa M.a Magdalena, á quien adverti el parentesco, y lo firmé fho ut supra= Declaró su padre de este niño tener ocho dias, q. le baptizé= L.do D. Diego Rodrig.z de Orguel, Cura=

Concuerda con su original, á q. me refiero y p.a lo que convenga doy la presente en Sev.a en prim.o de Julio de mill setez.tos y treinta y tres años=

D.n Manuel de Roman
Cura

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

D.r Diego Gomez Valdivieso Barrancos Cura [illegible]
la Yglesia Maior y mas principal de esta Villa de Valverde
Certifico que en uno de los libros de Bap.mo que
[illegible] Capitulos [illegible]
[illegible] que dize asi.—
En Lunes diez i nueve dias del mes de Julio de mil seiscien-
tos i ochenta i ocho a.s Yo el B.r Joseph de Cadenas Theniente de Cu-
ra en esta Yglesia Maior Santa Maria de la mesa de esta
Villa de Valverde Baptize a Bernarda Manuela hija de
Joseph Fernandez i de Maria Clemencia su muger fue su pa-
drino D.n Juan de Jesus [illegible] advertile el parentesco espiritu-
al q contraxo i lo firme ut sup.a B.r Joseph Cadenas [illegible]

[illegible] lo qual [illegible] parece [illegible] libro i capitulo
[illegible] Archivo de dicha Yglesia
[illegible] para que conste de orden del Corregidor
[illegible] a pedimento de la parte [illegible] presente
[illegible] diez i ocho dias del mes de Julio de mil setecien-
tos i treinta i tres

D.r Diego Gomez
Valdivieso, y Barrancos.

Juan Alvarez de [illegible] Escrivano
[illegible] publico [illegible] del numero de
la Villa [illegible]
[illegible] D.r Diego
Gomez Valdivieso y Barrancos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

executive en [illegible] en nueve dias [illegible]

del mes de Junio [illegible] años [illegible]

[illegible]

[illegible] Ximenez Lobatón

[illegible]

Como Colector de la Iglª Parroquial de Sª Sta
Maria Magdalena de esta ciudad [illegible] Cargo los
Libros de ella. Certifico en devida forma que aviendo
visto el libro del año pasado de setecientos y veinte y dos
al folio ciento y ochenta y quatro [illegible] consta
para [illegible] Capitulo de el Alferez [illegible] siguiente
En veinte y nueve de Henero [illegible] de mil
setecientos treinta y tres años se enterro en esta dicha Iglesia
Parroquial de Sª Maria Magdalena en la boveda
[illegible] del Alferez
[illegible] de [illegible]
Guerrero [illegible] solemne vino con la [illegible]
para que conste donde comienza dicho Capitulo es
el mismo que el original [illegible]
Junio [illegible] de mil setecientos treinta y tres años

Dn. Fernando Cortes de los Rios
Collector

Juan Joseph de Barreda escrivano del Rey nuestro señor
Certifico y doy fee que Dn. Fernando
Cortes de los Rios, de quien parece estar
firmada la certificacion antecedente

en fal Colector de la Yg.a Parrochial
de St.a María Mag.nal de esta Ciud.d de
Sev.a, y Como tal a su Senti.a ha
que a Dado, y da siempre se le ha
a Dado entera fee y Credito
en Juicio, y fuera de el, y para que
Conste Doy el pres.te en Sev.a en dos
días del mes de Jullio de mill Sete
zientos y ochenta y tres a.s

Juan Joseph de Barrera

testigo D. Joseph Valdes

En la Ciud. de Sevilla en ocho dias del mes de
Julio de mil setezientos y treinta y tres años
estando en la Contaduria del Rl. Colo. Seminario
de Sr. San telmo extramuros de ella, ante el Sr. Capn.
Dn. Manuel Raquejo Diputado de la Univ. de Mareantes,
y Rl. Colo. Seminario y en presencia de mi Dn.
fernando Joseph de Cardenas, Contador de el expresado
por testigo por parte de Juan Antonio de Ovedra
natural de la Ciud. de Medina Zidonia, huerfano
de Padre uno de los que estan nominados para
ser admitido en dho. Colo. para la conform.
de limpieza de sangre, que para su admicion tiene
ofrecida y le esta mandada dar a D. Joseph
Valdes natural y vezino de esta Ciu. de Sevilla en
la Collazion de S. Lorenzo, del qual se rezibio Jura-
ram.to a Ds. y una Cruz, en forma de dro., y
haviendolo fho. ofrecio dezir verdad, y siendo
exsaminado al thenor del Interrogatorio que
se le demostro y leyo para que se actuase de las

Calidades y circunstancias que deven concurrir en los niños que son admitidos en dho. Col.o al numero de su Dotazion y a la primera preg.ta de (o.

preg.ta 8 — Que conoce muy bien â Juan Antonio de eredia por cuia parte es presentado el q. es natural de la Ciu.d de Medina Sidonia huerfano de Padre y le consta pretende ser admitido en dho. dl Col.o a su educazion y enseñanza; y asimmismo conocio â Jph de eredia natural de esta dha. Ciu.d de Sevilla y a su legitima muger Bernarda de eredia (oo) Guerrero natural de la Villa de Utrera Padres del dho. Juan Antonio de eredia, y tambien conocio el testigo â sus Abuelos Paternos Gregorio de eredia y fran.ca de la Mota ambos naturales de Sevilla y aunque no conocio a los Maternos tiene bastantes noticias de ellos y resp.e

2ª Preg.ta — Ala Segunda pregunta dixo le consta y le sabe por el conocimiento que lleba dho, que el referido Juan Antonio de Heredia es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio delos dhos Jph de Heredia y Bernarda Guerrero y como a tal bio el declarante criar, educar y alimentar en sus casas y domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra S.ta M.e la Yglesia nombrandole publicam.te de hijo y el a los suso dichos P.es y responde =

3ª Preg.ta — Ala tercera preg.ta que por las razones que deja manifestadas sabe que el dho Juan Antonio de Heredia sus Padres y Abuelos Paternos todos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos, y que no son ni dessienden de ninguna delas familias, castigadas ni penitenciadas por el S.to offizio dela Ynquisicion, ni afrentadas por la Justicia R.l

ni otro tribunal alguno encuya buena
opinion y fama han sido abidos, tenidos, y
reputados, sin que al testigo le conste la mas
leve cossa encontrario delos Abuelos Maternos
del dho pretendiente y resp.

4.a Preg. — Ala quarta pregunta dijo que le consta y
sabe que ni el pretendiente Juan Antonio
de Eredia ni su Padres, y Abuelos Paternos
han obtenido ni exercido ofizios algunos
viles, ni infames, desestimados en la republica
que les pueda perjudicar ala limpieza desu
Sangre, ni ympedir al enumpciado Juan
Antonio de Eredia el azenso delos empleos
onorificos dela Naueggazion acuio fin entra
enel expresado R.l Col.o ni al ser Sacerdo-
te o religioso caso que en algun tpo determine
tomar dho estado y responde

5.a Preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo que lleba

dho y depuesto enesta Informazion
escrezto publica vos y fama y la verdad
socargo desu Juramento, enque seafirmo
y ratifico y lo firmo y que es de edad, decinq^ta
y seis años y queno es parriente niletocan
las Gen.^s dela Ley =

Dn Joseph Valdes

Raguesso

Antemi
Juan Joseph Ricard

2.º testigo Dn Jph faustino Ateroa =

Enla Ciu.^d deSevilla enel expresado dia
ocho deJulio demil setecientos y treinta
tres años estando enla Contaduria dedho
R.^l Seminario deS.^n S.^n telmo extramuros della
ante el referido Sr Cap.^n Dn Man.^l Raguesso Dip.^do
dela Univ.^d deMareantes, y dho Col.^o y enpresen
cia demi D.^n fernando Jph decardenas Conta
dor del, sepresento p.^r testigo por parte

de Juan Antonio de Credra, huerfano de
Padre, natural dela Ciud. de Medina Sidonia
uno delos queestan nominados para ser ad-
mitido en dho Seminario al numero desu do-
tazion, para la Ynformazion delimpreza
deSangre quetiene ofrecida y lesta manda-
da dar, para su Rezibo â Dn. Jph faustino Me-
xia, natural y vezino deesta Ciud. deSevilla
enla Collazion deS. Vizente del qual se rezibio
Juramto. a DD. y una cruz, enforma deDro. y
haviendola fho. ofrecio dezir verdad, y siendo
examinado al thenor del Ynterrogatorio
que sele leyo y manifesto para que se actuase
delas Circunstancias que deven concurrir
enlos niños que seadmiten en dho Colo. y
ala primda. preg.ta Dijo

1a. Preg.ta — Que conoce muy bien â Juan Antonio
de Credra, por cuya parte espresentado
elqual esnatural dela Ciud. de Medina Sidonia
hijo de Jph de Credra n. deSevilla y de Da.

lexitima muger Bernarda Guerrero n.
dela V.lla de Utrera, Padres del dho. Juan Antonio
de Eredia, y tambien conocio como alos antez-
â Gregorio de Eredia y fran.ca dela Mota n.les de
esta dha Ciu.d de Sevilla Abuelos Paternos del
mencionado pretendiente y aunqueno conocio
alos Maternos, tiene bastantes noticias deellos
y resp.e

2a Preg.ta — Ala segunda preg.ta quele consta que el re-
ferido Juan Antonio de Eredia es hijo delexitimo
matrimonio del dho. Jph de Eredia y Bernarda
Guerrero, y como atal vio el testigo lo criaron
educaron y alimentaron en su cassa y Domi-
cilios durante su matrimonio que tubieron
en gracia dela S.ta M.e la Iglessia y resp.e

3a Preg.ta — Ala tercera preg.ta que por los motibos dhos. s.
sabe que el referido Juan Antonio de Eredia
su Padres y Abuelos Paternos, todos han sido
y son Christianos Viejos, limpios detoda mala
raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, deiberecia
y Gitanos y queno son delos nuebamente com-
vertidos anra S.ta fee Catholica ni Castigados

ni penitenciados p.r el d.to oficio dela Ynquisicion ni afrentados por la Justicia R.l ni otro tribunal alguno en cuia buena opinion han sido tenidos y reputados sin que al testigo le conste la mas leve cosa en contrario delos Abuelos Maternos y resp.e

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta que sabe mui bien q. el dho pretendiente ~~Juan~~ Antonio de Rredia su Padres y Abuelos Paternos, no han tenido ni exercido oficios algunos viles ni mecanicos desestimados enla Republica que les pueda perjudicar ala limpieza de su sangre, ni ympedir al expresado Juan Antonio de Rredia el azenso delos empleos honrrosos dela navegazion a cuio fin es admitido en dho R.l Col.o ni al yngreso dela Sagrada religion, en caso de que en algun tpo. quiera elegir dho estado y responde

5.a Preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo que

lleba dho y depuesto en esta Ynformazion
es cierto publica voz y fama en esta dha Ciu.
y demas lugares de su naturaleza y la ver
dad socargo de su Juramto. en que se afirmo y
ratifico y lo firmo, y que es de edad de quarenta
años y que no es pariente ni le tocan las
generales circunstancias de la Ley

Raquejo Dn. Joseph Faustino Mexia
Antte mi
Juan Joseph de Lard.

3o. testigo Dn. Pedro Joseph Sabraña

Luego yncontinenti de dha presentazion
y para esta Ynformazion el referido S. Capn.
Dn. Manuel Raquejo por ante mi rezibio Juramto.
a Ds. y una cruz de Dn. Pedro Jph Sabraña
natural y vezino de esta Ciu. de Sevilla en la
Collazion de la Magdalena el qual haviendo
Jurado, como se requiere y segun dro. ofrecio

dezia Verdad y siendo exsaminado al thenor del Ynterrogatorio que sele demostro y manifesto para que se actuase delas Calida des y circunstancias que deven concurrir enlos Niños que son admitidos endho Col por hijos del alaprimera preg.ta dijo.

1.a Preg.ta Que conoce mui bien â Juan Antonio de Heredia, quien lepresenta el qual esnatural dela Ciu.d de Medina Zidonia huerfano de P. y le consta pretende ser rezevido en dho Colegio Seminario, â el numero de su Dota y tambien conocio â Jph de Heredia su P. y asu legitima muger Bernarda Guerrera natural dela villa de Utrera, Padres del dho Juan Antonio de Heredia; y assimismo conocio el testigo a sus Abuelos Paternos y Maternos que los Paternos sellamaron Gregorio de He dia, y Fran.ca dela Mota, naturales ambo de esta dha Ciu.d de Sevilla y los Maternos Jph fernandez y Maria Clemencia, naturales

dela dhã Villa destreza atodos los quales conocio mui bien y resp.e

2a Preg.ta — Ala segunda pregunta que por el conocim.to que atenido y tiene deesta familia sabe que el dhõ Juan Antonio de eredia, es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio deldhõ, Jph deeredia y Bernarda Guerrero, y como atal lovio criar educar y alimentar en sus casas y domicilios durante dhõ matrimonio, que tubieron enyglesia cathõlica deñra S.ta M.e la Yglesia nombrandole publicam.te dehijo y el alos suio dhõs Padres y resp.e

3a Preg.ta — Ala tercera preg.ta que le consta y sabe mui bien que asi eldhõ pretendiente, como sus Padres y Abuelos, todos han sido, y son Christianos viejos limpios detoda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Seboriscos, y Gitanos, no descendientes delos nuebam.te Comvertidos añrã S.ta fee Catholica, ni tampoco han sido castigados, nipenitenciados p.r el Santo oficio dela Inquisicion, ni por otro tribu-

ni tribunal alguno encurra buena opini
on y fama han sido, abidos tenidos y
comunmente reputados sin haber oydo cosa
en contrario y resp.e

4.a Preg.ta — Ala quarta pregunta dijo que porlos mo
tibos y razones que lleba manifestadas
sabe que el dho. Juan Antonio de Laedra
su Padres y Abuelos, no han tenido ni eje
cido oficios algunos viles ni mecanicos
desestimados enla republica, que les pueda
perjudicar ala limpieza de su sangre ni
ympedir adho. pretendiente el azenso de lo
empleos honrrosos dela navegazion acuio
fin entra endho. R.l Col.o ni al ser Sacer
dote ô religioso en caso deque en algun
tpo determine tomar dho. estado, constan
dole altenpo que el dho. Juan Antonio de
Laedra tiene difuntos tios religiosos, en el Con
vento de S.n Pablo deesta Ciud. y que todos
su acendientes por ambas lineas han
sido muy honrrados y p.r tal tenidos, y resp.

cap.
Preg.ta 8 — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dhõ en esta Ymformormazion, es cierto pu-
blica vos y fama y la verdad socargo del su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y
que es de edad de setenta años y que no es parien-
te ni le tocan las gen.s de la Ley

Pedro Joseph La Grana

Antte mi

Raquy

Fern.do de Joseph de Card.s

Acuerdo — En la Ciud. de Sevilla, en ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y tres
años los s.res Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y dhõ R.l Col.o Semin.o
haviendo visto esta Ymformazion y fees en ella presentadas, la Aprovaron en todo
y por todo quanto ã lugar en drõ, y admi-
tieron al referido Juan Antonio de Uredia
al numero de la Dotazion de dhõ Seminario

dispensandole las fees del Baptismo de su Abuelos en atencion a su pobreza y no poder costearlas, y Acordaron que por la Contaduria de este Col.º se le siente sup. en los libros de ella, y asi lo determinaron y firmaron

Raquij — Flores

Rez.do

8 Rs.

Sev.a 13 de Julio de 1783. 4.76

Informaz.n de
limp.sa de sangre de
Fran.co Joseph de Gusman
nat.l de Sev.a huerfano de
p.e

Rdo. d.o Rez.do en el 5.o lib. fol. 138

Num.o 347

Ntra. Sra. Sevilla 13 de Julio 1733

Informazion de limpieza de sangre fha. por

francisco de Guzman n. de Sevilla huerfano de pe. hijo de

Silvestre de Guzman y de

francisca escudero nles. de Sevilla.

Abuelos Paternos

Pedro de Guzman y

Ygnes Maria Ravallen: nles. de Sevilla

Abuelos maternos

Benito escudero n. del Reyno de Galizia y

Sebastiana Josepha Rodriguez n. de Sevilla

Rez.

Pedro Gomez

Diezmo [illegible]

Sello [illegible] de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]ENTA Y TRES.

Como Cura que soi en esta Igl.a Parrochial Ynsig. Iglz. de Seud. certifico que en el libro corriente de Bap.os de dha Igl.a a foxas [illegible] consta un capitulo del tenor sig.te

En dos de Agosto de mil setec.tos y veinte y quatro años io D. Man.l Mart.z de las Cortinas Benef.do y Cura en esta Igl.a Ynsig. Iglz. de Seud. Bap.ce a Fran.co Joseph hijo de Silbestre de Gusman y de D.a Fran.ca Cordero su muger, nacio este niño el dia veinte y dos de Julio de este dho año, y fue su Padrino Fran.co de Escala vez.o de S. Martin y le adberti el parentesco Sp.l y lo firme.

D.n Manuel Martinez de las Cortinas Cura.

El qual dho capitulo esta fielmente sacado de dho libro y foxas citadas a que me refiero. y lo firme en nueve de Julio de mil y setec.tos y treinta y tres años.

D. Manuel Martinez de las Cortinas [illegible]
Cura

[illegible] doy fee q. D.n Man.l Mnz. de las Cortinas [illegible] [illegible] Beneficiado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en nueve de Julio de mil [illegible]

[illegible] Barrio

Padre

D. Andres Joseph Carvallo Cura Then.te de Señor de esta Ygl.a Parroquial de S.r Sn Juan de Acre intramuros de esta Ciudad de Sevilla certifico que en uno de los libros en que se sientan los Baptismos que en dha. Ygl.a se hazen pareze una partida a foxas siete del tenor siguiente—

En esta Ygl.a Parroquial del S.r Sn Juan de Acre de esta ciudad de Sevilla en doze de Enero de mill seiscientos y ochenta y siete añ.s yo el Lizdo. D. Alonso Basquez Romero, Cura de esta Ygl.a Baptize a Silvestre Joseph hijo de Pedro de Gusman y de Ynes Manuela fue su Padrino Franco. Sanches a quien adverti el parentesco espiritual y lo firme fha. ut supra Lizdo. D. Alonso Basquez Romero Cura—

El qual Capitulo Concuerdo fielmente con su original que de presente queda en el archivo a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en onze dias del mes de Julio de este presente año de mill setecientos y treinta y tres as.

D. Andres Joseph Carvallo
Cura Then.te

Comprovacion

[illegible] D. Andres Joseph Carvallo [illegible] Cura Then.te de Señor de la Ygl.a Parroq.l de Sn Juan de Acre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en juicio y fuera de el [illegible] en onze de Julio de mill setecientos y treinta y tres as.

Franco. [illegible] Barredo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

Como Cura q. soi en esta Iglesia Omnium S.tor. de Sevilla certifico
q. por el libro de Bap.mos q. comienza el año de mil seiscientos y [illegible]
noventa y quatro a fox. [illegible] del q. al marjen [illegible]
[illegible]

En veinte y seis de Sept.e de mil setecientos y un años yo D. Manuel
Martínez de las Cortinas Beneficiado y Cura en esta Iglesia Omni.
S.tor. de Sevilla bapticé a Francisca Petronila hija de
[illegible] Bento Guerrero y de D.a Sebastiana Josepha Rodríguez su
Muger; nació a diez y siete de d.o mes; fue su padrino Pedro de
[illegible] Vecino de esta Parrochia advertile el parentesco espiri-
tual y la obligación de enseñarle la doctrina christiana y
lo firmé = D. Manuel Martínez de las Cortinas Cura
Aquel [illegible] es fielmente sacado del d.o libro [illegible]
[illegible] Dada en Sevilla en onze de Julio
de mil setecientos y treinta y tres años =

D. Joseph Graton
de Ribera
Cura

Comprovan

Los escrivanos [illegible] damos fee q. D.n Joseph Graton de
Rivera de q.n parece estar autorizado [illegible]
[illegible] es tal Cura [illegible] Omnium Sanctorum de
[illegible] como se [illegible]
[illegible] entera fee y credito [illegible]
[illegible] en onze de Julio [illegible]

Fran.co Ancon [illegible] Barredo

fee de muerte

[illegible] para despacho de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Coll.r que soi en esta Igl.a Parrochial Mnz. S.n [illegible] del Seud.o Certifico que por el libro de ingreso de dha Igl.a donde se anotan los que en ella se entierran consta por un capitulo que esta a foxas 452 p.a a fas que en diez y nuebe de Abril del año passado de mil y setec.tos y treinta y una, se enterro en dha Igl.a el Cuerpo difunto de Silvestre de Guzman marido de D.a Fran.ca Quadero, como mas largamente consta por dho libro y foxas citadas a que me refiero, y lo firme en nueve de Julio de mil y setec.tos y treinta y tres años —

D Manuel Martinez
de los Cortines [illegible]
Cura

Ca [illegible] D. M. [illegible] que D.n Manuel Martinez de los Cortines [illegible] [illegible] matrimonio [illegible] la [illegible] Parroq.l de Mnz [illegible] Cura y collector de la Iglesia Parroq.l de [illegible] [illegible] de [illegible] en [illegible] exercicio de su ministerio administrando los S.tos Sacram.tos y [illegible] actos al anexo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en nueve de Julio de mill [illegible] treinta y tres [illegible]

[illegible] Barreda

...merteit... ...horiz de ...inerof

En la Ciud.d de Sev.a en treze dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y tres a estando en la contaduria del R.l Col.o Seminario del S.r S.n Telmo extramuros de ella. ante el S.r Capitan D.n Gregorio de los Rios Cavallero de la orden de Calatrava Diputado de la Vniv.d de Mar.tes dho R.l Col.o Semin.o y en presenzia de mi D.n Fernando Joseph de Cardenas Contador de el. Fran.co Jph. de Guzman natural de esta dha Ciud.d huerfano de Padre. Vno de los que estan nominados para ser admitido, en el expresado Col.o a esta merced de su dotazion; y para la Informazion de limpieza de sangre que para su Rezivo tiene ofrecida y le esta mandada dar; Presento p.r testigo. a Joseph orriz de Cisneros natural y vezino de esta dha Ciud.d de Sevilla en la collaz.n de omnium Sanctorum del arte m.or de la seda. del qual el dho S.r Diputado por ante mi, Rezivio Juramento. a Dios

una Cruz en forma de dro. y haviendolo fho como se rrequiere ofrezio dezir verdad. y siendo exsaminado al thenor del Interrogatorio que le fue leido y manifestado para que se acte. de las calidades y circunstanzias que deven concurrir. en los niños que se admiten en el expresado Col.o por hijos de el. a la prima
1.a preg.ta
xa pregunta. dixo.
Que conoze muy bien a fran.co Joseph de Guzman quien lo pres.ta el qual es natural de esta ciud. de Seuilla. huerfano de Padre. y le cons ta a el testigo, pretende se le Rzia en el Real Col.o Semin.o por oino de los desuadoras Laimmi mo conoze a Silvestre de Guzman (el qual es ya difunto) y a fran.ca de escudero su muger natura les que fueron de esta misma Ciud. y ser los padres del expres.do pretend.te Itambien cono sio a Pedro de Guzman. y a Ynes Mar.a de lla llen sus Abuelos Paternos nat. y ver.s de esta dha. ciud. de Sevilla. y a Benito escudero natural del Reyno de Galicia y a su muger Sebas

tiana Josepha Rodriguez natural desta misma
Ciud.d de su vez.a y vezinos que fueron de ella. Abuelos 483
maternos del enumpetrado fran.co Joseph de Guzman

Da. preg. A la segunda preg.ta respondio Que sabe que le consta que el d.ho fran.co Joseph de Guzman es hijo legitimo de los referidos Silvestre de Guzman y fran.ca de Escudero y como a tal el theniente vio criar educar y alimentar en su casa y domicilio durante el matrimonio que tubieron en gra sia de nra S.ta Madre Ygl.a nombrandole publicamente de hijo y el a los suios d.hos de Padres. y responde

3a ta preg. A la tercera preg.ta Que por el conosimento que a tenido y tiene desta familia Sabe que el d.ho pretendiente fran.co Joseph de Guzman. su Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas azendientes han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rraza, no desendientes de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos y Gitanos; ni de los nueba mente combertidos a nra S.ta fee Catholica ni casti-

gados ni penitenziados por el S.to ofizio de
la Inqq.on ni afrentados por la Just.a Real
ni por otro Juez ni tribunal alguno. y
en esta buena opinion y fama havido
havidos tenidos y comunm.te reputados en
esta ciud.d sin haver oydo cossa en contra
rio, y resp.de

4.a preg.ta

A la quarta preg.ta = Que sabe muy bien
que el dho Pretendiente. Su Padres y Abue
los no han tenido ni exerzido ofizios algu
nos viles, ni mecanicos, desestimados en la
republica que les pueda perjudicar a la lim
pieza de su sangre; ni impedir a dho fran.co
Joseph de Guzman el azenso de los empleos
honrrosos de la naveg.on acuyo fin es admitido
en dho Col.o ni al ser religioso o sazerdote
en casso de q.e en algun tpo determinase tomar
dho estado. Pues le consta a el thestigo que
los exerzisios que esta familia obtubieron
fueron. p.r la linea Paterna. exerzieron

el de el Artem.^or de la seda; y por la materna hanssido de la Altar; y reip^de

A la Quinta preg.^ta Que todo lo q.^e lleuadho y de puesto en esta Informaz.^on es cierto publica Voz y fama en esta Ciu.^d y la verdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico. y lo firmo. y que es de edad de cinquenta y siete a.^s y que no es Par.^te ni le tocan las grales de la ley

Ant.^o Joseph Ortiz de Ximenes

Artem.

Fern.^do Joseph de Card.^s

Segunda Testigo. Alan. Calvento

El luego inconttinenti de dha. presentaz.^on y para esta Informaz.^on el referido fran.^co Jph de Guzman n.^l de esta misma Ciu.^d hijo leg.^mo de P.^e y nombrado para ser admitido en el ex.^mo preslado R.^l Col.^o ael numero de sus dotaz.^on para su educaz.^on y enseñanza; presento por testigo a Alan.^l Calvento natural y vezino de esta dha Ciu.^d en la collaz.^on de Omnium Santorum de ejer sisio de el Artem.^or de la seda; del qual el

181

dho Sr. Diputado por ante mi Dn. ferndo Jph
de cardenas Como contador de dho Col.o Estan
do en la Contaduria del. Rmo Juramento
a Dios y una Cruz en forma de Dro; y haviendo
dolo fho ofrezio dezir verdad, y siendo exa
mmado al thenor del Interrogat. que se le ho
manifesto, y leyo. para q se actuase de
las calidades y circunstanzias q deven concu
rrir en los niños que se admiten en dho Col.

1.a preg.ta

a la primera preg.ta dijo:
Que conoze el testigo muy bien a fran.co Jph
de Guzman quien lo presenta el qual es natu
ral de esta dha Ciud. huerfano de P.e y le consta
pretende ser admitido en el R.l Col.o Semina
rio al numero de sus dotaz. y asimismo
conozio el thestigo a Silvestre de Guzman (ya
ya es difunto) y a fran.ca de escudero su muger na
turales que son de esta misma Ciud. y Padres de
dho Pretend.te y tambien conozio a Pedro de Guz
man y a Ignes Ocan.a de Mallen Abuelos
Paternos del suo dho natles y Vez.nos que fueron
de esta Ciud. y a Benito de escudero natural

del Reino de Galizia y a Sevastiana Jpha Ro- 485
driz. nat. de Bea. y vezinos de ella. abuelos Ma-
ternos del dho. fran.co Jph. de Guzman. con los que
el theistigo tubo gran amistad. y resp.de

2a ta. preg. Ala segunda pregunta = Que le consta al thes-
tigo y es notorio que el dho. fran.co Jph. de Guzman
es hijo. leg.mo de los dhos. Silvestre de Guzman,
y fran.ca de escudero, havido del matrimonio q. hi-
zieron. en grazia de n.ra madre. la ig.la y como a
tal. a ya el teistigo publicamente nombrar, Rocii-
ar. educar y alimentar en sus cassas y domissilios.
y resp.de

3a preg.ta Ala terzera preg.ta Que por los nombres que el tes-
tigo desa expresados save. que assi el dho. Preten-
diente. Su Padres. Abuelos y demas ascendien-
tes por ambas lineas; todos havido. y son
christianos viejos, limpios de toda mala
raza; no descendientes de Moros, Judios, Mu-
latos, Negros, Berberiscos, ni Gitanos, ni de
los nuebamente combertidos a n.ra S.ta fee Catho-
lica. ni castigados ni penitenciados por
el santo ofizio de la Inqq.on ni apsentados

p.ª la Just.ª R.l ni otro Juez alguno; en cuia
opinion y buena fama han sido hauidos, te
nidos y reputados en esta Ciu.d sin cosa
encontrario. y resp.de

4.ª Preg.ta
A la quarta preg.ta Que le consta al
testigo y saue que el d.ho pretend.te fran.co Jph
de Guzman sus Padres, ni Abuelos, obtenido
ni ayan exercido ofizios algunos, viles, ni
infames deestimados en la republica q.e
les pueda perjudicar ala limpieza de su san
gre. ni impedir al suso d.ho fran.co Jph. de
Guzman el ascenso de los empleos honrrosos
dela Naveg.on ni el ingreso en la sagrada re
ligion de su casso de que en algun tpo. deter
minare tomar d.ho estado. pues los exercicios
que vio el testigo obtuvieron los suso d.hos fue
ron; por lo tocante ala linea paterna del p.
tend.te todos del Artem.or de la seda, y por lo
pertenez.te ala materna el de la mar. que d.ho
grado arte es de estimaz.on como es notorio; q.

Sa preg.ta

Al Rsp.to de la quinta preg.ta Que todo lo que lleva dho. y de puesto en esta Inform.on es cierto publica voz y fama en esta Ciu.d y la verdad so cargo de su jura mento en q.e se ratifico y no firmo por decir no saver escrivir y que es de edad de sesenta y quatro a.s y que no es Par.te ni le tocan las Ge nerales dela ley —

D.r Ortiz

Ante mi
Juan Joseph de Caro

Parez.to tengo Juan de Mo lina

En la Ciu.d de Sev.a en el dho dia. treze de Julio de mil setez.os y treinta y tres a.s estando en la con taduria del R.l Col.o Seminario de extramuros de ella; el expresado Fran.co Jph. de Guzman huer fano del P.e natural desta misma Ciu.d y nombrado para ser admitido en dho. R.l Seminario ael num.o de sus dotaz.s para la Informazion dela limp.a de sangre que tiene ofrezida y le esta man dada dar para su efecto Presento por tes tigo a Juan de Molina nat.l y Vezino desta Ciu.d de Sev.a en la Collaz.n de omnium San torum. de Profesion del Arte m.or dela Seda

del qual el expresado S.r Dif.do por ante
mi. Rmo. Juramento a Dios y una cruz en
forma de dro. y haviendolo fho. como se rrequie
re ofrezio dezir verdad. y siendo examina
do al thenor del expresado Interrogatorio
q. se le fue leido y demostrado, a la primera

1a preg.ta Dixo. Que conose mui bien de trato y comuni
cazion a Fran.co Ipto. de Guzman. por cuya
parte es pres. el qual es natural desta dha Ciu
de Sev.a huerfano de Padre; y se consta a el tes
tigo pretende ser Rdo. Rez. en el R.l 1.o Semina
rio ad. cum. de su dotaz. Y asimismo conozio
a Silvestre de Guzman. el qual era adr. de
todo a su muger. Fran.ca de escudero. natural es
desta dha ciu.d Padres del dho Pretend.te y tam
bien conozio el thestigo. a sus Abuelos Paternos
Paternos y maternos; q. los Paternos fueron
Pedro de Guzman; y Ignes Fran.ca de Mallen
nat.le y vezinos que fueron de esta ciu.d de Sev.
Los maternos Benito escudero. nat. de
Reino de Galizia, y Sebastiana Josepha Ro
pez ve.na y nat. de Sev.a a la seg.da preg.ta dixo

2a preg.ta Que save el testigo que el dho Fran.co

de Guzman. es hijo lex.mo de Silvestre de Guzman y fran.ca de escudero. havido del matrimonio que tubieron en grazia de nra S.ta Madre la Igl.a y como atal vio el testigo criar, educar, y alimentar en su casa y domisilio durante el, nombrandole publicam.te de hijo, y el a los susodhos de Padres y resp.de 487

3.a preg.ta A la terz.a preg.ta = Que por los motivos de conosimiento que lleva expresado el thestigo atenido y tiene con esta familia. Save que asi el pretend.te como su Padres, Abuelos, y demas azendientes, havido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, no dezendientes de moros, Judios, Mulatos, negros, ni Gitanos, ni de los nuebamente combertidos a nra s.ta fee catholica, ni castigados, ni penitenziados por el s.to offizio de la Ynqq.on ni afrentados por la Just.a R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno; en cuya opinion y fama havido havidos, tenidos y comunm.te reputados en esta dha Ciu.d sin haver oido cosa en contrario. y resp.de

4.a preg.ta A la quarta preg.ta = Que le consta al thestigo y sabe que asi el dho fran.co Jph. de Guzman. como sus

Padres y Abuelos ninguno de ellos a obtenido ni exercido ofizios algunos viles, ni infames desestimados en la republica que les pueda per Judicar a la limpieza de su sangre, ni impe dir al dho Pretendte el asenso de los Empleos honrrosos de la Navegazon ni el ser Sazerdote o Relixioso en caso de qe en algun tpo el dho se tomar dho estado pues toda esta fami lia a sido y es de gran estimazion. Y save el thestigo que por lo tocante a la linea Pater na del pretendte todos han sido del Arte mayor de la seda; y por lo tocante a la materna; han profesado todos el Arte maritimo, vno y otro ministerio, de toda dezenzia y respde.

5ta preg. A la quinta pregta Que todo lo que lleva dho y depuesto en esta Informazon es cierto publico voz y fama en ella Cuo y la verdad so cargo de su juramto en que se a firmo ratifico y lo firmo, y que es de edad de quarenta a. q no es Parte ni le tocan las grales de la ley.

Juan de molino

Ante mi

Ell

Acuerdo. En la ciud de Sevia en el dho dia treze de Julio de mil setezientos y treinta y tres a.

Gean Josephe de ...

Capp.^nes^ D. Ant.^l^ Shez Duran. D. Ant.^l^ Ra- 488 12
galeso. y D. Gregorio delos Rios Cav.^ro^ dela orden
de Calatraba. Mag.^mo^ y Dip.^dos^ dela Univ.^d^ de
Alcar.^te^ y R.^l^ Col.^o^ Semin.^o^ haviendo visto esta
Informacion fha. por p.^te^ de Fran.^co^ Jph. de Gus-
man nat.^l^ desta Ciu.^d^ huerfano de Padre, en q
que justifica su limpieza de sangre exclusion de la
de vajos ofizios, asi del suso dho. como de sus Pa-
dres y Abuelos. Dixeron. la Aprobaban y apro-
varon. en todo y por todo quanto a lugar en
dro. y en su consequenzia lo admitieron. en dho Co-
legio ael numero de sus dotados. dispensandole las
fees de Baptismo de sus Abuelos en atenzion
a su Pobreza. y no poder costear las. por esse motibo
y Acordaron. que por la Contaduria deeste
dho Col.^o^ se le sziente. duplicada. en los libros de
ella. y asi lo determinaron. y firmaron

Raguelso

Rios

Rdo

da. Se de duplicada en el. 5.º lib.^l^ como sem.^da^
por el ante.^te^ Acuerdo.

Sevilla 13 de Julio de 1733 — 8º Ragueso 489

Informacion de

Pedro Bartolome Calderon, huerfano de Padre natural de Sevilla en triana

Pedro da
Rez. ss.ª su plaza en el Libro 2.º
a folio 32

Numero 318

M. I. M. S. Sevilla 13 de Julio de 1733

Informe de limpieza de sangre de Francisco Fernandez por parte de
Pedro Bartolome Calderon natural de Sevilla vesino de Sevilla en triana hijo de
Juan Luis Calderon natural del Reyno de Galicia y de
Maria de la Rossa natural de la Villa de Osuna

Abuelos Paternos

Miguel Calderon y
Francisca Roballo naturales del Reino de Galicia

Abuelos Maternos

Alonso Perez y
Lucia de la Rossa naturales de la Villa de Osuna

Recuerdo



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Zertifico yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura desta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana, que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha Yglea. se hacen consta, y esta un capitulo del thenor siguiente —

En Viernes treinta de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años. Yo el Dr. Gaspar Delgado de Torres Cura desta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana Baptise a Pedro Bartholome, y a Alonso Bartholome Vezinos, hijos de Juan Luis y de Maria de la Rosa su legitima muger, fueron sus padrinos Bartholome franco y Sebastiana Josepha vezinos de Triana, a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a sus Ahijados la doctrina xptiana nacieron el dia veinte y nuebe del corriente y lo firme fho ut supra = Dr. Gaspar de Torres = Cura —

Concuerda con su original que queda en dho libro, a que me refiero: y para que conste doi la presente en triana en doze dias del mes de Jullio de mil setecientos y treinta y tres años =

Br. Dn. Alonso de Peralta
Cura

Doy fee que el Br. Dn. Alonso de Peralta de q. la zertificacion ...

Y la otra partte pareçe llamada el cura de la Yglesia Parroq. de señora Santta Ana de Triana Como se Nombra como tal ba y Exerse dho Empleo y administra los Santtos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Zerttificaciones se les ha dado y da Enttera fee y credicto en Juicio y fuera del y para que así constte donde Convenga doy El presentte en Sevilla a treçe de Jullio de mil Settecienttos y Veintte y tres años

Fize mi Sig:no en testimonio de Verdad

Matthias Fernandez Lavatolero
Escriv.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

... Siguiente [illegible]

... de Septiembre [illegible] Antonio de Exaltacion ... Parroquial de ... Iglesia [illegible]

[illegible] ... Bartolomé Ximénez ... Cathalina ... [illegible]

[illegible]

... testigos ... [illegible]

[illegible]

Doy fee que Don Gaspar de Horres de quien va la Zertificacion de arriba parece firmada es cura de la Yglesia Parroquial de S. Garcia

Ana de Viana como se Nombra y como tal Usa y exerze
dho Empleo y administra los Santtos Sacramentos à sus
feligreses y a sus Zerttificaciones se les à dado y da entera
fee y credictto en juicio y fuera del y para que así Constte donde
Convenga doy el presentte en Sevilla en treze de Jullio de
mill settezientos y treintta y tres años

Hize mi Sig.no en testimonio de Verdad

Matthias Torttolero
Ss.
Ss.
Noº Pu.º



Veinte maravedis.

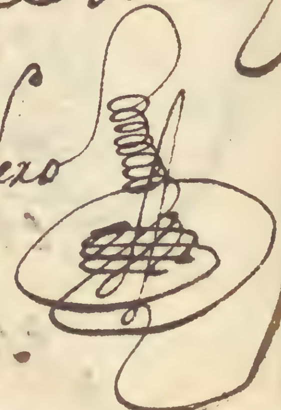
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Colector que soi de esta Iglesia Parroquial de S.a S.ta Ana de Triana. Certifico que por el libro corriente, en donde se esta tomada la razon de los entierros que en dicha Iglesia se han hecho: Consta, y parece, que en treinta dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y un años se enterro en dicha Iglesia Parroq.l el cuerpo difunto de Juan Luis Calderon, marido que fue de Maria de Barrera y fue su entierro de limosna: como todo mas largam.te consta de dicho libro a que me refiero, y p.a que haga fe donde combenga doi la presente en dicha Triana a doze dias del mes de Jullio de mil setecientos y treinta y tres años

Fran.co Josef de Campos

Doy fee que el D.r Don Fran.co Joseph de Campos de quien la Certificacion de Arriba parece firmada es Colector de missas y entierros de la Igl.a Parroq.l de Señora

Santta Ana de Auana Como se Nombra y como
tal usa y exerce dho Empleo y a sus certificaciones
se les a dado y da entera fee y credicto en juicio
fuera del y para que ansi Conste donde Convenga
doy el presente en Sevilla en trece de Julio de
mill settecientos y treinta y tres a.
Hize mi Sig:no En testimonio de verdad.



Matthias Tortolero
S.S. Ptc
clrui.

434

1º testigo Dn. Balthazar de frias Presvº

En la Ciu. de Sevilla en treze dias del mes de Julio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria del Rl. Colº. Semin.º del Sr. Sn. telmo extramuros de ella ante el Sr. Capn. Dn. Manuel Raqueso diputado de la Univ. de Mareantes, y Rl. Colº Seminario, y en presencia de mi Dn. fernando Jph de Cardenas, Contador de el, se presentó pr. testigo por parte de Pedro Barme. Calderon, natural de Sevilla en triana huerfano de Padre uno de los que estan nominados para ser admitido en dhō Colº. para la Informazion de limpa. de Sangre que para su admicion tiene ofrecida y le esta mandada dar â Dn. Balta. zar de frias Presvitero natural de la Vlla de osuna vezino de esta Ciu. de Sevilla y Prior del espiritu Santo de triana, del qual se rezibio Juramto. que de su expontanea Voluntad hizo Inberbo Sacerdotis, y haviendolo fhō, ofrecio dezir Verdad y siendo exsaminado al thenor del Interrogatorio que sele demostro y leyo para que se actuase de las Calidades y circunstancias que deven concurrir en los Niños que son admitidos

en dho Colº al numero de su Dotazion

1ª preg.ta — Ala primera preg.ta dijo que conoce mui bien a Pedro Bartme Calderon, por cuia parte es presentado el qual es natural de esta dha Ciu. de Sevilla en el barrio de triana huerfano de Padre y le consta preten.de ser admitido, en dho Rl Colº a su educazion y enseñanza, y assimismo conoció a Juan Luis Calderon natural del Reyno de Galicia y a su legitima muger Maria de la Rossa natural de la Villa de Osuna Padres del dho Pedro Bartolome Calderon, y tambien co.nocio a los Abuelos Maternos Alonso Perez y Lucia de la Rossa, naturales de dha Villa de Osuna, y aun que no conocio a los Pater.nos tiene bastantes noticias y resp.e

2ª preg.ta — Ala segunda preg.ta dijo le consta y sabe por el conocim.to que lleba dho, que el refe.rido Pedro Bartme Calderon, es hijo lexmo del legitimo matrimonio del dho. Juan Luis Calderon y Maria de la Rossa, y co.mo a tal vio el declarante criar educar y alimentar en su cassa y Domicilio

A95

durante el matrimonio que tubieron Segun orden dela Sta la Iglessia nombrandole publicamente dehijo y el alos dhos Padres y resp.

gase ta
preg
8

Ala tercera preg. que por las Razones que deja manifestadas sabe que el dho Pedro Bartolome Calderon su Padres, y Abuelos, Maternos todos han sido y son Christianos Viejos limpios detoda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, berberiscos, y Gitanos, y queno son ni descienden de ninguna delas familias, Castigadas ni penitenciadas, por el Sto. offizio dela Ynquisicion, ni afrentadas por la Justicia Rl. ni otro tribunal alguno, en cuia buena opinion comun reputazion y buena fama, Spre, han sido tenidos y comunmente reputados enesta dha Ciudad villa de Osuna sin haver oydo el testigo la mas leue cosa en contrario, que se oponga atodo lo referido delos Abuelos Paternos dequien tiene largas noticias, por abserlo oydo dezir a sus mayores y mas ancianos fueron declarecidas familia, y naturales del Reyno deGalicia y resp.

105

4.a preg.ta — Ala quarta pregunta dixo que le consta y sabe que ni el pretendiente ni su Padre y Abuelos Maternos no han obtenido ni exercido oficios algunos viles ni ynfames reputados en la republica que les pueda perjudicar ala limpieza de su sangre ni ympedir al enumpciado Pedro Bartolome Calderon el azenso delos empleos onorificos dela navegazion acuyo fin es admitido en este R.l Col.o Seminario, ni al ser sacerdote ô religioso, caso que en algun tpõ determinare tomar dhõ estado, y declara assimis mo el testigo que aunqueno conocio alos Abuelos Paternos, no le consta lo contrario de quanto lleba dhõ. y depuesto enesta su declarazion antes si, a oydo dezir asus mayores y mas ancianos fueron decendientes de las mejores familias, del Reyno de Galicia y responde.

5.a preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo quanto

lleba dho y depuesto en esta Informazion es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de cinq.ta y ocho años y que no es pariente ni le tocan las gen.s circunstancias dela Ley =

D.n Balthasar Ossiac

Aguy

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

2.o testigo Jph Sanabre =

En la Ciu.d de Sevilla en el expresado dia treze de Julio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria de dho R.l Semin.o del S.r S.n telmo extramuros de ella, ante el referido S.r Cap.n D.n Manuel Aguejo Dip.do dela Univ.d de Mareantes y dho Col.o y en presencia de mi D.n fernando Jph de Cardenas, Contador de el sepres.to por testigo por parte de Pedro Bartolome Calderon huerfano de Padre nat.l

de esta misma Ciu. en el barrio de Triana
uno de los que estan nominados para ser
admitido en dho Semin.o al numero
de su dotazion para la Ynformazion
de limpieza de sangre y esclusion de va-
les oficios, que tiene ofrezida y de esta man
dada dar para su Rezibo â Juan Sanabre
natural de la Villa de Cantoria en el Rei
no de Granada vezino de esta Ciu. de Sevilla
en la Collazion de S.ta Ana de triana del
qual se rezibio Juram.to a Dios y una Cruz
en forma de dho. y haviendolo fho. como
se requiere ofrezio dezir verdad, y siendo
essaminado al thenor del ynterrogatorio
que se le leyo y manifesto para que se ac-
tuase de la Calidades y circunstancias
que deven concurrir en los Niños que
se admiten en dho Col.o y a la prim.ta preg.
dijo lo siguiente =

1a Preg.ta — Que conoce mui bien â Pedro Bartme
Calderon, por cuia parte es presentado

el qual es natural de esta dha Ciud. en el barrio de triana, hijo de Juan Luis Calderon, natural del Reyno de galicia y de Maria de la Rossa su legitima muger natural de la Villa de Osuna padres del dho Pedro Bartme. Calderon, y assimismo conocio a sus Abuelos Paternos, Miguel Calderon y Franca. Roballo naturales del Reyno de galicia y aunque no conocio a los Maternos, tiene bastantes noticias y respe.

2a. preg.ta — A la Segunda preg.ta que le consta y sabe que el mencionado Pedro Bartolome Calderon es hijo legitimo de legitimo ma trimonio, del dho. Juan Luis Calderon y Maria de la Rossa y como tal vio el testigo lo criaron educaron y alimentaron en sus Cassas y Domicilios, durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra Me. la Igla. y respe.

3a. preg.ta — A la tercera preg.ta q. por los motibos que lleba manifestados sabe que el referido Pedro Bartme. Calderon sus Padres y Abuelos

Paternos han sido y son Christianos
Viejos limpios detoda mala Raza de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, herbexe-
cos, y gitanos, y queno son delos nueba
mente combertidos anra S.ta fee Catholi-
ca, ni castigados, ni penitenciados por
el S.to oficio. dela Ynquisicion, ni afrontal-
dos porla Justicia R.l ni otro Juez ni tri
bunal alguno, En cuia buena opinion
y fama han sido abidos tenidos y
reputados, sin haber oydo cossa en
Contrario delos Abuelos Maternos y resp.

4.ta Preg. — Ala quarta pregunta que Sabe muy
bien que eldho pretendiente Pedro
Bart.me Calderon supadres y Abuelos
Paternos, no han tenido ni Exercido
ofizios algunos Viles ni mecanicos, deci
timados enla republica queles pueda
perjudicar alalimp.za desusangre, ni ym
pedir al Expresado pretendiente elazen-
so delos empleos honrrosos dela nacion
acuio fin es admitido endho R.l Col.o ni

al ynoxexo dela Sagrada Religion en caso de que en algun tpo. determinara tomar dho estado y resp.e

Sag.o ta preg. — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta ynformazion es zierto pu-blica voz y fama y la verdad socargo de su Jura-m.to en que se afirmo y ratifico y no firmo porque dijo no saber y que es de edad de trein-ta y dos años, y que no es pariente ni le tocan las generales dela ley.

Raquejo

Ante mi

Juan Joseph de Cand.o

3.o testigo fran.co de Arrias — En luego yncontinenti dedha presentar y para esta ynformazion el referido S.r Cap.n D.n Manuel Raquejo por ante mi re-zibio Juram.to a Dios y una Cruz de fran.co de Arrias, natural de esta dha Ciu.d de Sevilla en la Collazion de S.r S.ta Ana de triana el qual haviendo Jurado como se requiere y segun dxo. ofrecio dezir verdad, y siendo exami-nado como se requiere al thenor del Inter-rogatorio, que se le demostro y manifesto

para que se actuase delas Calidades y circuns-
tancias que deuen concurrir enlos Niños
que son admitidos, en dho Colº p.r hijos del

Del, ala primera pregunta dijo.

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien a Pedro Bartme
Calderon quien le presenta elqual es natural
deesta Ciu.d y barrio detriana huerfano de Pa-
dre, y le consta pretende ser rezevido en dho
R.l Colº Seminario al numero de su Dotaz.on
y tambien conocio a Juan Luis Calderon
natural del Reyno de galicia y asu legiti-
ma muger, Maria dela Rossa nat.l dela Villa
de Osuna Padres del dho Pedro Bartolome
Calderon y aunque no conocio asus Abuelos
Paternos ni Maternos, tiene el testigo bas-
tantes noticias deellos y resp.e

2.a Preg.ta — Ala segunda pregunta dijo que sabe que
el dho Pedro Bartme Calderon, es hijo le-
gitimo de legitimo matrimonio del dho
Juan Luis Calderon, y Maria dela Rossa
y como atal lo vio criar, educar y alimen-
tar en sus Casas y Domicilios durante
el matrimonio que tubieron en gracia

denra S.ta Madre la Yglesia nombrandole publicamente de hijo y el alos suios dhos de Padres y resp.

3.a a la 3.ta preg. — Ala tercera pregunta quele consta y sabe, mui bien queassi el dho pretendiente como sus Padres todos han sido, y son Christianos Viejos, limpios detoda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Herbexistos, y Gitanos, ni dessendientes delos nuebamente combertidos anra S.ta fee Catholica, ni tampoco han sido Castigados, ni penitenciados por el Santo oficio dela Ynquisicion ni por otro Juez ni tribunal alguno, encura buena opinion y fama han sido abidos, tenidos y comunmente reputados, en esta dha Ciu. sin haber oydo cosa encontrario y resp.

4.a a la 4.ta preg. — Ala quarta preg.ta Dijo queporlos motibos y razones quelleba manifestadas sabe que el dho Pedro Bart.me Calderon y sus Padres nohan tenido ni exercido ofizios algunos viles ni mecanicos desestimados enla republica que les pueda perjudicar ala limpieza desu sangre ni ympedir ā dho pretendiente el azenso delos empleos honrrosos dela naveoazion acuio

fin entrar en dho Rl. Colo. ni al ser sacerdote o Religioso en caso de que en algun tpo determinase tomar dho estado y Recip.

5a. preg. — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta Ynformazion es cierto publica vos y fama y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y no firmo porque dijo no saber y que es de edad de cinquenta y seis años y que no es pariente ni le tocan las Gen.s de la Ley —

Raquejo

Ante mi
Fern.do de Josef de Elexalde

Acuerdo — En la Cui.dd de Sevilla en dho dia mes y año Referidos los S.res Mayordomo y Dip.s de la Univ.d de Mareantes y dho Rl. Colo. Seminario, haviendo visto esta Ynform.on y fees en ella presentadas, la aprobaron en todo y por todo, quanto â lugar en dro. y admitieron al Referido Pedro de Barth.me Calderon al numero de la Dotazion de dho

Seminario, dispensandole las fees de Baptismo de sus Abuelos en atencion a su Po- 500
breza, y no poder costearlas y Acordaron que por la Contaduria deeste Col.° sele sien-
te su plaza en los libros deella y asi lo
determinaron y firmaron

Raguza [signature] [signature]

Rex.do

Sevilla 18 de Julio de 1733 — 501

Informacion de limpieza de Sangre fecha por parte de

D. Antonio Jozoe Marquez

natural de Villanueba del Arriscal huerf. de Padre

Qdo da ra
Ra. SS. Sup. en el 5. libro a folio 40

Num. 319

2502

MMS Sevilla 18 de Julio 1733

Informazion de limpa. de sangre y exclusion de viles oficios fha. por parte de

Antonio Jorge Marquez n. de Villanueba del Ariscal
huerfano de Padre hijo de
Juan Marquez nat. de la Villa de Umbrete y de
Rossa Maria Bernal n. de la Villa de Albayda

Ab.los Paternos

Pedro Marquez nat. de la Villa de Umbrete y
Cathalina de Oyoa n. de Castilleja de la Cuesta

Ab.los Maternos

Christoval Gonzales y
Josepha Bernal naturales de la Villa de Albayda

Recado

Pretenº te

503

Certifico en a me forma que puedo que en uno de los libros donde se asientan los que reciven el Agua del Baptismo en la Yglesia Parroquial desta villa en el que empiesa desde el año de 1699 a folio 182 buelta esta un Parrapho que dice

Parrapho

En la dicha Villa de Villanueva del Ariscal en dos de Mayo de mill setesientos y veinte y dos años yo el Padre fray Joseph del Patrocinio Bapticé a Antonio Jorge hijo legitimo de Juan Marques y de Maria Berna fue su padrino Don [illegible] Marques vesino de la Ciudad de Sevilla a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones todo vesinos desta villa y lo firme Ut supra = fray Joseph del Patrocinio

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero de donde lo saque bien y fielmente y para que conste donde convenga y pedimento de la parte di la presente en Villanueva del Ariscal en veinte y seis dias del mes de Abril de mill setesientos y treinta y quatro =

Juan Moreno de Pineda

Yo Joseph Izquierdo Notario Appº con autoridad Appca y ordinaria y vezino que soy desta Villa de Villanueva del Ariscal Doy fee que Dn Juan Moreno de Pineda de quien pareze ua firmada la zertificacion de arriba es theniente de Vicario desta Villa y como a tal a sus fees y escriptos se an dado y dan entera fee y credito en Juizio y

Yzquierdo del y para que Conste de Pedim.to del suplicante Doy el presente en la Villa de Villanueva del Fresno en Diez y siete dias del mes de Julio de mil y Sett.os treinta y tres

Fize mi Signo en testim.o de verdad

Juan Joseph Yzquierdo

Pl

El Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Benef.do y Cura de la Parroch.l de N.a S.ra de Consolacion de esta Villa de Umbrete, certifico, y doi fee que en uno de los Libros, que dha Iglesia tiene en donde se escriben las partidas de los que en ella se baptizan, que tubo principio el año pasado de seis cientos y ochenta y tres, y finalizo el de setecientos, y quatro al folio cinquenta y siete buelta esta una partida, cuio tenor a la letra es el siguiente

En la Villa de Umbrete en veinte y nueve de Agosto de mill, setecientos, y noventa y un años Yo el infra escrito Cura de la Iglesia Parroch.l de esta Villa baptize en ella a Juan hijo legitimo de Pedro Mangoya, y de Cathalina de Vega fueron sus Padrinos Joseph de Arce, y Beatriz de Armenta vezinos de esta parrochia a quienes advertí el parentesco Espiritual, y demas oblig.nes de que doi fee = D. Alonso de los Rios

Concuerda con su original que está en dho Libro a que me refiero, y por aora queda en mi poder, y para que conste donde convenga doi la presente en dha villa de Umbrete en catorce de Julio de mill setecientos, y treinta, y tres años

Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo

+

Andres Nuñez y Arellano ss.no de su mag.d y del n.o del ayun
tam.o de Ombreta certifico que el B.r D. Alonso
Velez hidalgo de quien esta dada esta certific.on
es cura de la Y.a ganos y destan.o y como
tal administra los sanctos sacram.tos en ella
y a las certificaz.s que da y a dado se les a
dado entera fee y credito en juicio y fuera
del, y la firma y rubrica que en ella esta es la que acostumbra
azer; y para q. dello conste donde convenga
lo signe y firme en dho lugar a diez y seis de
julio de mill y seiscientos y treinta y tres =

En testimonio de verdad

Andres Nuñez y Arellano

M.e

Certifico Yo el D.n Joseph de la Cruz Vaquero Cura Proprio y Beneficiado de la Yglesia Parrochial desta Villa de Aluai-da que en el libro corriente que tiene el Archivo desta dicha Yglesia donde se escriven y asientan los Baptismos que en ella se ha-zen al fol. 14 esta una Partida cuio thenor es como se sigue

En Jueves diez y ocho dias del Mes de Sep.e de mill seisci-entos y Nouenta y dos años, Yo el Bachiller Don Ysidoro de la Barrera Cura Proprio desta Yglesia Parrochial dela Villa de Aluaida, Baptize a Roza Maria, hija de Xpistobal Gonzales, y de Josepha Bernal su legitima muger; fue su Padrino Juan Moreno Mozo soltero, todos Vezinos desta Villa, y le adverti la Cognazion Espiritual y su obligazion, y lo firme fho, ut supra = B.r Don Ysidoro de la Barrera y Sotomayor Cura

Concuerda dicha Partida con la dicha original que esta en dicho libro y folio de donde lo saque bien y fielmente, a que me re-fiero y para que conste doi la presente En Aluaida en diez y Nueve de Abril de mill setecientos y treinta y dos años

D.n Joseph de la Cruz Vaquero

Cura

y Sotomayor

[illegible] Geronimo [illegible] Escrivano [illegible] de la Villa de [illegible] [illegible] Doy fee [illegible] que el D.n Joseph de la Cruz Vaquero [illegible] Cura y Beneficiado de la Yglesia [illegible] como tal [illegible] administrando los Santos Sacramentos [illegible] y a sus [illegible] se a dado y da entera fee [illegible]

238

Ll... y a costumbra nacer ... Suerinyero ... de
... y ... dado ... de ... ... de
... y ... Contre ... C...
... de ... y ... de ... de ...
...

Gimeno ... Juan ... Vallier
N^o

Juez y Jo. + 506

Certifico en la mejor forma que puedo que uno de los libros donde se asientan los que se entierran en la Yglesia Parroql del Estanco en el que se registra desde el año de 1676 a folio 18 esta su partida que dice ——————

En la Villa de Villanueba del Arzical en veinte y nuebe dias del mes de Junio de mill settes y veinte y siete año se enterro en la Yglesia Parroquial del Estanco el cuerpo de Juan Marquez no hizo testamento por ser pobre de solemnidad, y por verdad lo firme vt supra = fr. Juan de San Francisco ——————

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero de donde lo saque bien y fielmente y para que conste donde convenga y a pedimiento de la parte doi la presente en Villanueba del Arzical en diez y ocho dias del mes de Jullio de mill setteçs y treinta y tres años =

Sebastian [illegible]

Yo Joseph [illegible] escrivano [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible] y [illegible]
[illegible] Villa [illegible] al Cabildo [illegible]
[illegible]
[illegible] confirmacion [illegible]
[illegible] Rey [illegible] Casa [illegible]
Villa [illegible] Don [illegible]
[illegible] Casa [illegible] propia [illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible] de Casa [illegible]
[illegible] doy fee [illegible]
[illegible] fee y [illegible]
[illegible] y para que conste [illegible]
[illegible] el presente [illegible]
[illegible]
[illegible]

Hize mi signo [illegible] en testimonio de verdad

Joseph [illegible] escrivano publico

1.º testigo D.ⁿ Dº thomas Delo.

508

En la Ciu.ᵈ de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Julio de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria del R.ˡ Col.º Seminario del S.ʳ San telmo extramuros de ella ante el S.ʳ Cap.ⁿ D.ⁿ Manuel sanchez Duran secretario del R.ˡ fisco de la Inquisicion, veinte y quatro del Ill.ᵐᵒ Cavildo y Regimiento de esta dha Ciu.ᵈ Mayordomo y diputado de la Univ.ᵈ de Mareantes y R.ˡ Col.º Seminario y en presencia de mi D.ⁿ Fern.ᵈᵒ Jph de cardenas, contador de el, se presento por testigo por parte de Antonio Jorge Marquez natural de Villanueba del Ariscal, huerfano de d.ᵉ uno de los que estan nominados para ser admitido en dho Col.º para la Informazion de limpieza de sangre, que para su admicion tiene ofrecida y le esta mandada dar a D.ⁿ thomas Delgado, Presbitero natural de Villa nueba del Ariscal y residente en esta Ciu.ᵈ de Sevilla del qual se rezibio Juram.ᵗᵒ a D.ˢ y una Cruz que de su voluntad hizo Imberbo Sacerdotis y haviendolo fho ofrecio dezir verdad y siendo

exsaminado althenor del Ynterrog.
que sele demostro y leyo para que sea tuaxes
delas Calidades y circunstancias que deven
concurrir enlos Niños que son admitidos
endho Col.º aelnumero desu Dotazion y ala
preg.ta dijo

1.ª Preg.ta — Que conoce mui bien â Antonio Jorxe
Marquez por cuia parte es presentado el
qual es natural dela Villa nueba del Arriscal hu-
erfano de Padre y leconsta pretende ser admi-
tido en dho R.l Col.º a su educazion y en-
señanza y Assimismo conoció a Juan
Marquez natural dela Villa de Umbrete y
a su legitima muger Rosa Maria Bernal
natural dela Villa del Albayda Padres del
referido Antonio Jorxe Marquez y aunq.
no conocio al testigo â su Ab.los tiene noticias
y a oydo decir a sus mayores y mas an-
cianos sellamaron los Paternos Pedro
Marquez y Cathalina de Oyoa y los Ma-
ternos Christoval Gonzales y Josepha

Bernal y resp.

2.ª Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo le consta y sabe, por el conocim.to que lleba dho. que el referido Antonio Jorge Marquez es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de los dhos Juan Marquez y Rosa Maria Bernal, y como a tal vio el declarante criar educar y alimentar en sus casas y domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia, de nra, s.ta M.e la Iglesia y resp.

3.ª Preg.ta — A la tercera preg.ta que por las Razones que deja manifestadas sabe que el dho Antonio Jorge Marquez y sus Padres, han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos y Gitanos, y que no son ni descienden de ninguna de las familias castigadas ni penitenciadas por el s.to oficio de la Inquisicion, ni afrentadas por la Justicia R.l ni otro Juez ni tribunal alguno en cuia buena

opinion comun reputazion y buena
fama q.e han sido tenidos y venerados
assi en villa nueba del Arriscal como en los
demas lugares de sus naturalezas sin
que al testigo le coniste la mas lebe cosa
en contrario, por lo que mira a su Ab.los
del pretendiente y resp.e

4.a Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que le consta y
sabe que ni el pretendiente ni su Padres,
han obtenido, ni exercido, oficios algu
nos viles, ni mecanicos, desestimados en la
republica, que les pueda perjudicar a la
limpieza de su sangre, ni ympedir al
d.ho pretendiente, Antonio Jorge Mar
quez, el azenso de los empleos honrrosos
de la Navegazion, a cuio fin es admitido
en este Col.o el d.ho Antonio Jorge Marquez
ni al ser Sacerdote, o religioso, caso de que
en algun t.po determine tomar d.ho es-
tado, y resp.e

5ª preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo que lleba 503
8 dho y depuesto en esta Ynformazion
es cierto publica vos y fama y la verdad
so cargo de su Juramento en que se afirmo,
y ratifico y lo firmo y que es de edad de trein-
ta y seis años y que no le tocan las Gen. de la ley.

Thomas Delgado

Ante mi
Jn de Dios Joseph de Card.

2.º testigo
8 Pedro Garcia
de la Parra — En la ciu. de Sevilla en el expresado
dia diez y ocho de Julio de mil setezientos
y treinta y tres años estando en la Con
taduria de dho R.l Seminario del S.r S. telmo
Para la extrazion de ella ante el referido S.r Cap.n D.n
Manuel Sanchez Duran Mayordomo y
diputado de la Univ.d de Mar.tes y dho Col.o
y en presencia de mi el S.no D. Fernando Joseph
de Cardenas Contador de el espresento

por testigo por parte de Antonio Jorge
Marquez huerfano de Padre n. de Villa
nueba del Arriscal vno delos queestan
nominados para ser admitido endho.
Semin.o alnumero desudotazion para
la Informazion delimp.n desanore y con-
cluzion devasos oficios, que tiene ofrecida
y leesta mandada dar, para su Rez.on a
Pedro Garcia dela Parra natural de Villa
nueba del Arriscal residente enesta Ciu.
deSevilla delqual serecribio Juram.to a D.
y vna Cruz en forma dedro, y havien
dolo fho. ofrecio dezir verdad y siendo
exsaminado al thenor delmencionado
ynterrogatorio ala prim.a preg.ta del dijo=

1.a Preg.ta 8 — Que conoce muy bien a Antonio
Jorge Marquez por cuia parte es pre
sentado, elqual es natural deVillanueba

del Ariscal hijo de Juan Marquez n. 510 [4]
dela Villa de Umbrete y de Rosa Maria Ber
nal natural dela Villa de Albarda su legi-
tima muger alos quales conocio muy
bien y aun que no conocio alos Aᵇˢ. Pa
ternos ni Maternos tiene largas noticias
deellos y resp.

2ª Preg.ᵗᵃ — Ala segunda preg.ᵗᵃ quele consta y
sabe que elmencionado Antonio Jorge Mar-
quez es hijo legitimo delegᵐᵒ. matrimonio de
los dhos. Juan Marquez, y Rosa Maria Ber
nal y como atal vio eltestigo criar educar
y alimentar en su casas y domicilios du
rante dho matrimonio y resp.

3ª Preg.ᵗᵃ — Ala tercera preg.ᵗᵃ Que por los motibos
que lleba manifestados sabe que el referido
pretendiente Antonio Jorge Marquez y
sus Padres, han sido y son christianos
viejos limpios detoda mala raza de Moros
Judios, Mulatos Negros, Berberiscos, y Gitanos

nos, y que no son delos nuebam.te conv.dos
ann.ta S.ta fee Catholica ni castigados ni
penitenciados por el S.to oficio dela Inqui-
sicion ni afrentados por la Justicia R.l
ni otro Juez ni tribunal alguno en cuia
buena opinion y fama han sido tenidos
y reputados sin que el testigo tenga cosa
en contrario por lo que mira a los A.ylos
del dho pretend.te y resp.

4.ta Preg.ta — A la quarta preg.ta que sabe mui bien
que el dho Antonio Jorge Marquez y
sus Padres no han tenido ni exercido ofi-
cios algunos viles ni mecanicos desestima-
dos en la republica que les pueda perjudi-
car a la limpieza de su sangre ni ympe-
dir al dho pretendiente de azenso delos
empleos honrrosos dela Navegazion
a cuio fin e admitido en dho R.l Col.o ni
al ser sacerdote ó Religioso caso de que
en algun tpõ determine tomar dho est.do y resp.

5ª Preg.ta 8 — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta ynformaz.n es cierto publica voz y fama y la verdad en cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de veinte y cinco a.s y que no es pariente ni tocan las gen.s de la Ley

Pedro Garsia de la parra

Ante mi
Bern.to Joseph de Card.s

3.º testigo Melchor Lopez — Luego incontinenti de dha presentaz.n y para esta ynformazion el referido S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran por ante mi rezibio Juramento a D.s y una cruz de Melchor Lopez de la Peña natu ral del Señorio de Biscaya y vezino de esta nueba del Arriscal de mas tpo. de onze años, el qual haviendo Jurado

como se requiere ofrecio dezir verdad y siendo exsaminado al thenor del Ynterrogatorio que sele demostro y manifesto para que se actuase delas Calidades y circunstancias que deven concurrir en los Niños que son admitidos en dho Colº p.ª hijos de el, y ala primª. preg.ta Dixo

1ª Preg.ta — Que conoce muy bien â Antonio Jozé de Marquez, quien le presenta el qual es natural, de Villa nueba del Mariscal huerfº de Padre y le consta pretende ser Recibido en dho Rl. Colº Semin.º al numero de su dotazion y tambien conocio a Juan Marquez natural dela Villa de Ombrete y a su legitima muger Dona Maria Bernal natl. dela Villa de Albarda Padres del dho Antonio Jozé Marquez, y aunque el testigo no conocio â sus Aβlos Pat.s

n.^s Maternos tiene largas noticias y acordo de
zir sellamaron los Paternos Pedro Marquez n.
dela Villa de Umbrete y Cathalina de Oyoa natural
de Castilleja dela Cuesta y los Maternos Christoval
Gonzales y Josepha Bernal n.^les dela Villa de Alva
yda y responde ══

2.a Preg.ta — Ala segunda preg.ta que sabe que el dho. An-
tonio Jorge Marquez es hijo leg.mo de leg.mo ma-
trimonio del dho. Juan Marquez y Rossa Ma-
ria Bernal: y como a tal lo vio criar, educar,
y alimentar en sus cassas y Domicilios du-
rante el matrimonio que tubieron en gracia de
nra. S.ta Madre la Iglessia y resp. ══

3.a Preg.ta — Ala tercera preg.ta que le consta y sabe
mui bien que assi el dho. pretendiente
como sus Padres y Abuelos, todos han sido
y son christianos Viejos limpios detoda
mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Ne-
gros Berberiscos, y Gitanos, no descendientes

delos nuebamente combertidos aora Sta
fee Catholica ni tampoco han sido castigados
ni penitenciados por el Sto officio dela Ynqui-
quisicion ni por otro Juez ni tribunal algu-
no, encuia buena opinion y fama han sido
abidos tenidos y comunmente, reputados
sin aber oydo cossa encontrario y resp

4a preg.ta — Ala quarta preg.ta dijo que por los motibos
y razones que lleva manifestadas sabe
que assi el dho, Antonio Joze Marquez como
sus Padres y Abuelos no han tenido ni ejer-
cido officios algunos viles, ni mecanicos
desestimados enla republica, que les pueda
perjudicar ala limpiesa desu sangre ni im-
pedir al dho pretendiente el azenso delos
empleos honrrosos dela Navegazion acu-
yo fin es admitido endho R.l Col.o ni al
ser Sacerdote o Religioso caso deque
en algun — determine tomar

5.ª pp.^ta
8

S. Preg.^ta — A la quinta preg.^ta 8 Que todo lo que lleba dhõ y depuesto en esta Ynformazion es cierto publica, vos y fama y la verdad socargo de su Juram.^to en que se afirmo y ratifico, y no firmo y que es de edad de treinta y dos años y que no es pariente ni le tocan las Gen.^s dela Ley —

Antte mi
Juan Josef de Larad[illegible]
S.^no

Acuerdo — En la ciu.^d de Sevilla en dhõ dia mes y año Referidos los s.^res May.^nos y Dip.^s dela Univ.^d de Mar.^tes y dhõ R.^l Col.^o Seminario haviendo visto esta Ynformazion y fees en ella presentadas la aprobaron en todo y por todo quanto â lugar en dro. y admitieron al Referido Antonio Josef Marquez, al numero dela dotazion de

Ohō ~~Illmm~~ dispensandole las fees de Bapt.mo de su Abuelos, en atencion a su Pobreza y no poder costearlas y acordaron que por la contaduria deeste Col.o se le siente su plaza en los libros deella y assi lo determinaron y firmaron

Ilaguy

Ibarra

Assdo. en los libros deesta Contaduria

7 514

Sevilla 20 de Julio de 1733 — Sanchez

Ynformazion de limpieza de sangre de Don Pedro

Manuel Antonio de Requejo natural de Sevilla huerfano de Padre

Remitida su Informacion en el 5º libro de Grados 41.

Numero 35

Jesus. Mª. y Jph. — Sevilla 20 de Julio 1733.

Informaz.n de limp. de sang.e y exclusion de baxos ofizios de

Man.l Ant.o de Figueroa. nat. de Sev.a huerfano de P.e hijo de

D.n Jph. de Figueroa y

Michaela. Andrea. Ruiz todoin. y Alz. de S.a en triana

Ab.los Pat.nos

Man.l de Figueroa. n.l de Galizia y

Fran.ca Franco natural de Sev.a

Ab.los mat.nos

Juan Ruiz nat.l de Rioxa

Elbira Romera n.l de los Palazios

Ydo.

Zertifico yo D.n Gaspar de Torres Cura desta Yglesia Parr.l de la S.ta Ana de Triana que por uno delos libros donde se toma la razon delos Baptismos que en d.ha Yglesia se hazen consta y esta un capitulo del thenor siguiente ——

En Viernes primero dia del mes de Henero de mil setecientos y Veinte y tres años Yo D.n Gaspar Delgado de Torres Cura enesta Yglesia Parroquial de S.a S.ta Ana de Triana Baptize a Manuel Antonio de Metrio Hijo de Joseph de figueroa y de Andrea Micaela Ruis su lexitima muger fue su padriño Juan Melchor delos Reis Vecino de Triana aquien sele aduirtio el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina xptiana nacio el dia Veinte y uno del mes de Disiembre del año proximo pasado y lo firme fha. ut supra D.n Gaspar de Torres = Cura ——

Concuerda con su original que queda en d.ho libro aque me refiero y para que conste doy la presente en Triana en quatro de Septiembre de mil setecientos y treinta y dos años ==



D.n Gaspar de Torres
Cura



P.e del Pretend.te

Yo el Br. D.n Gaspar de torres Cura desta
Yglesia Parroquial de S.r S.ta Anna de triana zertif.o
que en uno delos libros donde se asientan las partidas delos
Baptismos que en dha Yglesia se hazen consta
y parece un capitulo del thenor siguiente

En Sabado once dias del mes de Junio de mil
setecientos y [illegible] años yo D.n Gaspar Delgado
de torres Cura desta Yglesia Parroquial de
S.r S.ta Anna de triana Baptize a Juan Jos
ph Sebastian hijo de Manuel de Fonseca
y de Francisca Franco su legitima muger fue
ron sus padrinos Juan Gonzalez y D.a Antonia
Garcia de Ortiz vezinos de Sevilla en la Collacion
del S.r S.n Lorenzo a los quales adverti el parentesco
espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado
la doctrina xptiana nacio el dia [illegible]
de Mayo proximo pasado y lo firme fha ut
supra = D.n Gaspar Delgado de torres = Cura

Concuerda con su original que queda en dho
libro a que me refiero y para que conste doy la
presente certificacion en diez y siete dias del mes
de Julio de mil setecientos [illegible] años

D.n Gaspar Delgado
de Torres
Cura



Ml.º del Pretend.te 1 518.

Zertefico yo D.n Gaspar de torres Cura desta Yglesia Parroquial de mi S.ª S.ta Ana de triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha. Yglesia se hazen consta y esta un Capitulo del thenor siguiente

Cap.to

El lunes quatro dias del mes de Marzo de mil y seis cientos y noventa y siete años Yo D.n fernando Infante Cura de esta Yglesia de S.ª S.ta Anna de triana Baptize a Micaela Andrea hija de Juan Ruiz y de Clara Romera su lexitima muger fueron sus padrinos Juan Martin y Anna Magdalena vezinos de triana a los quales aduerti el parentesco espiritual y demas obligaciones nacio el dia veinte de febrero de dho. año Yo firme fho. Ut supra D.n fernando Infante = Cura

Concuerda con su orixinal que queda en dho. libro a que me refiero y para que conste lo firme en triana en quinse dias del mes de Jullio de mil setesientos y treinta y tres años

D.n Gaspar de torres
cura

fee de huerfano

519

Como Colector que soi de esta Yglesia Parrochial de mi sra. Sa. Ana de Triana certifico, que por el libro corrte. en donde está tomada la Razon de los Entierros, que en dha Yglesia se han echo, cons ta, y parece, que en diez y siete dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treinta años se enterró en esta dha Yglesia el cuerpo difunto de Juan Joseph de figueroa, marido que fuê de Andrea Michaela Ruiz, vivia en la calle de cuchilleros en dha triana, y fuê su Entierro de Beneficio = como todo mas largamte. consta de dho libro, â que me refiero. Y pa. que haga fee en donde convenga di dos Capreses. en la dha triana â once dias del mes de septiembre de mill setecientos y treinta y dos años

Juan Josef de Campos

Mathias Tortolero escriu.° pu.co del Rey n.ro Señor en
todos sus Reynos y Señorios y del Juzgado primero
de esta Ciudad de Sevilla Certifico y doy fee



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que Don Gaspar de torres de quien parecen firmadas las tres testificaciones de Baptism[o]s de antes desto (que van Rubricadas de mi mano) es cura en la Yg[lesi]a Parroquial de Señora Santa Ana como se Nombra y como tal Administra los Santtos Sacram[en]tos a sus feligreses = Y en la misma conform[ida]d tanvien testificó que Don Juan Joseph de Campos de quien parece firmada la ulti-ma testificacion de muertte q[ue] tanvien va rubri-cada en la misma conform[ida]d es Collecttor de misas y entierros en la referida Yg[lesi]a y como tal cura y Colecttor usan y exercen d[ic]hos empleos y a sus tes-tificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste donde convenga doy el presentte en Sevilla a veintte de Bullio de mill settecientos y treintta y tres años



Hago mi Sig[no]:



Matthias Fortolero
[Escri]v[an]o

Abl.e Paterno
del Pretend.te

Para despachos de oficio quartillo mis...

SELLO QVARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y VNO.

El Liz.do D.n Juan Perez Cathuan Alas, Cleri
go P.bro D.r Caualles ces.r S.n Simon de Lira, y San Sal
y Cura propio de los benefiçios, Certifico adonde convenga como haviendo buscado en
Valdor de Loruxo; Certifico adonde convenga como haviendo buscado en
los libros de baptizados de mi Yglesia en uno de ellos hallé la partida si
el thenor siguiente = En seis dias del mes de Junio del año de mill
seiscientos y sesenta y cinco años yo Domingo de la Mussaña, Cura desta
f.a de Loruxo, baptizé un hijo de Amaro de Figueroa y de su muger
Maria alverez, pusele nombre Manuel; fueron Padrinos Sebastian
y su muger Ynes perez, vezinos desta f.a de Loruxo, y les adverti
el parentesco que tenian, y por verdad lo firmo = Domingo de la Mussaña =
Es copia de la partida que hallé en el libro de baptizados, que concuerda con su original a que me remito, y por ser verdad
lo escribi bien y fielmente, y lo firmo en esta f.a de Loruxo a tres dias del mes de octubre del año de
mill setecientos y veinte y uno = Juan Perez Cathuan
Cura

Ab^la Paterna del prerente

Como Cura de esta Sta Parrog^l de Sr S^n Gil de ser^a Certifico q^e en vno de los Libros de Baptizmos que d^ha Ygl^a tiene que empieza el año pasado de mil seicientos y secenta y siete a fox^as siento y siete plana seg^da esta vn Capt^o del tenor siguiente

En lunes ocho de febrero de mil y seicientos y senta y dos años yo el L^do Diego de Codes Cura de esta Parroquia del Sr S^n Gil de Sev^a Baptize a Fran^ca hija de Sevastian Martin y de Thereza de Soto su leg^ma muguer, fueron sus padrinos Fran^co Rodriguez y Juana de los Reyes su muguer, vez^os de esta coll^on a los q^e les advertí el parentesco espiritual y la d^ha niña lixo^a su padre que nació en diez y ocho de henero pasado de d^ho año a las seis de la mañana y lo firme = el L^do Diego de Codes =

Como consta de d^ho Libro a que me refiero fho en Sev^a en diez y siete de julio de mil sett^os y treinta y tres a^s

D^n Alonso de Sotto
Cura

Primer testigo. Fran.co Shez. : En la Ciu.d de Sevilla en veinte dias del mes de Julio de mil setezientos y treinta y tres a.s Estan do en la contadur.a del Real Col.o seminario del S.r S.n telmo extramuros de ella. ante el S.r Ca pitan D. Manuel sanchez Duran. Secretar.io del R.l Ssco de la S.ta Inqq.on veintiquatro del Ilustrisimo Cavildo y reximiento de esta dha Ciu.d May.mo y Diputado de la Univ.d de Mar.tes de dho Real Col.o semin.o y en presencia de mi D.n Fern.do Jph. de Cardenas. Contador de el de presente por tener go. por parte de Manuel An tonio de Figueroa. huerfano de P.e nat.l de esta dha Ciu.d en triana uno de los que estan nombrados para completar el numero de la Dotaz.on de dho Col.o para la Informaz.on de limpieza de sangre que tiene ofrezida. y se esta mandada dar para dh.o Auto a Fran.co Shez natur.l de esta enel barrio de triana. extramuros de ella. del qual el expres.do S.r Cap.n D. Man.l Shez por ante mi como Contador R.vio Juramento—

523

a Dios y una cruz en forma de dro. y haviendo-
lo fho como se rrequiere ofrezio dezir verdad. y
siendo preguntado y examinado al thenor
del Interrogatorio que se le manifesto y leyo p[a]
que se actuase de las calidades y circunstanzias
que deven concurrir en los que son Rdos. en
dho Rl. Col[o]. por hijos de el. a la primera
preg[ta]. dijo.

1[a] preg[ta] = Que conoze mui bien a Juan Antonio
de Figueroa por cuia parte es pres[do]. el qual es natu-
ral de esta dha Ciud[d]. y barrio de triana extra
muros de ella. huerfano de p[e]. y le consta al
thestigo que pretende ser admitido en el Rl.
Colegio semin[o]. a su educazion y enseñanza,
y tambien conozio a Juan Jph. de Figueroa (que
ya es difunto) y a Michaela Andrea Ruiz
su muger nat[es]. y vezinos de dho barrio de
triana Padres de el expresado Pretend[te]. La inmi

mo conosio el thestigo a Manuel de figueroa n.l de la ss.ta Yglesia de s.r s.n salvador de Coruño en el Rey- 524
no de Galizia y a fran.ca franco. su muger n. de de villa y Vezinos de ella Abuelos Paternos del dho
Man.l Ant.o de figueroa. y a Di.o Ruiz n.l de Mo-
ger y a su muger elvira Romera natur. de la
villa de los Palazios. sus Ab.los matherno Vezinos
que a sus mismos fueron. de Seu.a Resp.de
2a preg.ta A la segun.da preg.ta = Que sabe y le consta
al thestigo por la gran familiaridad que a tenido con esta familia que el dho Manuel Ant.o de
figueroa es hijo leg.mo del dho Ju.o Jph. de figueroa
y Michaela Andrea Ruiz; y como a tal Hijo le
criaron educaron y alimentaron en sus casas y
domisilios durante el matrimonio que tubie-
ron en Gracia de Dios de M.l y J.a nombrando-
le publicamente de hijo. e ellos suyos dho
de
del per resp
3a preg.ta A la tercera preg.ta = Que es notorio y le
consta al thestigo que el dho Pretend.te
sus pes Abuelos Paternos y Mathernos y

demas asendientes porambas lineas; anido
y Son christianos viejos limpios detodamala raza
y nodesendientes de Moros, Moriscos, Judios,
Mulatos; negros, verberiscos, ni Gitanos, ni de
los nuebamente combertidos anra s.ta fee Cath
lica. nicastigados. ni penitenziados porel S.to
oficio de la Ingq.on niasentados por la
Just.a R.l ni por otro Juez nitribunal algu
no. encuia buena opinion y fama hannido
hauidos tenidos y comunm.te reputados en
esta dhacui.d y barrio detriana sin hauer oydo
cosa encontrario; pues si el testigo lo supiera lo expre
saria; y conefecto nolaay pues amu.s a.s que comuni
ca atodos los suyos dhos, y no a tenido noticia enco
trario delo q.e lleua manifestado y resp.de

Y a la 2.a preg.ta

A la quarta preg.ta Que sabe el testigo Queeldho Pre
tend.te Manuel Ant.o de figueroa sus P.es y Abuelos, ni
yuno deellos an tenido ni exersido ofizio alg.no Vil, ni
imfame deteinmado enla republica que les pueda
perjudicar ala limp.a desusangre; ni impedir adho
Pretend.te elasenso delos empleos honrrosos dela Nal
veg.on ni el Ingreso enlasagrada Religion encaso
de q.e enalgun tpo. terminase tomar dho es

Sa tado. y resp^de. 9 525

preg^ta. 8 A la quinta preg^ta. Dijo que todo lo que lleva dho. y dispuesto en esta Informaz. es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo de su juram^to. en que se afirmo y ratifico. y lo firmo. y que es de edad de treinta y seis a. y que no es par^te. del Pre-tend^te. ni le tocan las Grales. de la ley

Fran^co. Sanches

Ante mi

Dn. Joseph de Carden.

do. test^o. Sr. Dn Alon-so Ponze — E luego incontinenti de dha. presentaz. y para esta Informazion el expresado Juan Antonio de Esquerdo nat. de esta dha. Ciu^d. huerfano de p^e. nominado para ser admitido en el R^l. Col^o. Seminario a el numero de su dotaz. presento por testigo a Fernando Alonso Ponze natural de esta mi^sma Ciu^d. en el Barrio de tria-na extramuros de ella del qual el referi-

do Sr. Capn. D. Manuel Shez Duran. estando endha. Contadura. por antemi D. ferrndo. de Cardenas contador del expresado Colo. le Rezivi Juramento a Dios y una cruz enforma de dro. y haviendo Jurado ofrezio dezir verdad: Y siendo examinado ael thenor del Interrogatorio queseleleyo y manifesto paraquese haciase delas circunstanzias quedeben concurrir enlos queseadmiten endho Colo. asueducazion y enseñanza ala prim. preg.ta Dijo —

1a. preg.ta Queconose mui bien â Juan. Antº. de Figueroa quienlapresenta. elqual esnatural. destacivd. de Sevª del barrio de triana huerfano del pe. y leconsta ael thestigo quesolizita entrar enel R. Colº. Seminario asueducazn. y enseñanza. Y asimismo conosio trato y comunico conparticular amistad. a Juan Jph. de Figueroa. (queya esdifunto) y asu muger Michaela Andrea Ruiz. Padres del dho Pretendte. naturales y vezinos q. fueron de estadha Civd. y barrio detriana. Y tambienconosio â Juan de Figueroa. nat. del Reino de Galizia

526

y a Fran^ca^ franco su muger nat.^l de Sev.^a y vezinos de
ella. Abuelos Paternos del suadho Manuel Ant.^o
de Figueroa. y assimismo conozio a los Abuelos Ma-
ternos que fueron. Juan Ruiz nat. de Mogez
y a el vira Romera su muger. nat.^l de la Villa de los
Palazios. todos vezinos de Sev.^a y resp.^de

2.^a preg.^ta A la Segunda preg.^ta Que por el conozim.^to q.^e
tiene de toda esta familia. Save que el dho Preten-
diente Man.^l Antonio de Figueroa. es hijo lexitimo
de los referidos Juan Jph. de Figueroa. y Micha-
ela Andrea Ruiz. havido del matrimonio q.^e
tubieron en grazia de nra S.^a M.^a Y Lorena. y co-
mo a tal. lo hiso. y por tal lo tengo publicam.^te nombrar
vio criar educar y alimentar en su casa. y dom. seños
durante dho matrimonio. y resp.^de

3.ª preg.^ta A la terz.^a preg.^ta Que sabe y es notorio en dho
barrio de triana. Que el suso dho Pretend.^te sus Pa-
dres y Abuelos y demas azendientes por ambas
lineas an estado y estan. en la posesion de chrixtianos
Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Genera-
zion, sin ser desendientes de Moros, Moriscos
Judios, Mulatos, ~~negros~~ ~~ni~~ Gitanos; ni de los

nuebamente combertidos ania S.ta fee. Catho-
lica. ni castigados ni penitenziados por el S.to
ofizio dela Inqq.on ni asentados por la Justizia
R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno. en
cuia opinion y fama han sido havidos te
nidos y comunm.te reputados en esta dha Ciu.d
y barrio de Triana. sin haver el testigo sa
vido ni oydo cosa en contrario. y resp.de
A la quarta preg.ta Que por los motivos
que desa manifestados Save el thestigo Que el dho
preteri. Pretend.te su P.e y Abuelos no han ten=
do ni eserzido ofizios algunos viles ni Imfa
mes deseterminados en la republica. que les pue
da perjudicar ala limpieza de su sangre. ni
Impedir ael dho Manuel Antonio Vasquez
el azenso delos empleos honrrosos dela
naveg.on ni el ingreso en la sagrada religion
en caso de q.e en algun tpo determinara tomar
dho estado. Y resp.de
A la Quinta preOunta. q.e todo lo que lleva

4.a preg.ta

5.a preg.ta

dho. de puesto en esta Informaz.on es cierto pu
blica voz y fama en dho. barrio de triana y
la verdad so cargo de su Juram.to en que se a firmo
y ratifico y no firmo por dezir no saber escrivir
y que es de edad de quarenta a.s y que no es parien
te del pretend.te ni le tocan las Grales. de la ley

Ante mi
Fern.do Joseph de Carden.s

terzero.
thestigo. Ju.o
Gregorio Co
rrea...

Y luego incontinenti para esta Informaz.on
el referido Manuel Antonio de Izquerra huer
fano de p.e natural de esta dha Ciu.d en el barrio
de triana y nombrado para ser Re.do en el Real
Col.o Semin.o del numero de S.n Theodoro pre
sento por testigo a Juan Gregorio Correa
natural de la Villa de olivares vezino de

esta dha Ciud. en el barrio de triana del qual
el expresado Sr. Mayordomo Diputado D. Manuel Sa
nchez Duran. por ante mi D. Fernando Joseph de Car
denas Contador de la Universidad de Mareantes y
dho R.l Col.o Seminario estando en la Contaduria del
le resivio juramento a Dios y una cruz en forma
de dro. y haviendolo fho como se rre quiere ofrezio
desir verdad. y siendo examinado al the
nor del interrogatorio que se le manifesto y leyo
a la primera preg.ta dixo.)

1.a preg.ta Que conose muy bien a Manuel Antonio de Siguei
roa. por cuia parte es presentado el qual es natural de esta
Ciud. en el barrio de triana extramuros de ella
huerfano de P.e se le consta al thestigo pre
tende ser admitido en el R.l Col.o Seminario
a su educazion y enseñanza. Y asimismo conoze
a Juan Jph. de Sigueroa (el qual es ya difunto) y
a su muger Michaela Andrea Ruiz, natu
rales que fueron y vez.nos de esta misma ciud. en el Ba
rrio de triana Padres del Suso dho Pretend.te
y tambien conozio el thestigo a Manuel

de Figueroa natural del Reino de Galizia y a su
muger fran.ca franco natural de Sev.a y vez.no que
fueron della. Abuelos Paternos del suso dho Pre
tend.te y tambien conocio el theistigo a los Mater
nos que fueron Juan Ruiz natural de Almogera
y Elbira Romera nat. de la Villa de los Palacios
vezinos que fueron desta ciud.d y R.de

2.a preg.ta A la preg.ta segunda = Que sabe el theistigo que
el referido Manuel Antonio de Figueroa es hijo le
xitimo de los dhos Juan Jph. de Figueroa, y de Micha
ela Andrea Ruiz; y como a tal vio el theistigo cri
ar, educar y alimentar en su casa y dom.co sitios
durante el dho matrimonio que tubieron en gracia
de nra Madre la Yglesia nombrandole publica
mente de hijo y el de padre a los suso dhos y resp.de

3.a preg.ta A la tercera preg.ta = Que le consta al theistigo q.
el dho Manuel Antonio de Figueroa su Padres
Abuelos y demas ascendientes por ambas lineas
hanido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza; no decendientes de Moros

Judios Mulatos, Negros, Verberiscos, y Gi-
tanos: ni de los nuevam^te combertidos anra S.
Fee catholica, ni castigados, ni penitenciados
por el S.^to offizio de la ingq.^on ni afrentados
por la Just.^a real ni por otro Juez ni tribu-
nal alguno; en cuia buena opinion y fama
han sido havidos tenidos y comunmente
reputados en esta dha Ciu.^d y Barrio de tria-
na sin haver oydo cossa en contrario; y

A la 5.ta preg.^ta de

A la quinta preg.^ta Que todo lo que lleva dho
y depuesto en esta Imformaz. es cierto publica
voz y fama en esta dha Ciu.^d y barrio de Tri-
ana, y la verdad so cargo de su juram.^to en q. se a-
firmo y Ratifico y no firmo por dezir no sa-
ber y que es de edad de quarenta a. y que no es
par.^te del pretend.^te ni le tocan las grales de la ley

Antte mi
Fern.^do de Jossep de Card.^s

Acuerdo. En la Ciu.^d de Sev.^a en veinte dias del mes de

Julio demil setezientos y treinta y tres años los

S.res Ill.mo May. y Diputados dela Univ.d de Maz.a y

R.l Col.o Semin.o hauiendo visto esta dm

forma.n delimp.a desangre naturaleza y exs

cluzion devasos ofizios fha. p.r D.n Manuel Ant.o

de Figueroa huerfano de P.e y nat.l deesta Ciu.d de Ma

Macau.o y Juntam.te las fees de Baptis.mo enella pre

sentadas. Dixeron la Aprobaban y Apro

baron en todo y por todo quanto â lugar en dr.o y

ensu consequensia admitieron â el suso dho p.r

hijo de el dho R.l Col.o Semin.o dispensan

dole las fees de Baptis.mo desus Abuelos maternos

en atenzion a su pobreza y no poder costearlas por

estemotivo. y Acordaron q. p.r la contadur.a

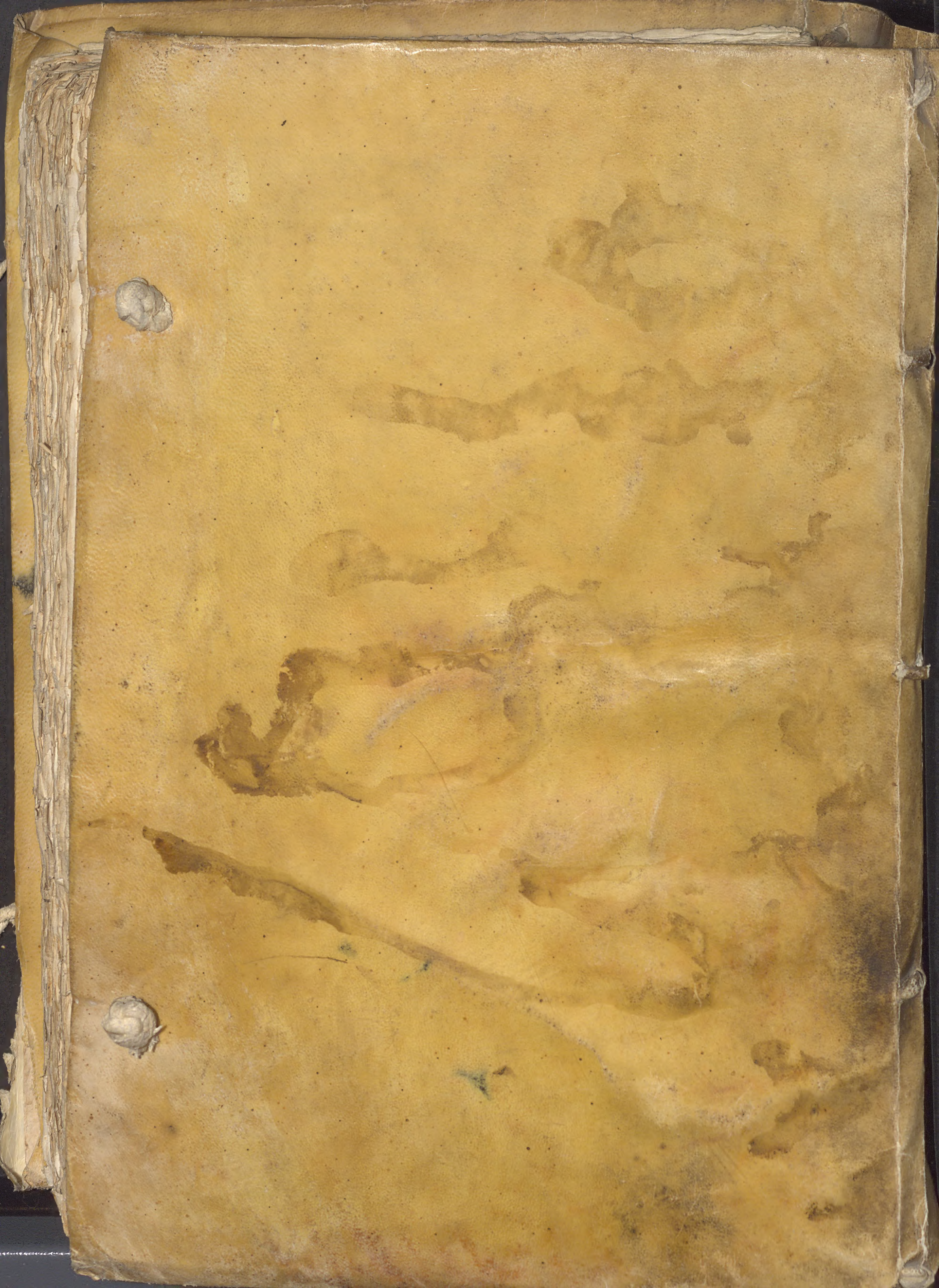
Se le Siente su plaza. en los libros de ella. y

asilo determinaron y firmaron ———

Maquyra Elio

Sentado da p.a SS. sup.a enel 5.o libro desta contadur.a como se em.da por

delante el Acuerdo ———

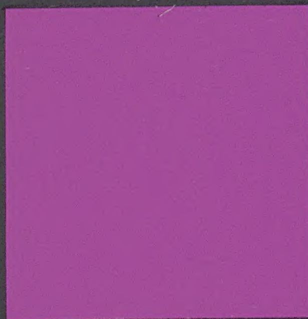
















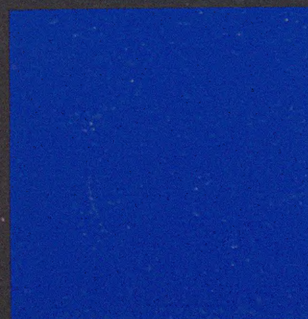













colorchecker CLASSIC

calibrite